HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

LXI LEGISLATURA

ORDEN Y LEGALIDAD

Gaceta Legislativa

Tercer Año Junio 2024 No. 36

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 07 DE JUNIO DE 2024 **5**
Orden del día 6
Lista de Asistencia 11
Extractos de la Sesión 12
Acta de la Sesión 14
Iniciativas presentadas 28
Puntos de Acuerdo presentados 122
Dictamen Aprobado 160
Acuerdo Aprobado 168

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 13 DE JUNIO DE 2024 **175**
Orden del día 176
Lista de Asistencia 181
Extractos de la Sesión 182
Acta de la Sesión 183
Iniciativas presentadas 200
Puntos de Acuerdo presentados 312
Dictámenes 373
Acuerdo Aprobado 400

INDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 20 DE JUNIO DE 2024 **405**
Orden del día 406
Lista de Asistencia 412
Extractos de la Sesión 413
Acta de la Sesión 414
Iniciativas presentadas 430
Puntos de Acuerdo Presentados 567
Dictamen Aprobado 634

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, 27 DE JUNIO DE 2024 **657**
Orden del día 658
Lista de Asistencia 663
Extractos de la Sesión 664
Acta de la Sesión 665
Iniciativas presentadas 680
Puntos de Acuerdo presentados 859
Dictamen Aprobado 904

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Viernes 07 de Junio de 2024

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Viernes 07 de Junio del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintiocho de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 114 Bis de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que dentro de sus atribuciones, lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación que estime pertinentes, de los derechos de los usuarios de los servicios de transporte, e informe de los canales de comunicación para presentar una denuncia ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio de transporte público, entre otro resolutivo.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mayra Estrella Tame Macías, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIII, XIV y se adiciona la XV al artículo 120 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X, XI y se adiciona la XII al artículo 21 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 10, el párrafo primero del artículo 12, el párrafo último del artículo 20 y el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman el artículo 3, el párrafo primero del artículo 8 y el artículo 26 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción XXXVI del artículo 5 y las fracciones II y III del artículo 8 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 176 de la Ley Estatal de Salud.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción VII Bis al artículo 17 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IX, X y se adiciona la XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el inciso e) a la fracción IV del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIX, XX y se adiciona la XXI al artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Lucía Morales Herrera, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, para que, de conformidad con sus atribuciones, en el ámbito de su competencia y de manera coordinada, lleven a cabo las acciones necesarias y suficientes con el fin de celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer la orientación, atención, acompañamiento y apoyo a la población migrante de origen, tránsito, destino y retorno en el territorio del Estado de Puebla, entre otras acciones.

19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, de manera urgente efectúe las acciones y medidas tendientes a reforzar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio de nuestro Estado, entre otro resolutivo.

20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Gobierno del Estado, para que, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado, realicen una campaña de sensibilización en la Instituciones Educativas en temas ambientales, motivando a la niñez y a los jóvenes para que se conviertan en agentes activos del desarrollo sustentable y equitativo, entre otro resolutivo.

21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luis Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita comparezcan, ante este Órgano Legislativo, el Director de Agua de Puebla Para Todos y el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, entre otras acciones.

22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta al Instituto Nacional Electoral y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral para garantizar, vigilar y ejercer los principios de legalidad, objetividad, neutralidad, imparcialidad, equidad, certeza y transparencia en el recuento de votos y los cómputos supletorios de los Ayuntamientos en controversia que tienen conflictos postelectorales.

23. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de junio.

24. Asuntos Generales.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
07 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatriste Cantú	**Asistencia**	-	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	-	-	-	**Con Licencia**
3. Roberto Bautista Lozano	-	**Retardo Justificado**	-	-
4. Eliana Angélica Cervantes González	**Asistencia**	-	-	-
5. José Ambrosio Corona Carbarín	**Asistencia**	-	-	-
6. Javier del Valle Hernández	**Asistencia**	-	-	-
7. José Miguel Espinosa de los Monteros	**Asistencia**	-	-	-
8. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	**Asistencia**	-	-	-
9. María Yolanda Gámez Mendoza	**Asistencia**	-	-	-
10. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	**Asistencia**	-	-	-
11. Pável Gaspar Ramírez	**Asistencia**	-	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	**Asistencia**	-	-	-
13. César Enrique Hernández Mota	**Asistencia**	-	-	-
14. Gerardo Hernández Rojas	**Asistencia**	-	-	-
15. José Iván Herrera Villagómez	**Asistencia**	-	-	-
16. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	**Asistencia**	-	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	**Asistencia**	-	-	-
18. Osvaldo Juárez Ortega	**Asistencia**	-	-	-
19. Lidia Karely Ocaña Madrid	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
20. María Guadalupe Leal Rodríguez	**Asistencia**	-	-	-
21. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
22. Nora Yessica Merino Escamilla	**Asistencia**	-	-	-
23. Rafael Alejandro Micalco Méndez	-	**Retardo Justificado**	-	-
24. Daniela Mier Bañuelos	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
25. Lizette Minto García	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
26. Jaime Natale Uranga	-	**Retardo Justificado**	-	-
27. Carlos Froylán Navarro Corro	**Asistencia**	-	-	-
28. Iliana Jocelyn Olivares López	**Asistencia**	-	-	-
29. Norma Sirley Reyes Cabrera	**Asistencia**	-	-	-
30. Mónica Rodríguez Della Vecchia	**Asistencia**	-	-	-
31. Karla Rodríguez Palacios	**Asistencia**	-	-	-
32. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-	-
33. Fernando Sánchez Sasia	**Asistencia**	-	-	-
34. Mónica Silva Ruíz	**Asistencia**	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	**Asistencia**	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	**Asistencia**	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	**Asistencia**	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	**Asistencia**	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	**Asistencia**	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**	**CON LICENCIA**
TOTALES GENERALES	**35**	**3**	**5**	**1**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **07 de junio de 2024.**

* * * * *

Oficios del Diputado Carlos Froylán Navarro Corro y de las Diputadas María Guadalupe Leal Rodríguez, Miriam Ávila Peralta e Iliana Jocelyn Olivares López, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Oficio número SEGOB/OS/2015/2024 del Dr. José Silvestre Arroyo Rodríguez, Coordinador General de Asesores de la Secretaría de Gobernación, por el que remite al Subsecretario Jurídico de la Secretaría de Gobernación oficios originales para que en el ámbito de sus atribuciones se brinde la atención que corresponda y se proceda a la publicación en el Periódico Oficial del Estado de las determinaciones aprobadas por el Congreso del Estado.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficios números SG/CGPC/1419/2024, SG/CGPC/1442/2024 y SG/CGPC/1495/2024 del C. Catarino Miranda San Román, Titular Encargado de Despacho de los Asuntos de la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, por el que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/871/2024 y DGAJEPL/1548, informando de las acciones implementadas al respecto.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio número DG/IPPI/155/2024 del Director General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, C. Rafael Bringas Marero, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/1797/2024 con relación a la implementación de mecanismos de asistencia a las dependencias para atender a las personas que requieran de un traductor de una lengua indígena, informando que se ha certificado a personal en diversas lenguas para la atención a las actuales políticas públicas.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficios números 5013/DAJ/DAJA/2490/2024 y 5013/DAJ/DAJA/2505/2024 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, por los que da respuesta a los Acuerdos adjuntos a los oficios DGAJEPL/1320/2024 y DGAJEPL/1321/2024 informando de las acciones implementadas en atención a los exhortos, en dicha dependencia.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Oficio número SM 0593/2024 de la Síndica Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que da respuesta al Acuerdo adjunto al oficio DGAJEPL/1801/2024, por el que se exhorta a garantizar la protección, vigilancia, prevención, observancia, promoción y defensa de los derechos humanos, informando que se da seguimiento a las quejas emitidas por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.

Recibo y enterado, se remite copia de los oficios para su conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos y se archiva en el expediente respectivo.

Mesa Directiva

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria

César Enrique Hernández Mota
Diputado Secretario

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

SECRETARÍA DE LA DIPUTADA Y DIPUTADO
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS DIPUTADAS **DANIELA MIER BAÑUELOS, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, LIZETTE MINTO GARCÍA** Y **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ,** EN TÉRMINOS DEL OCURSOS PRESENTADOS, Y LA INCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DURANTE EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE LA Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA SILVA RUÍZ, JAIME NATALE URANGA, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA

ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIGNADO POR EL DIPUTADO JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARÍN, POR EL QUE SOLICITA INCORPORARSE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LO ANTERIOR PARA QUE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES SE PROCEDA CONFORME A DERECHO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; LOS OCURSOS DE LAS DIPUTADAS MÓNICA SILVA RUÍZ, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y DEL DIPUTADO JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR LOS QUE INFORMAN SU REINCORPORACIÓN A SUS ACTIVIDADES COMO LEGISLADORES DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A PARTIR DEL TRES Y CINCO DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, RESPECTIVAMENTE, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE REALIZARON LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES; EL OCURSO DEL DIPUTADO EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE POR TIEMPO INDEFINIDO MENOR A TREINTA DÍAS DEL CARGO DE DIPUTADO, CON EFECTOS A PARTIR DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE

PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY, ASIMISMO, SE ORDENÓ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO CE/SG/1477/2024, SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT, JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA, POR VIRTUD DEL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS TREINTA Y UN CONGRESOS LOCALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON LA FINALIDAD DE SENSIBILIZAR Y CONCIENTIZAR SOBRE LA IMPORTANCIA DE TIPIFICAR LOS DELITOS DE PEDERASTIA, PORNOGRAFÍA INFANTIL Y ABUSO SEXUAL, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO NÚMERO STCA/0407/2024 SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE AMNISTÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, CRESCENCIO JIMÉNEZ NÚÑEZ, POR EL QUE SOLICITA SE INFORME EL ESTATUS QUE GUARDA LA INICIATIVA DE LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO 645 SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EDGAR FIDEL CRUZ TRUJILLO, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA PROPIETARIA AL ÁREA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN PEDRO ACOQUIACO, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE AL CARGO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO 00108, SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUAUTEMPAN, PUEBLA, GERARDO CORTÉS CABALLERO, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE COMUNICÓ Y APROBÓ SU REINCORPORACIÓN AL CARGO, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OCURSO DEL PRESIDENTE DE PROMOTORA DE VALORES Y CONDUCTAS CÍVICAS, A.C., MOISÉS MENDOZA VALVERDE, POR EL QUE REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES DEL ESTUDIO REALIZADO EN EL INTERIOR DEL ESTADO, DONDE SE PRESTA EL SERVICIO EN SU MODALIDAD DE MOTOTAXIS, CONSIDERANDO ARGUMENTOS SOCIALES Y JURÍDICOS PARA SER CONTEMPLADO EN LA LEY DE TRANSPORTE, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL OFICIO NÚMERO SACH-SA/DJ/DC/196/2024 SIGNADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL

AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, NOÉ CHANTÉS QUECHOL, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA DIEZ DE MARZO Y EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO, AMBAS DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE APROBARON LOS ACUERDOS DE DESINCORPORACIÓN DE LOS INMUEBLES REFERIDOS EN LOS MISMOS, EN FAVOR DEL BANCO DE BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL OCURSO DE LA DIPUTADA KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR EL QUE INFORMA SU REINCORPORACIÓN A SUS ACTIVIDADES COMO LEGISLADORA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A PARTIR DEL SIETE DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ORDENÓ REALIZAR LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO Y EL ACUERDO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS **CUATRO Y CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 114 BIS DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON VEINTISIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 114 BIS DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ESTIME PERTINENTES, DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE E INFORME DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y SE ADICIONA LA XV AL ARTÍCULO 120 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XI Y SE ADICIONA LA XII AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12, EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 20 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8 Y EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 5 Y LAS FRACCIONES II

Y III DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS

CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX, X Y SE ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM, EFECTUADO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA INFORMÓ EL REGISTRO DE VEINTITRÉS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PRESENTES POR LO QUE VERIFICADO EL QUÓRUM SE CONTINUÓ CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 628 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS

ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX, XX Y SE ADICIONA LA XXI AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, REQUIRIENDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LUCÍA MORALES HERRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES CON EL FIN DE CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES

DE LA SOCIEDAD CIVIL, A FIN DE FORTALECER LA ORIENTACIÓN, ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA POBLACIÓN MIGRANTE DE ORIGEN, TRÁNSITO, DESTINO Y RETORNO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA, ENTRE OTRAS ACCIONES; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, DE MANERA URGENTE EFECTÚE LAS ACCIONES Y MEDIDAS TENDIENTES A REFORZAR LAS ACCIONES DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS, EN EL TERRITORIO DE NUESTRO ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, REALICEN UNA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN EN LA INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN TEMAS AMBIENTALES, MOTIVANDO A LA NIÑEZ Y A LOS JÓVENES PARA QUE SE CONVIERTAN EN AGENTES ACTIVOS DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y EQUITATIVO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTE PUNTO DE ACUERDO REGISTRÓ SU ADHESIÓN LA DIPUTADA XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO**

VEINTIUNO DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA COMPAREZCAN, ANTE ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EL DIRECTOR DE AGUA DE PUEBLA PARA TODOS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, ENTRE OTRAS ACCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA GARANTIZAR, VIGILAR Y EJERCER LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN EL RECUENTO DE VOTOS Y LOS CÓMPUTOS SUPLETORIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN CONTROVERSIA QUE TIENEN CONFLICTOS POSTELECTORALES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN

PROCEDENTE. EN CUMPLIMIENTO AL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO; TERMINADA LA LECTURA, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO DE ESTAS. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA PRESENTADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN LAS Y LOS DIPUTADOS CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARIN, JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, MÓNICA SILVA RUÍZ, ROBERTO BAUTISTA LOZANO, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA Y ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** HIZO UN LLAMADO A SER CONSCIENTES DEL RIESGO QUE IMPLICA TOMAR UNA SELFIE, MISMA QUE PUEDE LLEVAR A LA PÉRDIDA DE LA VIDA COMO FUE EL CASO OCURRIDO EN LA LOCALIDAD DE NOPALA DE VILLAGRÁN EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR EL PASO DEL TREN DE VAPOR LLAMADO EMPERATRIZ, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA JORNADA ELECTORAL DEL PASADO DOS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, CONCLUIDA SU INTERVENCIÓN, AL RESPECTO, LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA SILVA RUÍZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ Y EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169

DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO LAS MOCIONES DE PROCEDIMIENTO SOLICITADAS Y EXPRESADAS POR LAS DIPUTADAS **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA** Y **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON UN MINUTO DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
DIPUTADO SECRETARIO

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada **Mayra Estrella Tame Macías,** integrante del grupo legislativo de **MORENA**, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto mediante el cual se **reforman las fracciones XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV al artículo 120 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.**

CONSIDERANDOS

Que, en el contexto de la modernización y digitalización de los servicios de transporte, las Empresas de Redes de Transporte (ERT), que operan a través de plataformas digitales, han implementado botones de pánico como medida de seguridad para sus usuarios y conductores.

Que, la tecnología actual permite la interconexión de estos botones de emergencia con los servicios de emergencia estatales, como el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) en Puebla, lo cual es fundamental para mejorar la seguridad y la respuesta ante situaciones de emergencia.

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, garantiza los derechos humanos y establece que todas las personas gozarán de los

derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, el artículo 21º establece que toda persona tiene derecho a la seguridad pública y que esta recae tanto en la federación como estados y municipios, lo cual incluye la seguridad en el uso de los servicios públicos.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual México es signatario, en su artículo 6º reconoce el derecho a la vida, lo que implica que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para que prevalezca, además en armonía el artículo 9 del citado pacto establece el derecho a la libertad y seguridad personal de todos los individuos, justamente para garantizar la seguridad de sus ciudadanos en todas las circunstancias.

Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece en el artículo 12 fracción I que las leyes se ocuparán de la protección, seguridad, estabilidad y mejoramiento de la familia.

Que, este servicio ejecutivo se ha popularizado y es usado por diversos sectores en la Entidad, como lo son profesionistas, estudiantes, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y en general por su versatilidad, cualquier persona que tenga al alcance el uso de este tipo de aplicaciones y servicios.

Que, en este sentido, la interconexión de los botones de pánico de las ERT con el C5 es una medida necesaria y eficaz para proteger la integridad física y la vida de los usuarios y conductores.

Que, el objetivo de esta reforma es fortalecer la seguridad de los usuarios de los servicios de transporte ejecutivo a través de plataformas digitales, mediante la integración de los sistemas de auxilio de estas plataformas con el C5.

Que, con esta propuesta se permitirá una respuesta más rápida y coordinada ante emergencias, mejorando significativamente la seguridad y el bienestar de los ciudadanos de Puebla.

Que, la incorporación de los sistemas de auxilio de las Empresas de Redes de Transporte con el C5 representa un avance significativo en la protección de los usuarios.

Que, esta reforma promueve trayectos más seguros y refuerza la capacidad de respuesta de las autoridades ante emergencias. Asegurando la correcta redacción y definición de términos, así como la revisión de las atribuciones pertinentes, se logrará una implementación efectiva y beneficiosa para la ciudadanía de Puebla.

Que, la Ley de Transporte del Estado de Puebla, cuenta con un capitulo denominado “Capítulo IV: De las Obligaciones de los Concesionarios, Permisionarios y de las Empresas de Redes de Transporte”

Que, es en capitulo citado en el párrafo que antecede, es, donde se propone adicionar una fracción al artículo 120 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla, para establecer la obligación de las Empresas de Redes de Transporte de integrar sus mecanismos de notificación de emergencia con el C5.

Para mayor referencia se agrega cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta de reforma

Artículo 120. Son obligaciones de los concesionarios, permisionarios y de las Empresas de Redes de Transporte: I al XII. … XIII. Poner a disposición de los usuarios un sistema de comunicación seguro y anónimo de llamadas y mensajes de texto dentro de la aplicación mediante la cual se preste el Servicio Ejecutivo, con el objetivo de establecer comunicación entre prestador del Servicio Ejecutivo y usuario, para, entre otras cosas, acordar puntos de inicio de recorrido en lugares seguros, ~~y~~	Artículo 120. Son obligaciones de los concesionarios, permisionarios y de las Empresas de Redes de Transporte: I al XII ... XIII. Poner a disposición de los usuarios un sistema de comunicación seguro y anónimo de llamadas y mensajes de texto dentro de la aplicación mediante la cual se preste el Servicio Ejecutivo, con el objetivo de establecer comunicación entre prestador del Servicio Ejecutivo y usuario, para, entre otras cosas, acordar puntos de inicio de recorrido en lugares seguros. **XIV. Establecer mecanismos de notificación a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) de la Secretaría de Seguridad Pública de Puebla, de las alertas del sistema de auxilio que vinculen a las personas a los servicios de emergencia, facilitando a las autoridades correspondientes la investigación y atención oportuna en los términos que establezca la**

	presente Ley, así como la normativa relativa y aplicable, y
~~**XIV.**~~ Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y las Reglas de Carácter General	**XV.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y las Reglas de Carácter General.

Las bondades de la reforma entre otras son:

- **Mejora en la Seguridad:** La interconexión del botón de pánico de las Empresas de Redes de Transporte (ERT) con el C5 permite una respuesta más rápida y eficaz ante emergencias, protegiendo la integridad física y la vida de usuarios y conductores.
- **Coordinación Eficiente:** Facilita la coordinación entre diversas dependencias de seguridad y emergencia, optimizando la gestión y atención de incidentes.
- **Mayor Confianza en el Servicio:** Los usuarios de servicios de transporte ejecutivo tendrán mayor confianza y tranquilidad al saber que tienen una herramienta directa para solicitar ayuda en caso de emergencia.
- **Promoción del Uso Responsable:** Fomenta el uso correcto del botón de auxilio, educando a usuarios y conductores sobre su activación únicamente en situaciones de peligro real.
- **Cumplimiento de Normativas Internacionales:** Alinea la legislación estatal con tratados internacionales y normas constitucionales que garantizan la seguridad y los derechos humanos de los ciudadanos.
- **Fomento de Espacios Seguros:** Contribuye a la creación de entornos más seguros, tanto en los trayectos como en los puntos de operación de las ERT.

- **Reducción de Delitos:** Potencial para disminuir la incidencia de delitos durante el uso de servicios de transporte ejecutivo, al tener un mecanismo de emergencia directamente conectado a las autoridades.
- **Respuesta Inmediata:** Mejora la capacidad de respuesta de las autoridades, facilitando la ubicación y atención oportuna ante cualquier eventualidad reportada.
- **Investigación y Seguimiento:** Proporciona a las autoridades herramientas adicionales para la investigación de incidentes, mejorando la trazabilidad y el seguimiento de los casos reportados.
- **Adaptabilidad Tecnológica:** Promueve la integración y el uso de tecnología avanzada en la gestión de la seguridad pública y privada.
- **Fortalecimiento Legal:** Refuerza el marco legal existente, proporcionando claridad y especificidad en las obligaciones de las Empresas de Redes de Transporte en materia de seguridad.
- **Beneficio Social:** Aumenta el bienestar y la protección de la ciudadanía en general, al asegurar que los servicios de transporte digital contribuyan activamente a la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa de

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XIII y XIV, y se adiciona la fracción XV al artículo 120 de la Ley de Transporte del Estado de Puebla.

Artículo 120. Son obligaciones de los concesionarios, permisionarios y de las Empresas de Redes de Transporte:

I al XII

...

XIII. Poner a disposición de los usuarios un sistema de comunicación seguro y anónimo de llamadas y mensajes de texto dentro de la aplicación mediante la cual se preste el Servicio Ejecutivo, con el objetivo de establecer comunicación entre prestador del Servicio Ejecutivo y usuario, para, entre otras cosas, acordar puntos de inicio de recorrido en lugares seguros,

XIV. Establecer mecanismos de notificación a la Secretaría de Seguridad Pública a través del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) de la Secretaría de Seguridad Pública de Puebla, de las alertas del sistema de auxilio que vinculen a las personas a los servicios de emergencia, facilitando a las autoridades correspondientes la investigación y atención oportuna en los términos que establezca la presente Ley, así como la normativa relativa y aplicable, y

XV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y las Reglas de Carácter General

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO: Las Empresas de Redes de Transporte tendrán un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para implementar los mecanismos de notificación al C5.

TERCERO: La Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con las autoridades competentes, expedirá los lineamientos técnicos necesarios para la

implementación de esta reforma en un plazo no mayor a 60 días a partir de su publicación

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
03 DE JUNIO DE 2024

_____
DIP. MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD** DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**"**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en su artículo 4 establece la igualdad del la mujer y el hombre ante la ley, y en su artículo 123 determina que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

Que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. Esta certificación está dirigida a todos los centros de trabajo públicos, privados y sociales establecidos en la República Mexicana, de cualquier tamaño, sector o actividad. Para obtenerlo, los centros de trabajo deberán recibir una auditoría de tercera parte, para verificar que sus políticas y prácticas cumplen con los requisitos de igualdad laboral y no discriminación.

Que sus principales ejes son: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades.[1]

Que algunos ejemplos de las prácticas que incluye la norma son:

- Procesos de reclutamiento, selección y capacitación en igualdad de oportunidades.
- Medición del clima laboral.
- Igualdad salarial y de prestaciones sociales.
- Uso de lenguaje incluyente, no sexista y accesible.
- Salas de lactancia.
- Flexibilidades de horarios.
- Licencias de paternidad.
- Medidas para apoyar necesidades de cuidado que contemplen la diversidad de las familias y hogares.
- Accesibilidad de espacios físicos, entre otros.

Que sin lugar a dudas, el implementar esta certificación tiene muchos beneficios, ya que los centros de trabajo inclusivos y con perspectiva de género contribuyen a mejorar la percepción del personal sobre su labor y crea un clima organizacional más positivo.

Que este Honorable Congreso del Estado se encuentra certificado en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación desde el 5 de diciembre de 2016 y sin lugar a dudas, se nota el compromiso tanto de las y los diputados como de todo el personal, de que este centro de trabajo siga manteniendo las políticas y prácticas para que mujeres y hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.

Que medidas como éstas contribuyen a disminuir la brecha de desigualdad persistente, ya que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha manifestado que será hasta el año 2087 cuando mujeres y hombres puedan tener un salario similar a trabajo igual, ya que actualmente los hombres ganan 23 por ciento más que éstas, sin contar los roles de cuidado que tiene que ejercer la mujer en el hogar.

[1] https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion

Que es por ello la importancia de generar las condiciones para que los espacios laborales sean armónicos, ya que éstos tienen un impacto fundamental en el desarrollo familiar y social.

Que por su parte el Sistema Estatal Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que convienen los Poderes Públicos del Estado entre sí, con los Municipios, con la sociedad civil y con instituciones académicas y de investigación, que tiene como fin promover, planear, elaborar y, en su caso, aplicar las medidas necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado.

Que con el propósito de favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores de nuestro Estado, propongo reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para que el Sistema Estatal impulse la certificación en los centros de trabajo públicos y privados del Estado, de conformidad con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, o la que se encuentre vigente.

Ciertamente, esta es una certificación de adopción voluntaria, pero la finalidad es que conozcan que con la implementación de este mecanismo pueden abonar a que la brecha de desigualdad pronto pueda reducirse y beneficiar a hombres, mujeres y a la sociedad en su conjunto.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 21.- El Sistema Estatal deberá: I a IX.- **...** X.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual; y XI.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los	Artículo 21.- **...** X.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual; XI.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las

objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones aplicables. ...	que determinen las disposiciones aplicables; y XII.- Impulsar la certificación en los centros de trabajo públicos y privados del Estado, de conformidad con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, o la que se encuentre vigente....

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones X y XI y se ADICIONA la fracción XII al artículo 21 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 21.- ...

X.- Establecer los instrumentos y medidas necesarias que tiendan a lograr la erradicación del acoso sexual;

XI.- Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y las que determinen las disposiciones aplicables; y

XII.- Impulsar la certificación en los centros de trabajo públicos y privados del Estado, de conformidad con la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, o la que se encuentre vigente.

...

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MAYO DE 2024

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 20 Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de restructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal en mención continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia

correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 10 **…** En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de Finanzas y Administración, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente."	**"Artículo 10** **…** En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas ~~**y Administración**~~, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente."	**"Artículo 10** **…** En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente."

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 12 Los sujetos de este impuesto, cuyo pago sea superior a veinte veces la cuota mínima anual que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, podrán optar por pagarlo en forma bimestral dentro del primer mes de cada bimestre, previa solicitud presentada ante la Tesorería Municipal del Municipio o ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de Finanzas y Administración que le corresponda a su domicilio fiscal, en los casos en que exista convenio de colaboración entre el Estado y el Municipio. …"	**"Artículo 12** Los sujetos de este impuesto, cuyo pago sea superior a veinte veces la cuota mínima anual que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, podrán optar por pagarlo en forma bimestral dentro del primer mes de cada bimestre, previa solicitud presentada ante la Tesorería Municipal del Municipio o ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas ~~**y Administración**~~ que le corresponda a su domicilio fiscal, en los casos en que exista convenio de colaboración entre el Estado y el Municipio. …"	**"Artículo 12** Los sujetos de este impuesto, cuyo pago sea superior a veinte veces la cuota mínima anual que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, podrán optar por pagarlo en forma bimestral dentro del primer mes de cada bimestre, previa solicitud presentada ante la Tesorería Municipal del Municipio o ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas que le corresponda a su domicilio fiscal, en los casos en que exista convenio de colaboración entre el Estado y el Municipio. …"

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
“Artículo 20 … I. a V. … Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de Finanzas y Administración, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.”	**“Artículo 20** … I. a V. … Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas ~~**y Administración**~~, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.”	**“Artículo 20** … I. a V. … Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.”
“Artículo 42 … En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de Finanzas y Administración, que corresponda al	**“Artículo 42** … En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas ~~**y Administración**~~, que	**“Artículo 42** … En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas, que corresponda al

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
domicilio fiscal del contribuyente.”	corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.”	domicilio fiscal del contribuyente.”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo del artículo 10, párrafo primero del artículo 12, párrafo último del artículo 20 y párrafo segundo del artículo 42 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

“Artículo 10

…

En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de ***Planeación y*** *Finanzas, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.”*

“Artículo 12

Los sujetos de este impuesto, cuyo pago sea superior a veinte veces la cuota mínima anual que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, podrán optar por pagarlo en forma bimestral dentro del primer mes de cada bimestre, previa solicitud presentada ante la Tesorería Municipal del Municipio o ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de ***Planeación y*** *Finanzas que le corresponda a su domicilio fiscal, en los casos en que exista convenio de colaboración entre el Estado y el Municipio.*

…”

"Artículo 20

…

I. a V. **…**

Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de ***Planeación y*** *Finanzas, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente."*

"Artículo 42

…

En los casos en que el Municipio tenga celebrado convenio con el Estado para la administración y recaudación de este impuesto, el pago deberá efectuarse ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente o la Oficina Receptora de Pago de la Secretaría de ***Planeación y*** *Finanzas, que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente."*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 3 de junio de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 8 Y EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA, HUMANÍSTICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de restructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal en mención continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia

correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 3 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública a través del CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo desarrollo	**"Artículo 3** Corresponde a la Secretaría de Educación ~~**Pública**~~ a través del CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo desarrollo	**"Artículo 3** Corresponde a la Secretaría de Educación a través del CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo desarrollo

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.”	económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.“	económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado.”
“Artículo 8 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través del CONCYTEP revisar, evaluar y actualizar cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos: I. a VI. **...”**	**“Artículo 8** Corresponde a la Secretaría de Educación ~~**Pública**~~, a través del CONCYTEP revisar, evaluar y actualizar cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos: I. a VI. **...”**	**“Artículo 8** Corresponde a la Secretaría de Educación, a través del CONCYTEP revisar, evaluar y actualizar cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos: I. a VI. **...”**

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 26 El Gobierno del Estado promoverá, a través de la Secretaría de Educación Pública, el diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y tecnología en todos los niveles de educación."	**"Artículo 26** El Gobierno del Estado promoverá, a través de la Secretaría de Educación ~~**Pública**~~, el diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y tecnología en todos los niveles de educación."	**"Artículo 26** El Gobierno del Estado promoverá, a través de la Secretaría de Educación, el diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y tecnología en todos los niveles de educación."

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 3, párrafo primero del artículo 8 y el artículo 26 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica, Tecnológica, Humanística y a la Innovación para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:

"Artículo 3

Corresponde a la Secretaría de Educación a través del CONCYTEP y a los Municipios, en colaboración con los centros e instituciones de educación, investigación y transferencia de tecnología, los sectores académico, social y empresarial de la Entidad, la comunidad científica y en general con todos los sectores, promover la investigación, las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas, la innovación y la transferencia de tecnología para asegurar, el efectivo desarrollo económico, social, educativo, cultural y sustentable del Estado."

"Artículo 8

Corresponde a la Secretaría de Educación, a través del CONCYTEP revisar, evaluar y actualizar cada dos años, considerando la preservación de objetivos de mediano y largo plazo, las políticas y estrategias sobre las actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, desarrollo y el fomento de la ciencia y la tecnología, con la finalidad de analizar sus impactos en la solución de los problemas del Estado y en la generación del conocimiento, las cuales deberán contener cuando menos:

I. a VI. **..."**

"Artículo 26

El Gobierno del Estado promoverá, a través de la Secretaría de Educación, el diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la ciencia y tecnología en todos los niveles de educación."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 28 de junio de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 5, Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE GOBIERNO DIGITAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y SUS MUNICIPIOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de restructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal en mención continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
"Artículo 5 Para los efectos de esta Ley, se entiende por: I a XXXV… XXXVI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla; XXXVII a XXXIX…"	"Artículo 5 … I a XXXV… XXXVI. Secretaría: La Secretaría de **Planeación y** Finanzas ~~**y Administración**~~ del Estado de Puebla; XXXVII a XXXIX…"	"Artículo 5 … I a XXXV… XXXVI. Secretaría: La Secretaría de **Planeación y** Finanzas del Estado de Puebla; XXXVII a XXXIX…"
"Artículo 8 La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:	"Artículo 8 …	"Artículo 8 …

I…	I…	I…
II. Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Dirección General de Desarrollo Administrativo y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Finanzas y Administración;	II. Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Dirección General de Desarrollo Administrativo y Mejora Regulatoria de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas ~~**y Administración**~~;	II. Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Dirección General de Desarrollo Administrativo y Mejora Regulatoria de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas;
III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración; y	III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas ~~**y Administración**~~; y	III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de **Planeación y** Finanzas; y
IV… … …”	IV… … …”	IV… … …”

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XXXVI del artículo 5, y las fracciones II y III del artículo 8 de la Ley de Gobierno Digital para el Estado de Puebla y sus Municipios, para quedar como sigue:

"Artículo 5

…

I. a XXXV. …

XXXVI. Secretaría: La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla;

XXXVII. a XXXIX. …"

"Artículo 8

…

I…

II. Un Secretario Ejecutivo que será el Titular de la Dirección General de Desarrollo Administrativo y Mejora Regulatoria de la Secretaría de Planeación y Finanzas;

III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y

IV…

…

…"

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 3 de junio de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA PRESENTE **INICIATIVA DE DECRETO DONDE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV EL ARTICULO 176, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DE PUEBLA**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

El alcoholismo es una enfermedad, que deteriora la salud física y mental del que la padece, la cual requiere atención médica y psicológica, el consumo excesivo a largo plazo causa muerte de células cerebrales, daño hepático e inflamación en el páncreas.

Cuando el consumo del alcohol es excesivo, el malgasto de estas sustancias provoca graves alteraciones en el metabolismo de las grasas, lo que da como resultado hígado graso o esteatosis hepática, que de no ser controlada con la supresión del consumo del alcohol llevaría posteriormente a la cirrosis hepática, una de las complicaciones más serias y frecuentes de los alcohólicos.

1.- https://www.lifeder.com/consecuencias-del-alcoholismo/

Los Centros de Alcohólicos Anónimos nacen en junio de 1935, en la Ciudad de Akron Ohio, Estados Unidos cuando dos alcohólicos crónicos: Dr. Robert H Smith y William Griffith Wilson, cofundadores, se encuentran, por medio de sus experiencias como bebedores y surgen con la idea de que un alcohólico puede ayudar a otro, a través de un puente de compresión. Con el programa "Doce pasos de A.A."

La primera publicación del libro "Alcohólicos Anónimos" fue en el año 1939 escrito por Bill W, donde habla de los "Doce pasos de A.A." para mantener la sobriedad mediante el conjunto de sentido espiritual, pertenencia y el proceso de recuperación.

En México los Centros de Alcohólicos Anónimos, inician en los años de 1941 a 1946; funcionan a través de sesiones grupales, de ayuda mutua, que asisten de forma voluntaria y gratuitas. Teniendo un gran impacto desde la publicación del periodista Jack Alexander en el Saturday Evening Post, de un hecho favorable que un grupo de hombres habían alcanzado la sobriedad, a través de esta agrupación.

Los Centros de rehabilitación, granjas y/o anexos, iniciaron a establecerse en nuestro país en los años ochenta, con el aumento de consumo de substancias adictivas, como la marihuana y la heroína, en donde por lo regular son internados contra su voluntad.

Hoy en día existen variedades de anexos en el país, desde los que se enfocan en lo espiritual o religioso, hasta el sistema terapéutico.

MARCO LEGAL.

Con Fundamento La Norma Oficial Mexicana Nom-028-Ssa2-2009 Para La Prevención, Tratamiento Y Control De Las Adicciones;

12. Seguimiento y evaluación

12.1 El seguimiento de los programas y acciones que se realizan en todos los establecimientos, permitirá determinar el grado en que se obtengan los resultados esperados, y la medida en que se cumplan los objetivos para los que fueron creados.

12.2 Las acciones en materia de seguimiento y evaluación deben orientarse hacia la estructura, proceso, resultado e impacto de los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación, participación comunitaria, enseñanza, capacitación e investigación sobre las adicciones a sustancias psicoactivas.

12.3 Todo servicio en materia de adicciones debe reportar sus actividades al CONADIC, con una periodicidad trimestral, conforme a los procedimientos establecidos por éste.

Ley de Estatal de Salud

Artículo 4

En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

XVII. La participación con las Autoridades Federales en el desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo, la farmacodependencia y el consumo de estupefacientes y psicotrópicos, de conformidad con el acuerdo de coordinación específico que al efecto se celebre;

Artículo 68

La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas, y

II. La organización, operación y supervisión de Instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

POR TAL MOTIVO:

Se propone adicionar la fracción IV:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 176 El Gobierno del Estado se coordinará con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución en el Estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos; II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo,	**Artículo 176** El Gobierno del Estado se coordinará con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución en el Estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones: I. La prevención y el tratamiento del alcoholismo y, en su caso, la rehabilitación de los alcohólicos; II. La educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes, obreros y campesinos, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva, III. El fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo,

especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.	especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo. **IV. La Regularización, Supervisión y Control, por medio de Padrones Estatales de Clínicas de Rehabilitación, Anexos, Granjas y Centros de Rehabilitación de Alcohólicos Anónimos, A.A.**

MOTIVOS

La importancia de esta iniciativa es regular y conocer los procesos que utilizan en la atención de una enfermedad que está en crecimiento, ya que en la actualidad se tiene un gran índice de población con problemas de alcoholismo y adicciones.

Es muy común ver Casas o Domicilios Particulares, que se manejan como anexos o clínicas de rehabilitación, que no cumplen con las Normas Sanitarias Adecuadas, ni el método psicológico para su atención y terminan siendo lugares de tortura, explotación o de cualquier otra actividad ilícita y que por la falta de inspección y regulación tienen abiertas todas las opciones de funcionamiento.

De acuerdo con el Organismo Mundial de la Salud, todo ciudadano que se encuentre recluido en anexos de recuperación debe ser considerado como población vulnerable que requiere protección de Derechos Humanos que defiendan su dignidad.

Es relevante contar con Instituciones públicas y privadas que estén certificadas por autoridades federales, con médicos especializados en tratamientos de adicciones, regulados y garantizando la calidad del servicio de los ciudadanos que lo requieren sin vulnerar sus derechos humanos, ni su integridad física.

POR LO TANTO

PRESENTO LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO; DONDE SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN IV:

UNICO:

Artículo 176

El Gobierno del Estado se coordinará con las Autoridades Sanitarias Federales para la ejecución en el Estado, del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

IV. La Regularización, Supervisión y Control, por medio de Padrones Estatales de Clínicas de Rehabilitación, Anexos, Granjas y Centros de Rehabilitación de Alcohólicos Anónimos, A.A.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA PRESENTE **INICIATIVA DE DECRETO DONDE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII BIS AL ARTICULO 17, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**; AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

CONSIDERANDOS

En México, la población de adultos mayores ha ido en aumento debido a la disminución de las tasas de natalidad y al aumento en la esperanza de vida. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2020 había aproximadamente 15.1 millones de personas mayores de 60 años, representando alrededor del 12% de la población total. Este crecimiento demográfico ha puesto en evidencia la necesidad urgente de desarrollar servicios y políticas específicas para atender a esta población.

Aunque aún no están tan ampliamente desarrollados como en algunos países europeos o asiáticos, en México estos centros han comenzado a ganar terreno como una solución viable para ofrecer atención integral y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.

Existen programas gubernamentales que ayudan a la activación de nuestros adultos mayores como lo son actividades recreativas, talleres y apoyo psicológico como lo son:

- El Sistema Estatal DIF (Desarrollo Integral de la Familia)
- Organizaciones No Gubernamentales.
- Instituciones Académicas.

Los adultos mayores enfrentan una serie de desafíos, que van desde problemas de salud física y mental hasta la necesidad de mantener conexiones sociales significativas. En Puebla contamos con un centro de gerontología, que ofrece un lugar para interactuar y socializar con otros adultos mayores, también brindan un sentido de comunidad y pertenencia que es esencial para el bienestar emocional.

Es importante expandir en los 217 municipios de Puebla, centros de atención o estancias de días para adultos mayores que ofrezcan una variedad de servicios, como actividades recreativas, terapias ocupacionales, programas de ejercicio, talleres de arte y cultura, y atención médica básica.

MARCO LEGAL.

Con Fundamento en la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social

Artículo 4.- Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes:

V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, vulnerabilidad por situación económica, marginación o sujetos a maltrato.

Artículo 20.- El Gobernador del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad o incapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales, así como estancias de día para personas adultas mayores. Para este efecto, las dependencias y entidades deberán observar una vinculación sistemática entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionen otros establecimientos del sector salud y de los sectores social y privado.

El Reglamento Interior del Sistema para Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla

ARTÍCULO 16.- La persona al frente de la Unidad de Asistencia Social y Salud dependerá jerárquicamente de la Dirección General y tendrá además de las atribuciones señaladas en el artículo 14 de este Reglamento, las siguientes:

IV. Proporcionar, en coordinación con los Sistemas Municipales DIF, a las personas adultas mayores, los servicios de atención y protección, asesoría médica, psicológica, jurídica, pláticas de interés gerontológico, talleres ocupacionales, actividades físico-recreativas y juegos ocupacionales, que permitan mejorar su calidad de vida.

POR TAL MOTIVO:

Se propone adicionar la fracción VII BIS:

LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 17 El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones: I. Promover, prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado; II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; III. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social; IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez en apego al interés superior del niño; V. Coordinarse con instituciones afines para la realización de actividades y elaboración de programas de asistencia social, vigilando su aplicación;	**Artículo 17** El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones: I. Promover, prestar y vigilar los servicios de asistencia social pública en el Estado; II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; III. Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social; IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez en apego al interés superior del niño; V. Coordinarse con instituciones afines para la realización de actividades y elaboración de programas de asistencia social, vigilando su aplicación;

V Bis.- Elaborar programas de asistencia social, que aseguren la inclusión y atención de los integrantes de comunidades indígenas que no hablen el idioma español vigilando su aplicación;	V Bis.- Elaborar programas de asistencia social, que aseguren la inclusión y atención de los integrantes de comunidades indígenas que no hablen el idioma español vigilando su aplicación;
VI. Fomentar y apoyar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia, las asociaciones civiles y a todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, emitiendo en su caso la certificación correspondiente;	VI. Fomentar y apoyar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia, las asociaciones civiles y a todo tipo de entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, emitiendo en su caso la certificación correspondiente;
VII. Crear y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de personas con discapacidad o incapaces sin recursos, promoviendo la participación de las instituciones privadas que tengan el mismo fin;	VII. Crear y operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados y de personas con discapacidad o incapaces sin recursos, promoviendo la participación de las instituciones privadas que tengan el mismo fin;

VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de la discapacidad o incapacidad y de rehabilitación de las personas discapacitadas, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;	**VII. Bis. Establecer Estrategias y Lineamientos para la Creación en los 217 Municipios, de Estancias de Día o Centro de Gerontología Destinados a los Adultos Mayores.**
IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales federales y municipales;	VIII. Llevar a cabo acciones en materia de prevención de la discapacidad o incapacidad y de rehabilitación de las personas discapacitadas, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;	IX. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales federales y municipales;
XI. La Secretaría de Salud del Estado, a través del organismo elaborará y operará el sistema estatal de información básica en materia de asistencia social;	X. Realizar y promover la capacitación de recursos humanos para la asistencia social;
XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o incapaces, sin recursos;	XI. La Secretaría de Salud del Estado, a través del organismo elaborará y operará el sistema estatal de información básica en materia de asistencia social;

XIII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva; XIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes; XV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, o incapacidad; XVI. participar en programas de rehabilitación y educación especial; XVII. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de personas con discapacidad o incapaces; y XVIII. Crear y operar Centros de Mediación destinados a la solución de conflictos derivados de cuestiones familiares; y	XII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, adultos mayores, personas con discapacidad o incapaces, sin recursos; XIII. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos de la Ley respectiva; XIV. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes; XV. Realizar estudios e investigaciones en materia de invalidez, o incapacidad; XVI. participar en programas de rehabilitación y educación especial; XVII. Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesario para satisfacer los requerimientos

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia	de autonomía de personas con discapacidad o incapaces; y XVIII. Crear y operar Centros de Mediación destinados a la solución de conflictos derivados de cuestiones familiares; y XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia

MOTIVOS

Nuestros adultos mayores necesitan un trato digno y una vida actividad son parte importante de nuestra sociedad, por el legado que dejan en nuestro país, por ello es relevante seguirlos impulsando y cuidando, para que continúen con el sentido de pertenencia y mejoren su autoestima. Dichas estancias de día o centro de gerontología tienen como propósito brindar:

- Servicios de Salud.
- Actividades físicas y deportivas.
- Talleres.
- Medicina Alternativa.
- Asistencia.
- Proyectos Productivos.

Por lo antes expuesto es importante expandir centros de días para en cada rincón de nuestro estado, ya que existen comunidades muy alejadas que con cuentan con atención medica de fácil acceso, y nuestros adultos mayores se encuentran en abandono y sin recurso.

Es importante que los cuidados o las personas mayores se enfocan cada vez más a la atención integral, **la prevención de las discapacidades, la conservación de la salud para su independencia y funcionalidad, para lo que es necesario mantener una consulta programada, alimentación balanceada, ejercicio, socializar y contar con una red de apoyo**.

POR LO TANTO, PRESENTO LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO; DONDE PROPONGO ADICIONAR LA FRACCIÓN VII BIS:

UNICO:

Artículo 17

El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

VII. Bis. Establecer Estrategias y Lineamientos para la creación en los 217 Municipios, de Estancias de Día o Centro de Gerontología Destinados a los Adultos Mayores.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el desarrollo social promueve la inclusión social de las personas pobres y vulnerables, empoderando con ello a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a las personas ciudadanas.

Que en ese sentido, los esfuerzos en materia de desarrollo social, al involucrar a los Gobiernos, las comunidades, la sociedad civil, el sector privado y los grupos marginados, entre ellos los pueblos y comunidades indígenas, así como a las personas con discapacidad, transforman la compleja relación entre las sociedades y los Estados en acciones concretas.

Que además, el desarrollo social implica, también, la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso, por lo que, en este proceso, es decisivo el papel del Estado, como promotor y coordinador de éste, con la activa participación de actores sociales, públicos y privados.

Que para algunas personas autoras, el desarrollo social debe conducir a igualar las condiciones de bienestar prevalecientes, en las sociedades industrializadas, pues si bien, actualmente, se acepta que el desarrollo social debe adecuarse a las condiciones económicas y sociales particulares de cada país, cierto también es, que existen estándares internacionales, que se consideran "metas sociales deseables".

Que para Amartya Sen, *"el desarrollo puede concebirse […] como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutan los individuos"*, razón por la cual esta interpretación del desarrollo ha llevado a otorgar una importancia fundamental al concepto de desarrollo humano, como un proceso paralelo y complementario al desarrollo social.

Que no puede pasar desapercibido que el desarrollo humano "se refiere a la creación de un entorno en el que las personas pueden desplegar su pleno potencial y tener una vida productiva y creativa, de acuerdo a sus intereses y necesidades" y que el enfoque de los derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular, los derechos humanos de segunda generación, que se definen como los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

Que entre los derechos sociales, se encuentran la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación primaria y secundaria gratuita, un nivel de vida que garantice la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, encontrándose, como resultado de este enfoque, las demandas que buscan que los derechos sociales se reconozcan, en las legislaciones de los países, pero que, además, se establezcan mecanismos que garanticen su cumplimiento y control.

Que las mediciones tradicionales de desarrollo consideran factores, como el Producto Interno Bruto (PIB), el PIB per cápita, el nivel de industrialización, entre otras, a pesar de ello, en el enfoque propuesto existen cinco tipos distintos de libertades, como son: "1) las libertades políticas, 2) los servicios económicos, 3) las oportunidades sociales, 4) las garantías de transparencia y 5) la seguridad protectora", siendo los factores considerados, por las mediciones tradicionales, algunos de los medios, para lograr estas libertades.

Que si bien el desarrollo social implica el mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de toda la población, la tendencia de las últimas décadas ha sido la focalización de los programas sociales y la restricción de las políticas sociales universales, encontrándose la misma definida, por criterios de eficiencia y optimización de los recursos fiscales limitados.

Que de acuerdo con un informe del Grupo Banco Mundial, el 36% de las personas más pobres que recibió beneficios de una red de protección social salió de la pobreza extrema, lo que demuestra claramente que los programas sociales tienen un impacto sustancial en la lucha mundial contra la pobreza[1].

Que los datos del informe titulado *State of Social Safety Nets 2018* (Estado de las redes de protección social 2018) revelan que las redes de protección social, que comprenden transferencias monetarias y en especie, pensiones sociales, obras públicas y programas de comedores escolares destinados específicamente a los hogares pobres y vulnerables, también reducen la desigualdad y la brecha de pobreza, en alrededor del 45%, aunque las personas beneficiarias no salgan de la pobreza.

Que pese a la creciente aprobación de programas de protección social en los países, en los últimos años, la cobertura mundial de la población pobre y vulnerable continúa siendo insuficiente, pues alrededor de 2500 millones de personas, en todo el mundo, están cubiertas, por alguna red de protección social, 650 millones de las cuales pertenecen al 20% más pobre de la población.

Que sin embargo, tan sólo una de cada cinco personas, que viven en un país de ingreso bajo, está cubierta por una red de protección social, además, los países con un alto riesgo de sufrir desastres naturales suelen tener menos cobertura de redes de protección social.

Que los países en desarrollo y en transición gastan un promedio del 1.5% del producto interno bruto (PIB), en programas de protección social, sin embargo,

[1] https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2018/04/04/social-safety-net-programs-help-millions-escape-poverty-but-coverage-gaps-persist, consulta realizada a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

muchas naciones están gastando más en dichos programas porque ven el impacto que tienen en la reducción de la pobreza.

Que por ejemplo, en Senegal, la cobertura del programa insignia nacional de transferencias monetarias se amplió rápidamente del 3% al 16% de la población, en tan sólo cuatro años, en tanto que en Filipinas, desde 2010, se ha ampliado la cobertura del programa de transferencias monetarias condicionadas del 5 % al 20% de la población.

Que el gasto, como porcentaje del PIB, por región es el siguiente: Europa y Asia central: 2.2%; África al sur del Sahara: 1.5%; América Latina y el Caribe: 1.5%; Asia oriental y el Pacífico: 1.1%; Oriente Medio y Norte de África: 1%, y Asia meridional: 0.9%.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción III del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de considerar como prioritarios y de interés público los programas dirigidos a personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes y mujeres.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 20 Bis. Son prioritarios y de interés público: I. y II. … III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza~~,~~ marginación o en situación de vulnerabilidad;	Artículo 20 Bis. … I. y II. … III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza **o** marginación**, personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres** o **personas** en situación de vulnerabilidad;

IV. a IX. …	IV. a IX. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 20 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 20 Bis. …

I. y II. …

III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza **o** marginación**, personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, mujeres** o **personas** en situación de vulnerabilidad;

IV. a IX. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE JUNIO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la doctrina mexicana ha precisado el concepto del debido proceso legal en los siguientes términos: se entiende por debido proceso legal el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados[1].

Que en un desenvolvimiento de esta idea, se extiende a varios sectores: a) la exigencia de un proceso previo en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; b) prohibición de tribunales especiales y de leyes privativas; c) restricción de la jurisdicción militar; d) derecho o garantía de audiencia; e) fundamentación y motivación de las resoluciones dictadas por autoridad competente; f) aspectos sustanciales del debido proceso legal que aluden ya a la

[1] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf

evaluación de lo decidido por los tribunales y su compatibilidad con los principios lógicos y jurídicos del sistema.

Que por su parte, un exponente destacado del pensamiento procesal iberoamericano penetra con profundo conocimiento a la esencia del debido proceso y a su íntima relación con la tutela judicial efectiva, al exponernos: el *Due Process of Law* no es otra cosa... que la institución de origen anglosajona referida al Debido Proceso Legal, como garantía con sustrato constitucional del proceso judicial, definida por un concepto que surge del orden jurisprudencial y de la justicia que respaldan la legitimidad de la certeza del derecho finalmente determinado en su resultado.

Que por ello el Debido Proceso Legal que garantiza la correcta aplicación y vigencia del proceso judicial es a su vez una garantía de una Tutela Judicial Efectiva; y ello, es elemento indispensable para la consecución de la finalidad del propio proceso judicial. Son pues, conceptos imbricados, casi sinónimos. En un reciente trabajo enviado por la presidencia del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, se precisan los derechos fundamentales particulares relacionados con y derivados del debido proceso, en la siguiente forma[2]:

- Derechos fundamentales.

- Acción judicial y acceso a los tribunales. Todos tienen acceso a los tribunales de justicia y pueden actuar en juicio para la tutela de sus derechos e intereses legítimos sin ninguna discriminación irrazonable.

- Acción contra la administración pública. Ésta siempre admitida, frente a los tribunales competentes, la tutela de los derechos e intereses legítimos contra los actos de la administración pública.

- Tutela jurisdiccional efectiva. Todos tienen derecho a obtener de los Órganos jurisdiccionales formas adecuadas de tutela efectiva (meramente declarativa, de condena, constitutiva, cautelar y ejecutiva), que aseguren la plena satisfacción de los derechos e intereses legítimos que se han hecho valer.

[2] s://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf

- Derecho a un juicio justo y público. Todos tienen derecho a que su asunto sea tratado, discutido y decidido equitativa y públicamente, en un plazo razonable de tiempo, frente a un juez independiente e imparcial, preconstituido por ley.

- Defensa y contradictorio. Todos tienen garantizado, en cualquier momento del proceso, el derecho inviolable de defenderse, en el contradictorio entre las partes, en condiciones de efectiva paridad.

- Derecho a la prueba. Todos tienen garantizado el derecho de valerse, en el juicio, de los medios, aún atípicos, de prueba directa o contraprueba que sean legalmente admisibles y pertinentes.

- Asistencia jurídica gratuita. La ley asegura siempre a los indigentes, mediante los institutos pertinentes, públicos o privados, el patrocinio y la asistencia a cargo del Estado, al fin de hacer efectivo su derecho de acceso a los tribunales.

- Independencia e imparcialidad de los jueces. La ley garantiza la independencia, la preparación profesional y la inamovilidad de los jueces. La ley regula los casos de abstención y recusación del juez en salvaguardia de su imparcialidad.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción IV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como una facultad de los ministerios públicos, entre otras, informar, de forma clara y sencilla, a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, y hasta la conclusión del procedimiento a que haya lugar, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, garantizando su participación en las diligencias que correspondan.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción IV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 6 Son facultades del Ministerio Público las siguientes: I. a III. … IV. Informar a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y las demás disposiciones jurídicas aplicables; V. a XXXIX. … …	ARTÍCULO 6 … I. a III. … IV. Informar**, de forma clara y sencilla,** a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, **y hasta la conclusión del procedimiento a que haya lugar,** los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, **el Código Nacional de Procedimientos Penales,** y las demás disposiciones jurídicas aplicables **en la materia, garantizando su participación en las diligencias que correspondan**; V. a XXXIX. … …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción IV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6

…

I. a III. …

IV. Informar**, de forma clara y sencilla,** a la víctima u ofendido del delito, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, **y hasta la conclusión del procedimiento a que haya lugar,** los derechos que en su favor reconoce la Constitución General, la Constitución del Estado, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, **el Código Nacional de Procedimientos Penales,** y las demás disposiciones jurídicas aplicables **en la materia, garantizando su participación en las diligencias que correspondan**;

V. a XXXIX. …

…

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE JUNIO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones IX y X y se adiciona la fracción XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano, para su desarrollo y bienestar, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad, para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Que en el ámbito internacional, México también se ha sumado al compromiso de velar, por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.

Que además, en el año de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas constituyó la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, con el objetivo de analizar y documentar, lo relativo a los avances, en materia ambiental, y planteando así, por primera vez, el término de "Desarrollo Sostenible", para posteriormente, en junio de 1992, se llevara a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en Río de Janeiro, Brasil, donde se trató, por primera vez, la relación entre el medio ambiente y el desarrollo.

Que uno de los principios más importantes de la Declaración de Río se encuentra, en su numeral 1, mismo que a la letra dice que: *"Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza"*.

Que del mismo modo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como "Protocolo de San Salvador" establece, en su artículo 11, el derecho a un medio ambiente sano, disponiendo que: *"Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos"* y que "*Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente"*.

Que partiendo de esta premisa, el derecho al medio ambiente sano no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de las y los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que respecto de éste se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que brindan, ya que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas, que se emprendan, así como de la propia legislación, que vela por su conservación y proyección.

Que una herramienta fundamental, para garantizar un medio ambiente sano, es la educación, lo que de manera conjunta se entiende como "educación ambiental", lo que constituye la capacitación práctica sobre las nociones referentes al entendimiento pragmático de los problemas ambientales, es decir, es el mecanismo más importante, desde la perspectiva social, de formar conciencia en las y los ciudadanos de las generaciones actuales y venideras sobre la importancia

de cuidar el medio natural y desarrollar una visión ecológica, para el desarrollo de actividades sostenibles.

Que en este orden de ideas, es importante recordar que la educación ambiental nace, en la década de los 60´s, como un proceso educativo social, cuya finalidad primordial es impulsar la toma de conciencia sobre nuestra realidad global y el impacto de nuestras acciones sobre los seres vivos y el entorno natural.

Que a largo plazo, la educación ambiental es nuestro único medio, para incrementar la conciencia ecológica y la responsabilidad sobre nuestras acciones, ya que preservar el planeta va a depender, en gran medida, de que tan conscientes seamos sobre el impacto de las actividades productivas humanas.

Que por otra parte, la formación de valores referentes al medio ambiente genera responsabilidades de frente al ambiente, en quienes toman las decisiones importantes, como lo son quienes formamos parte de esta Soberanía.

Que a la par del respeto, cuidado, protección y conservación del medio ambiente existe, también, la necesidad de velar por el bienestar y trato digno hacia los animales, los cuales, al formar parte del primero, su protección está amparada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por tal motivo, en el ámbito federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala, en su artículo 87 BIS 2, que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Que la regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará, con base en los siguientes principios básicos:

- Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

- Proporcionar a los animales un ambiente adecuado, para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

- Suministrar a los animales atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedito avalado por una o un médico veterinario;

- Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural; y

- Brindar a los animales un trato y condiciones, que procuren su cuidado, dependiendo de la especie.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones IX y X y adicionar la fracción XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de armonizar con la Ley General de la materia y señalar que la educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá dentro de sus fines, inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones IX y X y de adición de la fracción XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA**	
	TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines: I. a X. …	ARTÍCULO 49 La educación que se imparta a niñas, niños y adolescentes en el Estado de Puebla, además de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos	ARTÍCULO 49 …

	Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:	
	I. a VIII. …	I. a VIII. …
	IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento; ~~y~~	IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento;
	X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos~~.~~	X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos**; y**
XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.		**XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones IX y X y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 49 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 49

…

I. a VIII. …

IX. Garantizar una adecuada educación financiera y fomentar en las y los educandos una cultura del ahorro, la inversión y el emprendimiento;

X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como el conocimiento y difusión del respeto a los derechos humanos**; y**

XI. Inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente; así como el respeto, cuidado y procuración del bienestar de los animales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE JUNIO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el inciso e) a la fracción IV del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, todos los Estados parte, tienen la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficientes para conseguir la prohibición y la eliminación de estas formas de trabajo con carácter de urgencia, entendiéndose por ellas, las siguientes:

a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; o

d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de las y los niños.

Que dicho lo anterior, cabe mencionar que, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo infantil es una agresión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además que constituye un amplio y urgente problema, en todo el mundo, el cual, debe de atenderse de manera urgente[1].

Que como el trabajo infantil está tan generalizado y es un fenómeno tan complejo, la única forma de ponerle término es mediante la intervención combinada y simultánea, es decir, de los gobiernos, las organizaciones de personas empleadoras y trabajadoras, los organismos encargados del cumplimiento de la ley, las personas docentes, las madres y padres de familia, las personas miembros de las comunidades y, especialmente, las niñas, niños y adolescentes, con el objetivo que, en todo el mundo, se exija la erradicación del trabajo infantil.

Que partiendo de lo anterior, de acuerdo con la OIT, en todo el mundo existen prácticas muy marcadas que atentan contra los derechos de las y los niños, así como de las juventudes en general, dentro de las que se encuentran las siguientes[2]:

* La esclavitud se da cuando una persona es propiedad de otra, para quien está obligada a trabajar, sin voz alguna en lo que le sucede. A

[1] https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/Resources/lang--es/index.htm
[2] https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm

los esclavos se les retiene contra su voluntad desde el momento de su captura, compra o nacimiento, y no se les permite abandonar ni rechazar el trabajo;

* La trata infantil es el comercio ilegal (compra, venta y traslado) de niños para su explotación laboral o sexual. Se trafica con niños por muchas razones, incluso el trabajo forzoso, la prostitución y el reclutamiento de niños soldados y mendigos;

* La servidumbre por deudas equivale al trabajo forzoso, cuando se ofrece mano de obra a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie;

* La condición de siervo ocurre cuando se obliga a una persona a vivir y trabajar en tierras que pertenecen a otra persona, contra remuneración mínima o nula;

* El trabajo forzoso es el que se obliga a realizar a alguien contra su voluntad, por ejemplo, se compele a los niños en conflictos armados a combatir y a servir de cocineros, cargadores y mensajeros;

* La explotación sexual infantil (prostitución, pornografía y actuaciones pornográficas), es el maltratar, abusar o sacar ventaja de alguien con afán de lucro o beneficio personal, implicándolo en la prostitución o en actividades de comercio sexual.

Que por desgracia, estas formas de trabajo infantil tienen graves consecuencias a corto y a largo plazo, debido a que las y los niños están en situación de alto riesgo de sufrir malos tratos físicos, desnutrición y enfermedades que pudieran poner en riesgo su salud, integridad y su vida, aunado a que es extremadamente difícil que puedan escapar de su condición y tremendamente duro superar lo que han padecido física y mentalmente.

Que por otro lado, la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades ilícitas, por ejemplo, la producción y el tráfico de

estupefacientes, suelen estar expuestos a la violencia, que puede afectar gravemente su desarrollo mental y físico, además de que puede que no adquieran las competencias sociales adecuadas y serán más propensos a sufrir de depresión, dependencia del alcohol y de las drogas, problemas de identidad, así como de convertirse en delincuentes juveniles[3].

Que por cuanto hace al trabajo que puede dañar la salud, la seguridad o la moralidad de las y los menores de edad, son aquellos que llevan consigo tareas en un entorno peligroso, como una mina, donde corren el riesgo de morir o lesionarse por el colapso de galerías, explosiones accidentales o desprendimientos de piedras.

Que otro ejemplo claro lo podemos encontrar en la industria, donde las niñas, niños y adolescentes pueden estar expuestos a productos y sustancias químicas peligrosas, de modo que son comunes las quemaduras y heridas graves, o también pueden verse afectados por sustancias tóxicas como el mercurio y el plomo, y pueden desarrollar deficiencias crónicas como la silicosis (enfermedad de los pulmones).

Que de igual forma, las tareas agrícolas también presentan riesgos graves, especialmente cuando las y los niños tienen que manipular herramientas y equipos peligrosos o sustancias químicas, como herbicidas, para los cultivos, tomando en cuenta que en la mayoría de los casos, ya sea que no disponen de equipos de seguridad, o utilizan equipos de adultos que no se ajustan a sus dimensiones y no les garantizan una protección adecuada[4].

Que además, las y los niños realizan trabajo peligroso cuando están expuestos a cualquier tipo de condiciones meteorológicas graves, por ejemplo, a pleno sol o bajo lluvias torrenciales, y no cuentan con el calzado o la indumentaria adecuados, así como también cuando el lugar en que trabajan es insalubre, está mal iluminado o incluso, mal ventilado, al igual

[3] https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm
[4] https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm

que cuando no tienen agua potable, servicios sanitarios, ni escuelas, particularmente en las zonas más remotas, por lo que, en tales condiciones, las y los niños tienen una alta propensión a contraer enfermedades y dolencias.

Que es importante señalar que pese a contar un marco jurídico establecido, el trabajo infantil en México ha ido en aumento, ya que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), realizada en el año 2022 y publicada en 2023, en nuestro país existen 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes que realizan algún trabajo; cifra que representa un incremento, ya que en la Encuesta realizada en el año 2019, se reportaron 3.3 millones de menores ligados a actividades productivas[5].

Que además, de acuerdo con dicha Encuesta, el Estado de Puebla ocupa el sexto lugar en el número de niñas, niños y adolescentes relacionados con trabajo infantil, tan solo después de Guerrero, Chiapas, Nayarit, Oaxaca y Michoacán; aunado a que la entidad se mantiene en los primeros lugares de menores de edad que se dedican a trabajos peligrosos o quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar el inciso e) a la fracción IV del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden cuando el padre, madre, abuelo o abuela, obligan a su hijo o nieto a realizar trabajos que pongan en riesgo su integridad, su salud o su vida.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición del inciso e) a la fracción IV del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

---

5 https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_presentacion_resultados.pdf

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 628 Los derechos de la patria potestad que se confieren a quien o a quienes la ejercen, se pierden: I. a III. … IV. Cuando el padre, madre, abuelo o abuela, en su caso: a) a d) … V. a VII. …	Artículo 628 … I. a III. … IV. … a) a d) … **e) Obliguen a su hijo o nieto a realizar trabajos que pongan en riesgo su integridad, su salud o su vida.** V. a VII. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL INCISO E) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 628 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el inciso e) a la fracción IV del artículo 628 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 628

…

I. a III. …

IV. …

a) a d) …

e) Obliguen a su hijo o nieto a realizar trabajos que pongan en riesgo su integridad, su salud o su vida.

V. a VII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE JUNIO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XIX y XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que desafortunadamente el transporte público en México se ha consolidado como un nido de acosadores sexuales para las mujeres que diariamente utilizan dichos medios para trasladarse a sus hogares y centros de estudio o trabajo.

Que claro ejemplo de ello lo vivió Renata, una mujer quien, en el año 2017, cuando al regresar a su casa tras un día de clases en la preparatoria, en uno de los vagones del Metro de la Ciudad de México un hombre de entre 35 y 40 años le lanzó piropos vulgares para posteriormente mostrarle sus genitales sin consentimiento alguno.

Que la incomodidad que dicha situación generó para Renata la orilló a cambiarse de lugar entre la multitud de gente que parecía no ver -o ignoraba- el acoso que padecía. Al momento de llegar a su estación destino, el tiempo corrió más lento y el miedo se apoderó de la joven cuando su agresor se paró detrás de ella en lo que el convoy se detenía.

Que fue justo al descender cuando la adolescente se percató de que, pese a que el hombre que la acosó no la tocó ni la seguía, sobre su mochila había restos de semen, por lo que desde ese día prefirió llegar tarde antes de subirse a un vagón mixto.

Que de acuerdo con datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 2019 en la Ciudad de México el 96% de las mujeres fueron víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, puntualizando en 9 de los 10 casos quien agrede son hombres; al respecto, el 66.8% de mujeres indicó haber sido víctima de acoso sexual en el transporte público tan solo en 2015.

Que asimismo, datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2016 señalan que el 66.8% de las mujeres consultadas en aquel entonces declaró haber sido víctima de acoso sexual en el transporte público a lo largo de los 12 meses anteriores a dicho ejercicio.

Que ya sea en el Metro, camiones, combis, taxis, suburbanos, Metrobús o cualquier otro medio de transporte público, diariamente y, en mayor o menor medida, las mujeres mexicanas son víctimas de agresiones que van desde piropos o frases de carácter sexual, toma de fotografías o videos y hasta tocamientos o "manoseadas".

Que según lo expuesto por el Cuaderno de Investigación número 54 del Senado de la República, en 2017 las agresiones sexuales más recurrentes al interior del Sistema de Transporte Colectivo (STC) Metro fueron tocamientos, toma de foto o video sin consentimiento, muestra de genitales, fricción de genitales y majaderías sexuales.

Que de dichos casos reportados, únicamente el 32% abrió una carpeta de investigación por acoso sexual, mientras que solo el 2% denunció ante un juzgado cívico o presentó una queja. No obstante, en el 64% de los casos la víctima desistió de presentar una denuncia.

Que al respecto, el Gobierno de México señaló en una publicación de junio de 2022 que el acoso sexual en los espacios públicos es una de las manifestaciones más frecuentes y normalizadas de las violencias en contra de las mujeres y niñas.

Que a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se apuntó que dicha conducta además de constituir un delito, trasgrede el bienestar físico, psicológico, familiar, laboral y social de las víctimas, por lo que en una publicación del Gobierno de la República se lee "La violencia y el acoso sexual representan uno de los problemas sociales más grandes en nuestro país y afecta principalmente al desarrollo integral de las mujeres".

Que ante dicha problemática el Senado de la República aprobó por unanimidad una reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tipifica el acoso sexual en contra de las mujeres en el transporte público, la cual es la base fundamental de la presente iniciativa.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XIX y XX y adicionar la fracción XXI al artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como una obligación de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, entre otras, implementar en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, programas permanentes de sensibilización, capacitación y profesionalización, en materia de prevención de la violencia de género y acoso sexual, dirigidos a las personas prestadoras del servicio de transporte público, mercantil de personas y ejecutivo.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XIX y XX y de adición de la fracción XXI al artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 42 A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. a XVIII. … XIX. Promover y fomentar la seguridad y protección de los conductores y usuarios de los servicios de transporte que transiten por las vialidades del estado, directamente o a través de terceros mediante autorización~~, y~~ ~~XX.~~ Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.	ARTÍCULO 42 … I. a XVIII. … XIX. Promover y fomentar la seguridad y protección de los conductores y usuarios de los servicios de transporte que transiten por las vialidades del estado, directamente o a través de terceros mediante autorización; XX. **Implementar en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, programas permanentes de sensibilización, capacitación y profesionalización, en materia de prevención de la violencia de género y acoso sexual, dirigidos a las personas prestadoras del servicio de transporte público, mercantil de personas y ejecutivo; y** **XXI.** Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XIX y XX y se **ADICIONA** la fracción XXI al artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 42

…

I. a XVIII. …

XIX. Promover y fomentar la seguridad y protección de los conductores y usuarios de los servicios de transporte que transiten por las vialidades del estado, directamente o a través de terceros mediante autorización;

XX. **Implementar en coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva, programas permanentes de sensibilización, capacitación y profesionalización, en materia de prevención de la violencia de género y acoso sexual, dirigidos a las personas prestadoras del servicio de transporte público, mercantil de personas y ejecutivo; y**

XXI. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 05 DE JUNIO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTES

La suscrita **María Guadalupe Leal Rodríguez,** Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adicionan los artículos 12 y 13 de la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla;** con el propósito de establecer mecanismos de denuncia y sanción por el incumplimiento de las disposiciones en materia de imagen institucional, conforme lo siguiente.

CONSIDERANDOS

En la era moderna, la gestión pública se enfrenta a un escrutinio sin precedentes. Los ciudadanos exigen y merecen transparencia, imparcialidad y un uso responsable de los recursos públicos. En este contexto, la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla emerge como una herramienta crucial para asegurar que los recursos estatales no se utilicen para promover intereses partidistas. Sin embargo, recientes observaciones han revelado un incumplimiento preocupante de esta normativa, lo que nos obliga a tomar medidas correctivas y preventivas.

El pasado 6 de junio, presenté un oficio al Ayuntamiento de Puebla denunciando una violación directa de la Ley de Imagen Institucional. En los trabajos de mantenimiento realizados en el boulevard Atlixco, se ha evidenciado el uso de colores y elementos que claramente asocian estas obras con partidos políticos específicos. Esta práctica no solo es ilegal, sino que también erosiona la confianza pública en nuestras instituciones. Las fotografías adjuntas al oficio ilustran de manera inequívoca esta infracción, poniendo de manifiesto la necesidad urgente de una intervención correctiva.

La Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla estipula que todos los proyectos de infraestructura y señalización deben utilizar colores neutros, evitando cualquier connotación partidista. Esta normativa no es un mero

capricho burocrático; responde a la necesidad de mantener la neutralidad en la administración pública, asegurando que las obras financiadas con recursos del estado beneficien a toda la ciudadanía por igual, sin favorecer a ninguna agrupación política.

Ante esta situación, es imperativo no solo corregir las irregularidades actuales, sino también fortalecer los mecanismos que aseguren el cumplimiento de la ley en el futuro.

Por ello, presento ante este honorable Congreso una propuesta de reforma a la Ley de Imagen Institucional. Esta iniciativa tiene dos objetivos principales: mejorar los mecanismos de denuncia y establecer sanciones claras y contundentes para quienes incumplan la normativa.

La primera parte de la propuesta se centra en habilitar y diversificar los mecanismos de denuncia. Propongo que se permita a los ciudadanos y servidores públicos denunciar incumplimientos a través de correo electrónico, llamadas telefónicas y denuncias por escrito ante el órgano interno de control de cada dependencia pública. Estos mecanismos facilitarán la presentación de quejas, haciendo el proceso más accesible y eficiente. Además, garantizarán la confidencialidad y protección de los denunciantes, promoviendo una cultura de responsabilidad y participación ciudadana.

La segunda parte de la iniciativa se refiere a las sanciones por incumplimiento. Propongo que las denuncias confirmadas se sometan a un procedimiento administrativo que determine la aplicación de las siguientes sanciones, conforme al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

- Amonestación para faltas leves o primeras infracciones.
- Suspensión del cargo por hasta 30 días en casos de faltas graves o reincidencias.
- Destitución del cargo para infracciones graves que comprometan la integridad de la gestión pública.
- Inhabilitación para ocupar cargos públicos por un periodo de tres meses hasta un año, en casos de incumplimientos reiterados o de gravedad significativa.

Estas medidas buscan no solo sancionar adecuadamente las infracciones, sino también disuadir futuras transgresiones, asegurando que la Ley de Imagen Institucional se respete y se aplique de manera rigurosa.

Por lo tanto, la transparencia y la neutralidad en el uso de recursos públicos son pilares fundamentales de una gestión pública eficaz y justa. La Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla debe ser defendida y fortalecida para garantizar que los recursos del estado beneficien a todos los ciudadanos sin sesgo partidista.

La propuesta se apreciará en el siguiente cuadro comparativo.

Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla	
Texto vigente	**Texto propuesto**
(sin correlativo)	**Artículo 12** Se habilitan como mecanismos de denuncia por incumplimiento de la presente ley los siguientes medios: Correo electrónico dirigido al órgano interno de control de la dependencia pública correspondiente. Llamada telefónica a los números habilitados por cada dependencia para recibir denuncias. Presentación por escrito de la denuncia ante el órgano interno de control de la dependencia pública correspondiente. Las denuncias deberán incluir, de manera clara y precisa, la descripción de los hechos que constituyen el incumplimiento, la ubicación exacta o aproximada donde ocurrieron, y cualquier evidencia disponible, tales como son las fotografías, videos, documentos, publicaciones en medios de comunicación impresos o digitales, redes sociales y cualquier otro registro que permita constatar el hecho denunciado.

	Los órganos internos de control de cada dependencia pública deberán: Confirmar la recepción de la denuncia en un plazo no mayor a tres días hábiles. Iniciar una investigación preliminar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia. Se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante, así como la protección contra posibles represalias, conforme a las disposiciones legales aplicables.
(sin correlativo)	**Artículo 13** Una vez confirmada la existencia del incumplimiento de la presente ley, se procederá a determinar las sanciones correspondientes, conforme al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales podrán ser: Amonestación: Aplicada como medida correctiva en casos de faltas leves o primeras infracciones. Suspensión del Cargo: Por un periodo de hasta 30 días, en casos de faltas graves o reincidencias. Destitución del Cargo: En casos de infracciones graves que comprometan la integridad de la gestión pública o cuando exista reincidencia. Inhabilitación: Para ocupar cargos públicos por un periodo de tres meses hasta un año, en casos de

	incumplimientos reiterados o de gravedad significativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para su estudio, análisis y en su caso aprobación, se propone la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se adicionan los artículos 12 y 23 de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Puebla en los siguientes términos.

Artículo 12

Se habilitan como mecanismos de denuncia por incumplimiento de la presente ley los siguientes medios:

Correo electrónico dirigido al órgano interno de control de la dependencia pública correspondiente.

Llamada telefónica a los números habilitados por cada dependencia para recibir denuncias.

Presentación por escrito de la denuncia ante el órgano interno de control de la dependencia pública correspondiente.

Las denuncias deberán incluir, de manera clara y precisa, la descripción de los hechos que constituyen el incumplimiento, la ubicación exacta o aproximada donde ocurrieron, y cualquier evidencia disponible, tales como son las fotografías, videos, documentos, publicaciones en medios de comunicación impresos o digitales, redes sociales y cualquier otro registro que permita constatar el hecho denunciado.

Los órganos internos de control de cada dependencia pública deberán:

Confirmar la recepción de la denuncia en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Iniciar una investigación preliminar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.

Se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante, así como la protección contra posibles represalias, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13

Una vez confirmada la existencia del incumplimiento de la presente ley, se procederá a determinar las sanciones correspondientes, conforme al artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales podrán ser:

Amonestación: Aplicada como medida correctiva en casos de faltas leves o primeras infracciones.

Suspensión del Cargo: Por un periodo de hasta 30 días, en casos de faltas graves o reincidencias.

Destitución del Cargo: En casos de infracciones graves que comprometan la integridad de la gestión pública o cuando exista reincidencia.

Inhabilitación: Para ocupar cargos públicos por un periodo de tres meses hasta un año, en casos de incumplimientos reiterados o de gravedad significativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones opuestas al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 7 DE JUNIO DE 2024.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE PUEBLA

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, ***Diputada Lucía Morales Herrera*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente ***Punto de Acuerdo***, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo con ***ONU Migración***[1], la migración es el movimiento de personas fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea a través de una frontera internacional o dentro de un país; en ese sentido es que migrante es un término genérico que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones.

La situación de migración no es un tema reciente, pues desde los inicios de la humanidad, el desplazamiento ha sido una necesidad y una realidad; la gente se desplaza en busca de mejores oportunidades económicas, mejor calidad de vida en lo individual como en lo familiar; algunos otros factores que influyen en la migración son la persecución, la inseguridad, violencia, o incluso por el cambio climático y las catástrofes naturales.

Ahora bien, el ***Informe sobre el Desarrollo Mundial 2023, Panorama General Migrantes, Refugiados y Sociedades***[2], publicado por el ***Banco Mundial,*** señala que la migración ha sido parte de la actividad humana desde los primeros días de la civilización; y demuestra ser un poderoso motor del desarrollo que ha mejorado las condiciones de cientos de millones de migrantes, de sus familias y de las sociedades de todo el mundo en las que estos se establecen; sin embargo, también se plantean desafíos para las personas migrantes, los países de origen y los países de destino.

[1] ONU Migración. s.f. TÉRMINOS FUNDAMENTALES SOBRE MIGRACIÓN. https://acortar.link/DZSlzS.

[2] Banco Mundial. 2023. Informe sobre el desarrollo mundial 2023, Panorama General Migrantes, Refugiados y Sociedades. https://acortar.link/xyyKKS.

En el informe se destaca que la migración contribuye considerablemente al desarrollo económico y a la reducción de la pobreza, pero también conlleva dificultades y riesgos. En suma de lo anterior, los migrantes a menudo aportan habilidades, dinamismo y recursos que refuerzan las economías de destino; y en muchos casos, fortalecen al país de origen a través del envío de remesas, un mecanismo de apoyo vital para las comunidades que sirve de sustento a las familias de los migrantes, especialmente en épocas de perturbaciones.

Que el ***Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022***[3] publicado por ONU Migración, indica que, la migración y la movilidad humanas son ciertamente fenómenos milenarios que han afectado, casi sin excepción, a todas las sociedades del mundo, pero con el tiempo han experimentado cambios importantes.

Igualmente, del documento en cita, se desprende que en 2020 se registraron 281 millones de migrantes internacionales, lo que representa el 3.6% de la población mundial; observándose un incremento con el año anterior en el que se registraron 272 millones; cifras que representan una minoría de la población, lo que significa que permanecer en el país natal sigue siendo la norma casi universal; no obstante, la migración ha mantenido un incremento de 1970 a 2020. Respecto de los datos de 2020, 135 millones de migrantes internacionales eran mujeres y 146 millones eran hombres; lamentablemente, se registró un total de alrededor de 3,900 migrantes muertos y desaparecidos.

Cuadro 1. Migrantes internacionales, 1970-2020

Año	Número de migrantes internacionales	Migrantes como porcentaje de la población mundial
1970	84 460 125	2,3
1975	90 368 010	2,2
1980	101 983 149	2,3
1985	113 206 691	2,3
1990	152 986 157	2,9
1995	161 289 976	2,8
2000	173 230 585	2,8
2005	191 446 828	2,9
2010	220 983 187	3,2
2015	247 958 644	3,4
2020	280 598 105	3,6

Fuentes: DAES de las Naciones Unidas, 2008; DAES de las Naciones Unidas, 2021a.
Nota: El número de entidades (Estados, territorios, regiones administrativas, etc.) para las que se facilitan datos en la revisión de 2020 de la población de migrantes internacionales (*International Migrant Stock 2020*) del DAES es de 232. En 1970, esas entidades eran 135.

FUENTE: ONU Migración. 2022. Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022.

[3] ONU Migración. 2022. Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022. https://acortar.link/qV1hHr.

FUENTE: ONU Migración. 2022. Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022.

De acuerdo con el informe en mención, tal como viene ocurriendo desde hace 50 años, los Estados Unidos de América ocupan el primer lugar entre los principales países de destino, con más de 51 millones de migrantes internacionales. Por otra parte, México es el segundo país con mayor población de emigrantes del mundo, con alrededor de 11 millones de emigrantes; además de que, el corredor de México a los Estados Unidos de América es el más grande del mundo.

Por su parte, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), a través de la publicación ***"La complejidad del fenómeno migratorio en México y sus desafíos"[4],*** señala que México no sólo comparte la frontera con los Estados Unidos y cumple muchas veces una función de vigilancia mediante la práctica de externalización de la frontera, tanto para migrantes como para personas en situación de protección internacional, sino que además se ha convertido en un país por el que circula prácticamente toda la migración en tránsito con destino hacia los Estados Unidos y Canadá, y en el cual, por unos motivos u otros como el control fronterizo y las políticas de asilo cada vez más restrictivas de los Estados Unidos, muchas personas se ven incentivadas u obligadas a permanecer en el.

De igual forma, señala que es indispensable fortalecer la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como la participación de la academia y la sociedad civil para gestionar eficazmente la llegada de personas migrantes al país, así como garantizar plenamente sus derechos e incluso gestionar su reubicación en función del contexto y las necesidades de cada estado y municipio.

[4] PNDU. Agosto 2022. La complejidad del fenómeno migratorio en México y sus desafíos.https://acortar.link/yItFiV

En ese orden de ideas, en México los gobiernos estatales y municipales tienen un papel importante en la gestión de la migración; en especial, porque cuentan con facultades en diversas materias relevantes para la vida cotidiana de las personas, como la salud, la educación, el empleo y la seguridad.

El documento en cita, señala que, en general la formulación de políticas migratorias comprehensivas a nivel local es escasa, y como afirman Ortega Ramírez y Garrido de la Calleja (2019) para el caso de Puebla y Veracruz, impulsar acciones en el ámbito de las políticas migratorias "requeriría de mayores elementos legislativos, programáticos y presupuestales" ya que los que existen en la actualidad son insuficientes así como los mecanismos e instancias para el ejercicio efectivo de los derechos económicos, sociales y políticos" de la población migrante.

Sumado a lo anterior, se indica que, de manera general, es relativamente frecuente que, incluso si la normativa lo permite, el funcionariado local impida la incorporación de personas migrantes a los programas o servicios estatales, ya sea por sesgos propios o por desconocimiento de las normas, según ha mencionado un representante gubernamental.

Además de que, la falta de un coordinado fortalecimiento normativo e institucional tanto a nivel federal como a nivel local, así como la persistencia de numerosas barreras a la integración, no solamente conducen a que México desaproveche el potencial del fenómeno migratorio, sino que además promueve un sistema de exclusión y desatención que genera tensiones, precariedad, vulneraciones de los derechos humanos y conflictos que deterioran la cohesión social.

En virtud de los retos a nivel internacional respecto del fenómeno migratorio, es que se han realizado diversos esfuerzos que permitan abordar la migración mundial y permitir la cooperación internacional en pro de reforzar los mecanismos, y compromisos de respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes.

Como parte de estos esfuerzos, se encuentra la ***Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes[5],*** la cual fue aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 19 de septiembre de 2016, misma que señala que al aprobar la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se reconoció claramente la positiva contribución de las personas migrantes al crecimiento inclusivo y al desarrollo sostenible; pues nuestro mundo es un lugar mejor gracias a esa contribución.

[5] ONU. 2016. Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes. https://acortar.link/NQKuzK

En el mismo sentido, se indica que, los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes requieren un apoyo amplio en materia de políticas, asistencia y protección, en consonancia con las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional; por lo que se debe prestar especial atención a las necesidades de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad, como los niños, las personas mayores, las personas con discapacidad y las víctimas de la trata de personas.

Además, se reconoce la contribución de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la promoción del bienestar de las personas migrantes y su integración en las sociedades, especialmente cuando se encuentran en condiciones de extrema vulnerabilidad, y el apoyo de la comunidad internacional a los esfuerzos de esas organizaciones; por lo que se alienta a una mayor interacción entre los Gobiernos y la sociedad civil para dar respuesta a los retos y las oportunidades que plantea la migración internacional.

En la Declaración en cita, se señala que todas las personas que lleguen a los países miembros, ya sean refugiados o migrantes, deberán tener una acogida rápida, respetuosa, humana y digna, a la vez que esta tenga en cuenta las cuestiones de género; así como la garantía del pleno respeto y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales.

A partir de esta Declaración, se adoptaron en 2018 dos pactos mundiales: el Pacto Mundial sobre los Refugiados y el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

En ese orden de ideas, el 10 de diciembre de 2018, fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el ***Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular***[6] como un marco importante para mejorar la gobernanza migratoria, que pone a las personas migrantes y sus derechos humanos en el centro y ofrece una importante oportunidad para reforzar la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus.

El Pacto en mención, enumera veintitrés objetivos para la acción de los Estados Nación, reforzados por compromisos específicos, que pretenden abordar los retos relacionados con la migración actual, entre dichos objetivos se encuentran: minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen; proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración; abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración; salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes

[6] ONU. 2028. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular. https://acortar.link/SdTokq

desaparecidos; prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en el contexto de la migración internacional; mejorar la protección, asistencia y cooperación consulares a lo largo de todo el ciclo migratorio; proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos; eliminar todas las formas de discriminación y promover un discurso público con base empírica para modificar las percepciones de la migración; así como colaborar para facilitar el regreso y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad, así como la reintegración sostenible.

Es importante señalar, que la **Agenda para el Desarrollo Sostenible 2030[7],** reconoce que la migración es un poderoso agente impulsor de desarrollo sostenible, que aporta beneficios muy significativos en forma de capacidades, que van desde fortalecimiento de la fuerza de trabajo, la inversión y la diversidad cultural; además de contribuir con el mejoramiento de las vidas de las comunidades en sus países de origen por medio de la transferencia de capacidades y de recursos financieros. No obstante, la relación entre migración y desarrollo es compleja, pues los procesos políticos, económicos y sociales de los países destino determinan de manera directa cómo se desenvuelve la migración y a su vez qué tipo de impacto tendrá, ya que con una mala gobernanza, los efectos podrían llegar a ser negativos para el desarrollo.

En México, nuestro principal instrumento jurídico nacional es la ***Ley de Migración***, que tiene por objeto regular tanto el ingreso, tránsito y salida de mexicanos y extranjeros en territorio mexicano, siempre desde una perspectiva de respeto, protección y salvaguarda de derechos humanos.

La Ley en cita establece como parte de las atribuciones de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, formular y dirigir la política migratoria del país, tomando en cuenta la opinión de las autoridades que al efecto se establezcan en el Reglamento, así como las demandas y posicionamientos de los otros Poderes de la Unión, de los Gobiernos de las entidades federativas y de la sociedad civil; crear grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, además de la celebración de convenios de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, así como con las organizaciones de la sociedad civil o con los particulares, tanto para la participación de los grupos de protección de migrantes, aquellos relacionados a acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios de asistencia o de protección a los migrantes realizados por organizaciones civiles y aquellos que se enfoquen en la prevención, persecución, combate y atención a migrantes víctimas del delito.

[7] ONU Migración. s.f. Migración, desarrollo sostenible y la Agenda 2030. https://acortar.link/FeMy9C

Para que la Secretaría pueda cumplir todas estas obligaciones, ésta puede auxiliarse y coordinarse con otras dependencias de la Administración Pública Federal; como lo es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los estatales. Los Sistemas DIF podrán implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes, sobre todo a aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad; establecer convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, así como también con organizaciones de la sociedad civil que permitan garantizar la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Otra autoridad que auxilia a la Secretaría de Gobernación, es el Instituto Nacional de Migración, fungiendo como un órgano administrativo desconcentrado de dicha dependencia, el cual tiene por objeto, tanto la ejecución, como el control y supervisión de todos los actos realizados por autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia.

Como parte de los derechos con los que cuentan los migrantes durante el tiempo que se encuentren en México, encontramos los de acceso a servicios educativos y atención médica que presten los sectores públicos y privados; derecho a recibir la información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, como también presentar la solicitud de condición de refugiado, solicitud de asilo, protección complementaria y la determinación de apátrida, entre otros que se encuentran dentro de nuestra constitución política y en la normativa vigente.

Ahora bien, respecto al Estado de Puebla, la Unidad de política migratoria, registro e identidad de personas de la Secretaría de Gobernación Federal, publicó el ***Diagnóstico de la Movilidad Humana en Puebla***[8], que muestra que la entidad se ubica entre los primeros 10 estados con mayor presencia de personas migrantes internas, emigrantes internacionales y migrantes de retorno; además de reflejarse un aumento en los eventos de repatriación de personas migrantes poblanas desde Estados Unidos durante el primer semestre de 2022, situación que indica que un número mayor de personas originarias de Puebla está intentando cruzar de forma irregular al país vecino del norte.

Por otra parte, Puebla se ha estado convirtiendo en un posible lugar de llegada para personas extranjeras, situación que se ha evidenciado con un notable aumento en el último quinquenio (2015-2020) de la población extranjera residente y la evolución progresiva en la expedición de Tarjetas de Residente Temporal (trt), Tarjetas de Residente Permanente (trp) y Tarjetas de Visitante por Razones Humanitarias (tvrh).

[8] SEGOB. 2022. Diagnóstico de la movilidad humana en Puebla. https://acortar.link/GZCU11.

En ese orden de ideas es que, ***la convergencia de las cuatro dimensiones de la migración (origen, tránsito, destino y retorno), así como la presencia de otras dinámicas de movilidad humana, apuntan a colocar este tema como un aspecto prioritario de atención para la agenda pública de la entidad, en un marco de derechos humanos, interculturalidad y perspectiva de género.***

Del Diagnóstico se desprende que, cada vez más migrantes integran esta entidad en su ruta por su posición geográfica y buscando evitar la situación de inseguridad que ha surgido y tomado mucha fuerza en tiempos recientes; esto ha hecho que la situación migrante en Puebla se haga mucho más compleja, puesto que ya no solo son poblanos que vienen de regreso o emigran a otro lugar, si no también personas migrantes legales o aquellas que están en situación de irregularidad e inclusive aquellas personas que vienen en necesidad de protección internacional o que fueron desplazadas forzosamente. Lo que ha puesto a la entidad de Puebla en uno de los 10 estados con mayor presencia de migrantes internos, emigrantes internacionales y migrantes de retorno.

En parte, esto se debe a que los migrantes entran por la ruta del tren (La Bestia) por Veracruz; posteriormente pasan por los diferentes municipios de: Amozoc, Acajete, Acatzingo, Altepexi, Ciudad Serdán, Mazapiltepec, Oriental, Rafael de Lara Grajales, Tecamachalco, Tehuacán, Tepeaca, Tlacotepec de Benito Juárez, Tepanco de López, San Gabriel Chilac, San Salvador Huixcolotla, Santiago Miahuatlán y Soltepec; para después, ingresar al estado de Tlaxcala.[9]

Es importante remarcar que no se tienen registros certeros respecto a la población migrante que pasa por nuestra entidad, pero sí se tiene estadística de personas extranjeras presentadas o canalizadas, con 5,107 eventos (68.9% presentaciones y 31.1% canalizaciones), en 2021, siendo la ciudad de Puebla, la mayor ciudad donde ocurrieron dichos eventos representando un 98%. Conforme a devoluciones, se tuvieron 2,266.

Retomando el Diagnóstico de la movilidad humana en Puebla, se observa que, como parte de las recomendaciones de la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, a la entidad poblana, se encuentran acciones que permitan abrir espacios de diálogo entre instancias gubernamentales en sus diferentes niveles

[9] Luis, S. G. J., & Luis, S. G. J. (s. f.). *Movilidad humana. El fenómeno migratorio en Puebla bajo la perspectiva de la Iglesia católica*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100108

de gobierno con otros actores (organismos internacionales, academia, clubes de migrantes, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, entre otros), con el fin de permitir el intercambio de información, buenas prácticas y herramientas para atención de las personas migrantes y en contextos de movilidad.

En respuesta a las necesidades que representa el fenómeno de la movilidad humana y la migración, diversas organizaciones del sector social han realizado esfuerzos respecto de la atención, asistencia y orientación a personas migrantes, tales como la Dimensión Pastoral de Movilidad Humana, el Comité Internacional de la Cruz Roja; y otras organizaciones de la sociedad civil; a través de las cuales se da acompañamiento psicológico, alimentos, atención médica y hasta de acompañamiento de denuncia de violencia o registros.

En Puebla se creó el **Instituto Poblano de Asistencia al Migrante,** de siglas IPAM, a través del Decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de diciembre de 2017, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, y sectorizado a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla.

Que, el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante tiene como parte de sus objetivos, el apoyar la protección de ciudadanos poblanos en el extranjero y de sus familias en su lugar de origen; y promover y propiciar la coordinación de acciones del Gobierno del Estado de Puebla en el exterior.

Para el cumplimiento de su objeto, el Decreto en cita, señala como parte de las atribuciones y las facultades del Instituto, en el artículo 4 fracciones VII y XVIII, lo siguiente:

> *“Artículo 4.*
>
> *I. a VI…*
>
> *VII.- Promover que las aportaciones de las organizaciones de migrantes se incrementen, para fortalecer los distintos programas de inversión, a efecto de que se reflejen en obras de beneficio social en comunidades de la Entidad con presencia del fenómeno migratorio;*
>
> *[...]*
>
> *XVIII.- Fungir como enlace del Ejecutivo del Estado con instancias y organismos locales, nacionales e internacionales, sean públicos o privados, con la finalidad de establecer acciones conjuntas en beneficio de los migrantes y del desarrollo de la Entidad;*
>
> *[...]*

Como se puede percibir, las rutas de migración han cambiado en nuestro territorio, de tal manera que Puebla es una opción para los migrantes, así como aquellos que vuelven a sus raíces poblanas. Estos grupos pueden llegar a estar en un estado de vulnerabilidad y es por ello que diversas asociaciones civiles han buscado ayudar a este sector, pero incluso con esta ayuda no es suficiente, sin contar que dichas asociaciones dependen de donativos y esto hace que se vean limitadas a la hora de brindar ayuda, además de no contar con datos exactos del número de migrantes que pasan por la entidad poblana, puesto que las asociaciones siempre registran números diferentes a los de las autoridades; por tal motivo es que es necesario una cooperación y coordinación con dichas asociaciones civiles, para así poder fortalecer las acciones en pro de garantizar los derechos constitucionales y humanos de los migrantes nacionales o extranjeros en el estado de Puebla.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, para que, de conformidad con sus atribuciones, en el ámbito de su competencia y de manera coordinada, lleven a cabo las acciones necesarias y suficientes con el fin de:

1. Celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer la orientación, atención, acompañamiento y apoyo a la población migrante de origen, tránsito, destino y retorno en el territorio del estado de Puebla;

2. Implementar políticas de capacitación y sensibilización con perspectiva de interculturalidad, perspectiva de género, así como de infancias y adolescencias, dirigidas a las personas servidoras públicas de los distintos órdenes de gobierno, en materia de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas migrantes en la entidad poblana; a fin de evitar actos de discriminación o vulneración de sus derechos humanos; y

3. Fortalecer los mecanismos de registro de migrantes nacionales y extranjeros, que permitan identificar las necesidades, problemáticas y distintos contextos que se presentan en la entidad poblana respecto de la población migrante de origen, tránsito, destino y retorno; que permitan robustecer la política migratoria y toma de decisiones en el Estado de Puebla, según las necesidades propias de la entidad.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE MAYO DE 2024

DIPUTADA LUCÍA MORALES HERRERA
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO SUSCRITO POR LA DIPUTADA LUCÍA MORALES HERRERA, POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA Y AL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA AL MIGRANTE, PARA QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE MANERA COORDINADA, LLEVEN A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS Y SUFICIENTES CON EL FIN DE CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, A FIN DE FORTALECER LA ORIENTACIÓN, ATENCIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO A LA POBLACIÓN MIGRANTE DE ORIGEN, TRÁNSITO, DESTINO Y RETORNO EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE PUEBLA; ENTRE OTROS.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS,** integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, firmada por México el seis de febrero de dos mil siete, en París, Francia, establece en el artículo 1 que nadie ser sometido a una desaparición forzada; que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales, tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada.

Que de la misma manera, en su artículo 3 señala que los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre casos de arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

Que en el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1 puntualmente establece que en su territorio todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Que por otro lado, de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la desaparición de personas, incluida la desaparición forzada, constituye una violación pluriofensiva de derechos humanos, toda vez que además de causar daños irreparables a las víctimas, provoca sufrimiento en sus familiares al ignorar el destino final que aquéllas correrán, generándoles por tiempo indefinido el temor y la incertidumbre de conocer el paradero de su ser querido, además de un deterioro económico y de salud física y mental. Su práctica implica la privación de la libertad y en muchas ocasiones de la vida. [1]

Que lamentablemente la desaparición de personas en nuestro Estado es un problema que a todos debe preocuparnos y ocuparnos, ya de de acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado (FGE), al cerrar el año 2021, se contabilizaron más de mil 200 denuncias de desaparición de personas.

Que no obstante, con la implementación y fortalecimiento de estrategias para la localización de personas en la entidad, Puebla pasó de ocupar el quinto al décimo cuarto lugar a nivel nacional en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas (RNPDNO) de la Secretaría de Gobernación Federal, lo que representa un significativo avance en dicho rubro.[2]

Que vale la pena destacar que el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la misma; de igual forma, establece los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones.

Que de conformidad con el artículo 50 de esta Ley, se precisa la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, como la encargada de determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas,

[1] http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=30062
[2] https://www.puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/7531-avanza-puebla-en-localizacion-de-personas-desaparecidas-segob

en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la misma; la cual tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Que de la misma manera, se establece que cada Entidad Federativa deberá crear una Comisión Local de Búsqueda, la cual debe coordinarse con la Comisión Nacional de Búsqueda y realizar, en el ámbito de sus competencias, funciones análogas a las previstas para la Comisión Nacional de Búsqueda.

Que, en consonancia con lo anterior, en fecha veinte de junio de dos mil diecinueve fue creada por el Gobierno del Estado la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para responder a los legítimos reclamos sociales en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas.

Que el mismo sentido, la Ley de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, publicada en el Paródico Oficial del Estado en fecha 2 de septiembre de 2021, establece en el artículo 26 que la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla es un órgano desconcentrado de la Secretaría Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado, en coordinación con la Comisión Nacional, las instituciones que integran el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, las Instituciones de Seguridad Pública, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía General, la Fiscalía Especializada, las homólogas en las Entidades Federativas, las Comisiones Locales de Búsqueda en el país, las Células de Búsqueda Municipales y las demás autoridades competentes en la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley General, la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables. Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de la Ley General, la presente Ley y su Reglamento.

Que por ser un problema que aflige a decenas de familias y una grave violación que priva de todo derecho a las víctimas, la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, debe ser visto como una prioridad para el Estado, y siendo el caso, deben ser reforzadas las medidas tendientes a reforzar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio del Estado.

En mérito a lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, de manera urgente efectúe las acciones y medidas tendientes a reforzar las acciones de búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en el territorio de nuestro Estado.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Puebla, para que, en el ámbito de sus atribuciones, promueva campañas de difusión de las medidas de seguridad para prevenir secuestros y la sustracción de menores.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE MAYO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En 1972 se declaró el 5 de junio como el Día Mundial del Medio Ambiente con el fin de crear conciencia y tomar acciones ante los temas más preocupantes cómo la contaminación marina, el calentamiento global, el consumo insostenible y los delitos contra la vida silvestre[1].

[1] Día Mundial del Medio Ambiente | Procuraduria Federal de Proteccion al Ambiente | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

Actualmente, el deterioro ambiental se ve influenciado por la reducción y sobreexplotación de los recursos naturales, la degradación del suelo y la pérdida de la biodiversidad. Durante mucho tiempo los ecosistemas del planeta han sido mermados: se han perdido 4,7 millones de hectáreas de bosque, se han destruido el 87% de los humedales de todo el mundo y el 50% de los arrecifes se habrán perdido para el 2050 y se podrían perder hasta el 90% si el calentamiento global continúa. Cada año 80% de las aguas residuales se vierten al océano sin tratamiento previo. De igual forma, el desarrollo económico, los cambios sociales incluidos el crecimiento demográfico son causa del deterioro ambiental.

El medio ambiente natural es el reservorio de una enorme diversidad de especies, ha apoyado las necesidades humanas durante millones de años, sin embargo, la degradación de los ecosistemas afecta a 3.200 millones de personas o al 40% de la población mundial. A raíz de este problema, la salud del 25% de la población general se ve afectada y la pobreza va en aumento.

En México, se ha reducido hasta en un 62% la cobertura de los ecosistemas naturales, el país emite más de 40.5 millones de toneladas de contaminantes a la atmósfera, el 73% de los cuerpos de agua se encuentran contaminados y el 80% de las descargas se vierten directamente sin tratamiento previo.

Existe una urgencia por prevenir, detener y revertir los daños que hemos causado a los ecosistemas, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) proyecta que, si se detiene el deterioro de los ecosistemas, la restauración de éstos puede evitar el 60% de las extinciones proyectadas. Podemos mejorar la calidad de nuestra vida al contrarrestar el cambio climático y detener el colapso de la biodiversidad a través de la restauración de los ecosistemas, limpiando cuerpos de agua, reverdecer las ciudades, limpiar la basura, así como de la divulgación, concientización e intercambio de conocimientos.

En este sentido, el Día Mundial del Medio Ambiente es una plataforma mundial para inspirar un cambio positivo, y se basa en el precepto de que un cambio global requiere de una comunidad global. Impulsa a las personas a pensar en la forma en la que consumen; a las empresas, a desarrollar modelos más ecológicos; a los agricultores y fabricantes, a producir de forma más sostenible; a los gobiernos, a salvaguardar los espacios silvestres; a los educadores, a inspirar a los estudiantes a vivir en armonía con la Tierra; y a los jóvenes, a que se conviertan en audaces guardianes de un futuro verde.

Es una oportunidad de volver a crear nuestra relación con la naturaleza y reconstruir un sistema mundial más amigable con el medio ambiente. La importancia de tener un ambiente sano ya que es de señalar que:

- *Cada año, las plantas marinas producen más de la mitad del oxígeno de nuestra atmósfera, y un árbol es capaz de limpiar nuestro aire absorbiendo 22 kilos de dióxido de carbono y liberando oxígeno a cambio.*
- *La deforestación, la invasión de hábitats de vida silvestre, la agricultura intensiva y la aceleración del cambio climático han alterado el delicado equilibrio de la naturaleza.*
- *En los últimos 150 años, la superficie de arrecifes de coral vivos se ha reducido a la mitad.*
- *Los ecosistemas de arrecifes de coral cubren sólo el 0,1% de la superficie total del océano, pero sustentan al 25% de su vida y a 500 millones de personas sobre la tierra.*
- *Cada minuto el equivalente de un camión de basura de plástico se vierte a los océanos.*
- *Las tortugas marinas y una lista creciente de peces han sido documentados con plástico adentro o alrededor de sus cuerpos.*
- *La desintegración de las bolsas de plástico tarda entre los 150 y los 500 años.*
- *Los Arrecifes de Coral son algunos de los lugares más silvestres y biodiversos del planeta, por lo que es de vital importancia promover su protección.*
- *La variedad de alimentos que comemos, el aire que respiramos, el agua que bebemos y el clima que hace posible nuestra vida en el planeta, no existirían sin los servicios de la naturaleza.*

- *La naturaleza está en crisis, amenazada por la pérdida de hábitats y biodiversidad, el calentamiento global y la contaminación. Si no actuamos, le fallaremos a la humanidad.*

En este sentido, la biodiversidad es la variedad de seres vivos en el planeta. Actualmente hay aproximadamente ocho millones de especies en la tierra, viviendo cada una en un ecosistema único. Cada miembro de esta biodiversidad juega un papel fundamental en el equilibro natural. Es la base de toda la vida en la tierra, y sin ella, la salud humana queda comprometida. Agua limpia, aire puro, alimentos nutritivos, todo ello depende absolutamente de la biodiversidad.

Las actividades humanas llevan décadas alterando el planeta, causando una pérdida de biodiversidad sin precedentes. El hielo glaciar se derrite, los arrecifes de coral se han reducido a la mitad y se han perdido grandes extensiones de bosque. Estamos al borde de una extinción masiva y si seguimos por ese camino, la pérdida de biodiversidad tendrá graves consecuencias para la humanidad.

Las amenazas que enfrenta la rica variedad de vida vegetal y animal en nuestro planeta parecen mayores que en cualquier otro momento de la historia moderna. Problemas como el cambio climático, la escasez de agua, la sobreexplotación y la alteración del hábitat están reduciendo las poblaciones de vida silvestre en todo el mundo.

Ahora bien, los plásticos originan problemas de contaminación del agua, aire y suelo, que impactan directamente al ambiente y a la salud. Mil millones de objetos plásticos llegarán al océano para 2020 si no lo evitamos.

A día de hoy, el ritmo asciende a 9 millones de toneladas de plásticos arrojadas al océano cada año. Debemos hacer conciencia sobre el tremendo impacto que tiene el plástico en nuestro planeta, evitemos que esos mil millones de objetos plásticos abarroten nuestros océanos en 2020.

La producción en masa de plásticos, que comenzó hace solo seis décadas, se ha acelerado a tal rapidez que ha creado 8.300 millones de toneladas métricas, la mayoría de ellas productos desechables que acaban como desperdicios.

La contaminación ambiental producida por nuestro propio confort, los seres humanos se ven gravemente perjudicados por enfermedades respiratorias, cardiovasculares, dérmicas, oculares y muchas más cada vez son más comúnmente asociadas a la contaminación del ambiente.

La Sociedad se compromete a fomentar la biodiversidad de los ecosistemas, estableciendo nuevos proyectos de forma sostenible, que permitan coexistir en equilibrio, conservando, protegiendo y promoviendo el desarrollo y el crecimiento del patrimonio natural.

Proteger las especies y hábitats, mediante la aplicación de una gestión de conservación positiva y la investigación de emplazamientos, con el objetivo de obtener un balance positivo en la relación con el medioambiente, evitando la localización de nuevas infraestructuras en áreas protegidas o en aquellas con alto valor en biodiversidad.

¿Qué podemos hacer para frenar la contaminación ambiental?

- *Recicla: clasifica tu basura y viértala en el contenedor apropiado, según sea orgánico, plástico, vidrio, metal o tóxicos.*
- *No tires ni viertas basura o residuos en lugares naturales como playas o bosques.*
- *Utiliza el transporte público o viaja en bicicleta u otro transporte no contaminante siempre que sea posible.*
- *Utiliza bolsas de tela reutilizables cuando vayas a la compra.*
- *No arrojes aceite por el desagüe, pues contamina el agua.*
- *Evita usar productos químicos no respetuosos con el medio ambiente.*
- *Ayuda a concienciar a tu familia y amigos sobre la importancia de seguiestos pasos.*
- *México cuentan con elevadas zonas verdes, es necesario reforestar muchas de sus zonas, especialmente las limítrofes y aquellas que están más allá de los parques más turísticos.*
- *El uso de un transporte responsable y sostenible en beneficio de todos.*
- *Fuente: Como afecta la contaminación*

Por todo lo anterior expuesto, las autoridades deben tomar las medidas necesarias para cuidar el medio ambiente, así como implementar campañas de sensibilización en la Instituciones Educativas en temas ambientales, motivando a la niñez y a los jóvenes para que se conviertan en agentes activos del desarrollo sustentable y equitativo.

Que, por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se exhorta al Gobierno del Estado, para que, en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, realicen una campaña de sensibilización en la Instituciones Educativas en temas ambientales, motivando a la niñez y a los jóvenes para que se conviertan en agentes activos del desarrollo sustentable y equitativo.

Segundo. Se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos, para que dentro de sus atribuciones realicen campañas de sensibilización a la ciudadanía en temas ambientales, con el objetivo de fomentar la biodiversidad de los ecosistemas, estableciendo nuevos proyectos de forma sostenible, que permitan coexistir en equilibrio, conservando, protegiendo y promoviendo el desarrollo y el crecimiento del patrimonio natural de nuestra Entidad.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A

05 DE JUNIO DE 2024

_____

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Derivado de las anteriores presentaciones de Exhortos e Iniciativas presentadas ante este honorable recinto, tanto por el que suscribe como por compañeras y compañeros Diputados y Diputadas, que traemos el interés como representantes de la ciudadanía de nuestros Distritos y Colonias, estamos preocupados por los antecedentes de la falta del suministro de Agua Potable en el Municipio de Puebla y con el propósito de conocer los motivos por los que esta situación no se ha regularizado desde ya más de tres meses, es la motivación primordial para solicitar la comparecencia de los directivos involucrados en regularizar el servicio del Suministro de Agua Potable en Puebla.

La razón de esta comparecencia es por la necesidad imperante de que expliquen a la ciudadanía, el motivo por el cual se ha presentado la falta en el servicio y/o suministro del Vital Líquido en el municipio de Puebla.

Y QUE EN CASO DE NO PODER CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO EN EL PLAZO ESTIPULADO, SOLICITO A MIS COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS y DIPUTADOS SE ADHIERAN AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO Y SE CONFORME UNA COMITIVA QUE SE ENCARGUE DE VISITAR LAS INSTALACIONES DE SU ENTIDAD PARA RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA.

Es de suma importancia para los habitantes de este municipio que se aclare esta situación que está afectando a un derecho tan fundamental como lo es el acceso al agua potable.

Confiamos en su pronta respuesta y colaboración para resolver esta problemática de manera eficiente y transparente.

Por lo tanto, presento el siguiente Punto de Acuerdo;

ÚNICO.- Se Exhorta de forma respetuosa y conforme a los **Art. 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 en todos sus párrafos del Capítulo IV De Las Comparecencias de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.** Con el propósito de tomar acciones a favor de los ciudadanos del Estado y Municipio de Puebla a que **Comparezcan** ante este Órgano Legislativo, en un plazo **NO mayor a 7 días naturales**, a la fecha de presentación del presente Exhorto, al **C. Héctor Duran Díaz, Director de Agua de Puebla Para Todos y el C. Gustavo Gaytán Alcaraz, Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.** Para rendir un informe real de: **A)** Como manejan los tiempos para los mantenimientos a las redes del suministro de Agua Potable, **B)** Los días y horarios que presentaron para el suministro de agua ya que a la fecha no sen ven dichas acciones, **C)** Si ya están proporcionando el suministro de agua potable limpia y salubre para consumo humano en Pipas de Agua y/o Tanques Cisterna a los usuarios cumplidos en sus pagos, con pago anual anticipado y que NO cuentan con el vital líquido, **D)** Que informen a la ciudadanía cuando se proporcionara el suministro de Agua Potable, de forma Regular, que no sea por goteo y sin cortes, es decir de forma constante y puntual, informe para que los ciudadanos poblanos tengan la certeza, la seguridad y la confianza de recibir el derecho del servicio de Agua Potable que están pagando.

Marco Legal

CAPÍTULO IV
DE LAS COMPARECENCIAS

ARTÍCULO 222. El Congreso podrá solicitar la presencia de los Servidores Públicos Estatales y Municipales, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, quienes comparecerán bajo protesta de decir verdad por los siguientes motivos:

I.- Dar cuenta del estado que guarden sus respectivos Ramos y Despachos;

II.- Proporcionar información cuando se discuta un proyecto de Ley o Decreto; y

III.- Proporcionar información cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos Ramos o actividades.

ARTÍCULO 223. Los servidores públicos que comparecerán ante el Pleno y las Comisiones Generales son:

I.- Los Titulares de las Dependencias Estatales y Municipales;

II.- Los Directores y Administradores Generales de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales; y

III.- Los Directores y Administradores Generales de las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria. El Pleno podrá acordar que sean citados a comparecer el Titular de los Organismos Autónomos de carácter Constitucional. Podrán ser citados a comparecer también, cualquier otro servidor público que dependa de los enumerados en este artículo.

ARTÍCULO 224. La solicitud para que comparezca ante el Pleno un Secretario del Gobierno del Estado u otro servidor público, podrá realizarse a propuesta de los Grupos y Representaciones Legislativas a través de un escrito fundado y motivado, ante la Junta de Gobierno y Coordinación Política quien por acuerdo propondrá al Pleno su aprobación.

ARTÍCULO 225. Cuando los servidores públicos fueren citados para comparecer ante el Pleno se les remitirá notificación respectiva y en su caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia.

ARTÍCULO 226. Los servidores públicos que comparezcan ante el Pleno, cuando traten algún asunto relacionado con su ramo deberán presentar un informe por escrito, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

ARTÍCULO 227. Las Comisiones, por acuerdo, podrán citar a comparecer a los servidores públicos a que hace alusión el artículo 222 de la presente Ley, a fin de ilustrar su juicio en el despacho de los asuntos que se les encomienden. Los funcionarios que acudan ante las Comisiones estarán obligados a guardar a cualquiera de los integrantes de éstas, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda.

ARTÍCULO 228. En el supuesto de que alguno de los servidores públicos no comparezca ante el Pleno o no acudan ante la citación de la Comisión respectiva, o, en su caso, no conteste satisfactoriamente los cuestionamientos y dudas de los Diputados, podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva o al Presidente de la Comisión Permanente, según sea el caso, que se dirija en queja al superior jerárquico del servidor público requiriendo que satisfaga dicha omisión. En caso de que persista la omisión, el Congreso del Estado presentará queja, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 05 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO AL CONSEJO GENERAL DEL IEE PARA GARANTIZAR EL RECUENTO DE VOTOS Y LOS COMPUTOS SUPLETORIOS EN LOS MUNICIPIOS EN CONTROVERSIA ELECTORAL

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA GARANTIZAR, VIGILAR Y EJERCER LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN EL RECUENTO DE VOTOS Y LOS COMPUTOS SUPLETORIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN CONTROVERSIA QUE TIENEN CONFLICTOS POSTELECTORALES.

El que suscribe Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA GARANTIZAR, VIGILAR Y EJERCER LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN EL RECUENTO DE VOTOS Y LOS COMPUTOS SUPLETORIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN CONTROVERSIA QUE TIENEN CONFLICTOS POSTELECTORALES.**

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO AL CONSEJO GENERAL DEL IEE PARA GARANTIZAR EL RECUENTO DE VOTOS Y LOS COMPUTOS SUPLETORIOS EN LOS MUNICIPIOS EN CONTROVERSIA ELECTORAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El 2 de junio del 2024 se llevaron a cabo las elecciones más importantes del país en el que se eligieron por voto ciudadano, a la próxima presidenta de México, diputaciones locales y federales y senadurías. Así como se votaron por los titulares para ocho gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y sus 16 alcaldías, y más de 20,000 cargos de elección popular. Sin embargo, existen conflictos post electorales, en los que no hay certeza, legalidad, ni transparencia de que candidatos o candidatas ganaron algunas alcaldías en el estado de Puebla.

El Instituto Nacional Electoral (INE) ha publicado los resultados preliminares de las elecciones en México, que le otorgan la victoria a Claudia Sheinbaum. Las actas computadas por el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) coinciden con las cifras de los conteos rápidos. Si bien ambos mecanismos del INE señalan el triunfo de Sheinbaum, todavía queda pendiente la confirmación de los resultados en los cómputos distritales. **Los cómputos distritales** son uno de los mecanismos más relevantes del proceso electoral. La planeación inicia desde el año previo a la elección y su objetivo es declarar la validez de los comicios. Estos permiten conocer el resultado final de la expresión de la población mediante el voto, de acuerdo con el manual del INE **Base de datos Cómputos Distritales 2024**. Este conteo es fundamental para obtener los resultados finales de la elección.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO AL CONSEJO GENERAL DEL IEE PARA GARANTIZAR EL RECUENTO DE VOTOS Y LOS COMPUTOS SUPLETORIOS EN LOS MUNICIPIOS EN CONTROVERSIA ELECTORAL

Los cómputos distritales oficialmente comienzan el miércoles 5 de junio a partir de las 08.00 horas y concluyen hasta que se contabilizan todas las actas aproximadamente, el sábado 8 de junio. Estos son los resultados definitivos de la elección, y únicamente pueden cambiar tras alguna sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Se trata del tercer mecanismo para contabilizar los votos, después del PREP y los conteos rápidos. Sin embargo, a diferencia de estos, los cómputos distritales sí tienen validez jurídica.

Los cómputos distritales son la suma de los resultados contenidos en todas las actas de las casillas de los 300 Consejos Distritales del INE. Estos órganos temporales son los encargados de cotejar las actas y hacer el recuento de los paquetes electorales para confirmar los resultados preliminares previamente emitidos por el PREP y los conteos rápidos. El mecanismo se despliega por una de las elecciones en el siguiente orden: primero, se revisará la votación para la presidencia de la República. Le sigue la votación de las diputaciones y, por último, la votación para las senadurías.

Se considera que los cómputos distritales arrojan los resultados más precisos y completos de la elección. A diferencia del PREP y los conteos rápidos, estos sí tienen validez jurídica y se hacen ininterrumpidamente en presencia de los representantes de partidos y observadores, hasta arrojar los resultados definitivos de las elecciones federales. Es un ejercicio ampliamente vigilado, y una vez concluido, las autoridades electorales estarán listas para emitir los resultados oficiales de las elecciones del 2 de junio.

Así mismo en los estados se realizan cómputos distritales y municipales para darle certeza jurídica a quienes ganaron para la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos en la elección del 2024.

SEGUNDO. El Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó los Lineamientos para garantizar **los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad** en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas para el proceso electoral 2023-2024. Estos lineamientos tienen el objetivo de evitar que personas en el ejercicio de un cargo público participen o realicen cualquier acto de injerencia en detrimento de la imparcialidad y equidad en los Procesos Electorales Federales y Locales y en los mecanismos de participación ciudadana.

En ellos se establece que quienes operan los programas sociales, "servidores de la nación" o cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de beneficios o realice actividades con beneficiarios, deberán conducir su actuar de manera institucional y sin realizar actos que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.

Además, las servidoras y servidores públicos deberán abstenerse de instruir o coaccionar al personal a su cargo para que realice cualquier conducta relacionada con los procesos electorales o de democracia directa; tampoco podrán dirigir mensajes de índole electoral a la ciudadanía, ni usar los recursos públicos a los que tienen acceso o a su disposición para invitar a votar a favor o en contra de una opción

política. "Los lineamientos también tienen como objetivo establecer los mecanismos para prevenir, investigar, corregir y dar elementos para, en su caso, sancionar los hechos y conductas cometidas por las personas servidoras públicas relacionadas con la vulneración a los principios constitucionales y de las reglas a las que están obligadas".

El Instituto Nacional Electoral prevé que se haga un recuento de votos en más del 60% de las casillas instaladas para la elección presidencial y del Congreso de la Unión ante posibles inconsistencias en las actas. Así mismo, en cada entidad federativa hay un Organismo Público Local (OPL) encargado de organizar las elecciones de su estado, por lo que corresponde al Instituto Estatal Electoral de Puebla, garantizar los resultados de la elección y realizar los cómputos federales y estatales y el recuento de votos.

En este sentido en Puebla, los resultados electorales no dejaron conformes a ciudadanos de al menos **22 municipios** del estado en donde se han vivido momentos de tensión por la desconfianza que existe en que no se respete la votación en los **Consejos Municipales Electorales**, por lo que se ha solicitado al Consejo General de INE que realice el recuento de los votos y el computo supletorio.

TERCERO. El Instituto Estatal Electoral IEE en ese sentido ha confirmado el cómputo supletorio para los municipios de Olintla, Tételes de Ávila Castillo, San Pedro Cholula, Ixtepec, Tianguismanalco, San Nicolás Buenos Aires, Lafragua y Ocoyucan. Es preciso

destacar, que ante la tensión poselectoral que existe en diversos puntos del estado de Puebla y de la queja de los ciudadanos de que los Consejos Municipales Electorales estaban influenciados y manipulados por algunas candidatas y candidatos y no existía certeza ni legalidad en el proceso de recuento de votos, el Instituto Electoral del Estado determinó atraer el recuento de votos a su sede de ocho elecciones a Ayuntamientos.

Fue durante la sesión del Consejo General del IEE en donde los representantes de los partidos acusaron que en más de 20 municipios no existen las condiciones de seguridad, transparencia y neutralidad para que los consejos municipales realicen el cómputo de las actas. Por lo que varios partidos políticos solicitaron al IEE, atraer el recuento de votos y los cómputos supletorios, ya que existen muchas inconsistencias en el actuar de los consejos electorales municipales.

Los Consejos Municipales oficializaron la solicitud ante el **IEE Puebla**, ante su incapacidad y la falta de condiciones de seguridad para realizar el conteo de las actas, la cual fue aprobada por unanimidad en el Consejo General. La medida se toma después de que en estos **consejos municipales** se reportó la presencia de grupos de personas que intentaron ingresar a las instalaciones de manera violenta.

También existen otros municipios que solicitan que se realice el recuento de voto de actas y de cómputos supletorios como es el caso de **Teziutlán y San Martín Texmelucan.** Municipios en donde ha habido diversas controversias desde que inició el proceso electoral, y que la diferencia de votos entre el primer y segundo contrincante está muy cerrada. Es vital que se garanticen los principios del INE en

los Municipios de Teziutlán y San Martín Texmelucan, y se incluyan en la revisión del conteo de las actas de los votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA GARANTIZAR, VIGILAR Y EJERCER LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, CERTEZA Y TRANSPARENCIA EN EL RECUENTO DE VOTOS Y LOS COMPUTOS SUPLETORIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN CONTROVERSIA QUE TIENEN CONFLICTOS POSTELECTORALES.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE
Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 6 de junio de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

DICTAMEN APROBADO

COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DICTAMEN: 1915

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Autoría Superior del Estado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción XV, 134, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la "Iniciativa de Decreto por la que se reforma y se adiciona con un segundo párrafo el artículo 114 BIS de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior".

2. En la misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado para su estudio y resolución procedente*".

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN y LEGALIDAD

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer un plazo de 30 días hábiles **de la fecha en la que se** presente el Informe General para que la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, presente directamente a la Auditoría Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en su artículo 114 que la revisión de las Cuentas Públicas corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, y tendrá por objeto determinar los resultados de la gestión financiera, verificar si se ajustaron a lo dispuesto en el presupuesto del ejercicio, conforme a las disposiciones aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas.

Que la Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. Dicha función, consiste en fiscalizar los ingresos, los egresos, el control, la administración, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos, de bienes y de recursos de los poderes del Estado, los ayuntamientos, los organismos autónomos, las entidades paraestatales y los paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los poderes del Estado o ayuntamientos y, en general, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo y demás que por cualquier razón recauden, manejen, ejerzan, resguarden o custodien recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, tanto en el país como en el extranjero, y demás que formen parte de la cuenta pública, en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior comprende, la fiscalización de la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de las disposiciones que regulan los ingresos, gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, y demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las Entidades Fiscalizadas deban incluir en las Cuentas Públicas

conforme a las disposiciones aplicables; y, en su caso, la revisión de hechos y evidencias que permitan detectar e investigar actos u omisiones que impliquen probables irregularidades o conductas ilícitas; a través de la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales.

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla señala en su artículo 217 que la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y de los demás sujetos obligados, establecidos en la fracción XXI del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización del Estado de Puebla, es facultad del Congreso del Estado, la cual ejecuta a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Además dispone en su artículo 199 que el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, llevará a cabo la supervisión, coordinación, control, disciplina, vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Que si bien la función de la Auditoría Superior del Estado, de revisar las Cuentas Públicas, se realiza a través del ejercicio técnicamente autónomo de sus atribuciones en materia de fiscalización superior, el Congreso del Estado cuenta con una Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para lograr su supervisión, coordinación, control, disciplina, vigilancia y evaluación de su desempeño, con el apoyo de una Unidad Técnica.

Que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, dispone en su artículo 56 que la Auditoría Superior contará con doce meses, contados a partir del vencimiento del plazo de presentación de las Cuentas Públicas (último día hábil de abril), para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado por conducto de la Comisión, que deberá estar integrado por:

1) un resumen de las auditorías y observaciones realizadas;

2) señalar las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

3) un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público y la evaluación de la deuda fiscalizable;

4) señalar la descripción de la muestra del gasto público auditado; y,

5) en su caso, derivado de las auditorías y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado por conducto de la Comisión para realizar adecuaciones a disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las Entidades Fiscalizadas.

Que lo anterior se entiende como el *Informe del Resultado* que contiene el producto de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del Estado, así como el correspondiente a los resultados de la fiscalización superior del conjunto de las Cuentas Públicas de los municipios, que debe presentar la Auditoría Superior al Congreso del Estado, y es objeto del análisis de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para, entre otros efectos, presentar directamente a la Auditoría Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla le confiere en materia de evaluación de su desempeño.

Que el artículo 114 BIS de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, señala que dicho informe deberá ser presentado "*a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe General*".

Que dicha disposición, no prevé la excepción contemplada en el párrafo quinto del artículo 56 del mismo ordenamiento, que prevé que la Comisión, a petición de la Auditoría Superior, otorgará prórroga para la presentación de los Informes Individuales correspondientes, por un plazo de cinco meses, sin contar en ellos los periodos vacacionales de la Auditoría Superior. Lo que admite la posibilidad de que el Informe General, en términos de la definición de la fracción XVI del artículo 4 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado, sea presentado en su totalidad por virtud del complemento correspondiente, en fecha posterior al 30 de mayo del año en el que se haya otorgado dicha prórroga.

Que una vez que se verifique el supuesto anteriormente descrito, y el Informe General sea entregado en su totalidad al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado,

en fecha posterior al 30 de mayo, dicha Comisión enfrentaría una tarea jurídicamente imposible de atender; por ello se propone la siguiente modificación:

DICE	DEBE DE DECIR
ARTI´CULO 114 BIS La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el 30 de mayo del año en que presente el Informe General. La Auditoría Superior dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.	ARTI´CULO 114 BIS La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño **en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha en la que se** presente el Informe General. La Auditoría Superior dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente. **En el supuesto señalado en el quinto párrafo del artículo 56 de la presente Ley, el plazo señalado en el párrafo anterior se computará a partir del día siguiente en el que se presente el Informe General correspondiente.**

Por lo anterior y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, posterior al estudio y análisis correspondientes tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se se reforma el artículo 114 BIS de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción, XV, 134,151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XV, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el artículo 114 BIS de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTíCULO 114 BIS La Comisión presentará directamente a la Auditoría Superior un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño **en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la fecha en la que se** presente el Informe General. La Auditoría Superior dará cuenta de su atención al presentar el Informe General del ejercicio siguiente.

En el supuesto señalado en el quinto párrafo del artículo 56 de la presente Ley, el plazo señalado en el párrafo anterior se computará a partir del día siguiente en el que se presente el Informe General correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE MAYO DE 2024.
COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
SECRETARIA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 BIS DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR.

ACUERDO APROBADO

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, la Diputada María Ruth Zárate Domínguez, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto deAcuerdo por virtud del cual "*Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación, a fin de que se informe a la sociedad poblana los canales de comunicación para presentar una denuncia popular, que permita prevenir o atender accidentes viales, entre otro resolutivo*".

En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente*".

2. Con fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, la Diputada Miriam Ávila Peralta, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto deAcuerdo por virtud del cual "*Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación, a fin de que se informe a la sociedad poblana los canales de comunicación para presentar una denuncia popular, que permita prevenir o atender accidentes viales, entre otro resolutivo*".

En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado a que lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación que estime pertinentes, de los derechos de los usuarios de los servicios de transporte, e informe de los canales de comunicación para presentar una denunciante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio de transporte público; así como con el objetivo de que se informe a la ciudadanía los tipos de licencias que existen, los derechos y obligaciones de las personas conductoras de vehículos motorizados , así como las sanciones a las que pueden ser acreedores en caso de manejo a exceso de velocidad, por estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, con el fin de prevenir siniestros de tránsito que pongan en riesgo la vida de terceras personas.

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Acuerdo y por incidir en la misma materia y, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, este órgano legislativo, optó por el método de acumulación de los Acuerdos referidos en el apartado de antecedentes

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4 señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En ese mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en el artículo 123 señala como derecho social a la movilidad y seguridad vial.

Asimismo, en la Ley de Transporte del Estado de Puebla en el Capítulo II se establecen los Derechos de los usuarios y Principios de los Servicios, a saber:

ARTÍCULO 15. Derechos de los usuarios. A fin de garantizar la efectiva prestación del

servicio de transporte de personas, son derechos de sus usuarios los siguientes:

I. Recibir un servicio de calidad, confortable, seguro, higiénico, incluyente e inclusivo, eficiente en forma permanente, regular, continua, uniforme e ininterrumpida, que satisfaga sus necesidades a cambio del pago de una tarifa;

II. El respeto y cumplimiento de lo pactado con el prestador, y a que se cubra todo el recorrido autorizado respetando las tarifas autorizadas, pactadas y anunciadas, incluyendo las tarifas preferenciales publicadas;

III. Conocer y poder tomar las mejores decisiones sobre las rutas, tarifas, prestadores de servicio, horarios y condiciones, a través de la integración tarifaria, física, operativa e informativa de los servicios de transporte;

IV. Contar con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias que permita denunciar ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio y hacer uso de los medios de defensa adecuados;

V. Recibir atención médica inmediata y en su caso a la indemnización por las lesiones causadas en su persona y daños en sus bienes ocasionados por siniestros viales;

VI. A que los prestadores del servicio reduzcan el riesgo vial y el impacto ambiental generado por su operación

VII. Conocer el número de licencia, tarjetón de concesión o tarjetón de permiso servicio público o tarjetón mercantil, fotografía y nombre del conductor, matrícula de la unidad; información que deberá estar colocada en un lugar visible del vehículo en un tamaño que permita su lectura a distancia, así como conocer el número telefónico para información y quejas, y

VIII. Contar con asientos y espacios preferentes para mujeres, en términos de la normatividad aplicable, a fin de evitar el acoso sexual.

De acuerdo a datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2022, el Estado de Puebla ocupó el lugar número 16 a nivel nacional de muertes ocasionadas por accidentes viales.

Asimismo, reportó que durante ese mismo año, fallecieron 5,181 personas, de las cuales 304 sucedieron en el Estado de Puebla y 91,501 resultaron heridas por algún percance vial, y ante esta realidad, es imperativo que se tomen medidas concretas y efectivas para proteger a las y los ciudadanos para garantizar el derecho de toda persona a la movilidad asequible, en condiciones de seguridad vial, accesibilidad,

eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, modernidad e innovación tecnológica, priorizando el desplazamiento de las personas peatonas, conductoras de vehículos no motorizados y con discapacidad, bajo el enfoque de sistemas seguros.

Una herramienta fundamental para la prevención de estos hechos es la participación activa de la sociedad, por lo que es indispensable seguir fortaleciendo las acciones realizadas en materia de movilidad y seguridad vial. En ese sentido, se considera importante promover la denuncia de las y los ciudadanos y difundir que al efecto cuentan con un sistema físico y virtual, efectivo y transparente para quejas y denuncias que permita denunciar ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio y hacer uso de los medios de defensa adecuados ante la autoridad competente alguna irregularidad alusiva al uso de la vialidad.

Asimismo, se considera fundamental que durante esa campaña de difusión se informe también a la ciudadanía respecto a los tipos de licencias que existen, sus derechos y obligaciones como conductores de cualquier tipo, así como las sanciones a las que pueden ser acreedores en caso de manejo a alta velocidad, por estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, con el fin de prevenir accidentes o poner en riesgo la vida de terceras personas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, en el ámbito de sus competencias, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO.– Resolver como procedentes los Acuerdos de mérito, con las modificaciones hechas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VIII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que dentro de sus atribuciones, lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación que estime pertinentes, de los derechos de los usuarios de los servicios de transporte, e informe de los canales de comunicación para presentar una denuncia ante las autoridades competentes las deficiencias o irregularidades en la prestación del servicio de transporte público.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que lleve a cabo una campaña de difusión a través de redes sociales y medios de comunicación, a fin de que se informe a la ciudadanía los tipos de licencias que existen, los derechos y obligaciones de las personas conductoras de vehículos motorizados, así como las sanciones a las que pueden ser acreedores en caso de manejo a exceso de velocidad, por estar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, con el fin de prevenir siniestros de tránsito que pongan en riesgo la vida de las personas.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2024

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. DANIELA MIER BAÑUELOS
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. MIRIAM ÁVILA PERALTA
VOCAL

DIP. JAIME NATALE URANGA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES, LLEVE A CABO UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN A TRAVÉS DE REDES SOCIALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ESTIME PERTINENTES, DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, E INFORME DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 13 de Junio de 2024

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 13 de Junio del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el siete de junio del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado para que, conforme a sus atribuciones y en coordinación con los ayuntamientos de los municipios con denominación de "Pueblo Mágico", actualice el Inventario Turístico Estatal, con el objeto de que las y los turistas puedan conocer los diferentes atractivos turísticos con los que cuenta cada uno de ellos.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 463 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XI Bis al artículo 17 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un sexto párrafo al artículo 7 y la fracción XV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones IV y IX del artículo 338, el segundo párrafo del 338 bis y se adiciona un tercer párrafo al 338 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción VIII del artículo 3, la fracción VII del 66 y se adiciona la fracción VIII al 66 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la nomenclatura de la Ley y diversas disposiciones de la Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones VIII, IX y se adiciona la X al artículo 28 de la Ley Estatal del Deporte.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 48 y 52 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de nuestro Estado, para que en base a su suficiencia presupuestaria, implementen campañas de esterilización masivas y gratuitas o de bajo costo para perros y gatos, así como políticas públicas y campañas de concientización para combatir el abandono animal y evitar la violencia o maltrato a animales domésticos.

21. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas María Ruth Zarate Domínguez y Karla Victoria Martínez Gallegos, integrantes del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhortan respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado, para que dentro de sus atribuciones genere acciones de promoción y fomento turístico para EL BAMBUSAL, ubicado en la comunidad de Ahuata perteneciente al Municipio de Teziutlán, Puebla.

22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, implemente acciones inmediatas de apoyo al sector ganadero, citrícola, agricultor y cafeticultor con el objetivo de amortiguar los efectos negativos de la sequía, entre otro resolutivo.

23. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y/o los Servicios de Salud del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, ponga en marcha campañas de información para eliminar los mitos que obstaculizan la donación de sangre y, de este modo, se impulse y fortalezca una cultura de donación altruista en el Estado de Puebla.

24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que realice las reformas pertinentes al Código Penal Federal y se tipifique como delito las acciones que utilizan para efectuar cobros a los usuarios, las diversas aplicaciones de préstamos en línea, las cuales no se encuentran reguladas por la normatividad aplicable.

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luís Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, por el que exhorta al Gobierno de Puebla y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que, que en medida de sus atribuciones de forma Urgente tomen Acciones Pertinentes para rescatar a los Productores del Campo Poblano, de cada una de las Regiones productoras, que por afectaciones de las sequias que enfrentamos actualmente ponen en riesgo su actividad y ponen en riesgo el campo poblano y la seguridad alimentaria, económica y social de nuestra entidad federativa.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que exhorta respetuosamente a la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla, para que de manera coordinada con los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, implemente estrategias para prevenir y erradicar el trabajo infantil en la entidad, con el objeto de privilegiar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes poblanos.

27. Asuntos Generales.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
13 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatriste Cantú	-	Retardo Justificado	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	Asistencia	-	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	Asistencia	-	-	-
4. Eduardo Castillo López	Asistencia	-	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	Asistencia	-	-	-
6. José Ambrosio Corona Carbarín	Asistencia	-	-	-
7. Javier del Valle Hernández	Asistencia	-	-	-
8. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	Asistencia	-	-	-
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	Asistencia	-	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	-	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	Asistencia	-	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	Asistencia	-	-	-
13. César Enrique Hernández Mota	-	Retardo Justificado	-	-
14. Gerardo Hernández Rojas	Asistencia	-	-	-
15. José Iván Herrera Villagómez	Asistencia	-	-	-
16. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	-	Retardo Justificado	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	-	Retardo Justificado	-	-
18. Lidia Karely Ocaña Madrid	Asistencia	-	-	-
19. María Guadalupe Leal Rodríguez	-	Retardo Justificado	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	Asistencia	-	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	Asistencia	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	-	-	-	-
24. Lizette Minto García	Asistencia	-	-	-
25. Jaime Natale Uranga	-	Retardo Justificado	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	Asistencia	-	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	Asistencia	-	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	Asistencia	-	-	-
29. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	Retardo Justificado	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	-	Retardo Justificado	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	Asistencia	-	-	-
32. Fernando Sánchez Sasia	Asistencia	-	-	-
33. Mónica Silva Ruíz	-	Retardo Justificado	-	-
34. Roberto Solís Valles	Asistencia	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	Asistencia	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	Asistencia	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	Asistencia	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	Asistencia	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	Asistencia	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	Retardo Justificado	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	Asistencia	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**	**CON LICENCIA**
TOTALES GENERALES	**41**	**10**	**0**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **13 de junio de 2024.**

* * * * *

Oficios de los Diputados José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez y **César Enrique Hernández Mota,** por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido de 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Mesa Directiva

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria

L'JCR/rbs*

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS Y LOS DIPUTADOS **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, JAIME NATALE URANGA, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, MÓNICA SILVA RUÍZ** Y **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A

CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO CCVEASE/LXI/013/2024 DE FECHA SIETE DE LOS CORRIENTES, SIGNADO POR LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE EL REPORTE SEMESTRAL DEL ESTADO QUE GUARDA LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO DE LOS INFORMES INDIVIDUALES DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS EJERCICIOS FISCALES DOS MIL DIECIOCHO, DOS MIL DIECINUEVE , DOS MIL VEINTE Y DOS MIL VEINTIUNO, CON CORTE AL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OCURSOS DE LOS DIPUTADOS **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL, ROBERTO SOLÍS VALLES** Y **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ**, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR EL QUE INFORMAN SU REINCORPORACIÓN A SUS

ACTIVIDADES COMO LEGISLADORES DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A PARTIR DEL DIEZ DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE INFORMÓ QUE SE REALIZARON LAS COMUNICACIONES CORRESPONDIENTES; EL OFICIO NÚMERO MHG/OP/0020/2024 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLÁN EL GRANDE, PUEBLA, JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ CARPINTEYRO, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, SE APROBÓ EL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE REFERIDO EN EL MISMO, EN FAVOR DEL BANCO DE BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO HAT/SA-006-BIS/2024 SIGNADO POR EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAHUAPAN, PUEBLA, OSCAR VIRAMONTES SÁNCHEZ, POR VIRTUD DEL CUAL INFORMA LA REINCORPORACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL A PARTIR DEL TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, UNA VEZ QUE HA CONCLUIDO SU LICENCIA TEMPORAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; LOS OFICIOS NÚMEROS GFA/PMS/0050-2024 Y GFA/PMS/0053-2024, SIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO GENERAL FELIPE ÁNGELES, PUEBLA, SILVINO REYES DE LA CRUZ, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE APROBÓ SU REINCORPORACIÓN AL CARGO, UNA VEZ QUE HA CONCLUIDO SU LICENCIA TEMPORAL, ASÍ COMO LA PROPUESTA AL CARGO DE TESORERO MUNICIPAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO 15919/2024 SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA; GUADALUPE LUISA MATA ROSALES, POR VIRTUD DEL CUAL NOTIFICA EL PROVEÍDO DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO EMITIDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2021 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO EL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL OFICIO NÚMERO MQ/PRESIDENCIA/E240606/02 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL SUBSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC, PUEBLA, JOSÉ LUIS PEREGRINA

FLORES, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EN ALCANCE A LO SOLICITADO EN EL OFICIO NÚMERO DGG/1477/2024, SUSCRITO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, MIGUEL MENDOZA CRUZ, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO CATORCE DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE APROBÓ EL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE REFERIDO EN EL MISMO DE LA LOCALIDAD DE PALMARITO TOCHAPAN, QUECHOLAC, EN FAVOR DEL BANCO DE BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; Y EL ACTA CONSTITUTIVA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LA QUE CONSTA LA DESIGNACIÓN DE LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, COMO COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS DICTÁMENES CON MINUTA DE DECRETO Y EL ACUERDO CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS **CUATRO, CINCO Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON DENOMINACIÓN DE "PUEBLO MÁGICO", ACTUALICE EL INVENTARIO TURÍSTICO ESTATAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS Y LOS TURISTAS PUEDAN CONOCER LOS DIFERENTES ATRACTIVOS TURÍSTICOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNO DE ELLOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y CUATRO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 463 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI BIS AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148

Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y IX DEL ARTÍCULO 338, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 338 BIS Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL 338 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO

QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VII DEL 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL 66 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA NOMENCLATURA DE LA LEY Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARANCELES PARA EL COBRO DE HONORARIOS DE LOS ABOGADOS O LICENCIADOS EN DERECHO DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII, IX Y SE ADICIONA LA X AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, REQUIRIENDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO

Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL

ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 Y 52 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE NUESTRO ESTADO, PARA QUE EN BASE A SU SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, IMPLEMENTEN CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVAS Y GRATUITAS O DE BAJO COSTO PARA PERROS Y GATOS, ASÍ COMO POLÍTICAS PÚBLICAS Y CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN PARA COMBATIR EL ABANDONO ANIMAL Y EVITAR LA VIOLENCIA O MALTRATO A ANIMALES DOMÉSTICOS; CON FUNDAMENTO EN LO

DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS **MARÍA RUTH ZARATE DOMÍNGUEZ Y KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES GENERE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO PARA EL BAMBUSAL, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE AHUATA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO, IMPLEMENTE ACCIONES INMEDIATAS DE APOYO AL SECTOR GANADERO, CITRÍCOLA, AGRICULTOR Y CAFETICULTOR CON EL OBJETIVO DE AMORTIGUAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LA SEQUÍA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, LA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA Y/O LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN COORDINACIÓN CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PONGA EN MARCHA CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN PARA ELIMINAR LOS MITOS QUE OBSTACULIZAN LA DONACIÓN DE SANGRE Y, DE ESTE MODO, SE IMPULSE Y FORTALEZCA UNA CULTURA DE DONACIÓN ALTRUISTA EN EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE REALICE LAS REFORMAS PERTINENTES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y SE TIPIFIQUE COMO DELITO LAS ACCIONES QUE UTILIZAN PARA EFECTUAR COBROS A LOS USUARIOS, LAS DIVERSAS APLICACIONES DE PRÉSTAMOS EN LÍNEA, LAS CUALES NO SE ENCUENTRAN REGULADAS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE

ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA AL GOBIERNO DE PUEBLA Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES DE FORMA URGENTE TOMEN ACCIONES PERTINENTES PARA RESCATAR A LOS PRODUCTORES DEL CAMPO POBLANO, DE CADA UNA DE LAS REGIONES PRODUCTORAS, QUE POR AFECTACIONES DE LAS SEQUIAS QUE ENFRENTAMOS ACTUALMENTE PONEN EN RIESGO SU ACTIVIDAD Y PONEN EN RIESGO EL CAMPO POBLANO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA, ECONÓMICA Y SOCIAL DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN PARA COMBATIR, PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA COORDINADA CON LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, IMPLEMENTE ESTRATEGIAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL TRABAJO INFANTIL EN LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE PRIVILEGIAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES POBLANOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LA PIROTECNIA DE LOS PRODUCTORES DEL ESTADO SEA ELEMENTO PROPUESTO POR PUEBLA, ANTE LA UNESCO PARA QUE SEA CONSIDERADA EN LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE, NATURAL E

INMATERIAL DE LA HUMANIDAD POR LOS VALORES CULTURALES, ARTÍSTICOS, TRADICIONALES Y ECONÓMICOS QUE REPRESENTA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ENSEGUIDA EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN EL DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DIFUSIÓN Y DISCUSIÓN DEL PAQUETE DE INICIATIVAS EN FAVOR DEL AGAVE POBLANO EN LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES Y EN EL PLENO DEL CONGRESO, CON EL FIN DE EVITAR RETRASOS LEGISLATIVOS Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL AGAVE EN EL ESTADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO, LISTADA EN EL PUNTO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ**, SE PRONUNCIÓ RESPECTO AL CUIDADO QUE DEBE TENER EL MEDIO AMBIENTE EN EL ESTADO, POR LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y MATERIAL DESPUÉS DE LA JORNADA ELECTORAL, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO QUE GIRÓ OFICIOS A LOS DIVERSOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD, PARA QUE CUMPLAN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; POR OTRA PARTE INFORMÓ DE LA RESPUESTA QUE LE HIZO LLEGAR EL SECRETARIO DE GESTIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, RESPECTO AL USO DE COLORES NEUTROS QUE MARCA LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO**

SÁNCHEZ SASIA, HIZO UN POSICIONAMIENTO RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE VIVE EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN EN MATERIA DE INSEGURIDAD PÚBLICA, FALTA DE AGUA Y RECOLECCIÓN DE BASURA, ENTRE OTROS; POR OTRA PARTE, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES; PARA QUE DISEÑEN Y EJECUTEN A LA BREVEDAD POSIBLE, UNA ESTRATEGIA INTEGRAL QUE PERMITA DISMINUIR LA OLA DE VIOLENCIA E INSEGURIDAD PÚBLICA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SOLICITANDO LA DISPENSA DE TRÁMITE. TERMINADA SU INTERVENCIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN VOTACIÓN ECONÓMICA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA PROPUESTA PARA DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALESA QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, RESULTANDO NO APROBADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE CON VEINTE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL NO CUMPLIR CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO, EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, RECLAMÓ EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN; AL RESPECTO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 140 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO NUEVAMENTE LA SOLICITUD ANTES REFERIDA, RESULTANDO, CON DIECISÉIS VOTOS A FAVOR, NUEVE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE SOLICITADA, TURNÁNDOSE EL PUNTO DE ACUERDO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN MOCIÓN LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, LAMENTÓ EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN AL CONSIDERAR QUE EN LA ACTUALIDAD SE ATRAVIESA POR UN MOMENTO CRÍTICO DE INSEGURIDAD EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; AL RESPECTO EN USO DE LA PALABRA CONCEDIDA AL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ**

SASIA Y A LAS DIPUTADAS **AZUCENA ROSAS TAPIA** Y **SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES CON RELACIÓN AL ASUNTO ANTES REFERIDO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 169 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON UN MINUTO DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González** integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 463 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,*** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El Estado, a través del Derecho Penal objetivamente considerado, tiene el deber incuestionable de proteger a los menores de edad cuando se quebrante, dañe o ponga en peligro su salud, libertad, seguridad sexual y desarrollo integral, y en particular a aquellos que, por su insuficiente desarrollo moral e intelectual, carecen de capacidad para encauzar libremente su comportamiento.

Se deben actualizar los principales instrumentos legales en materia penal para fortalecer acciones encaminadas a proteger a los menores de edad e

incapaces. La falta de madurez tanto física como intelectual, es la que coloca a los menores de edad y a las personas incapaces, en posición de riesgo y de ser objeto de explotación, abusos y corrupción, lo que hace necesario que el derecho contenga disposiciones para su protección, especialmente en su integridad, en su libertad, contra el maltrato y el abuso sexual, entre otras.

La obligación de otorgar protección a este sector de la sociedad y, sobre todo, de evitar su corrupción, no queda sólo en el ámbito de los padres y de las instituciones creadas para tal efecto, sino que ahora es un asunto del Estado.

La reforma que se propone, concretiza, por una parte, una adecuada medida de solución a la sensible preocupación de los padres de familia y de la sociedad en general para que nuestra juventud y niñez se desarrollen en un ámbito libre de factores dañinos que les permita el ejercicio pleno de los derechos que consagra nuestra Constitución y, por otra, la respuesta firme y comprometida del Gobierno del Estado por asegurar que en la Entidad se den las condiciones apropiadas para la consecución de tales fines.

Ahora bien, es importante considerar otros aspectos que son mayormente dañinos y de irreparables resultados, como las adicciones y el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes, o de cualquier tipo de sustancias tóxicas; por ello, es de trascendental importancia, así como un compromiso social y moral del Estado ante la sociedad, el conformar las disposiciones legales que sancionen de manera especial y severa cualquier acto que propicie el delito contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo a menores y, en particular, cuando éste traiga como resultado el envenenamiento de dichos sectores de la sociedad, que por su condición de vulnerabilidad en ocasiones no pueden repeler tales acciones.

En ese sentido, y con el propósito de sancionar a quienes de manera directa fomenten, obliguen, propicien o faciliten el consumo de narcóticos, a un menor o a un incapaz. Es de resaltar que no se necesita llegar al extremo de que sean consumidas dichas sustancias para propiciar el delito contra la

salud, en su modalidad de narcomenudeo, pues basta o es suficiente que se pongan a disposición del menor o incapaz para estar ante un acto moralmente reprobable y jurídicamente sancionado, ya que el menor carece de capacidad para discernir sobre la peligrosidad que representan esas sustancias para la salud y su adecuado desarrollo.

Por otra parte, y en congruencia con la reforma al artículo 463 del Código Penal para el Estado de Puebla, se propone incluir como delito grave, la conducta tipificada como " el delito contra la salud, en su modalidad de narcomenudeo" a que se refiere el párrafo precedente, debido al daño irreparable que ocasiona en la salud, así como el alto impacto social que provoca la realización de tales conductas.

El incremento en el tráfico ilegal de drogas y estupefacientes así como su consumo, se ha incrementado considerablemente en los últimos años, y lamentablemente son los menores de edad quienes están más expuestos a tales daños. Desafortunadamente es en esta época de la vida, dada la inmadurez emocional e intelectual, cuando las drogas ilegales pueden afectar más a los individuos, además de que la existencia de muchos otros factores, en ocasiones derivados de la ausencia de valores familiares sólidos, generan que niños y adolescentes se sientan atraídos hacia tales vicios. Más lamentable resulta que personas sin escrúpulos se dediquen a inducir a menores e incapaces a las drogas, con el sólo propósito de obtener una ganancia, sin importarles las consecuencias que tales conductas pueden conllevar tanto para el menor o incapaz, como para su familia y para la sociedad.

Estamos seguros de que es en la familia principalmente donde deben impulsarse los valores necesarios para evitar que tales conductas puedan afectar a los menores de edad, sin embargo, pareciera que, en la lucha contra las drogas, las familias tienen la postura más difícil. [...] Estamos convencidos que corresponde al Estado hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia de las familias que forman la comunidad

política: comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad. Sin embargo, dicha función no puede realizarse plenamente si no es dentro de un orden social, económico y político que la proteja.

En este tenor, proponemos sancionar dentro de nuestra legislación penal, aquella conducta que en el caso de que suministre, venda, fomente, procure, propicie, posibilite, promueva, facilite o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas, dentro del tipo penal del delito, Es de menester que Estados como Sinaloa, Durango y Sonora tienen legislado en esta materia.

Lo anterior con el fin de fortalecer el marco jurídico que en materia de protección de menores existe en nuestra entidad, y dotar a nuestras autoridades de mayores facultades para actuar en contra del narcotráfico para que, cooperando de manera subsidiaria con las familias, conjuntamente busquemos en mayor bienestar para los niños e incapaces."

De la anterior transcripción se colige que la orientación que me motivo como legisladora, para establecer el tipo penal es la necesidad de proteger a los menores de edad e incapaces de todo atentado contra su desarrollo integral, particularmente en lo que respecta a su formación moral e intelectual, lo que evidencia que se está ante una conducta de incumbencia local.
Que, para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 463. Comete el delito de narcomenudeo, quien sin autorización comercie o suministre, aún gratuitamente, narcóticos en cantidad inferior a la que resulte de	**Artículo 463. ...**

multiplicar por mil el monto de las previstas en la Tabla. Por la comisión de este delito se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización. En caso de que se suministre o venda a persona menor de edad o cuando no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente, o que fuese utilizada para la comisión del delito se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización. **…** **I. a III. …**	En caso de que suministre, venda**, fomente, procure, propicie, posibilite, promueva, facilite o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas a** persona menor de edad o cuando no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente, o que fuese utilizada para la comisión del delito se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización. **…** **I. a III. …**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 463 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 463. ...

En caso de que suministre, venda**, fomente, procure, propicie, posibilite, promueva, facilite o favorezca el consumo de narcóticos o de sustancias tóxicas a** persona menor de edad o cuando no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente, o que fuese utilizada para la comisión del delito se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.

...

I. a III. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 JUNIO DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II. 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XI Bis al artículo 17 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla*** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Ley que Establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece dentro de sus objetivos el desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente. transparente confiable. oportuna y homogénea.

El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.

En el acta de Entrega-Recepción y en sus respectivos anexos se describe el estado que guarda la administración pública municipal, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con la información que se señala a continuación:

- *Organización. Conformación y Operación del Ayuntamiento.*
- *Planeación. Planes y Programas.*
- *Marco regulatorio y situación legal. Disposiciones jurídicas.*
- *Financiera. Información Presupuestal y Contable.*
- *Administrativa. Toda la documentación de la operación.*
- *Obra Pública. Expedientes Técnicos.*
- *Transparencia. Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia*
- *Compromisos Institucionales. Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de la entrega.*

La Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentar la transmisión del patrimonio público y sobre todo brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Si bien es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores y que involucra a todas y todos los funcionarios municipales, es un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de administración o bien cuando hay un cambio de titular, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas

Los Sujetos Obligados en el proceso de la Entrega-Recepción Municipal son todos aquellos servidores públicos que sean Titulares o Encargados de Despacho de las unidades administrativas de todos los niveles, desde las áreas de nivel dirección y hasta las jefaturas de departamento, entre los que se encuentran los siguientes:

- *Presidente Municipal*
- *Síndicos*
- *Regidores*
- *Secretario del Ayuntamiento*

- *Tesorero Municipal*
- *Secretarios, directores, coordinadores y jefes de departamento.*

Algunas de las acciones que debe realizar el ayuntamiento que entrega son:

- *Planeación de los trabajos de Entrega Recepción.*
- *Revisión de la normatividad vigente, en materia administrativa, contable y de manejo de información.*
- *Prever la información y evidencia documental de los asuntos motivo de Entrega.*
- *Estructurar un plan de recopilación, sistematización, registro y validación de la información.*
- *Acto protocolario de Entrega - Recepción*
- *Integrar el equipo de trabajo (Comité o Comisión de Entrega – Recepción de administración pública municipal.*
- *Verificación: Analizar, comprobar y aclarar los informes que integra el documento de la Entrega – Recepción.*

Por otra parte, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) han modificado la manera en que las Administraciones Públicas y los ciudadanos interactúan. Para los Gobiernos locales, la proximidad con los habitantes y la necesidad de dar respuesta a sus demandas acentúan la urgencia de afrontar el reto de la adaptación a los instrumentos que las redes sociales proporcionan.

Las páginas oficiales de internet son solo una de las posibilidades que tienen los Ayuntamientos para transformar la gestión municipal. A través de las Redes Sociales, tenemos una enorme diversidad de herramientas que

introducen, por una parte, agilidad en la comunicación, y por otra, mayor transparencia en la información.

El diálogo de la ciudadanía con los gobiernos y gobernantes es cada vez más importante, ya que aportan información útil para los procesos de gestión y toma de decisiones. Los ciudadanos se han convertido en sujetos activos, en piezas clave en el diseño y la mejora de los servicios públicos.

Las redes sociales digitales permiten una conversación continua con la ciudadanía que facilita la consolidación de nexos con el entorno, así como nuevas pautas de relación con las Administraciones Públicas. Asimismo, ofrecen una gran variedad de alternativas para realizar seguimiento y control de gestión.

En términos de gobernabilidad, la introducción de Facebook y Twitter en la gestión municipal, implica dar comienzo a un cambio en relación con las posibilidades de participación y comunicación, tanto en el ámbito institucional, como en la cultura ciudadana.

Estas aplicaciones son indispensables para enlazar, publicar, intercambiar opiniones, experiencias y conocimientos, así como para desarrollar un marcado y filtrado de contenidos colaborativos de la información más relevante del municipio en beneficio de la ciudadanía.

Sin embargo, es importante destacar que dadas las inmensas posibilidades que estas herramientas ofrecen, conviene determinar y evaluar cuáles son las demandas o necesidades a las que se pretende dar respuesta y así evitar duplicidad de solicitudes.

El ciudadano escucha, opina y se comunica en las redes sociales. Para los Municipios estas herramientas tecnológicas son un lugar de encuentro con las poblaciones. Tenemos que estar preparados si queremos formar parte de esta nueva forma de comunicación.

La apertura de los Gobiernos y la administración pública ha sido una demanda constante de las sociedades democráticas en el mundo. Hoy las redes sociales impactan directamente en la transformación del actuar gubernamental. Por ello, conviene estar capacitados en el tema de uso de las redes sociales para incorporar una correcta relación ciudadano-Gobierno.

El éxito en la gestión municipal se vincula, en buena medida, a su capacidad de dar respuesta a las demandas ciudadanas. La tecnología debe ser para los municipios, el medio más apropiado para garantizar la transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y participación ciudadana.

Como se puede observar las tecnologías forman una parte importante para la administración de municipal, por lo que es necesario que sean considerada al momento de hacer la entrega recepción.

Por tal razón, el Ayuntamiento saliente, deberá entregar al Ayuntamiento entrante los sistemas electrónicos y otros activos intangibles, incluyendo las claves institucionales para su acceso que contengan información del ente público y las credenciales de acceso a las cuentas institucionales de redes sociales con las que cuente el ente público, con el objetivo que no se utilicen de forma inadecuada.

Que para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA- RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 17. Además de la documentación a la que se refieren los artículos 7 y 9 de la presente Ley, el Ayuntamiento saliente, deberá entregar al Ayuntamiento entrante lo siguiente: **I. a X. ...** **XI.** La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento~~;~~ y **XII. y XIII. ...**	**ARTÍCULO 17. ...** **I. a X. ...** **XI.** La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; **XI Bis. Los sistemas electrónicos y otros activos intangibles, incluyendo las claves institucionales para su acceso que contengan información del ente público y las credenciales de acceso a las cuentas institucionales de redes sociales con las que cuente el ente público;** **XII. y XIII. ...**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XI Bis al artículo 17 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega- Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos. Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17. ...

I. a X. ...

XI. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento;

XI Bis. Los sistemas electrónicos y otros activos intangibles, incluyendo las claves institucionales para su acceso que contengan información del ente público y las credenciales de acceso a las cuentas institucionales de redes sociales con las que cuente el ente público;

XII. y XIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Roberto Bautista Lozano
DIP. LOCAL DTTO. 13

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE JUNIO DE 2024

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PUEBLA LXI LEGISLATURA ORDEN Y LEGALIDAD Roberto Bautista Lozano

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1],*** establece que ***la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo***, por lo que, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste; teniendo el pueblo en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Asimismo, de su artículo 1o. se desprende que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como sus garantías para su protección; y todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

[1] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma DOF 22-03-2024. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://acortar.link/48Va8y

En virtud de los diversos tratados internacionales, el Estado Mexicano se ha comprometido en diversas acciones que permitan garantizar todos y cada uno de los derechos humanos, como lo es llevar a cabo acciones legislativas y destinar recursos públicos que den paso al cumplimiento de los compromisos asumidos y objetivos planteados, además de las transformaciones sociales que permitan el e reconocimiento, garantía y ejercicio pleno de los derechos humanos.

En ese orden de ideas, ha de tomarse en cuenta que, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que, ***Sha Zukang, Subsecretario General de Asuntos Económicos y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas***[2], ha señalado que las Entidades Fiscalizadoras Superiores, desempeñan un papel importante en las cuentas del gobierno y las operaciones de auditoría y en la promoción de la buena gestión financiera y rendición de cuentas en general, argumentando que ***sin una buena gobernanza, el desarrollo sostenible no se sostiene,*** por lo que buen gobierno es necesario para el desarrollo sostenible.

De la publicación "***Buen gobierno y derechos humanos en México"***[3]***,*** se desprende que, el buen gobierno es el adecuado y responsable ejercicio del poder y del cumplimiento de los deberes de función estatal, garantizando la realización de los derechos humanos y la protección del interés público, proveyendo marcos institucionales transparentes y participativos para el eficaz funcionamiento del aparato estatal en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, como medio para asegurar el desarrollo de todos los miembros de la sociedad en condiciones dignas y de igualdad. (Castro, 2014:248. Citado por Aguilera-Izaguirre).

Asimismo, se indica que, si bien nuestra Constitución Mexicana no recoge de forma explícita e***l derecho a la buena administración o buen gobierno***, si se observan los principios constitucionales relativos a la actuación de los poderes públicos, existiendo un paralelismo entre los objetivos que se proponen para el principio de la

[2] ONU. El buen gobierno es necesario para el desarrollo sostenible. https://acortar.link/JrTKLT

[3] UAEMEX. Aguilera-Izaguirre, Gustavo. 2020. Buen gobierno y derechos humanos en México. https://acortar.link/muar24

buena administración y aquellos compromisos constitucionales que tratan de materializar el modelo de Estado social y democrático de derecho en México.

Igualmente, se indica que el buen gobierno y los derechos humanos, se vinculan y refuerzan entre sí, ya que, sin la existencia de un buen gobierno, los derechos humanos no pueden ser respetados y protegidos de manera sostenible; en ese sentido se requiere que exista un entorno propicio en el cual existan instituciones y marcos jurídicos apropiados, y una administración responsable de satisfacer las necesidades de la población para el ejercicio pleno de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, se indica que la a Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH, 2008) llevó a cabo un estudio de prácticas de buen gobierno, y en él que señaló que los vínculos entre el buen gobierno y los derechos humanos se dan en cuatro esferas: instituciones democráticas, prestación de servicios del Estado, Estado de derecho y medidas contra la corrupción.

Además de lo anterior, se destaca la participación de los agentes sociales e institucionales, desde grupos de mujeres, minorías, sociedad civil u organismos del estado que han llevado reformas de las instituciones democráticas con arreglo al buen gobierno en dichos ámbitos; y cuando estas se orientan por los valores de los derechos humanos se crean vías para la participación de la ciudadanía en la formulación de políticas públicas.

De acuerdo con el ***Instituto de Investigación en Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara***[4], resulta necesaria la universalización del Derecho Humano al Buen Gobierno para que la sustentabilidad de la democracia participativa, consolide el ejercicio del poder público y trace el legítimo equilibrio de la acción ciudadana en el quehacer público.

Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de la publicación ***Derecho humano a la buena administración pública***[5] señala que la buena administración de instituciones públicas es un derecho ciudadano de naturaleza fundamental, e incluso es considerado como tal en la Unión Europea, al considerar que en la democracia, las instituciones políticas no son propiedad de

[4] UG. IIRCCC. Esteban Ángeles Cerón. febrero 24, 2020. *La Universalización del Derecho Humano al Buen Gobierno.* https://acortar.link/Lf6cQP
[5] CDHEM. Julio-Diciembre de 2021. Dignitas. Derecho Humano a la buena administración Pública. https://acortar.link/2nBBLd

políticos o altos funcionarios, sino que son del dominio popular, son de los ciudadanos, de las personas que día a día dan buena cuenta del temple democrátio en la cotidianeidad; por lo que si las instituciones públicas son de la soberanía popular, de donde proceden todos los poderes del Estado, es claro que han de estar ordenadas al servicio general y objetivo de las necesidades colectivas.

Asimismo indica que, el derecho fundamental a la buena administración de instituciones públicas constituye un paso decisivo en orden a garantizar unos mínimos democráticos en el ejercicio del poder, de modo que el poder se use de manera abierta, plural, social, equilibrada y humana. Aunado a la anterior, se hace mención del alcance y la funcionalidad de este derecho y los derechos ciudadanos, puesto que el interés general en el Estado social y democrático de derecho está fuertemente conectado al fomento y a la generación de las mejores condiciones posibles que permitan el desarrollo en libertad solidaria de las personas y de los grupos en que se integran, removiendo cualquier obstáculo que impida su realización efectiva.

En ese sentido la ***Carta Europea de los Derechos Fundamentales***[6]***,*** del 7 de diciembre de 2000, recoge en su artículo 41 el derecho a la buena administración, mismo que se cita a continuación.

> *"Artículo 41. Derecho a una buena administración.*
>
> *1. Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.*
>
> *2. Este derecho incluye en particular: el derecho de toda persona a ser oída antes de que se tome en contra suya una medida individual que le afecte desfavorablemente, el derecho de toda persona a acceder al expediente que le afecte, dentro del respeto de los intereses legítimos de la confidencialidad y del secreto profesional y comercial, la obligación que incumbe a la administración de motivar sus decisiones.*
>
> *3. Toda persona tiene derecho a la reparación por la Comunidad de los daños causados por sus instituciones o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los principios generales comunes a los Derechos de los Estados miembros.*

[6] UE. 2000. Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. https://acortar.link/TzUhLM

4. Toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua."

De la publicación antes mencionada por la ***CODHEM***[7], se desprende que, la responsabilidad patrimonial del Estado es una institución que se incorporó con la adición del segundo párrafo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002; misma que ha contribuido en materia de derechos fundamentales, ya que implica la eficiente administración pública.

Y fue a través de la resolución del Amparo Directo 518/2012 emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se da origen a dos aspectos trascendentales para el derecho, así como para el sistema jurídico mexicano: ***la creación del derecho humano a una eficiente Administración Pública; y el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial del Estado como una garantía para proteger el derecho humano a una eficiente Administración Pública.***

En ese orden de ideas, es que dicho Tribunal ha indicado que, el derecho a una buena Administración Pública, se integra por los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición, a la motivación, a la tutela administrativa efectiva, a ser oído(a), a la participación, a servicios públicos de calidad, a formular alegaciones, a ser informado(a) y asesorado(a), a ser tratado(a) con cortesía y cordialidad, a ser notificado(a), a exigir el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas, a conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten, a conocer al(la) responsable del trámite del procedimiento administrativo, a la copia sellada de los documentos que presenten a la Administración Pública.

Además de indicar que, dicho derecho se integra por los principios de racionalidad, igualdad de trato, eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, evaluación permanente, universalidad, equidad, asequibilidad, participación, ética, publicidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, objetividad, buena fe, celeridad, protección de la intimidad y debido proceso.

[7] Abreviatura de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Que la Ciudad de México ha avanzado en el reconocimiento del derecho humano a la buena administración, a través de reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México[8], señalando que:

> *"Artículo 7. Ciudad democrática.*
>
> *A. Derecho a la buena administración pública.*
>
> *1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*
>
> *2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.*
>
> *3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.*
>
> *4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado."*

Que en julio de 2020, se presentó ante el Senado de la República, una iniciativa con el objeto de reconocer a toda persona el derecho a un buen gobierno y a la buena administración pública de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Además de lo anterior, a través de dicha iniciativa se busca garantizar el derecho al buen gobierno mediante una actuación de los entes públicos abierta, integral, honesta, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austera, con participación

[8] Gobierno de la Ciudad de México. Última reforma 16 de mayo de 2024. Constitución Política de la Ciudad de México. https://acortar.link/Rijv3l

ciudadana, incluyente y resiliente que garantice el interés público; que respete, proteja, promueva y garantice los derechos humanos; y que combata la corrupción.

Que, en virtud de lo anterior, se considera necesario dar un paso de gran importancia en favor de las y los habitantes del estado de Puebla, a través del reconocimiento del derecho humano al buen gobierno, por medio de adiciones a nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7. Son habitantes del Estado las personas que residan o estén domiciliadas en su territorio y las que sean transeúntes, por hallarse en éste de manera transitoria.	**Artículo 7. …**
En el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales y en esta Constitución sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección.	…
Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, favoreciendo la protección más amplia.	…
Toda restricción o suspensión al ejercicio o goce de los derechos humanos solo se realizarán en los términos y condiciones que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.	…
Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos	…

humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Puebla deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.	**Todas las personas tienen derecho a un buen gobierno y a una buena administración pública.**
Artículo 12. Las leyes se ocuparán de: **I. a XIV. …**	**Artículo 12. …** **I. a XIV. …** **XV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un buen gobierno y a una buena administración pública.**

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** un sexto párrafo al artículo 7, y la fracción XV al artículo 12, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 7. …

…

…

…

…

Todas las personas tienen derecho a un buen gobierno y a una buena administración pública.

Artículo 12. …

I. a XIV. …

XV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a un buen gobierno y a una buena administración pública.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Envíese a los 217 Ayuntamientos para su trámite constitucional, de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7, Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.----------

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD** DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV Y IX DEL ARTÍCULO 338, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL 338 BIS Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL 338 BIS, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**"**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Belém do Pará, concibe la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación por razones de género, reconociendo que su origen está fundamentado en construcciones sociales. Además, define la responsabilidad del Estado respecto de omisiones y acciones cometidas por particulares que impactan negativamente en la vida de mujeres y niñas.[1]

Que, la Violencia feminicida es la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en cualquier ámbito, integrada por una serie de conductas misóginas que pueden implicar impunidad y originar la muerte. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás Leyes aplicables; esto de acuerdo al Artículo 22 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

[1] Medina, Andrea "Campo Algodonero. Definiciones y retos ante el feminicidio en México", Dfensor, Revista de derechos humanos. Marzo de 2011. Número 3, año IX

Que, el 13 de septiembre de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el "Acuerdo del Fiscal de Investigación Metropolitana, por el que abroga el Acuerdo del Fiscal General del Estado, por el que expide un Nuevo Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla y se emite el Protocolo Actualizado para la Investigación del Delito de Feminicidio para el Estado de Puebla", el cual señala dentro de sus alcances, el dotar al personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado, de una guía de actuación ministerial, policial y pericial en el Sistema Penal Acusatorio, como una herramienta metodológica estándar y efectiva, con el enfoque de la debida diligencia y la perspectiva de género, para la investigación de muertes violentas de mujeres y niñas en el Estado.

Que, este documento señala a la letra lo siguiente: "Establecer que para la investigación de los casos de muertes violentas de mujeres y niñas, culposos o dolosos, debe aplicarse la ruta de investigación propuesta por este Protocolo, hasta en tanto se descarte la existencia de las razones de género de esa violencia, de manera científica y cierta; aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad".

Que, es necesario mencionar que, desde el 23 de diciembre de 2019, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que cuando se investigue la muerte violenta de una mujer, además de realizar las diligencias que se hacen en cualquier caso de esta índole, las autoridades investigadoras deben identificar la posible presencia de motivos o razones de género que originen dicha muerte.

Que, este mismo criterio señala que los protocolos para la investigación de muertes de mujeres establecen que deben realizarse diversos peritajes tendientes a determinar si el cuerpo presenta signos de defensa y lucha e indicios de maltrato crónico anterior a la muerte de la víctima, principalmente poniendo atención a signos en los bordes cubitales de manes y antebrazos, uñas, así como mordeduras de mamas o contusiones al interior de los muslos, entre otras cuestiones probatorias relevantes.[2]

Que se debe referir el 2024 inició con nuestro Estado en el lugar 10 a nivel nacional con mayor número de feminicidios, toda vez que registró 2 casos, de acuerdo al reporte "Información sobre violencia contra las mujeres" del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

[2] https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6040

Que, además, es necesario subrayar que el 56 por ciento de nuestro país está declarado en Alerta de Género. Cabe recordar que, para Puebla desde el 8 de abril de 2019 se emitió por parte de la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios de esta entidad federativa.

Que es por lo anterior que propongo reformar el Código Penal de nuestro Estado, para dar claridad en cuanto al tipo penal de feminicidio, estipulado en el artículo 338, particularmente en la fracción IV, dejando establecido que se comete este delito, cuando existan, indicios hayan o no sido denunciados, de violencia de cualquier tipo o modalidad en contra de la víctima por parte del sujeto activo; actualmente esta fracción señala "que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima", sin embargo se debe de considerar que existen más tipos y modalidades de la violencia.

Además, propongo reformar la fracción IX, para que se estipule dentro de las circunstancias de feminicidio, que el cuerpo o restos de la víctima haya sido arrojado, abandonado o exhibido en un lugar público, de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia.

Así mismo, esta iniciativa propone que se establezca dentro de nuestro Código Penal que cualquier muerte violenta de una mujer deberá investigarse con perspectiva de género y como probable feminicidio.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 338. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando con la privación de la vida concurra alguna de las siguientes circunstancias: I a III.- **...**	Artículo 338. .. I a III.- **...**

IV.- Que existan antecedentes o datos de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro del sujeto activo en contra de la víctima; V. a VIII.- **...** IX.- Que el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, o X.- **...**	IV.- Que existan antecedentes, indicios, o datos hayan o no sido denunciados, de violencia de cualquier tipo o modalidad en contra de la víctima por parte del sujeto activo; V. a VIII.- **...** IX.- Que el cuerpo o restos de la víctima sea expuesto, arrojado, abandonado o exhibido en un lugar público, de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia. X.- **...**
Artículo 338 Bis. A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.	Artículo 338 Bis.- **...** Cualquier muerte violenta de una mujer deberá investigarse con perspectiva de género y como probable feminicidio. En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones IV y IX del artículo 338, el segundo párrafo del 338 Bis y se ADICIONA un tercer párrafo al 338 Bis, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 338. ..

I a III.- **...**

IV.- Que existan antecedentes, indicios, o datos hayan o no sido denunciados, de violencia de cualquier tipo o modalidad en contra de la víctima por parte del sujeto activo;

V. a VIII.- **...**

IX.- Que el cuerpo o restos de la víctima sea expuesto, arrojado, abandonado o exhibido en un lugar público, de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia.

X.- **...**

Artículo 338 Bis.- **...**

Cualquier muerte violenta de una mujer deberá investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción conforme a lo establecido en las Secciones Segunda y Cuarta.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JUNIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLENDO CASTELLANOS

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3, LA FRACCIÓN VII DEL 66 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL 66, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL**"**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, nuestro país por su ubicación geográfica, es propenso a ser afectado por diferentes fenómenos capaces de ocasionar desastres; de particular importancia son los efectos que el cambio climático tiene en los fenómenos hidrometeorológicos, tales como lluvias, vientos, mareas de tormenta, inundaciones, inestabilidad de laderas entre otros.

Que, cierto es, que los desastres no afectan a todos los grupos de población por igual. La magnitud y naturaleza de sus impactos están en directa relación con las inequidades existentes en la sociedad; la población femenina, por múltiples causas socioculturales y socioeconómicas, está en especial situación de riesgo ante desastres. Sin embargo, la

vulnerabilidad por género también intersecta con otros factores, tales como raza, etnicidad, clase, edad, situación de discapacidad, entre otros.

Que, por su parte, el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024 implementado por el Estado Mexicano, impulsa el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género en la formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución y el artículo 2 de la Ley de Planeación. [1]

Que, para fortalecer el Estado democrático de Derecho y de protección de las personas, sus familias y sus bienes es necesario implementar un enfoque diferenciado, intercultural y basado en la perspectiva de género.

Que, la Transversalización de la perspectiva de género dentro de la gestión de riesgo de desastre es importante dado que este enfoque se fundamenta en principios de igualdad, justicia y derechos humanos indispensables para eliminar la discriminación en cuanto a la posición y situación de las mujeres, así como disminuir la situación de vulnerabilidad en la que algunas mujeres se encuentran. Es importante considerar que hay grupos de mujeres con necesidades específicas, por lo que atender esta diversidad social es un reto a superar dado que la desigualdad en sí misma es un riesgo.

Que, dentro de la protección civil es indispensable contribuir a la reducción del impacto interseccional de género en situaciones de emergencia o desastre, mediante la creación de información diferenciada, planes y proyectos específicos en estados y municipios involucrando a todos los sectores y a los grupos de atención prioritaria y en situación de discriminación histórica.

[1] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596028&fecha=02/07/2020#gsc.tab=0

Que es por esto que es necesario que las autoridades de protección civil actúen con apego a los principios de perspectiva de género, interculturalidad y no discriminación además de que instauren líneas de acción con perspectiva de género, tanto en labores de la gestión integral del riesgo de desastres como en la protección civil.

Que asumir una perspectiva de género en la construcción de política pública implica primero, reconocer que existe una disparidad basada en el género de las personas y que esta disparidad se acrecienta en el escenario de desastres. Así pues, implementar la perspectiva de género implica plantear medidas de reducción del riesgo de desastre considerando que la población no es homogénea y que, en escenarios de crisis, es necesario prevenir que estas disparidades no se acrecientan aún más, para no provocar mayor riesgo a la vida y bienestar de la población.

Que, a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 3. Las autoridades de protección civil, deberán actuar con base en los siguientes principios: I. a VII.- **...** VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.	**ARTÍCULO 3. ...** I. a VII.- **...** VIII. Honradez y respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y no discriminación.
ARTÍCULO 66. Las políticas públicas del Estado y los Municipios en materia de	ARTÍCULO 66. ...

protección civil, se ceñirán a los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo y a los Programas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades: **I a VI. …** VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.	 **I a VI. …** VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías; y VIII.- La incorporación de la perspectiva de género.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción VIII del artículo 3, la fracción VII del 66 y se ADICIONA la fracción VIII al 66, todos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. …

I. a VII.- **...**

VIII. Honradez y respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad y no discriminación.

ARTÍCULO 66. ...

I a VI. ...

VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías; y

VIII.- La incorporación de la perspectiva de género

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JUNIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA
Presidente de la Mesa Directiva
H. Congreso del Estado de Puebla
Presente.

La que suscribe, diputada Iliana Jocelyn Olivares López, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la nomenclatura de la Ley y los artículos 1, 2 fracciones I, II y VIII; 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 26, 27, 28, 29 fracción V inciso B, apartado I, II y III inciso b; 30, 31, 32 y 35 de la Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) publicaron las Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje.

Añade que, el lenguaje incluyente es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo hablado como en lo escrito, manifiesta la diversidad social e intenta equilibrar las desigualdades.

Indica también, que además contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad y la equidad de género.

Todo esto, ya que el lenguaje sexista y no incluyente ha ayudado a normalizar y reproducir relaciones injustas que invisibilizan y silencian a las mujeres, y personas de la diversidad sexual y de género, predominando formas de expresión colectiva que las excluyen con formas lingüísticas que subordinan lo femenino a lo masculino, generando una discriminación al utilizar el género masculino de manera neutra.

Es por ello que, las Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje, que emitió el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, deben servir como base para comenzar con el cambio e inclusión social, así como para la implementación del presente acuerdo; ya que el objetivo de las recomendaciones es proporcionar herramientas tanto a la sociedad en General como a esta Soberanía y contribuya a cambiar las condiciones de desigualdad que permean en la sociedad actual, ya que al promover que las personas sean incluidas y nombradas en igualdad, estamos potenciando un cambio de mentalidades que conducirán a la creación de una sociedad más justa y equitativa.

En ese sentido, es importante mencionar que la suscrita se ostenta como protectora de la no discriminación hacia los individuos, y por lo tanto evita y

condena la utilización de lenguaje discriminatorio, sexista o excluyente en toda la documentación generada por esta Soberanía.

Bajo esa tesitura, este H. Congreso del Estado ha aprobado diversos ordenamientos como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla y Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Puebla, cuyos textos permiten corroborar que se utiliza lenguaje incluyente y con perspectiva de género, además de proteger y fomentar su implementación en nuestro Estado. Por otra parte, es verificable que la diversa documentación manejada por este H. Congreso del Estado de Puebla, utiliza el lenguaje incluyente y con perspectiva de género, ejemplo de ello son las menciones y el respeto sin distinciones sexistas entre Diputadas y Diputados. Asimismo, es demostrable que no se contemplan menciones o textos discriminatorios o excluyentes en el vocabulario, redacciones y comunicaciones utilizadas dentro de este recinto. En alusión a nuestros dichos, se considera que la utilización del lenguaje incluyente es una práctica reiterativa por parte de la presente Soberanía en lo que respecta a la redacción de leyes, reformas, documentos, comunicados, circulares y cualquier otro medio de comunicación oral y/o escrita, tanto internos, como a los dirigidos a la ciudadanía, otros poderes y entes públicos.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene por objeto establecer como una medida inclusiva que se modifique el lenguaje en la Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla, procurando que sea con un enfoque de respeto, equidad y sensibilidad por todos los habitantes de este Estado de Puebla, sin distinción de género, razón por la cual, la propuesta se realiza al tenor siguiente:

VIGENTE	PROPUESTA
NOMBRE DE LA LEY: Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla	NOMBRE DE LA LEY: Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de las personas Abogadas o Licenciadas en Derecho del Estado de Puebla
ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular el cobro de los honorarios de los servicios profesionales prestados de manera independiente por los Licenciados en Derecho o Abogados en ejercicio de la profesión en el territorio del Estado de Puebla.	ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular el cobro de los honorarios de los servicios profesionales prestados de manera independiente por las personas Licenciadas en Derecho o Abogadas en ejercicio de la profesión en el territorio del Estado de Puebla.
ARTÍCULO 2 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Abogado: Licenciado en Derecho o Abogado con título y cédula	ARTÍCULO 2 Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Persona abogada: Persona Licenciada en Derecho o Abogada

profesional legalmente expedida por la autoridad competente, que ofrece de manera profesional asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o extrajudiciales de manera particular; II. Arancel: Tarifa de pago por la prestación del servicio profesional de Abogado; … VIII. Honorarios: Los ingresos que obtiene el abogado que presta sus servicios de forma independiente, sin estar subordinado a un patrón;	con título y cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente, que ofrece de manera profesional asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o extrajudiciales de manera particular; II. Arancel: Tarifa de pago por la prestación del servicio profesional de Persona Abogada; … VIII. Honorarios: Los ingresos que obtiene la persona abogada que presta sus servicios de forma independiente, sin estar subordinado a una persona patrona;
ARTÍCULO 3 Los honorarios de los abogados derivados de las actividades judiciales y extrajudiciales que realizan son considerados como la percepción	ARTÍCULO 3 Los honorarios de las personas abogadas derivados de las actividades judiciales y extrajudiciales que realizan son considerados como

económica por el ejercicio de la profesión.	la percepción económica por el ejercicio de la profesión.
ARTÍCULO 4 Los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren los abogados con sus clientes al tenor de su ejercicio profesional, deberán sujetarse a las reglas previstas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.	ARTÍCULO 4 Los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren las personas abogadas con sus clientes al tenor de su ejercicio profesional, deberán sujetarse a las reglas previstas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
ARTÍCULO 5 A falta de contrato, pacto o convenio por escrito celebrado entre el abogado y el cliente, el cobro de los honorarios deberá sujetarse a las tarifas y condiciones que establece la presente Ley.	ARTÍCULO 5 A falta de contrato, pacto o convenio por escrito celebrado entre las personas abogada y cliente, el cobro de los honorarios deberá sujetarse a las tarifas y condiciones que establece la presente Ley.
ARTÍCULO 6 Los honorarios que determina esta Ley sólo podrán ser exigidos por los profesionistas que cuenten con título y cédula profesional con efectos de	ARTÍCULO 6 Los honorarios que determina esta Ley sólo podrán ser exigidos por las personas profesionistas que cuenten con título y cédula profesional con

patente para el ejercicio profesional, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Tratándose de abogados de otras Entidades Federativas, podrán ejercer su profesión en el Estado, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables debiendo exhibir el título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, en su lugar de trabajo, despacho, oficina o empresa de asesoría jurídica.	efectos de patente para el ejercicio profesional, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Tratándose de las personas abogadas de otras Entidades Federativas, podrán ejercer su profesión en el Estado, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables debiendo exhibir el título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, en su lugar de trabajo, despacho, oficina o empresa de asesoría jurídica.
ARTÍCULO 7 La falta de pago de los honorarios autoriza al abogado para separarse de la atención del negocio, debiendo notificar por escrito al cliente, así como al juzgado competente que conozca del asunto, a fin de que el interesado designe a un substituto o en su caso, a un defensor público.	ARTÍCULO 7 La falta de pago de los honorarios autoriza a la persona abogada para separarse de la atención del negocio, debiendo notificar por escrito a la persona contratante del servicio, así como al juzgado competente que conozca del asunto, a fin de que el interesado designe a una persona

	sustituta o en su caso, a una defensora pública.
ARTÍCULO 9 No se cobrarán honorarios ni costas procesales por las promociones que fueren desechadas por incorrectas o improcedentes por el Juez competente.	ARTÍCULO 9 No se cobrarán honorarios ni costas procesales por las promociones que fueren desechadas por incorrectas o improcedentes por la persona Juzgadora competente.
ARTÍCULO 10 Las reclamaciones por honorarios y costas, se sustanciarán ante el Juez del lugar donde se hubieren prestado los servicios, siguiendo en toda la tramitación que para el caso prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. El abogado que litigue una causa propia tiene derecho a cobrar costas procesales que se generen con motivo de sus honorarios.	ARTÍCULO 10 Las reclamaciones por honorarios y costas, se sustanciarán ante la persona Juzgadora del lugar donde se hubieren prestado los servicios, siguiendo en toda la tramitación que para el caso prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. La persona abogada que litigue una causa propia tiene derecho a cobrar costas procesales que se generen con motivo de sus honorarios.

ARTÍCULO 11 En caso de conflicto entre el abogado y el cliente, los honorarios no regulados por contrato, pacto o convenio, por escrito o por la presente Ley, serán determinados por peritos titulados, nombrados por cada una de las partes y un tercero para el caso de discordia, designado por el Juez que tenga conocimiento del asunto.	ARTÍCULO 11 En caso de conflicto entre las personas abogada y cliente, los honorarios no regulados por contrato, pacto o convenio, por escrito o por la presente Ley, serán determinados por personas que funjan como peritos titulados, nombrados por cada una de las partes y una persona tercera para el caso de discordia, designada por la persona Titular del Juzgado que tenga conocimiento del asunto.
ARTÍCULO 13 Los abogados que cuenten con un grado de estudios superior a la licenciatura, podrán aumentar las tarifas señaladas en la presente ley, para el cobro de honorarios, de la siguiente manera: …	ARTÍCULO 13 Las personas abogadas que cuenten con un grado de estudios superior a la licenciatura, podrán aumentar las tarifas señaladas en la presente ley, para el cobro de honorarios, de la siguiente manera: …

ARTÍCULO 14 El costo por la expedición de copias certificadas y simples de documentos, avalúos, peritajes, publicaciones, permisos y demás erogaciones que se causen con motivo de la prestación del servicio profesional, quedan excluidos del pago de honorarios; dichos gastos, previa autorización, serán cubiertos por el cliente. ...	ARTÍCULO 14 El costo por la expedición de copias certificadas y simples de documentos, avalúos, peritajes, publicaciones, permisos y demás erogaciones que se causen con motivo de la prestación del servicio profesional, quedan excluidos del pago de honorarios; dichos gastos, previa autorización, serán cubiertos por la persona con carácter de cliente. ...
ARTÍCULO 15 Si el abogado que representa el negocio muere, es declarado interdicto o por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera continuar con el negocio, los honorarios pendientes de pago podrán ser reclamados para su cobro por los legítimos representantes o herederos,	ARTÍCULO 15 Si la persona abogada que representa el negocio muere, es declarada interdicto o por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera continuar con el negocio, los honorarios pendientes de pago podrán ser reclamados para su cobro por las personas que resulten legítimas representantes o herederas, de

de conformidad con las disposiciones legales aplicables.	conformidad con las disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 16 En caso de que el interesado autorice en un juicio a dos o más abogados patronos, defensores o su homólogo, deberán nombrar a un representante común desde que se hagan cargo del negocio, quién en representación podrá reclamar el cobro de horarios en los términos previstos por esta Ley. En ausencia de lo señalado en el párrafo anterior, únicamente podrá solicitar el cobro de los respectivos honorarios, el abogado que acredite fehacientemente en actuaciones haberse hecho cargo del negocio. En el caso de que la autoridad competente determine procedente la condena y pago de gastos y costas judiciales en los que se encuentren	ARTÍCULO 16 En caso de que la persona interesada autorice en un juicio a dos o más personas abogadas patronas, defensoras o su homólogo, deberán nombrar a una persona representante común desde que se hagan cargo del negocio, quién en representación podrá reclamar el cobro de horarios en los términos previstos por esta Ley. En ausencia de lo señalado en el párrafo anterior, únicamente podrá solicitar el cobro de los respectivos honorarios, la persona abogada que acredite fehacientemente en actuaciones haberse hecho cargo del negocio. En el caso de que la autoridad competente determine procedente la condena y pago de gastos y costas judiciales en los que se encuentren

considerados los honorarios del abogado, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, salvo que exista contrato de prestación de servicios profesionales exhibido ante la autoridad que conozca del juicio.	considerados los honorarios del abogado, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, salvo que exista contrato de prestación de servicios profesionales exhibido ante la autoridad que conozca del juicio.
ARTÍCULO 17 Los abogados cobrarán de acuerdo con el ejercicio de las siguientes actividades por concepto de honorarios, lo siguiente: … Si mediante la intervención del abogado se resuelve el negocio de manera extrajudicial, cobrará las cuotas fijadas en el presente artículo y lo previsto sobre las tarifas establecidas para el escrito de demanda en relación con la cuantía del negocio, fijadas en la presente Ley.	ARTÍCULO 17 Las personas abogadas cobrarán de acuerdo con el ejercicio de las siguientes actividades por concepto de honorarios, lo siguiente: … Si mediante la intervención de la persona abogada se resuelve el negocio de manera extrajudicial, cobrará las cuotas fijadas en el presente artículo y lo previsto sobre las tarifas establecidas para el escrito de demanda en relación con la cuantía del negocio, fijadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 22 En cualquier juicio en donde no exista una cuantía determinada, se cobrará la cantidad equivalente de 70 a 200 UMA, atendiendo la importancia, extensión y las dificultades técnicas, según el prudente arbitrio del Juez.	ARTÍCULO 22 En cualquier juicio en donde no exista una cuantía determinada, se cobrará la cantidad equivalente de 70 a 200 UMA, atendiendo la importancia, extensión y las dificultades técnicas, según el prudente arbitrio de la persona Titular del Juzgado.
ARTÍCULO 23 Cuando el abogado a solicitud del interesado salga de su lugar de residencia con motivo de prestar sus servicios por requerirlo así el negocio, devengará diariamente, además de los honorarios que señalan las disposiciones de esta Ley, la cantidad de 10 a 30 UMA desde el día de su salida hasta el día de su regreso. Además, previa autorización, los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y estancia del abogado serán por cuenta del cliente, mismos	ARTÍCULO 23 Cuando la persona abogada a solicitud de la persona interesada salga de su lugar de residencia con motivo de prestar sus servicios por requerirlo así el negocio, devengará diariamente, además de los honorarios que señalan las disposiciones de esta Ley, la cantidad de 10 a 30 UMA desde el día de su salida hasta el día de su regreso. Además, previa autorización, los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y estancia de la persona

que tendrán que acreditar mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a las formalidades que convengan.	abogada serán por cuenta de la persona con carácter de cliente, mismos que tendrán que acreditar mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a las formalidades que convengan.
ARTÍCULO 26 Cuando exista una acumulación de juicios en el mismo procedimiento, el abogado cobrará por concepto de honorarios, de forma separada por cada uno. Cuando haya reconvenciones, se cobrarán los honorarios correspondientes a cada negocio.	ARTÍCULO 26 Cuando exista una acumulación de juicios en el mismo procedimiento, la persona abogada cobrará por concepto de honorarios, de forma separada por cada uno. Cuando haya reconvenciones, se cobrarán los honorarios correspondientes a cada negocio.
ARTÍCULO 27 En los juicios relacionados con los concursos mercantiles, el abogado cobrará por la tramitación del juicio, los honorarios que devenguen conforme a las disposiciones del artículo 24, tomando como base el valor de mercado de los bienes y	ARTÍCULO 27 En los juicios relacionados con los concursos mercantiles, la persona abogada cobrará por la tramitación del juicio, los honorarios que devenguen conforme a las disposiciones del artículo 24, tomando como base el valor de mercado de los

activos que conforman a la sociedad mercantil. …	bienes y activos que conforman a la sociedad mercantil. …
ARTÍCULO 28 El abogado que funja como interventor, apoderado, tutor o albacea judicial percibirá, además de sus honorarios, una retribución por el desempeño de estos cargos conforme a las disposiciones legales aplicables.	ARTÍCULO 28 La persona abogada que funja como interventora, apoderada, tutora o albacea judicial percibirá, además de sus honorarios, una retribución por el desempeño de estos cargos conforme a las disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 29 Los abogados que intervengan como defensores o asesores jurídicos de la víctima, ofendido o querellante, en las causas penales, cobrarán por concepto de honorarios, además de lo previsto por el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley, lo siguiente:	ARTÍCULO 29 Las personas abogadas que intervengan como defensoras o asesoras jurídicas de la persona víctima, ofendida o querellante, en las causas penales, cobrarán por concepto de honorarios, además de lo previsto por el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley, lo siguiente:

…	…
V. Por la defensa ante los jueces municipales y de paz, de 30 a 60 UMA, según la gravedad del delito o infracción;	V. Por la defensa ante las personas Titulares de loa Juzgados municipales y de paz, de 30 a 60 UMA, según la gravedad del delito o infracción;
…	…
B. En el Sistema Procesal Penal Acusatorio	B. En el Sistema Procesal Penal Acusatorio
I. En las causas penales cuya competencia sea de un Juez de Control, los abogados cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 120 UMA, ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito;	I. En las causas penales cuya competencia sea de una persona Titular de Juzgado de Control, los abogados cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 120 UMA, ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito;
…	…
II. En las causas cuya competencia sea de un Tribunal de Enjuiciamiento, los abogados cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 170	II. En las causas cuya competencia sea de un Tribunal de Enjuiciamiento, las personas abogadas cobrarán una cantidad que en ningún caso será

UMA ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito; … III. Por la defensa del proceso ante el Tribunal de Alzada, los abogados cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 120 UMA ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito y la trascendencia de la sentencia; y … Salvo pacto escrito en contrario, los honorarios por concepto de presentación de denuncia y/o querella se pagarán de la siguiente forma … b) Otro 50% por la tramitación ante el Juez de Control;	menor a 170 UMA ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito; … III. Por la defensa del proceso ante el Tribunal de Alzada, las personas abogadas cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 120 UMA ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito y la trascendencia de la sentencia; y … Salvo pacto escrito en contrario, los honorarios por concepto de presentación de denuncia y/o querella se pagarán de la siguiente forma … b) Otro 50% por la tramitación ante la persona Titular del Juzgado de Control;

ARTÍCULO 30 Por la redacción de cualquier contrato o convenio que por voluntad de las partes o disposición de la Ley haya de celebrarse, el abogado cobrará las tarifas previstas en el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley, de acuerdo con la cuantía del negocio.	ARTÍCULO 30 Por la redacción de cualquier contrato o convenio que por voluntad de las partes o disposición de la Ley haya de celebrarse, la persona abogada cobrará las tarifas previstas en el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley, de acuerdo con la cuantía del negocio.
ARTÍCULO 31 Cuando el abogado preste su servicio para obtener la autorización judicial para gravar y enajenar bienes de menores, incapaces o ausentes, se cobrarán las tarifas señaladas por el artículo 17 de la presente Ley.	ARTÍCULO 31 Cuando la persona abogada preste su servicio para obtener la autorización judicial para gravar y enajenar bienes de personas menores, incapaces o ausentes, se cobrarán las tarifas señaladas por el artículo 17 de la presente Ley.
ARTÍCULO 32 Cuando el abogado preste su servicio para obtener la autorización judicial para adjudicar bienes de menores, incapaces o ausentes, además de las tarifas señaladas en el artículo 17, se	ARTÍCULO 32 Cuando la persona abogada preste su servicio para obtener la autorización judicial para adjudicar bienes de personas menores, incapaces o ausentes, además de las tarifas

cobrará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, tomando como base el valor de los bienes asignados por la autoridad competente.	señaladas en el artículo 17, se cobrará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, tomando como base el valor de los bienes asignados por la autoridad competente.
ARTÍCULO 35 … El abogado que conozca del negocio ya comenzado o lo concluya sin haberlo iniciado, cobrará la parte proporcional, considerando para tal efecto: … En caso de que sea reducida la intervención del abogado, se estará a lo dispuesto por el Capitulo Primero del Título Segundo de la presente Ley.	ARTÍCULO 35 … La persona abogada que conozca del negocio ya comenzado o lo concluya sin haberlo iniciado, cobrará la parte proporcional, considerando para tal efecto: … En caso de que sea reducida la intervención de la persona abogada, se estará a lo dispuesto por el Capitulo Primero del Título Segundo de la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 46 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO: Se reforman la nomenclatura de la Ley y los artículos 1, 2 fracciones I, II y VIII; 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 22, 23, 26, 27, 28, 29 fracción V inciso B, apartado I, II y III inciso b; 30, 31, 32 y 35 de la Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de los Abogados o Licenciados en Derecho del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA LEY:

Ley de Aranceles para el Cobro de Honorarios de las personas Abogadas o Licenciadas en Derecho del Estado de Puebla

ARTÍCULO 1

La presente Ley es de orden público e interés general, tiene por objeto regular el cobro de los honorarios de los servicios profesionales prestados de manera

independiente por las personas Licenciadas en Derecho o Abogadas en ejercicio de la profesión en el territorio del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 2

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Persona abogada: Persona Licenciada en Derecho o Abogada con título y cédula profesional legalmente expedida por la autoridad competente, que ofrece de manera profesional asesoramiento jurídico y que ejerce la defensa de las partes en los procesos judiciales o extrajudiciales de manera particular;

II. Arancel: Tarifa de pago por la prestación del servicio profesional de Persona Abogada;

...

VIII. Honorarios: Los ingresos que obtiene la persona abogada que presta sus servicios de forma independiente, sin estar subordinado a una persona patrona;

ARTÍCULO 3

Los honorarios de las personas abogadas derivados de las actividades judiciales y extrajudiciales que realizan son considerados como la percepción económica por el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 4

Los contratos de prestación de servicios profesionales que celebren las personas abogadas con sus clientes al tenor de su ejercicio profesional, deberán sujetarse a las reglas previstas en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 5

A falta de contrato, pacto o convenio por escrito celebrado entre las personas abogada y cliente, el cobro de los honorarios deberá sujetarse a las tarifas y condiciones que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 6

Los honorarios que determina esta Ley sólo podrán ser exigidos por las personas profesionistas que cuenten con título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, expedidos por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Tratándose de las personas abogadas de otras Entidades Federativas, podrán ejercer su profesión en el Estado, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables debiendo exhibir el título y cédula profesional con efectos de patente para el ejercicio profesional, en su lugar de trabajo, despacho, oficina o empresa de asesoría jurídica.

ARTÍCULO 7

La falta de pago de los honorarios autoriza a la persona abogada para separarse de la atención del negocio, debiendo notificar por escrito a la persona contratante del servicio, así como al juzgado competente que conozca del asunto, a fin de que el interesado designe a una persona sustituta o en su caso, a una defensora pública.

ARTÍCULO 9

No se cobrarán honorarios ni costas procesales por las promociones que fueren desechadas por incorrectas o improcedentes por la persona Juzgadora competente.

ARTÍCULO 10

Las reclamaciones por honorarios y costas, se sustanciarán ante la persona Juzgadora del lugar donde se hubieren prestado los servicios, siguiendo en toda la tramitación que para el caso prevé el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. La persona abogada que litigue una causa propia tiene derecho a cobrar costas procesales que se generen con motivo de sus honorarios.

ARTÍCULO 11

En caso de conflicto entre las personas abogada y cliente, los honorarios no regulados por contrato, pacto o convenio, por escrito o por la presente Ley, serán determinados por personas que funjan como peritos titulados, nombrados por cada una de las partes y una persona tercera para el caso de discordia, designada por la persona Titular del Juzgado que tenga conocimiento del asunto.

ARTÍCULO 13

Las personas abogadas que cuenten con un grado de estudios superior a la licenciatura, podrán aumentar las tarifas señaladas en la presente ley, para el cobro de honorarios, de la siguiente manera:

...

ARTÍCULO 14

El costo por la expedición de copias certificadas y simples de documentos, avalúos, peritajes, publicaciones, permisos y demás erogaciones que se causen con motivo de la prestación del servicio profesional, quedan excluidos del pago de honorarios; dichos gastos, previa autorización, serán cubiertos por la persona con carácter de cliente.

...

ARTÍCULO 15

Si la persona abogada que representa el negocio muere, es declarada interdicto o por caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera continuar con el negocio, los honorarios pendientes de pago podrán ser reclamados para su cobro por las personas que resulten legítimas representantes o herederas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16

En caso de que la persona interesada autorice en un juicio a dos o más personas abogadas patronas, defensoras o su homólogo, deberán nombrar a una persona representante común desde que se hagan cargo del negocio, quién en representación podrá reclamar el cobro de horarios en los términos previstos por esta Ley.

En ausencia de lo señalado en el párrafo anterior, únicamente podrá solicitar el cobro de los respectivos honorarios, la persona abogada que acredite fehacientemente en actuaciones haberse hecho cargo del negocio.

En el caso de que la autoridad competente determine procedente la condena y pago de gastos y costas judiciales en los que se encuentren considerados los honorarios del abogado, se sujetarán a lo dispuesto por la presente Ley, salvo que exista contrato de prestación de servicios profesionales exhibido ante la autoridad que conozca del juicio.

ARTÍCULO 17

Las personas abogadas cobrarán de acuerdo con el ejercicio de las siguientes actividades por concepto de honorarios, lo siguiente:

...

Si mediante la intervención de la persona abogada se resuelve el negocio de manera extrajudicial, cobrará las cuotas fijadas en el presente artículo y lo previsto sobre las tarifas establecidas para el escrito de demanda en relación con la cuantía del negocio, fijadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 22

En cualquier juicio en donde no exista una cuantía determinada, se cobrará la cantidad equivalente de 70 a 200 UMA, atendiendo la importancia, extensión y las dificultades técnicas, según el prudente arbitrio de la persona Titular del Juzgado.

ARTÍCULO 23

Cuando la persona abogada a solicitud de la persona interesada salga de su lugar de residencia con motivo de prestar sus servicios por requerirlo así el negocio, devengará diariamente, además de los honorarios que señalan las

disposiciones de esta Ley, la cantidad de 10 a 30 UMA desde el día de su salida hasta el día de su regreso.

Además, previa autorización, los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y estancia de la persona abogada serán por cuenta de la persona con carácter de cliente, mismos que tendrán que acreditar mediante un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), conforme a las formalidades que convengan.

ARTÍCULO 26

Cuando exista una acumulación de juicios en el mismo procedimiento, la persona abogada cobrará por concepto de honorarios, de forma separada por cada uno. Cuando haya reconvenciones, se cobrarán los honorarios correspondientes a cada negocio.

ARTÍCULO 27

En los juicios relacionados con los concursos mercantiles, la persona abogada cobrará por la tramitación del juicio, los honorarios que devenguen conforme a las disposiciones del artículo 24, tomando como base el valor de mercado de los bienes y activos que conforman a la sociedad mercantil.

...

ARTÍCULO 28

La persona abogada que funja como interventora, apoderada, tutora o albacea judicial percibirá, además de sus honorarios, una retribución por el desempeño de estos cargos conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 29

Las personas abogadas que intervengan como defensoras o asesoras jurídicas de la persona víctima, ofendida o querellante, en las causas penales, cobrarán por concepto de honorarios, además de lo previsto por el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley, lo siguiente:

…

V. Por la defensa ante las personas Titulares de loa Juzgados municipales y de paz, de 30 a 60 UMA, según la gravedad del delito o infracción;

…

B. En el Sistema Procesal Penal Acusatorio

I. En las causas penales cuya competencia sea de una persona Titular de Juzgado de Control, los abogados cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 120 UMA, ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito;

...

II. En las causas cuya competencia sea de un Tribunal de Enjuiciamiento, las personas abogadas cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 170 UMA ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito;

...

III. Por la defensa del proceso ante el Tribunal de Alzada, las personas abogadas cobrarán una cantidad que en ningún caso será menor a 120 UMA ni mayor a 600 UMA, según la gravedad del delito y la trascendencia de la sentencia; y

...

Salvo pacto escrito en contrario, los honorarios por concepto de presentación de denuncia y/o querella se pagarán de la siguiente forma

...

b) Otro 50% por la tramitación ante la persona Titular del Juzgado de Control;

ARTÍCULO 30

Por la redacción de cualquier contrato o convenio que por voluntad de las partes o disposición de la Ley haya de celebrarse, la persona abogada cobrará las tarifas previstas en el Capítulo Primero del Título Segundo de la presente Ley, de acuerdo con la cuantía del negocio.

ARTÍCULO 31

Cuando la persona abogada preste su servicio para obtener la autorización judicial para gravar y enajenar bienes de personas menores, incapaces o ausentes, se cobrarán las tarifas señaladas por el artículo 17 de la presente Ley.

ARTÍCULO 32

Cuando la persona abogada preste su servicio para obtener la autorización judicial para adjudicar bienes de personas menores, incapaces o ausentes, además de las tarifas señaladas en el artículo 17, se cobrará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley, tomando como base el valor de los bienes asignados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 35

...

La persona abogada que conozca del negocio ya comenzado o lo concluya sin haberlo iniciado, cobrará la parte proporcional, considerando para tal efecto:

...

En caso de que sea reducida la intervención de la persona abogada, se estará a lo dispuesto por el Capitulo Primero del Título Segundo de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JUNIO DE 2024

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LOPEZ
DISTRITO 25 TEHUACÁN NORTE

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que a lo largo de la historia, el sistema de organización patriarcal ha colocado a las mujeres en una posición de inferioridad y de subordinación frente a los hombres. Este sistema patriarcal, acompañado de otros sistemas como el racista, capitalista, capacitista, entre otros, produce y reproduce roles jerárquicos de género de sumisión-dominación, han colocado a las mujeres en la esfera privada[1].

Que lo anterior implica que, a las mujeres se les responsabiliza de las actividades relacionadas con el cuidado de las y los hijos y las tareas domésticas, mientras que a los hombres se les ha relacionado con el espacio público y de productividad. Ambas funciones valoradas social y culturalmente de maneras diferenciadas.

Que en México, a partir de la década de los 50, la incorporación de las mujeres en el sector económico y laboral ha ido en aumento. Sin embargo, uno de

[1] https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Discriminacion%20por%20embarazo_un%20estudio%20sobre%20la%20CDMX2023.pdf, consulta realizada a once de junio de dos mil veinticuatro.

los obstáculos a los cuales las mujeres se han enfrentado es a la discriminación (Baraibar Ruíz, 2003), entendiéndose a esta como una conducta, culturalmente fundada, sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas, sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales (Rodríguez Zepeda, 2017).

Que por ello, es importante mencionar que la discriminación es una forma de violencia estructural en contra de las mujeres, que tiene su origen en las desigualdades de género socialmente construidas. La discriminación hacia las mujeres es una práctica estructural que impide el pleno ejercicio de sus derechos humanos debido a los prejuicios y estereotipos que se han construido y socializado sobre lo que significa ser mujer[2].

Que de acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación (COPRED), las mujeres son el grupo de atención prioritaria que más ha presentado denuncias por actos de discriminación, tomando en consideración las interseccionalidades de éstas. En las denuncias presentadas, los principales motivos de discriminación corresponden en primer lugar a condiciones de salud; en segundo lugar, discapacidad; y en tercer lugar, discriminación por embarazo.

Que destaca también que el ámbito laboral o empleo es en donde suceden los mayores actos de discriminación, por consiguiente, las mujeres son discriminadas en diferentes esferas sociales, públicas e institucionales, en las escuelas, en el hogar, en la comunidad, en el acceso a cargos de representación pública, cuando acuden a las instituciones de salud, en el acceso a la justicia, y, en el trabajo (Larios Guzmán, 2018).

Que en este último ámbito, las mujeres pueden padecer distintas expresiones de violencia y discriminación, como, puede ser, la discriminación salarial, en la que a pesar de que las mujeres se han incorporado masivamente al empleo, no lo han hecho en igualdad de condiciones que los hombres, por ejemplo, el Censo de Población y Vivienda, levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

---

2 https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Discriminacion%20por%20embarazo_un%20estudio%20sobre%20la%20CDMX2023.pdf, consulta realizada a once de junio de dos mil veinticuatro.

(INEGI), durante marzo de 2020, el cual muestra que, en México, la tasa de participación económica de los hombres pasó de 70.3% en 2000 a 75.8% en 2020.

Que en el mismo periodo de referencia, en el caso de las mujeres, se mostró un aumento porcentual mayor al pasar de 29.9% a 49.0%. No obstante, sigue existiendo mayor participación de los hombres en el mercado laboral. De la misma manera, los datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE, 2022), revelan que, en el tercer trimestre del 2022, 5,371,395 mujeres trabajadoras [subordinadas o trabajadoras por cuenta ajena (no autoempleadas)] tenían como nivel de ingreso, el salario mínimo; mientras que 6,078,758 hombres trabajadores reciben como ingreso laboral el salario mínimo.

Que las mujeres padecen además, hostigamiento y acoso sexual, el primero definido por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como “el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”. Y el segundo, acoso sexual se define como “una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”[3].

Que además, las mujeres empleadas pueden padecer actos constitutivos de discriminación por embarazo, la cual se expresa por ejemplo en, la solicitud de pruebas de embarazo previo a la contratación, en el rechazo a la ocupación de determinado puesto, el impedimento de ascensos de acuerdo con la capacidad y experiencia profesional de las empleadas, el despido con motivo del embarazo, la imposición de no procreación a las empleadas como condición para conservar el empleo (Kurczyn Villalobos, 2004).

Que estas prácticas contravienen la legislación en materia de derechos laborales y no discriminación que México ha adoptado y ratificado. Desafortunadamente, el embarazo, además de ser un proceso biológico, se ha construido socialmente como un obstáculo para el desarrollo de las mujeres en el

[3] https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Discriminacion%20por%20embarazo_un%20estudio%20sobre%20la%20CDMX2023.pdf, consulta realizada a once de junio de dos mil veinticuatro.

mundo del trabajo o como un momento transitorio que pone a las mujeres en especial vulnerabilidad. Aunado a esto, los estereotipos de género y la presión social imponen la maternidad a las mujeres, ante la necesidad de que la mujer debe estar al servicio y cuidado de las y los otros. De esta manera, el embarazo se presenta como uno de los principales motivos que impiden el desarrollo profesional de las mujeres (Larios Guzmán, 2018).

Que en el marco normativo mexicano conformado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los tratados internaciones que México ha ratificado, y las leyes federales y estatales, existen leyes y tratados internacionales para la prevención, atención y sanción de la discriminación asociada al embarazo. El Estado mexicano tiene la obligación de proteger a las mujeres de la violencia y la discriminación por embarazo, ya que el derecho a vivir una vida libre de violencia resulta de los compromisos nacionales e internacionales que ha adquirido México[4].

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de considerar una infracción de quienes prestan servicios educativos, entre otras, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a mujeres embarazadas.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 147 Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I. a XIV. …	ARTÍCULO 147 … I. a XIV. …

4 https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Discriminacion%20por%20embarazo_un%20estudio%20sobre%20la%20CDMX2023.pdf, consulta realizada a once de junio de dos mil veinticuatro.

XV. Expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad ~~o~~ que presenten problemas de aprendizaje, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;	XV. Expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad**,** que presenten problemas de aprendizaje **o a mujeres embarazadas**, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
XVI. a XXV. …	XVI. a XXV. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XV del artículo 147 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 147

…

I. a XIV. …

XV. Expulsar, aislar, segregar, discriminar, negarse a realizar la inscripción o a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad**,** que presenten problemas de aprendizaje **o a mujeres embarazadas**, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables y acciones afirmativas que posibiliten su inclusión; obligar a las y los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia, tutoras o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;

XVI. a XXV. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JUNIO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 28 de la Ley Estatal del Deporte;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el deporte ha sido, desde sus orígenes, celebrado como una especie de remedio para la cura de toda clase de males. De las prácticas deportivas se decía que promovían la salud física y mental, que

estimulaban la creatividad y constituían un vigoroso acicate para fomentar la competitividad en un ambiente de unión y camaradería[1].

Que los pocos investigadores que durante la primera mitad del siglo XX se ocupaban del tema llegaron a afirmar que constituía nada menos que un medio para reducir los índices de violencia y criminalidad en las sociedades en general, cualquiera que fuera su grado de desarrollo, y especialmente en los grandes centros urbanos.

Que inicialmente, esas supuestas propiedades benéficas se reducían a quienes practicaban algún deporte, no a quienes se reunían para verlo; pero con el pasar del tiempo, comprobada la capacidad de convocatoria de las disciplinas deportivas que se habían hecho más populares, hasta algunos sociólogos más o menos serios llegaron a hacer extensivas las bondades del deporte a los espectadores. Constituye –decían– una saludable válvula de escape para las tensiones inherentes a la vida moderna.

Que existían, claro, quienes desde la cultura tradicional opinaban que las multitudes reunidas para apoyar a tal o cual equipo, embanderadas con colores claramente distintivos de los que tenían los del equipo de enfrente, eran una redición del presuntamente rijoso público de los circos romanos. Y no faltaban, desde el rigor doctrinario, quienes rechazaban a las mismas multitudes por distraer una atención que debería invertirse en lograr la emancipación social, y por poner su pasión al servicio de una mera actividad recreativa[2].

---

1 https://www.jornada.com.mx/2016/07/11/opinion/002a1edi?gad_source=1&gclid=EAIaIQobChMIyOvn4pTUhgMVtoG5BR2O7QH9EAMYASAAEgLvVPD_BwE, consulta realizada a once de junio de dos mil veinticuatro.

2 https://www.jornada.com.mx/2016/07/11/opinion/002a1edi?gad_source=1&gclid=EAIaIQobChMIyOvn4pTUhgMVtoG5BR2O7QH9EAMYASAAEgLvVPD_BwE, consulta realizada a once de junio de dos mil veinticuatro.

Que además, el sentir mayoritario de las poblaciones de prácticamente todo el mundo se pronunciaba en favor del deporte, en especial cuando las competiciones empezaron a tener un perfil internacional, y los deportistas –en forma individual y colectiva– a representar simbólicamente a aldeas, etnias, poblaciones, regiones, países y cualquier otra forma de asociación comunitaria que en la tierra hubiera.

Que hasta entonces, los episodios de violencia entre partidarios de los contendientes habían sido considerados producto de lo que eufemísticamente se denominaba la pasión del momento. Pero cuando los boxeadores comenzaron a saltar al ring envueltos en su bandera o los futbolistas a salir a la cancha con la pretensión de defender no su habilidad, su prestigio o su sueldo sino nada menos que el honor de su suelo patrio, quienes los apoyaban se sintieron en la obligación moral de defender a cualquier costo los agravios reales o supuestos infligidos a sus campeones (en especial cuando perdían).

Que es ahí cuando las cosas se salían de cauce y surgía la antigua y comparativamente sana refriega deportiva, no se estaba peleando por un resultado, sino por la integridad de la nación. Los gobiernos de todo el orbe, naturalmente, tomaron buena cuenta de este hecho y supieron capitalizarlo muy bien en su provecho.

Que un papel significativo en esta historia corrió –y peor aún, sigue corriendo– a cargo de la televisión, beneficiaria de un enorme porcentaje de las ganancias generadas por los deportes desde que descubrió que todos caben en su pantalla. La contribución de este medio a la violencia deportiva –inventando o impulsando antagonismos, generando expectativas, o ensalzando figuras económicamente rendidoras, pero sin verdadera relevancia– ha sido poco menos que inestimable.

Que en plan más serio, la secuencia de hechos violentos producidos después de las competencias en que participan (en el caso concreto del futbol) equipos de distintos países alcanza proporciones perturbadoras, en una situación de inestabilidad global que si algo no necesita son motivos de confrontación. Por supuesto, quienes protagonizan los incidentes más graves en escenarios internacionales también organizan auténticas batallas campales en sus respectivos lugares de origen, en tales casos con excusas más domésticas; pero la repercusión, como sea, no deteriora el de por sí nada terso panorama de la política mundial[3].

Que por esta razón, no sería mala idea que las federaciones deportivas nacionales y sus respectivas confederaciones comenzaran un proceso de despolitización del deporte; algo se ganaría, porque descomercializarlo es, a esta altura del partido, un objetivo virtualmente inalcanzable.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones VIII y IX y adicionar la fracción X al artículo 28 de la Ley Estatal del Deporte, con la finalidad de establecer como una obligación de las y los deportistas, abstenerse de cometer cualquier acto de violencia o discriminación contra persona deportista o público asistente a algún evento deportivo.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones VIII y IX y se adiciona la fracción X al artículo 28 de la Ley Estatal del Deporte, en el cuadro comparativo siguiente:

3 https://www.jornada.com.mx/2016/07/11/opinion/002a1edi?gad_source=1&gclid=EAIaIQobChMIyOvn4pTUhgMVtoG5BR2O7QH9EAMYASAAEgLvVPD_BwE, consulta realizada a once de junio de dos mil veinticuatro.

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 28. Son obligaciones de la y el deportista:	Artículo 28. …
I. a VII. …	I. a VII. …
VIII. Fomentar el deporte entre sus compañeros y en el grupo social a que pertenezca; ~~y~~	VIII. Fomentar el deporte entre sus compañeros y en el grupo social a que pertenezca;
	IX. **Abstenerse de cometer cualquier acto de violencia o discriminación contra persona deportista o público asistente a algún evento deportivo; y**
~~IX.~~ Las que sean señaladas en la presente Ley y demás ordenamientos legales vigentes.	**XX.** Las que sean señaladas en la presente Ley y demás ordenamientos legales vigentes.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones VIII y IX y se **ADICIONA** la fracción X al artículo 28 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. …

I. a VII. …

VIII. Fomentar el deporte entre sus compañeros y en el grupo social a que pertenezca;

IX. **Abstenerse de cometer cualquier acto de violencia o discriminación contra persona deportista o público asistente a algún evento deportivo; y**

XX. Las que sean señaladas en la presente Ley y demás ordenamientos legales vigentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JUNIO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Lidia Karely Ocaña Madrid, Diputada integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La nutrición en México es un tema de gran relevancia debido a los desafíos y oportunidades que enfrenta el país en términos de salud pública y bienestar.

La piedra angular de la supervivencia y el desarrollo de niños y niñas es una buena alimentación. Una buena nutrición da la capacidad de crecer, jugar y aprender, y participar en sus comunidades.

Pese a ello, actualmente muchos niños no están recibiendo la nutrición que necesitan para sobrevivir y prosperar. Esto es especialmente cierto en el caso de aquellos más pobres y vulnerables.

Asimismo, se observa un incremento de la obesidad y un déficit de micronutrientes, de manera generalizada, y no solo entre los niños y niñas, sino también entre los adolescentes y en la población adulta.[1]

[1] https://agenda2030lac.org/es/ods/2-hambre-cero

Además, de acuerdo con la UNICEF, al menos uno de cada tres menores de 5 años presenta malnutrición en cualquiera de sus formas más visibles: retraso del crecimiento, emaciación o sobrepeso.[2]

En este sentido, en México, el 70% de los mexicanos padece sobrepeso y casi una tercera parte sufre de obesidad, además, esta enfermedad se asocia principalmente con la diabetes y enfermedades cardiovasculares, pero también con trastornos óseos y musculares y algunos tipos de cáncer.[3]

Los hábitos alimenticios poco saludables y la falta de ejercicio ocasionan el 32% de las muertes de mujeres y el 20% de hombres en el país.

De acuerdo con criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera que una persona tiene sobrepeso cuando su IMC está entre 25.0 y 29.9; se considera obesidad grado I cuando el IMC está entre 30.0 y 34.9; obesidad grado II cuando el IMC está entre 35.0 y 39.9, y obesidad grado III cuando el IMC es igual o mayor a 40.

Resultados preliminares de la "Evaluación del Estado Nutricional" revelan que durante la pandemia los programas sociales a cargo de los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF representaron el mejor y mayor apoyo nutricional que recibieron las familias mexicanas, sobre todo aquellas que enfrentan condiciones de vulnerabilidad.[4]

Por ello, una alimentación saludable nos ayuda a tener un buen estado de salud, a sanar o realizar procesos de recuperación, a combatir enfermedades e infecciones y a evitar enfermedades crónicas degenerativas causadas por la obesidad.

En este orden de ideas, la Secretaria de Salud del Estado de Puebla, hace las siguientes recomendaciones: "La Alimentación Correcta, debe cumplir con las siguientes características:

Completa: debe incluir al menos un alimento de cada grupo, de acuerdo al plato del bien comer.

Equilibrada: que cada grupo de alimentos se consuman en porciones adecuadas, sin excesos o deficiencias.

---

[2] Nutrición | UNICEF

[3] La Obesidad en México | Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

[4] Programas alimentarios del DIF logran disminuir desnutrición severa y moderada en población escolar | Sistema Nacional DIF | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

Inocua: higiénica, que su consumo no cause daño a la salud.
Suficiente: Para cubrir las necesidades nutricionales de cada persona de acuerdo a edad, sexo, estatura, actividad física o estado fisiológico.

Variada: incluir alimentos diferentes de cada grupo.

Adecuada: que se adapte a las costumbres, gustos, recursos económicos y tradiciones.

El plato del bien comer es una herramienta gráfica que ayuda a identificar los tres grupos de alimentos, a combinar y variar la alimentación, a la selección de menús diarios, y a elegir alimentos para garantizar una dieta correcta"[5]

Aunque ha habido mejoras, la desnutrición sigue siendo un problema en algunas regiones, especialmente en áreas rurales e indígenas. La ENSANUT 2020 reporta que el 12.4% de los niños menores de cinco años presenta desnutrición crónica.

Para poder crecer bien y desarrollar todo su potencial, los niños necesitan recibir alimentos adecuados en el momento oportuno. La etapa más decisiva para recibir una buena nutrición son los primeros 1.000 días de vida, que van desde la concepción hasta su segundo cumpleaños.

Los niños y niñas inician la alimentación a los seis meses de edad. Deben hacer varias comidas al día y en cantidades adecuadas, las cuales deben ser ricas en nutrientes e incluir distintos grupos de alimentos. Los cuidadores deben preparar y dar las comidas con las manos y los platos limpios, e interactuar con él o ella para responder a sus señales de hambre.

Para seguir promoviendo en Niñas, niños y adolescentes el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud conforme lo demarca el artículo 50 de la Ley General De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes es "prioridad combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas"[6] y erradicar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición.

[5] Monitor-Alimentacion-2019.pdf (puebla.gob.mx)
[6] https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf

Por ello, es que se deben generar acciones concretas para crear un entorno que fomente y apoye hábitos alimenticios saludables y sostenibles. Se puede proporcionar una base sólida para programas y políticas efectivas, asegurando que los esfuerzos para mejorar la nutrición sean consistentes, equitativos y respaldados por un marco normativo robusto.
Además, implementar programas de nutrición en Puebla es esencial para mejorar la salud pública, fomentar el desarrollo infantil, reducir las desigualdades y fortalecer la economía local.

Finalmente, la presente iniciativa de reforma, tiene como objetivo que el Gobierno del Estado formulará los programas de nutrición estatal, donde promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la poblacional y con ello, y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

Para una mejor comprensión, se ejemplifica la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 114.- ...	Artículo 132. El Gobierno del Estado formulará y desarrollará programas de nutrición estatal, promoviendo la participación en los mismos de las unidades estatales del sector salud, cuyas actividades se relacionen con la nutrición y la disponibilidad de alimentos, así como de los sectores social y privado.	Artículo 132. ...
Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales		Los programas de nutrición estatal promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las

de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.		necesidades nutricionales de la poblacional. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promoverán el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 132 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 132. ...

Los programas de nutrición estatal promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la poblacional. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promoverán el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 11 DE JUNIO DE 2024.

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
REPRESENTANTE LEGISLATIVA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que de acuerdo con OMS, el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto[1].

[1] https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez

Que las personas mayores no solo son víctimas de abuso, maltrato, discriminación, violencia y omisión de cuidados, sino también de despojo de sus propiedades, problemas de herencia y hasta de acceso a la justicia.

Que además, las personas adultas mayores enfrentan una violencia institucional recurrente, situación que ha atraído la atención de las autoridades, y han buscando atender la situación, a través de diversas acciones como el Conversatorio sobre el abuso y el maltrato a personas mayores, realizado en la CDMX; en el que desafortunadamente se analizaron cifras importantes en las que se registra este tipo de violencia, tan es así que de enero de 2012 al 9 de junio de 2023, se iniciaran más de 10 mil investigaciones jurídicas y legales.

Que las principales instancias involucradas son la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lográndose concluir un total de 9 mil 855, aunque aún continúan en trámite 946, de los cuales un 96 por ciento son de la actual administración.

Que según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que en México residían 17 958 707 personas de 60 años y más (adultas mayores). Lo anterior representa 14 % de la población total del país[2]; aunque esta tendencia seguirá avanzando, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar de manera reforzada sus derechos ante prácticas de discriminación y maltrato que padecen.

Que tan solo siete de cada 10 personas mayores consideran que no se respetan sus derechos en la familia que debería ser el elemento más protector, ahí también se está generando violencia, aunque no debe criminalizarse, porque el cuidado no debe ser visto como una tarea individual de ellas, sino del Estado.

Que el maltrato y la violencia hacia las personas mayores no es sólo física y directa, sino que se expresa de manera simbólica, sicológica, económica y sexual, pues el edadismo-viejismo se ve como una pérdida de capacidades y no de experiencia acumulada.

[2] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_ADULMAY2022.pdf

Que de igual forma, la violencia contra mujeres mayores es mucho más fuerte y frecuente de lo que se piensa, pues pueden estar en riesgo feminicida, pero “hay que poner un foco de atención de qué está pasando en el sector familiar”.

Que a su vez, 40 por ciento de este sector en el país reporta que sus derechos humanos se respetan poco o no se respetan nada, aunque 90 por ciento no lo denuncia, de tal manera que muchas veces a este sector de la población se le arroja a la calle, se les abandona o se les deja en las instituciones públicas, como si fueran parte del mobiliario urbano.

Que por si fuera poco, las personas adultas mayores se han visto expuestos a violencia institucional, desde un aspecto gerontológico y legal se conceptualiza como los actos, acciones o negligencias de los servidores públicos de los tres ámbitos de gobierno que segreguen, discriminen o cuya finalidad sea la de retardar, dificultar o impedir el goce y el libre ejercicio de los derechos de los adultos mayores, así como, su acceso al disfrute de políticas públicas, programas e instrumentos de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios.

Que este tipo de violencia hacia las personas mayores se ha convertido en un problema de relevancia social que puede verse manifestado en el ámbito sociocultural, jurídico o económico, teniendo como consecuencias graves como el aislamiento, disminución de autoestima y emociones de inseguridad, entre otros.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con la finalidad de definir a la violencia institucional como toda acción u omisión efectuada por personas que laboran en instituciones, sean públicas o privadas, cuyo objetivo sea segregar, discriminar o retardar, dificultar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como su acceso a políticas públicas, programas, apoyos o cualquier otro tipo de servicio, sin causa justificada.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 41 Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores, son: I. a V. … VI.- La violencia institucional. Es ~~todo acto~~ u omisión efectuada por instituciones, sean públicas o privadas, ~~que brindan algún tipo de~~ servicio ~~a las personas adultas mayores,~~ y VII. …	ARTÍCULO 41 … I. a V. … VI.- La violencia institucional. Es **toda acción** u omisión efectuada por **personas que laboran en** instituciones, sean públicas o privadas, **cuyo objetivo sea segregar, discriminar o retardar, dificultar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como su acceso a políticas públicas, programas, apoyos o cualquier otro tipo de** servicio**, sin causa justificada; y** VII. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 41 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41

…

I. a V. …

VI.- La violencia institucional. Es **toda acción** u omisión efectuada por **personas que laboran en** instituciones, sean públicas o privadas, **cuyo objetivo sea segregar, discriminar o retardar, dificultar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como su acceso a políticas públicas, programas, apoyos o cualquier otro tipo de** servicio**, sin causa justificada; y**

VII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JUNIO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 45 de la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Actualmente, en México la violencia permea en los procesos educativos y de convivencia diaria, por lo que puede presentarse en distintos entornos: hogares, escuelas, comunidades, lugares que frecuentan o en la calle. Además, existen todavía situaciones en donde niñas y niños se ven afectados por actos de discriminación, peleas o agresiones que ponen en riesgo su integridad física e incluso su vida, mismos casos que han reincidido en los últimos meses en la entidad poblana, y que lamentablemente, han sido ampliamente difundidos en redes sociales con un sector que alienta a los agresores.

Si a esta violencia se le agrega el uso de psicotrópicos en niños y adolescentes de entre 10 y 14 años, puede generar, además, una serie de efectos al desarrollo cognitivo y de desarrollo de forma inmediata, pero también a largo plazo, mismas varían según el tipo de medicación, su dosis, la duración del tratamiento y las características individuales del niño. Los psicotrópicos son fármacos que impactan la actividad mental, emocional y del comportamiento, e incluyen antidepresivos, estimulantes, ansiolíticos, entre otros.

En cuanto a los efectos a corto plazo, se pueden mencionar síntomas físicos y mentales inmediatos como somnolencia, mareos, náuseas, y cambios en el estado de ánimo, irritabilidad o agitación, especialmente al inicio del tratamiento. También pueden presentarse dificultades cognitivas, afectando la concentración y el rendimiento, además de posibles interacciones con otros medicamentos o sustancias.

A largo plazo, existe la posibilidad de desarrollar dependencia y tolerancia, lo que implica la necesidad de dosis mayores para lograr el mismo efecto. También se plantean preocupaciones sobre el impacto en el desarrollo cerebral, el aumento del riesgo de efectos adversos como trastornos del sueño, problemas gastrointestinales y aumento de peso, así como posibles efectos en la salud mental a largo plazo.

El uso de psicotrópicos en niños plantea dilemas éticos, pues se debe equilibrar los posibles beneficios terapéuticos con los riesgos potenciales y la falta de datos sobre la seguridad a largo plazo en poblaciones pediátricas. Por tanto, es fundamental que cualquier niño que tome estos fármacos sea evaluado regularmente por profesionales de la salud mental para monitorear la efectividad del tratamiento y los posibles efectos secundarios.

Además, se sugiere que la toma de decisiones sobre el uso de psicotrópicos en niños involucre la participación activa de los padres o tutores, y se debe buscar un enfoque integral que incluya terapias psicológicas y cambios en el estilo de vida cuando sea posible.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017.

El Estado de Puebla cuenta con una población de 6 millones, 583 mil, 278 habitantes, de este total, el 32.6% de la población corresponde a un grupo etario que van de los 0, a los 17 años, lo que es aproximado a 2 millones, 146 mil, 148 niñas, niños y adolescentes[1].

La agenda legislativa nacional ha avanzado en la consecución de derechos humanos, y la garante para que toda persona goce de ellos. Es improrrogable la adecuación de las normas conforme el tiempo avanza, siempre siendo estos cambios para el beneficio social, como la historia legislativa en el país ha demostrado, ejemplificando el proceso del derecho al voto a toda mujer, el cual tiene su primer efecto en Yucatán, en el año 1923, atravesando el gobierno de Lázaro Cárdenas, y concluyendo durante el gobierno del expresidente Adolfo Ruíz Cortines, en 1955.

Actualmente, en el mundo sigue transitando hacia una era de mayor justicia social, en donde la equidad de género, la inclusión, el feminismo, la diversidad sexual, y los derechos de las niñas, niños y adolescentes son las prioridades, y son empujadas con ímpetu por diversas asociaciones, académicos y políticos que encuentran necesarias las modificaciones a través de diferentes países. México no es ajeno a dicha transición, logrando modificaciones en cada uno de los citados temas de manera federal, y francamente, aún más lento en cada uno de los Estados que conforman la Nación.

Respecto a la relación entre la recuperación de espacios públicos como parques y la reducción de la drogadicción en niños, aunque no siempre está respaldada por evidencia científica directa y específica, estudios e investigaciones sugieren que mejorar entornos urbanos y promover actividades recreativas pueden tener impactos positivos en la salud

[1] Datos obtenidos de la *Presentación de Resultados Puebla 2021*, elaborado a partir del CENSO 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

mental y el comportamiento, lo que indirectamente puede contribuir a la prevención de la drogadicción.

La rehabilitación de parques puede beneficiar la reducción de la drogadicción entre niños al proporcionar áreas específicas para actividades recreativas y deportivas, mejorar la iluminación, seguridad y supervisión para disuadir comportamientos delictivos, y convertirse en lugares de encuentro para la comunidad, facilitando la socialización entre niños y adolescentes y reduciendo el aislamiento social, un factor de riesgo para la drogadicción.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, así como al resguardo de su integridad física y psicológica, a fin de coadyuvar en el logro de mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Por lo que señala entre las obligaciones de todas las autoridades, conforme a sus competencias, la toma de medidas a fin de prevenir, atender y sancionar los casos donde niñas, niños y adolescentes se vean afectados por adicciones.

En la entidad poblana, la normatividad que regula los derechos de niñas, niños y adolescentes es Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, que dentro de sus objetos se establece:

> *Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos;*

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 45.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:	**ARTÍCULO 45.-** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:
I. … a XIII. …	I. … a XIII. …
XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y atender de manera especial los problemas de salud mental;	XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y atender de manera especial los problemas de salud mental;
SIN CORRELATIVO	**XIV Bis. Establecer un programa de recuperación de parques en beneficio de las infancias en coordinación con la Secretaría encargada de la seguridad, con el objetivo de prevenir la distribución y venta de estupefacientes y cualquier otra sustancia dañina para la salud de niñas, niños y adolescentes;**
XV. … a XIX. …	XV. … a XIX. …

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción XIV Bis al artículo 45 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes se coordinarán a fin de:

I. … a XIII. …

XIV. Establecer medidas tendentes a la prevención, atención, combate y rehabilitación de los problemas de salud pública causados por las adicciones, y atender de manera especial los problemas de salud mental;

XIV Bis. Establecer un programa de recuperación de parques en beneficio de las infancias en coordinación con la Secretaría encargada de la seguridad, con el objetivo de prevenir la distribución y venta de estupefacientes y cualquier otra sustancia dañina para la salud de niñas, niños y adolescentes;

XV. … a XIX. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 11 días de junio de 2024.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman los artículos 48 y 52 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, se enfrentan a enormes barreras que les impiden participar en el mercado laboral y recibir formación, según las últimas estadísticas publicadas en la nueva base de datos de la Organización Internacional del Trabajo sobre su situación en el mercado laboral, de acuerdo con la agencia de la ONU, su tasa de actividad es muy baja, tan es así que en todo el mundo, siete de cada diez personas con discapacidad se encuentran inactivas (es decir, ni trabajan ni buscan trabajo), en comparación con cuatro de cada diez personas sin discapacidad.

Que en los 60 países en los que el organismo dispone de datos, la tasa de inactividad de las mujeres con discapacidad no sólo era superior a la de las mujeres sin discapacidad, sino también a la de los hombres con y sin discapacidad, lo que nos revela una realidad que muchas y muchos no llegan a tomar en cuenta.

Que entre las personas que buscan trabajo, la tasa media de paro se sitúa en el 7,6%, frente al 6% de las personas sin discapacidad y cualquier periodo de desempleo, pero especialmente uno prolongado, tiene un impacto significativo en los resultados futuros del mercado laboral.

Que la Organización destaca que los periodos más largos de desempleo conducen a muchas personas con discapacidad a la inactividad o pueden obligarlas a aceptar trabajos en la economía informal. Estos empleos se caracterizan generalmente por la falta de seguridad y de prestaciones.

Que dado que los trabajadores informales carecen de cobertura laboral o de seguridad social, las personas con discapacidad que tienen empleos informales se encuentran en una situación aún más vulnerable.

Que sin embargo, las personas con discapacidad tienen más probabilidades de trabajar por cuenta propia que las que no las tienen, es decir, como trabajadores autónomos o como trabajadores domésticos. En muchos países, esta situación responde a las escasas oportunidades que tienen de encontrar un trabajo remunerado.

Que de igual forma, en la mayoría de los países de los que se dispone de datos, las personas con discapacidad ganan menos al mes que las que no la tienen, una situación que repercute directamente en su poder adquisitivo y en su nivel de vida.

Que aunque la diferencia de ingresos puede deberse a que muchas personas con discapacidad trabajan a tiempo parcial, sus menores ingresos mensuales limitan su capacidad de consumo y las exponen a un mayor riesgo de caer en la pobreza.

Que la Organización también indica que estas barreras laborales aparecen a una edad temprana. Los jóvenes de entre 15 y 29 años con discapacidad tienen hasta cinco veces más probabilidades de estar fuera del sistema educativo y de no trabajar o formarse que sus compañeros sin discapacidad; además, las personas con discapacidad tienen el doble de probabilidades de tener un nivel educativo inferior al básico.

Que la tasa de personas con discapacidad empleadas disminuyó entre 2019 y 2020 en 11 de los 12 países de los que se dispone de datos. Una posible razón de este deterioro es que las mayores pérdidas de empleo se produjeron en los sectores del comercio minorista y la hostelería, donde suelen trabajar muchas personas con discapacidad.

Que también se apunta la posibilidad de que las personas discapacitadas con problemas de salud no estuvieran dispuestas a permanecer o a volver a trabajos que les pusieran en riesgo de contraer el virus.

Que a pesar de la adopción de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad hace ya más de una década, a estas personas se les niega con frecuencia su derecho a trabajar en igualdad de condiciones con las demás.

Que las personas con discapacidad, especialmente las mujeres, se enfrentan a enormes barreras de actitud, físicas y de información que les impiden participar en el mercado laboral, y no disfrutan del mismo nivel de acceso a las oportunidades de empleo que las personas sin discapacidad.

Que en comparación con las personas sin discapacidad, experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica y corren un mayor riesgo de encontrarse en una situación de empleo vulnerable, concretamente en trabajos que les expone a un mayor riesgo de caer en la pobreza.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar los artículos 48 y 52 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, con la finalidad:

- Proponer a las empresas y patrones, la consideración de un cinco por ciento como mínimo de empleos para personas que, por el tipo y grado de su discapacidad puedan ser desempeñadas por éstas, incorporándose a la actividad laboral; y

- Señalar que los patrones que contraten personas con discapacidad o que en virtud de dichas contrataciones eliminen barreras socioculturales y de comunicación, serán beneficiarios de subsidios y estímulos fiscales en las contribuciones estatales y municipales.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a los artículos 48 y 52 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 48 El Instituto propondrá a empresas y patrones, la consideración de un ~~tres~~ por ciento como mínimo de empleos para personas que, por el tipo y grado de su discapacidad puedan ser desempeñadas por éstas, incorporándose a la actividad laboral. Artículo 52 Los patrones que contraten personas con discapacidad o que en virtud de dichas contrataciones realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas o ~~de~~ rediseñen sus áreas de trabajo, serán beneficiarios de subsidios y estímulos fiscales en las contribuciones estatales y municipales, en los términos aprobados por el Congreso del Estado en las leyes de ingresos correspondientes y demás ordenamientos legales aplicables.	Artículo 48 El Instituto propondrá a empresas y patrones, la consideración de un **cinco** por ciento como mínimo de empleos para personas que, por el tipo y grado de su discapacidad puedan ser desempeñadas por éstas, incorporándose a la actividad laboral. Artículo 52 Los patrones que contraten personas con discapacidad o que en virtud de dichas contrataciones realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas**, socioculturales y de comunicación** o rediseñen sus áreas de trabajo, serán beneficiarios de subsidios y estímulos fiscales en las contribuciones estatales y municipales, en los términos aprobados por el Congreso del Estado en las leyes de ingresos correspondientes y demás ordenamientos legales aplicables.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48 Y 52 DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 48 y 52 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 48

El Instituto propondrá a empresas y patrones, la consideración de un **cinco** por ciento como mínimo de empleos para personas que, por el tipo y grado de su discapacidad puedan ser desempeñadas por éstas, incorporándose a la actividad laboral.

Artículo 52

Los patrones que contraten personas con discapacidad o que en virtud de dichas contrataciones realicen adaptaciones, eliminen barreras físicas**, socioculturales y de comunicación** o rediseñen sus áreas de trabajo, serán beneficiarios de subsidios y estímulos fiscales en las contribuciones estatales y municipales, en los términos aprobados por el Congreso del Estado en las leyes de ingresos correspondientes y demás ordenamientos legales aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 12 DE JUNIO DE 2024

_____

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la seguridad pública tiene varios ámbitos de trabajo para cuidar la integridad de las personas, desde la prevención y la persecución de los delitos, así como la reinserción social de la persona privada de su libertad. El trabajo tanto antes de la comisión de un delito, como durante y después del mismo, debido a que se repite de manera constante en todas partes.

Que este proceso permite mantener el orden público de acuerdo con lo indicado por las leyes. No es una función exclusiva de una sola institución, sino un sistema de instituciones con un mismo fin, dentro del cual se encuentra la institución policial, por lo que al respecto Káram Beltrán menciona:

> *Al igual que el uso de la fuerza y la función de seguridad pública, la planeación, conducción, dirección y operación de la economía, las finanzas, el desarrollo social, corresponden a la autoridad oficial.*

Para cumplir con la misión que como corporaciones tienen, las fuerzas de seguridad pública federales, estatales y municipales, entendidas como no dependientes del Ejército Mexicano, sino de los gobiernos civiles de México, también necesitan tener una escala axiológica y un sentido de organización de los cuales, desde siempre, han carecido. De inicio, no saben cuáles son sus misiones y desde ahí falta una visión de planeación estratégica y de sustento deontológico.

Que las fuerzas de seguridad pública no se encuentran separadas del gobierno, sino que forman parte de sus funciones y, por lo tanto, depende del gobierno proveerles de todos los recursos necesarios para llevar a cabo sus objetivos. Sobre todo, depende del mismo gobierno delimitar cuáles son los campos de acción de estas autoridades, es decir, hasta dónde pueden llegar en el cumplimiento de su deber, darles una escala de valores que deben seguir en su trabajo diario, claramente indicados y comprensibles para que no haya lugar a interpretaciones erróneas.

Que si las mismas autoridades que se supone deben proteger la ley la llegan a quebrantar para su beneficio, no serían diferentes de los delincuentes. La unidad mínima dentro de este sistema de seguridad pública es la policía, de la cual existen distintas definiciones, pero de acuerdo con Orellana Wiarco, se puede resumir en dos grandes campos:

El primero que tiene que ver con la institución, es decir, como cuerpo policial, integrado por el conjunto de mecanismos que se organizan en torno a un sistema, cuya esencia se encuentra en el poder público del Estado, en la prevención y represión de las conductas antisociales, sean estas infracciones administrativas o aun delitos; y el segundo, se refiere a la actividad desplegada para llevar a cabo el ejercicio de ese poder público.

Que de acuerdo con esta explicación, la policía se compone de varias directrices dadas por el Estado para llevar a cabo sus funciones dentro del sistema llamado “seguridad pública”, y por las personas que llevan a cabo estas acciones. Como se puede apreciar, ambas estructuras están íntimamente relacionadas, por

ello, si alguna de ellas incumple con sus funciones, no solo se afectará a sí misma, sino también a la parte complementaria, lo que a su vez dañará la percepción de las personas en general sobre la policía y disminuirá su confianza en ella.

Centrándonos en la principal función de la policía, Orellana Wiarco menciona que es “constituirse en uno de los mecanismos de lograr la seguridad pública, a través de ser un instrumento para obtener el orden público”. Esto quiere decir que el fin último debe ser mantener el orden público para llevar tranquilidad a las personas en general. Este orden se debe mantener dentro del marco que determina el Estado.

Que con la reforma constitucional de 2008, se actualizaron los principios que rigen a las instituciones de seguridad pública, dentro de las cuales se encuentra la policía. Estos principios rectores son legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. El mismo Wiarco menciona algunos puntos sobre el principio de legalidad:

> *Dentro del principio de legalidad se menciona que la policía, como toda autoridad del Estado no puede actuar fuera de los límites de la ley.*
>
> *El uso de la fuerza por la policía es uno de los problemas que tienen que ver con el principio de legalidad, pues el límite de la violencia legítima por el Estado se encuentra en el respeto a los derechos humanos.*
>
> *La policía, al cumplir con las tareas que tiene asignadas en el terreno de seguridad pública se ve en ocasiones obligada a hacer uso de la fuerza, a obrar con violencia, pero mientras esta se aplique tanto formalmente de acuerdo con los límites fijados en la ley, como materialmente en la protección de bienes jurídicamente tutelados, estará utilizando violencia legítima.*

Que sobre el principio de respeto a los derechos, el mismo autor comenta: El artículo 21 de la Carta Magna en su reforma del 18 de junio del 2008 sumó a los principios bajo los cuales debe actuar la policía el que corresponde al respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, recalcando de esta manera

la obligación de las instituciones de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios en materia de seguridad pública que deben al respeto a los derechos humanos de todo individuo.

Que se resaltan estos dos principios sobre los demás porque están muy relacionados entre sí. En el principio de legalidad se menciona que la policía puede hacer uso de la fuerza dentro de lo establecido por las leyes, en las cuales se hace énfasis en proteger los derechos humanos de las personas. Ahora bien, existen situaciones en las que, para poder salvaguardar la integridad de una persona, la policía tiene que violar los derechos humanos de otra, y lo puede hacer dentro de los límites marcados, más allá se consideraría una situación completamente diferente, pues el agente estaría haciendo uso de su posición para dañar a alguien.

Que como se puede apreciar, la policía no la conforman tan solo los agentes que vemos todos los días en las calles, sino se trata de una institución con sus reglas y directrices (determinadas por el Estado) con funciones de seguridad pública. El problema principal que enfrentan es el de brindar seguridad sin violentar los derechos humanos, lo cual es una tarea difícil, ya que hay situaciones donde los límites entre violentar o no los derechos de otra persona es muy borroso y en el momento se debe tomar una decisión para que el asunto no sea más grave. El trabajo de un policía respecto a la protección de los derechos humanos es una tarea muy difícil de llevar a cabo en la práctica.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción V del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer como una obligación de los elementos de seguridad pública, entre otras, la de abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de violencia, discriminación, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción V del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 34 Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las obligaciones siguientes: I.- a IV.- … V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; VI.- a XXIX.- …	ARTÍCULO 34 … I.- a IV.- … V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de **violencia, discriminación,** tortura**, tratos crueles, inhumanos o degradantes**, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente; VI.- a XXIX.- …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción V del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34

…

I.- a IV.- …

V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de **violencia, discriminación,** tortura**, tratos crueles, inhumanos o degradantes**, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI.- a XXIX.- …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JUNIO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada **Eliana Angelica Cervantes González**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente *punto de acuerdo*, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Desde tiempos inmemoriales los seres humanos se han hecho acompañar por mascotas, ya que los animales de compañía han formado parte de nuestras vidas desde los inicios de nuestra civilización, derivado de esa situación se han desarrollado vínculos persona-mascota fuertes e importantes, toda vez que ambos resultan beneficiados al proporcionarse compañía, afecto y protección. En la actualidad la presencia de mascotas ayuda a muchas personas a afrontar adecuadamente niveles de estrés y ansiedad al reducir la presión arterial.

Aportan también otros beneficios en caso específico de perros, a la mejora de la salud de sus dueños debido a la práctica regular de ejercicio, proporcionando estas

mascotas generosidad y afecto incondicional, a lo cual sus tenedores debieran de corresponder proporcionándoles cuidados adecuados, cariño y alimentación.

Aunque perros y gatos no son las únicas mascotas presentes en los hogares, sabemos que por su adaptabilidad a los entornos y al ser humano, son los más domesticados y por consiguiente los de mayor presencia en los hogares mexicanos.

Sin embargo existen riesgos tanto para personas como para nuestros amigos sintientes y son el abandono animal, y la violencia o maltrato, lo anterior lo digo con mucha responsabilidad al ser notoria la población de perros y gatos abandonados y en situación de calle que forman peligrosas jaurías, en muchos de nuestros Municipios, significando un verdadero riesgo para la salud de las personas, por la agresividad que representan, y las enfermedades que transmiten como la rabia, además sus heces fecales en la vía publica pueden contaminar fácilmente el aire que respiramos así como alimentos y bebidas.

Asociaciones de Médicos Veterinarios, estudiosos de el fenómeno de abandono felino y canino señalan que al año aproximadamente en nuestro país quinientos mil mascotas son dejadas a su suerte, reflejando falta de conciencia y responsabilidad en los dueños y cuidadores, teniendo en nuestra Entidad múltiples y desafortunados casos de este fenómeno.

En enero del año dos mil veinte, un hombre y una mujer fueron atacados por una jauría de perros cuando caminaban hacia la parada del camión para ir a sus trabajos, esto ocurrió en la colonia Santa Lucía del Municipio de Puebla, resultando ella severamente lesionada al ser desgarrada en un brazo y un seno, y él herido en piernas, glúteos y pantorrillas, situación que deja al descubierto los riesgos de la sobrepoblación canina[1] y lamentablemente este no es un caso aislado.

Existen datos que señalan que, en nuestra Entidad, cada veinticuatro horas, un promedio de doce personas son víctimas de mordedura de perro, muchas por actos

[1] **Una mujer es atacada por una jauría de perros en Puebla; le desgarran un brazo y un seno**, disponible en: https://www.sinembargo.mx/27-01-2020/3719851

de omisión o falta de cuidado y negligencia de los dueños y cuidadores, quienes podrían enfrentar acusaciones y procesos penales por *lesiones culposas*, en el mejor de los casos ya que algunas veces llegan a poner en peligro la vida de la víctima y casi siempre dejan marcas y huellas permanentes en cara y brazos[2].

Las campañas de esterilización masivas y gratuitas son políticas públicas de alta importancia que se deben implementar para en primer lugar, reducir la sobrepoblación de mascotas sobre todo de perros en situación de calle, y al mismo tiempo concientizar a las personas sobre la tenencia responsable de las mismas, y las consecuencias para la propia población de la sobrepoblación canina.

Casos como los señalados en párrafos anteriores son fácilmente prevenibles cuando se aplican eficientemente las sanciones de los reglamentos administrativos *por no levantar heces fecales de la vía pública o por pasear con perro territorialmente dominante sin correa o bozal*, siendo lo ideal que se implementen programas de concientización sobre la tenencia responsable de mascotas por parte de la regiduría o la dirección de salud o su equivalente en cada municipio.

La Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla señala en su artículo 12, que son los Ayuntamientos responsables de formular y conducir la política municipal de bienestar animal, así como *expedir diversas disposiciones administrativas* necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas.

Expuesto lo anterior en uso de mis facultades constitucionales, y al ser un tema fundamental para salvaguardar la salud pública en nuestra Entidad; la tenencia responsable de mascotas, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

---

[2] **Al día, 12 personas sufren mordeduras de perro en Puebla**, disponible en: https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/mordeduras-de-perros-en-puebla-7267809.html

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 Ayuntamientos de nuestro Estado, para que en base a su suficiencia presupuestaria, implementen campañas de esterilización masivas y gratuitas o de bajo costo para perros y gatos, así como políticas publicas y campañas de concientización para combatir el abandono animal y evitar la violencia o maltrato a animales domésticos.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Legislativo de Morena

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

Las suscritas Diputada **María Ruth Zarate Domínguez** y Diputada **Karla Victoria Martínez Gallegos** integrantes del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente:

C O N S I D E R A N D O S

Que en la comunidad de Ahuata perteneciente al Municipio de Teziutlán se encuentra el BAMBUSAL, una empresa familiar dedicada al cultivo de bambú, iniciada en el año 2010 por el Dr. Ronulfo Rodríguez Morera y su familia.

Que la misión y visión de esta empresa es trabajar de manera sostenible con los recursos disponibles para comercializar el bambú y sus derivados, así como generar una experiencia ecoturística a través de su bosque, generando un impacto positivo en el entorno natural.

Que el bambú es una gramínea, un pasto gigante originario de Asia, especialmente de China. Se encuentra en los continentes de América, África, Asia y Oceanía, con más de 1650 especies conocidas, divididas en leñosas y herbáceas.

Que en el BAMBUSAL se cultivan 34 hectáreas de bambú, con 34 especies diferentes, desde el bambú negro (Gigantochloa atroviolacea) hasta el bambú gigante (Dendrocalamus asper).

Que el bambú se utiliza en una amplia variedad de productos, desde palillos de dientes y popotes hasta duela para pisos, carbón activado, ropa, brotes comestibles, utensilios y estructuras como casas y puentes. Este versátil material tiene innumerables beneficios y aplicaciones.

Que, desde sus inicios, El BAMBUSAL ha promovido el bambú como un componente beneficioso del entorno natural de la región, respetando su suelo y ríos. El bambú contribuye significativamente al secuestro de CO2 y a la estabilización de suelos accidentados. Un estudio realizado en 2018 por alumnos del Colegio de Posgraduados de Chapingo reveló que una hectárea de Bambusa oldhamii de 7 años captura 18 toneladas de CO2 al año, comparado con 8 toneladas en una hectárea de bosque tradicional. Además, el bambú ayuda a retener agua en sus tallos, liberándola en el suelo durante temporadas de sequía, funcionando como un regulador hídrico natural.

Que con el BAMBUSAL se ha observado un aumento en las especies de aves nativas en los últimos tres años, incluyendo palomas moradas, luisitos, semilleros, tortolitas, clarines, aguilillas, golondrinas y colibríes, que encuentran refugio en las copas y partes medias del bambú.

Que el BAMBUSAL ha abierto sus puertas a visitantes que buscan una interacción única con la naturaleza. Ha recibido con entusiasmo a niños de

los CAICs de Teziutlán, quienes aprenden sobre el bambú y su importancia ecológica. También se han ofrecido experiencias sensoriales a adultos mayores, y se han recibido turistas nacionales e internacionales que disfrutan de la conexión con la naturaleza y las prácticas de relajación y meditación, como el baño de bosque de bambú.

Que después de nueve años, el BAMBUSAL ha comenzado a comercializar productos de bambú, generando empleo en la comunidad. Se han vendido aproximadamente 80,000 tutores para cultivos agrícolas y se distribuyen culmos de bambú tratados y sin tratar, esterillas y plantas de diversas especies para siembra y reforestación, a precios competitivos. El BAMBUSAL se proyecta como un importante detonante económico en la comunidad, combinando sostenibilidad, educación y desarrollo económico.

Que, a pesar de la falta de difusión del BAMBUSAL, este desempeña una función esencial en la atracción de turismo y en la economía del Municipio de Teziutlán.

Que para poder conservar las atracciones ecoturísticas en el Estado es importante darle una mayor difusión a nivel nacional.

Que el Turismo desempeña un papel fundamental en el Estado, ya que contribuye significativamente a su economía.

Que la industria del Turismo en el Estado crea una amplia gama de empleos directos e indirectos en áreas como la hotelería, la gastronomía, el transporte, la artesanía y la guía turística.

Que el turismo aporta ingresos importantes a la economía del Estado a través del gasto de los turistas en alojamiento, alimentación, transporte, souvenirs y actividades recreativas.

Que el turismo puede fortalecer el sentido de identidad y orgullo entre los habitantes al resaltar las características únicas y los atractivos de la región. Esto puede fomentar el apoyo local a la conservación del patrimonio cultural y natural.

Que al darle difusión al BAMBUSAL no solo se promueve el turismo en la región, sino que fomenta el crecimiento económico para las familias de la comunidad cumpliendo con lo establecido en el articulo 25 de la Carta Magna.

Que a nivel estatal el gobierno tiene a su cargo la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, el cual será democrático y se integrará con los planes, programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales, con el cual se deberá garantizar los principios que dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que, dentro del plan de Desarrollo, el Gobierno del Estado y cada uno de los Municipios velaran por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Que de acuerdo al artículo fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaria de Turismo del Estado la formulación, ejecución y evaluación de los programas de turismo del estado, de acuerdo con los Planes Nacional, Estatal de Desarrollo y el programa sectorial; así como realizar las acciones de promoción y fomento turístico que deben estar vinculadas a las estrategias de desarrollo turístico del estado, procurando lograr el mejor aprovechamiento del patrimonio natural, cultural, artístico, artesanal y gastronómico de cada región, de su vocación turística y de los demás recursos turísticos de la entidad.

Que de acuerdo con el artículo 39 fracción IV corresponde a la Secretaria de Turismo del Estado proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el estado; así como establecer lineamientos para su conservación, operación y aprovechamiento, procurando la accesibilidad universal.

Que con fundamento en el artículo 14 fracción VI de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaria de Turismo Fungir como órgano de consulta y relaciones públicas para que los particulares obtengan información relativa a Proyectos y Programas de Desarrollo Turístico.

ACUERDO

UNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado, para que dentro de sus atribuciones genere acciones de promoción y fomento turístico para EL BAMBUSAL, ubicado en la comunidad de Ahuata perteneciente al Municipio de Teziutlán.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
10 DE JUNIO DE 2024.

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ

DIP. KARLA VICTORIA MARTINEZ GALLEGOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El Diputado **José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El año 2024 quedará registrado como el año que más ha afectado a la agricultura y la ganadería en México.[1] No es cualquier año, es el más atípico que hemos tenido, al menos, por el fenómeno de la sequía que azota la mayor parte del País.[2] Informes del monitoreo de sequía en México señalan que, el mes de mayo ha sido el más seco en los últimos 84 años, esto de acuerdo a los primeros registros de Conagua y el Servicio Meteorológico Nacional.[3]

[1] Léase : https://www.excelsior.com.mx/nacional/produccion-alimentos-en-riesgo-por-clima-extremo/1653083
[2] [2] Léase: https://www.excelsior.com.mx/nacional/mayo-de-2024-el-mas-caliente-de-la-historia/1655795
[3] Consúltese : https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico

Las olas de calor han sido un factor determinante en el estiaje que se está padeciendo en las principales regiones de México, pero la escasez de agua ha sido el principal factor que pone el peligro las actividades productivas estratégicas, principalmente en el sector primario y secundario.[4]

II. Nuestro Estado padece, desde principios de marzo, afectaciones de sequía sin precedentes en la agricultura, la citricultura, la cafeticultura y la ganadería, sobre todo, con mayor intensidad en el mes de mayo y lo que va de junio, en 21 municipios de la zona norte de Puebla. El estiaje ha sido tan fuerte y prolongada que los 21 municipios, entre ellos Venustiano Carranza, Francisco Z. Mena, Pantepec, Jalpan, Naupan, Xicotepec, Pahuatlan y Zihuateutla, por mencionar algunos, ya están catalogados como zona de sequía excepcional, la más alta y la más fuerte, la más destructiva que cataloga el Centro de monitoreo de sequía del Servicio Meteorológico Nacional.[5]

Hasta el 31 de mayo, al menos 61 municipios poblanos entraron a sequía extrema, la tercera categoría de mayor intensidad, y los restantes municipios a sequia severa y moderada.[6]

III. Los efectos de la sequía en nuestro Estado ya están afectando la seguridad alimentaria, el precio del maíz se pronostica al alza, en consecuencia, el precio de la tortilla también va a subir, el frijol, el chile, el

[4] Véase el siguiente documento: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/628852/Efectos_o_impactos_de_la_sequ_a.pdf
[5] Consúltese: https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico
[6] Véase: https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico

jitomate y demás productos de primera necesidad y que son la base de la alimentación de las poblaciones afectadas, sobre todo las comunidades rurales.[7] Solo por citar un indicador, en toda la zona norte del Estado, y otras regiones donde el maíz es sembrado por medio de temporal, simplemente no han sembrado, ya que no se puede sembrar porque no ha llovido, la sequía excepcional simplemente acaba con todo cultivo de temporal, lo que indica que no habrá maíz y tendrán que comprarlo de otros Estados.[8]

Con una superficie plantada de 70,438.4 hectáreas y una producción media de 128,995.35 **toneladas de café**, **Puebla ocupa el 3er.lugar** por valor de producción y en el 4to. por superficie sembrada a nivel nacional.[9][10]

Con datos del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SIAP), la Delegación de SADER informa que los principales municipios de la entidad que más aportan a la producción total de café en Puebla son Xicotepec con 15,860 toneladas, Zihuateutla 12,320 ton, Hueytamalco 9,600 ton, Tlacuilotepec 8,960 toneladas, Jalpan 8,525 ton, Cuetzalan del Progreso 6,582 ton, Tlaxco 6,300 toneladas, Jopala 6,000 toneladas, con una valor del total de la producción de 889.4 millones de pesos.[11]

[7] Consúltese: https://www.telediario.mx/economia/sequia-en-puebla-sube-el-precio-frutas-y-verduras
[8] Véase: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/consecuencias-de-la-sequia-en-mexico/
[9] Consúltese: https://www.e-consulta.com/nota/2023-06-08/economia/puebla-tercer-productor-de-cafe-en-mexico
[10] Véase : https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/puebla-alcanza-el-3er-lugar-a-nivel-nacional-del-valor-de-produccion-de-cafe?idiom=es
[11] Consúltese: https://www.gob.mx/agricultura/puebla/articulos/puebla-alcanza-el-3er-lugar-a-nivel-nacional-del-valor-de-produccion-de-cafe?idiom=es

Sin embargo, el sector cafetalero está a un paso de declararse en estado de emergencia. La escasez de lluvias provocó que la floración no pegara, y las plantas están al borde de secarse o morirse; no se tiene estimación de cuántas hectáreas están siendo dañadas por el calor, lo que se tiene claro, es que el daño está hecho y aunque las lluvias llegaran mañana, no habrá café que cosechar, al menos, en un 60 a 70 por ciento menos que hace dos años.[12] De por sí, este año se redujo 40% menos la producción de café por la sequía en zonas como Xicotepec, Tlacuilotepec, Tlaxco, Zihuateutla y Jalpan respecto al año pasado, y la sequía excepcional de este año, la más dañosa para este sector, esta afectando a los principales municipios productores de café en el Estado[13].

Los efectos en este sector productivo se sentirán en los próximos 5 años, porque habrá necesidad de replantar para volver a recuperar los huertos y con ello el ciclo del café, donde cientos de familias sufrirán porque su economía depende, en gran medida, de sus pequeños huertos de una hectárea o menos de café. [14]

IV. La actividad ganadera poblana es una de las actividades preponderantes en el sector primario. **El sector ganadero de Puebla ocupa el tercer lugar en el país** con más valor de producción, pues genera más de 34 mil 400 millones de pesos anuales, equivalentes al 63 por ciento de todo

[12] Véase : https://lanigua.com.mx/una-fuerte-sequia-aumentara-las-perdidas-de-los-productores-de-cafe-en-mexico/
[13] Véase: https://www.forbes.com.mx/sequia-pone-en-riesgo-al-90-de-los-cultivos-de-cafe-en-el-sur-de-mexico/
[14] Véase: https://plazajuarez.mx/la-sequia-pone-en-riesgo-a-los-cultivos-de-cafe/

el valor de la actividad agropecuaria en la entidad, de acuerdo con datos de la SDR. Sin embargo, en este año, desde los meses de febrero los hatos ganaderos han padecido la disminución de pastos y agua, recursos que se han ido agotando de manera progresiva.[15] Generalmente este sector sufre tanto en la modalidad intensiva como el semi estabulado y estabulado.

La sequía ha elevado mucho de precio de los silos y pacas de pastura, que en momentos de emergencia sirven como alimento alternativo a los rumiantes.[16] El calor excesivo ha agotado los pastizales en los potreros de pastoreo y engorda, simplemente el pasto está, pero está seco y no es consumido por el ganado.[17]

A la escasez de pastizales se suma la falta de agua. Las olas de calor han evaporado los manantiales de suministro, los arroyuelos ya no corren. En zonas de planicies hay puro polvo donde antes había corrientes de agua, los ganaderos han estado a marchas forzadas llevando agua diariamente de lugares lejanos de las zonas de pastoreo lo que ha aumentado los costos de producción. Esto ha traído como consecuencia la muerte de animales pues el ganado consume, en promedio, 120 litros de agua diarios por cabeza en ganado mayor.

---

[15] Consúltese: https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/sequia-en-tehuacan-se-agrava-y-se-convierte-en-un-desafio-para-la-region-11953508.html

[16] Para mayor información: https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/sequias-en-puebla-afectan-a-ganaderos-forraje-aumenta-su-costo-y-animales-pesan-menos-11262250.html

[17] Véase : https://municipiospuebla.mx/nota/2024-04-03/chietla/la-ganader%C3%ADa-de-chiautla-en-grave-situaci%C3%B3n-por-la-sequ%C3%ADa

La sequía ha provocado la venta apresurada de los hatos por falta de alimento y en consecuencia, el sector está a un paso a declararse en

estado de emergencia por no tener zonas de pastoreo de reserva, pues la sequía excepcional en los municipios ganaderos de la zona norte del Estado ha puesto a los propietarios en serios aprietos por el riesgo de perder su único patrimonio, porque hay zonas donde ya no cuentan con agua, ni con de pastos.[18]

En el sector citrícola el daño no es menor; **Puebla es el 3er productor de naranja a nivel nacional,**[19] sin embargo los largos periodos de estiaje en años anteriores han sido tal que el fruto no ha crecido o los naranjos se han secado al no resistir tantas olas de calor y la muy poca precipitación. **Gran parte de los municipios de la zona norte como Francisco Z. Mena, Venustiano Carraza, Pantepec y Jalpan son algunos de los principales productores de cítricos a nivel Estado**, sin embargo, en este momento están catalogados por la CONAGUA en **sequia excepcional**, la más destructiva de cultivos. Cabe agregar que en este año por el prolongado estiaje la floración fue dañada por los intensos calores, de por sí la producción ha venido cayendo años atrás, sin embargo en este momento no se puede calcular el tamaño del daño que sufrirá este sector en las miles de hectáreas que hay en todo el Estado.[20]

[18] Véase: https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/sequias-en-puebla-afectan-a-ganaderos-forraje-aumenta-su-costo-y-animales-pesan-menos-11262250.html

[19] Consúltese: https://lasillarota.com/veracruz/estado/2023/7/12/veracruz-primer-lugar-productor-de-naranja-que-municipios-aportan-mas-437642.html

[20] Consúltese : https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/sequia-termina-con-7-mil-500-hectareas-de-cultivos-el-maiz-es-el-mas-afectado-10983246.html#:~:text=la%20Mixteca%20Poblana.-

V. De acuerdo con el Monitor de Sequía en México, 21 municipios de nuestro Estado se encuentran en sequía excepcional, las pérdidas de cultivos y pastos son excepcionales, es decir son pérdida total, hay muy alta probabilidad de riesgos de incendios como los que están ocurriendo en los municipios de la zona norte de Puebla, carencia de agua en presas, arroyos y pozos, como lo están padeciendo todas las regiones del Estado, lo cual crea una situación de emergencia excepcional.

Las principales consecuencias de la prolongada sequía y de las altísimas temperaturas de las últimas semanas es la caída de la producción de granos, principalmente de maíz, las pérdidas totales en la producción de café, de cítricos y la mortandad de ganado sino se actúa a tiempo.

El impacto económico de la sequía será de tal magnitud, que los efectos se vienen en cascada, se afecta el sector primario, el secundario y el terciario, pues estas afectaciones económicas alcanzan a la industria, a los hogares, al gobierno y al medio ambiente.

En razón de lo expuesto, se propone a esta soberanía, el siguiente:

,Foto%3A%20Archivo%20%7C%20El%20Sol%20de%20Puebla,la%20estimaci%C3%B3n%20de%20toneladas%20p%C3%A9rdidas.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado, implemente acciones inmediatas de apoyo al sector ganadero, citrícola, agricultor y cafeticultor con el objetivo de amortiguar los efectos negativos de la sequía.

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaria de Desarrollo Rural, para que lleve a cabo mesas de trabajo con los gremios ganadero, citrícola, cafeticultor y agricultor en el Estado, principalmente con las regiones de mayor afectación por sequía, con el propósito de obtener un diagnóstico actualizado de las afectaciones en los sectores mencionados, y se pueda tener elementos para programar, en el siguiente Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, recursos suficientes para contrarrestar los efectos negativos de la sequía en los sectores afectados.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 10 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADO JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVADE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XX, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, la donación altruista de sangre representa una acción de índole humana, ya que nos dignifica como personas, al generar empatía y solidaridad para con nuestros semejantes que se encuentran en una situación de necesidad y vulnerabilidad.

Por ello, es importante que todas las personas contribuyan como donadores regulares, para garantizar la disponibilidad de sangre en el momento y lugar que se requiera, considerando que su disponibilidad llega a ser fundamental para salvar la vida de las personas.

Donar sangre es el regalo más valioso que se puede hacérsele a alguien. Para muchas personas, no sólo es la oportunidad de mejorar su salud, sino de continuar viviendo.

Es una decisión que, además de salvar vidas, puede ser útil para la atención individual de pacientes con enfermedades específicas, cuando la sangre llega a ser separada en sus componentes.

Por ello, la donación de sangre representa una actividad que se debe adoptar como una cultura altruista en beneficio de todas y todos quienes la necesitan, incluidas las personas que sanas, ya que en un futuro es probable que puedan verse en una situación donde requieran de sangre.

Para tal propósito es necesario eliminar los mitos y barreras en torno a dicha actividad, ya que, por prejuicios, desinformación y tergiversación, mucha gente renuncia a la oportunidad de ayudar al prójimo, basadas en creencias o dogmas, por lo que es necesario y pertinente que las autoridades competentes en materia de salud inicien campañas masivas para dicha desmitificación y, de este modo, se impulse y fomente la cultura de la donación de sangre.

Entre las atribuciones conferidas a la Secretaría de Salud del Estado de Puebla se encuentra la de planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación correspondiente; así como convenir con los municipios interesados la prestación de servicios y la **realización de campañas**, en materia de salud, en términos de Ley.

Lo anterior, conforme a los artículos 31 fracción XII y 43 fracciones V y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; dispositivos que, en la parte conducente, son del siguiente tenor:

> ***"ARTÍCULO 31***
> *Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Gobernador se auxiliará de las siguientes dependencias:*
> *I. a XI. …*
> *XII. SECRETARÍA DE SALUD;*
> *XIII. a XVII. …"*

> ***"ARTÍCULO 43***
> *A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*
> *I. a IV. …*
> *V. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar los servicios de salud que proporcione el estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares en los términos de la legislación correspondiente;*
> *VI. a VII. …*
> *VIII. Convenir con los municipios interesados la prestación de servicios y la realización de campañas, en materia de salud, en términos de Ley;*
> *IX. a XXXII. …"*

Por ello, es viable que sea la Secretaría de Salud del Estado de Puebla, sea la instancia encargada de diseñar y poner en marcha las campañas de

sensibilización e información científica, con el fin de eliminar los mitos que obstaculizan la cultura de la donación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Las diputadas y los diputados a la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, exhortan respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla y/o los Servicios de Salud del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los 217 Ayuntamientos de la Entidad, ponga en marcha campañas de información para eliminar los mitos que obstaculizan la donación de sangre y, de este modo, se impulse y fortalezca una cultura de donación altruista en el Estado de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 11 de junio de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, **DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS,** integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, una modalidad de extorsión está aquejando a muchos poblanos, sobre todo a quienes por necesidad han tenido que recurrir a préstamos de dinero, y al verse en la urgencia, han descargado aplicaciones de teléfono celular, donde con mínimos requisitos los hacen acreedores a cantidades con intereses muy por encima de lo legal. Lo que parece ser una salida rápida es realmente la entrada para ser extorsionados y hasta amenazados de muerte en el caso de atraso del pago del préstamo.

Que, a la fecha son una gran cantidad de aplicaciones de préstamos que se ofertan sin regulación de las autoridades. Aplicaciones como Cash Money, Cash Box, Cash Cahs, Más Lana, Efectivo plus, Flamingo Cash, Lana Plus, Cash Cash, Cash Móvil, Peso Préstamo, Préstamo Plus, Peso Fácil, Super Apoyo, Tala, entre muchas otras, tienen múltiples denuncias por estafas, incumplimiento de los términos y doxing.

Que, solo con descargar la aplicación en el celular, con fotografía de la credencial de elector, CURP, y una "selfie", y dar acceso a la aplicación a la agenda de contactos, galería de fotografías y otros permisos más, el dinero se transfiere casi de inmediato a las cuentas de los usuarios, quienes a los pocos días comenzarán a sufrir de elevados intereses y extorsiones para pagarlos.

Que, si el usuario no liquida el adeudo o se atrasa por un solo día, comenzará a recibir mensajes amenazantes de manera constate de diversos números de teléfono, cartas de supuestos desalojos, demandas por incumplimiento de pago y, en el peor de los casos, acoso a sus contactos. Esto llega al grado de amenazar de muerte a la

persona deudora diciendo que, como tienen sus datos tomados por la foto de la credencial de elector, van a ir a su domicilio a quemar sus pertenencias y peor aún, a su familia.

Que, en otras ocasiones utilizan la "selfie" enviada del usuario, para mandarla a los contactos tomados de la agenda telefónica, denigrándola con mensajes como "se busca deudor", "se busca estafador" u otros más ofensivos acompañados de fotografías obscenas o imágenes accidentes diciendo que la próxima víctima serán ellos y su familia si no realzan el pago.

Que, de acuerdo con la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), hasta enero de este año. seis de cada 10 reportes por delitos cibernéticos en nuestro estado fueron por ciberextorsión, ciberbullying y ciberfraude, Además, reportaron 2 mil 276 aplicaciones de préstamos fraudulentas.

Que, el término *doxing* o *doxxing,* abreviatura inglesa de "*dropping dox*", es una práctica mediante la cual los ciberdelincuentes realizan una investigación para recopilar información sobre una persona y publicarla en la Red con el fin de incitar al acoso. Las técnicas utilizadas por los ciberdelincuentes pueden ser de todo tipo: desde búsquedas en bases de datos y redes sociales hasta técnicas más avanzadas como la ingeniería social, el seguimiento de direcciones IP y el *phishing*. Eso sí, todas las técnicas coinciden en un hecho muy relevante: la información difundida no cuenta con el permiso de la víctima. Además, los atacantes pueden comprar y vender información personal. [1]

Que, estas aplicaciones, al no estar reguladas, utilizan esta acción para reclamar el pago, lo cual hace que los deudores paguen con creces los préstamos en línea. Además, se debe mencionar que estas aplicaciones se ofertan sin mayor reparo en redes sociales como Facebook, lo cual debe también atenderse ya que se le está dando publicidad a los ciberdelincuentes.

Que, por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

[1] https://www.redseguridad.com/actualidad/cibercrimen/doxing-que-es-tecnicas-mas-utilizadas-y-modos-de-proteccion_20220218.html#:~:text=El%20t%C3%A9rmino%20doxing%20o%20doxxing,fin%20de%20incitar%20al%20acoso.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que realice las reformas pertinentes al Código Penal Federal y se tipifique como delito las acciones que utilizan para efectuar cobros a los usuarios, las diversas aplicaciones de préstamos en línea, las cuales no se encuentran reguladas por la normatividad aplicable.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 11 DE JUNIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Desde principios de 2024 estamos enfrentando en puebla una crisis hídrica importante, la falta de lluvias y el desperdicio desconsiderado nos ha llevado a vivir momentos de relevancia negativa en nuestro estado y principalmente en los municipios que son productores del Sector Alimentario y que en este último año han experimentado las **sequias extremas** en sus cultivos, y por mencionar dos el Maíz y el Café, el primero como la base de la alimentación del mexicano.

El exhorto que hoy presento va dirigido para que en la medida de lo posible, el Gobierno del Estado y la Secretaria de Desarrollo Rural, tomen acciones urgentes para el fortalecimiento del Campo poblano.

Cambio climático, escases de agua y seguridad alimentaria son temas que deberían estar presentes en todo momento y en cada acción que el gobierno del estado junto con otras dependencias pudieran coadyuvar para lograr que estas crisis sean superadas de forma satisfactoria para todos.

La seguridad alimentaria en nuestro estado depende del fortalecimiento del campo, en puebla más del 70% de los municipios que se caracterizan por sus grandes cosechas, están siendo afectados por las sequias, es de suma importancia voltear hacia este lado que determina una estabilidad alimentaria en el estado, que a su vez también asegura una estabilidad económica y social de las regiones afectadas.

La falta de lluvias está provocando una afectación en la economía, ya que por ejemplo el maíz y su baja producción está afectando el bolsillo de los productores, quienes a comparación del año pasado ven afectaciones en 208 de los 217 municipios del estado de puebla, lo que provocara una alza importante en los precios de la tortilla principalmente.

Los productores de Café en la sierra norte también sufren estos estragos, por lo que los productores se ven afectados y ya perciben los estragos que les está dejando el cambio climático que estamos enfrentando, viendo la floración de sus plantas reducidas por la falta de lluvias.

En los campos poblanos de puebla se está sufriendo por las sequias, por lo que el llamado que se hace es de forma Urgente, necesitamos tomar acciones que nos permitan evitar esta catástrofe alimentaria, prevenir es fundamental, ya que la muestra que este 2024 nos ha dejado es suficiente para determinar que los siguientes años pudieran ser peores y si no tomamos acciones necesarias, no solo el campo sufrirá las consecuencias.

Antecedentes

La Crisis Hídrica en Puebla: Un Análisis del Monitor de Sequías de CONAGUA

El reciente informe del Monitor de Sequías en México, elaborado por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y con corte al 31 de marzo, revela una alarmante realidad para el estado de Puebla: el 74.7 por ciento de sus municipios están afectados por la sequía. Esta situación, publicada el pasado 5 de abril, resalta la urgencia de abordar una crisis hídrica que amenaza la estabilidad ambiental, económica y social de la región.

La sequía es un fenómeno natural caracterizado por la escasez prolongada de precipitación, que conlleva a una disminución significativa de los recursos hídricos disponibles. En Puebla, esta situación ha alcanzado niveles críticos, afectando tanto a las zonas urbanas como rurales. La agricultura, una de las principales actividades económicas del estado, se ha visto particularmente golpeada. Los cultivos de maíz, frijol y otros productos básicos enfrentan pérdidas significativas, lo que repercute directamente en la seguridad alimentaria y en el sustento de miles de familias.

https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico

La sequía de este año ha tenido un impacto significativo en la producción de maíz en Puebla, y las consecuencias de este fenómeno se extenderán en este 2024.

En primer lugar, es crucial comprender el contexto de la sequía en Puebla. A principios de 2023, el 95.9 por ciento del territorio poblano experimentó sequía, afectando a 208 de los 217 municipios. Comparado con el mismo periodo del año anterior, donde solo 18 demarcaciones se vieron afectadas, el incremento es alarmante y demuestra la severidad del fenómeno climático. Esta escasez de agua ha tenido un impacto devastador en la agricultura, particularmente en la producción de maíz.

La sequía de 2023 ha tenido un impacto profundo en la producción de maíz en Puebla, y sus efectos se sentirán durante el 2024. La escasez del producto y el consecuente aumento de precios afectarán tanto a los productores como a los consumidores, generando repercusiones económicas y sociales significativas. Es fundamental que se implementen políticas y medidas de apoyo a los agricultores para mitigar los efectos de la sequía y asegurar la sostenibilidad de la producción agrícola en la región. La adaptación al cambio climático y la gestión eficiente de los recursos hídricos serán esenciales para enfrentar futuros desafíos y garantizar la seguridad alimentaria.

https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/preven-escasez-de-maiz-en-puebla-durante-2024-por-sequia-de-este-ano-10835347.html

https://puebla.gob.mx/images/tramites-y-servicios/162/ReporteEspecialcorteal040422.pdf

Sobre la importancia de la gestión del agua en el estado de Puebla, tomando en cuenta la problemática de la sequía y sus posibles soluciones.

La sequía no solo impacta en la disponibilidad de agua para el consumo humano, sino también en la agricultura, la ganadería y otras actividades económicas que dependen de este recurso. La falta de lluvias provoca la disminución de los niveles de los cuerpos de agua, la sequedad de los suelos y la escasez de alimentos para el ganado, lo cual afecta la seguridad alimentaria de la población y la economía de la región.

Ante esta problemática, es fundamental implementar medidas de gestión integral del agua que permitan garantizar su disponibilidad, su calidad y su distribución equitativa entre la población. Esto implica la implementación de políticas públicas que promuevan el uso eficiente del agua, la conservación de los recursos hídricos, la reforestación de cuencas hidrográficas, la captación de agua de lluvia y la construcción de infraestructura hídrica para el almacenamiento y distribución del agua.

https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-sequia-123-municipios-riesgo-incendios-forestales

Fundamentación

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 2
Se considera de interés público el desarrollo rural sustentable; que incluye la planeación, organización y protección de la producción agropecuaria garantizando la inocuidad; el fomento tecnológico, la industrialización y comercialización de los bienes y servicios agropecuarios; y todas aquellas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población, bajo el principio de Inocuidad de los Alimentos que contribuya a la nutrición y la Salud Pública en el Estado.

Artículo 3
En el ámbito de competencia estatal, son sujetos de esta Ley los ejidos, las comunidades; las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o jurídica que de manera individual o colectiva, acredite realizar preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 4
Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Actividades Agropecuarias. - Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura incluye cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra, ganadería, silvicultura, acuacultura y apicultura;

II. Actividades Económicas de la Sociedad Rural. Las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios agropecuarios;

III. Agentes de la Sociedad Rural. Personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que integran a la sociedad rural;

IV. Agroforestal. El cultivo y aprovechamiento de especies forestales en combinación con la agricultura y ganadería;

V. Bienestar Social. La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población incluidas, entre otras la seguridad social, vivienda, educación, salud e infraestructura básica;

VI. Consejos Distritales. Los Consejos Distritales para el Desarrollo Rural Sustentable;

VII. Consejo Estatal. El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;

VIII. Consejos Municipales. Los Consejos Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable;

IX. Constitución. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. Cosechas Estatales. El resultado de la producción agropecuaria del Estado;

XI. Desarrollo Rural Sustentable. El mejoramiento integral del bienestar social de la población, procurando el crecimiento económico sostenible, reducir la pobreza de los municipios marginados, proveer la equidad social y de género en sus comunidades y asegurar la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;

XII. Desertificación. La pérdida de suelo y de la capacidad productiva de las tierras, causada por el hombre o por procesos naturales, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la Entidad;

XIII. Gobierno del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla;

XIV. Marginalidad. La definida de acuerdo con los criterios dictados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

XV. Órdenes de Gobierno. Los gobiernos Federal, Estatal y de los Municipios;

XVI. Organismos Genéticamente Modificados. Cualquier organismo que posea una combinación de material genético que se haya obtenido mediante la aplicación de biotecnología;

XVII. Productos Básicos y Estratégicos. Aquellos alimentos que son parte de la dieta de la mayoría de la población en general o diferenciada por regiones, y los productos agropecuarios cuyo proceso productivo se relaciona con segmentos significativos de la población rural u objetivos estratégicos nacionales;

XVIII. Programa Estatal. El Programa Estatal de Desarrollo Rural Sustentable, que incluye el conjunto de acciones y estrategias de los sectores agrícola y pecuario;

XIX. Recursos Naturales. Todos aquellos bienes naturales renovables y no renovables susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos rurales y proveedores de servicios ambientales tierras, bosques, recursos minerales, agua, comunidades vegetales y animales y recursos genéticos, mantenimiento y restauración a fin de salvaguardar los ecosistemas y su biodiversidad en la Entidad;

XX. Restauración. Son las actividades para recuperar y restablecer las condiciones del medio ambiente que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXI. Riesgo Fitozoosanitario. La posibilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal o en vegetales;

XXII. Secretaría. La Secretaría de Desarrollo Rural;

XXIII. Servicios Ambientales. Los beneficios que obtiene la sociedad de los recursos naturales, tales como la provisión y calidad del agua, la captura de contaminantes, la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, el paisaje y la recreación entre otros;

XXIV. Sistema-Producto.- El conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios incluyendo el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización;

XXV. Sustentabilidad. - Acción que integra criterios e indicadores de carácter ambiental, económico social que tienda a mejorar la calidad de vida y productividad de la población, con medidas apropiadas de preservación y protección del ambiente natural, el desarrollo económico equilibrado y la cohesión social, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

XXVI.- Inocuidad Alimentaria. - Principio que rige la producción alimentaria, que abarca desde la producción hasta la cosecha, el procesamiento, el almacenamiento, la distribución, hasta la preparación y el consumo de los alimentos, lo anterior para combatir el uso de agentes patógenos nocivos que alteran o afectan al medio ambiente, dirigido a procurar la sanidad de los alimentos priorizando la salud de quien los consuma, y

XXVII.- Técnica Hidropónica.- Es un sistema de cultivo, en el cual se logra el desarrollo de las plantas en medios acuosos sin la necesidad del suelo.

Artículo 5
El Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:

III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza.

Dimensión Referente

Disponibilidad de alimentos

Esta es la primera etapa de la seguridad alimentaria.

La disponibilidad de alimentos es resultado de la producción interna tanto de productos primarios como industrializados, del nivel de las reservas, las importaciones y exportaciones, las ayudas alimentarias y la capacidad de almacenamiento y movilización. Esta disponibilidad debe ser estable de forma que existan alimentos suficientes durante todo el año. También debe ser adecuada a las condiciones sociales y culturales, y con productos inocuos, es decir, sin sustancias dañinas para la salud.

Crear y consolidar la sostenibilidad de nuestro estado en referencia a nuestro Campo Poblano, contra las sequias y la amplia perdida de la Agricultura Poblana es misión de todos los Órganos de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal, que de forma conjunta pudieran coadyuvar en conformar las estrategias necesarias y preventivas para asegurar que nuestros productores estén protegidos y cuenten con las herramientas y maquinarias necesarias para su ardua labor de procurar la Seguridad Alimentaria que nuestro Estado necesita.

Por lo tanto:

Único: Se **exhorta al Gobierno de Puebla y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, en base al Art. 4, Art. 27 párrafo XX de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y a los Art. 2, 3, 4 Y 5 párrafo III de la LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA,** que en medida de sus atribuciones de forma Urgente tomen Acciones Pertinentes para rescatar a los Productores del Campo Poblano, de cada una de las Regiones productoras, que por afectaciones de las sequias que enfrentamos actualmente ponen en riesgo su actividad y ponen en riesgo el campo poblano y la seguridad alimentaria, económica y social de nuestra entidad federativa.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señala que el trabajo infantil es una violación de los derechos humanos fundamentales, habiéndose comprobado que entorpece el desarrollo de las niñas y niños y que potencialmente les produce daños físicos psicológicos para toda la vida.

Que esta grave problemática es perjudicial para el desarrollo físico y mental de las niñas y niños e interfiere con su escolaridad, como: Privándolos de oportunidades de asistir a la escuela, forzándolos a abandonar la escuela prematuramente o exigiéndoles asistir a la escuela y al mismo tiempo realizar tareas pesadas o de larga duración.

Que en este contexto, el trabajo infantil se ha constituido en un asunto de atención prioritaria en la agenda de los gobiernos de todo el mundo, ya que su impacto y daño a la niñez y a la sociedad se traducen en altos costos económicos y sociales.

Que para dimensionar la magnitud de esta situación, cabe destacar que, de acuerdo con la OIT, a nivel global 218 millones de niños de entre 5 y 17 años están

ocupados en la producción económica, entre ellos, 152 millones son víctimas del trabajo infantil; casi la mitad, 73 millones, están en situación de trabajo infantil peligroso.

Que en términos absolutos, casi la mitad del trabajo infantil (72 millones) se concentra en África; 62 millones en Asia y el Pacífico; 10.7 millones en las Américas; 1.1 millones en los Estados Árabes; y 5.5 millones en Europa y Asia Central; del total de este grupo de la población, 42 millones (28 por ciento) tienen entre 12 y 14 años; y 37 millones (24 por ciento), entre 15 y 17 años.

Que una cuarta parte de las niñas y niños ocupados en el trabajo infantil peligroso (19 millones) son menores de 12 años, debido a esto, a nivel mundial, el trabajo infantil se concentra en primer lugar en la agricultura (71 por ciento), que incluye la pesca, la silvicultura, la ganadería y la acuicultura, y comprende tanto la agricultura de subsistencia como la comercial; el 17 por ciento de los niños en situación de trabajo infantil trabaja en el sector de servicios; y el 12 por ciento en el sector industrial, en particular la minería.

Que el trabajo infantil impacta negativamente en el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, al comprometer su acceso a la educación y, por consiguiente, trasgrede sus derechos humanos constitucionales principalmente a la salud al bienestar y, sobre todo, a la educación, este último establecido en el artículo 3° de nuestra Ley Fundamental.

Que asimismo, de acuerdo con el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, instrumento que en 2024 cumple 25 años de su adopción y que de su contenido se desprende que todos los Estados partes, tienen la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficientes para conseguir la prohibición y la eliminación de estas formas de trabajo con carácter de urgencia, entendiéndose por ellas, las siguientes:

a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; o

d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Que dicho lo anterior, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el trabajo infantil es una agresión a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, además de que constituye un amplio y urgente problema en todo el mundo, el cual, debe de atenderse de manera urgente[1].

Que como el trabajo infantil está tan generalizado y es un fenómeno tan complejo, la única forma de ponerle término es mediante la intervención combinada y simultánea, es decir, los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores, los organismos encargados del cumplimiento de la ley, los docentes, los padres de familia, los miembros de las comunidades y, especialmente, las niñas, niños y adolescentes, deben intervenir mancomunadamente en todo el mundo para exigir la erradicación del trabajo infantil.

Que partiendo de lo anterior, de acuerdo con la OIT, en todo el mundo existen prácticas muy marcadas que atentan contra los derechos de las y los niños, así como de las juventudes en general, dentro de las que se encuentran las siguientes[2]:

- La esclavitud se da cuando una persona es propiedad de otra, para quien está obligada a trabajar, sin voz alguna en lo que le sucede. A los esclavos se les retiene contra su voluntad desde el momento de su captura, compra o nacimiento, y no se les permite abandonar ni rechazar el trabajo;

[1] Pasar a la acción y recursos útiles (S.f.). Organización Internacional del Trabajo, disponible en: https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/Resources/lang--es/index.htm
[2] Las peores formas de trabajo infantil (S.f.). Organización Internacional del Trabajo, disponible en: https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm

- La trata infantil es el comercio ilegal (compra, venta y traslado) de niños para su explotación laboral o sexual. Se trafica con niños por muchas razones, incluso el trabajo forzoso, la prostitución y el reclutamiento de niños soldados y mendigos;

- La servidumbre por deudas equivale al trabajo forzoso, cuando se ofrece mano de obra a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie;

- La condición de siervo ocurre cuando se obliga a una persona a vivir y trabajar en tierras que pertenecen a otra persona, contra remuneración mínima o nula;

- El trabajo forzoso es el que se obliga a realizar a alguien contra su voluntad, por ejemplo, se compele a los niños en conflictos armados a combatir y a servir de cocineros, cargadores y mensajeros;

- La explotación sexual infantil (prostitución, pornografía y actuaciones pornográficas), es el maltratar, abusar o sacar ventaja de alguien con afán de lucro o beneficio personal, implicándolo en la prostitución o en actividades de comercio sexual.

Que México no escapa a las consecuencias de esta grave problemática, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI), realizada en el año 2022 y publicada en 2023, en nuestro país existen 3.7 millones de niñas, niños y adolescentes que realizan algún trabajo; cifra que representa un incremento, ya que en la Encuesta realizada en el año 2019, se reportaron 3.3 millones de menores ligados a actividades poductivas[3].

Que conforme a las repuestas de las y los encuestados, algunas de las causas por las que se han visto obligados a trabajos infantiles son:

- Precios elevados de los productos alimenticios.

[3] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2022/doc/enti_2022_presentacion_resultados.pdf

- Dejar de recibir apoyos monetarios de otros hogares.
- Pérdidas de ingresos por negocios familiares.
- Quiebra de un negocio familiar.
- Pérdidas de ingresos por un trabajo remunerado.
- Enfermedad grave o accidente de un miembro del hogar.
- Fallecimiento de algún miembro del hogar que aportaba ingresos.
- Fallecimiento de otro miembro del hogar.
- Divorcio o separación.
- Seguridad delictiva o violencia.

Que de los resultados arrojados en la Encuesta se puede concluir en la necesidad de diseñar herramientas que permitan prevenir y erradicar este grave problema desde sus diversos ejes estructurales, a nivel federal organizaciones tanto civiles como gubernamentales han realizado grandes esfuerzos por iniciar con un diagnóstico emitiendo diversos Atlas de Trabajo Infantil en México, con los que se prevé realizar un concentrado de estudio en las diversas regiones y estados de la República Mexicana.

Que de acuerdo con esta Encuesta, el Estado de Puebla ocupa el sexto lugar en el número de niñas, niños y adolescentes relacionados con trabajo infantil, tan solo después de Guerrero, Chiapas, Nayarit, Oaxaca y Michoacán; aunado a que la entidad se mantiene en los primeros lugares de menores de edad que se dedican a trabajos peligrosos o quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.

Que bajo esa tesitura, en la entidad poblana se contabilizan al menos 285 mil 287 de infantes laborando, de los cuales 166 mil 225 niños y niñas se encontraron empleados en una ocupación no permitida, lo que equivale al 10 % de menores registrados en la entidad; además 151 mil 563 menores de 17 años se encontraron realizando quehaceres domésticos en condiciones no adecuadas.

Que ante la importancia de la problemática expuesta, en el año 2020 en el Estado de Puebla se creo la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla, como un Órgano Colegiado Interinstitucional de carácter permanente, cuyo objeto es coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida, así como diseñar y dar seguimiento

a los programas y acciones que deban llevarse a cabo anualmente, de acuerdo a su ámbito de competencia.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla, para que de manera coordinada con los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, implemente estrategias para prevenir y erradicar el trabajo infantil, con el objeto de privilegiar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes poblanos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión para Combatir, Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil en el Estado de Puebla, para que de manera coordinada con los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, implemente estrategias para prevenir y erradicar el trabajo infantil en la entidad, con el objeto de privilegiar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes poblanos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 11 DE JUNIO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO

PIROTECNIA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LA PIROTECNIA DE LOS PRODUCTORES DEL ESTADO DE PUEBLA SEA ELEMENTO PROPUESTO POR PUEBLA ANTE LA UNESCO PARA QUE SEA CONSIDERADA EN LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE, NATURAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD POR LOS VALORES CULTURALES, ARTÍSTICOS, TRADICIONALES Y ECONÓMICOS QUE REPRESENTA.

El que suscribe Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LA PIROTECNIA DE LOS PRODUCTORES DEL ESTADO DE PUEBLA SEA ELEMENTO PROPUESTO POR PUEBLA ANTE LA UNESCO PARA QUE SEA CONSIDERADA EN LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE, NATURAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD POR LOS VALORES CULTURALES, ARTÍSTICOS, TRADICIONALES Y ECONÓMICOS QUE REPRESENTA.**

PUNTO DE ACUERDO
PIROTECNIA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. México es uno de los países del mundo con mayor riqueza cultural e histórica. Fiestas indígenas, artesanías, comidas, trajes regionales y música son solo algunos ejemplos de los elementos que hacen de nuestro país uno de los más atractivos a nivel internacional. En este contexto se inscribe **el arte pirotécnico**, con casi 400 años de práctica artesanal transmitida de generación en generación por las y los artesanos pirotécnicos del país, con saberes propios de la identidad de las diversas comunidades de nuestro país. En la actualidad, de acuerdo con la Coordinación Nacional de Protección Civil, el arte pirotécnico genera una derrama económica de más de 17 mil millones de pesos al año y beneficia a más de 200 mil familias mexicanas que dependen de esta actividad, asimismo, desde el gobierno federal se tiene el registro de la fabricación de arte pirotécnico en 28 estados de la República, donde sólo el Estado de México produce más del 60 por ciento, y es el municipio de Tultepec el principal elaborador de fuegos artificiales en el país.

La pirotecnia es una actividad regulada por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, publicada en 1972 bajo el régimen del presidente Luis Echeverría Álvarez. En esta se manifiesta que se trata de una actividad legal y lícita, siempre y cuando adquieras los artificios pirotécnicos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, de personas físicas o morales autorizadas para su venta por la misma secretaría. Por ley, las personas mayores de 18 años están autorizadas a portar hasta 10 kg de pirotecnia. Dicha ley no hace distinción alguna y regula a la pirotecnia de la misma manera que a las armas de fuego y a los explosivos. Por otra parte, existe

una iniciativa de ley que regula la actividad pirotécnica en exclusiva llamada ley Federal de Pirotecnia.

Los toritos y la castillería pirotécnica son parte de nuestro patrimonio cultural inmaterial. Se consideran un arte porque son elaborados por las propias manos de los maestros pirotécnicos, artesanos de los pueblos y barrios del Estado de México; se fundamentan en una tradición y técnicas sustentables de fabricación que son transmitidas de generación en generación y coadyuvan a la unión de las comunidades de nuestros pueblos y barrios, así mismo son columna vertebral de festejos cívicos y rituales religiosos. Se entiende por artesano, a "aquel individuo portador de una cultura, que mediante el dominio de una técnica predominantemente manual y con el apoyo de algunas herramientas primarias, transforma la materia con la finalidad de crear objetos socialmente útiles".

La inscripción de un elemento en la Lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) reconoce la importancia y la singularidad de éste a nivel internacional, lo que contribuye a su preservación y promoción sostenible a largo plazo; ayuda a preservar y proteger el elemento cultural inmaterial, ya que promueve la sensibilización sobre su importancia y el conocimiento sobre su conservación y transmisión; asimismo, puede ser un motor para el desarrollo sostenible, al promover el turismo y la economía local; en suma,

es una oportunidad para que un país reconozca y proteja su patrimonio cultural inmaterial y promueva su importancia a nivel internacional.

El Artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco define al patrimonio cultural inmaterial como "[...] "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible. [...]"8 Se manifiesta en los siguientes ámbitos: "[...] a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales. [...]"

Los toritos y la castillería pirotécnica son elementos artísticos que se manifiestan en los ámbitos que contempla la definición de patrimonio cultural inmaterial

desarrollado por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco, tanto por su peculiaridad, unidad, rareza y antigüedad; a su vez, representan todo un fenómeno pirotécnico en donde además del artesano pirotécnico intervienen otros protagonistas de importancia: las comunidades de los barrios y los pueblos, así como el espacio donde este arte es utilizado, en torno a actos festivos y rituales religiosos.

Los artesanos coheteros de Tultepec, principal municipio mexiquense **productor de pirotecnia**, además de los productores de otras 62 localidades, fueron reconocidos por el **Congreso del Estado de México**, ya que se aprobó la declaratoria para que toritos y castillos sean clasificados como **Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de México**. En septiembre de 2022, los legisladores y legisladoras dieron su voto de forma unánime para aprobar esta propuesta de Punto de Acuerdo, con el fin de recuperar la tradición y el trabajo de los fabricantes de estos productos elaborados a base de pólvora. De esta manera, los representantes populares reconocieron que dentro de la riqueza cultural intangible y expresiones culturales realizadas en la entidad, se encuentran los toritos y castillería pirotécnica mexiquense.

En presencia de grupos de artesanos dedicados a esta actividad, los diputados indicaron que la pirotecnia se ha convertido en una verdadera tradición y representación histórica, cultural y artística, usados en las fiestas tradicionales, patronales, conmemorativas o particulares.

Los fabricantes provenientes de municipios como **Tultepec, Almoloya de Juárez, Ecatepec, El Oro, Jocotitlán, San Felipe del Progreso, San José del Rincón,**

Temascalcingo, atestiguaron la ceremonia legislativa en la que los diputados reconocieron que en el territorio mexiquense se fabrica aproximadamente el 60 por ciento de la pirotecnia total para su distribución a nivel nacional. Resaltaron que la mayor producción de la **pirotecnia artesanal de México** se realiza en la entidad mexiquense, siendo Tultepec la capital auto declarada "de los fuegos artificiales" debido a que la pirotecnia es hecha a mano, incluyendo decoración y envase, en su mayoría en pequeñas fábricas o en talleres que producen de todo tipo, desde pequeños hasta grandes espectáculos profesionales.

Este reconocimiento como el Patrimonio Cultural Inmaterial de la Pirotecnia, también incluye prácticas y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes escénicas, usos sociales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo; por lo que su salvaguarda es un factor importante del desarrollo económico.

SEGUNDO. El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, contribuye para que, a través del trabajo de los pirotécnicos del estado de México, se conozca el arte del manejo de los fuegos artificiales y la creación de artesanías, portadoras de un valor histórico, cultural, utilitario, estético, con significado social y religioso. Esta actividad está arraigada alcanzado prestigio y reconocimiento a nivel nacional e internacional, y es una tradición mexiquense, que se ha colocado en una de las actividades de mayor importancia por su tradición artística y por la derrama económica que representa.

PUNTO DE ACUERDO
PIROTECNIA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

La importancia social de la pirotecnia es incuestionable, congrega en cada evento a un gran número de personas de diversos estratos socioculturales en convivencia armónica, solo con el fin de regocijarse e intercambiar miradas de asombro y alegría, ante los espectáculos, de movimiento, luces coloridas y estruendo. Destaca la importancia de las innumerables iglesias católicas que por lo menos, cada una de ellas celebra un día al año, el a su santo patrono. Eventos que incrementan la fraternidad entre sus habitantes. Y que decir de las fiestas patrias, en especial el día de la independencia, en el que en cada Palacio Municipal, se aglutinan miles de personas exaltando su patriotismo para escuchar el grito, incrementándose este sentimiento patrio a la hora de los fuegos Sin duda es un arte imperecedero, que provoca artificiales. unión, regocijo, recuerdos y libera la imaginación.

En la actualidad, América Latina es la segunda mayor productora de fuegos artificiales a nivel mundial, con productos que van desde pequeños petardos hasta grandes fuegos artificiales como los llamados “castillos” y “toritos”. Los diversos tipos de actividad pirotécnica están dispersos a través de los 125 municipios del Estado de México, considerando que 72 municipios con registro de actividad pirotécnica continua y 53 municipios con actividad temporal. 72 municipios de la entidad tienen fabricación de pirotecnia constante, produciendo más del 60% de lo que se distribuye en todo el país.

En México diversos factores inciden en la producción de la pirotecnia: eventos cívicos, festividades religiosas, eventos sociales, eventos deportivos, entre otros. Cada año durante el 15 de septiembre, se vive el patriotismo en la nación y se da el

grito de Independencia al ritmo de la música y con un ambiente familiar en las plazas principales de cada Estado y municipios de la República Mexicana y se culmina con eventos pirotécnicos. **La derrama económica de pirotecnia asciende a más de mil millones de pesos, solo el 15 de septiembre de cada año.**

Todas las comunidades religiosas de la República Mexicana tienen su fecha para celebrar a su Santo Patrono, cada una con un sello característico en la celebración, sin faltar la pirotecnia, en la Religión Católica. El cálculo de la derrama económica se ha hecho de forma moderada, porque no se han considerado los artículos pirotécnicos de venta al público en general (palomas, cazuelitas, silbatos, cebollitas, etc.), ni los eventos sociales, las celebraciones de fin de años en zonas hoteleras, en puertos y playas. Tampoco los usos técnicos de la pirotecnia que comprenden una gran gama de industrias como la agrícola, pesquera, minera y automotriz.

En agricultura y ganadería: los artificios utilizados son los botes fumígenos, tiras detonantes y cohetes antigranizo para provocación de lluvia. En la industria pesquera: utiliza principalmente tres tipos de artificios: la bengala submarina, que genera un efecto de luz resistente al agua; el megatón submarino, que genera un efecto sonoro y la tinta, que funciona como marcador submarino. La Industria minera: utiliza, principalmente explosivos como fragmentador en sus actividades de excavación. La industria automotriz: se utilizan generadores de gas para la activación de bolsas de aire vehiculares.

Otra derrama económica importante es la que se da en Estados Unidos, ya que la popularidad de la pirotecnia en sus tradiciones es importante. De acuerdo al registro

de la Asociación Americana de Pirotecnia, en la última década se ha tenido un crecimiento considerable en los ingresos por su venta y consumo en los Estados Unidos.

TERCERO.. En Puebla, se han planteado iniciativas para la regulación de la pirotecnia, incluso una iniciativa de ley para su prohibición. La propuesta de iniciativa para su regulación presentada por MORENA, fue apoyada por la **Unión Estatal de Pirotécnicos**, la cual se manifestó en las inmediaciones del Congreso del Estado con la finalidad de apoyar esta reforma. Esta iniciativa busca que los Ayuntamientos tengan la atribución para emitir sus reglamentos para el uso y quema de productos de pirotecnia, ya que no todos cuentan con estos. Para ello, los sistemas municipales de protección civil tendrán la atribución de emitir opinión para la elaboración de la reglamentación en materia de uso y quema de productos y espectáculos pirotécnicos en sus demarcaciones, así como la expedición del Certificado de Seguridad Municipal correspondiente. Una vez que se emita esta opinión, el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá que analizar, emitir opinión y, en su caso, supervisar la aplicación del reglamento en materia de uso y quema de productos y espectáculos pirotécnicos en el municipio. Por otra parte, la iniciativa plantea que quien desarrolle esta actividad o espectáculos en los que se empleen el uso o quema de fuegos pirotécnicos, estará obligado a presentar, además de los permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional. La Unión estatal de Pirotecnia en Puebla, son representantes de las regiones que tienen un alto nivel de trabajo por esta actividad son de las regiones de Cholula, Tehuacán, Zacaola, Chipiltepec, San Miguel Xaltepec, San Salvador El Seco y Zacatepec. Refirieron que, desde 2006, se trabaja en la

regularización de este trabajo artesanal para trabajar en beneficio de alrededor de 2 millones de familias que obtienen beneficio de ello.

La Unión Estatal Poblana de Pirotecnia son artesanos de al menos cinco regiones dedicados a la pirotecnia, los cuales han exigido al Congreso del Estado, la regulación y no la prohibición de su oficio con la creación de un **Instituto Estatal de Pirotecnia**, a fin de no afectar la economía de las familias que dependen de este trabajo, así como las tradiciones de las comunidades.

Cabe recalcar que en Estado de México se cuenta con un **Instituto de Pirotecnia**, el cual formula y vigila las medidas de seguridad para la fabricación, venta de transportes, almacenamiento y exhibición de artificios pirotécnicos, promoviendo la capacitación tecnológica para el desarrollo. Por lo que, su regulación mejoraría las medidas de seguridad para su creación, exhibición en eventos y prohibir la presencia de menores de edad en estos, pues de sancionarla en todo el estado se perderían miles de empleos y el sustento económico de distintas familias poblanas.

En la misma ruta en el Estado de México **por su originalidad, los "toritos" y la castillería pirotécnica han sido declarados desde el 2022 como Patrimonio Cultural Inmaterial e Intangible por su representatividad cultural. Es por ello que se presenta esta propuesta de Punto de Acuerdo para proponer que en el mismo sentido sea considera la pirotecnia en Puebla, en el que se garantice la**

certeza a productores de pirotecnia en Puebla de su economía y se reconozca su trabajo. Cabe destacar que Tehuacán es el único municipio de Puebla y América Latina, en el que se ha prohibido la quema de pirotecnia, debido a que una organización social, logrará el fallo del amparo 1587/2023, por ocasionar lesiones al medio ambiente, a la salud de las personas y a los animales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA QUE LA PIROTECNIA DE LOS PRODUCTORES DEL ESTADO DE PUEBLA SEA ELEMENTO PROPUESTO POR PUEBLA ANTE LA UNESCO PARA QUE SEA CONSIDERADA EN LA INSCRIPCIÓN DE LA LISTA REPRESENTATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE, NATURAL E INMATERIAL DE LA HUMANIDAD POR LOS VALORES CULTURALES, ARTÍSTICOS, TRADICIONALES Y ECONÓMICOS QUE REPRESENTA.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

PUNTO DE ACUERDO

PIROTECNIA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 12 de junio de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El pasado 30 de septiembre de 2023 se presentó un paquete de iniciativas en favor del agave poblano. Este paquete contiene las siguientes tres iniciativas:

1. Creación del delito en contra del robo de especies de agave en el Estado (art. 395 Bis), en el que su sanción será dos terceras partes mayor al robo de frutos en el estado, con penas que van desde $520 a $72,618 y de 3 años y medio hasta 14 años de prisión, dependiendo del valor de lo robado.

2. Declaración del día 10 de septiembre de cada año como el “Día del Mezcal Poblano”, con el objetivo de reconocer y promover la importancia cultural y económica de este producto en nuestro estado.

3. Creación de la nueva Ley para la Protección y Fomento del Agave y sus Derivados del Estado de Puebla, que busca establecer un marco legal integral para proteger, fomentar y regular la producción de agave y sus derivados, promoviendo la sostenibilidad y el crecimiento de esta industria.

Es de vital importancia para nuestro estado impulsar el desarrollo del agave poblano, ya que su cultivo y los productos derivados, como el mezcal, representan una fuente significativa de empleo y desarrollo económico para muchas comunidades. La implementación de estas iniciativas permitirá fortalecer el marco legal y promover la industria del agave, garantizando su protección y fomentando su crecimiento sostenible.

El agave es una planta de gran relevancia para la economía y cultura de Puebla. Su cultivo y transformación en productos como el mezcal generan empleo y desarrollo económico en diversas regiones del estado. La protección del agave contra el robo y la promoción de su producción y derivados son esenciales para garantizar la sostenibilidad de esta industria y el bienestar de las comunidades involucradas.

Las iniciativas presentadas no solo buscan sancionar severamente el robo de agave, sino también promover su producción mediante la declaración de un día dedicado al mezcal poblano y la creación de una ley específica para su protección y fomento. Estas medidas son necesarias para fortalecer el sector, mejorar la calidad de vida de los productores y posicionar al mezcal poblano como un producto emblemático y competitivo a nivel nacional e internacional.

Desde nuestro espacio de representación popular, sabemos que es crucial evitar retrasos legislativos en la difusión y discusión de estas iniciativas. Por ello, es necesario exhortar a los órganos competentes para que estas propuestas sean difundidas y discutidas en las comisiones correspondientes y en el pleno del Congreso.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Puebla, para que se lleve a cabo la difusión y discusión del paquete de iniciativas en favor del agave poblano en las comisiones correspondientes y en el pleno del Congreso, con el fin de evitar retrasos legislativos y fomentar el desarrollo de la industria del agave en el estado.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Comisión de Desarrollo Rural del H. Congreso del Estado de Puebla, para que dé un trámite prioritario a la iniciativa presentada en favor del agave poblano, impulsando su discusión y aprobación en el menor tiempo posible, con el objetivo de fortalecer la protección y fomento de esta industria en crecimiento.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
13 DE JUNIO DE 2024

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 115, fracción III, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que los Ayuntamientos Municipales tengan a su cargo la función de seguridad pública. Lo mismo prescribe el artículo 104, inciso h, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que, por su parte, los artículos 211 y 212 de la Ley Orgánica Municipal disponen que los cuerpos de seguridad municipal deberán velar por el bienestar y tranquilidad de las personas y sus bienes, así como preservar y guardar el orden público.

Que el artículo 213 de dicha Ley determina que el Presidente Municipal tiene como obligaciones en la materia: ejercer el mando inmediato de los cuerpos de seguridad en el territorio del Municipio; establecer programas de prevención del delito y asegurar el disfrute de los bienes, posesiones y derechos de las personas que se encuentren dentro del mismo, cuidando que el desempeño de la policía municipal sea eficiente y eficaz.

Que en el Municipio de Tehuacán, vienen ocurriendo diversos hechos delictivos que han alterado las actividades diarias de la ciudadanía, perdiendo la paz, el orden, la seguridad en los bienes e incluso la vida de personas.

Que de acuerdo a datos del Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal "IGAVIM" Observatorio Ciudadano, en concreto, al reporte sobre incidencia delictiva primer trimestre 2024 del Estado de Puebla, "son 23 municipios de los 42 analizados, que de acuerdo con su tendencia de enero de 2023 a marzo 2024 mantienen un impacto negativo", entre ellos naturalmente Tehuacán.

Que datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, evidencian que los delitos de robo a transeúnte, vehículos y negocios, se han incrementado en el municipio en un 77%, 17.3% y 121% respectivamente, además de tener registrados en lo que va del año, 40 asaltos a cuentahabientes[1].

Que apenas el pasado lunes diez de junio del presente, en pleno centro histórico de la ciudad a cuatro cuadras del Palacio Municipal y siendo alrededor de las trece horas, un hombre fue ejecutado víctima de un asalto.

Que este tipo de sucesos y otros más como robos a casa habitación y asaltos a mano armada se han venido cometiendo de manera paulatina. No obstante, en asaltos donde las víctimas pierden la vida, el mes pasado se concretó el asesinato de una conocida empresaria, a quien los delincuentes asesinaron a pocos metros de su empresa maquiladora, hecho que causó indignación entre el sector empresarial y por lo cual el propio secretario de gobernación arribo a la ciudad a petición del empresariado local, prometiendo que se llevarían a cabo estrategias para disminuir el índice delictivo.

[1] 40 asaltos a cuentahabiente en Tehuacán durante 2024 | e-consulta.com Fecha de consulta: 12 de junio de 2024.

Que por todo lo anterior, es evidente que las obligaciones legales en materia de seguridad pública no han sido cumplidas a cabalidad por el Ayuntamiento del Municipio de Tehuacán, en donde las instituciones municipales han sido incapaces de garantizar seguridad y el goce de los derechos fundamentales de las personas que habitan en dicha demarcación territorial.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción VII, dispone: “La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público”.

Que, toda vez que la Constitución Federal prevé la posibilidad de que el Gobernador de un Estado asuma el mando sobre la policía preventiva municipal, que deberá acatar sus órdenes, en los casos que dicho Gobernador juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

Y que el ejercicio de la mencionada atribución se reproduce en la Constitución Política del Estado de Puebla, en los artículos 79, fracción X y 105, fracciones VIII y XVII, adjudicando al Gobernador del Estado la facultad de asumir el mando o hacerse cargo, por sí o por medio del Delegado que lo represente, de la fuerza pública existente en el Municipio, en casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave al orden público.

Así mismo, ordenan a la policía preventiva acatar las instrucciones que el Gobernador le transmita, en esos casos.

Que la garantía de los derechos fundamentales de las personas es el objeto de las instituciones y para hacer frente, de manera directa e inmediata, a las necesidades de seguridad pública en el Municipio de Tehuacán sería viable que haga uso de la atribución antes mencionada, para que las personas, habitantes o transeúntes, puedan encontrar las condiciones de seguridad necesarias para el efectivo disfrute de sus derechos fundamentales.

Que en atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. – Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, al H. Ayuntamiento de Tehuacán y a la Fiscalía General del Estado con pleno respeto a su autonomía y conforme a sus atribuciones legales; para que diseñen y ejecuten a la brevedad posible, una estrategia integral que permita disminuir la ola de violencia e inseguridad pública en la que se encuentra el Municipio.

SEGUNDO. – Se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla con pleno respeto a su autonomía y conforme a sus atribuciones legales, para que derivado de los constantes y recientes acontecimientos delictivos suscitados en el Municipio, considere a la brevedad posible asumir el mando de seguridad pública municipal.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 13 DE JUNIO DE 2024

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN Y A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON PLENO RESPETO A SU AUTONOMÍA Y CONFORME A SUS ATRIBUCIONES LEGALES; PARA QUE DISEÑEN Y EJECUTEN A LA BREVEDAD POSIBLE, UNA ESTRATEGIA INTEGRAL QUE PERMITA DISMINUIR LA OLA DE VIOLENCIA E INSEGURIDAD PÚBLICA EN LA QUE SE ENCUENTRA EL MUNICIPIO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.

DICTÁMENES

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1916

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro, el Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, Licenciado Javier Aquino Limón, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Con esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Incluir el lenguaje incluyente en el texto de la Ley al referirse a las personas servidoras públicas de las Entidades y adecuar la denominación de la Dependencia de la Secretaría de la Contraloría por Secretaría de Administración, en función de su competencia para la validación de estructuras orgánicas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Administración Pública del Estado será centralizada y paraestatal por lo que, en función de lo anterior, el marco jurídico del Estado dispone de legislación que regula ambos ámbitos, entre la cual se encuentran tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla.

Que, con fecha 31 de julio de 2019, el Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, misma que sustituyó a su similar de fecha 11 de febrero de 2011, la cual fue modificada en 14 ocasiones, siendo su última reforma el 11 de abril de 2024; esto provocó duplicidad de funciones y desfase en las atribuciones conferidas a las Dependencias y Entidades en diversos ordenamientos jurídicos, muchas de ellas producto de reformas llevadas a cabo en distintas épocas.

Que, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece como atribución de la Secretaría de Administración en su artículo 34 fracción V, entre otras, analizar y, en su caso, *autorizar las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas* y los sistemas administrativos de las Dependencias y Entidades, previo análisis y determinación favorable por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas en el ámbito presupuesta, mientras que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, dispone en su artículo 18 que para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, el Director General del Organismo Público Descentralizado que corresponda se auxiliará de los servidores públicos que requiera y le sean autorizados por su Órgano de Gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos *y a la estructura orgánica validada por la Secretaría de la Contraloría* (ahora Secretaría de la Función Pública), facultad que no corresponde en la actualidad a la última de las citadas.

Que, con lo anterior, se evidencia un desfase en las atribuciones asignadas en materia de estructuras orgánicas, que en su momento correspondían a la anteriormente denominada Secretaría de la Contraloría y en la actualidad, son funciones de la Secretaría de Administración.

Que, la estructura orgánica de cada ente de gobierno, es el mecanismo primero a través del cual se crean las unidades administrativas que lo integran, prevaleciendo siempre para su conformación el criterio básico de procurar la optimización de toda clase de recursos de los cuales disponga y es a partir de dicha estructura orgánica que se define, en primera instancia, la asignación de atribuciones, el control de procesos en trámite y concluidos, la toma de decisiones y, por ende, la determinación de responsabilidades de cada unidad administrativa, así como de las personas servidoras públicas que la integran, fortaleciendo la Administración Pública Estatal y facilitando el trabajo del personal a la par de consolidar la cultura organizacional en materia de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, racionalidad y austeridad.

Que, a la luz de tal escenario, es imperante que las disposiciones aplicables no resulten imprecisas, sino que, por el contrario, se mantengan en actualización constante de forma tal que quien acuda a su consulta, ya sea autoridad de cualquier naturaleza u orden o la ciudadanía en general, obtenga información fidedigna que atienda al momento histórico que transcurra.

Que con base en todo lo aquí vertido, la presente Iniciativa propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, quedando de la siguiente manera:

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 10. El Decreto que expida el Congreso del Estado, para la creación de los organismos públicos descentralizados, deberán contener como mínimo: I a VI. … VII.- La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a ~~**los servidores públicos**~~ de jerarquías inferiores de éste; VIII a XII. …	**Artículo 10.** … I a VI. … VII.- La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a **las personas servidoras públicas** de jerarquías inferiores de éste; VIII a XII. …

ARTÍCULO 18. El Director General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de ~~**los servidores públicos**~~ que requiera y le sean autorizados por su Órgano de Gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos y a la estructura orgánica validada por la ~~**Secretaría de la Contraloría.**~~	**ARTÍCULO 18. La o el** Director General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de **las personas servidoras públicas** que requiera y le sean autorizadas por su Órgano de Gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos y a la estructura orgánica validada por la **Secretaría de Administración.**
Artículo 27. … Las Secretarías de la ~~**Contraloría y de Finanzas**~~, de manera conjunta intervendrán a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de ~~**los servidores públicos**~~ de la Empresa.	**Artículo 27. …** Las Secretarías de la **Función Pública,** y de **Planeación y Finanzas,** de manera conjunta intervendrán a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de **las personas servidoras públicas** de la Empresa.
Artículo 28. Los fideicomisos públicos serán creados por Decreto del Titular del Ejecutivo del Estado, contarán con una estructura orgánica análoga a la de un Organismo Público Descentralizado, que permita considerar a la mayoría de su personal como ~~**servidores públicos**~~ y deberán participar dos o más dependencias en su Órgano de Gobierno. …	**Artículo 28.** Los fideicomisos públicos serán creados por Decreto **de la persona t**itular del **Poder** Ejecutivo del Estado, contarán con una estructura orgánica análoga a la de un Organismo Público Descentralizado, que permita considerar a la mayoría de su personal como **personas servidoras públicas** y deberán participar dos o más dependencias en su Órgano de Gobierno. …
Artículo 39. En el Registro de Entidades Paraestatales deberán inscribirse:	**Artículo 39.** …

I a IV. … V. Los nombramientos y sustituciones del Director General o su equivalente y, en su caso, de ~~**los servidores públicos**~~ que tengan la representación de la Entidad; VI a VIII. …	I a IV. … V. Los nombramientos y sustituciones de **la o el** Director General o su equivalente y, en su caso, de **las personas servidoras públicas** que tengan la representación de la Entidad; VI a VIII. …
Artículo 52. Los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales, tendrán las siguientes atribuciones indelegables: I a VIII. … IX. - Aprobar la estructura básica de la organización de la Entidad Paraestatal y las modificaciones que procedan, apegándose a los lineamientos que para tal efecto emita la ~~**Secretaría de la Contraloría**~~; asimismo las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas de la Entidad; X. … XI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General, a ~~**los servidores públicos**~~ de la Entidad Paraestatal que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables; XII a XV. …	**Artículo 52.** … I a VIII. … IX. - Aprobar la estructura básica de la organización de la Entidad Paraestatal y las modificaciones que procedan, apegándose a los lineamientos que para tal efecto emita la **Secretaría de Administración;** asimismo las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas de la Entidad; X. … XI.- Nombrar y remover a propuesta de **la o el** Director General, a **las personas servidoras públicas** de la Entidad Paraestatal que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables; XII a XV. …
Artículo 55. La responsabilidad del control interno de las Entidades Paraestatales se ajustará a los siguientes lineamientos:	**Artículo 55.** …

I. … III.- ~~**Los**~~ demás ~~**servidores públicos**~~ de la Entidad responderán dentro del ámbito de su competencia sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo. …	I a II. … III.- **Las** demás **personas servidoras públicas** de la Entidad responderán dentro del ámbito de su competencia sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo. …
Artículo 59. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la ~~**Contraloría**~~, determinará ~~**los servidores públicos**~~ que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como de las empresas señaladas en el artículo anterior.	**Artículo 59. La persona titular del Poder** Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la **Función Pública**, determinará **las personas servidoras públicas** que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como de las empresas señaladas en el artículo anterior.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**,** posterior al estudio, análisis y las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 63 fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO. - Se **REFORMAN** la fracción VII del artículo 10, el artículo 18, el segundo párrafo del artículo 27, el primer párrafo del artículo 28, la fracción V del artículo 39, las fracciones IX y XI del artículo 52, la fracción III del artículo 55, y el artículo 59, todos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 10. …

I a VI. …

VII.- La manera de integrar el Órgano de Gobierno y de designar a las personas servidoras públicas de jerarquías inferiores de éste;

VIII a XII. …

ARTÍCULO 18. La o el Director General, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de las personas servidoras públicas que requiera y le sean autorizadas por su Órgano de Gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos y a la estructura orgánica validada por la Secretaría de Administración.

Artículo 27. …

Las Secretarías de la Función Pública, y de Planeación y Finanzas, de manera conjunta intervendrán a fin de señalar la forma y términos en que deba efectuarse la fusión o la disolución, debiendo cuidar en todo tiempo la adecuada protección de los intereses del público, de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales, y los derechos laborales de las personas servidoras públicas de la Empresa.

Artículo 28. Los fideicomisos públicos serán creados por Decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, contarán con una estructura orgánica análoga a la de un Organismo Público Descentralizado, que permita considerar a la mayoría de su personal como personas servidoras públicas y deberán participar dos o más dependencias en su Órgano de Gobierno.

…

Artículo 39. …

I a IV. …

V. Los nombramientos y sustituciones de la o el Director General o su equivalente y, en su caso, de las personas servidoras públicas que tengan la representación de la Entidad;

VI a VIII. …

Artículo 52. …

I a VIII. …

IX. - Aprobar la estructura básica de la organización de la Entidad Paraestatal y las modificaciones que procedan, apegándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Administración; asimismo las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas de la Entidad;

X. …

XI.- Nombrar y remover a propuesta de la o el Director General, a las personas servidoras públicas de la Entidad Paraestatal que ocupen cargos en los dos niveles jerárquicos inferiores al de aquél; así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones del personal en los términos que señalen la legislación y lineamientos aplicables;

XII a XV. …

Artículo 55. …

I a II. …

III.- Las demás personas servidoras públicas de la Entidad responderán dentro del ámbito de su competencia sobre el funcionamiento adecuado del sistema que controle las operaciones a su cargo.

…

Artículo 59. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, determinará las personas servidoras públicas que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como de las empresas señaladas en el artículo anterior.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
VOCAL

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE TURISMO

DICTAMEN: 1917

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123, fracción XXVII, 134, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Diputada Guadalupe Yamak Taja, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual "*se reforma la fracción XI y XII del artículo 15, y adiciona las fracciones XXIII, XIV y XV del artículo 15 a la Ley de Turismo del Estado de Puebla*".

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse a la Iniciativa referida las Diputadas Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez, Erika Patricia Valencia Ávila y Azucena Rosas Tapia, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Morena, respectivamente.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente*".

2. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, el Diputado Juan Enrique Rivera Reyes, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual "*se adiciona la fracción XII al artículo 14, se reforma la fracción III del artículo 19, se adiciona el artículo 92 Bis, todos la Ley de Turismo del Estado de Puebla*".

En esa misma fecha las y los integrantes de la Comisión Permanente, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente*".

3. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, el Diputado Eduardo Castillo López, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de decreto por virtud del cual "*se adiciona el inciso f) y g) del artículo 36 Bis de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para promover el turismo sustentable y la protección a las tradiciones y costumbres*".

En esa misma fecha las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente*".

4. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual "*se reforman los artículos 40 y 41 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla*".

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Establecer que los prestadores de servicios turísticos cuenten con los mecanismos necesarios para garantizar a las personas con discapacidad el acceso a los servicios turísticos en igualdad de condiciones, siendo atribución de la Secretaría de Turismo el participar en el diseño de la capacitación de los prestadores de servicios turísticos relacionadas con el turismo accesible.

Establecer mecanismos de coordinación a efecto de que las personas adultas mayores participen en las actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura e historia.

Adicionar como principios del turismo sustentable la protección al patrimonio cultural tangible e intangible de los Municipios.

Facultar a la Secretaría de Turismo y a los Ayuntamientos a promover la prestación de servicios turísticos que tengan por objeto beneficiar a las personas adultas mayores,

así como establecer que los prestadores de servicios turísticos promuevan lo necesario para que las personas adultas mayores cuenten con accesibilidad a sus servicios.

METODOLOGÍA

Para la emisión del presente Dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV, 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, este órgano legislativo, opto por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo quinto que queda prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución del Estado prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción y nivel cultural, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

En ese orden de ideas, el turismo es la actividad que se presenta cuando uno o más individuos se trasladan a uno o más sitios distintos de su residencia habitual con el propósito de recreación, salud, descanso, cultura, placer y esparcimiento, creando con esto beneficios económicos para la región turística al consumir bienes y servicios.

Es importante mencionar que, en el 2001, México propuso en la Asamblea General de las Naciones Unidas crear un comité encargado de elaborar un instrumento jurídico vinculante para proteger los derechos de las personas con discapacidad, mismo que se encargó de la redacción de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue firmada en marzo de 2007 y ratificada en diciembre de ese mismo año. Durante todo el proceso, los representantes del gobierno mexicano formaron parte de las conversaciones y discusiones sobre ese tema.

La referida Convención señala en su artículo 4 las obligaciones de los Estados Partes, estableciendo entre otras cosas, lo siguiente:

> "*Artículo 4. Obligaciones Generales:*
>
> *I. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*
>
> *a) a f) …*
>
> *g) Emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible.*
>
> *h) e i) …*".

De igual forma, el artículo 9 de la referida Convención establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida, señalando a la letra lo siguiente:

> "*Artículo 9. Accesibilidad.*
>
> *I. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, en tanto zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán entre otras cosas a:*
>
> *a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.*
>
> *II. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:*

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer información a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con disciplinas;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

…".

En ese mismo orden de ideas, el artículo 30 de la multicitada Convención establece las bases sobre las obligaciones que contrajeron los Estados respecto a la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, en ese sentido señala:

"*Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.*

I. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con los demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) y b) …

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

II. a IV. …

V. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) …

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con los demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.

…".

Por todo lo anterior, resulta de suma importancia citar las obligaciones que el Estado Mexicano ha adquirido para que, a través de las autoridades competentes, se generen las condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad, las cuales deben estar normadas en los ordenamientos jurídicos que permitan que dicho grupo vea garantizado su derecho humano a la accesibilidad.

Adicionalmente, la Organización Mundial del Turismo refiere lo siguiente:

"*Los problemas de accesibilidad son innumerables, el visitante puede verse afectado en cada parte del recorrido, ya sea en el acceso a la información, en el transporte local, el alojamiento, las visitas o la participación en eventos culturales o deportivos, ya sea como espectador o como participante*".

A nivel internacional se reconoce que las personas con discapacidad gozan del derecho al acceso y disfrute de servicios turísticos, ya sea de forma independiente o acompañadas. Dicho organismo sostiene que la calidad, la sostenibilidad y la competitividad dentro de la industria turística debe comprender el acceso universal

a productos y servicios, además de alentar la creación de nuevas fuentes de empleo para personas con discapacidad:

> "*El turismo accesible para todos no consiste solamente en permitir el acceso de las personas con discapacidad, sino que tiene en cuenta también la creación de entornos de diseño universal que puedan ayudar a las personas que sufren una discapacidad temporal, a las familias con niños pequeños y a una población cada vez más envejecida*".

Por ello debe destacarse la importancia que las personas prestadoras de servicios turísticos capaciten al personal que prestan dichos servicios, ya que las y los trabajadores llegan a representar el primer contacto entre la o el turista y el destino que visitan, tienen un rol fundamental, pues muchas veces de ellos depende la solución de problemas de acceso y dificultades imprevistas. El personal debe estar capacitado para conocer, atender y resolver las necesidades de las personas con discapacidad. De ahí que, la presente reforma propone formar al personal en temas de derechos de las personas con discapacidad. De igual forma deberá observarse un trato cortés y eficaz al ofrecer información sobre los servicios e instalaciones disponibles, además de los servicios, dispositivos y tecnologías de las que disponga el establecimiento. En ese sentido, es importante que se ofrezca asistencia para las personas y los animales guía, al igual que información concreta, eficaz y verídica sobre los servicios disponibles, y que no se limiten a guías, lectores, intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y demás personal que facilite el acceso a instalaciones abiertas para logar un turismo inclusivo.

Igualmente, el personal que labore en establecimientos turísticos deberá estar capacitado para atender y evacuar a personas con discapacidad en casos de emergencia y simulacros de acuerdo con las normas y lineamientos en la materia.

Bajo esa tesitura, cabe resaltar que, el Estado Mexicano cuenta con instrumentos jurídicos que garantizan que las personas con discapacidad puedan desarrollarse con plenitud y se garantice su derecho a la accesibilidad, un ejemplo de lo anterior es el artículo 2 de la Ley General de Turismo, el cual establece lo siguiente:

> "*Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:*
>
> *I. a V. …*
>
> *VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible.*
>
> …".

De igual forma, dicho ordenamiento dispone en su artículo 19 el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, estableciendo lo siguiente:

> "*Artículo 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas. La misma obligación tendrán las autoridades respecto a los sitios culturales con afluencia turística. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla*".

Mientras que, en nuestra Entidad, la Ley de Turismo define en su artículo 3 el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, entendiéndose como la combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse, ser atendido y comunicarse de manera segura, autónoma y cómoda en los espacios de uso público, con o sin ayuda de cualquier forma de asistencia humana, animal o cualquier medio técnico o electrónico que la ciencia aporte.

Asimismo, dicho artículo establece que se entiende por turismo accesible, a aquel que brinda servicios que tiene las características para ser usados por personas con diferentes grados de habilidad, tomando en cuenta los diferentes tipos de discapacidad.

Por otro lado, se debe mencionar que conforme a lo que establece el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, le corresponde a la Secretaría de Turismo, entre otras cuestiones, el despacho de los asuntos tendientes a proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística con la participación de los sectores público, privado y social, impulsando a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado; así como establecer lineamientos para su conservación, operación y aprovechamiento, procurando la accesibilidad universal, es por ello que la Secretaría de Turismo es la dependencia facultada para verificar que las personas prestadoras del turismo accesible cuenten con los mecanismos que garanticen que las personas con discapacidad tengan accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

Dicho cuerpo normativo dispone que la Secretaría de Turismo está facultada para celebrar convenios y acuerdos con los Municipios del Estado, con el objeto de coadyuvar en el desarrollo del turismo municipal, debiéndose garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad a los servicios turísticos que se ofrecen en los municipios del Estado.

Por ello, se propone en la reforma establecer que la Secretaría de Turismo participe en el diseño de la capacitación de las personas prestadoras de servicio en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad, con el fin de garantizar plenamente la accesibilidad de este sector a los servicios turísticos que se ofrecen en el Estado.

En otro orden de ideas, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores mediante la regulación de la política nacional en la materia, misma que debe instrumentarse de igual manera tanto en las entidades federativas como en los municipios.

El referido ordenamiento establece en su artículo 23 como atribución de la Secretaría de Turismo, el impulsar la participación de las personas adultas mayores en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia, así como promover actividades de recreación turística con tarifas preferentes para las personas adultas mayores.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el presente dictamen tiene como finalidad adecuar el ordenamiento en materia turística, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en ordenamientos internacionales en materia de derechos de las personas con discapacidad, otorgándoles las condiciones necesarias para que tengan acceso a los servicios turísticos en el Estado, así como también se busca armonizar dentro de la legislación local, los objetos establecidos dentro de la Ley General de Turismo en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, haciendo las adecuaciones necesarias para garantizar ese derecho.

Aunado a ello, con el objeto de potencializar el turismo en el Estado, resulta necesario desarrollar el turismo enfocado en los pueblos y comunidades indígenas, el Estado de Puebla cuenta con una gran diversidad de pueblos originarios que conservan características y costumbres anteriores a la época de la colonización, dichas comunidades cuentan con una gran riqueza cultural, gastronómica e histórica que, por medio del desarrollo del turismo sustentable podrán verse beneficiadas por la llegada de turistas, garantizando siempre la protección y el respeto de sus derechos humanos y de su patrimonio.

Es una realidad que las personas adultas mayores por sus características necesitan de mayores servicios para recibir una atención adecuada y favorable al momento de realizar un viaje. En esta vertiente y con el propósito de fomentar el turismo de este sector, se hace necesario un mayor impulso al mismo, con acciones tales como la suscripción de convenios con prestadores de servicios turísticos, mediante los cuales se determinen precios y condiciones accesibles, así como paquetes tanto para las personas adultas mayores, como para personas pensionadas, jubiladas y otros grupos

vulnerables, representando un área de oportunidad para el desarrollo del turismo en México.

Finalmente, para este Congreso del Estado, no pasa inadvertido el contenido de las convenciones internacionales sobre derechos humanos, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual establece en sus artículos 4.3 y 33, en lo que interesa, lo siguiente:

> "*Artículo 4. Obligaciones Generales.*
>
> *3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*
>
> *Artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales.*
>
> *3. La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento*".

La Observación General Número 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, emitida por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo que interesa establece lo siguiente:

> "***1. Cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad***
>
> *18. La expresión "cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad", que figura en el artículo 4, párrafo, abarca toda la gama de medidas legislativas, administrativas y de otra índole que puedan afectar de forma directa o indirecta a los derechos de las personas con discapacidad, La interpretación amplia de las cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad permite a los Estados Partes tener en cuenta la discapacidad, mediante políticas inclusivas, garantizando que las personas con discapacidad sean consideradas en igualdad de condiciones con las demás. También asegura que el conocimiento y las experiencias vitales de las personas con discapacidad se tengan en consideración al decidir nuevas medidas legislativas, administrativas o de otro tipo. Ello comprende los procesos de adopción de decisiones, como las leyes generales y los presupuestos públicos,*

y las leyes específicas sobre la discapacidad, que podrán afectar a la vida de esas personas.

19. Las consultas previstas en el artículo 4, párrafo 3, excluyen todo contacto o práctica de los Estados partes que no sea compatible con la Convención y los derechos de las personas con discapacidad. En caso de controversia sobre los efectos directos o indirectos de las medidas de que se trate, corresponde a las autoridades públicas de los Estados partes demostrar que la cuestión examinada no tendría un efecto desproporcionado sobre las personas con discapacidad y, en consecuencia, que no se requiere la celebración de consultas".

Bajo esa tesitura, este órgano legislativo, considera, en atención al deber de consultar a las personas con discapacidad previsto en la Observación General, anteriormente referida, que la presente reforma no amerita el procedimiento de consulta, ya que no incide directamente en las personas con discapacidad, por el contrario, pretende establecer que las personas prestadoras de servicio turísticos realicen las adecuaciones necesarias, de acuerdo con las normas y criterios ya establecidos para garantizar que todas las personas, incluidas las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios turísticos.

Por otro lado, uno de los puntos que se requiere desarrollar es el turismo enfocado en comunidades indígenas, puesto que estas poblaciones cuentan con una inmensa riqueza cultural, gastronómica e histórica que trascendería en amplios beneficios para la población.

Cabe resaltar que Puebla cuenta con una significativa diversidad de comunidades indígenas, ya sea de personas que conservan características y costumbres anteriores a la época de colonización, así como de aquellas que resultaron del mestizaje, como pueden serlo las comunidades afrodescendientes, resultando cada una de ellas pieza fundamental de la riqueza cultural del Estado.

Entendiendo la importancia cultural e histórica de estas comunidades el impulso del sector turístico dentro de las mismas se encontrará siempre dentro del marco del respeto a los derechos humanos y leyes establecidas en relación del patrimonio cultural tangible e intangible de las comunidades, puesto que estos aspectos se encuentran íntimamente ligados con la integridad y dignidad de las personas que la conforman.

La implementación del desarrollo del turismo en las comunidades indígenas debe traducirse en un turismo sustentable, por lo que los atractivos que ofrezcan estas comunidades debe ser valorado y protegido, siendo que los beneficios que conlleven

la implementación del sector turístico no lesione la integridad de estos pueblos y de quienes los conforman.

Bajo esa tesitura, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en lo que interesa establece lo siguiente:

> "***Artículo 5.***
>
> *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:*
>
> ***a)*** *deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;*
>
> ***b)*** *deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;*
>
> ***c) …***
>
> ***Artículo 6.***
>
> ***1.*** *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*
>
> ***a)*** *consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*
>
> ***b) …***
>
> ***c) …".***

De lo anterior se desprende que si bien es cierto que se debe consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos al momento de adoptar medidas legislativas que les puedan afectar, también lo es que la presente reforma no busca incidir directamente en cuestiones relacionadas con la forma de vida de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, por el contrario, busca establecer reglas que garanticen la protección y el respeto de su patrimonio y de sus costumbres siempre que las y los visitantes acudan a dichos pueblos.

De igual forma, el presente dictamen tiene como finalidad que tanto las y los turistas como las personas prestadoras de servicio de turismo sustentable protejan y respeten

el patrimonio, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que esta medida no les afecta directamente, por el contrario, garantiza la protección de sus derechos como comunidades indígenas y afromexicanas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción, III, 119, 123, fracción XXVII, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracción XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones X y XI del artículo 14, las fracciones XI y XII del 15, la fracción III del 19, el inciso d) del 36 Bis, el 40, el primer párrafo del 41, el primer párrafo del 66 y las fracciones V y VI del 88 y se **ADICIONA** la fracción XII al artículo 14, la fracción XIII al 15, los incisos f) y g) al 36 Bis y la fracción VII al 88, todos de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 14. …

I. a IX. …

X. Impulsar la promoción, desarrollo turístico y consolidación de los pueblos mágicos del Estado;

XI. Conocer y opinar sobre los Programas Municipales de Turismo y verificar su congruencia con el Programa Estatal de Turismo; **y**

XII. Verificar que los prestadores de turismo cuenten con los mecanismos necesarios que garanticen que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores tengan acceso a los servicios turísticos en condiciones adecuadas.

Artículo 15. …

I. a X. **…**

XI. Promover con la Secretaría de Desarrollo Rural, el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, en términos de la legislación aplicable;

XII. **Fomentar en coordinación con las autoridades competentes la participación de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad en actividades de atención al turismo, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia; y**

XIII. Las demás previstas en este y otros ordenamientos.

Artículo 19. …

I. y II. **…**

III. La promoción y coordinación de las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el desarrollo del turismo en el Municipio**, garantizando la accesibilidad de las personas con discapacidad y las personas adultas mayores a los servicios turísticos;**

IV. y **V. …**

Artículo 36 Bis. …

…

a) a c) …

d) Se procura mantener un elevado nivel de satisfacción de los visitantes y el destino retiene su prestigio y potencial comercial;

e) …

f) La protección del patrimonio cultural tangible e intangible de los municipios, comunidades, ejidos y poblaciones indígenas y afromexicanas, cuyos elementos están reconocidos y regulados por las leyes en materia de cultura, y

g) El respeto por las tradiciones y costumbres de las comunidades, ejidos y poblaciones indígenas y afromexicanas, salvaguardando la dignidad e integridad de las personas.

Artículo 40. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con

accesibilidad, que tengan por objeto incluir y beneficiar a las personas con alguna discapacidad **y personas adultas mayores.**

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promoverán la prestación de servicios señalados en el párrafo anterior, que tengan por objeto incluir y beneficiar a la población con alguna discapacidad **y personas adultas mayores.**

Artículo 41. Los prestadores de servicios turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad **y personas adultas mayores** cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

…

…

Artículo 66. La Secretaría celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos con el objeto de **que se determinen precios y condiciones accesibles en beneficio de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas pensionadas, jubiladas y otros grupos vulnerables, y para** promover productos turísticos disponibles en los distintos tipos de mercado, estableciendo beneficios a aquellos prestadores de servicios turísticos de menor escala.

…

Artículo 88. …

I. a IV. **…**

V. Gestionar ante las autoridades competentes la oportuna y eficaz atención al turista en servicios de transportación, seguridad pública, salud, procuración de justicia y los demás servicios colaterales que requieren los turistas**;**

VI. **Promover la capacitación a los prestadores de servicio turísticos, en relación al turismo accesible para las personas con discapacidad y personas adultas mayores; y**

VII. Las demás que sean necesarias para proteger eficientemente los derechos de los turistas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA 07 DE JUNIO DE 2024

COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
VOCAL

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI DEL ARTÍCULO 14, LAS FRACCIONES XI Y XII DEL 15, LA FRACCIÓN III DEL 19, EL INCISO D) DEL 36 BIS, EL 40, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 41, EL PRIMER PÁRRAFO DEL 66 Y LAS FRACCIONES V Y VI DEL 88 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN XIII AL 15, LOS INCISOS F) Y G) AL 36 BIS Y LA FRACCIÓN VII AL 88, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA.

ACUERDO APROBADO

COMISIÓN DE TURISMO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, el Diputado Javier del Valle Hernández, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: "*Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo Estatal para que conforme a sus atribuciones ejecuten las acciones necesarias para que, los Ayuntamientos de los Municipios con la denominación de Pueblos Mágicos elaboren un ATLAS TURÍSTICO MUNICIPAL, que sirva como referente del inventario turístico local*".

Solicitando a la Mesa Directiva adherirse al referido Punto de Acuerdo las y los Diputados María Ruth Zárate Domínguez, María Yolanda Gámez Mendoza, Eliana Angélica Cervantes González, Patricia Murrieta Palomino, Mayra Estrella Tame Macías, Rosalinda Toledo Castellanos, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, Roberto Bautista Lozano, Pável Gaspar Ramírez, Osvaldo Juárez Ortega y Abiud Castillo López, integrantes del Grupo Legislativo de Morena; Lucía Morales Herrera, Miriam Ávila Peralta y Jorge Luis Vélez Pavía, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; la Representación Legislativa del Partido Pacto Social de Integración; la Representación Legislativa del Partido Revolucionario Institucional; la Representación Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano; y el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva, dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

Exhortar a la Secretaría de Turismo a que ejecute las acciones necesarias para que los Municipios que cuenten con la denominación de "Pueblo Mágico" elaboren un Atlas Turístico Municipal que sirva como referente del inventario turístico local.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Según datos del Primer Estudio Económico de los Pueblos Mágicos que elaboraron la Dirección General de Planeación y la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de la Secretaría de Turismo del Gobierno de México, el Estado de Puebla se ubica en el quinto lugar nacional con mayor desarrollo económico de Pueblos Mágicos, sólo por detrás del Estado de México, Jalisco, Chiapas y Veracruz.

La aportación de los Pueblos Mágicos para el desarrollo económico del Estado alcanza la cantidad de tres mil cuatrocientos cinco millones de pesos, de los cuales, al menos, dos terceras partes, son aportados por los Pueblos Mágicos de Atlixco y Cholula, ya sea por su cercanía con la capital del Estado, por su infraestructura, vialidades o por la calidad en los servicios.

Es muy importante que el resto de los Pueblos Mágicos en la medida de sus posibilidades haga lo necesario para potenciar su desarrollo. Cada uno de ellos cuenta con particularidades que lo hacen atractivo y diferente a otros.

Conocer el peso económico de cada uno de los Pueblos Mágicos puede convertirse en una herramienta de las autoridades municipales para potenciar los recursos con los que cuenta, eso les permitiría tomar mejores decisiones para fortalecer la infraestructura básica y turística de que disponen, con el propósito de alcanzar niveles más altos de desarrollo para sus comunidades.

En ese sentido, la fracción X del artículo 14 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla establece como atribución de la Secretaría de Turismo, impulsar la promoción, desarrollo turístico y consolidación de los Pueblos Mágicos en el Estado.

En ese sentido, es fundamental fortalecer los sistemas de información para fomentar el desarrollo turístico como una estrategia prioritaria de los Pueblos Mágicos, actualmente se puede encontrar información general con errores que no muestran todos los atractivos con los que cuenta el sitio. Todo esto derivado de la falta de información histórica, cultural, gastronómica, experiencias y demás actividades a realizar en cada pueblo.

La falta de información da como resultado que las agencias y promotores de viajes se limiten a recorridos de un día y no alcancen a conocer todo el destino, por lo que es necesario que la Secretaría de Turismo, en coordinación con los Municipios que cuentan con la denominación de "Pueblo Mágico", elaboren un Atlas Turístico Municipal que sirva como referente del inventario turístico local.

En ese sentido, la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en su artículo 31 dispone que la Secretaría de Turismo propiciará la elaboración y actualización del Inventario Turístico Estatal, con el objetivo de que los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales y los sitios turísticos de interés del Estado se incorporen en un catálogo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO. Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado para que conforme a sus atribuciones y en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios con denominación de "Pueblo Mágico", actualice el Inventario Turístico Estatal, con el objeto de que las y los turistas puedan conocer los diferentes atractivos turísticos con los que cuenta cada uno de ellos, con las modificaciones hechas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 102, 115 fracción III, 119, 123, fracciones XIX y XXVII, 134, 135, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48, fracciones XXI y XXVII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables; nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado para que conforme a sus atribuciones y en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios con denominación de "Pueblo Mágico", actualice el Inventario Turístico Estatal, con el objeto de que las y los turistas puedan conocer los diferentes atractivos turísticos con los que cuenta cada uno de ellos.

Notifíquese.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 07 DE JUNIO DE 2024
COMISIÓN DE TURISMO

DIP. JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. JAIME NATALE URANGA
SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
VOCAL

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
VOCAL

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
VOCAL

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON DENOMINACIÓN DE “PUEBLO MÁGICO”, ACTUALICE EL INVENTARIO TURÍSTICO ESTATAL, CON EL OBJETO DE QUE LAS Y LOS TURISTAS PUEDAN CONOCER LOS DIFERENTES ATRACTIVOS TURÍSTICOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNO DE ELLOS.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 20 de Junio de 2024

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 20 de Junio del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el trece de junio del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Acuerdo que presentan los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea el Archivo Histórico del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre otros resolutivos.

5. Lectura del Dictamen con Minuta de Ley de Bibliotecas del Estado de Puebla, que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a los diecinueve Ayuntamientos de los Municipios de la Zona Metropolitana para que, en uso de sus atribuciones, autoricen espacios de dominio público donde las personas dedicadas a ventas por internet y redes sociales, realicen la entrega de mercancías o productos pactados entre las partes, tomando las previsiones necesarias para privilegiar la seguridad de las y los ciudadanos que acudan a dichos lugares.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el último párrafo del artículo 299 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 279 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones I del artículo 4, la III del 81 y la V del 85; y se adicionan las fracciones VII Bis al artículo 6 y la VIII al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V del artículo 146 y la I del 147 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 74 y se adiciona la fracción XIII al artículo 26 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 317 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XLIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Ambrosio Corona Carbarín, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 23 y 31 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luís Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que adicionan las fracciones I, II y III al artículo 11de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Lizette Minto García, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X y se adiciona la XI al artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VII del artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Norma Sirley Reyes Cabrera, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 72, el primero, segundo y tercer párrafo del 73, la fracción IV del 74; y se adiciona un último párrafo al artículo 74 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

24. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla Capital y a los Municipios de Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo y Tlaltenango, a implementar programas para atender la problemática de limpieza de lotes baldíos y, en caso de tenerlos, refuercen acciones para hacerlos cumplir y prevenir focos de infección, evitar la propagación de incendios e impedir actos ilegales, a efecto de que los habitantes, estén en la posibilidad de disfrutar ciudades en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras .

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Jorge Luís Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los doscientos diecisiete Ayuntamientos del Estado de Puebla, al Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Rural y a la Ciudadanía en General, a que se tomen las acciones correspondientes y a medida de sus atribuciones gubernamentales, se otorguen de forma gratuita árboles ya sea de Ornato o Frutales con las facilidades para conformar el Programa de "Adopta un Árbol", que se entreguen arboles adecuados para cada colonia, unidad habitacional, fraccionamiento, parques, jardines públicos o lugares adecuados para el crecimiento del árbol, a ciudadanos que así los requieran, que cuenten con el espacio adecuado o tengan la disposición de cuidarlo en un área pública y lo soliciten por escrito, con el compromiso de cuidar y procurar la subsistencia del árbol.

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que implemente campañas que permitan la identificación temprana del daltonismo, entre otro resolutivo.

28. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado y a los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad a fomentar mecanismos de participación ciudadana que impulsen la implementación de consejos de participación ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuestos participativos y, en consecuencia, la ciudadanía poblana sea partícipe de las acciones, planes y programas de gobierno.

29. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Puebla, para realizar las acciones a implementar políticas públicas para incorporar dentro de los planes de estudio como una materia optativa de educación física al taekwondo para todos los niveles de estudio, así como reconocer dentro del programa del sistema estatal del deporte la categoría de deporte olímpico, en el que se incluyan la disciplina del taekwondo y las artes marciales, en el que se promueva el campeonato estatal anual de taekwondo escolar.

30. Asuntos Generales.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
20 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatriste Cantú	**Asistencia**	-	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	**Asistencia**	-	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	**Asistencia**	-	-	-
4. Eduardo Castillo López	**Asistencia**	-	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	**Asistencia**	-	-	-
6. José Ambrosio Corona Carbarín	**Asistencia**	-	-	-
7. Javier del Valle Hernández	**Asistencia**	-	-	-
8. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	-	**Retardo Justificado**	-	-
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	**Asistencia**	-	-	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	**Asistencia**	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	**Asistencia**	-	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	-	**Retardo Justificado**	-	-
13. César Enrique Hernández Mota	**Asistencia**	-	-	-
14. Gerardo Hernández Rojas	**Asistencia**	-	-	-
15. José Iván Herrera Villagómez	-	**Retardo Justificado**	-	-
16. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	**Asistencia**	-	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	**Asistencia**	-	-	-
18. Lidia Karely Ocaña Madrid	**Asistencia**	-	-	-
19. María Guadalupe Leal Rodríguez	**Asistencia**	-	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	**Asistencia**	-	-	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	**Asistencia**	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	-	**Retardo Justificado**	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	**Asistencia**	-	-	-
24. Lizette Minto García	-	**Retardo Justificado**	-	-
25. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	**Asistencia**	-	-	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	**Asistencia**	-	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	**Asistencia**	-	-	-
29. Mónica Rodríguez Della Vecchia	-	**Retardo Justificado**	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	-	**Retardo Justificado**	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-	-
32. Fernando Sánchez Sasia	**Asistencia**	-	-	-
33. Mónica Silva Ruíz	-	**Retardo Justificado**	-	-
34. Roberto Solís Valles	**Asistencia**	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	**Asistencia**	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	**Asistencia**	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	**Asistencia**	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	-	**Retardo Justificado**	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	**Asistencia**	-	-	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**	**CON LICENCIA**
TOTALES GENERALES	**40**	**9**	**1**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **20 de junio de 2024.**

* * * * *

Oficios de los Diputados Eduardo Alcántara Montiel y Edgar Valentín Garmendia de los Santos, por los que remiten Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Recibo y enterado, se envían los originales a la Unidad de Transparencia para los efectos legales procedentes.

Circular CELSH-LXV/39/2024 del Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, por la que informa de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de junio, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Mesa Directiva

María Ruth Zárate Domínguez
Diputada Secretaria

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria

L'JCR/rbs'

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS Y LOS DIPUTADOS **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ, KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, MÓNICA SILVA RUÍZ** Y **LIZETTE MINTO GARCÍA,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y DOS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OFICIO NÚMERO TEEP-ACT-469/2024 SUSCRITO POR EL ACTUARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, SEBASTIÁN ÁLVAREZ DE LA HUERTA, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA LA RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL EXPEDIENTE TEEP-JDC-057/2024 Y SU ACUMULADO TEEP-JDC-058/2024, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LOS OFICIOS NÚMEROS IEE/CG/PRE-1598/2024 E IEE/CG/PRE-1612/2024, SUSCRITOS POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR VIRTUD DE LOS CUALES REMITE COPIAS CERTIFICADAS DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL CITADO INSTITUTO, POR LOS QUE SE PRONUNCIA, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN A LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE VENUSTIANO CARRANZA Y DE CHIGNAHUAPAN, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO NÚMERO IEE/CG/PRE-1472/2024, SUSCRITO POR LA

CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CITADO INSTITUTO, POR EL QUE REALIZA EL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO, FORMULA LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, DETERMINA LA ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA QUE OBTUVO EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS Y EXPIDE LA CONSTANCIA RESPECTIVA, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ORDENÓ SU INCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO; EL OFICIO NÚMERO HAA/OODP/0054/2024 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ACATZINGO, PUEBLA, ABRAHAN MARTÍNEZ JIMÉNEZ, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EN SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO DE FECHAS TREINTA DE ENERO Y CINCO DE NOVIEMBRE, AMBAS DE DOS MIL VEINTIUNO, SE APROBARON LOS ACUERDOS DE DESINCORPORACIÓN DE LOS INMUEBLES REFERIDOS EN LOS MISMOS, EN FAVOR DEL BANCO DE BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL OFICIO NÚMERO PMT/0753/21-24/2124 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAXCO, PUEBLA, JUAN NERI LICONA, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO SESEINTA Y SEIS DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE APROBÓ SU REINCORPORACIÓN AL CARGO, UNA VEZ QUE HA CONCLUIDO SU LICENCIA TEMPORAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO S.G. 010/2024 SUSCRITO POR EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, IGNACIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA LA REINCORPORACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, UNA VEZ QUE HA CONCLUIDO SU LICENCIA TEMPORAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL ESCRITO DE LA CIUDADANA VIRGINIA REYES LÓPEZ, Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA CUCHILLA QUE FORMA LA AVENIDA CATORCE ORIENTE Y EL BOULEVARD XONACA, POR EL QUE REALIZAN DIVERSAS MANIFESTACIONES DE LA INSEGURIDAD QUE SE TIENE EN LA ZONA, A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; Y EL OFICIO NÚMERO T.S/022/2024 SUSCRITO POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOCHIMILCO, PUEBLA, PAOLA

TECPANECATL TLAHUEXTL, POR EL CUAL HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA, QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBÓ LA RENUNCIA AL CARGO DEL TESORERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, Y DEL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE LOS ACUERDOS Y EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS **CUATRO, CINCO Y SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, FUERON ENVIADOS A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DE LOS PUNTOS ANTES REFERIDOS, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SUS LECTURAS. EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 10, 11 FRACCIÓN II, 20, 21, 22, 28, 29, 31 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS; 1, 2, 4, 10, 11, 20 Y 32 DE LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE PUEBLA; 61, FRACCIÓN I INCISO C) Y 100, 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, POR LO QUE EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ORDENÓ ENVIAR LA RESOLUCIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS DIECINUEVE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA PARA QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, AUTORICEN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DONDE LAS PERSONAS DEDICADAS A VENTAS POR INTERNET Y REDES SOCIALES, REALICEN LA ENTREGA DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS PACTADOS ENTRE LAS PARTES, TOMANDO LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA PRIVILEGIAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A DICHOS LUGARES; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169, 172 FRACCIÓN II Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**,

EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II, 185 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE PROCEDIÓ, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SE NOTIFIQUE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 299 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**,

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I DEL ARTÍCULO 4, LA III DEL 81 Y LA V DEL 85; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VII BIS AL ARTÍCULO 6 Y LA VIII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V DEL ARTÍCULO 146 Y LA I DEL 147 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE.

EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARÍN**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARÍN,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, REQUIRIENDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUÍS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II Y III AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; CON

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, ENTRE OTROS, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **LIDIA KARELY OCAÑA MADRID**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ENSEGUIDA, EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **NORMA SIRLEY REYES CABRERA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72, EL PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO DEL 73, LA FRACCIÓN IV DEL 74; Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **NORMA SIRLEY REYES CABRERA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO **INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS** DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL Y A LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, AMOZOC, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, CHIAUTZINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, JUAN C. BONILLA, OCOYUCAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN SALVADOR EL VERDE, TEPATLAXCO DE HIDALGO Y TLALTENANGO, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y, EN CASO DE TENERLOS, REFUERCEN ACCIONES PARA HACERLOS CUMPLIR Y PREVENIR FOCOS DE INFECCIÓN, EVITAR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIOS E IMPEDIR ACTOS ILEGALES, A EFECTO DE QUE LOS HABITANTES, ESTÉN EN LA POSIBILIDAD DE DISFRUTAR CIUDADES EN CONDICIONES SUSTENTABLES, RESILIENTES, SALUDABLES, PRODUCTIVAS, EQUITATIVAS, JUSTAS, INCLUYENTES, DEMOCRÁTICAS Y SEGURAS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE

PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUÍS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, AL GOBIERNO DEL ESTADO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A QUE SE TOMEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES Y A MEDIDA DE SUS ATRIBUCIONES GUBERNAMENTALES, SE OTORGUEN DE FORMA GRATUITA ÁRBOLES YA SEA DE ORNATO O FRUTALES CON LAS FACILIDADES PARA CONFORMAR EL PROGRAMA DE "ADOPTA UN ÁRBOL", QUE SE ENTREGUEN ARBOLES ADECUADOS PARA CADA COLONIA, UNIDAD HABITACIONAL, FRACCIONAMIENTO, PARQUES, JARDINES PÚBLICOS O LUGARES ADECUADOS PARA EL CRECIMIENTO DEL ÁRBOL, A CIUDADANOS QUE ASÍ LOS REQUIERAN, QUE CUENTEN CON EL ESPACIO ADECUADO O TENGAN LA DISPOSICIÓN DE CUIDARLO EN UN ÁREA PÚBLICA Y LO SOLICITEN POR ESCRITO, CON EL COMPROMISO DE CUIDAR Y PROCURAR LA SUBSISTENCIA DEL ÁRBOL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE IMPLEMENTE CAMPAÑAS QUE PERMITAN LA IDENTIFICACIÓN TEMPRANA DEL DALTONISMO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN

NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD A FOMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE IMPULSEN LA IMPLEMENTACIÓN DE CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OBSERVATORIOS CIUDADANOS Y PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS Y, EN CONSECUENCIA, LA CIUDADANÍA POBLANA SEA PARTÍCIPE DE LAS ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA REALIZAR LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA INCORPORAR DENTRO DE LOS PLANES DE ESTUDIO COMO UNA MATERIA OPTATIVA DE EDUCACIÓN FÍSICA AL TAEKWONDO PARA TODOS LOS NIVELES DE ESTUDIO, ASÍ COMO RECONOCER DENTRO DEL PROGRAMA DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE LA CATEGORÍA DE DEPORTE OLÍMPICO, EN EL QUE SE INCLUYAN LA DISCIPLINA DEL TAEKWONDO Y LAS ARTES MARCIALES, EN EL QUE SE PROMUEVA EL CAMPEONATO ESTATAL ANUAL DE TAEKWONDO ESCOLAR; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN,

DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, DIO CUENTA DE LOS PUNTOS DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **DANIELA MIER BAÑUELOS**, POR LOS QUE**:** EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ELECTAS A IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A LAS Y LOS PERIODISTAS, PROMOVIENDO UN ENTORNO DE RESPETO Y COLABORACIÓN QUE FOMENTE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; Y POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA A QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DENTRO DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REALICE ADECUACIONES EN BANQUETAS Y PASOS PEATONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE FACILITAR SU DESPLAZAMIENTO Y EVITAR POSIBLES ACCIDENTES EN ESTE GRUPO VULNERABLE, RESPETANDO LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE; TURNÁNDOSE LOS PUNTOS DE ACUERDO A LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ** PRESENTÓ LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 12 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN LAS Y LOS DIPUTADOS JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, JAIME NATALE URANGA,

JORGE LUIS VÉLEZ PAVIA, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA, GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS Y LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, EXPRESARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E.

La que suscribe Diputada Eliana Angelica Cervantes González, Integrante del Grupo Legislativo de Morena, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente: **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el último párrafo del artículo 299 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las plataformas tecnológicas de taxis en nuestro Estado como *Uber, Didi, Cabify, TaxiAviso, Easy Taxi y Pronto,* trae beneficios como incentivar la movilidad de las personas, además por la facilidad de su manejo generan mayor disponibilidad de servicio, también es cierto que como los servicios son prestados basándose en el desarrollo de tecnologías de dispositivos electrónicos, y por conductores privados

que ofrecen el servicio a través de las plataformas mencionadas; se han prestado para la comisión de diversas conductas antisociales constitutivas de delitos desde que las plataformas señaladas llegaron a nuestra Entidad.

Ejemplo de lo anterior fue la tragedia que conmocionó a nuestro Estado y a nuestro País, en 2017 el caso de *Mara Fernanda Castilla Miranda*[1]*,* de 19 años originaria de Xalapa, Veracruz y estudiante de la Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP), de la carrera de Ciencias Políticas quien fue víctima de feminicidio; el jueves 07 de septiembre de 2017, salió a un antro en Cholula y en la madrugada del día siguiente la joven se dirigía a su hogar en el fraccionamiento Torres de Mayorazgo en el auto de un amigo, pero en el trayecto se encontraron un retén policial y su amigo y el auto quedaron detenidos.

Luego de hablar con su hermana *Mara Castilla,* solicitó un servicio *de la plataforma Cabify* en la madrugada del 08 de septiembre, fue la última vez que sus amigos la vieron con vida cuando subía a ese taxi; posteriormente estuvo desaparecida durante ocho días, y hasta el día 16 de septiembre sus restos fueron encontrados cerca de la autopista Puebla-Orizaba, al fondo de una barranca en la Junta Auxiliar de Santa María Xonacatepec, de la Capital Poblana.

Las investigaciones revelaron que *Mara* había sido asesinada en el cuarto de un hotel ubicado en la calle 11 sur, y de hecho su cuerpo estaba envuelto en una sábana con el logotipo de ese lugar, ahora sabemos que fue agredida sexualmente y asfixiada, los rastros de sangre en la habitación concordaron con su ADN.

Respecto a la tragedia anterior podemos decir que la empresa *Cabify*, no aplicó los protocoles de emergencia y hubo diversas irregularidades, derivado de lo anterior fue suspendida por dos meses para operar, como *podemos ver no existe normatividad para evitar la violencia de género durante los traslados en taxis de plataforma*.

[1] **La reconstrucción del caso Mara Castilla, el feminicidio que conmocionó a Puebla,** disponible en: https://distritt.com/estados/caso-mara-castilla-feminicidio-que-conmociono-a-puebla/

Otro caso ocurrido el 30 de septiembre de 2017, *Mariana Fuentes* estudiante de derecho de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP), caminaba rumbo a casa de sus amigos, en la colonia Reforma Agua Azul, de la Ciudad de Puebla; y sujetos la asesinaron a bordo de un vehículo, para despojarla de sus pertenencias, las autoridades detuvieron a dos sujetos y uno de ellos resultó ser chofer *de Uber*.

El 19 de enero de 2018, policías Municipales de San Andrés Cholula, y Estatales fueron alertados de un intento de asalto a cuenta habiente en la plaza comercial de Vía San Ángel en Angelópolis, donde agentes ministeriales fueron los primeros en llegar y detener a un hombre que se identificó como chofer de la plataforma *Uber,* por su presunta participación en delitos de robo a negocio, portación de arma de fuego sin licencia y asalto a cuenta habiente, en el incidente fueron detenidos doce sujetos más[2].

El caso más reciente que involucra también unidades de *taxis de plataforma,* es el de la desaparición de *Liliana Lozada de Jesús,* de 33 años de edad quien de acuerdo con declaraciones de sus familiares el 03 de enero de 2022, salió de su domicilio ubicado en *Bosques de San Sebastián* de la capital poblana, y abordó un taxi *DiDi,* para dirigirse al Municipio de Atlixco donde trabajaría de modelo, sin embargo aunque la empresa *DiDi*, asegura que el viaje fue concluido, las autoridades no tienen pistas sobre el paradero de la joven[3].

Derivado de sucesos como los narrados diversos colectivos y Organismos de la Sociedad Civil (ONG´S), como el *Colectivo Voz de los Desaparecidos,* en voz de su dirigente pidieron regular plataformas tecnológicas de taxis en nuestro Estado como

---

[2] **Detienen a 12 presuntos delincuentes en taxis y Uber en Puebla,** disponible en: https://www.elsoldepuebla.com.mx/policiaca/detienen-a-12-presuntos-delincuentes-en-taxis-y-uber-en-puebla-1011943.html.

[3] **Tienen taxis de plataforma historial negro en Puebla,** disponible en: https://www.eluniversalpuebla.com.mx/estado/tienen-taxis-de-plataforma-historial-negro-en-puebla/#:~:text=Hasta%20en%20los%20mejores%20taxis.%20Los%20veh%C3%ADculos%20de,entre%20ellos%20un%20feminicidio%2C%20y%20en%20una%20desaparici%C3%B3n.

son *Uber y Didi* ante la ola de desapariciones de personas, quienes señalaron que hasta el 09 de enero de 2022, se tenía conocimiento de la desaparición de al menos siete personas en nuestra Entidad, *relacionadas con servicios de plataformas de taxis de transporte privado* solicitando regularlas más, para evitar que sigan ocurriendo hechos como los narrados de *Liliana Lozada de Jesús.*[4]

Como podemos ver compañeros Legisladores, independientemente del resultado final que pueden ser delitos como: *"Robo, violación, abuso sexual, secuestro, homicidio, feminicidio, desaparición de persona, etcétera",* la mayoría de esas conductas delictivas han comenzado por *"Privación Ilegal de la libertad",* a bordo de taxis de plataformas tecnológicas, por lo cual propongo a Ustedes en uso de mis facultades constitucionales, reformar el Código Penal de nuestra Entidad, para agravar la sanción del delito señalado hasta en una mitad, cuando para la comisión de cualquier delito, previamente se prive de la libertad a la víctima a bordo de vehículos destinados para el transporte privado, solicitado a través de plataformas tecnológicas, independientemente de las conductas delictivas que resulten.

Lo anterior con el fin de ampliar los derechos humanos de respeto a la ***"Dignidad Humana e integridad personal (física, psíquica y moral)",*** garantizando la seguridad sobre todo de mujeres al usar taxis de plataformas, esto basada en criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido respecto al principio de "*progresividad*" de los derechos humanos, de la siguiente forma:

> *"El **principio de progresividad** establece la obligación del Estado de generar una mayor protección y garantía de los derechos humanos; de tal forma que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso."*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 2 fracción IX, 44 fracción II, 136, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley

[4] **Pide ONG regular a Uber y Didi ante desapariciones de personas,** disponible en: https://www.eluniversalpuebla.com.mx/politica/pide-ong-regular-uber-y-didi-ante-desapariciones-de-personas/

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, demás relativos y aplicables, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de **Decreto por virtud del cual se Reforma el último párrafo del artículo 299 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla,** para quedar como a continuación se señala:

ÚNICO. - Se Reforma el último párrafo del artículo 299 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 299 …

I. y **II. …**

La penalidad se aumentará hasta en una mitad, cuando la o el agraviado tenga más de 70 años de edad, **y cuando la privación de la Libertad ocurra en vehículos de transporte privado solicitado a través de plataformas tecnológicas.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JUNIO DE 2024

DIP. ELIANA ANGELICA CERVANTES GONZÁLEZ.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA.

- **DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES**

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 279 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° que en nuestra nación todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que México forma parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, en el precepto legal referido con anterioridad señala que, en nuestro país está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, la edad y las discapacidades.

Que bajo esta línea argumentativa, los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad, así como el valor inherente de

los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana sin ningún tipo de discriminación.

Que asimismo, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se ha reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades sin distinción de ninguna índole, apegados a los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin menoscabo.

Que aunado a lo anterior, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 13 que, los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de estas personas en todos los procedimientos judiciales.

Que por lo que hace al marco jurídico nacional, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en su numeral 28 que, las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.

Que del mismo modo, la ley en mención prevé en el artículo 31 que el Poder Ejecutivo Federal y los Gobiernos de las Entidades Federativas, tienen la obligación de promover que las instancias de administración e impartición de justicia, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones.

Que por otro lado, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores indica en su artículo 5° que dicha Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores una serie de múltiples derechos, dentro de los cuales se encuentra la certeza jurídica, mismo que incluye lo siguiente:

- A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados;

- A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;

- A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario; y

- Contar con una atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

Que atendiendo a uno de los temas principales de la presente iniciativa, la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla es muy clara en decir en su fracción XII del numeral 4° que, en nuestro Estado se velará por garantizar una igualdad de oportunidades, es decir, que se lleven a cabo procesos de adecuaciones, ajustes y mejoras necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad una integración, convivencia y participación, con el goce o ejercicio en paridad de condiciones de todos los derechos y libertades fundamentales.

Que de igual forma, dicho ordenamiento también establece en la fracción X de su artículo 9° que, el Estado y los Municipios que conforman el mismo, tienen el deber de coordinarse con la finalidad de buscar en todo momento la protección legal de todas las personas con discapacidad.

Que en cuanto hace a la protección de los derechos de las personas adultas mayores, la Ley en la materia en nuestro estado señala en su artículo 3 la importancia de realizar acciones de gobierno que vayan encaminadas en apoyar a este sector de la población, brindando asistencia jurídica, así como de orientación social en los diversos ámbitos, para buscar su bienestar.

Que por todo lo anterior, es necesario destacar la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, toda vez que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano, de tal forma que el promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso, se ha convertido en una necesidad.

Que pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo, haciendo que las personas con discapacidad sean víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación.

Que bajo esta tesitura, otro de los grupos más vulnerables de la sociedad mexicana, es el que está integrado por las personas adultas mayores, debido a que en ocasiones llegan a sufrir las mismas vivencias de las personas con discapacidad, las cuales en muchas ocasiones pasan inadvertidas, y se repiten de manera constante.

Que dicho lo anterior, el brindar a estos dos sectores de la población una atención preferente se ha convertido en una necesidad, algo que también podemos materializar en la materia electoral, motivo por el cual considero oportuno reformar el artículo 279 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que, el día de votaciones, en caso de que alguna de las personas electoras padeciera alguna discapacidad o fuere adulta mayor, tendrá derecho preferente de emitir su voto, debiendo solicitar su turno a la o el presidente de la mesa directiva, quien deberá de tomar las medidas necesarias para que pueda emitir su sufragio.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma al artículo 279 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 279 Una vez llenado y firmado el apartado de instalación de la Casilla en el acta de jornada electoral, el Presidente de la misma anunciará el inicio de la votación. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la casilla, debiendo exhibir su credencial para votar o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos. El Secretario de la Casilla se cerciorará de que el nombre del ciudadano que aparece en la credencial para votar figure en el Listado Nominal de electores, cotejando además la coincidencia de la fotografía del elector de su credencial con la que aparece en el propio Listado Nominal.	Artículo 279 ... … **En caso de que alguna de las personas electoras padeciera alguna discapacidad o fuere adulta mayor, tendrá derecho preferente de emitir su voto, debiendo solicitar su turno a la o el presidente de la mesa directiva, quien deberá de tomar las medidas necesarias para que pueda emitir su sufragio.** … …

Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.	…
En este caso el Presidente de Casilla se cerciorará de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo.	…
El Presidente de la Casilla recogerá las credenciales para votar que presenten muestras de alteración o no pertenezcan a los ciudadanos que las portan, solicitando el auxilio de la fuerza pública para poner a disposición de las autoridades competentes a quien o a quienes las presenten.	…
El Secretario de la Casilla anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables.	

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 279 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 279 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 279

…

…

En caso de que alguna de las personas electoras padeciera alguna discapacidad o fuere adulta mayor, tendrá derecho preferente de emitir su voto, debiendo solicitar su turno a la o el presidente de la mesa directiva, quien deberá de tomar las medidas necesarias para que pueda emitir su sufragio.

…

…

…

…

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 17 DE JUNIO DE 2024

_____

DIPUTADA MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 4, la fracción III del 81 y la fracción V del 85; y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 6 y la fracción VIII al 7, todos de la Ley Estatal de Salud***, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, si las personas hacen uso de los servicios de salud tienen el derecho de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables.

El Estado otorgará servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley.

La norma NOM-036-SSA3-2013, para la Regulación de la Atención Médica a Distancia aprobado por CCNNIDTIS y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud.

Señala que esta norma tiene como objetivo establecer los procedimientos que debe seguir el personal de salud que preste servicios de atención médica a distancia; así como las características mínimas de infraestructura y equipamiento que deben observarse en los establecimientos que presten dichos servicios, para garantizar la buena práctica de esta modalidad a través del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

En este tenor, la Ley General de Salud, establece en el artículo 32: *se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, la cual podrá apoyarse de medios electrónicos de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud.*

Por tal razón, la expresión "protección de la salud" ha sido explicada en la observación general número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la cual detalla las obligaciones del Estado respecto al derecho a la salud y que son las siguientes[1]:

> *A. Que las personas puedan acceder a los servicios de salud sin discriminación de ningún tipo y que se adopten las medidas necesarias para lograr su plena efectividad.*
>
> *B. Las de realización progresiva, consistente en la ampliación del contenido del derecho a la salud y su garantía, con las obligaciones de avanzar de forma expedita y eficaz en su cumplimiento, y las no regresivas o de protección menor.*
>
> *C. Los tres tipos o niveles de obligaciones, respetar, proteger y cumplir, la última respecto a facilitar, proporcionar y promover los servicios de salud.*

Cada uno de estos elementos debe ser tomado en cuenta, a fin de complementar el derecho a la protección de la salud

Por otra parte, la tecnología médica existe desde inicios del siglo XX, cuando, en 1905, Eithoven realizó una transmisión de señal de electrocardiograma (ECG) a su laboratorio[2]. Sin embargo, no fue sino hasta la entrada del internet, en 1990, cuando sus horizontes se abrieron a nivel mundial[3].

[1] Estudios (unam.mx)
[2] https://www.medigraphic.com/pdfs/abc/bc-2012/bc124n.pdf
[3] https://www.colegiomedicodemexico.org/portfolio/el-uso-de-la-telemedicina-en-mexico/

Uno de los primeros signos de la tecnología en México lo encontramos después del terremoto de 1985. Fue en ese momento cuando la National Aeronautics and Space Administration (NASA) brindó apoyo de telemedicina. El uso de la telemedicina permite no solo ahorrar recursos y tiempo, sino que garantiza que los servicios de salud sean horizontales y universales. Reduce las inequidades en el acceso a la atención médica. Además, asegura que esta llegue de forma correcta a todas las zonas lejanas de influencia de las principales unidades de salud. No obstante, la telemedicina disminuye las diferencias entre los niveles asistenciales y aumenta la integración de la información de los pacientes. Además, incrementa la cooperación entre los profesionales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó en 2019, recomendaciones para los países sobre cómo mejorar la salud de la población y los servicios básicos mediante las tecnologías digitales (en teléfonos móviles, tabletas y ordenadores)[4].

El Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS, considera que es fundamental aprovechar el potencial de las tecnologías digitales para alcanzar la cobertura sanitaria universal. Al fin y al cabo, estas tecnologías no son un fin en sí mismas, sino herramientas esenciales para promover la salud, preservar la seguridad mundial y servir a las poblaciones vulnerables.

La telemedicina, es definida por la OMS como la práctica de la atención médica con la ayuda de comunicaciones interactivas de sonido, imágenes y datos; ello incluye la prestación de asistencia médica, la consulta, el diagnóstico y el tratamiento, así como la enseñanza y la transferencia de datos médicos[5]. Es la prestación de servicios de salud (en los que la distancia es un factor determinante) por parte de profesionales sanitarios a través de la utilización de tecnologías de la información y la comunicación (TICs) para el intercambio de información válida para el diagnóstico, el tratamiento, la prevención de enfermedades, la investigación y la evaluación y para la formación continuada de profesionales sanitarios, todo ello con el objetivo final de mejorar la salud de la población y de las comunidades.

Por tanto, el avance alcanzado en las TICs aplicadas a la salud ha resultado fundamental, todo ello junto con el uso generalizado de internet en los hogares y el incremento de las capacidades de los teléfonos móviles y otros

[4] https://www.who.int/es/news/item/17-04-2019-who-releases-first-guideline-on-digital-health-interventions
[5] http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/194008/EB99_30_spa.pdf?sequence=1

dispositivos, que han provocado el desarrollo de lo que actualmente se conoce como telemedicina.

Es así como la telemedicina se ha convertido en un instrumento clave para hacer una sanidad más sostenible y mejorar la salud de las personas: ahorro de costes y mayor eficiencia a nivel asistencial, además de suponer una importante mejora de la prestación sanitaria en regiones consideradas inaccesibles o de difícil acceso a la asistencia sanitaria.

La OMS considera que, la telemedicina es un complemento útil de la interacción presencial, pero no la sustituye por completo. Además, resalta la importancia de que las personas que atienden sean siempre trabajadores de la salud cualificados y que se garantice la confidencialidad de los datos de los pacientes. Algunas de las soluciones que ofrece son:

• Evita desplazamientos innecesarios y el colapso de los centros sanitarios, proporcionando comodidad para el paciente y ahorro para el sistema.

• Disponibilidad de especialistas en áreas rurales, servicios de urgencia y turnos de guardia.

• El paciente prioriza cada vez más la calidad de su diagnóstico y el tiempo de respuesta.

• Optimización asistencial: Mejores tiempos de respuesta, reducción de listas de espera y mejor asistencia al paciente.

• Optimización y reducción de costes y mejora de la productividad en el uso de los recursos. Posibilidad de cubrir necesidades puntuales a un menor coste.

• Sigue existiendo una consulta con el médico presencial, no obstante, se ofrece una variedad de especialistas temporales o espaciales que se pueden consultar mediante internet.

• Posible solución a varios de los principales retos de la salud actual: envejecimiento, enfermedades crónicas, demanda creciente de usuarios de corresponsabilidad y déficit de especialistas en determinadas áreas geográficas.

Hay dos modalidades en telemedicina, que varían en la temporalidad:

> • *Asincrónica, en la cual se realiza una grabación, almacenamiento y transmisión por el médico de primer nivel y, posteriormente, la repetición de la información por el médico especialista, el cual, posteriormente, emite un diagnóstico y una recomendación.*
>
> • *Sincrónica, en la cual se realiza una transmisión en tiempo real entre el paciente y el personal de salud, que llegará al diagnóstico y a la recomendación del tratamiento.*

Con la telemedicina se busca eliminar la distancia para permitir llevar una atención médica de calidad de manera oportuna a todas las partes de una región, sin la necesidad de establecer médicos especializados en cada localidad, y poder llegar, ya sea de manera sincrónica o asincrónica, a un adecuado diagnóstico y establecer el tratamiento adecuado, con lo cual se permite disminuir la morbilidad de una población y evitar tratamientos tardíos y complicaciones.

Se busca que se puedan emitir recomendaciones para las campañas de prevención y educación de la población en aspectos básicos de salud, con lo cual se podría lograr disminuir los costos del sistema de salud.

Con todo esto, se eliminarían las fronteras de salud, es decir, se podría compartir la experiencia y conocimiento de médicos de distintas partes del mundo, de distintas patologías características de una región, así como dar a conocer avances tecnológicos y tratamientos innovadores con mejores resultados.

México, tiene la necesidad del uso de esta forma de practicar la medicina, ya que cuenta con un gran número de habitantes que requieren atención de médicos especialistas; hasta enero de 2021, de acuerdo con cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se contaba con 126,014,024 [6] habitantes encontrados en un territorio de 1,964,375 km2, aunado a esto, se tiene la dificultad de vías de comunicación escasas y, en algunos casos, inadecuadas, así como la concentración de servicios especializados, sobre todo en las grandes ciudades, los cuales, en ocasiones no son accesibles por costo y tiempo para gran parte de las personas del territorio nacional, marginándolos de recibir la atención necesaria para la resolución de diferentes enfermedades.

[6] https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ResultCenso2020_Nal.pdf

El sistema de salud en México tiene una distribución en la cual los centros de especialidad están limitados a las grandes ciudades, dificultando y, en ocasiones, dejando desprovistos de atención de calidad a un gran número de la población. Por lo que, la telemedicina nos ofrece la ventaja de romper la barrera de la distancia, permitiendo una mayor cobertura, un apego mayor a los tratamientos y una disminución de los costos de viaje, estancia y productividad.

De acuerdo con la Secretaría de Salud (SSa), en el IMSS, ISSSTE, SEDENA y PEMEX, se cuenta con al menos 4300 profesionales capacitados. Dichos médicos están especializados en el uso de la telemedicina a nivel de especialidad. El uso de la telemedicina es habitual en Dermatología, Ginecología, Otorrinolaringología, Pediatría, Cardiología, Radiología y Medicina Interna.

La SSa es el órgano rector en las actividades referentes a la atención médica por tanto impulsa la integración de las autoridades federales, estatales, municipales, universidades y las organizaciones no gubernamentales, con el fin de homogeneizar los procesos, para la atención médica a distancia y crear consensos entre las diferentes instituciones prestadoras de servicio médico, se creó el Grupo de Trabajo Interinstitucional de Equipamiento Médico y Telemedicina (Grupo de Trabajo), el cual brinda una base sólida para que diferentes instituciones compartan y fortalezcan programas y equipos el adecuado funcionamiento y fortalecimiento de los programas.

El objetivo del Grupo de Trabajo es establecer mecanismos y criterios para el uso y planeación interinstitucional de equipo médico y telesalud; busca crear una Red Nacional de Telemedicina donde todos los niveles de la atención médica estén vinculados a ella.

Es importante establecer algunas definiciones conforme las establece el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC)[7]:

> • *Atención médica a distancia: al conjunto de servicios médicos que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud con el apoyo y uso de las tecnologías de información y comunicaciones.*

[7] http://www.cenetec.salud.gob.mx/contenidos/telesalud/conceptos.html

• Telemedicina: aportar servicios de salud, donde la distancia es un factor crítico, por cualquier profesional de la salud, usando las nuevas tecnologías de la comunicación para el intercambio válido de información en el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades o lesiones, investigación y evaluación, y educación continuada de los proveedores de salud, todo con el interés de mejorar la salud de los individuos y sus comunidades.

• Telesalud: involucra la entrega de servicios de salud usando las TICs, específicamente cuando la distancia es un obstáculo para los servicios de la salud. (PAHO/ WHO)

El 21 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY.NOM-036-SSA3-2015, Para la regulación de la atención médica a distancia, el cual tenía por objeto establecer los procedimientos que debe seguir el personal de salud que prestará servicios de atención médica a distancia, así como las características mínimas de infraestructura y equipamiento que deben observarse en los establecimientos que presten dichos servicios, para garantizar la buena práctica de esta modalidad a través del uso de las TICs. En este proyecto, se establecían las siguientes definiciones:

• Atención médica a distancia: al conjunto de servicios médicos que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud con el apoyo y uso de las tecnologías de información y comunicaciones.

• Telesalud: a la atención médica, en los casos en que la distancia es un factor crítico, llevado a cabo por profesionales o personal de salud que utilizan tecnologías de la información y las comunicaciones para el intercambio de información válida para hacer diagnósticos, prevención y tratamiento de enfermedades, formación continua de profesionales de la salud, así como para actividades de investigación y evaluación, con el fin de mejorar la salud de las personas y de sus comunidades.

• Telemedicina: al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para proporcionar servicios de atención y educación médica a distancia. Aportar servicios de salud, donde la distancia es un factor crítico, por cualquier profesional de la salud, usando las nuevas tecnologías de la comunicación para el intercambio válido de información en el diagnóstico, el tratamiento y la prevención de enfermedades o lesiones, investigación y evaluación, y educación continuada de los

proveedores de salud, todo con el interés de mejorar la salud de los individuos y sus comunidades.

• Videoconferencia: al sistema de comunicación en tiempo real de doble sentido o interactivo entre dos puntos geográficamente separados utilizando audio y video.

• Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs): al equipo de cómputo personal y centralizado, software y dispositivos de impresión que sean utilizados para almacenar, procesar, convertir, proteger, transferir y recuperar información, datos, voz, imágenes y video.

El 27 de abril de 2018 se publicó en el DOF el AVISO de Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015, Para la regulación de la atención médica a distancia, publicado para consulta pública el 21 de diciembre de 2015, por lo que la atención médica a distancia, a la fecha, no se encuentra regulada.

En la pandemia por SARS-CoV-2, uno de los retos al que se han enfrentado los médicos y los pacientes ha sido la consulta médica en línea, que al día de hoy se ha convertido en parte de la vida cotidiana dado el alto riesgo de contagio que representa acudir a centros médicos, hospitales y no poder mantener la sana distancia, como una medida para evitar el contagio.
Estas personas han tenido que utilizar las TICs para, en la medida de lo posible, dar seguimiento y consultas médicas en casos en los que no es indispensable la exploración o la consulta física, particularmente en los pacientes considerados vulnerables. Sin embargo, esto ha llevado a realizar estas actividades con ciertas dudas sobre su legalidad, toda vez que en México y en gran parte del mundo, no está regulado el uso de esta tecnología en salud.

En México, como en algunos lugares de Latinoamérica y del mundo, la consulta médica en línea no se encuentra regulada en la Ley General de Salud y esto, no porque la comunidad médica desestime las herramientas tecnológicas, sino por el contrario, a lo largo de los años la medicina siempre ha ido muy ligada con la tecnología. El principal motivo de desatenderla es que se ha privilegiado la exploración física y el contacto sobre lo que se ha llamado la atención médica a distancia.

El uso de las TICs como herramientas de apoyo y soporte para la medicina debe verse como una actividad integrada a la práctica clínica y no como actividad adicional, por lo que, resulta necesario regular la consulta o

asesoría médica en línea, en particular, por la pandemia que estamos viviendo en el mundo.

Así las cosas, el asesoramiento profesional por parte de personal médico, TICs, consulta médica a distancia, puede llevarse a cabo entre pacientes y profesionales de la salud, para el manejo, control, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades.

Por lo antes vertido, los centros de salud deberán promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud; incluyendo la atención médica a distancia; con el objetivo de hacer efectivo el acceso de la población a los servicios médicos de alta calidad en todo el Estado.

Que para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 4. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla: A. En materia de salubridad general:	**Artículo 4. …**
I. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables;	I. La atención médica, **deberá incluir los servicios de atención médica a distancia, con el apoyo y uso de las tecnologías de información y comunicaciones;**
II. a XVIII. …	**II. a XVIII. …**

Artículo 6. El sistema estatal de salud tiene los siguientes objetivos: **I a VII. ...** **Sin correlativo** **VIII a XI. ...**	**Artículo 6. ...** **I a VII. ...** **VII Bis. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; incluyendo la atención médica distancia;** **VIII a XI. ...**
Artículo 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente: **I. a VIII. ...** **Sin correlativo**	**Artículo 7. ...** **I. a VIII. ...** **VIII Bis. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los**

	servicios de Salud; incluyendo la atención médica a distancia;
IX. a XVIII. ...	**IX. a XVIII. ...**
Artículo 81. Corresponde al Gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:	**Artículo 81.** ...
I. y II. ...	**I. y II. ...**
III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las Instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, y	**III.** Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las Instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, **incluyendo el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y**
IV. ...	**IV. ...**

Artículo 85. La investigación para la salud comprende el desarrollo de acciones que contribuyan:	**Artículo 85. ...**
I. a IV. ...	**I. a IV. ...**
V. Al estudio de las técnicas y métodos que se recomienden o empleen para la prestación de los servicios de salud, y	**V.** Al estudio de las técnicas, métodos **y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y
VI. ...	**VI. ...**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 4, la fracción III del 81 y la fracción V del 85; y se adiciona la fracción VII Bis al artículo 6 y la fracción VIII al 7, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. La atención médica, **deberá incluir los servicios de atención médica a distancia, con el apoyo y uso de las tecnologías de información y comunicaciones;**

II. a XVIII. ...

Artículo 6. ...

I a VII. ...

VII Bis. Promover el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; incluyendo la atención médica distancia;

VIII a XI. ...

Artículo 7. ...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en los servicios de Salud; incluyendo la atención médica a distancia;

IX. a XVIII. ...

Artículo 81. ...

I. y II. ...

III. Otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, a las Instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación o actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, de conformidad con las normas que rijan el funcionamiento de los primeros, **incluyendo el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y**

IV. ...

Artículo 85. ...

I. a IV. ...

V. Al estudio de las técnicas, métodos **y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** que se recomienden o empleen para la prestación de servicios de salud, y

VI. ...

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A

17 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA LXI LEGISLATURA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 146 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 147 DE LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del cambio de administración en el gobierno estatal de dos mil diecinueve, el día veintiséis de julio de ese mismo año, en el Palacio del Poder Legislativo del estado de Puebla, se aprobó el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para adecuarla a los cambios inherentes a dicha transición.

La emisión de este nuevo ordenamiento legal se basó en el propósito y necesidad de restructurar la Administración Pública del Estado, mediante una visión progresista, para sentar las bases necesarias para poder alcanzar la consolidación de un gobierno moderno y actualizado, capaz de implementar mejores prácticas en la administración y gestión gubernamental, con la finalidad de colocarse a la vanguardia en el país.

Como era de esperarse, el cambio de mando en el Poder Ejecutivo de dos mil diecinueve, trajo consigo modificaciones en las dependencias y entidades, tanto en su estructura y atribuciones, como en su denominación, a efecto de dirigir los esfuerzos institucionales hacia una estructura administrativa adecuada, eficiente y moderna, capaz de canalizar el ejercicio de la función pública de manera eficaz para un actuar gubernamental transparente. Algunos casos implicaron la escisión o separación de un sólo ente en dos.

Actualmente, muchas de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica vigente, conferidas a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública, presentan todavía disonancias con las que prevén distintos cuerpos normativos que también les confieren atribuciones y competencias, como ocurre con la Ley objeto de la presente iniciativa, misma que se encuentra desactualizada en algunos de sus dispositivos jurídicos.

Esto es así, ya que, al pretender invocar a determinados entes públicos, lo hace con una denominación errónea, generando incertidumbre y vaguedad; lo que implica la necesidad de generar una homologación al lenguaje y estructura propuesta en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, acorde con el nombre adecuado para su debida identificación y funcionamiento, y de este modo se pueda generar certeza en los gobernados, por lo que se propone actualizar la denominación correspondiente.

De ahí el reto de generar las bases que favorezcan a la certidumbre de las instituciones, para que éstas sean plenamente reconocidas e identificadas y se contribuya eficazmente a su funcionalidad, y puedan basar su actuación en prácticas debidamente reconocibles, con la denominación correcta y legalmente reconocida en Ley, de modo que las y los gobernados puedan distinguir, sin lugar a ninguna duda, los espacios donde se ejerce la función pública de dichos entes, en la esfera de competencia cada uno de ellos, previniendo confusión o equivocación, al momento de generar algún trámite; presentar reclamos, recursos o impugnaciones; o cualquier otra acción de su interés.

Conforme a ello, se propone una reforma que armonice con la conformación de una administración pública más eficiente y cierta, partiendo de la certeza de su denominación y atribuciones, para lo cual se requiere de un conjunto de normas más completo, ordenado, entendible, funcional, claro y actualizado.

Es evidente que la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, en julio de dos mil diecinueve, también generó la necesidad de enfocar esfuerzos por adecuar los cuerpos normativos conducentes, con el propósito de adaptarse al contexto actual.

Sin embargo, hoy en día, el ordenamiento legal en mención continúa sin corresponder a dicho propósito, en una muestra clara de que muchos de los ordenamientos jurídicos siguen siendo incapaces de procurar y conservar una estructura clara, dificultando así, no sólo la identificación precisa de las facultades de cada uno de los entes públicos, sino de su propia denominación.

Con base en los motivos expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, la presente reforma, con el propósito de actualizar el nombre de la instancia correspondiente y, de este modo, se contribuya a disipar las dudas que pudieran generarse al respecto.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 146 El Consejo Ciudadano, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones: I. a IV. … V.- Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, así como con la Fiscalía General, y demás instancias federales, estatales y municipales, en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, tendientes a dar a conocer y apoyar los programas en materia de prevención del delito y fomento a la cultura ciudadana de la legalidad	**"ARTÍCULO 146** … I. a IV. … V.- Coadyuvar con la Secretaría ~~**General**~~ de ~~**Gobierno**~~ **Gobernación** la Secretaría de Seguridad Pública, así como con la Fiscalía General, y demás instancias federales, estatales y municipales, en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, tendientes a dar a conocer y apoyar los programas en materia de prevención del delito y fomento a la cultura	**"ARTÍCULO 146** … I. a IV. … V.- Coadyuvar con la Secretaría de **Gobernación** la Secretaría de Seguridad Pública, así como con la Fiscalía General, y demás instancias federales, estatales y municipales, en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, tendientes a dar a conocer y apoyar los programas en materia de prevención del delito y fomento a la cultura ciudadana de la legalidad

y seguridad; así como para la constitución de comités, con base en sistemas de alerta y prevención; VI. a XIII. …"	ciudadana de la legalidad y seguridad; así como para la constitución de comités, con base en sistemas de alerta y prevención; VI. a XIII. …"	y seguridad; así como para la constitución de comités, con base en sistemas de alerta y prevención; VI. a XIII. …"
"ARTÍCULO 147 El Consejo Ciudadano estará integrado por: I.- Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario General de Gobierno; II. a V. … … … … … … …"	**"ARTÍCULO 147** … I.- Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario ~~**General**~~ de ~~**Gobierno**~~ **Gobernación**; II. a V. … … … … … …"	**"ARTÍCULO 147** … I.- Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario de **Gobernación**; II. a V. … … … … … …"

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 146 y la fracción I del artículo 147 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 146

…

I. a IV. …

V.- Coadyuvar con la Secretaría de ***Gobernación*** *la Secretaría de Seguridad Pública, así como con la Fiscalía General, y demás instancias federales, estatales y municipales, en la realización de eventos de carácter informativo y formativo, tendientes a dar a conocer y apoyar los programas en materia de prevención del delito y fomento a la cultura ciudadana de la legalidad y seguridad; así como para la constitución de comités, con base en sistemas de alerta y prevención;*

VI. a XIII. …"

"ARTÍCULO 147

…

I.- Un Presidente Honorario que será el Gobernador del Estado, quien en caso de ausencia será suplido por el Secretario de ***Gobernación****;*
II. a V. …
…
…

…

…

…

…”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 18 de junio de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**"**; al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que el año pasado, conocimos el caso en nuestro Estado, de una joven de 24 años que fue detenida por defenderse de un intento de abuso sexual, y a pesar eso, se le acusó de agredir al conductor de transporte privado que la atacó, cuando en realidad se defendió. Se sabe que el día de la agresión, esta joven logró salir del auto e intentó huir, pero el conductor la persiguió y la sometió hasta que llegaron elementos de policía, quienes la llevaron detenida presuntamente por el delito de lesiones. Sin embargo, la jueza encargada del proceso dictó el auto de no vinculación a proceso, luego de que la mujer estuvo presa siete días por lesiones contra el chofer que atentó contra su integridad.

Que por otra parte, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI), es el órgano técnico del Mecanismo responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención en los Estados Parte.

Que este Comité se ha reconocido que la violencia contra las mujeres continúa siendo una realidad. Esto es particularmente visible en lo que respecta al feminicidio y especialmente, aunque no exclusivamente, a la violencia cometida por parejas o

exparejas sentimentales en contra de las mujeres. Especial atención ha llamado al Comité una situación que se viene presentando de manera recurrente es el caso de muchas mujeres que han terminado con la vida o le han provocado una lesión a sus agresores al ser víctimas de agresiones ilegítimas en el ámbito de sus relaciones interpersonales, ello abarcaría al ámbito doméstico y aquellos actos defensivos frente a agresiones de violencia en razón del género. Esto, de la mano con la existencia de problemas estructurales en el acceso a la justicia para las mujeres ha causado que muchas de estas mujeres sean procesadas penalmente por el delito de homicidio o de lesiones en sus múltiples tipos, a pesar de haber actuado en defensa de sus propias vidas, e incluso de las de sus hijas o hijos.[1]

Que, al respecto, diversos tribunales han identificado estas situaciones y han aplicado dicha perspectiva en sus sentencias, tomando nota del contexto de violencia de género en el que se encontraban las mujeres.

Que, en relación a nuestro país, en la sesión del 7 de marzo de 2018, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó la propuesta del Ministro Arturo Zaldívar en el amparo directo en revisión 6181/2016 en el cual se determinó que en los casos en los que las mujeres que sufren violencia doméstica y enfrentan cargos penales por haber agredido a sus victimarios, los juzgadores deben tomar en cuenta dicha violencia.

Que, no olvidamos el caso de Roxana Ruiz, quien después de ser sentenciada a seis años y dos meses de prisión por asesinar a su violador en defensa propia, la Fiscalía decidió desistir de la acción penal contra ella. Incluso nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador se había pronunciado a favor de concederle el indulto a la mujer si la sentencia era firme. La joven oaxaqueña pasó nueve meses encerrada en la prisión Bordo de Xochiaca.

Que, es importante hacer mención que, de conformidad con cifras del Censo Nacional de Impartición de Justicia en 2015, de cada 100 mujeres procesadas o imputadas que se registraron por causas penales, poco menos de 15 lo está por delitos de lesiones, en comparación con los hombres en la misma situación quienes llegaron a nueve casos.

[1] http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf

Que en otro orden de ideas, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla en la fracción IV del artículo 26 establece lo siguiente:

> *Artículo 26 Son causas de exclusión del delito:*
> *IV.- Obrar el autor en defensa de su persona, de su honor o de sus bienes, o de la persona, honor o bienes de otro, repeliendo una agresión actual, violenta, sin derecho y de la cual resulte un peligro inminente; a no ser que se pruebe que intervino alguna de las circunstancias siguientes:*
> *a). Que el agredido provocó la agresión, dando motivo inmediato y suficiente para ella;*
> *b). Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por otros medios;*
> *c). Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa; o*
> *d). Que el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por los medios legales, o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa.*

Además, señala que se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquél que, en el momento mismo de estarse verificando una invasión por escalamiento o fractura de los cercados, paredes o entradas de su casa, o departamento que habite o de sus dependencias, la rechazare, cualquiera que sea el daño que cause al invasor. Igual presunción favorecerá al que dañare a un extraño a quien encontrare en el interior de su hogar o de la casa en donde se encuentre su familia, aunque no sea su hogar habitual; o en un hogar ajeno que tenga obligación de defender o en el local donde tenga sus bienes o donde se encuentren bienes ajenos que esté legalmente obligado a defender, si la presencia del extraño revela evidentemente una agresión.

Que, en razón de lo anterior, propongo adicionar dentro de las causas de exclusión del delito, cuando la persona inculpada haya sido víctima de violencia sexual, familiar o por razón de género. De igual manera propongo adicionar que los Jueces y Tribunales, tomen en cuenta en género al dictar sentencia condenatoria.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 26.- Son causas de exclusión del delito: I a XII.- **...**	Artículo 26.- ... I a XII.- **...**

	XIII.- Cuando la persona inculpada haya sido víctima de violencia sexual, familiar o por razón de género.
Artículo 74.- Los Jueces y Tribunales, al dictar sentencia condenatoria, determinarán la pena establecida para cada delito y la individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta: I a V.- **...** VI.- Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos, en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y VII.- **...**	Artículo 74.- ... I a V.- **...** VI.- Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos, en su caso, el género, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y VII.- **...**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción VI del artículo 74 y se ADICIONA la fracción XIII al artículo 26 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 26.- ...

I a XII.- ...

XIII.- Cuando la persona inculpada haya sido víctima de violencia sexual, familiar o por razón de género.

Artículo 74.- ...

I a V.- ...

VI.- Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos, en su caso, el género, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VII.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE JUNIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**"**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que en los últimos años, el mundo han experimentado notables cambios demográficos, sociales, económicos, ambientales y políticos. Muchos países han logrado avances considerables en la incorporación y ampliación del acceso a los servicios de salud reproductiva, la reducción de las tasas de natalidad y mortalidad y el aumento de los niveles de educación e ingresos, pero especialmente el nivel educativo y económico de las mujeres.

Que fue en el año1994, en El Cairo, Egipto, durante la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD) de las Naciones Unidas, que fueron plasmados por primera vez en su Programa de Acción, los derechos de las mujeres y los hombres a tener control respecto de su sexualidad, a decidir libre y responsablemente sin verse sujetos a la coerción, la discriminación y la violencia; el derecho de todas las parejas e individuos a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva

Que así mismo, es importante subrayar derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y

de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. (Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, 5–13 de septiembre, 1994, Doc. de la ONU A/CONF.171/13/Rev.1 (1995))[1]

Que en consonancia, el segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo párrafo señala que "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Que del mismo modo, el Código Civil Federal estipula que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Que no obstante lo anterior, en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los cónyuges pueden, después de celebrado el matrimonio y de común acuerdo, planificar el número de hijos que procrearán y la diferencia de edades entre estos; este texto no se encuentra acorde con lo referido en la legislación federal y se puede entender que excluye de esta decisión a las personas en lo individual, así como a quienes viven en concubinato, el cual es definido por el mismo Código como la unión voluntaria y de hecho entre dos personas, que estando en aptitud de contraer matrimonio entre sí, no lo han celebrado en los términos que la Ley señala, haciendo vida en común de manera notoria y permanente, situación que podrá demostrarse si tienen hijas o hijos en común, o si han cohabitado públicamente como cónyuges durante más de dos años continuos.

Que en razón de lo anterior, propongo esta iniciativa para armonizar nuestro Código Civil con lo establecido tanto en nuestra Carta Magna, como en lo estipulado en el Código Civil Federal.

Que a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

[1] https://hchr.org.mx/historias-destacadas/derechos-sexuales-y-reproductivos-2/

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	CODIGO CIVIL FEDERAL	PROPUESTA
Artículo 317.- Los cónyuges pueden, después de celebrado el matrimonio y de común acuerdo, planificar el número de hijos que procrearán y la diferencia de edades entre estos.	Artículo 162.- ... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.	Artículo 317. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 317 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 317. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE JUNIO DE 2024

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD** DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL", al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, sin lugar a dudas, Puebla ha contribuido en gran medida a la construcción de la historia de nuestro país. Aquí se han descubierto los restos más antiguos del cultivo de maíz y camotes en la región de Tehuacán; también fue el escenario de ciudades prehispánicas tan importantes como *Cantona y Cholula*, y no se debe omitir que el 5 de mayo de 1862 en los fuertes de Loreto y Guadalupe, las fuerzas mexicanas comandadas por Ignacio Zaragoza derrotan a la armada francesa considerada en la época como el ejército más poderoso del mundo. Tampoco debemos dejar de lado que en Puebla dio inició la Revolución Mexicana el 18 de noviembre de 1910, con la gesta heroica de los hermanos Serdán Alatriste. Estos son solo unos hechos que forman parte de nuestra historia y que a las y los poblanos nos hacen sentir orgullosos.

Que, nuestro Estado aún tiene mucha historia que escribir y parte de esta será a través de sus municipios, los cuales también siguen trazando historias que deben ser resguardadas y contadas, para salvaguardar nuestro patrimonio cultural. En este contexto se hace necesario que cada municipio cuente con un Cronista con la noble labor de investigar los hechos de mayor trascendencia del pasado de los pueblos, sin descuidar las acciones del presente.

Que es importante conocer que la palabra "cronista" tiene su origen en el latín *chronica,* que deriva del griego *kronika biblios*, es decir, libros que siguen el orden del tiempo, según el término griego *chronos* que significa tiempo.

Que, además de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (RAE) la palabra "Crónica" se define como: "*Narración histórica en que se sigue el orden consecutivo de los acontecimientos.*

Que Pedro Mauro Ramos Vázquez en el artículo "La importancia de los cronistas en Puebla" refiere "*el camino que recorre el cronista se nutre de la capacidad y tenacidad de indagar día con día aquellos hechos sobresalientes que construyeron el presente de los pueblos, lo que deriva en una sensación de viajar a través del tiempo para tratar de entender los sucesos acaecidos, ya que no basta sólo con conocer nuestra historia personal –importante también–, sino que es necesario conocer a fondo la crónica de nuestra gente y de nuestro municipio, al cual nos debemos, así como a nuestro país*".[1]

Que, aunado a lo anterior los cronistas realizan la importante labor de fortalecer en las personas el sentido de pertenencia y fortalecer el orgullo de ser oriundo de un determinado lugar.

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica en su fracción XLIX de la Ley antes citada, establece dentro de las atribuciones de los Ayuntamientos, nombrar a propuesta del Presidente al Cronista Municipal.

Que, además el artículo 9 fracción X de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, refiere que, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, es obligación de los Ayuntamientos a través de sus Presidentes Municipales, designar cronistas Municipales, de conformidad con los ordenamientos aplicable.

Que, por su parte, el artículo 11 de la Ley en comento, establece que las autoridades estatales y municipales competentes en la materia de cultura, impulsarán y estimularán las actividades de investigación histórica y del patrimonio cultural de nuestra Entidad, su estudio y ampliación bibliográfica, así como su conservación y divulgación, apoyándose para ello en los Cronistas.
Que asimismo el artículo 13 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla, estipula que: "*Los Cronistas coadyuvarán con las autoridades estatales y municipales competentes en materia de cultura, para:*

[1] http://eatandmeet.net/la-importancia-de-los-cronistas-en-puebla/

I.- Contribuir al enriquecimiento, sistematización y recopilación de la información acerca de la historia y tradiciones del Estado, en su ámbito específico de acción;
II.- Difundir los valores históricos y humanos del Estado, con el objeto de que sus habitantes adquieran un grado mayor de identidad con su ámbito de vida;
III.- Realizar investigaciones en materia de historia local, micro historia e historia oral de los poblanos destacados, los barrios y pueblos y en general de los sitios del Estado;
IV.- Compilar datos cartográficos referentes a los Municipios, a las subdivisiones rurales del mismo, núcleos urbanos y sobre el crecimiento progresivo y gradual de la población del Estado, así como de sus límites territoriales; y
V.- Promover la colaboración de patronatos o grupos de participación voluntaria, para la realización de proyectos concertados de rescate patrimonial o de mejoramiento urbano en las zonas o localidades del Estado".

Que, también es importante señalar que, el 15 de octubre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el "Consejo de la Crónica del Estado de Puebla, como un órgano auxiliar de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Cultura, el cual tiene por objeto agrupar y coordinar a aquellos individuos que ostenten el cargo de Cronistas en el Estado de Puebla, con el fin de proveer las condiciones que les permitan cumplir de mejor manera sus objetivos.

Que, no obstante, en muchos municipios no cuentan o no le dan la importancia de tener con esta figura dentro de su localidad. Por esta razón propongo reformar la Ley Orgánica Municipal dado que, aunque ya se encuentra la facultad de los Ayuntamientos el nombrar a propuesta del Presidente, al Cronista Municipal, no hay un periodo de tiempo para realizarlo. Por lo que propongo estipular que este nombramiento se realice al inicio de cada administración o en su caso se ratifique a quien venía desempeñando este cargo.

Para ejemplificar la propuesta presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos.	ARTÍCULO 78. …

I a XLVIII. ...	I a **XLVIII. ...**
XLIX. Nombrar a propuesta del Presidente, al Cronista Municipal;	XLIX. Nombrar a propuesta del Presidente, al inicio de cada administración al Cronista Municipal o en su caso se ratifique a quien venía desempeñando este cargo. Este nombramiento deberá recaer en una persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y cultura del municipio, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.
XL. a LXVII.- **...**	XL. a LXVII.- **...**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XLIX del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos.

I a XLVIII.- **...**

XLIX. Nombrar a propuesta del Presidente, al inicio de cada administración al Cronista Municipal o en su caso se ratifique a quien venía desempeñando este cargo. Este nombramiento deberá recaer en una persona que se distinga por sus conocimientos en la historia y cultura del municipio, y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

XL. a LXVII.- **...**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE JUNIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SUPLENCIA DE DIPUTACIONES.

El suscrito, **José Ambrosio Corona Carbarín**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en mi carácter de diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 136, 144, fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 23 y 31 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la entidad federativa; y respecto al poder legislativo, este se deposita en un Congreso local, el cual está integrado por 41 diputaciones locales, 26 de ellas, electas por el principio de mayoría relativa, y las otras 15 son electas por el principio de representación proporcional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que, la representación proporcional tiene como finalidad garantizar la integración plural de los órganos legislativos[1]. Mientras que las elecciones por el principio de mayoría relativa garantizan el acceso al cargo de la persona que obtenga el mayor número de votos emitidos a su favor.

[1] Acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015.

En ese sentido, los órganos legislativos están integradso de tal manera que refleja la voluntad ciudadana depositada en las urnas mediante la emisión del voto, acto que lo dota de legitimidad democrática.

En esa tesitura, la debida y correcta integración del Congreso Local, maximiza el derecho de los votantes poblanos a ver representados sus intereses en las deliberaciones legislativas, ya que, las diputaciones integrantes de dicho órgano cuentan con la legitimidad democrática del voto y representan a determinada plataforma política electa mediante este voto.

A *contrario sensu*, una indebida e incompleta integración del Congreso, implica que la ciudadanía votante, no se encuentre debidamente representada en dicho órgano y, en consecuencia, el ejercicio de la soberanía popular queda mermado.

Por otro lado, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de la ciudadanía de poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular; estableciendo así el derecho humano al voto activo y pasivo. Así, el derecho a ser votado implica el derecho a contender en una elección, y una vez obtenido el triunfo, también implica el derecho a ocupar y desempeñar el cargo encomendado y ejercer todos los derechos y atribuciones inherentes al cargo para el cual la persona fue electa.

Ahora bien, los artículos 22, 23 y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que, para que el Congreso Local pueda convocar a tomar protesta a un diputado o diputada suplente, el diputado o diputada propietaria debe haber obtenido una licencia por un tiempo mayor a treinta días.

La interpretación gramática de las disposiciones normativas anteriormente referidas, ha tenido como consecuencia que este H. Congreso Local, ante las licencias otorgadas a los propietarios por menos de 30 días, omita convocar a rendir protesta a las y los diputados suplentes, lo cual, ha derivado en el incumplimiento de una obligación constitucional primordial: que el órgano legislativo esté debida y completamente integrado, afectando también la tutela de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de las y los diputados suplentes.

Como se mencionó, el artículo 22 del Reglamento del Congreso, dispone que cuando un diputado solicite licencia para separarse del cargo por más de treinta

días o por tiempo indefinido mayor de treinta días, deberá hacerlo por escrito, y el Pleno del Congreso, o en su caso, la Comisión Permanente, podrán concederla mediante resolución que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

En los casos en que soliciten licencias menores de treinta días o por tiempo indefinido menor a treinta días, será la Mesa Directiva o la Comisión Permanente, quien las conocerá, acordará y concederá, informando de estas al Pleno, dicha resolución se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

En relación con lo anterior, el artículo 23 del citado ordenamiento, señala que, cuando la licencia la conceda el Pleno o la Comisión Permanente, se llamará al diputado suplente respectivo, quien rendirá la protesta constitucional en los mismos términos que los diputados propietarios. En otras palabras, solamente se convocará al suplente cuando la licencia sea mayor a treinta días, pues éstas son las únicas licencias otorgadas por el Pleno o en su caso, la Comisión Permanente.

Del mismo modo, la fracción II del artículo 31 del Reglamento interno, establece expresamente que la suplencia procede cuando un diputado o diputada propietaria obtenga licencia por más de treinta días.

En resumen, en el Congreso de Puebla existen dos tipos de licencias para separarse del cargo de diputado:

I. Menor a 30 días, la cual es otorgada por la Mesa Directiva, o por la Comisión Permanente en periodos de receso legislativo. En estos casos no se llama al suplente.

II. Mayor a 30 días, la cual es otorgada por el Pleno, o por la Comisión Permanente en periodos de receso. En estos casos sí se convoca al suple te a que rinda la protesta estatutaria.

De laas normas reglamentarias anteriormente referidas, se desprende que nuestro Reglamento permite que un diputado o diputada propietaria pueda solicitar una o más licencias para separarse del cargo por periodos menores a 30 días, y durante estos periodos de suspensión del cargo, no se llame a la diputada o diputado suplente respectivo para que rinda protesta constitucional, lo cual genera un espacio vacío en el Congreso y en sus Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo.

Estos espacios vacíos en el Congreso Local, afectan directamente tanto el derecho de la ciudadanía a contar con un órgano legislativo integrado de manera completa, como el derecho de ocupar el cargo de diputación, de aquella persona que fue electa como suplente dentro de una fórmula de candidaturas, cuyo fin es justamente garantizar el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo local.

Como podemos observar, la institución jurídica de la suplencia está prevista para garantizar la debida integración del órgano legislativo, así como la representación popular decidida por la ciudadanía en las urnas, tutelando así la voluntad ciudadana en el ejercicio del poder soberano.

A mayor abundamiento, la Sala Regional de la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía identificado con el número de expediente SCM-JDC-726/2024, determinó que los artículos 22, 23 y 31 del Reglamento del Congreso, no deben ser interpretados de manera aislada y limitativa, pues por encima del reglamento se encuentran diversos principios constitucionales.

Así, la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral ha razonado que, la omisión de convocar a los suplentes, genera un vacío en los Congresos que impacta negativamente en las decisiones legislativas; por lo que no es relevante si las y los diputados propietarios piden licencias menores o mayores a 30 días, ya que en todos los casos, debe convocarse al suplente para que los órganos legislativos funcionen de manera completa.

En ese tenor, interpretar los artículos 22, 23 y 31 del Reglamento del Congreso de manera aislada de los demás ordenamientos (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla) ha tenido implicaciones que vulneran los principios y bases constitucionalmente establecidas para el ejercicio del poder público del Estado; generándose lo siguiente:

1. Una integración incompleta del Poder Legislativo, discordante con el número de diputaciones que deben encontrarse en funciones.

2. La afectación a la voluntad popular sobre la elección de sus representantes.

3. El quebrantamiento de la conformación y pluralidad legislativa que impone la Constitución Federal y legislación local.

4. Un posible impacto o afectación en la toma de decisiones y emisión de actos que corresponden al Poder Legislativo.

Por otra parte, de seguir considerando que solo es posible llamar a las y los suplentes cuando las licencias otorgadas a los propietarios sean mayores a 30 días; daría lugar a que en un mismo periodo puedan autorizarse diversas licencias menores a 30 días y que el órgano legislativo opere con diversas diputaciones ausentes, vulnerándose de forma grave la manera en que constitucionalmente se previó la conformación y funcionamiento del órgano legislativo.

De esta manera, estimamos pertinente modificar los artículos 23 y 31 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de que las y los diputados suplentes sean convocados a rendir protesta en aquellos casos en que su respectivo propietario solicite licencia para separase temporalmente del cargo, sin importar la temporalidad de la licencia, pues ésta es la única manera en que se garantizará la completa integración, así como el adecuado funcionamiento de nuestro órgano legislativo, y se evitaría la posible afectación a los derechos político electorales de la ciudadanía.

Para mayor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente del Reglamento en comento y en la segunda columna la propuesta de modificación resaltada en negritas:

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto actual:	**Texto propuesto:**
ARTÍCULO 23. En el caso del artículo anterior, cuando la licencia la conceda el Pleno o la Comisión Permanente, se llamará al Suplente respectivo, quien rendirá la protesta constitucional en los mismos términos que los Diputados propietarios y a	ARTÍCULO 23. En el caso del artículo anterior, cuando la licencia la conceda el Pleno**, la Mesa Directiva** o la Comisión Permanente, se llamará al Suplente respectivo, quien rendirá la protesta constitucional en los mismos términos que

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto actual:	**Texto propuesto:**
partir de entonces, percibirá la dieta correspondiente.	los Diputados propietarios y a partir de entonces, percibirá la dieta correspondiente.
ARTÍCULO 31. La suplencia procede cuando un Diputado Propietario: I.-No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos; II.- Obtenga licencia por más de treinta días; III.- No se presente a más de tres Sesiones consecutivas, sin causa justificada; IV.- Desempeñe una Comisión o empleo de la Federación, del Gobierno del Estado, de alguna Entidad Federativa, de los Municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa del Congreso del Estado, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación; V.-Fallezca; VI.- Padezca una enfermedad que provoque una incapacidad que le impida el desempeño del cargo; y	ARTÍCULO 31. La suplencia procede cuando un Diputado Propietario: I.-No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos; **II.- Obtenga licencia para separarse del cargo;** III.- No se presente a más de tres Sesiones consecutivas, sin causa justificada; IV.- Desempeñe una Comisión o empleo de la Federación, del Gobierno del Estado, de alguna Entidad Federativa, de los Municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa del Congreso del Estado, con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación; V.-Fallezca; VI.- Padezca una enfermedad que provoque una incapacidad que le impida el desempeño del cargo; y

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto actual:	**Texto propuesto:**
VII.- Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.	VII.- Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 23 Y 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE SUPLENCIA DE DIPUTACIONES.

Artículo único: Se modifican los artículos 23 y 31 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

*"ARTÍCULO 23. En el caso del artículo anterior, cuando la licencia la conceda el Pleno**, la Mesa Directiva** o la Comisión Permanente, se llamará al Suplente respectivo, quien rendirá la protesta constitucional en los mismos términos que los Diputados propietarios y a partir de entonces, percibirá la dieta correspondiente."*

"ARTÍCULO 31. La suplencia procede cuando un Diputado Propietario:

I.-No acuda a tomar posesión del cargo dentro de los términos constitucionales establecidos;

II.- Obtenga licencia para separarse del cargo;

III.- No se presente a más de tres Sesiones consecutivas, sin causa justificada;

IV.- Desempeñe una Comisión o empleo de la Federación, del Gobierno del Estado, de alguna Entidad Federativa, de los Municipios o cualquier empleo remunerado del sector público, sin la licencia previa del Congreso del Estado,

con excepción de las actividades que desempeñen en instituciones y asociaciones docentes, científicas, culturales y de investigación;

V.-Fallezca;

VI.- Padezca una enfermedad que provoque una incapacidad que le impida el desempeño del cargo; y

VII.- Tenga imposibilidad jurídica determinada por una autoridad competente."

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 12 días de junio de 2024.

_____

JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARÍN
DIPUTADO

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA PRESENTE **INICIATIVA DE DECRETO DONDE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES I, II Y III AL ARTICULO 11, A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEL ESTADO DE PUEBLA**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Las zonas urbanas existentes en el Estado de Puebla sufren en cada temporada de lluvias de inundaciones por las fuertes precipitaciones que en ocasiones se llegan a dar, las zonas urbanas en su mayoría, son zonas de gran población y por lo tanto de mayor afectación en viviendas y comercios, la urbanización ha ocasionado las construcciones de grandes líneas de drenajes pluviales, por lo regular en vías de comunicación que desahogan en ríos, barrancas y lagunas, que son las adecuadas para transportar las aguas pluviales de la temporada de lluvias, el problema surge cuando estas líneas de descarga pluvial se encuentran bloqueadas en sus entradas por basura, tierra, piedras y hasta en ocasiones muebles y restos de animales, cada uno de estos elementos y objetos provocan que el agua pluvial no encuentre las líneas adecuadas de desagüe y provoque las inundaciones, cada año en temporada de lluvias, en las zonas urbanas se sufren las consecuencias por alguna inundación.

El tema de prevención de catástrofes ambientales es muy importante, nos lleva a un grado de concientización mayor y principalmente evitan tragedias que por fenómenos naturales se den en nuestros entornos comunes de vida o de traslado.

Las inundaciones que se dan en la mayoría de nuestras calles en temporada de lluvias es principalmente por la falta de esta prevención, el exceso de basura que como ciudadanos generamos diariamente es de grandes proporciones y aunado a esto nuestro descuido o dejadez de tirar en las calles esta basura provoca grandes problemas de inundaciones en nuestro estado.

Es muy común ver las coladeras de descargas pluviales llenas de desechos de todas especies, tanto por la mencionada basura, como por materiales de construcción o la tierra que arrastra la misa corriente de agua cuando llueve en grandes proporciones, materiales y desechos que tapan las coladeras y que en temporada de lluvias evitan que las aguas circulen de forma normal en estos desagües subterráneos que fueron construidos para el fin de evitar inundaciones.

Puebla cuenta en las avenidas principales o bulevares con grandes drenajes y túneles de descarga pluvial, líneas de descarga pluvial con lo cual se busca evitar las inundaciones en temporada de lluvias y que fueron bien planeadas para su funcionamiento para varias décadas, mas sin embargo no son suficientes cuando el tema de prevención no existe de forma regular y procura que estén libres de cualquier tipo de bloqueo, acciones que podrían provocar el buen funcionamiento de estas líneas.

ANTECEDENTES

El pasado 14 de junio en la zona norte del Municipio de Puebla se registró una granizada atípica, con fuertes rachas de vientos, que dejo en consecuencia árboles derribados, inundaciones en casas y establecimientos comerciales, así como daños estructurales en construcciones, daños en vehículos estacionados y de paso daños en la carpeta asfáltica de algunas calles o vialidades concurridas. Este antecedente reciente nos deja como lección que la fuerza de la naturaleza aunada al cambio climático no nos permitirá reaccionar con antelación, pero si podemos ayudar con la prevención y el desazolve ya que de alguna forma esta prevención hubiera ayudado al desahogo más rápido de la precipitación pluvial de ese momento.

Mayra Flores / EL SOL DE PUEBLA / VIERNES 14 DE JUNIO DE 2024

Inundaciones y árboles caídos deja lluvia de esta tarde en la capital poblana

Inundaciones y árboles caídos en diversos puntos es el saldo que dejó la lluvia de esta tarde en la capital poblana, misma que de acuerdo con la Dirección de Protección Civil municipal fue de entre 1 y 4 milímetros y estuvo acompañada de vientos de hasta 18 kilómetros por hora.

En el bulevar Norte, cerca de la **Central de Autobuses de Puebla (CAPU),** se reportó la **caída de un árbol sobre un automóvil** que aparentemente se encontraba en circulación y aunque al momento no se han reportados lesionados, el hecho motivó afectaciones a la circulación en esa zona.

Una de las áreas más afectadas con inundaciones fue **San Jerónimo Caleras**, ya que de acuerdo con usuarios de X, antes Twitter, el agua habría alcanzado varios centímetros de altura y **arrastrado a un vehículo** que se encontraba en la calle y en el que aparentemente había personas a bordo.

En la unidad **Fovissste La María** también se reportaron inundaciones, al igual que en la **colonia Guadalupe Caleras**, en donde un vehículo que estaba estacionado en la calle fue arrastrado por la corriente.

Asimismo, otros usuarios compartieron videos de puntos como **Plaza Crystal y la autopista México-Puebla**, en donde la visibilidad se redujo por momentos debido a la precipitación.

https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/inundaciones-y-arboles-caidos-deja-lluvia-de-esta-tarde-en-la-capital-poblana-12088790.html

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mantenimiento preventivo de las líneas de drenaje pluvial en los últimos 2 meses y los primeros tres meses de cada año, lograrían un gran avance para evitar las inundaciones pluviales, es decir antes y al final de cada temporada de lluvias, es importante mencionar que **Estas Etapas de Prevención Deberían ser Prioritarias en Cada Plan de Desarrollo Municipal**, coadyuvar de forma correcta entre las instancias gubernamentales correspondientes y el sector privado proveedor de este servicio de agua, daría la gran oportunidad de evitar las inundaciones en las zonas urbanas de Puebla.

MARCO LEGAL

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 2

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Agente Perturbador: Los fenómenos que pueden impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de daños, que puede llegar al grado de desastre;

II. Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos y a controlar y prevenir los efectos adversos de un agente perturbador en el Estado.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 11 El objetivo del Sistema Estatal es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.	ARTÍCULO 11 El objetivo del Sistema Estatal es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población. **I.- Desazolve, acción directa para eliminar basura, polvos, tierras o cualquier otro material o elemento que obstruya, líneas de drenaje, zanjas y conductos subterráneos de traslado de aguas pluviales.** **II.- Prevenir con desazolve en intervención directa para evitar riesgos de inundaciones por lluvias, en calles avenidas, avenidas, bulevares y demás vías de circulación vehicular.** **III.- El párrafo anterior se aplicara a los 217 municipios del estado, coadyuvando los trabajos de supervisión y prevención con las autoridades vigentes de cada municipio y/o Consejos Municipales de Protección Civil.**

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON BASE EN ART. 2 FRACCIONES I Y II DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PRESENTO LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO, A DONDE SE PROPONE ADICIONAR LAS FRACCIONES I, II Y III AL ARTÍCULO 11 A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO: ARTÍCULO 11

El objetivo del Sistema Estatal es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

I.- Desazolve, acción directa para eliminar basura, polvos, tierras o cualquier otro material o elemento que obstruya, líneas de drenaje, zanjas y conductos subterráneos de traslado de aguas pluviales.

II.- Prevenir con desazolve en intervención directa para evitar riesgos de inundaciones por lluvias, en calles avenidas, avenidas, bulevares y demás vías de circulación vehicular.

III.- El párrafo anterior se aplicara a los 217 municipios del estado, coadyuvando los trabajos de supervisión y prevención con las autoridades vigentes de cada municipio y/o Consejos Municipales de Protección Civil.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se ADICIONA el artículo 26 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios".

El artículo 4° párrafo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud de la manera siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

El artículo 3 de la Ley Estatal de Salud, establece:

*" Son **autoridades sanitarias estatales**:*

I. El Gobernador del Estado;

II. La Secretaría de Salud Pública del Estado;

III. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia".

El artículo 4 del mismo ordenamiento manifiesta que:

"En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Puebla:

I.…
…
VIII. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud;

IX. La educación para la salud; ”

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley Estatal de Salud, corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

“…

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales.

…

III.- Fomentar actitudes solidarias entre educandos para crear conciencia sobre la preservación de la salud, nutrición e **higiene** difundiéndolas entre las familias de aquéllos; “

Es por ello necesario dar a relucir el tema de la menstruación digna como lo que es: **un tema de derechos humanos**, en virtud de que la menstruación es un proceso natural del cuerpo y un signo de salud reproductiva que vive cada mujer en promedio a partir de los 11 años de edad, según la División de Población de la ONU:

"Se estima que a nivel mundial hay entre 1 y 9 mil millones de mujeres y que, en 2017, alrededor del 26% de la población se encontraban en edad de menstruar, ocupando en promedio 65 días al año en lidiar con el flujo sanguíneo menstrual".

Tomando en cuenta la información anterior, es preocupante darnos cuenta que la menstruación en muchos lugares sigue siendo tratada con ignorancia y vista como un "tabú", como un tema del que pocas mujeres pueden hablar libremente y que incluso muchos hombres y mujeres al escucharlo se avergüenzan del mismo, ya que de acuerdo con la Secretaría de Salud, el 50% de mujeres ha presentado casos de dismenorrea en algún momento de sus vidas.

Cada mujer vive estos procesos naturales de manera diferente, teniendo su aparición desde los 12 años de edad y concluyendo aproximadamente a los 50 años, situación que genera que algunas mujeres el primer día de su periodo de menstruación lo vivan con un **dolor incapacitante** que afecta su rendimiento en ese día tanto físico como laboral, al tener síntomas como cólicos, desmayos, dolores intensos, vómitos, insomnio y fatiga, entre otros.

Estoy de acuerdo con lo impulsado en el Senado de la República por la senadora Verónica Delgadillo García y la senadora Claudia Ruiz Massieu, así como el diputado de la Ciudad de México, Nazario Norberto, quienes han impulsado diferentes iniciativas en el tema, pero todas con el mismo objetivo de garantizar que ante este dolor incapacitante se acceda al permiso menstrual.

Cabe resaltar que esta misma iniciativa que presenté en 2022, no ha sido tomada en cuenta por su importancia en nuestro estado, sin embargo, es necesario destacar que el Congreso de la Ciudad de México aprobó este permiso en febrero de 2023 e inclusive, así como lo propuse en 2022 también, ya exhortaron al Congreso de la Unión para que haga las reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo para que sea considerado en todo ámbito, a nivel nacional y estatal.

Asimismo, es importante señalar que no solo la Ciudad de México lo ha aprobado, ya que los estados de Colima, Hidalgo y Nuevo León han aprobado esta misma iniciativa y hoy estos 3 estados ya lo llevan a cabo en beneficio de las mujeres.

Debe ser tomado en cuenta que las mujeres sufren este primer día un desajuste hormonal que causa molestias físicas y afecta su rendimiento en cualquier ámbito, tan es así que en concordancia con las recientes reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se adiciona al concepto de Igualdad Sustantiva, la toma de decisiones en el **ámbito saludable en beneficio de las mujeres.**

Algunos de los países en incorporar el permiso menstrual han sido Indonesia, Taiwán, Corea del Sur y Japón, por lo que nos convertiría en uno de los primeros países a nivel mundial en garantizar este derecho a una menstruación digna.

En nuestro país ya existe un antecedente en 2017, ya que el Tribunal Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de México otorgó a su personal un día de descanso por cualquier tipo de complicaciones físicas como menopausia, andropausia, dismenorrea incapacitante y demás.

Es por ello que, al realizar un análisis de la normatividad en materia laboral estatal, encontramos la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, ordenamiento que en su párrafo primero del artículo 1° manifiesta lo siguiente:

> *"La presente ley* ***es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial del Estado****, y para los de los Organismos Descentralizados creados por la Legislatura de la Entidad, que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos".*

El artículo 26 de la Ley en mención ha sufrido adiciones hasta la fecha en que se ha velado por garantizar derechos de las mujeres, pero específicamente en el tema del embarazo, sin embargo, en ningún momento se consideró el establecer derechos de las mujeres por su condición en menstruación, por lo que es importante el garantizar esta clase de derechos hacia el beneficio de un trato digno.

Por lo anterior, considero fundamental el establecer en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el permiso de descanso para mujeres en

su primer día de menstruación, el cual deberá de ser con goce de sueldo, en virtud de que muchas mujeres sufren dolores y molestias que les limita su correcto desarrollo en las actividades encomendadas de trabajo.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **NUEVAMENTE y en especial a LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA PARA QUE SE PUEDA DICTAMINAR ANTES DE QUE CONCLUYA ESTA LEGISLATURA** la presente Iniciativa de:

DECRETO

UNICO. - Se ADICIONA el artículo 26 Bis para la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 26 Bis

Las mujeres trabajadoras disfrutarán de un día de descanso con goce de sueldo íntegro, el cual se otorgará únicamente el primer día de menstruación por dolor incapacitante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 14 DE JUNIO DE 2024

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Suscribe la diputada sin partido e integrante del Grupo Plural **Lizette Minto García,** Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción VIII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de establecer un horario laboral específico para las y los regidores integrantes de los Ayuntamientos**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica Municipal es el marco normativo fundamental que regula la organización y funcionamiento de los municipios, garantizando la adecuada prestación de servicios públicos y el ejercicio transparente de las funciones gubernamentales a nivel local. Sin embargo, uno de los aspectos que requiere ser revisado y fortalecido es el horario laboral de las y los regidores,

quienes son representantes directos de la ciudadanía y deben asegurar una atención eficiente y accesible a los habitantes de sus respectivos municipios.

PROBLEMÁTICA ACTUAL

Actualmente, la falta de un horario laboral específico para las y los regidores genera incertidumbre entre la ciudadanía respecto a cuándo y en qué condiciones pueden ser atendidos por sus autoridades locales. Esta situación se traduce en una percepción de desatención por parte de los representantes municipales, quienes en ocasiones no están disponibles para cumplir con su responsabilidad de ser intermediarios efectivos entre la ciudadanía y el gobierno municipal.

Además, la ausencia de un horario definido ha propiciado que las y los regidores realicen actividades ajenas a sus funciones públicas durante las horas en las que deberían estar dedicados al servicio público municipal (en el entendido de que su salario es pagado con los impuestos de la ciudadanía), afectando así la transparencia y la rendición de cuentas que deben caracterizar a la administración municipal.

PROPUESTA DE REFORMA

Con el propósito de garantizar una mayor certeza jurídica a los ciudadanos y fortalecer el ejercicio de la representación política a nivel local, se propone la siguiente reforma a la Ley Orgánica Municipal:

1. **Establecimiento de Horario Laboral**: Se establecerá un horario laboral específico para las y los regidores de los ayuntamientos, el cual será igual al que

laboren los trabajadores administrativos del respectivo Ayuntamiento, además deberá ser público y estar debidamente comunicado a la ciudadanía a través de medios accesibles como las redes sociales oficiales del municipio, carteles en las oficinas públicas y otros medios de difusión pertinentes.

2. **Horario de Atención al Público**: Dentro del horario laboral establecido, se fijará un periodo mínimo semanal en el que las y los regidores deberán estar disponibles para atender y recibir las inquietudes, sugerencias y peticiones de los ciudadanos. Este horario será independiente de las sesiones y actividades ordinarias del ayuntamiento, asegurando así que la atención al público sea una prioridad constante.

3. **Prohibición de Actividades Ajenas**: Durante el horario laboral establecido, se prohibirá a las y los regidores realizar actividades que no estén directamente relacionadas con sus funciones públicas y representativas del Ayuntamiento. Esta medida busca asegurar que los recursos y el tiempo de los representantes municipales se dediquen exclusivamente al servicio y beneficio de la comunidad que representan.

4. **Mecanismos de Control y Supervisión**: Se implementarán mecanismos de control y supervisión para verificar el cumplimiento del horario laboral por parte de los regidores, asegurando así la efectividad de la medida y fomentando una cultura de responsabilidad y compromiso con la ciudadanía.

BENEFICIOS ESPERADOS

La implementación de un horario laboral para los regidores conforme a esta reforma traerá consigo múltiples beneficios para los municipios y sus habitantes:

Certidumbre Jurídica: Los ciudadanos tendrán la certeza de saber cuándo pueden acudir a sus representantes municipales para plantear sus preocupaciones y necesidades.

Transparencia y Rendición de Cuentas: Se fortalecerá la transparencia en la gestión municipal al establecer horarios públicos de atención y evitar que las y los regidores desempeñen actividades no relacionadas con su función pública durante el horario laboral.

Eficiencia en la Gestión: Al estar claramente delimitados los tiempos y funciones de los regidores, se promoverá una gestión más eficiente y orientada al servicio público, mejorando la calidad de vida de los habitantes del municipio, cumpliendo las y los regidores con sus obligaciones para con la ciudadanía.

Fortalecimiento de la Democracia Local: La reforma contribuirá al fortalecimiento del vínculo entre los ciudadanos y sus representantes locales, fomentando una participación activa y responsable de la ciudadanía en los asuntos de interés común, en beneficio del desarrollo de sus respectivos municipios.

CONCLUSIÓN

En conclusión, la reforma propuesta a la Ley Orgánica Municipal para establecer un horario laboral para las y los regidores es indispensable para asegurar una administración pública eficaz, transparente y responsable. Es fundamental que las autoridades municipales estén disponibles y accesibles para atender las necesidades de la población, garantizando así un gobierno local

que responda efectivamente a los intereses y demandas de los ciudadanos que representa.

Por lo tanto, se invita a los legisladores a considerar esta propuesta como un paso significativo hacia la mejora del servicio público municipal y el fortalecimiento de la democracia en nuestros municipios.

La presente reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, representa un paso significativo hacia la consolidación de una administración municipal abierta, participativa y comprometida con la difusión efectiva de sus tomas de decisiones, de sus logros, así como de sus carencias, fortaleciendo los cimientos de un municipio informado, empoderado y activamente involucrada en la construcción de su propio futuro.

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA DE LEY**
Artículo 92	**Artículo 92**
Son facultades y obligaciones de los Regidores: I al VII… VIII. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite; y	Son facultades y obligaciones de los Regidores: I al VII… VIII. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite; además tendrán un horario laboral específico, el cual será igual al que laboren los

	trabajadores administrativos del respectivo Ayuntamiento. Dentro del horario laboral establecido, se fijará un periodo mínimo semanal en el que las y los regidores deberán estar disponibles para atender y recibir las inquietudes, sugerencias y peticiones de los ciudadanos. Este horario será independiente de las sesiones de cabildo, asegurando así que la atención a la ciudadanía sea una prioridad constante. Durante el horario laboral establecido, se prohibirá a las y los regidores realizar actividades que no estén directamente relacionadas con sus funciones públicas y representativas del Ayuntamiento. Los Ayuntamientos implementarán mecanismos de control y supervisión para verificar

	el cumplimiento del horario laboral por parte de los regidores.

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN HORARIO LABORAL ESPECÍFICO PARA LAS Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 92

I al VII…

VIII. Concurrir a los actos oficiales para los cuales se les cite**; además tendrán un horario laboral específico, el cual será igual al que laboren los trabajadores administrativos del respectivo Ayuntamiento.**

Dentro del horario laboral establecido, se fijará un periodo mínimo semanal en el que las y los regidores deberán estar disponibles para atender y recibir las inquietudes, sugerencias y peticiones de los ciudadanos. Este horario será independiente de las sesiones de cabildo, asegurando así que la atención a la ciudadanía sea una prioridad constante.

Durante el horario laboral establecido, se prohibirá a las y los regidores realizar actividades que no estén directamente relacionadas con sus funciones públicas y representativas del Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos implementarán mecanismos de control y supervisión para verificar el cumplimiento del horario laboral por parte de los regidores

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los Ayuntamientos contarán con un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las actualizaciones a sus reglamentos correspondientes, para su debido cumplimiento.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 19 DE JUNIO DE 2024.

LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL

CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Lidia Karely Ocaña Madrid, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad es una vivencia muy valorada en la sociedad mexicana. Solamente el 8.3% de las mujeres entre 45 y 54 años de edad no había tenido nunca un hijo o hija (ENADID, 2018); entre este pequeño grupo, 33.8% deseaba descendencia.[1]

La maternidad, es una de las etapas más destacadas en la vida de las mujeres, e implica grandes cambios sustanciales; además, pueden producirse a nivel físico, psicológico, afectivo y emocional, entre otros.

Estos cambios pueden convertirse en una de las experiencias más satisfactorias por las que una mujer puede pasar. Sin embargo, pueden presentarse riesgos o dificultades a los que se pueden enfrentar. Pueden aparecer miedos, estrés y complicaciones para las que muchas veces no se

[1] BA6N06 VoBo 200720.pdf (inmujeres.gob.mx)

cuenta con experiencia previa; por ello, puede ser de gran ayuda contar con el apoyo de profesionales especialmente formados para atender estos temas.

Es una etapa amplia y compleja para la mujer, en la que atraviesa por diferentes fases.

Por otro lado, el embarazo y el posparto son eventos delicados en la vida de una mujer, donde experimenta vulnerabilidad en muchos sentidos. Los cambios hormonales y psicológicos por los que atraviesa su cuerpo son muy fuertes y deben pasar por ellos mientras tiene la responsabilidad de cuidar del recién nacido.

En un artículo publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), la doctora Ingrid Vargas Huicochea, investigadora del Departamento de Psiquiatría y Salud Mental de la Facultad de Medicina, comenta que en años recientes se empieza a poner atención en la salud mental de las mujeres embarazadas.

Es importante cuidar la salud mental especialmente en mujeres con antecedentes de afecciones psiquiátricas o con factores de riesgo, ya sea biológicos o medioambientales. También mujeres que nunca han experimentado algún problema con su salud mental, deben estar atentas y acudir con un especialista si detectan que necesitan ayuda en esta etapa de su vida. [2]

Aunado a lo anterior, la salud mental, física y el bienestar social son componentes vitales de las personas y están inextricablemente ligados. En este sentido la salud mental puede definirse, según la Organización Mundial de la Salud, como "el estado de bienestar que permite a los individuos realizar sus habilidades, afrontar el estrés normal de la vida, trabajar de manera productiva y fructífera, y hacer una contribución significativa a sus comunidades" (OMS, 2004).[3]

De acuerdo con el órgano informativo del Instituto de Investigaciones Biomédicas de la UNAM, "las enfermedades mentales son desórdenes en el cerebro que alteran la manera de pensar y de sentir de la persona afectada, al igual que su estado de ánimo y su habilidad de relacionarse e identificarse con otros. Son causadas por desórdenes químicos en el cerebro, las cuales

[2] Especial Día de la Mujer. La salud mental durante el embarazo - Ciencia UNAM

[3] 100779.pdf (inmujeres.gob.mx)

pueden afectar a personas de cualquier edad, raza, religión o situación económica" (UNAM, 2004).

Por otro lado, el puerperio es la etapa que comienza para la mujer inmediatamente después del nacimiento. Suele decirse que tiene una duración de 40 días, aunque puede extenderse por meses e incluso hasta un año. En ese período retroceden los cambios que se produjeron durante el embarazo.

Existe un puerperio inmediato que se produce en las primeras 24 a 48 horas inmediatas luego del parto, en los que las mujeres puérperas experimentarán grandes cambios tanto a nivel físico como emocional. Sea cual sea la etapa del puerperio en que la mujer se encuentre, requerirá apoyo especial de su entorno más cercano.[4]

Con ello, se producen cambios físicos, emocionales y afectivos en el organismo de la madre para recuperar las características que tenía antes del embarazo, a esta etapa se le conoce como puerperio o cuarentena.

Es una etapa muy intensa en la vida de las madres, padres y familiares, tanto por los cambios físicos que se producen en el cuerpo de la mujer, como por las vivencias emocionales y afectivas que tiene para toda la familia.[5]

El tratamiento de la salud mental antes y después del embarazo no solo beneficia a la madre, sino que también tiene un impacto positivo en el desarrollo y bienestar del bebé. Un enfoque integral que combine el apoyo emocional, físico y social puede ayudar a las mujeres a navegar los desafíos de la maternidad con mayor resiliencia y satisfacción.

Además, un factor que contribuye al buen desenlace del parto es tener un nivel adecuado de ayuda y asistencia psicosocial. Por ejemplo, un estudio realizado en Guatemala mostró que las mujeres que habían tenido apoyo de otras personas durante el parto, sonreían más después del mismo, permanecían despiertas más tiempo y generalmente le hablaban más al bebé y lo atendían con más solicitud.[6]

Por otro lado, después del parto, la atención psicológica sigue siendo crucial para prevenir y manejar trastornos del estado de ánimo posparto, como la

[4] Qué es el puerperio y las etapas del posparto | UNICEF
[5] Señales de Alarma durante el Puerperio o Cuarentena. | Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

[6] 9789275332498_spa.pdf (paho.org)

depresión y la ansiedad posparto. Identificar y abordar factores de riesgo, así como proporcionar apoyo emocional, puede ayudar a la mujer a ajustarse a su nueva realidad como madre y fortalecer el vínculo emocional con su bebé.

Esto no solo beneficia el bienestar psicológico de la madre, sino que también promueve un desarrollo emocional saludable para el niño, estableciendo bases sólidas para su relación futura

Por esta razón, la innegable presencia de enfermedades de salud mental en México hace necesario encaminar o fortalecer las políticas de salud en beneficio de la salud mental de la población.

Finalmente, la presente iniciativa de reforma tiene como objetivo incluir la atención psicológica que se requiera, a las mujeres durante el embarazo, el parto y el puerperio, y con estas acciones no solo beneficia a la madre, sino que también tiene un impacto positivo en el desarrollo y bienestar del bebé.

Para una mejor comprensión, se ejemplifica la propuesta de reforma la fracción I del artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD	LEY ESTATAL DE SALUD	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 56 La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio. ...	Artículo 56 La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;		

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto respetuosamente a consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 56

La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JUNIO DE 2024

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, para la Organización Mundial de la Salud, el término paliativo es el enfoque que mejora la calidad de vida de pacientes y familiares que enfrentan problemas asociados con enfermedades que amenazan la vida, por medio de la prevención y alivio del sufrimiento con base en la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicológicos y espirituales.

Que el origen de la palabra “paliativo” deriva del latín pallium, que refiere a la capa o el manto usado en Roma para cubrir a los enfermos cuando la medicina ya no podía ayudar a curar síntomas o aliviar el sufrimiento. En 2014, en la que fue la primera resolución de ámbito mundial sobre cuidados paliativos (resolución 67.19 de la Asamblea Mundial de la Salud) se instó a la OMS y a sus Estados miembros a mejorar el acceso a los cuidados paliativos como componente central de los sistemas de salud, haciendo hincapié en la atención primaria y la atención comunitaria y domiciliaria.

Que, según en la Ley General de Salud en su artículo 2° señala que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

Que, en la CDMX el programa de Salud en tu Casa es un programa en donde participan brigadas de salud integradas por profesionales como médicos, enfermeras, trabajadoras sociales, psicólogos y odontólogos, entre otros, recorren casa por casa las diversas colonias de las 16 alcaldías de la Ciudad de México. Los servicios son totalmente gratuitos, incluyendo medicamentos y estudios de laboratorio. El objetivo del programa es localizar e identificar a personas que por su condición de salud no pueden trasladarse a la unidad médica para su atención. Este programa es dirigido a:

- Adultos mayores
- Personas con discapacidad
- Postrados
- Enfermos terminales

Que, la Ley de Asistencia Social en el artículo 3 establece que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación. Y en su artículo 12 se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

- La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo

- La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud.

Que, otro argumento jurídico que fundamenta el derecho de asistencia social a personas adultas mayores es el artículo 5 de la Ley de los Derechos

de las Personas Adultas Mayores, en el cual los respalda a ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia. Aunado a ello, en su artículo 10 fracción I aborda los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores, obligando a propiciar las condiciones para un mayor bienestar físico y mental a fin de que pueda ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano. Y en la fracción XVI del artículo antes mencionado, que implica fomentar que las instituciones educativas y de seguridad social establezcan las disciplinas para la formación de geriatría y gerontología con el fin de garantizar la cobertura de los servicios de salud requeridos por los adultos mayores.

Que, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo en su artículo 19 plantea el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad a las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.

Que el artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, y establece que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud; establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y definirá un Sistema de Salud para el Bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Que la Ley General de Salud está previsto el Sistema Nacional de Salud y uno de los objetivos más resaltables de este es el que se encuentra en el artículo 6 fracción III que dicta que el Sistema Nacional de Salud va a colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social

Que en nuestro país existe el Programa de Atención Domiciliaria es un programa encaminado a ofrecer para el tratamiento, rehabilitación, manejo paliativo, manejo del dolor, manejo de la discapacidad, terapia de mantenimiento y otros manejos pertinentes para la patología de base de pacientes dándoles el cuidado médico en su residencia, disponiendo recurso humano, infraestructura técnica, manteniendo la calidad y un modelo de atención que garantice la adecuada prestación del servicio, con la participación activa del grupo familiar.

Que así mismo el Instituto Mexicano del Seguro Social brinda la oportunidad de que cuando una persona derechohabiente requiera atención médica por estar imposibilitado física o psíquicamente, puede solicitar que un Médico Familiar acuda a su domicilio ya sea por medio de una tercera persona que vaya a solicitarlo en la Unidad de Medicina Familiar que le corresponda o mediante una llamada telefónica a la misma.

Que dentro de la atención domiciliaria existen diversas variantes por ejemplo preventivas, promoción general y las de protección específica; Curativas o de rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales, y paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario

Que por su parte el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado prevé diversas medidas para brindar el acceso a la salud a sus derechohabientes tal como lo es la atención geriátrica domiciliaria, así como para aquellos derechohabientes que viven en zonas apartadas tiene el programa de telemedicina que les permite recibir atención médica de manera virtual.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12, fracción V, establece que la atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación.

Que la Ley Estatal de Salud en su artículo 6° fracción III establece que el sistema estatal de salud tiene como objetivo, colaborar al bienestar social de la población del Estado mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, adultos mayores desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y lo social.

Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social establece en su artículo 4° que son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente, los siguientes: IV. Mujeres en períodos de gestación o lactancia, V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, vulnerabilidad por situación económica, marginación o sujetos a maltrato, VI. Personas con discapacidad o incapaces. Por lo que orientado al contexto de la presente iniciativa es obligación del Estado en conjunto con la Secretaría de Salud brindar una pronta y oportuna atención de salud a este grupo de vulnerabilidad.

Que el Ayuntamiento de Puebla a través del Programa Médico Contigo otorga consulta médica y entrega de medicamentos del cuadro básico, de manera gratuita, hasta los hogares de los adultos mayores y/o personas con discapacidad del municipio de Puebla, este programa va dirigido a Adultos mayores con o sin discapacidad a partir de los 60 años. Personas con alguna discapacidad y cuya movilidad se encuentra reducida para asistir por sus propios medios a un centro de salud, ya sea por su condición física o económica.

1. Comprobante de domicilio con dirección del municipio de Puebla.
2. Identificación oficial, en un solo archivo escaneada por los dos lados.
3. CURP.
4. Comprobante de discapacidad o de tercera edad.

Que la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores el artículo 3 BIS establece que los Sistemas Municipales DIF, que tendrán a su cargo las siguientes atribuciones, fracción VII.- Llevar a cabo las acciones procedentes para su afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, para recibir orientación, ayuda, protección, asesoría jurídica y capacitación gerontológica de todo tipo, así como beneficiarse de servicios que presten, independientemente de sus condiciones sociales o de salud;

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción X y adicionar la fracción XI al artículo 12 de la Ley Estatal de Salud con el fin de Garantizar la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, personas con discapacidad, mujeres embarazadas sin control prenatal y enfermos con cuidados paliativos.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales: I.- … a VIII.-... IX.- Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; y X.-Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico,	CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Artículo 12. Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud: C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales: I.- … a VIII.-... IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos; X.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental, como medio para garantizar

físico y social de la persona.	el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona; y XI. Garantizar la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, personas con discapacidad, mujeres embarazadas sin control prenatal y enfermos con cuidados paliativos.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTICULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO II
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 12.
Corresponde al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Salud:

C. En coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales:

I.- … a VIII.-...

IX. Procurar suministrar de forma gratuita y permanente, métodos anticonceptivos y productos de higiene menstrual, preferentemente reutilizables, sustentables y ecológicos;

X.- Fomentar campañas de difusión sobre la importancia de la salud mental,

como medio para garantizar el bienestar emocional, psicológico, físico y social de la persona; y

XI. Garantizar la atención domiciliaria a los adultos mayores sin capacidad de trasladarse, personas con discapacidad, mujeres embarazadas sin control prenatal y enfermos con cuidados paliativos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 18 DE JUNIO DEL 2024

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
LXI LEGISLATURA

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4º que, todas las personas tienen derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por tal razón el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera que, el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Que en este tenor, en el ámbito internacional México también se ha sumado al compromiso de velar por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.

Que dicho lo anterior, en el año de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Comisión Mundial sobre Medio ambiente y Desarrollo, con el objetivo de analizar y documentar lo relativo a los avances en materia ambiental, y planteando así, por primera vez el término de "Desarrollo Sostenible"[1].

Que esta incorporación en materia ambiental constituyó un importante antecedente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, donde se trató por primera vez la relación entre el medio ambiente y el desarrollo, y donde también se asumió al desarrollo sostenible como un objetivo de las naciones.

Que aunado a lo anterior, se puede mencionar entre uno de los principios más importantes de la Declaración de Río el identificado con el número 1, mismo que a la letra dice lo siguiente: *Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*

Que del mismo modo, en su principio 11 precisa que, los Estados tienen la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, por lo que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplicarán.

Que asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como "Protocolo de San Salvador" establece en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano, estableciendo que: *1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.* y *2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.*

Que partiendo de esta premisa, el derecho al medio ambiente sano, no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de los ciudadanos, tampoco se

[1] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que estos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela por su conservación y proyección.

Que al respecto, el jurista Gustavo Alanís señala que, es cierto que el gobierno mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, y de que cumpla y garantice todas las aristas o derechos que de este se desprende, pero también se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental para exigir el cumplimiento de sus derechos y buscar que los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para prevenir los daños causados[2].

Que en esta tesitura, el objetivo 11º de la Agenta 2030 tiene como principal misión el lograr que las ciudades del mundo sean mucho más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, lo anterior debido a que[3]:

- La mitad de la humanidad, 3500 millones de personas, vive hoy en día en las ciudades y se prevé que esta cifra aumentará a 5000 millones para el año 2030;

- El 95% de la expansión de los terrenos urbanos en las próximas décadas tendrá lugar en el mundo en desarrollo;

- Actualmente, 883 millones de personas viven en barrios marginales;

- Las ciudades del mundo ocupan solo el 3% de la tierra, pero representan entre el 60% y el 80% del consumo de energía y el 75% de las emisiones de carbono;

[2] Alanis Ortega Gustavo Adolfo (2013), Derecho a un medio ambiente sano, Instituto de investigaciones jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 28.pdf (unam.mx) , consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.
[3] https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

- La rápida urbanización está ejerciendo presión sobre los suministros de agua dulce, las aguas residuales, el entorno de vida y la salud pública;

- Desde 2016, el 90% de los habitantes de las ciudades respiraba aire que no cumplía las normas de seguridad establecidas por la Organización Mundial de la Salud, lo que provocó un total de 4,2 millones de muertes debido a la contaminación atmosférica; y

- Más de la mitad de la población urbana mundial estuvo expuesta a niveles de contaminación del aire al menos 2,5 veces más altos que el estándar de seguridad.

Que ante esta situación, el crecimiento de las ciudades requiere de la atención de los problemas que ha ocasionado la alta concentración de agentes contaminantes, por lo que es importante crear una política pública que con la adecuada planeación, pueda lograr un resultado positivo para la vida cotidiana de la población.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la Ley en cita tiene dentro de sus objetivos, promover, respetar, proteger y garantizar a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, en armonía con la naturaleza para su desarrollo, salud y bienestar, así como para el disfrute responsable de la biodiversidad que se encuentra en él.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**

ARTÍCULO 1 La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Puebla y tienen por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como sentar las bases para: I. ~~Proporcionar~~ a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; II. a XVII. …	ARTÍCULO 1 … I. **Promover, respetar, proteger y garantizar** a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, **en armonía con la naturaleza** para su desarrollo, salud y bienestar**, así como para el disfrute responsable de la biodiversidad que se encuentra en él**; II. a XVII. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción I del artículo 1 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1

…

I. **Promover, respetar, proteger y garantizar** a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, **en armonía con la naturaleza** para su desarrollo, salud y bienestar**, así como para el disfrute responsable de la biodiversidad que se encuentra en él;**

II. a XVII. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 18 DE JUNIO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma la fracción VII del artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la libertad, la justicia y la paz tienen por base el reconocimiento de los derechos fundamentales para el disfrute de la vida humana, es por ello por lo que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), del diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, adopta y proclama la declaración universal de los Derechos Humanos.

Que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la (ONU), el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del ser humano, siendo fundamentales para las personas, la dignidad, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Que toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Que los artículos 21 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos disponen lo siguiente:

> *Artículo 21.*
> *1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*
> *2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
> *3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

> *Artículo 23.*
> *1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
> *2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
> *3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
> *4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses*[1]*.*

Que con base en lo anterior resulta necesario que las Instituciones Públicas, instrumenten, controlen, den seguimiento y evalúen los programas y acciones que se implementen en el ámbito espacial que le corresponda, respecto de los programas y acciones que se diseñen en favor de los Derechos Humanos e Igualdad de Género.

[1] https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Que para poder dar seguimiento y evaluación de los programas, en materia de Derechos Humanos e Igualdad de Género, resulta necesario establecer indicadores que nos permitan mostrar los cambios y el progreso que se está logrando con el programa hacia el logro de un resultado especifico.

Que un indicador debe estar enfocado y ser claro, pero sobre todo especifico, pues el cambio medido por el indicador representa el progreso que el programa espera hacer.

Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

En este sentido corresponde al ayuntamiento de los municipios darle observancia al ordenamiento anteriormente mencionado el implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes.

Que si bien es cierto que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 105 fracción VII dispone que el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que dé el deriven deberán contener entre otros, lo siguiente:

> *Artículo 105. …*
>
> *I. a VI. …*
>
> *VII. Determinar a las personas responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación, tomando en cuenta que los programas y acciones que se diseñen e implementen, deberán generar la estadística y los indicadores que den cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción*

de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.

VIII y IX. …

También es cierto que cuando se implementen programas y acciones en materia de derechos humanos en favor de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico, resulta oportuno reformar la fracción VII del artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal, para establecer que los programas sean evaluados en cuanto su avance en la institucionalización de acciones, programas y políticas municipales, así como su impacto y resultado en materia de derechos humanos, igualdad de género, con el propósito de reducir las brechas de género; así como la implementación de acciones afirmativas para promover ambientes libres de violencia, acoso laboral y hostigamiento sexual en el Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se REFORMA la fracción VII del artículo 105 de la Ley Orgánica Municipal; para quedar en los siguientes términos:

Artículo 105. …

I a VI. …

VII. Determinar a las personas responsables de su instrumentación, control, seguimiento, y evaluación, tomando en cuenta que los programas y acciones que se diseñen e implementen, deberán generar la estadística y los indicadores que permita evaluar el avance en la institucionalización de acciones, programas y políticas municipales, así como su impacto y resultado en materia de derechos humanos, igualdad de género, con el propósito de reducir las brechas de género, especialmente en materia de violencia contra las mujeres y empoderamiento económico. Implementando acciones afirmativas para promover ambientes libres de violencia, acoso laboral y hostigamiento sexual en el Ayuntamiento, así como los enfoques de atención a pueblos indígenas, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad;

VIII y IX. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 17 DE JUNIO 2024

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

La que suscribe Norma Sirley Reyes Cabrera, Diputada integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso, ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el Artículo 72, el primero, segundo y tercer párrafo del 73, la fracción IV del 74; y se Adiciona un último párrafo al 74; todos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo con el Sistema de información legislativa, éste define a la División de Poderes como el "*Procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se concibe como un complemento a la regla de la mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor las libertades individuales. Los formuladores de la teoría de la división de poderes son John Locke y Charles Louis de Secondat (Montesquieu). Ambos parten de la necesidad de que las decisiones no deben concentrarse, por lo que los órganos del poder han de autocontrolarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios*"[1].

[1] División de poderes (gobernacion.gob.mx)

En este sentido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 49 lo siguiente:

> "*Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.*
>
> *No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar*".

Que la norma jurídica invocada dispone en el artículo 50 que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Que la Cámara de Diputados en el ejercicio de sus facultades de control, y como lo mandata el artículo 74 fracción VI constitucional, revisar la Cuenta Pública del año anterior con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos en los programas.

En este sentido el artículo 79 de la norma jurídica invocada menciona que la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en términos que disponga la ley.

Que la revisión de la Cuenta Pública la realiza la auditoría Superior de la Federación, y podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como la denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la denuncia de juicio político ante la Cámara, o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente.

Que el artículo 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, establece que cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en los supuestos previstos en la Ley.

Que el escrito de denuncia a que hace referencia el artículo 60 de la ley en comento precisa que podrá presentarse de forma presencial o a través de medio electrónico, la Auditoría Superior de la Federación informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente y en el caso de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio de conformidad con las disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior resulta necesario homologar la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con el propósito de establecer que se podrán presentar denuncias directamente ante la Auditoría Superior del Estado o a través de medios electrónicos ante dicho órgano fiscalizador, cuando se presuma que el manejo, aplicación o custodia irregular, desvío de recursos públicos, estatales o municipales en los supuestos previstos por la Ley.

Que con la presente propuesta de reformas y adición a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, cualquier persona con capacidad de goce y ejercicio, al tener conocimiento sobre supuestas irregularidades que cometan los servidores públicos y haciendo uso de las tecnologías de la comunicación, en cualquier parte del interior del Estado de Puebla, podrá ejercer un derecho que como ciudadano le corresponde, el denunciar cualquier anomalía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a su consideración de este Órgano Legislativo la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se Reforman el Artículo 72, el primero, segundo y tercer párrafo del 73, la fracción IV del 74; y se Adiciona un último párrafo al 74; todos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 72. Cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular, desvío de recursos públicos estatales o municipales y demás que competa fiscalizar a la Auditoría Superior, en los supuestos previstos en esta Ley.

En estos casos, previa autorización de la persona Titular de la Auditoría, podrá revisar la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, en los términos de esta Ley.

Artículo 73. Las denuncias que se presenten deberán estar sustentadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular, desvío de recursos públicos estatales o municipales y demás que competa fiscalizar a la Auditoría Superior, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá presentarse de forma presencial o a través de medios electrónicos a la Auditoría Superior, y deberá contar, como mínimo con los siguientes elementos:

I. y II. …

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, y los nombres de los probables responsables, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior protegerá en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 74. …

I. a III. …

IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, e

V. …

…

En los casos de las denuncias a través de medios electrónicos, la respuesta se realizará por el mismo medio en el que fue presentada.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; A 17 DE JUNIO DE 2024.

DIP. NORMA SIRLEY REYES CABRERA

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que ser policía en México no es rentable, al menos no en términos económicos, los elementos de seguridad pública ganan menos que un electricista o un mecánico, en algunos casos, incluso, los sueldos para este empleo son inferiores a un salario mínimo, según información recopilada por el Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República[1].

Que con base en la información disponible en Data México de la Secretaría de Economía, el IBD realizó una investigación para conocer las percepciones de los policías y agentes de tránsito en las entidades federativas. En nuestro país, quienes se dedican a estas labores tienen una remuneración promedio de 8,012 pesos al mes.

[1] https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Policias-en-Mexico-ganan-8000-pesos-en-promedio-AMLO-busca-duplicarlo-20240311-0109.html, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Que según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), hay varios oficios que requieren sólo formación técnica que son mejor pagados que las labores policiales, entre ellos los empleos de electricistas (13,443 pesos) y mecánicos en diversas especialidades (13,262 pesos).

Que de las 32 entidades del país, sólo en siete estados los policías tienen un salario superior a 10,000 pesos mensuales, de tal manera que la percepción más alta de los cuerpos policiales y de tránsito es de 14,119 pesos en Nuevo León; pero hay entidades como Morelos, donde el promedio es de 2,331 pesos al mes; en suma, en siete estados los elementos de la policía tuvieron remuneraciones inferiores al salario mínimo.

Que al respecto, el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República señala que los estados con los mejores salarios para los policías y los agentes de tránsito son: Nuevo León, Nayarit, Baja California Sur, Campeche y Jalisco, mientras que dentro de las entidades con la remuneración más baja se encuentran: Estado de México, Ciudad de México, Querétaro, Morelos y, por desgracia, Puebla, lo anterior, tal como se muestra en la siguiente imagen[2]:

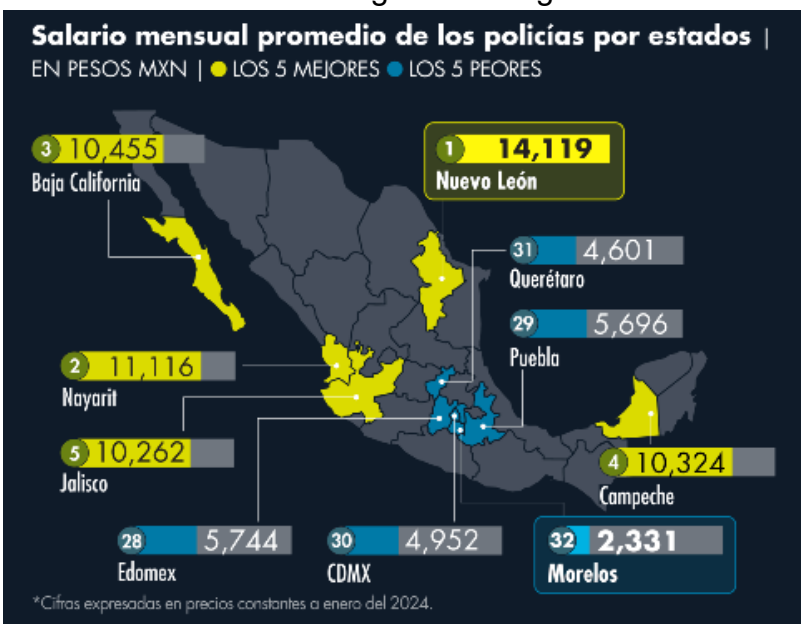

[2] https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Policias-en-Mexico-ganan-8000-pesos-en-promedio-AMLO-busca-duplicarlo-20240311-0109.html, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Que en los últimos seis años, incluso, la situación laboral de los cuerpos de seguridad pública ha empeorado, según la investigación del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en más de la mitad del país, el salario real de los policías es menor a lo que percibían en 2018, medido en pesos constantes a precios de enero 2024.

Que en estados como Michoacán, Chihuahua, Guanajuato y Baja California, la percepción de estas personas servidoras públicas se deterioró por arriba del 6% entre el 2018 y el 2023. Sólo 10 entidades federativas han logrado un incremento real en los salarios en dicho período, Nuevo León encabeza nuevamente la lista con un crecimiento de 10.5 por ciento[3].

Que ante ellos, el Instituto Belisario Domínguez señala que “Entre muchos otros, México enfrenta el mayúsculo reto de poder proveer a sus trabajadores de un salario digno. La labor policial implica riesgos que son significativamente superiores a los de la mayoría de los trabajos. Si bien en cualquier trabajo se requiere una remuneración digna, con mayor razón esto debiera impulsarse en trabajos que ponen en riesgo incluso la vida de quienes los llevan a cabo”, lo que nos revela la necesidad de ejercer acciones significativas en este sentido.

Que un ejemplo claro que se ha materializado en este sentido, tomando en cuenta el riesgo al que se enfrentan las y los policías día con día, es el otorgamiento de seguros de vida, algo como lo llevado a cabo por el municipio de Tlaxcoapan perteneciente al Estado de Hidalgo, donde el pasado 15 de junio de 2024, el Ayuntamiento aprobó brindar a las y los policías un seguro de vida, por el peligro contante en el que se encuentran, sin embargo, propuestas como ésta también se han presentado en otros Estados, como lo son:

- Tlaxcala;
- Oaxaca;
- Aguascalientes; y

[3] https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Policias-en-Mexico-ganan-8000-pesos-en-promedio-AMLO-busca-duplicarlo-20240311-0109.html, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

- Colima.

Que dicho lo anterior, es importante mencionar que, de acuerdo con una solicitud de acceso a la información a los 217 municipios que conforman nuestra Entidad, solo 5 respondieron que proporcionan un seguro de vida a sus policías, dentro de los cuales se encuentran los Ayuntamientos de Atlixco, Puebla, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula y Tehuacán[4].

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar un cuarto párrafo al artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que para el caso del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales, además de las remuneraciones y prestaciones a las que hace referencia el artículo en mención, gozarán de un seguro de vida por el ejercicio de sus funciones.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un cuarto párrafo al artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 52 La remuneración de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, las que no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo. Las personas integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, gozarán de las prestaciones de seguridad social que el Estado otorga por conducto de la instancia respectiva.	ARTÍCULO 52 … … …

[4] https://www.poblanerias.com/2023/08/seguro-de-vida-para-policias-puebla/, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública municipales, gozarán de las prestaciones de seguridad social que la ley establece para todo trabajador.	… **Para el caso del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales, además de las remuneraciones y prestaciones a las que hace referencia el presente artículo, gozarán de un seguro de vida por el ejercicio de sus funciones.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un cuarto párrafo al artículo 52 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 52

…

…

…

Para el caso del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y municipales, además de las remuneraciones y prestaciones a las que hace referencia el presente artículo, gozarán de un seguro de vida por el ejercicio de sus funciones.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JUNIO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción III del artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que los primeros años de vida de una persona son constitutivos a nivel biológico, cognitivo, social, emocional y psicológico. En esa etapa se construyen nuestros esquemas y estructuras a través de los cuales miramos el mundo. De estos esquemas derivan las creencias –atravesadas por las creencias parentales, sociales y culturales– que nos permiten asignar un significado específico a los acontecimientos que vivimos.

Que como padres, madres, familias, docentes y sociedad estamos atravesados por preconceptos, expectativas y mandatos sociales que muchas veces no se condicen con los deseos de nuestras/os niñas y niños. Además, existen muchas creencias fuertemente naturalizadas acerca de cómo ser niño, niña, varón y mujer.

Que tanto el sexismo como la igualdad se aprenden desde niña/o. Trabajar con la infancia la perspectiva de género es una invitación a considerar las diferencias entre niños y niñas como construcciones sociales. En este sentido, es nuestra responsabilidad visibilizar la temática con el fin de combatir la discriminación y la estigmatización a través de la educación, divulgación y toma de conciencia de los estereotipos sobre ser mujer o ser varón, y las expectativas en relación con el género.

Que por desgracia, el hogar, la escuela y la comunidad son espacios donde se aprenden y reproducen los estereotipos de género, los cuales son ideas, creencias y expectativas sociales sobre las conductas y comportamientos en razón del sexo. Estos patrones se identifican cuando se emiten opiniones sobre el uso exclusivo de algún objeto o desarrollo de alguna actividad por el hecho de ser mujer u hombre, tan es así que algunas opiniones recabadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, derivado de la Consulta Infantil y Juvenil 2018, revela datos como los siguientes[1]:

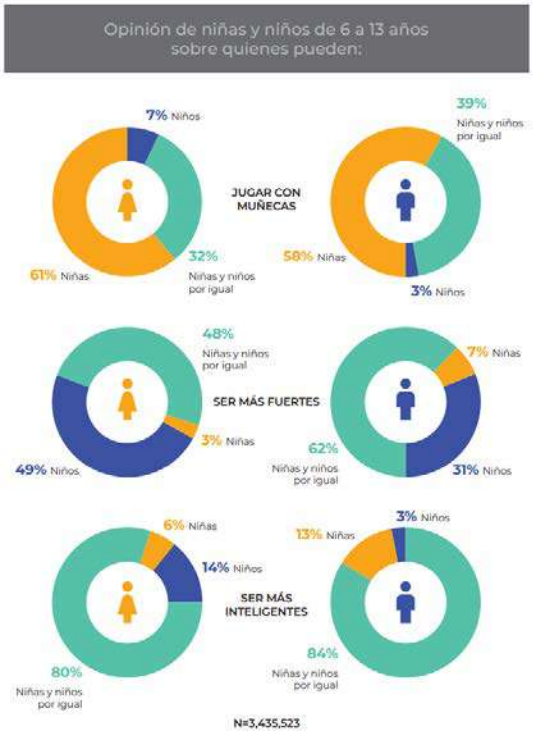

[1] http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N03.pdf, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Que la Consulta señalada con antelación captó la percepción de la realidad cotidiana de niñas, niños y adolescentes en torno a varios temas, entre estos, los relacionados con la igualdad de género. Por lo anterior, los resultados muestran que seis de cada diez niños y niñas opinan que las niñas son las que pueden jugar con muñecas, sin embargo, los datos también dan cuenta de pasos hacia la igualdad, donde cuatro de cada diez niños y tres de cada diez niñas consideran que el jugar con muñecas es una actividad que pueden realizar ambos.

Que respecto a habilidades como ser fuerte o inteligente, se observa que una alta proporción manifestó que ser más inteligente es igual para ambos sexos (arriba del 80%). Asimismo, los niños encuentran que ellos son más fuertes en 31% y sólo el 3% de ellas piensa que las niñas lo son.

Que por lo que hace a las tareas de la casa, tradicionalmente las mujeres las han tenido asignadas de manera casi obligatoria y exclusiva. Referente a este tema, poco más del 70% de las y los infantes manifestaron que las tareas del hogar las pueden hacer ambos sexos por igual, sin embargo, existe un 12.3% de niñas que opinan que es una actividad que sólo pueden realizar las mujeres y 21.3% entre los niños. Lo que muestra la existencia de estereotipos de género aún en las generaciones más jóvenes, tal como se advierte a continuación[2]:

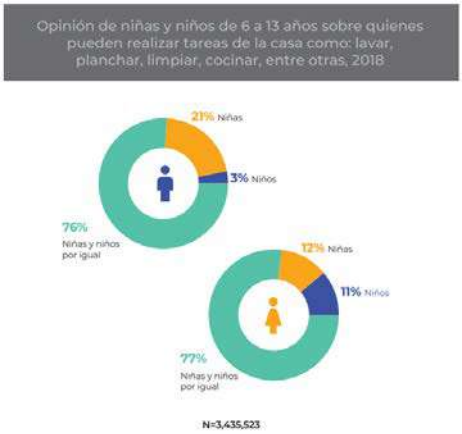

[2] http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA6N03.pdf, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Que en este tenor, los espacios donde la niñez se desenvuelve son principalmente el hogar y la escuela, lo que escuchan es determinante para reproducir o cambiar los estereotipos de género. En los resultados de la Consulta se percibe que hay que cuidar a ambos grupos por igual, aunque hay una parte importante que considera que hay que cuidar más a las niñas, tan es así que las y los menores opinan lo que a continuación se aprecia:

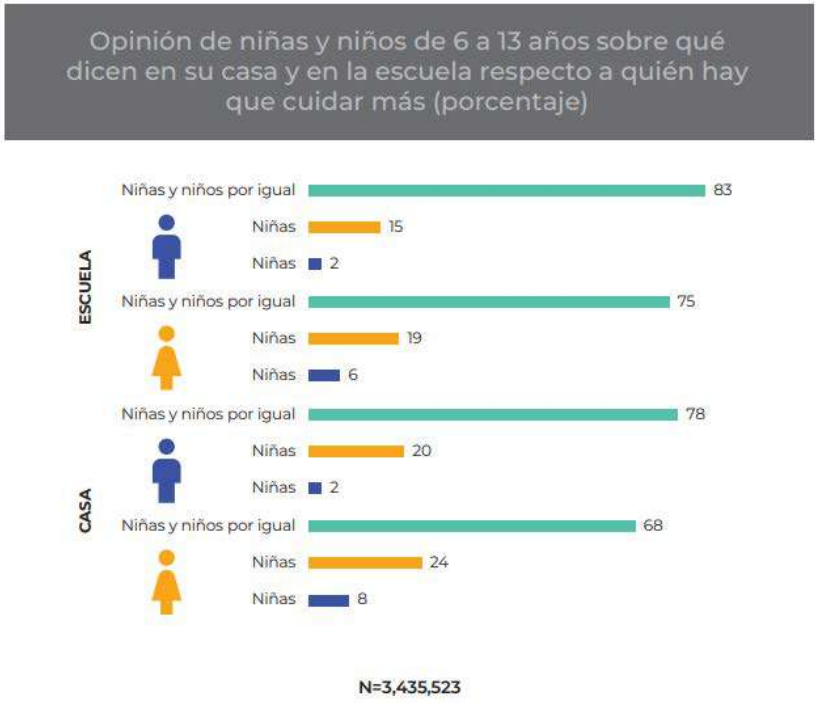

Que los estereotipos de género pueden incidir en el desarrollo para lograr una autonomía plena en las niñas, ocasionando que se coloquen como personas dependientes de cuidados y poca capacidad de decidir sobre sí mismas. La educación de las niñas y los niños es fundamental, en el marco del derecho a la igualdad, tanto en los hogares como en las escuelas para combatir la discriminación y estigmatización relacionadas con los estereotipos de género.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción III del artículo 60 de la Ley de los Derechos

de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que las autoridades estatales y municipales, para garantizar la igualdad sustantiva deberán implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole, que vulneren la dignidad de las personas o que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción III del artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 60 Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, para garantizar la igualdad sustantiva deberán: I. y II. … III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de inferioridad;	ARTÍCULO 60 … … I. y II. … III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole**, que vulneren la dignidad de las personas o** que estén basadas en la idea de inferioridad **o superioridad de cualquiera de los sexos**;

IV. a VI. …	IV. a VI. …

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción III del artículo 60 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60

…

…

I. y II. …

III. Implementar acciones específicas para alcanzar la eliminación de costumbres, tradiciones, prejuicios, roles y estereotipos sexistas o de cualquier otra índole**, que vulneren la dignidad de las personas o** que estén basadas en la idea de inferioridad **o superioridad de cualquiera de los sexos**;

IV. a VI. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JUNIO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

La que suscribe, Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, en mi carácter de Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

De acuerdo a datos emitidos por el INEGI, en 2022, en Puebla sucedieron 12,421 accidentes viales, de los cuales 8,748 fueron entre vehículos, 889 contra objetos fijos, 314 en volcaduras, 707 salieron del camino, 1,111 contra motociclistas y 122 en otro tipo de accidentes.

Asimismo, de acuerdo a la asociación denominada “Ni una Muerte Vial”, la mayoría de los accidentes viales se ocasionan en los municipios de Puebla, Amozoc, Izúcar de Matamoros, Atlixco, Tehuacán, San Martín Texmelucan y Huejotzingo.

El resultado de cada accidente es que se origina tránsito lento y movilidad reducida en nuestras calles, ya que en la mayoría de las veces los conductores no quieren mover sus vehículos a fin de que, en caso de tener seguros, éstos les respondan o las autoridades de tránsito emitan una valoración del accidente, lo que genera horas en que el tránsito se ve afectado, es por ello que, la presente iniciativa busca mejorar la movilidad y la seguridad en nuestras vías públicas. Sabemos que los accidentes de tránsito son una realidad cotidiana que afecta a miles de personas, generando no solo inconvenientes en el tráfico, sino también poniendo en riesgo la vida de los involucrados y de quienes acuden en su auxilio.

Es por ello que propongo que, en casos de accidentes leves en los que no existan lesionados graves ni riesgo inminente para la integridad de las personas, se permita y se promueva la movilización de los vehículos involucrados hacia zonas seguras. Esta medida simple pero efectiva tiene el potencial de agilizar la atención de los servicios de emergencia, de prevenir obstrucciones en las vías y, en última instancia, de salvar vidas.

Al liberar el tránsito tras un accidente leve, estamos contribuyendo a una respuesta más ágil y eficiente ante situaciones de emergencia, facilitando la labor de nuestros cuerpos de rescate y reduciendo la posibilidad de que se produzcan más accidentes en cadena. Esta iniciativa no solo busca mejorar la movilidad urbana, sino que también tiene un impacto directo en la seguridad y el bienestar de todas y todos los ciudadanos.

Algunas razones para mover los vehículos serían las siguientes:

- **Evitar bloqueos de tráfico**: Al mover los vehículos a un lugar seguro fuera de la vía principal, se puede evitar la interrupción del tráfico y minimizar la posibilidad de más accidentes.

- **Facilitar la labor de los servicios de emergencia**: Al liberar la vía, se facilita el acceso de los servicios de emergencia al lugar del accidente, lo que puede ser crucial para la atención rápida de los heridos.

- **Recopilar pruebas**: Al mover los vehículos a un lugar seguro, se pueden tomar fotografías y recopilar pruebas de manera más efectiva para determinar la causa del accidente.

Es importante tener en cuenta que, en ciertos casos, no se deben mover los vehículos si hay lesionados graves, si existe un riesgo de incendio o si es necesario preservar la escena del accidente para una investigación detallada por las autoridades.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía esta iniciativa que pretende generar una libertad de tránsito ante cualquier accidente y no afectar a las y los poblanos que circulan por nuestras calles.

Por todo lo antes mencionado someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONA el artículo 142 BIS de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142 BIS

En caso de accidente entre vehículos en la vía pública, estos puedan circular y no tengan daños materiales graves, las y los conductores deberán de fotografiar o videograbar el siniestro, así como proceder a mover sus vehículos a la brevedad, a fin de liberar el tránsito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto por esta Ley.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
18 DE JUNIO DE 2024

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La suscrita, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 12 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la ***Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz***[1], adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/11, señala que el establecimiento de una paz duradera en la Tierra constituye la condición primordial para preservar la civilización humana y su existencia; además de que reconoce que garantizar que los pueblos vivan en paz es el deber de todos los Estados.

Que la ***Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz***[2]***,*** adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la resolución A/RES/53/243 el 6 de octubre de 1999, reconoce que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos. Igualmente, reconoce la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación e intolerancia, incluidas las basadas en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra indole, el origen nacional, étnico o social, la propiedad, las discapacidades, el nacimiento u otra condición.

[1] ONU. 12 de Noviembre de 1984. Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz. https://acortar.link/iC439U

[2] ONU. 6 de octubre de 1999. Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. https://acortar.link/14bLib

Asimismo, señala que una cultura de paz, es un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación; el respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales; el compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos; los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medio ambiente de las generaciones presente y futuras; el respeto y la promoción del derecho al desarrollo; entre otros.

Igualmente, indica que, el desarrollo pleno de una cultura de paz está integralmente vinculado a la promoción del arreglo pacífico de los conflictos, el respeto y el entendimiento mutuos y la cooperación internacional; a la promoción de la democracia, el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto y cumplimiento universales de éstos; a la posibilidad de que todas las personas a todos los niveles desarrollen aptitudes para el diálogo, la negociación, la formación de consenso y la solución pacífica de controversias; la erradicación de la pobreza y el analfabetismo y la reducción de las desigualdades entre las naciones y dentro de ellas; la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer promoviendo su autonomía y una representación equitativa en todos los niveles de la adopción de decisiones; el respeto, la promoción y la protección de los derechos de la niñez; la promoción de la comprensión, la tolerancia y la solidaridad entre todas las civilizaciones, los pueblos y las culturas, incluso hacia las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas; entre otros.

Que, fue en el año 2001 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 21 de septiembre como el ***Día Internacional de la Paz,*** dedicado al fortalecimiento de los ideales de paz, tanto entre todas las naciones y todos los pueblos como entre los miembros de cada uno de ellos, así como exhortar a las naciones y personas a que abandonen las armas y reafirmen su compromiso de vivir en armonía unas con otras. En ese sentido, el Día Internacional de la Paz[3], ofrece una oportunidad singular para una cesación de la violencia y de los conflictos en todo el mundo y que por lo tanto, es importante lograr que se lo conozca y observe lo más ampliamente posible en la comunidad mundial.

Por su parte, la ***Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)[4]***, señala que la paz es un derecho humano y a la vez un concepto amplio y positivo que engloba otros derechos, como el derecho a ser educado en y para la paz; el derecho a la seguridad y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; así como el derecho a la desobediencia civil y a la objeción de conciencia frente a actividades que supongan amenazas contra la paz.

[3] ONU 2001. Resolución A/RES/55/282 aprobada por la Asamblea General. https://acortar.link/LGtJGz
[4] CNDH. 2021. Día Internacional de la Paz. https://acortar.link/qus4qn

En suma, la ***Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible***[5] hace hincapié en la paz, específicamente a través del Objetivo para el Desarrollo Sostenible 16 ***"Paz, justicia e instituciones sólidas"***, en virtud del cual se realiza un llamamiento a las sociedades pacíficas e inclusivas para que fomenten un desarrollo sostenible, a la vez, de facilitar el acceso de todas las personas a la justicia y crear instituciones efectivas, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Entre las metas del ODS 16 se encuentran el reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo, promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas, crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, así como garantizar la adopción de medidas en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que correspondan a las necesidades.

Que, como señala ***Jorge Carpizo***[6]***,*** el desenvolvimiento actual de la sociedad internacional conduce a la creación de derechos que combinan lo individual con lo colectivo, como es el derecho a vivir en paz; que permita a las personas en lo individual, salvaguardar el bien más precioso de su naturaleza, la vida y como parte de la humanidad, le haga posible preservar la supervivencia de la misma.

De acuerdo con ***Delgado Sandoval, Baruch F. y Bermal Ballesteros***[7], es el derecho individual y colectivo que garantiza un entorno que se rija bajo los principios de no utilización de la fuerza, no agresión, ausencia de violencia y solución pacífica de desacuerdos, pero también en un sentido positivo como expresión de la justicia y de la solidaridad, sin el cual, el resto de las prerrogativas humanas crecen de la posibilidad de realizarse. Asimismo, indican que de acuerdo con la ONU, la paz es un elemento esencial para la realización de los derechos humanos, y para alcanzar una existencia acorde con la dignidad humana en un marco democrático, pacífico y justo.

En ese orden de ideas, hacen mención que el derecho a una vida en paz, es el derecho de todo ser humano a que el Estado le garantice un entorno no pacífico, justo y solidario, asegurando su dignidad e integridad, mediante el establecimiento de condiciones que propicien su bienestar y desarrollo individual y colectivo.

---

5 ONU. 2015. Agenda 2030. https://acortar.link/qus4qn

6 Carpizo, Jorge, "Los derechos de la tercera generación: paz y desarrollo", en *Derechos Humanos y Ombudsman*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1993, pp.139. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3848/10.pdf

7 Delgado Sandoval, Baruch F. y Bermal Ballesteros, María José. s.f. Derecho a la paz y al Desarrollo. Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. https://acortar.link/SGy7YO

Que distintos Congresos de las entidades federativas han legislado respecto del reconocimiento y garantía del derecho a la paz, entre ellas se encuentran Jalisco y Nayarit que cuentan con una Ley de Cultura de Paz; por su parte, Durango y Nuevo León han reconocido de manera constitucional el derecho a la paz, como se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO[8]

ARTÍCULO 3.-...

En el Estado de Durango toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, así como a la paz y a la seguridad pública. *[...]*

ARTÍCULO 5.- …

Todas las personas tienen derecho a la paz, teniendo como obligación procurarla y fomentarla.

ARTÍCULO 34.- *El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes el derecho a:*

I. a V. …

VI. *Crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia.*

VII. a IX. …

[…]

ARTÍCULO 40.- …

Las políticas públicas para el desarrollo económico tendrán los objetivos siguientes:

V. *Garantizar la paz y la seguridad pública.*

VI. a X. …

[...]

[8] Congreso del Estado de Durango. Última reforma: 23 de agosto de 2023. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. https://acortar.link/Ikyoyp

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN[9]

Artículo 22.- …

Todas las personas tienen derecho a la paz, *a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de cualquier tipo de violencia y la comisión de delitos. El Estado y los Municipios elaborarán políticas públicas de prevención y cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas a través de una agenda de riesgos.*

Que, por lo anteriormente expuesto, se considera necesario fortalecer el marco de derechos humanos reconocidos para todas las personas en nuestra entidad, que permita el desarrollo, la igualdad, la no discriminación, y por supuesto la paz.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 12. Las leyes se ocuparán de: **I. a XIV. …** **…** **…**	**Artículo 12. …** **I. a XIV. …** **XV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la paz.** **…** **…**
Artículo 15. El Estado fomentará las actividades lícitas de los individuos, que tiendan a la producción y adquisición de bienes que garanticen su bienestar.	**Artículo 15. …** **Todas las personas tienen derecho a la paz, a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de**

[9] Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. Última reforma 29 de mayo de 2023. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN. https://acortar.link/urqZ24

	cualquier tipo de violencia y la comisión de delitos.

En virtud de lo anterior, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción XV al artículo 12 y un segundo párrafo al artículo 15, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 12. …

I. a XIV. …

XV. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de toda persona a la paz.

…

…

Artículo 15. …

Todas las personas tienen derecho a la paz, a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de cualquier tipo de violencia y la comisión de delitos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - Envíese a los 217 Ayuntamientos para su trámite constitucional, de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 20 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ

INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 12 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLADE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.----------

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

Diputadas y Diputados, integrantes de la Comisión de Asuntos Metropolitanos de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

En la actualidad las ciudades seguras con espacios públicos suficientes y de calidad son una necesidad para la expresión y la convivencia armónica de la población, además fortalecen la inclusión social, la organización, la participación comunitaria, previenen la inseguridad y la violencia.

La Nueva Agenda Urbana, aprobada en la Conferencia de Hábitat III, celebrada en Quito, Ecuador, el 20 de octubre de 2016[1], promueve Políticas Urbanas Nacionales que abordan el financiamiento de grandes proyectos de infraestructura o capital, para proyectos de mejora mediante la identificación de formas de diversificar las fuentes de financiamiento, en donde una estrategia clave es capturar una parte del aumento en el valor de la tierra que acompaña al desarrollo de terrenos baldíos o infrautilizados o la remodelación de edificios o propiedades de mayor densidad o usos de mayor valor.

[1] Guía global más importante que orienta de forma clara, cómo la urbanización bien planificada y gestionada puede ser una fuerza transformadora para acelerar el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, además que inspira nuevas soluciones para abordar la emergencia climática, gestionar los flujos migratorios, combatir pandemias y atender los desafíos globales.

Reconoce este instrumento internacional que la tierra privada es propiedad de individuos, corporaciones, instituciones u otros organismos privados y que, si bien es de gestión privada, está regulada por los gobiernos a través de una serie de reglas como los planes de uso de suelo y códigos de zonificación, que la propiedad privada de la tierra puede ser formal o informal.

En el ámbito nacional la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016, determina que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

Este ordenamiento federal determina que, en los procesos de planeación urbana, se debe privilegiar la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público para todo tipo de usos, entre ellos la movilidad, para lo cual se programan inversiones públicas, que permiten el aprovechamiento y utilización de polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los centros de población.

En otra vertiente la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, considera en sus objetivos, el fijar normas básicas para que el Estado y los Municipios promuevan el uso de los asentamientos humanos con pleno respeto a los derechos humanos.

Este ordenamiento local establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar de las ciudades y de los asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros.

En otra consideración, los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos y Seguridad Pública, términos del artículo 21 de la Constitución, lo que se desprenden del artículo 115 fracción III, incisos c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así la Ley Orgánica Municipal en las fracciones III y VIII del artículo 199 señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos y Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal.

Al efecto el Ayuntamiento de Puebla en su Código Reglamentario, otorga atribuciones al Organismo Operador de Limpia, para limpiar, bardear o cercar cualquier lote baldío que presente un estado de mantenimiento inadecuado y que previamente se haya requerido al propietario su mantenimiento y este no hubiera atendido el mismo, lo anterior mediante programas que al efecto apruebe el Ayuntamiento.

Este ordenamiento municipal, refiere que en caso de que el Organismo Operador de Limpia no tenga información del propietario o poseedor del lote baldío, podrá con la sola finalidad de mantenerlo limpio, usarlo provisionalmente, previa notificación por un solo edicto publicado en el diario de mayor circulación en el Estado, sin que esto implique el ánimo de apropiación, ya que se considerará hasta y en tanto comparece el propietario o poseedor legítimo, como un bien de uso común y que cuando el propietario se hiciere presente ante el Organismo deberá pagar por los gastos e infracciones, y desde luego se le hará entrega inmediata de la posesión.

El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Puebla, 2021-2024 señala que aún se deposita un volumen importante de desechos en vialidades, terrenos baldíos y barrancas; por ello, mediante resolución identificada como 2022 RES. 2022/93, de fecha 22 de abril de 2022, aprobada en la misma fecha por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, publicada en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Puebla, se instruyó al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla a diseñar e iniciar la instrumentación de un Programa de Acciones de Limpieza para atender la problemática de inseguridad causada por lotes baldíos en estado de abandono.

Sin embargo, aún persiste el estado de abandono de lotes baldíos, no solo en el Municipio de Puebla, sino en Municipios conurbados lo que representa verdaderos focos de infección que ponen en riesgo la salud de las personas pues estos son utilizados para el depósito de todo tipo de desechos.

Por otro lado, la abundante maleza que crece en estos inmuebles abandonados puede generar incendios, los que se han incrementado en las últimas fechas, por las olas de calor que azotan al país. Incendios que en ocasiones son incontrolables y por tanto ocasionan daños importantes a los colindantes de los lotes baldíos.

También son lugares ideales para la violencia, el acoso, las violaciones, robos, asaltos, atracos, agresiones físicas y el maltrato verbal, sobre todo porque carecen de iluminación. Aunado a ello son lugares que propician el consumo de sustancias y la proliferación de fauna nociva.

De lo anterior se advierte que los Municipios conurbados a Puebla Capital deben reforzar y sumar acciones para llevar a cabo la implementación de programas de limpieza de predios baldíos ubicados en su jurisdicción y aquellos Municipios que cuenten con un programa acorde a este planteamiento, lo refuercen.

Lo anterior para que de manera inmediata los Municipios conurbados a Puebla Capital limpien, cercen los lotes baldíos o con construcciones en desuso, que estén en su territorio, cuando su propietario o poseedor siendo requerido para realizarlo, omita hacerlo, ello con la finalidad de prevenir focos de infección, evitar la propagación de incendios e impedir actos o hechos delictivos y así sus habitantes, sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, estén en la posibilidad de disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes y seguras.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos a someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de Puebla Capital y a los Municipios de Acajete, Amozoc, Coronango, Cuautlancingo, Chiautzingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Pedro Cholula, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo y Tlaltenango, a implementar programas para atender la problemática de limpieza de lotes baldíos y, en caso de tenerlos, refuercen acciones para hacerlos cumplir y prevenir focos de infección, evitar la propagación de incendios e impedir actos ilegales, a efecto de que los habitantes, estén en la posibilidad de disfrutar ciudades en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivas, equitativas, justas, incluyentes, democráticas y seguras.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A TRECE DE JUNIO DE 2024
COMISIÓN DE ASUNTOS METROPOLITANOS

DIP. MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS
PRESIDENTA

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
SECRETARIA

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS
VOCAL

DIP. ROBERTO BAUTISTA LOZANO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL Y A LOS MUNICIPIOS DE ACAJETE, AMOZOC, CORONANGO, CUAUTLANCINGO, CHIAUTZINGO, DOMINGO ARENAS, HUEJOTZINGO, JUAN C. BONILLA, OCOYUCAN, SAN ANDRÉS CHOLULA, SAN FELIPE TEOTLALCINGO, SAN GREGORIO ATZOMPA, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, SAN MIGUEL XOXTLA, SAN PEDRO CHOLULA, SAN SALVADOR EL VERDE, TEPATLAXCO DE HIDALGO, TLALTENANGO, A IMPLEMENTAR PROGRAMAS PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y, EN CASO DE TENERLOS, REFUERCEN ACCIONES PARA CUMPLIR EFICAZ Y PRONTO CON ELLOS, CON LA FINALIDAD DE PREVENIR FOCOS DE INFECCIÓN, EVITAR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIOS E IMPEDIR ACTOS ILEGALES, A EFECTO DE QUE LOS HABITANTES, ESTÉN EN LA POSIBILIDAD DE DISFRUTAR CIUDADES EN CONDICIONES SUSTENTABLES, RESILIENTES, SALUDABLES, PRODUCTIVOS, EQUITATIVOS, JUSTOS, INCLUYENTES, DEMOCRÁTICOS Y SEGUROS.

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE **PUNTO DE ACUERDO**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Sembrar Árboles se está volviendo la mejor opción, no solo en puebla, si no a nivel mundial. **Mi exhorto esta vez va dirigido a la ciudadanía en general**, la **deforestación** de bosques y zonas arboladas de las ciudades, gracias a las actividades humanas y al crecimiento poblacional, nos está llevando a sufrir las consecuencias de nuestras acciones y de nuestras actividades de crecimiento descontrolado, le damos prioridad a la construcción de casas y nos olvidamos de la sustentabilidad de nuestras áreas naturales, destruyéndolas y no procurando construir con ese enfoque ecológico y de contribución a la conservación de árboles y materiales vegetativos importantes para nuestra sobrevivencia.

La falta de conciencia, organización social y ciudadana nos pone al filo de la catástrofe ambiental, estos meses de este año 2024 nos están demostrando que nuestro planeta necesita que reflexionemos y tomemos cartas en el asunto, ahora no solo para destruir, sino más bien para iniciar la concientización ambiental enfocada a un futuro sustentable y que las generaciones futuras no conozcan un árbol solo por historias o por las fotos en un libro o un leve recuerdo de alguien que lo conoció.

La reforestación, como estrategia ambiental y social, ofrece una gama diversa de beneficios fundamentales que impactan positivamente tanto en el medio ambiente como en las comunidades locales. Este proceso de plantación de árboles en áreas previamente deforestadas o degradadas no solo restaura la cobertura vegetal, sino que también promueve una serie de efectos positivos a largo plazo.

En primer lugar, la reforestación desencadena un crucial mecanismo de captura de carbono. Los árboles, al absorber dióxido de carbono durante la fotosíntesis, ayudan significativamente a mitigar el cambio climático, contribuyendo así a la reducción de los niveles de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Este papel es esencial en un momento en que la crisis climática global requiere acciones decididas para frenar sus impactos devastadores.

Además de su función en la regulación climática, los bosques restaurados juegan un papel vital en la conservación de la biodiversidad. Al proporcionar hábitats naturales y corredores ecológicos, fomentan la recuperación de especies vegetales y animales que han sido desplazadas o amenazadas por la pérdida de sus entornos naturales. Este aspecto es crucial para preservar la diversidad genética y mantener el equilibrio ecológico en los ecosistemas.

Otro beneficio importante de la reforestación es su impacto en la calidad del suelo y la gestión hídrica. Los árboles ayudan a prevenir la erosión del suelo, conservando su estructura y fertilidad. Además, sus raíces profundas facilitan la infiltración del agua, contribuyendo a la recarga de acuíferos y a la regulación del ciclo hidrológico. Esto no solo mejora la disponibilidad de agua dulce, sino que también reduce el riesgo de inundaciones y sequías extremas.

Desde una perspectiva socioeconómica, la reforestación genera empleo y oportunidades económicas para las comunidades locales a través de la gestión sostenible de los recursos forestales. La explotación responsable de la madera, los frutos forestales y otros productos derivados del bosque pueden proporcionar ingresos sostenibles, promoviendo al mismo tiempo prácticas de manejo forestal que garanticen la regeneración continúa de los recursos.

Finalmente, los bosques restaurados mejoran la calidad de vida de las poblaciones cercanas al ofrecer servicios ecos sistémicos como la regulación del clima local, la mejora de la calidad del aire y la creación de espacios recreativos y turísticos. Estos beneficios no solo fortalecen la re silencia de las comunidades ante los impactos del cambio climático y los desastres naturales, sino que también promueven un sentido de conexión y responsabilidad ambiental entre los habitantes locales.

La reforestación emerge como una herramienta poderosa y multifacética para abordar los desafíos ambientales y sociales contemporáneos. Al restaurar los bosques, no solo se protege el medio ambiente y se asegura la sostenibilidad de los recursos naturales, sino que también se fortalecen las bases para un desarrollo humano integral y equitativo a largo plazo. Es imperativo, por tanto, promover y apoyar iniciativas de reforestación a escala global como parte integral de una estrategia integral de conservación y desarrollo sostenible.

HECHOS

Los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, deberán intervenir de forma directa para enfocar los esfuerzos gubernamentales, con recursos suficientes y disponibles para la **reforestación** de cualquier área verde existente en los municipios urbanos.

En la actualidad existen desarrollos habitacionales que no consideraron en sus planos de construcción el espacio para la siembra y el crecimiento de árboles, lo cual es lamentable, por eso el exhorto que nosotros como ciudadanos consientes busquemos esa oportunidad de considerar adoptar un árbol, cuidarlo, protegerlo y verlo crecer, ya sea frutal o de ornato es de suma importancia hacerlo.

*** **"Adopta un árbol"** es más que una campaña o un llamado a la acción; representa un compromiso tangible con la naturaleza y el futuro sostenible del planeta. En un mundo cada vez más consciente de los desafíos ambientales, la idea de adoptar un árbol no solo es una oportunidad para mejorar nuestro entorno inmediato, sino también para sembrar las semillas del cambio positivo a largo plazo.

Al adoptar un árbol, nos comprometemos a su cuidado desde su plantación hasta su pleno crecimiento. Este acto simple puede tener un impacto significativo en múltiples aspectos del medio ambiente y la comunidad local. En primer lugar, contribuye directamente a la restauración de los ecosistemas naturales que han sido degradados por la deforestación, la urbanización o el cambio climático. Los árboles no solo son pilares fundamentales en la captura de carbono y la mitigación del cambio climático, sino que también proporcionan hábitats vitales para una diversidad de especies de plantas y animales.

Además de su papel ecológico, adoptar un árbol fomenta una conexión más profunda entre las personas y la naturaleza. Al cuidar activamente de un árbol, ya sea mediante el riego regular, la protección contra plagas o la poda adecuada, desarrollamos un sentido de responsabilidad ambiental y una apreciación renovada por los ciclos de la vida natural. Este vínculo emocional puede inspirar a otros a seguir nuestro ejemplo, multiplicando así el impacto positivo en la comunidad.

La adopción de árboles también tiene beneficios tangibles para la calidad de vida urbana. En entornos urbanos, donde el espacio verde puede ser limitado, la plantación y el cuidado de árboles ayudan a mitigar los efectos del calor urbano, mejorar la calidad del aire al filtrar contaminantes y proporcionar sombra y belleza estética a nuestras calles y vecindarios. Estos beneficios no solo mejoran el bienestar físico y mental de los residentes locales, sino que también fortalecen la cohesión social y el orgullo comunitario.

A nivel global, la iniciativa de adoptar árboles puede ser parte integral de estrategias más amplias de conservación y desarrollo sostenible. Promover programas de adopción de árboles no solo ayuda a cumplir los objetivos de reforestación establecidos internacionalmente, sino que también empodera a las comunidades locales al involucrarlas activamente en la protección y gestión de sus recursos naturales.

Adoptar un árbol es mucho más que un gesto simbólico; es un compromiso con la salud del planeta y con las generaciones futuras. Al adoptar un árbol, estamos sembrando la esperanza de un futuro más verde y sostenible, donde la naturaleza y las personas prosperen en armonía. Es hora de actuar, de poner nuestras manos en la tierra y de convertirnos en guardianes activos del mundo natural que nos sustenta. Adoptemos un árbol hoy, y dejemos que su crecimiento sea el testimonio de nuestro compromiso con un mañana mejor.

El medio ambiente enfrenta amenazas significativas debido al cambio climático, la deforestación, la contaminación y la pérdida de biodiversidad. En este contexto, la participación activa de individuos y comunidades se vuelve crucial para mitigar estos impactos y promover la sostenibilidad. El programa "Adopta un Árbol" ofrece una vía tangible y efectiva para involucrar a las personas en la protección del medio ambiente. Esta fundamentación explora las bases científicas, sociales y económicas que sustentan la importancia de dicho programa.

INVESTIGACIÓN

Bases Científicas

1. Captura de Carbono: Los árboles juegan un papel fundamental en la captura de dióxido de carbono (CO2), uno de los principales gases de efecto invernadero. Según estudios del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC), la reforestación y el manejo adecuado de los bosques son estrategias clave para reducir las concentraciones de CO2 en la atmósfera.

2. Biodiversidad: Los árboles proporcionan hábitats esenciales para una gran cantidad de especies de flora y fauna. La protección y el aumento de la cobertura arbórea contribuyen a la conservación de la biodiversidad, manteniendo los ecosistemas saludables y resilientes.

3. Ciclo Hidrológico: Los árboles juegan un rol crucial en el ciclo del agua. Contribuyen a la formación de nubes y precipitación, además de reducir la erosión del suelo y mejorar la infiltración de agua en los acuíferos.

Impacto Social

1. Educación Ambiental: Adoptar un árbol fomenta la educación ambiental, especialmente entre los jóvenes. A través del cuidado de los árboles, las personas aprenden sobre ecología, sostenibilidad y la importancia de la naturaleza en nuestras vidas.

2. Salud y Bienestar: La presencia de árboles en entornos urbanos mejora la calidad del aire, reduce el estrés y promueve la actividad física. Espacios verdes accesibles están relacionados con una mayor calidad de vida y bienestar mental.

3. Cohesión Comunitaria: Los programas de adopción de árboles pueden unir a las comunidades en torno a un objetivo común. Las actividades de plantación y cuidado colectivo de árboles fomentan el trabajo en equipo y fortalecen los lazos sociales.

Consideraciones Económicas

1. Ahorro en Energía: Los árboles urbanos proporcionan sombra y reducen las necesidades de aire acondicionado en verano, lo que puede traducirse en un ahorro significativo de energía y costos para los hogares y edificios comerciales.

2. Valor Inmobiliario: La presencia de árboles y áreas verdes bien mantenidas aumenta el valor de las propiedades. Los vecindarios con buena cobertura arbórea son más atractivos y pueden generar beneficios económicos a largo plazo.

3. Turismo y Recreación: Los parques y reservas naturales con una rica vegetación atraen a turistas y visitantes, generando ingresos para las comunidades locales a través del ecoturismo y actividades recreativas.

ACCIONES

Implementación del Programa "Adopta un Árbol"

1. Selección y Asignación: Identificar especies de árboles nativos y áreas apropiadas para la plantación. Asignar árboles a individuos, familias, escuelas y organizaciones interesadas en participar.

2. Educación y Capacitación: Proporcionar recursos educativos y capacitación sobre el cuidado de los árboles, la importancia de la biodiversidad y prácticas sostenibles de manejo forestal.

3. Monitoreo y Apoyo: Establecer un sistema de seguimiento para asegurar el cuidado continuo de los árboles adoptados. Ofrecer soporte técnico y asesoramiento a los participantes del programa.

El programa "Adopta un Árbol" se fundamenta en sólidas bases científicas, sociales y económicas. Su implementación no solo contribuye a la mitigación del cambio climático y la conservación de la biodiversidad, sino que también promueve la educación ambiental, mejora la calidad de vida de las personas y genera beneficios económicos para las comunidades. Fomentar la participación activa en la protección del medio ambiente a través de este programa es una inversión en un futuro sostenible y saludable para todos.

"Adopta un árbol, planta esperanza" podría convertirse en una estrategia crucial para la recuperación de Puebla tras los devastadores incendios forestales recientes. Al fomentar la adopción de árboles, no solo estamos dando un paso positivo hacia la restauración ambiental, sino que también estamos protegiendo nuestros valiosos ecosistemas y promoviendo un futuro más sostenible y verde. La participación activa de asociaciones civiles aportaría experiencia y capacidad organizativa, el Gobierno del Estado podría proporcionar recursos y apoyo institucional, los presidentes municipales facilitarían la implementación a nivel local, y la sociedad civil jugaría un papel crucial en la adopción y cuidado de los árboles. Esta colaboración multifacética sería fundamental para asegurar el éxito del proyecto y para generar un impacto positivo duradero en la salud ambiental de Puebla, ofreciendo esperanza a las generaciones futuras.

REFERENCIAS

https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/deforestacion-en-puebla-se-acelera-por-tala-ilegal-incendios-y-demanda-inmobiliaria-10368450.html
https://www.milenio.com/politica/comunidad/lustro-pierden-mil-hectareas-bosque-puebla
https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/gaceta/20240326a/5.pdf
https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/dc05a58c-c66e-4e23-bf05-591eef955f91/content
https://www.gob.mx/conafor/articulos/los-bosques-y-el-ciclo-del-agua
https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/dc05a58c-c66e-4e23-bf05-591eef955f91/content

FUNDAMENTOS LEGALES

LEY PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

NORMAS PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Puebla y tienen por objeto apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como sentar las bases para:

I. Proporcionar a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
II. Delimitar la concurrencia del Estado y sus Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;
III. Definir los principios de la política ambiental estatal y establecer los instrumentos para su aplicación;
IV. Determinar el Ordenamiento Ecológico Estatal, en congruencia con el General formulado por la Federación;
V. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;
VI. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal;
VII. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos;
VIII. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre éstas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
IX. Disponer e instrumentar las medidas de control, seguridad y las sanciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la misma;
X. Definir los Programas de Ordenamiento Ecológico;
XI. Regular el establecimiento, protección, preservación y manejo de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica de jurisdicción local;
XII. Normar el establecimiento de suelos de conservación;

XIII. Propiciar el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, entre el suelo de conservación y el urbano, la zona industrial y los asentamientos humanos, la zona federal de barrancas, los embalses de presas así como las laderas de ríos;

XIV. Procurar la recuperación de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la restauración;

XV. Fomentar acciones tendientes a informar y generar en la población una cultura respecto a la protección ambiental;

XVI. Promover los mecanismos de protección ambiental mediante el uso de materiales biodegradables; y

XVII. Todas las demás acciones orientadas a cumplir los objetivos de este ordenamiento y demás normas aplicables, sin perjuicio de lo reservado a la Federación.

#SumandoVoluntades

#AdoptaUnArbol

#PlantarEsperanza

Por lo tanto presento el siguiente PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- Exhorto, a los 217 ayuntamientos del Estado de Puebla, al Gobierno del Estado, a la Secretaria de Desarrollo Rural y **a la Ciudadanía en General, con base en el Art. 1 en todas sus fracciones, de la LEY PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA** a que se tomen las acciones correspondientes y a medida de sus atribuciones gubernamentales, se otorguen de forma **Gratuita Arboles** ya sea de **Ornato o Frutales** con las facilidades para conformar el **Programa de "Adopta Un Árbol"**, que se entreguen arboles adecuados para cada Colonia, Unidad Habitacional, Fraccionamiento, Parques, Jardines Públicos o lugares adecuados para el crecimiento del Árbol, a ciudadanos que así los Requieran, que cuenten con el espacio adecuado o tengan la disposición de cuidarlo en un área publica y lo Soliciten por escrito, con el compromiso de Cuidar y Procurar la Subsistencia del Árbol.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el daltonismo es una afección de la vista que consiste en que no se puedan ver los colores, de manera normal, por lo que también se conoce como deficiencia de color; por tanto, es que en el daltonismo, generalmente, la persona no puede distinguir entre ciertos colores, siendo los más frecuentes los verdes de los rojos y, a veces, los azules[1].

Que en la retina hay dos tipos de células que detectan la luz, las cuales se llaman bastoncillos y conos, los primeros solo detectan la luz y la oscuridad y son muy sensibles a los niveles bajos de luz, mientras que los segundos detectan los colores y están concentrados cerca del centro de la visión. Asimismo, hay tres tipos de conos: unos detectan el rojo, otros el verde y otros el azul, de tal manera, que el cerebro usa la información que envían los conos, para determinar el color que percibimos.

[1] https://www.aao.org/salud-ocular/enfermedades/daltonismo, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Que el daltonismo puede ocurrir cuando un tipo o más de conos están ausentes, no funcionan o detectan un color diferente de lo normal, de igual modo, el daltonismo grave ocurre cuando los tres tipos de conos están ausentes. Por su parte, el daltonismo leve ocurre cuando los tres tipos de conos están presentes, pero uno de ellos no funciona bien, o detecta un color diferente de lo normal.

Que asimismo, hay distintos grados de daltonismo, por lo que algunas personas, con deficiencias leves para ver los colores, detectan los colores normalmente cuando hay buena luz, pero tienen dificultad en la luz tenue, otras no pueden distinguir ciertos colores en ningún tipo de luz, por lo que la forma más grave de daltonismo es aquella en la que se ve en distintos tonos de gris, sin embargo, es poco común.

Que el daltonismo suele afectar ambos ojos por igual y se mantiene estable a lo largo de toda la vida, tan es así que, por lo general, se nace con daltonismo, pero en algunos casos puede adquirirse más tarde en la vida, aunado a que un cambio en la manera de ver los colores puede indicar la presencia de un problema más serio, por lo que toda persona que note un cambio en la manera en que percibe los colores debe consultar a una persona oftalmóloga, más cuando se presentan los síntomas del mismo.

Que dichos síntomas pueden ser, desde leves hasta intensos, encontrándose dentro de estos, los siguientes[2]:

- Dificultad para ver los colores y su brillo, de la manera usual; y

- No poder notar la diferencia entre distintos tonos de un mismo color o entre colores similares.

Que el último síntoma en mención puede presentarse entre el rojo y el verde o entre el azul y el amarillo, mientras que la incapacidad absoluta para ver ningún

[2] https://www.aao.org/salud-ocular/enfermedades/daltonismo, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

color y ver todo en tonos de gris se llama acromatopsia, siendo esta afección poco común y a menudo está asociada a:

- Ambliopía u ojo perezoso (visión deficiente por un ojo en el cual la vista no se desarrolló normalmente, durante la infancia);
- Nistagmo (movimientos oculares rápidos involuntarios);
- Sensibilidad a la luz; y
- Visión deficiente.

Que la mayoría de las personas que tienen daltonismo nacen con la afección (esto es lo que se llama una afección congénita), por lo que los defectos congénitos de la visión de color suelen pasar de la madre al hijo varón, y estos defectos se deben a una ausencia parcial o total de los conos en la retina, sin embargo, la mayoría de los problemas de la visión de color, que aparecen más adelante en la vida, son resultado de[3]:

- Una enfermedad;
- Un traumatismo;
- Los efectos tóxicos de algunos medicamentos;
- Una enfermedad metabólica; o
- Una enfermedad vascular.

Que los defectos de la visión de color causados por una enfermedad no se entienden tan bien como los defectos congénitos, el daltonismo debido a una enfermedad específica a menudo afecta cada ojo de manera diferente, y suele

[3] https://www.aao.org/salud-ocular/enfermedades/daltonismo, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

empeorar con el tiempo, en este contexto, la pérdida de la visión de color adquirida puede ser el resultado de daño a la retina o al nervio óptico.

Que es importante precisar que los hombres tienen un riesgo mucho mayor de nacer con daltonismo que las mujeres, quienes rara vez tienen este problema, por lo que se calcula que uno de cada diez hombres tiene alguna forma de deficiencia de color, sin embargo, existen distintas enfermedades que pueden aumentar el riesgo de tener deficiencia de color adquirida, entre ellas se encuentran:

- El glaucoma;
- La diabetes;
- La degeneración macular;
- La enfermedad de alzheimer;
- La enfermedad de parkinson;
- El alcoholismo crónico;
- La leucemia; y
- La anemia falciforme.

Que por desgracia, no hay ningún tratamiento para el daltonismo congénito, ya que, generalmente, no causa ninguna discapacidad apreciable, sin embargo, hay lentes de contacto y anteojos especiales que pueden ayudar.

Que cabe señalar que las personas con esta condición sufren gran cantidad de limitaciones, pero no derivadas de condiciones físicas, sino establecidas por la sociedad, ya que de acuerdo con la opinión del Dr. Scott Anderson de Oftalmedic, Clínica Salvà: *"las sociedades se crean a la medida de las mayorías, por eso tenemos códigos de colores para señales de tráfico, semáforos, químicos… Sin*

embargo una característica de las sociedades modernas es la inclusión creciente de quienes tienen capacidades y necesidades especiales". [4]

Que además, la Asociación de Daltónicos no Anónimos (ASDNA) configura una lista de aquellas profesiones a las que las personas daltónicas no tienen acceso, entre las que se encuentran la de piloto de aviación, controlador aéreo, conductor de transporte público colectivo, ciertos grados de policía, bombero, etcétera.

Que así también hay otros ámbitos en los cuales las personas daltónicas pueden verse desfavorecidas, como en la conducción o la educación, ya que, un fallo escolar temprano puede deberse al desconocimiento del daltonismo de nuestros hijos e hijas, que tienen que estudiar con libros que no están adaptados y sin saber si le colocan una adhesivo verde o rojo a sus actividades escolares.

Que por lo anterior, es de suma relevancia que como sociedad nos enfoquemos en ofrecer igualdad de posibilidades a cada persona según su capacidad o condición, motivo por el cual, considero necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que implemente campañas que permitan la identificación temprana del daltonismo, así como para su eficaz seguimiento y tratamiento; así como a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, para que realice programas que permitan que, desde las escuelas, se pueda detectar la deficiencia visual de las y los alumnos poblanos, en especial, de aquellos que sufren daltonismo, con el objetivo de que puedan tratarse a la brevedad posible y disminuir su efectos.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

[4] https://www.saludediciones.com/2015/07/02/daltonismo-y-discriminacion-una-sociedad-inadaptada/, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que implemente campañas que permitan la identificación temprana del daltonismo.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado para que realice programas que permitan que, desde las escuelas, se pueda detectar la deficiencia visual de las y los alumnos poblanos, en especial, de aquellos que sufren daltonismo, con el objetivo de que puedan tratarse a la brevedad posible y disminuir su efectos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JUNIO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la democracia es una forma de organización social que atribuye la titularidad del poder al conjunto de la sociedad, sin embargo, para que la ciudadanía ejerza verdaderamente este poder que se le ha otorgado, es necesario que tomen parte en las cuestiones públicas o que son del interés de todas y todos, ya que la participación permite que las opiniones de cada una y uno de los integrantes de una nación sean escuchadas[1].

Que no importa que sea una democracia directa, representativa, deliberativa o participativa; cualquiera de éstas necesita de la participación de la gente, en efecto, en la primera, para tomar decisiones y llegar a acuerdos; en la segunda, para formar los órganos de gobierno y elegir a nuestros representantes; en la democracia deliberativa, porque es la forma en que la ciudadanía se hace escuchar en la toma de decisiones públicas;

[1] https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

y en la última, para concurrir con el gobierno en la elaboración y evaluación de políticas públicas, por tanto, sea el tipo de democracia que sea, lo cierto es que necesitamos de la participación de las personas para que el gobierno tenga razón de ser y se convierta verdaderamente en el gobierno del pueblo.

Que no obstante, la injerencia de las y los actores privados sobre el Estado también es importante porque controla y templa el poder de las personas representantes políticas y de las personas servidoras públicas, pues una vez elegidas, es indispensable vigilar como y en que ejercen las haciendas estatales y de qué forma administran los recursos de la nación.

Que en síntesis, la participación de la ciudadanía es sustancial porque modera y controla el poder político y porque la sociedad se hace escuchar en la toma de decisiones; en este sentido, para comprender lo anterior, debemos señalar que la participación no se limita en el voto como muchas personas piensan: existen múltiples formas de tomar parte en los asuntos públicos, y el voto es sólo una de ellas, de tal manera que es importante distinguir entre la participación social, comunitaria, política y ciudadana, la cual se interpreta de la siguiente manera[2]:

- Participación social. Es aquella en la cual las personas pertenecen a asociaciones u organizaciones para defender los intereses de sus integrantes, pero el Estado no es el principal locutor, sino otras instituciones sociales;

- Participación comunitaria. Las y los individuos se organizan para hacer frente a las adversidades, o simplemente con el objetivo de lograr un mayor bienestar procurando el desarrollo de la comunidad; este tipo de participación corresponde más a las acciones organizadas de autoayuda social. Aquí lo único que se espera del Estado es un apoyo asistencial.

[2] https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

- Participación política. Tiene que ver con el involucramiento de la ciudadanía en las organizaciones de representación social y en las instituciones del sistema político, como son los partidos políticos, el parlamento, las elecciones, los ayuntamientos, etcétera.

- Participación ciudadana. Es aquella donde la sociedad posee una injerencia directa con el Estado; asimismo, tiene una visión más amplia de lo público. Esta participación está muy relacionada con el involucramiento de la ciudadanía en la administración pública. Los mecanismos de democracia directa, como lo son la iniciativa de ley, referéndum, plebiscito y consultas ciudadanas la revocación de mandato y la cooperación de las y los ciudadanos en la prestación de servicios o en la elaboración de políticas públicas.

Que todos estos tipos de participación son muy importantes en los regímenes democráticos, porque nos permiten vigilar y controlar la gestión de nuestras y nuestros gobernantes; además, es la manera en que la ciudadanía se hace escuchar y puede tomar parte en los asuntos públicos, sin embargo, se puede decir que la participación ciudadana no aparece mágicamente en un régimen democrático, ya que el Estado debe construir las condiciones que permitan efectivizarla, en este sentido, todo sistema político necesita cuatro requisitos para lograr consolidarla, los que a saber, son los siguientes[3]:

1. Respeto de las garantías individuales;

2. Canales institucionales y marcos jurídicos;

3. Información; y

4. Confianza por parte de la ciudadanía hacia las instituciones democráticas.

[3] https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16162015000100005, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

Que ante esta realidad es que cobraron gran relevancia los mecanismos de participación ciudadana, los cuales son "los medios o recursos a través de los cuales la participación ciudadana institucionalizada puede llevarse a cabo (…) unos están relacionados con la consulta pública a los ciudadanos y otros son específicos de la fase del diseño de las políticas sociales"[4].

Que del anterior concepto se desprende la noción de "participación ciudadana institucionalizada", que es "creada por el Estado de acuerdo con el marco legal y político de cada país, la cual se encuentra reconocida y reglamentada por el gobierno y está relacionada con la intervención ciudadana en las políticas públicas".

Que ahora bien, si se consideran los efectos de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, en opinión de Julieta Camacho, tenemos que "mejora la relación entre gobernantes y gobernados; fortalece el sistema democrático representativo y participativo; garantiza los derechos políticos y humanos; legitima decisiones gubernamentales, y consolida la gobernanza, es decir, logra que gobierno y sociedad actúen en conjunto".

Que con la ayuda de los conceptos anteriores, se puede asegurar que los mecanismos de participación ciudadana son los medios reglamentados por las instituciones, para que la participación de la sociedad sea efectiva en cuanto a la intervención de la misma en el espacio público, generando una actuación en conjunto para "hacer gobierno" entre los diversos actores[5].

Que dentro de estos mecanismos se encuentran los consejos de participación ciudadana, los cuales son órganos de participación de carácter territorial para la información, estudio, debate, asesoramiento,

[4] https://www.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/activa-mecanismo/, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.
[5] https://www.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/activa-mecanismo/, consulta realizada a dieciocho de junio de dos mil veinticuatro.

consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal, donde tiene lugar la participación real, directa y efectiva de la ciudadanía en relación con los asuntos públicos de cada municipio.

Que asimismo, existen observatorios ciudadanos, los cuales son órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, y que tienen como objetivo:

- Promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

- Representar los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado.

- Construir propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios.

- Servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

Que por último, existe el presupuesto participativo, mediante el cual las y los ciudadanos eligen y definen los proyectos, realización de obras o ejecución de programas a cargo del presupuesto de egresos de cada sujeto obligado, en esta modalidad, bajo la administración, ejecución y responsabilidad de las autoridades correspondientes, es decir, que la ciudadanía decida en que se gasta el recurso público.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a fomentar mecanismos de participación ciudadana que impulsen la implementación de consejos de

participación ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuestos participativos y, en consecuencia, la ciudadanía poblana sea partícipe de las acciones, planes y programas de gobierno.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad a fomentar mecanismos de participación ciudadana que impulsen la implementación de consejos de participación ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuestos participativos y, en consecuencia, la ciudadanía poblana sea partícipe de las acciones, planes y programas de gobierno.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 18 DE JUNIO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SEP PARA RECONOCER EL TAEKWONDO ESCOLAR

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA REALIZAR LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA INCORPORAR DENTRO DE LOS PLANES DE ESTUDIO COMO UNA MATERIA OPTATIVA DE EDUCACIÓN FÍSICA AL TAEKWONDO PARA TODOS LOS NIVELES DE ESTUDIO, ASÍ COMO RECONOCER DENTRO DEL PROGRAMA DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE LA CATEGORÍA DE DEPORTE OLÍMPICO, EN EL QUE SE INCLUYAN LA DISCIPLINA DEL TAEKWONDO Y LAS ARTES MARCIALES, EN EL QUE SE PROMUEVA EL CAMPEONATO ESTATAL ANUAL DE TAEKWONDO ESCOLAR.

El que suscribe Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA REALIZAR LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA INCORPORAR DENTRO DE LOS PLANES DE ESTUDIO COMO UNA MATERIA OPTATIVA DE EDUCACIÓN FÍSICA AL TAEKWONDO PARA TODOS LOS NIVELES DE ESTUDIO, ASÍ COMO RECONOCER DENTRO DEL PROGRAMA DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE LA CATEGORÍA DE DEPORTE OLÍMPICO, EN EL QUE SE INCLUYAN LA DISCIPLINA DEL TAEKWONDO Y LAS ARTES MARCIALES, EN EL QUE SE PROMUEVA EL CAMPEONATO ESTATAL ANUAL DE TAEKWONDO ESCOLAR.**

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SEP PARA RECONOCER EL TAEKWONDO ESCOLAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Secretaría de Educación Pública en el marco de la Educación Física en Nueva Escuela Mexicana, ha emprendido un esfuerzo significativo en aras de lograr un cambio curricular que contribuya a definir nuevos horizontes formativos para responder a desafíos actuales, en atención al cuidado y promoción de la salud, el deporte, la nutrición, la educación física, en la vinculación de las alumnas y alumnos en escuela con la vida cotidiana. Por ello, la definición de la política educativa y, por consiguiente, de la Nueva Escuela Mexicana (NEM), se ha efectuado con la firme convicción de enfatizar una orientación integral en el sistema educativo. Es así que, desde el plan y los programas de estudio, se pretende ofrecer a niñas, niños y adolescentes (NNA) oportunidades de aprendizaje que les permitan desplegar sus capacidades, conocimientos, habilidades, actitudes y valores para afrontar los múltiples escenarios que se les presentan; además de brindar herramientas pedagógicas y didácticas que fortalezcan y transformen la labor de maestras y maestros.

La Educación Física cobra especial relevancia al aportar conocimientos, habilidades, actitudes y valores fundamentales para la formación humanista y el desarrollo de las facultades de las niñas, niñas y adolescentes. De tal manera que, los nuevos planes de estudios incorporan y fortalecen diversos preceptos que enfatizan la práctica de la actividad física, el deporte educativo y la promoción de estilos de vida saludables, como acciones indispensables para concretar una orientación integral. Además, en ésta se destaca al movimiento corporal intencionado como base para diversificar las

experiencias, impulsar un mayor aprovechamiento escolar y conseguir bienestar personal y colectivo. Particularmente, dada su naturaleza eminentemente práctica, esta disciplina se incorpora en el Campo formativo De lo Humano y lo Comunitario, lo que favorece la apropiación de aprendizajes a partir de escenarios lúdicos, en los que niñas, niños y adolescentes desarrollan su potencial cognitivo, motriz, físico, expresivo, creativo y afectivo, al tiempo que aprecian la importancia de convivir, relacionarse y colaborar con las demás personas, como medio para enriquecer su identidad y sentido de comunidad.

Es preciso destacar que, este Campo formativo considera una serie de objetos de aprendizaje que se comparten y complementan entre las disciplinas que lo conforman; no obstante, cada una aporta determinados elementos que se traducen en contenidos y procesos de desarrollo de aprendizaje mostrados a lo largo de la educación básica.

En el caso **de Educación Física**, por ejemplo, el conocimiento de sí y de los demás se relaciona principalmente con el desarrollo de la motricidad y la integración de la corporeidad; el cuidado de la salud se corresponde con la práctica de estilos de vida activos; el análisis crítico de situaciones y problemas con la creatividad motriz, por mencionar algunos. Como especialistas, la participación en el codiseño se da en un primer momento a partir de la revisión de los Programas sintéticos analizando estos objetos de aprendizaje; posteriormente se han de destacar los contenidos y procesos que se explicitan en cada fase y, con base en ello, se determinan las posibles vinculaciones que existen entre disciplinas u otros Campos formativos y las

propuestas didácticas a implementar, respetando la naturaleza y las contribuciones que se realizan desde la Educación Física.

En la Nueva Escuela Mexicana la intervención pedagógica de las y los especialistas en **Educación Física** incide en que niñas, niños y adolescentes se sientan seguros; descubran sus potencialidades; propongan y realicen diversas acciones, además de que disfruten de sus logros. Adicionalmente, es necesario tomar en cuenta que esta disciplina aporta experiencias significativas que contribuyen al cumplimiento de las aspiraciones educativas establecidas en el planteamiento curricular. De tal forma que, se pretende que en su práctica las y los docentes, además de los contenidos y procesos definidos en los programas, favorezcan:

- La dignidad humana, al respetar y valorar a todas las personas como seres individuales y sociales; reconociendo sus capacidades y brindando un trato justo, evitando situaciones en las que se sientan discriminadas y/o evidenciadas.
- La diversidad, promoviendo situaciones y actividades en las que todas y todos tienen las mismas posibilidades de participación; destacando lo que cada persona puede aportar para el logro de metas.
- La cultura de paz, al fomentar el diálogo, la interacción, la colaboración, la reflexión sobre las acciones y el reconocimiento de las demás personas en juegos y actividades que requieren el establecimiento de acuerdos, normas de convivencia y la resolución pacífica de conflictos.

- La salud, al ofrecer alternativas para la práctica sistemática de actividades físicas y la adquisición de estilos de vida saludables como medios para alcanzar un mayor bienestar personal y social.
- El pensamiento crítico, al propiciar el entendimiento mutuo respecto a las formas de ser, actuar y enfrentar los problemas que se presentan, tanto de manera individual como colectiva; asociando conocimientos, habilidades y actitudes con otros campos, disciplinas y situaciones de la vida diaria.

En la ruta con lo anteriormente expuesto, es indispensable ofrecer **una segunda materia en Educación Física** en las fases que integran los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, considerando las características de la práctica docente de las y los especialistas quienes la imparten para que las alumnas y los alumnas tengan una segunda opción optativa que los ayude a formarse en el deporte, por lo que se propone incluir al **Taekwondo como una segunda opción para una materia optativa en educación física.**

SEGUNDO. La actualización de la Educación Física toma en cuenta las tendencias educativas, las recomendaciones internacionales y, de manera particular, las consultas, foros, visitas de seguimiento y asambleas realizadas a nivel nacional, en las que se han identificado avances y áreas de oportunidad. Derivado de ello, se fortalece el sentido pedagógico y didáctico que se le ha otorgado y, al mismo tiempo, se reconocen las opciones y las experiencias de cada colectivo, las cuales permitan aprovechar e incrementar, en la medida de sus posibilidades, el tiempo

dedicado a su práctica, con la intención de garantizar el máximo logro de aprendizajes de niñas, niños y adolescentes. Con base en lo anterior, la perspectiva de la Educación Física se sustenta en la orientación sistémica e integral de la motricidad para consolidar el cúmulo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que favorece como parte de la formación integral. **Es por ello que se propone en este Punto de Acuerdo asertivamente incluir una segunda figura de materia optativa en educación física, ya que los alumnos y alumnas deben de tener una segunda opción para elegir un deporte, en el que se incluya una disciplina formativa deportiva como el Taekwondo.**

La UNESCO en los Juegos Olímpicos del 2021, reconoce **al Karate y al Taekwondo** como la mejor opción deportiva para la formación educativa para niños y jóvenes en edades de aprendizaje, para enfrentar el empoderamiento y la transformación educativa bajo un nivel de desarrollo de valores. Considera que es una disciplina valiosa para el área educativa, que permite una educación motora completa, reforzando todas habilidades deportivas y psicomotoras, utilizando el juego y la lucha como un suplemento de la motricidad y con la introducción de la técnica y táctica deportiva, además de buscar una aptitud general ideal. El Comité Olímpico Internacional, en el mismo sentido, consideró **al Taekwondo, uno de los deportes más completos**, que promueve los valores de amistad, participación, tolerancia, respeto, competitividad y esfuerzo para mejorar. Así como, poder revertir problemas de discriminación, corrupción, violencia social, y en especial los tipos de violencia que se generan en las instituciones educativas generadas por la inseguridad, ansiedad y depresión de la comunidad educativa, por lo que el deporte junto con la

disciplina, generan autoconfianza y respeto hacia los demás y se promueve la cultura de la paz en las instituciones educativas.

Existen diversas campañas internacionales, en donde se impulsa el deporte como una herramienta de aprendizaje, en el que se promueve el **deporte escolar**, el cual tiene fines educativos que debe permitir el desarrollo de las aptitudes motrices y psicomotrices, con relación a aspectos afectivos, cognitivos y sociales de su personalidad, respetando los estadios del desarrollo humano. El deporte escolar ayuda a desarrollar hábitos saludables, además de desarrollar valores y actitudes positivas. Así mismo, realizar deportes brinda una buena salud mental, sensaciones de felicidad y bienestar, en donde los estudiantes estimulan su cerebro constantemente para aprender, tener mayores aptitudes y mejorar su calidad de vida. Es importante subrayar que el deporte educativo tiene que romper paradigmas y tiene que dejar de ser tradicional, y adecuarse a los nuevos tiempos de aprendizaje de las habilidades técnicas y tácticas de los deportes e innovar con nuevos **modelos como las artes marciales, el karate y el taekwondo.** Actualmente esta idea está superada y se sostiene que debe de haber una intervención intencionada para poder favorecer que el deporte sea educativo, pero que además sea innovador y vigente, y que los centros educativos puedan tener nuevas opciones de deportes, más allá del futbol, natación y basquetbol que son generalmente las opciones deportivas que se ofrecen en las escuelas.

En estricto sentido, se conoce como **deporte escolar**, por lo tanto, a la **actividad deportiva** que se lleva a cabo en el marco de una **escuela**, ya sea en horario de clase

o en instancias no lectivas. Su objetivo es favorecer el desarrollo del estudiante gracias a las múltiples dimensiones vinculadas a la **práctica** de deportes. El deporte escolar, en este marco, **no está orientado a la competición**. Se busca que los estudiantes se diviertan, aprendan a cuidar su físico y desarrollen diversas habilidades. Por tanto, podemos exponer que el deporte escolar es una manera de inculcar valores, de enseñarles normas básicas de comportamiento y educación e incluso de permitirles que puedan velar, desde la juventud, por la protección y el cuidado de su salud.

Sin embargo, **el deporte escolar** tiene deficiencias en el sistema educativo, ya que la educación física o actividades físicas en las escuelas carece de resultados, no hay una educación en el deporte. La educación deportiva o Modelo de Educación Deportiva, es un modelo de enseñanza escolar dirigido con la asignatura de Educación Física, se basa en ofrecer una práctica amplia, entusiasta y real del deporte, de manera que los alumnos puedan disfrutar de una experiencia deportiva más auténtica. Su objetivo se centra en la formación de los estudiantes en tres dimensiones: competentes, cultos y entusiastas por la práctica deportiva. **El Modelo de Educación Deportiva (MED)** surge con el propósito de desarrollar un modelo de enseñanza para las clases de educación física, que estimule experiencias de práctica deportiva auténticas. Sin embargo, este modelo como fue creado en la década de los 80, no incluyen actividades físicas y deportivas modernas, por lo conveniente es combinar con otras metodologías de enseñanza deportiva para que realmente sea un éxito el deporte en la educación.

TERCERO. En la misma ruta de análisis en México, hay que contextualizar sobre la implementación de la materia de **Educación Física**, como un modelo educativo deportivo, en donde la educación física se implementó como asignatura en el gobierno del presidente Benito Juárez en 1861, cuando se da la importancia de la Educación Física, en los niveles educativos. Así también, fue hasta 1923, cuando José Vasconcelos, crea la **Dirección General De Educación Física**. Más tarde en 2008 con un decreto presidencia se le denomino el Año de la Educación Física y el Deporte" en el que hasta la fecha tiene más de 100 años de instaurarse.

El Programa de Educación Física fue reconocido y orientado en el ámbito militar y deportivo, y fue integrado en el Programa de Educación Básica, bajo el programa de **Educación Física, como una asignatura, al igual que las demás materias, en 2011.** Fue hasta 2018, en el que se instituyó el Nuevo Plan y Programa de Estudio "Aprendizajes Claves", para agregar a la **educación física** como asignatura. De tal manera que en la presentación del Programa Motriz de Integración Dinámica, la definen como: "Disciplina pedagógica que contribuye al desarrollo armónico del individuo, mediante la práctica sistemática de la actividad física". El artículo 5 de la Ley General de Cultura Física y Deporte la define. En el mismo contexto el artículo 3 constitucional señala "La educación que se imparta en el país, deberá incluir en sus planes de estudio la promoción de valores, el conocimiento de la historia, la geografía, la cultura y las lenguas originarias de nuestro país, **así como la activación física, el**

deporte, las artes, en esencial la música, las diversas manifestaciones culturales, y el respeto al medio ambiente".

En este contexto, dentro de la asignatura de **educación física** está considerado el deporte, la recreación e inclusive, la activación física. Además, las denominadas **"rutinas de activación física"** que se aplica en la mayoría de los planteles al inicio de una jornada con duración de diez minutos. La finalidad es que los estudiantes entren a sus aulas más despiertos, más oxigenados. **La Activación Física** es parte de la educación física y por años se ha considerado como complemento de las acciones propias de educación física. Es de especial importancia que como apoyo a la **educación física**, se dé más atención al deporte escolar, y se incluyan nuevas disciplinas como **el taekwondo,** que es una de las artes marciales más tradicionales de Corea y **es una disciplina que refuerza la mente y el cuerpo a través del entrenamiento. Cabe recalcar que** desde 2000, el taekwondo se convirtió en un deporte oficial de los Juegos Olímpicos. Actualmente, es un ejercicio global que ha ganado reputación internacional. **Este deporte se caracteriza por su disciplina,** además aporta a nivel físico, mental y social de una persona valores de fortaleza por lo que es ideal para incorporarlo a la asignatura de educación física de forma permanente.

La importancia de la Educación Física como materia dentro el currículum escolar queda justificado por su función básica de formar ciudadanos y ciudadanas que vivan de acuerdo a un estilo de vida activo y saludable. Los hábitos de salud que permiten consolidar una vida sana, se inician en el nivel del deporte y todas sus disciplinas.

Una excelente alternativa es incluir más horas de deporte para la asignatura de educación física, con nuevas disciplinas como el **Taekwondo**, partiendo que en México solo se asigna una hora a la semana de educación física para nivel primaria y dos horas para secundaria, lo cual, va en contra de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que promueve que se realice una hora diaria de actividad física para los escolares. Este déficit en el tiempo dedicado a la actividad física puede tener consecuencias significativas en diversos aspectos de la salud, incluyendo el estado físico, la salud cardiovascular, la salud ósea, los resultados cognitivos, la salud mental y la reducción de la obesidad en los estudiantes. La educación física ha sido una necesidad mal atendida en el sistema educativo mexicano por décadas, es vital reforzar los programas de educación física a nivel básico. **En el modelo de la Nueva Escuela Mexicana**, la Educación Física ha sido reconocida como parte formadora de las niñas, niños y adolescentes, por lo que se recomienda que, con el apoyo del Promotor de Educación Física, busquen alternativas para edificar la competencia motriz (se entiende como la capacidad para dar sentido a la propia acción, orientarla y regular los movimientos). La Nueva Escuela Mexicana está revolucionando la educación física al reconocer su importancia en el desarrollo integral de los estudiantes. A través de la implementación de nuevos enfoques pedagógicos, el uso de tecnología y la promoción de la diversidad e inclusión, se busca lograr un máximo rendimiento de los estudiantes en la educación física. La implementación de la Nueva Escuela Mexicana en la educación física también tiene como objetivo promover el interés por la actividad física y fomentar hábitos de vida saludables en los estudiantes. A través de diferentes actividades y proyectos, los estudiantes aprenden sobre la

importancia de mantenerse activos y llevar una alimentación balanceada. La educación física se convierte en una herramienta para promover una vida saludable desde edades tempranas, en el que promueve incorporar nuevas disciplinas en el deporte.

En este contexto, hay que incluir nuevos **Modelos Pedagógicos en la Educación Física y el Deporte**, a través de la incorporación de nuevas disciplinas como el Taekwondo, el cual nació como arte marcial y es uno de los 29 deportes privilegiados de poseer el título de deporte olímpico. **El Taekwondo** como deporte es joven, nacido en Corea del Sur, y es tal su crecimiento, que millones de personas lo practican en 182 países del mundo, por lo que se podría decir que ha crecido más en estas tres décadas lo que otros deportes lo han hecho en 100 años. El Taekwondo WTF (Federación Mundial de Taekwondo) está reconocido en todo el mundo por el Comité Olímpico Internacional, por lo que se propone incorporar para transitar dentro de la metodología de la Educación Física, desde los estilos de enseñanza hasta los modelos pedagógicos sustentados que en un futuro tienen que ser utilizados en la educación como como la neurociencia, la psicología y la didáctica.

Es importante promover al **Taekwondo, como un modelo para prevenir la violencia escolar**, ya que existen diversas metodologías y principios que promueven la práctica del taekwondo para evitar casos de bullying, acoso escolar y maltrato escolar. Las artes marciales tienen un papel importante para la prevención de la violencia y discriminación escolar, sin duda esta disciplina ha sido utilizada para trasmitir valores ligados a la formación moral y particularmente la cultura de la paz, aunque existen

numerosos factores que condicionan sus efectos en este sentido, en el que ponderan que es un deporte de combate, sin embargo es un deporte que transmite valores a las y los jóvenes, promueve la convivencia escolar positiva y el desarrollo social y personal.

En este sentido es indispensable conocer los beneficios de las **artes marciales y el taekwondo para las y los estudiantes, ya que este proyecto de iniciativa propone incorporar en los planes de estudios una asignatura alterna de deporte escolar en el que se empodere al Taekwondo:**

1.- **Estimulan la atención**: Cuando se practican cualquier arte marcial como por ejemplo **karate**, **judo** o **taekwondo**, se realizan una **serie de rutinas** que siguen un orden específico, esto permite que los jóvenes y niños mantengan la atención en lo que hacen y por consiguiente su memoria se vigoriza.

2.- **Fortalece la autoestima**: A medida que los niños ven que sus **esfuerzos son valorados y reconocidos**, aprenden a tener más **seguridad en sí mismos** y están en la capacidad de enfrentar cualquier situación de acoso escolar que pueda presentarse.

3.- **Aprenden a mantener el control en situaciones estresantes**: Durante un combate se crea un **ambiente estresante** y los participantes están capacitados para enfrentar esa situación sin alterarse ni perder el control. Esto también se pone en práctica a la hora de presentar un examen, al hablar en público o enfrentar a un acosador escolar.

4.- **Permite canalizar las energías**: Las artes marciales son una excelente opción para que tanto los niños como los adolescentes puedan descargar sus rabias, frustraciones, enojos, rencores y toda esa **energía negativa** que tanto hace daño.

5.- **Fomentan los valores**: Los valores como el **respeto** mutuo, la **tolerancia** y la **empatía** se van perdiendo cada día y actividades como la práctica de las artes marciales ayudan a **fortalecerlos**.

En referencia a lo expuesto con antelación, **la educación física escolar**, para ofrecer una educación completa, debe componerse a partes iguales de cuatro rubros a partes iguales; el Deporte, Psicomotricidad, Expresión Corporal y Condición física. Cada una de ellas aporta una serie de conocimientos necesarios para el alumno y no hay ninguna más importante que otra, en esta misma línea en el deporte se deben de anexar nuevas disciplinas como las artes marciales. Cabe precisar que actualmente **el Taekwondo se practica como actividad física y como deporte en el ámbito no formal de la educación** (gimnasios, clubes, centros deportivos, escuelas de karate), sin embargo, en las dos últimas décadas ha ingresado en la educación formal como actividad programática y extraprogramática en algunos colegios particulares como una segunda opción de la asignatura de educación física. Partiendo de la enseñanza de nivel básica y media superior, en el que es una opción para los estudiantes poder tomar estas clases de forma particular, es el caso de las universidades, hay cursos opcionales donde se ofrecen las enseñanzas de las artes marciales o taekwondo, también existen escuelas especializadas en Taekwondo como actividad de deporte particular.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SEP PARA RECONOCER EL TAEKWONDO ESCOLAR

Las artes marciales y el Taekwondo específicamente son practicadas por cientos de niños, adolescentes y adultos en nuestro país, ya sea como actividad física o deporte recreativo, la practica esta actividad promueve la disciplina, responsabilidad, comportamiento y respeto, ya que es un deporte emblemático, en el que las personas que lo practican logran afianzar la seguridad en sí mismos, teniendo mayor confianza, mayor iniciativa y aprenden a valorarse a sí mismos. Es importante en este proyecto de iniciativa, que analicemos si **el Taekwondo es una actividad física** que influye al bienestar y a la formación de las y los estudiantes.

El Taekwondo escolar se puede desarrollar en sintonía con contenidos propuestos en los Diseños Curriculares de los planes de estudio, pudiendo incrementar así, diversas capacidades: psicomotrices, cognitivo-lingüísticas, afectivas, de relación interpersonal, de actuación e inserción social. Existen una clara y marcada diferencia entre la educación formal y no formal donde en la primera, las artes marciales o juegos de lucha y en este caso el Taekwondo mismo, no forma parte de las planificaciones ni siquiera de quien posee los dos títulos (cinturón negro y profesor de Educación Física) para una más amplia formación integral de la persona, seguramente por miedo. En el caso de la educación no formal está permitido, puesto que gran parte de la sociedad lo adoptó con mucha energía estos últimos 30 años practicándolo de modo placentero, buscando no solo un mejor estado físico sino mental. Muchos padres ven que la práctica de Taekwondo puede contribuir como formación integral de sus hijos resultando un interesante complemento a la escuela tradicional.

Es interesante observar la apertura de los colegios privados, pero no de las escuelas públicas que incorporan la disciplina del **Taekwondo Escolar**, los directivos de las escuelas privadas han permitido que el Taekwondo forme parte como materia optativa dentro del plan de enseñanza de la educación de sus alumnos y alumnas dentro del horario tradicional de clase o en algunos casos como cursos de verano, o clases extracurriculares por las tardes. Los beneficios del Taekwondo son innumerables, ya que es una disciplina completa que representa una forma de vida y toda una filosofía. Este deporte se ha convertido para aquellos que lo practican en **un instrumento para alcanzar un equilibrio tanto físico como mental**. En referencia a lo expuesto, el taekwondo es un deporte que busca aportar paz y tolerancia a quienes lo practican.

En sintonía la presente iniciativa, propone incluir **al taekwondo como un recurso didáctico en la educación física,** a través de la incorporación de asignatura como modalidad optativa para ser incluida como recurso **didáctico** en la educación física, ayudando a desarrollar los diferentes elementos curriculares y conseguir un pleno desarrollo de las alumnas y los alumnos, dando a conocer una modalidad deportiva nueva y una opción más para su práctica en todos los niveles educativos. La asignatura de educación física es vital para alcanzar los niveles de desarrollo en la educación, ya que el deporte y la actividad física tienen un papel primordial para una educación completa. Por eso el **taekwondo**, y su orientación al marco escolar, pueden ser una opción válida y aplicable en los objetivos de estudio.

PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO A LA SEP PARA RECONOCER EL TAEKWONDO ESCOLAR

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía del Honorable Congreso del Estado de Puebla el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. EL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA PARA REALIZAR LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS PARA INCORPORAR DENTRO DE LOS PLANES DE ESTUDIO COMO UNA MATERIA OPTATIVA DE EDUCACIÓN FÍSICA AL TAEKWONDO PARA TODOS LOS NIVELES DE ESTUDIO, ASÍ COMO RECONOCER DENTRO DEL PROGRAMA DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE LA CATEGORÍA DE DEPORTE OLÍMPICO, EN EL QUE SE INCLUYAN LA DISCIPLINA DEL TAEKWONDO Y LAS ARTES MARCIALES, EN EL QUE SE PROMUEVA EL CAMPEONATO ESTATAL ANUAL DE TAEKWONDO ESCOLAR.

NOTIFÍQUESE.

ATENTAMENTE

Heroica Cuatro Veces Puebla de Zaragoza, a 19 de junio de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA

COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS PRÓXIMAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES A IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A LAS Y LOS PERIODISTAS, PROMOVIENDO UN ENTORNO DE RESPETO Y COLABORACIÓN QUE FOMENTE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ADEMAS DE QUE NO SEAN UTILIZADOS COMO INSTRUMENTOS DE PRESIÓN POLÍTICA,** lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El periodismo es un pilar fundamental en cualquier sociedad democrática. Los periodistas desempeñan un papel crucial al informar a la ciudadanía, investigar y denunciar hechos de interés público, y al actuar como vigilantes del poder. Una prensa libre y robusta es esencial para la transparencia, la

rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones (Hughes & Márquez-Ramírez, 2017). La información veraz y oportuna permite a la ciudadanía formar opiniones informadas y tomar decisiones responsables, fortaleciendo así el tejido democrático de la nación (Norris, 2008).

Lamentablemente, en México, la labor periodística enfrenta serios desafíos. Según datos de la organización Artículo 19, durante los últimos años se ha registrado un incremento significativo en los ataques contra periodistas, incluyendo amenazas, agresiones físicas y asesinatos. Desde el año 2000, más de 140 periodistas han sido asesinados en el país (Artículo 19, 2023), y en 2022, México fue considerado uno de los países más peligrosos para ejercer el periodismo, con 19 asesinatos de periodistas registrados solo en ese año (Comité para la Protección de los Periodistas, 2023). Esta situación no solo pone en riesgo la vida de los periodistas, sino que también limita el derecho de la sociedad a estar informada.

Las próximas autoridades estatales y municipales tienen la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas que contemplen medidas integrales para la protección de los periodistas. Estas políticas deben incluir la creación y fortalecimiento de unidades especializadas en la protección de periodistas, la implementación de protocolos de reacción rápida ante amenazas y agresiones, y el establecimiento de líneas directas y confidenciales para la denuncia de ataques contra periodistas (Cruz & Mendizábal, 2022). Además, es fundamental capacitar a los funcionarios públicos en derechos humanos y libertad de expresión, y fomentar programas de sensibilización sobre la importancia del periodismo en una sociedad democrática (Márquez, 2021).

Para garantizar la seguridad y el apoyo a las y los periodistas, es crucial establecer mecanismos claros y efectivos, como sistemas de alerta temprana que permitan identificar y responder de manera inmediata a situaciones de riesgo, asistencia legal gratuita para periodistas que enfrenten procesos judiciales en represalia por su labor, y programas de relocalización temporal o permanente para periodistas en riesgo extremo (Gómez García, 2020). Estos mecanismos deben ser diseñados y operados con la colaboración de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales especializados en la protección de periodistas (Inter-American Commission on Human Rights, 2019).

Además de las medidas de protección, es fundamental promover un entorno que respete y valore el trabajo periodístico. Las autoridades deben

fomentar el diálogo y la colaboración entre periodistas y autoridades, estableciendo una relación basada en el respeto mutuo y la transparencia (Knight Center for Journalism in the Americas, 2018). También es importante implementar programas de reconocimiento a la labor periodística, incentivando el periodismo de investigación y la cobertura de temas de interés público. Promover campañas públicas que resalten la importancia de la libertad de expresión y el derecho a la información contribuirá a crear una cultura de respeto y aprecio por el periodismo (UNESCO, 2020)

Finalmente, es esencial que los medios de comunicación no sean utilizados como instrumentos de presión política. El periodismo debe ser independiente y libre de influencias políticas que puedan comprometer su objetividad y veracidad. Las autoridades deben abstenerse de utilizar los medios de comunicación para manipular la opinión pública o ejercer presión sobre adversarios políticos. Es necesario que se respeten los principios de la libertad de prensa y se garantice que los medios de comunicación puedan operar de manera autónoma y sin interferencias indebidas

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A**

A C U E R D O

PRIMERO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ELECTAS A IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A LAS Y LOS PERIODISTAS, PROMOVIENDO UN ENTORNO DE RESPETO Y COLABORACIÓN QUE FOMENTE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

SEGUNDO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTAN RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES ELECTAS A NO UTILIZAR A LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES COMO NACIONALES COMO INSTRUMENTOS DE PRESIÓN POLÍTICA RESPETANDO SU DERECHO DE AUTONOMIA Y LA OBJETIVIDAD Y VERACIDAD.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 19 de junio de 2024.

_____

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA ***PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A A LAS PRÓXIMAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES A IMPLEMENTAR POLÍTICAS Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y APOYO A LAS Y LOS PERIODISTAS, PROMOVIENDO UN ENTORNO DE RESPETO Y COLABORACIÓN QUE FOMENTE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ADEMAS DE QUE NO SEAN UTILIZADOS COMO INSTRUMENTOS DE PRESIÓN POLÍTICA***

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe Diputada DANIELA MIER BAÑUELOS, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la **PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO A EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUEBLA A QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DENTRO DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REALICE ADECUACIONES EN BANQUETAS Y PASOS PEATONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE FACILITAR SU DESPLAZAMIENTO Y EVITAR POSIBLES ACCIDENTES EN ESTE GRUPO VULNERABLE, RESPETANDO LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE**, lo anterior bajo el sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad segura y accesible es un derecho fundamental que permite a todas las personas participar plenamente en la vida social y económica de nuestra comunidad. Sin embargo, hoy en día, muchas personas con discapacidad enfrentan barreras significativas que dificultan su

desplazamiento diario. Estas barreras no solo limitan su independencia, sino que también incrementan el riesgo de accidentes y situaciones peligrosas.

En nuestra querida Ciudad de Puebla, es esencial que demostremos un compromiso genuino con la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos nuestros ciudadanos. Las banquetas y pasos peatonales constituyen espacios de tránsito vitales que deben ser accesibles para todos, sin excepción. Las adecuaciones necesarias para hacer estos espacios seguros y accesibles no son solo una obligación legal, sino también una manifestación de nuestra empatía y respeto hacia quienes viven con discapacidad.

Cada rampa, cada señalización adecuada y cada ajuste en las banquetas es una muestra tangible de que valoramos y cuidamos a todas las personas, sin importar sus capacidades físicas. Estas mejoras no solo facilitan el desplazamiento de las personas con discapacidad, sino que también benefician a personas mayores, padres con carriolas y cualquiera que pueda enfrentar desafíos temporales o permanentes en su movilidad.

Conscientes de las limitaciones presupuestales, exhortamos respetuosamente al presidente Municipal a que, en la medida de sus posibilidades y atribuciones, priorice estas adecuaciones. Invertir en infraestructura inclusiva es invertir en el bienestar de nuestra comunidad entera, promoviendo una ciudad más justa, segura y accesible para todos.

Por lo tanto, solicitamos que se realicen las adecuaciones necesarias en banquetas y pasos peatonales, respetando en todo momento la Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla vigente. Creemos firmemente que estas acciones reflejarán nuestros valores y nuestro compromiso con una Puebla inclusiva y accesible para todos sus habitantes.

Por lo expuesto anteriormente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, 56 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente

PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A

A C U E R D O

ÚNICO. - LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUEBLA A QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DENTRO DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REALICE ADECUACIONES EN BANQUETAS Y PASOS PEATONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE FACILITAR SU DESPLAZAMIENTO Y EVITAR POSIBLES ACCIDENTES EN ESTE GRUPO VULNERABLE, RESPETANDO LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 19 de junio de 2024.

_____

Dip. Daniela Mier Bañuelos

Presidenta de la Comisión de Cultura

ESTA PÁGINA CORRESPONDE A LA ***PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO CON EFECTO DE EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE PUEBLA A QUE, DE CONFORMIDAD CON SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DENTRO DE SU SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, REALICE ADECUACIONES EN BANQUETAS Y PASOS PEATONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON EL FIN DE FACILITAR SU DESPLAZAMIENTO Y EVITAR POSIBLES ACCIDENTES EN ESTE GRUPO VULNERABLE, RESPETANDO LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE***

ACUERDOS APROBADOS

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

En Sesión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, los Diputados integrantes de la misma, y

C O N S I D E R A N D O

I. El objeto de la Ley General de Archivos es establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

II. El párrafo primero del artículo 10 de la Ley en comento, establece que cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Archivos; las correspondientes de las Entidades Federativas y las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

III. Al efecto, el Congreso del Estado ha dado cumplimiento a las obligaciones que, como sujeto obligado, le corresponden:

- Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Pleno de esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por este Órgano de Gobierno por el que se crea el Sistema Institucional de Archivos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- Con fecha seis de marzo del año que transcurre, se emitió el Acuerdo por el que se crea el Grupo Interdisciplinario de Valoración Documental del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

IV. Asimismo, y en términos de lo dispuesto por las fracciones IV, V y VIII del artículo 4 de la Ley General de Archivos y artículo 4 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Archivos

del Estado; cada sujeto obligado debe contar con un archivo de Trámite, de Concentración e Histórico. Al efecto, cada Dirección General y Unidad Administrativa, ha establecido el valor documental de los dos primeros, siendo necesario, por cuanto hace al Archivo Histórico, que este Órgano de Gobierno, establezca los criterios y valores documentales para la clasificación como tal, del acervo documental con el que cuenta el Poder Legislativo.

V. En este orden de ideas, de acuerdo al inventario documental de la Secretaría General, mismo que comprende el contenido en la Biblioteca del Congreso del Estado, denominada "Benito Juárez García", se encuentra integrada por lo siguiente:

- Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla (a partir de 1824).
- Diario Oficial de la Federación (a partir de1878).
- Libros de Actas de Sesiones.
- Libros de versiones estenográficas.
- Libros de Expedientes Legislativos.
- Libros de Registro de Correspondencia turnada a Comisiones a partir de 1867.
- Aquellos que, por Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o de la Secretaría General, revistan las características de Archivo Histórico.

VI. Las series documentales antes citadas, encuadran en la definición a la que refiere la fracción XXV del artículo 4 de la Ley General de Archivos así como la fracción XXVI del artículo 4 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla, mismas que establecen que se entenderá como documentos históricos a los que "*se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local*".

Por lo que resulta necesario que las series mencionadas en la fracción V del presente Acuerdo, si bien ya reúnen las características propias de documento histórico de acuerdo con la definición legal, es necesario catalogarlos formalmente como Archivo Histórico del Poder Legislativo y como de conservación permanente por su relevancia para la memoria estatal y nacional y se pongan al resguardo de la Secretaría General.

En ese orden y para dar cumplimiento a la Ley General de Archivos, es necesario conformar el Archivo Histórico de esta Soberanía, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 20, 28, 29,31, 32 y 50 de la Ley General de

Archivos; 1, 2, 4, 10, 11,20, 28, 29, 31, 32,50 de la Ley de Archivos del Estado de Puebla; 61, fracción I, inciso c), 100, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, los Diputados integrantes de este Órgano de Gobierno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, tenemos a bien aprobar el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea el Archivo Histórico del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, que comprende:

- Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla a partir de 1824.
- Diario Oficial de la Federación a partir de1878.
- Libros de Actas de Sesiones.
- Libros de versiones estenográficas.
- Libros de Expedientes Legislativos.
- Libros de Registro de Correspondencia turnada a Comisiones a partir de 1867.
- Aquellos que, por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política o de la Secretaría General, revistan las características de Archivo Histórico.

SEGUNDO. El Archivo Histórico del Honorable Congreso del Estado, deberá estar ubicado en la sede del Poder Legislativo, preservando su integridad y seguridad, abarcando las series correspondientes de los años 1824 y hasta 2018, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como con la normatividad archivística de este Poder Legislativo. Posteriormente, las áreas productoras de los documentos Históricos referidos en el RESOLUTIVO PRIMERO del presente Acuerdo deberán actualizar trimestralmente el Archivo Histórico.

TERCERO. Se ordena la formalización del inventario del Archivo Histórico del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismo que deberá actualizarse trimestralmente mediante Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá ser sometido a consideración del Pleno de esta Soberanía y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El proceso de identificación, ordenación, valoración, selección y descripción de los expedientes con posible valor histórico que se encuentran

resguardados en los diversos órganos técnico-administrativos de este Honorable Congreso, deberá iniciarse al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El inventario a que se refiere este acuerdo, por única ocasión, y para efectos de su traslado por el cambio de sede física de este Poder Legislativo, deberá quedar formalizado en un plazo máximo de treinta días a partir de la emisión del presente Acuerdo.

TERCERO. La Secretaría General, por conducto de la Dirección General del Archivo, deberá emitir, en un plazo de treinta días a partir de la emisión del presente Acuerdo, los lineamientos necesarios para la consulta pública del Archivo Histórico

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 12 DE JUNIO DE 2024
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA
Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. JAIME NATALE URANGA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DEL PARTIDO PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ARCHIVO HISTÓRICO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo que presenta la Comisión de Desarrollo Económico, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Diputado Eduardo Alcántara Montiel, Integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, por virtud del cual: "*Se exhorta al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, apruebe espacios de dominio público en donde las personas dedicadas a ventas por internet y redes sociales, realicen la entrega de mercancías o productos pactados entre las partes, tomando las previsiones necesarias para privilegiar la seguridad de las y los ciudadanos que acudan a dichos lugares*".

Solicitando a la Comisión Permanente adherirse al Punto de Acuerdo antes citado, el Diputado Edgar Valentín Garmendia de los Santos.

En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DEL ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a los 19 Ayuntamientos de los Municipios de la Zona Metropolitana para que, en uso de sus atribuciones, autoricen espacios de dominio público donde las personas dedicadas a ventas por internet y redes sociales realicen la entrega de mercancías o productos de forma segura.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Durante la pandemia por el COVID-19, se disminuyó la movilidad social y se registró el cierre de negocios que afectó las fuentes de trabajo; o en otros casos las mujeres jefas de familia tuvieron que dejar sus empleos, debido a que sus hijos permanecían en clases en línea desde casa y no tenían en donde ni con quien dejarlos.

Conforme al comunicado de prensa núm. 149/23, emitido con fecha 7 de marzo de 2023 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)[1] la participación activa de las mujeres en materia de empleo, antes de la pandemia por COVID-19 había sido estable, y desde 2008 hasta 2018, había ido en incremento sin embargo esto no continuó así después de la pandemia.

El impacto de la pandemia por COVID-19, no fue igual entre hombres y mujeres. La pandemia trajo consigo una disminución en las actividades económicas y provocó, en ambos sexos, un decrecimiento del mercado laboral, pérdida de empleo y baja del ingreso laboral. La recuperación, no obstante, ha ocurrido de manera diferenciada.

La participación de las mujeres de 15 años y más en el mercado laboral, se vio afectada por la suspensión de actividades no esenciales. Como consecuencia inmediata de la contingencia sanitaria, se presentó una disminución de la Población Femenina Económicamente Activa, es decir, aumentó el volumen de mujeres que solo realizó actividades no económicas o que no buscó trabajo. Al cuarto trimestre del 2022, 46 de cada 100 mujeres de 15 años y más fueron económicamente activas (trabajaron o buscaron trabajo). El dato muestra que, para este periodo, los niveles de participación económica fueron superiores a los que las mujeres tenían antes de la pandemia.

[1] **ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER DATOS NACIONALES**, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_8M2023.pdf

Por su parte la Tasa de Informalidad Laboral 1 (TIL 1) es un indicador que permite conocer la proporción de la población ocupada que trabaja en alguna modalidad de informalidad[2]. Lo anterior quiere decir que es laboralmente vulnerable por la naturaleza de la unidad económica para la que trabaja, o bien, que su vínculo o dependencia laboral no se reconoce por su fuente de trabajo. Al inicio de la pandemia, en el primer trimestre de 2020, la TIL 1 de las mujeres era de 56.7 por ciento. Al cierre del segundo trimestre de 2020, presentó una disminución de 7.1 puntos porcentuales, lo que se tradujo en 3.5 millones de mujeres en esta condición. Al cuarto trimestre de 2022, el porcentaje de población femenina ocupada de 15 años o más, que contaba con empleos de carácter informal, ascendió a 56.1 por ciento.

Ante los estragos laborales que en ese momento causaba la pandemia, surgió el ingenio y necesidad de tener o mantener un ingreso para solventar los gastos propios y de la familia, provocando un incremento de ofrecer servicios y venta de ropa nueva o usada, cosméticos, joyería y comida, en las redes y plataformas sociales como WhatsApp, Facebook, Instagram, Twitter y Market Place.

Ejemplo de lo anterior fue que, en Facebook se formaron grupos segmentados por edades, ubicación y rubro de actividad, en los que ofrecen el producto y sugieren puntos de entrega en centros comerciales o parques públicos, especificando los días y horarios de entrega.

Algunos de los grupos en Facebook de Puebla son: La Vendimia Puebla con más de 33 mil miembros; Compro Vendo en Puebla con 5 mil miembros; Ventas Zona Sur de Puebla con 6 mil 200 miembros; Ventas en Puebla con 21 mil integrantes, Mommies Talk Pue-CDMX con 18 mil 100 miembros, por mencionar algunos.

Por su parte en Instagram se registró un incremento de perfiles en los que se ofrecían servicios y productos; en Twitter era común ver publicaciones en las que se pedía ayudar a la mamá o la abuela que no habían vendido sus productos.

[2] **Tasa de Informalidad Laboral 1 (TIL1)** es la proporción de la población ocupada que comprende a la suma, sin duplicar, de las y los ocupados que son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo.

Lamentablemente la inseguridad afecta esta actividad de las mujeres emprendedoras. A través de notas periodísticas como la del comunicador Juan Carlos Valerio, en la cual el 14 de julio de 2023, informó que "Mujeres dedicadas a vender conocidas como #nenis son víctimas de #extorsión en el Paseo Bravo"[3]; y en otros medios de comunicación como el Universal Puebla[4] se reveló que en general, jóvenes mujeres emprendedoras, denunciaron que son víctimas de cobro de piso en diversos puntos de la ciudad de Puebla, manifestando que les cobran hasta doscientos pesos, por entregar sus mercancías, en caso de no realizar el pago son acosadas.

Estas personas ofertan sus productos, generalmente por catálogos en redes sociales y para concretar la entrega de la mercancía y en ocasiones recibir el pago de estas, fijan un punto de encuentro, entre los más populares por su ubicación y conocimiento en la Ciudad de Puebla, son el Paseo Bravo, el zócalo, la catedral de Puebla y diversas plazas comerciales, convirtiéndolas en potenciales víctimas de robo de sus mercancías, dinero o de extorsiones.

Sin embargo, esta situación no se circunscribe a Puebla Capital, existen grupos de venta en Cuautlancingo y sus alrededores[5] como Cholula, Plaza San Diego, Cruz del Sur, Chautenco, Sanctorum y Unidad VW, otro grupo importante lo constituye Nenis Cholula y sus alrededores, San Pedro y San Andrés Cholula[6], a raíz de la problemática expuesta diversos negocios de los municipios señalados han ofertado sus espacios como seguros para las actividades de las nenis.

En el Municipio de San Martín Texmelucan, se han realizado incluso Expo Nenis, donde se ha tenido que reforzar la protección y seguridad por ellas mismas a fin de seguir garantizando sus ventas y entregas, obligándolas a tomar medidas para protegerse,

---

[3] **Atención a todas las nenis de Puebla (Extorsión y cobro de piso a nenis en Paseo Bravo)** disponible en: https://www.tiktok.com/@miguel.x37/video/7255828318530850054?embed_source=121374463%2C121433650%2C121404359%2C121351166%2C121331973%2C120811592%2C120810756%3Bnull%3Bembed_blank&refer=embed&referer_url=www.eluniversalpuebla.com.mx%2Fciudad%2Fcuidado-nenis-de-puebla-denuncian-cobro-de-piso-en-el-paseo-bravo%2F&referer_video_id=7255828318530850054.

[4] **¡Cuidado nenis de Puebla! Denuncian cobro de piso en el Paseo Bravo)** disponible en: https://www.eluniversalpuebla.com.mx/ciudad/cuidado-nenis-de-puebla-denuncian-cobro-de-piso-en-el-paseo-bravo/

[5] **Nenis Cuautlancingo y alrededores,** disponible en: https://www.facebook.com/groups/518379956525635/

[6] **Nenis Cholula y sus alrededores,** disponible en: https://www.facebook.com/groups/764246971161500/

y señalaron que seguirán apostando a la venta en redes sociales y entregas en sitios públicos, sin llegar a ser consideradas comerciantes ambulantes[7].

Debido a lo anterior y tomando en consideración, la mayor presencia de mujeres en busca de entregar sus productos se considera necesario, apoyar a este importante sector de mujeres trabajadoras y brindarles un lugar seguro única y exclusivamente para la entrega de sus productos.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Población la delimitación de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Puebla, se encuentra formada por diversos Municipios de nuestro Estado y están: Acajete, Amozoc, Chiautzingo, Coronango, Cuautlancingo, Domingo Arenas, Huejotzingo, Juan C. Bonilla, Ocoyucan, San Andrés Cholula, San Pedro Cholula, San Felipe Teotlalcingo, San Gregorio Atzompa, San Martín Texmelucan, San Miguel Xoxtla, San Salvador el Verde, Tepatlaxco de Hidalgo, Tlaltenango y Puebla, siendo 19 en total[8].

Por lo expuesto este Órgano Legislativo, considera procedente exhortar a los municipios de la zona metropolitana, y municipios conurbados, ya que los mismos constituyen los municipios de mayores prácticas de ofertas de productos por internet.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo de mérito con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de ésta Soberanía.

---

[7] **Nenis de San Martín refuerzan seguridad para garantizar protección a las vendedoras del municipio,** disponible en: https://www.diariocambio.com.mx/2021/regiones/angelopolis/item/41572-nenis-de-san-martin-refuerzan-seguridad-para-garantizar-proteccion-a-las-vendedoras-del-municipio

[8] **Zona Metropolitana de Puebla-Tlaxcala,** disponible en: http://conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/zonas_metropolitanas_2010/mapas/ZM34.pdf

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 19 Ayuntamientos de los Municipios de la Zona Metropolitana para que, en uso de sus atribuciones, autoricen espacios de dominio público donde las personas dedicadas a ventas por internet y redes sociales, realicen la entrega de mercancías o productos pactados entre las partes, tomando las previsiones necesarias para privilegiar la seguridad de las y los ciudadanos que acudan a dichos lugares.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JUNIO DE 2024
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
P R E S I D E N T A

DIP. MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
V O C A L

DIP. CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO
V O C A L

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
V O C A L

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 19 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE LA ZONA METROPOLITANA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, AUTORICEN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO DONDE LAS PERSONAS DEDICADAS A VENTAS POR INTERNET Y REDES SOCIALES, REALICEN LA ENTREGA DE MERCANCÍAS O PRODUCTOS PACTADOS ENTRE LAS PARTES, TOMANDO LAS PREVISIONES NECESARIAS PARA PRIVILEGIAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE ACUDAN A DICHOS LUGARES.

DICTAMEN APROBADO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN: 1918

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Estado, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa de Ley de Bibliotecas del Estado de Puebla.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Expedir el marco normativo que regule la vinculación institucional necesaria, para llevar a cabo la coordinación del Gobierno del Estado con la Federación y con los municipios en materia bibliotecaria; organizando las bibliotecas públicas estatales; instituyendo la Red Estatal de Bibliotecas

Públicas; integrando el Sistema Estatal de Bibliotecas; fomentando la formación de bibliotecas por parte de los sectores social y privado; a fin de garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo para nuestro Estado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el párrafo décimo segundo del artículo 4°, que: "*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural*".

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 27.1 dispone: "*Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten*".

Concordante con ello, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 15 ordena: "*…1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural… 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura…*".

Que el primero de junio de 2021, por publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación, se emitió la Ley General de Bibliotecas, en la cual se determina que es de observancia general en toda la República, y sus disposiciones son de orden público e interés social, identificándose como su objeto, los siguientes:

1) Establecer las bases de coordinación de los gobiernos Federal, de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de bibliotecas públicas;

2) Definir las políticas de establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas;

3) Definir las normas básicas de funcionamiento de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas;

4) Proponer las directrices para la integración del Sistema Nacional de Bibliotecas;

5) Fomentar la formación de bibliotecas por parte de los sectores social y privado;

6) Fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo; y

7) Regular los términos del Depósito Legal.

Una de las razones para la emisión de la referida Ley General, fue, precisamente, actualizar las disposiciones vigentes en la materia, asignando nuevas responsabilidades públicas, así como establecer reglas para la profesionalización de los servicios bibliotecarios, bajo un sistema nacional en la materia.

Que en ese tenor, es necesario que en el Estado, se establezcan reglas técnicas para el manejo, administración, organización y clasificación de libros dispuestos para todas las personas, pero también de bibliotecas que lo permitan, así como que se constituyan en espacios culturales que contribuyan a la función social de la educación.

Esto implica también, la inclusión de los aspectos digitales que, por un lado, permitan la adecuada organización y clasificación bibliográfica y, por otro lado,

hagan posible el acceso a esos documentos para todas las personas en sus distintos roles socioculturales.

Que la Ley General de Bibliotecas instituye la Red Nacional de Bibliotecas Públicas que se integra por las bibliotecas constituidas y en operación, dependientes de la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, ambas Federales; las bibliotecas en operación dependientes de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u órgano constitucional autónomo de los poderes públicos; las bibliotecas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, con los gobiernos de las entidades federativas, y las bibliotecas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por cualquier entidad del Ejecutivo Federal con los gobiernos de los municipios. Lo anterior, permite integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas, así como ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de registro, catalogación y consulta de las bibliotecas públicas.

En concordancia con lo anterior, en los Estados se deberán integrar las redes de bibliotecas, supervisando el funcionamiento de los recintos y recursos bibliotecarios organizados, participando en la planeación, programación, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas de la Entidad. En esa tarea los municipios tienen la función fundamental de aproximar a todas las personas los recursos nacionales y estatales en la materia.

Coincidente con estos esfuerzos, se propone esta Ley de Bibliotecas del Estado de Puebla, para establecer la vinculación institucional necesaria, para hacer posible la coordinación del Gobierno del Estado con la Federación y con los municipios en esta materia; establecer, sostener y organizar nuestras bibliotecas públicas; instituir nuestra Red Estatal de Bibliotecas Públicas; integrar nuestro Sistema Estatal de Bibliotecas; fomentar la formación de bibliotecas por parte de los sectores social y privado; garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo para nuestro Estado.

En este sentido, la presente iniciativa, coherente con los mecanismos e instituciones dispuestas en el orden federal y atento a lo pretendido por la legislación general,

instituye la Red Estatal de Bibliotecas Públicas, con las bibliotecas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación del Estado y de la Secretaría de Cultura del Estado, las bibliotecas en operación dependientes de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal u órgano constitucional autónomo, así como todas las demás bibliotecas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, o escolares o de cualquier otro tipo o especialidad que, con base en un acuerdo o convenio de colaboración, se adscriban a la Red, las bibliotecas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados con el Ejecutivo Federal, los municipios u otros entes públicos.

El objetivo de la Red es la coordinación de esfuerzos de todas las bibliotecas públicas en el Estado para que las y los usuarios tengan acceso libre, amplio y sencillo al conocimiento conservado en sus acervos, además de integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas; ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de registro, catalogación y consulta de las bibliotecas públicas, formar un catálogo de acceso público sobre el patrimonio bibliográfico existente en las bibliotecas públicas, y fomentar la lectura y la alfabetización digital. La coordinación de la Red se asignará a la Secretaría de Cultura del Estado.

Por su parte, los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública y que manifiesten su disposición a incorporarse a la Red, celebrarán con la Secretaría un convenio de adhesión y podrán solicitar les sean aportados materiales bibliográficos.

Asimismo, se crea el Sistema Estatal de Bibliotecas como una instancia de colaboración, integrado por las bibliotecas escolares, públicas, especializadas y cualquier otra que, de manera voluntaria, se integre al mecanismo, incluidas las bibliotecas de personas físicas o morales de los sectores social y privado.

Finalmente, es importante señalar que se adoptan las mismas definiciones que la Ley General de Bibliotecas con el objeto de guardar congruencia tanto en las finalidades del Sistema Nacional en la materia, como en el entendimiento de los instrumentos y mecanismos que se requieren para su adecuado funcionamiento.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, posterior al estudio, análisis y las modificaciones realizadas por este Órgano Legislativo, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de mérito, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I, 63 fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracción I, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción I, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Estado de Puebla, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Establecer las bases de coordinación del Gobierno del Estado con la federación y con los municipios en materia de bibliotecas públicas;

II. Definir las políticas de establecimiento, sostenimiento y organización de las bibliotecas públicas;

III. Definir las normas básicas de funcionamiento de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

IV. Proponer las directrices para la integración del Sistema Estatal de Bibliotecas;

V. Fomentar la formación de bibliotecas que presten servicios de consulta al público en general y especializado por parte de los sectores social y

privado; y

VI. Fomentar y garantizar la conservación del patrimonio documental, bibliográfico, hemerográfico, auditivo, visual, audiovisual, digital y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín, estableciendo instrumentos para la difusión cultural, la consolidación de la memoria comunitaria y el progreso educativo.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Acervo:** Conjunto de materiales que integran las colecciones de las bibliotecas públicas ya sea impresos y digitales, bibliográficos, hemerográficos, auditivos, visuales, audiovisuales, y aquellos aun no conocidos o por conocerse en función a los adelantos tecnológicos;

II. **Biblioteca**: Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables;

III. **Biblioteca pública**: Biblioteca financiada con fondos del Gobierno Estatal o Municipal que presta servicios de consulta al público en general, de forma gratuita y sin ninguna forma de discriminación y que, con base en los recursos a su disposición, desarrolla otras actividades que incluyen, préstamo a domicilio o interbibliotecario, fomento de la lectura, formación cultural, educativa y de uso de tecnologías de la información y comunicación, además de orientación e información bibliográfica y documental, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y disfrutar de la información y el conocimiento;

IV. **Bibliotecario**: Personas certificadas que administran bibliotecas con base en su formación, competencias y experiencia;

V. **Catalogación**: Registro técnico de los materiales que integran los acervos bibliotecarios con base en normas técnicas;

VI. **Catálogo Estatal**: Instrumento que emite la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Dirección de Fomento Cultural, el cual compila los datos bibliográficos de los libros y documentos conservados en las bibliotecas del Estado que participan de la Red Estatal de Bibliotecas y del Sistema Estatal de Bibliotecas;

VII. **Conservación**: Conjunto de acciones directas en el tratamiento y reparación de materiales en proceso de deterioro u obsolescencia para mantener su funcionalidad y uso;

VIII. **Descarte**: Proceso de depuración de libros y documentos de los acervos de las bibliotecas públicas con base en criterios objetivos y normas técnicas de conformidad con parámetros bibliotecológicos, los que, por diferentes motivos, pierden su valor científico y práctico;

IX. **Infraestructura bibliotecaria**: Espacios físicos e inmuebles diseñados, construidos o adaptados para la realización de las funciones, procesos y prestación de servicios bibliotecarios;

X. **Inventario**: Registro en donde son inscritos el mobiliario, equipos y fondos bibliográficos;

XI. **Libro**: Publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, editada en cualquier soporte, lenguaje o código, incluido el digital, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente;

XII. **Preservación**: Conjunto de actividades administrativas y económicas orientadas a prevenir el deterioro de los documentos, garantizando así la permanencia física de los acervos y de la información contenida en ellos;

XIII. **Publicación electrónica**: Información unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo, informativo o recreativo, editada en forma digital o existente en versión electrónica, fijada o no en algún soporte, cuyo contenido es susceptible de contar con una edición impresa. Por sus características presenta modalidades de consulta y acceso sujetas a la licencia de uso, temporalidad y dispositivos de lectura disponibles de cada biblioteca;

XIV. **Publicación periódica**: Publicación que se edita en forma continua con una periodicidad establecida, de carácter cultural, científico, literario, artístico, técnico, educativo, informativo o recreativo, que puede estar en cualquier soporte, lenguaje o código, incluido el digital;

XV. **Red**: Red Estatal de Bibliotecas Públicas;

XVI. **Red Nacional de Bibliotecas Públicas:** Conjunto de bibliotecas de los tres órdenes de gobierno articuladas bajo políticas comunes de selección, conservación, inventario, registro, catalogación y clasificación de acervos de libros, con base en acuerdos o convenios de colaboración para la prestación de los servicios bibliotecarios;

XVII. **Secretaría**: Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado;

XVIII. **Servicios bibliotecarios**: Conjunto de actividades desarrolladas en una biblioteca, con el fin de facilitar y promover la disponibilidad y el acceso a la información y a la cultura con estándares de calidad, pertinencia y oportunidad;

XIX. **Sistema Estatal de Bibliotecas**: Conjunto de bibliotecas de los sectores público, social y privado que, de manera voluntaria, se adscriben a un proyecto común con la finalidad de intercambiar información y facilitar la prestación de servicios bibliotecarios para el público en general y especializado, para contribuir a la labor educativa, cultural y de investigación;

XX. **Sitio web**: Punto de acceso electrónico formado por una o varias páginas electrónicas agrupadas en un dominio de Internet;

XXI. **Soporte no tangible**: Soporte virtual de una obra o contenido difundidos a través de redes electrónicas; y

XXII. **Usuario**: Persona que requiere alguna información bibliográfica o documental.

Artículo 3. Se declara de interés público la integración, formación y preservación de bibliotecas, así como su apertura para consulta de los habitantes del Estado de Puebla.

Artículo 4. La biblioteca pública tiene como finalidad ofrecer en forma democrática el acceso y servicios de consulta de su acervo, así como otros servicios culturales complementarios.

Artículo 5. Los servicios culturales complementarios de una biblioteca pública permiten a sus usuarios adquirir, transmitir, acrecentar y conservar el conocimiento

en todas las ramas del saber. Estos servicios consistirán en al menos:

I. Orientación e información que permita localizar materiales en otras bibliotecas públicas;

II. Asesoría sobre la manera correcta de usar y citar fuentes bibliográficas, audiovisuales o electrónicas;

III. Disponibilidad de salas de lectura y trabajo con conexión gratuita a Internet y medios audiovisuales;

IV. Préstamo a domicilio y préstamo interbibliotecario;

V. Programas de fomento a la lectura y alfabetización informacional;

VI. Facilitar el acceso a las expresiones culturales, al diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural; y

VII. Disposición de información para el ejercicio de los derechos y obligaciones ciudadanas.

Artículo 6. Las personas usuarias de las bibliotecas públicas harán uso de los servicios bibliotecarios sin más límite que los establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Archivos del Estado de Puebla, y las demás disposiciones reglamentarias sobre consulta de acervos y visita pública. Las personas responsables de las bibliotecas públicas en ningún caso podrán condicionar el acceso a dichos servicios, con independencia del uso que cada usuario haga de la información a la que tenga acceso.

Para fines estadísticos o de reconocimiento al trabajo de la institución a cargo del acervo, los responsables de las bibliotecas públicas podrán solicitar a la persona usuaria información sobre las fuentes de consulta, el tema de su investigación y si tiene planeado hacerla pública.

Artículo 7. El acervo de una biblioteca pública estará comprendido por colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales, bienes culturales y en general, registros en cualquier otro formato, sean soportes tangibles o no tangibles, que contengan información de utilidad para la persona usuaria; asimismo, podrá contener material bibliográfico que otorgue la Federación y que forma parte del patrimonio mueble federal, el material que provea el gobierno estatal y aquel material que provenga de donaciones.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y demás programas correspondientes, así como el diseño y propuesta de normas técnicas y reglamentarias para la conservación, clasificación, registro, consulta y visita pública de las bibliotecas.

Artículo 9. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, impulsando su integración a la Red Nacional y garantizando su funcionamiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente; así como la provisión de un área de servicios de cómputo y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

CAPÍTULO II
De la Red Estatal de Bibliotecas Públicas

Artículo 10. La Red Estatal de Bibliotecas Públicas forma parte de la Red Nacional y se integra con:

I. Las bibliotecas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación del Estado y de la Secretaría;

II. Las bibliotecas en operación dependientes de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal u órgano constitucional autónomo, así como todas las demás bibliotecas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, o escolares o de cualquier otro tipo o especialidad que, con base en un acuerdo o convenio de colaboración, se adscriban a la Red; y

III. Las bibliotecas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados con el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, con los municipios u otros entes públicos.

Artículo 11. La operación y mantenimiento de la Red es de interés público y social. Los recursos destinados a la Red se consideran, para todos los efectos legales, inversión social.

Artículo 12. La Red tiene como objetivo general la coordinación de esfuerzos de todas las bibliotecas públicas en el Estado para que las y los usuarios tengan acceso libre, amplio y sencillo al conocimiento conservado en sus acervos.

Artículo 13. La Red tiene como objetivos particulares:

I. Integrar los recursos de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar la operación de éstas;

II. Ampliar y diversificar los acervos y orientar los servicios de registro, catalogación y consulta de las bibliotecas públicas;

III. Formar un catálogo de acceso público sobre el patrimonio bibliográfico existente en las bibliotecas públicas; y

IV. Fomentar la lectura y la alfabetización digital.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría a través del Departamento de Red Estatal de Bibliotecas de la Dirección de Fomento Cultural:

I. Coordinar las actividades de la Red Estatal con la Red Nacional;

II. Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y modernización tecnológica de la Red;

III. Emitir la normatividad técnica bibliotecaria para las bibliotecas que integran la Red, y supervisar su cumplimiento;

IV. Coordinar los programas de capacitación obligatoria y certificación de bibliotecarias y bibliotecarios de las bibliotecas públicas en el Estado con aquellos que imparta la Red Nacional;

V. Establecer criterios para la selección, integración y desarrollo de las colecciones de las bibliotecas públicas en el Estado;

VI. Enviar a las bibliotecas integradas a la Red dotaciones de nuevos materiales;

VII. Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red los materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas bibliotecológicas autorizadas por la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura Federal, a efecto de que los servicios bibliotecarios puedan ofrecerse con mayor eficiencia;

VIII. Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, el servicio de

catalogación de acervos complementarios que adquiera una biblioteca de la Red; así como el apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos de las bibliotecas integrantes de la Red;

IX. Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, capacitación al personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red;

X. Proporcionar, por sí o a través de otras instituciones, asesoría técnica en materia bibliotecaria e informática al personal adscrito a las bibliotecas incluidas en la Red;

XI. Registrar los acervos de la Red verificando que las bibliotecas cuenten con un catálogo a disposición del público, mismo que deberá ser consultable electrónicamente a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y sistema de catalogación actualizado;

XII. Difundir los servicios bibliotecarios y actividades afines de las bibliotecas que forman la Red a nivel estatal;

XIII. Llevar a cabo y fomentar investigaciones encaminadas al uso de los servicios bibliotecarios, tanto impresos como digitales, así como para incentivar el hábito de la lectura; y

XIV. Realizar las demás funciones que sean análogas o complementarias a las anteriores y que permitan alcanzar los propósitos de la presente Ley.

Artículo 15. La Secretaría, de acuerdo con la necesidad de cada caso y con base en la disponibilidad presupuestal, proporcionará a las nuevas bibliotecas públicas, en formato impreso y digital, un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como obras de consulta y publicaciones periódicas, a efecto de que respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de la localidad en donde se establezca la nueva institución.

CAPÍTULO III
De la Integración de la Red

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I. Coordinar, administrar y operar la Red de Bibliotecas Públicas del Estado y supervisar su funcionamiento, asegurando que los recintos

bibliotecarios cuenten con materiales bibliográficos catalogados y clasificados de acuerdo con las normas técnicas establecidas, además de tecnología, conectividad y acervos actualizados;

II. Participar en la planeación, programación del desarrollo, actualización tecnológica y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

III. Nombrar, adscribir y remunerar a las y los bibliotecarios y al personal destinado a la operación de sus bibliotecas públicas, así como promover su capacitación certificada y actualización en los contenidos y las prácticas bibliotecarias;

IV. Difundir a nivel estatal los servicios bibliotecarios y las actividades afines a sus bibliotecas públicas, así como las colecciones multimedia y las bibliotecas digitales y virtuales de que disponen;

V. Designar a la persona titular de la Red quien fungirá como enlace con la Red Nacional de Bibliotecas; y

VI. Proporcionar la conservación preventiva y correctiva, por sí o a través de otras instituciones, de los acervos impresos y digitales dañados.

Artículo 17. Corresponderá a los Ayuntamientos:

I. Conformar la Red de Bibliotecas Públicas del Municipio;

II. Velar por la conservación e integridad de las instalaciones, el mobiliario, el equipo y los acervos de las bibliotecas públicas;

III. Asumir la responsabilidad de mantener la vigencia del local que ocupa la biblioteca pública y bajo ninguna circunstancia podrá ser reubicada o destinada para otro fin;

IV. Mantener en operación los servicios generales de las bibliotecas públicas municipales bajo su jurisdicción;

V. Promover actividades educativas, cívicas, artísticas, sociales y culturales en las bibliotecas públicas;

VI. Difundir a nivel municipal los servicios prestados por la Red Estatal y el Sistema Estatal de Bibliotecas, así como actividades afines;

VII. Adecuar las instalaciones de las bibliotecas públicas para la atención a personas con discapacidad; y

VIII. Implementar programas de protección civil en las bibliotecas.

Artículo 18. El Estado y los municipios deberán nombrar, adscribir y remunerar de manera digna, al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas bajo su jurisdicción, asegurando que su desempeño sea adecuado, para lo cual procurarán que ese personal cuente:

I. Con título profesional en bibliotecología o área de conocimiento equivalente; o

II. Con una acreditación o certificación que garantice su experiencia o capacitación en la materia.

Artículo 19. Las bibliotecas de los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley y que manifiesten su disposición de incorporarse a la Red, celebrarán con la Secretaría un convenio de adhesión. En su caso, podrán solicitar que luego de su adhesión, les sean aportados materiales de los mencionados en el artículo 15 de esta Ley.

CAPÍTULO IV
Del Sistema Estatal de Bibliotecas

Artículo 20. El Sistema Estatal de Bibliotecas es una instancia de colaboración, integrado por las bibliotecas escolares, públicas, especializadas y cualquier otra que, de manera voluntaria, se integre al mecanismo, incluidas las bibliotecas de personas físicas o morales de los sectores social y privado.

Artículo 21. Corresponde a la Secretaría la responsabilidad de convocar y coordinar los trabajos del Sistema Estatal de Bibliotecas con pleno respeto a la autonomía, naturaleza jurídica y vocación de las bibliotecas, así como establecer las bases de cooperación, los protocolos para el intercambio de información y las reglas de operación del mismo.

Artículo 22. El Sistema Estatal de Bibliotecas tendrá como propósitos:

I. Articular los esfuerzos estatales de las bibliotecas del sector público y de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar

y ordenar la información bibliográfica, impresa y digital, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general;

II. Consolidar la innovación educativa y renovar las prácticas bibliotecarias en los procesos académico y cultural, enfocándose en el acceso, comprensión y utilización de recursos informáticos y tecnológicos con los que cuenten las bibliotecas públicas; y

III. Apoyar a la Red en el desarrollo y uso adecuado de recursos informáticos, tecnológicos y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación.

Para dar cumplimiento a su objeto y obtener un uso adecuado de los recursos informáticos y tecnológicos, la Red Estatal de Bibliotecas Públicas se auxiliará de todos aquellos organismos y entidades públicas y privadas especializados en el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación que cuenten con los permisos correspondientes en materia de publicaciones digitales.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Estatal de Bibliotecas promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I. Elaborar el listado general de las bibliotecas que integren al Sistema Estatal de Bibliotecas;

II. Orientar a las bibliotecas pertenecientes al Sistema Estatal de Bibliotecas respecto de los medios técnicos en materia bibliotecaria y su actualización, para su mejor organización y operación;

III. Elaborar el catálogo general de acervos impresos y digitales de las bibliotecas incorporadas al Sistema Estatal de Bibliotecas, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que éste adopte para lograr su uniformidad. Este catálogo estará a disposición del público y podrá consultarse a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y sistema de catalogación actualizado;

IV. Procurar programas de capacitación técnica y profesional del personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios, tendiendo a la optimización de éstos y al apoyo de las labores en la materia, de acuerdo a lo enunciado en el artículo 14 de esta Ley;

V. Procurar servicios de catalogación y clasificación a solicitud de las bibliotecas interesadas; y

VI. Las demás que sean análogas a las anteriores que le permitan alcanzar sus propósitos.

Artículo 24. La Secretaría propondrá reglas para fomentar y coordinar el préstamo interbibliotecario a nivel estatal, vinculando a las instituciones integrantes de la Red y el Sistema Estatal de Bibliotecas entre sí.

Artículo 25. El Sistema Estatal de Bibliotecas contará con un Consejo Consultivo, integrado por la representación de los sistemas bibliotecarios y bibliotecas cuyos acervos y colecciones constituyan un patrimonio bibliográfico de gran relevancia para el Estado, la representación del sector editorial y de especialistas en bibliotecología y biblioteconomía, el cual operará con base en un estatuto aprobado por sus miembros.

La persona titular de la Secretaría presidirá el Consejo, cargo que será honorífico; por lo que no recibirá retribución o emolumento alguno y será suplida por la persona encargada de la Red Estatal.

CAPÍTULO V
Personal y Usuarios de los Servicios Bibliotecarios

Artículo 26. El personal destinado a la operación de una biblioteca tendrá que capacitarse de forma constante, cuestión que será inexcusable; para lo cual, deberá observarse lo expuesto en el artículo 18 de esta Ley. Asimismo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar un servicio respetuoso y de calidad en beneficio de los usuarios;

II. Participar en las actividades de formación y promoción cultural para los usuarios de la Biblioteca Pública;

III. Organizar y conservar los materiales que integran su acervo y ponerlos a disposición de los usuarios para satisfacer sus necesidades formativas, informativas y recreativas;

IV. Difundir y promover el uso de los materiales, servicios y actividades que realice la Biblioteca Pública;

V. Fomentar la lectura entre la población; y

VI. Mantener el orden y disciplina dentro de la Biblioteca Pública.

Artículo 27. El usuario de la biblioteca tiene derecho a:

I. Recibir trato digno;

II. Ser asesorado sobre la información que busca;

III. No ser discriminado por sus ideas y búsquedas por el personal destinado a la operación de una biblioteca; y

IV. Que la biblioteca pública conserve el patrimonio cultural oral de su comunidad.

Artículo 28. Para garantizar la pertinencia y la actualidad del acervo bibliográfico, el personal destinado a la operación de una biblioteca dentro de la Red, llevará a cabo el descarte de las publicaciones obsoletas, las que se encuentren en mal estado o aquellas solicitadas para su consulta de menos una ocasión cada tres años. Se exceptúa de esta disposición las ediciones de libros que tengan un interés particular en términos de su contenido, rareza, antigüedad o estado de conservación, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO VI
Del Depósito Legal

Artículo 29. Con el fin de incrementar el acervo de las Bibliotecas Públicas, se declara de interés público la recopilación, integración, almacenamiento, custodia y conservación de toda obra editada o producida en el Estado, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias fomentarán entre las casas editoriales, los dueños o administradores de imprentas oficiales, los editores de periódicos y revistas, productores en general o particulares de la Entidad o con presencia en la misma, la donación de ejemplares de materiales impresos, audiovisuales, electrónicos, analógicos o digitales, de contenido educativo, cultural, científico o técnico, distribuida para su comercialización o de manera gratuita; el conjunto de obras recopiladas constituye el Depósito Legal.

Artículo 30. Las obras a que se refiere el artículo anterior podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Libros, publicaciones periódicas, catálogos, folletos y pliegos;

II. Publicaciones periódicas como periódicos, diarios, anuarios, revistas y memorias;

III. Material cartográfico como mapas y planos, cartas de navegación, aeronáuticas o celestes;

IV. Partituras;

V. Fonogramas, discos y cintas;

VI. Obras audiovisuales, micropelículas, diapositivas y fotografías;

VII. Material gráfico, carteles y diagramas; y

VIII. Cualquier otra que se considere relevante para documentar y acrecentar el acervo de las Bibliotecas Públicas.

Artículo 31. Las obras señaladas en el artículo anterior se integrarán al Depósito Legal con base en lo que señale el reglamento de esta Ley y tomando en cuenta los siguientes criterios:

I. Respeto a los derechos de autor y conexos;

II. Implementación de medidas tecnológicas de protección por parte de las Instituciones Depositarias;

III. Obras de contenido educativo, cultural, científico o técnico;

IV. Disponibilidad de los materiales para la consulta pública conforme al número de ejemplares entregados a cada institución depositaria o, en su caso, con base en los acuerdos que se establezcan con los editores o productores de las obras;

V. Características de entrega de las obras con base en sus formatos de edición, distribución o difusión; y

VI. Fomento del trabajo colegiado entre las Instituciones receptoras del Depósito Legal.

Artículo 32. No serán objeto del Depósito Legal las publicaciones y documentos a que se refiere la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Puebla.

Artículo 33. El Estado a través de la Secretaría, será la Institución Depositaria

reconocida por esta Ley; por tanto, todos los editores y productores de los materiales mencionados en los artículos 29 y 30 de esta Ley, deberán entregar dos ejemplares de todas sus ediciones y producciones a ésta. La Biblioteca Pública Central Estatal "Miguel de la Madrid Hurtado" será la institución que provea el resguardo de los ejemplares objeto de depósito legal.

En el caso de obras publicadas en formatos electrónico, analógico o digital, se entregará un solo ejemplar a la institución con los materiales complementarios que permitan su consulta.

La Institución Depositaria establecerá sus políticas de almacenamiento, custodia, conservación y consulta pública, con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 34. Las obras a que se refieren los artículos 29 y 30 se entregarán dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de su publicación, distribución comercial, difusión o puesta a disposición, salvo aquellas que, por la naturaleza de su formato, producción o comercialización, requieran de un plazo mayor y cuyas prevenciones se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 35. La institución receptora del Depósito Legal deberá:

I. Recibir los materiales objeto de Depósito Legal;

II. Expedir a la editora o productora constancia que acredite la recepción de los materiales, las que contendrán los datos básicos que permitan la identificación fiscal de la editora o productora;

III. Establecer las medidas que sean necesarias para la debida organización de los materiales recibidos, la prestación de los servicios bibliotecarios y, en su caso, de consulta pública;

IV. Verificar que las editoriales cumplan con sus obligaciones sobre el Depósito Legal; y

V. Publicar e informar anualmente la estadística de los materiales recibidos.

Artículo 36. La Secretaría, a través del Departamento de Red Estatal de Bibliotecas de la Dirección de Fomento Cultural, dará seguimiento a la relación de formatos automatizados de las publicaciones a las que fue asignado el Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) y el Número Internacional Normalizado de Publicaciones Periódicas (ISSN) que mensualmente envíe el Instituto Nacional del Derecho de Autor de la Secretaría de Cultura Federal a las instituciones del

Depósito Legal, a fin de identificar las publicaciones que provengan del Estado, con objeto de facilitar la verificación del cumplimiento de la obligación consignada en la presente Ley.

Artículo 37. Los editores y productores que no cumplan con la obligación consignada en el artículo 34 de esta Ley, se harán acreedores a una multa de hasta veinte veces el precio de venta al público de los materiales no entregados. La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los materiales. Se exceptúa de lo anterior a los editores de obras impresas en cualquier formato cuyo tiraje sea inferior a 25 ejemplares.

Artículo 38. La Secretaría de Planeación y Finanzas hará efectivas las sanciones administrativas que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables, y el monto que se recaude por concepto de multas, se integrará en un fondo para el fortalecimiento de los propósitos de Depósito Legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado en un plazo máximo de 180 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley y, en cumplimiento a ésta, emitirá el Decreto por el que se expide el Reglamento de esta Ley.

CUARTO. Las erogaciones que con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se lleguen generar, estarán sujetas al Presupuesto de Egresos aprobado para el Gobierno del Estado de Puebla del Ejercicio Fiscal que corresponda.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JUNIO DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
VOCAL

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE BIBLIOTECAS DEL ESTADO DE PUEBLA.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Jueves 27 de Junio de 2024

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

ORDEN DEL DÍA

Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 27 de Junio del 2024

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veinte de junio del año en curso, y aprobación en su caso.

2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.

3. Lectura de los oficios de autoridades federales, estatales y municipales; y los ocursos de la ciudadanía.

4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, la de Procuración y Administración de Justicia, y la de Seguridad Pública de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla; de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla; y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 202 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la XII al artículo 95 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Ambrosio Corona Carbarín, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 77 y 231 de la Ley Orgánica Municipal.

8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Lizette Minto García, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Sin Partido Adolfo Alatriste Cantú, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 16 Bis de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Azucena Rosas Tapia, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luís Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma la fracción LXX y se adiciona la LXXI al artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal.

12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Jorge Luís Vélez Pavía, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y se adiciona un párrafo al artículo 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción IV y se adiciona la V al artículo 26 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Rosalinda Toledo Castellanos, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XVII Bis del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.

19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

20. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan los articulo 36 Ter, 36 Quáter y la fracción IV al artículo 378 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

21. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado César Enrique Hernández Mota, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 7, 8, 11, 13 y 15 de la Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla.

22. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción V y el inciso b) de la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla.

23. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Sin Partido Erika Patricia Valencia Ávila, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

24. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Ayuntamiento de Puebla Capital, para que no se lleven a cabo gastos innecesarios que no generen beneficios para las y los poblanos, así como no iniciar obras que no se concluirán durante su administración, con el objeto de que asuman la responsabilidad de gestionar los recursos públicos de manera responsable y transparente.

25. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Sin Partido Lizette Minto García, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que, conforme a sus atribuciones, ordene a quien corresponda para que realice las investigaciones correspondientes y en su caso finque o deslinde responsabilidades a funcionarios del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, por su posible colusión u omisión que derivó en la instalación de un "narco laboratorio" en dicho municipio, donde se encontraron lastimosamente dulces con drogas, mariguana, armas de fuego y cartuchos útiles, entre otras sustancias ilegales, lo anterior, para evitar que un lamentable hecho como este, quede impune o se pueda repetir ante la colusión o falta de capacidades de los elementos de Seguridad Pública Municipal, entre otro resolutivo.

26. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Sin Partido Adolfo Alatriste Cantú, integrante del Grupo Plural de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete Municipios del Estado de Puebla, para que durante el periodo de transición municipal y el proceso de entrega-recepción, las personas servidoras públicas observen en su actuar y se conduzcan conforme a lo establecido en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

27. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Silva Ruíz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera atenta y respetuosa a las Secretarías de Infraestructura; de Movilidad y Transporte; y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a los doscientos diecisiete Ayuntamientos; todos del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, a implementar los requisitos generales establecidos en la "NOM-004-SEDATU-2023" para el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción estatal y municipal, con la finalidad de mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial para todas las personas usuarias de la vía, así como orientar el desarrollo urbano hacia un modelo sostenible que contribuya a cerrar brechas de desigualdad, entre otros resolutivos.

28. Asuntos Generales.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

LISTA DE ASISTENCIA DE LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
CELEBRADA EL
27 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	CON LICENCIA
1. Adolfo Alatriste Cantú	**Asistencia**	-	-	-
2. Eduardo Alcántara Montiel	**Asistencia**	-	-	-
3. Roberto Bautista Lozano	**Asistencia**	-	-	-
4. Eduardo Castillo López	-	**Retardo Justificado**	-	-
5. Eliana Angélica Cervantes González	**Asistencia**	-	-	-
6. José Ambrosio Corona Carbarín	**Asistencia**	-	-	-
7. Javier del Valle Hernández	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
8. José Miguel Espinosa de los Monteros Gil	**Asistencia**	-	-	-
9. Carlos Alberto Evangelista Aniceto	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
10. María Yolanda Gámez Mendoza	**Asistencia**	-	-	-
11. Edgar Valentín Garmendia de los Santos	**Asistencia**	-	-	-
12. Xel Arianna Hernández García	-	**Retardo Justificado**	-	-
13. César Enrique Hernández Mota	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
14. Gerardo Hernández Rojas	**Asistencia**	-	-	-
15. José Iván Herrera Villagómez	-	**Retardo Justificado**	-	-
16. José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez	**Asistencia**	-	-	-
17. Nancy Jiménez Morales	**Asistencia**	-	-	-
18. Lidia Karely Ocaña Madrid	**Asistencia**	-	-	-
19. María Guadalupe Leal Rodríguez	**Asistencia**	-	-	-
20. Karla Victoria Martínez Gallegos	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
21. Nora Yessica Merino Escamilla	**Asistencia**	-	-	-
22. Rafael Alejandro Micalco Méndez	**Asistencia**	-	-	-
23. Daniela Mier Bañuelos	**Asistencia**	-	-	-
24. Lizette Minto García	**Asistencia**	-	-	-
25. Jaime Natale Uranga	**Asistencia**	-	-	-
26. Carlos Froylán Navarro Corro	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
27. Iliana Jocelyn Olivares López	**Asistencia**	-	-	-
28. Norma Sirley Reyes Cabrera	**Asistencia**	-	-	-
29. Mónica Rodríguez Della Vecchia	**Asistencia**	-	-	-
30. Karla Rodríguez Palacios	**Asistencia**	-	-	-
31. Azucena Rosas Tapia	**Asistencia**	-	-	-
32. Fernando Sánchez Sasia	**Asistencia**	-	-	-
33. Mónica Silva Ruíz	-	**Retardo Justificado**	-	-
34. Roberto Solís Valles	**Asistencia**	-	-	-
35. Mayra Estrella Tame Macías	**Asistencia**	-	-	-
36. Silvia Guillermina Tanús Osorio	**Asistencia**	-	-	-
37. Rosalinda Toledo Castellanos	**Asistencia**	-	-	-
38. Erika Patricia Valencia Ávila	**Asistencia**	-	-	-
39. Jorge Luis Vélez Pavía	**Asistencia**	-	-	-
40. Laura Ivonne Zapata Martínez	**Asistencia**	-	-	-
41. María Ruth Zárate Domínguez	-	-	**Inasistencia Justificada**	-
	TOTAL DE ASISTENCIAS	**RETARDOS JUSTIFICADOS**	**FALTAS JUSTIFICADAS**	**CON LICENCIA**
TOTALES GENERALES	**35**	**4**	**6**	**0**

Extracto de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez, Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado,** con los que da cuenta en la Sesión del día **27 de junio de 2024.**

* * * * *

Oficio número LXIII/3°/PMD/SSP/DPL/1798/2024 de la Diputada Leticia Mosso Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por el que informa de la Clausura del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer año de Ejercicio Constitucional.

Recibo y enterado.

Oficio del Diputado Abiud Castillo López por el que remite Memoria de Actividades Legislativas correspondientes al periodo de receso, comprendido del 16 de marzo al 14 de mayo del año en curso, en términos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 43 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Recibo y enterado, se envía el original a la Unidad Transparencia para los efectos legales procedentes.

Mesa Directiva

Iliana Jocelyn Olivares López
Diputada Secretaria

Rosalinda Toledo Castellanos
Diputada Secretaria

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

SEXAGÉSIMO PRIMER CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL JUEVES VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENCIA DE LAS DIPUTADAS
AZUCENA ROSAS TAPIA
LIDIA KARELY OCAÑA MADRID

SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS
ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DESPUÉS DE ESCUCHAR EL MENSAJE DE PROTECCIÓN CIVIL, CON EL REGISTRO, A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS Y LOS DIPUTADOS **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA, MARÍA RUTH ZÁRATE DOMÍNGUEZ, JAVIER DEL VALLE HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO, KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS Y CARLOS FROYLÁN NAVARRO CORRO;** Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LAS Y LOS DIPUTADOS **EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, JOSÉ IVÁN HERRERA VILLAGÓMEZ, XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA** Y **MÓNICA SILVA RUÍZ,** EN TÉRMINOS DE LOS OCURSOS PRESENTADOS, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y SEIS MINUTOS. ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, 73, 74 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A

CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE HABER SIDO ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 64, 71, 77 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN HABER INTERVENCIÓN ALGUNA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA SI ERA DE APROBARSE EL ACTA ANTES REFERIDA, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO TRES** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OFICIOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; Y LOS OCURSOS DE LA CIUDADANÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE MANERA: EL OCURSO DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, RUBÉN ALEJANDRO PAREDES CASTAÑEDA, POR EL QUE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE HA CONCLUIDO EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA ELEGIR A CUATRO INTEGRANTES DEL COMITÉ CITADO, A LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN; LOS OFICIOS NÚMEROS HASMT/SA/DJ/139/2024 Y HASMT/SA/DJ/142/2024 SIGNADOS POR LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, LORENA MIGOYA MASTRETTA, POR LOS QUE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE APROBARON LAS REINCORPORACIONES DE LA REGIDORA DULCE MARÍA REYES QUIROZ Y DEL PRESIDENTE AUXILIAR DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN RAFAEL TLANALAPAN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, UNA VEZ QUE HAN CONCLUIDO SUS LICENCIAS TEMPORALES, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO PMJG-MMV-0138/2024 SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JUAN GALINDO, PUEBLA, MÁXIMO MUÑOZ VÁZQUEZ, POR EL QUE INFORMA A ESTA SOBERANÍA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA CUATRO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, SE APROBÓ SU REINCORPORACIÓN AL CARGO, UNA VEZ QUE HA CONCLUIDO SU LICENCIA TEMPORAL, A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL OFICIO NÚMERO IEE/CG/PRE-1646/2024, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CITADO INSTITUTO, POR EL QUE EFECTÚA EL CÓMPUTO, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL MENCIONADO PRINCIPIO, A LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA VÍA CORREO INSTITUCIONAL PARA SU CONOCIMIENTO Y SE ORDENÓ SU INCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO; EL OFICIO NÚMERO IEE/CG/PRE-1703/2024, SUSCRITO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA, POR VIRTUD DEL CUAL REMITE COPIAS CERTIFICADAS DE LAS QUINCE CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE TOMÓ CONOCIMIENTO Y SE ORDENÓ SU INCLUSIÓN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO; Y EL ESCRITO, SIGNADO POR EL CIUDADANO FRANCISCO RUBÉN GÓMEZ CAMPOS, POR EL QUE REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES EN RELACIÓN A LOS PODERES JUDICIALES FEDERAL Y ESTATAL Y A LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ACTO CONTINUO, EN VIRTUD DE QUE EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO CORRESPONDIENTE AL PUNTO **CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES CON ANTICIPACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 166 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL PUNTO ANTES REFERIDO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA

SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS, EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, AZUCENA ROSAS TAPIA** Y EL DIPUTADO **EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. AGOTADA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE

REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA XII AL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARÍN**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 231 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARÍN,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO OCHO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LIZETTE MINTO GARCÍA,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR

EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 16 BIS DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **AZUCENA ROSAS TAPIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUÍS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA LA FRACCIÓN LXX Y SE ADICIONA LA LXXI AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JORGE LUÍS VÉLEZ PAVÍA**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JORGE LUÍS VÉLEZ PAVÍA,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO

Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ROBERTO BAUTISTA LOZANO,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA V AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII BIS DEL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, REQUIRIENDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL

TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓNA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES,** MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO DIECINUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ**

MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; EN USO DE LA PALABRA, EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL,** AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTICULO 36 TER, 36 QUÁTER Y LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 378 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11, 13 Y 15 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE PUEBLA, TURNÁNDOSE A LA

COMISIÓN DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EL **PUNTO VEINTIDÓS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** CORRESPONDIÓ A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN V Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA CAPITAL, PARA QUE NO SE LLEVEN A CABO GASTOS INNECESARIOS QUE NO GENEREN BENEFICIOS PARA LAS Y LOS POBLANOS, ASÍ COMO NO INICIAR OBRAS QUE NO SE CONCLUIRÁN DURANTE SU ADMINISTRACIÓN, CON EL OBJETO DE QUE ASUMAN LA RESPONSABILIDAD DE GESTIONAR LOS RECURSOS PÚBLICOS DE MANERA RESPONSABLE Y TRANSPARENTE; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICINCO** DEL ORDEN DEL DÍA**,** SE DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA SIN PARTIDO **LIZETTE MINTO GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, CONFORME A SUS ATRIBUCIONES, ORDENE A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE REALICE LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y EN SU CASO FINQUE O DESLINDE RESPONSABILIDADES A FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, POR SU POSIBLE COLUSIÓN U OMISIÓN QUE DERIVÓ EN LA INSTALACIÓN DE UN "NARCO LABORATORIO" EN DICHO MUNICIPIO, DONDE SE ENCONTRARON LASTIMOSAMENTE DULCES CON DROGAS, MARIGUANA, ARMAS DE FUEGO Y CARTUCHOS ÚTILES, ENTRE OTRAS SUSTANCIAS ILEGALES, LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE UN LAMENTABLE HECHO COMO ESTE, QUEDE IMPUNE O SE PUEDA REPETIR ANTE LA COLUSIÓN O FALTA DE CAPACIDADES DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL **PUNTO VEINTISÉIS** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ**, INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DOSCIENTOS DIECISIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN MUNICIPAL Y EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN, LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS OBSERVEN EN SU ACTUAR Y SE CONDUZCAN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ADOLFO ALATRISTE CANTÚ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA**,** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA ATENTA Y RESPETUOSA A LAS SECRETARÍAS DE INFRAESTRUCTURA; DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ASÍ COMO A LOS DOSCIENTOS DIECISIETE AYUNTAMIENTOS; TODOS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES, A IMPLEMENTAR LOS REQUISITOS GENERALES ESTABLECIDOS EN LA "NOM-004-SEDATU-2023" PARA EL DISEÑO Y/O REDISEÑO DE LAS CALLES URBANAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA MOVILIDAD EN CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA TODAS LAS PERSONAS USUARIAS DE LA VÍA, ASÍ COMO ORIENTAR EL DESARROLLO URBANO HACIA UN MODELO SOSTENIBLE QUE CONTRIBUYA A CERRAR BRECHAS DE DESIGUALDAD, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA SILVA RUÍZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN, DIVERSAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SOLICITARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA POR LA PRESIDENCIA, FUE ACEPTADA, SOLICITANDO SE REMITA EL REGISTRO RESPECTIVO A LA SECRETARÍA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ**, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, A QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, SE DEJE SIN EFECTO EL PASE TURÍSTICO EN NUESTRA ENTIDAD, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE SU ACUERDO RESPECTIVO, POR SER VIOLATORIO DEL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y ALCANZAR LOS OBJETIVOS LEGÍTIMOS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL CONTROL DEL TRÁFICO, MEDIANTE POLÍTICAS QUE RESPETEN LOS DERECHOS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN, TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO, EN USO DE LA

PALABRA LA DIPUTADA **ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS**, HIZO EXTENSIVA LA INVITACIÓN A LA FERIA DEL CACAO DOS MIL VEINTICUATRO QUE SE REALIZARÁ EN LA JUNTA AUXILIAR DE SAN FRANCISCO COAPAN DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, EL PRÓXIMO VEINTINUEVE Y TREINTA DEL PRESENTE MES Y AÑO, EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA, EN USO DE LA PALABRA, LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA,** PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, A QUE OBSERVE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, EN CONSECUENCIA, NO HAGA USO DE SU IMAGEN NI ROSTRO, YA QUE ELLO LES PONE EN RIESGO Y VULNERA SU DERECHO HUMANO A LA INTIMIDAD Y EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ENSEGUIDA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA ACORDÓ EL TURNO DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO A LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN LAS Y LOS DIPUTADOS LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ, NORMA SIRLEY REYES CABRERA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA GUADALUPE LEAL RODRÍGUEZ, MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, ADOLFO ALATRISTE CANTÚ, DANIELA MIER BAÑUELOS, ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ, ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA, SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO, LIZETTE MINTO GARCÍA, JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, LIDIA KARELY OCAÑA MADRID, MAYRA ESTRELLA TAME MACÍAS, JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL Y JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARIN, EXPRESARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, MISMA QUE, PREVIA CONSULTA, FUE ACEPTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA, DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL AGAVE Y SUS DERIVADOS DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE PRESENTAN DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE LEY A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO, EN EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ELIANA ANGÉLICA CERVANTES GONZÁLEZ,** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO A LAS DECLARACIONES REALIZADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, EN UNA ESCUELA SECUNDARIA, ADVIRTIENDO QUE LOS PADRES DE FAMILIA PUEDEN PRESENTAR UNA DENUNCIA POR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS DE ESA SECUNDARIA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA

ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO CUATRO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DIEZ HORAS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA.

JOSÉ MIGUEL OCTAVIANO HUERTA RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

AZUCENA ROSAS TAPIA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS
DIPUTADA SECRETARIA

INICIATIVAS PRESENTADAS Y TURNADAS

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

Xel ARIANNA HERNANDEZ

DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE PUEBLA
P R E S E N T E

La Diputada Xel Arianna Hernández García, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los números 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148, 149, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por virtud del cual, se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 202 del **"Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla"**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En México, el sistema jurídico descansa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tiene supremacía y, por lo tanto, es la base de toda la legislación nacional, que conforme al pacto federal, emana de ésta; es decir, la Constitución es la fuente primaria de nuestro sistema jurídico, de tal forma que, para que éste sea válido, requiere encontrar el fundamento de su validez en dicho ordenamiento.

La Constitución como norma primaria de nuestra legislación, no debe ni puede ser estática, sino que como cualquier otra disposición normativa, requiere adecuarse a la realidad social, histórica y política que deviene de los adelantos científicos y tecnológicos que se suceden en la sociedad, por lo cual exige la implementación de un sistema que permita su modificación, cuando el legislador así lo perciba pertinente.

En aras de la modernidad, también se adecuan los supuestos jurídicos derivados del orden constitucional, ya sea por medio de reformas a los ordenamientos jurídicos existentes o por medio de la creación de nuevos ordenamientos.

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel**. 222 373 1100**, Ext. **241**
5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernadez @congresodepuebla.mx

El principio de seguridad jurídica que emana del artículo 16 constitucional, sostiene la idea de que el gobierno solo puede actuar conforme a lo que expresamente se le faculta en la Ley, debiendo, circunscribir su actuación a lo plasmado en las leyes respectivas que le confieren en su ámbito de validez, la facultad de ejercitar las acciones correspondientes que conforme al Derecho le son asignadas. En nuestro sistema de gobierno federal, las entidades que forman parte de la federación gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. Sin embargo, en virtud del pacto federal, las normas locales deben de estar en completa concordancia con las federales a efecto de conservar su validez y vigencia, lo cual viene a constituir la armonización normativa.[1]

Así mismo, resulta necesario puntualizar que el acto legislativo, se encuentra debidamente contemplado a nivel local, en el artículo 57 fracción I y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.

El acto legislativo se refiere a la acción por la cual, se fórmula una regla general impersonal, abstracta y general, ya sea que emane del Poder Ejecutivo o del H. Congreso. En el contexto del derecho parlamentario es la facultad para crear, modificar o extinguir relaciones de derecho, otorgada a un organismo o representante de la sociedad. En los estados donde impera una forma de gobierno con división de poderes, esta facultad corresponde al denominado Poder Legislativo.

Históricamente, con la aparición del Estado de derecho, que conlleva la división de poderes, la potestad de hacer leyes se cedió a un organismo formado por representantes del pueblo, al que corresponde el ejercicio del Poder Legislativo. Esto no significa, sin embargo, que el Poder Ejecutivo haya sido excluido del ejercicio del acto legislativo, ya que es parte de sus facultades reglamentarias y administrativas.

En el ámbito de nuestro país por acto legislativo se entiende la facultad de dictar las leyes y que corresponde al Congreso su ejercicio. Para que la resolución llegue a tener existencia como ley o decreto, debe cumplirse el procedimiento previsto en los artículos 144 fracción II, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

[1] Armonizacion_normativa.pdf (senado.gob.mx)

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel. **222 373 1100**, Ext. **241**
5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernadez @congresodepuebla.mx

En consecuencia, también es conveniente poder afirmar que la armonización normativa es un proceso mediante el cual se busca reducir las divergencias existentes entre los distintos sistemas jurídicos, con el propósito de lograr la consecución de las mejores soluciones que se puedan extraer de los ordenamientos y establecer aspectos afines entre las diversas regulaciones que las hagan compatibles entre sí.[2]

En este sentido, la incongruencia legislativa se hace referencia a la falta de coherencia y claridad en nuestras leyes. Lo que puede generar confusiones y contradicciones en la aplicación de la normatividad, y, por tanto, poner en riesgo la protección de los procesos electorales.

En conclusión, los procesos de armonización constituyen un intento por buscar disminuir al máximo la diversidad legal e instaurar puntos de contacto entre los diversos ordenamientos que permitan establecer una mayor compatibilidad entre ellos, independientemente de las tradiciones jurídicas, antecedentes culturales y pensamientos políticos y económicos

Por lo antes señalado, es importante analizar constantemente la legislación, ya que así podremos entender a mayor profundidad todas las implicaciones que tiene la incongruencia legal para la toma de decisiones y la protección.

Por lo ya referido, la presente iniciativa tiene por objeto armonizar, ajustar y actualizar las disposiciones normativas con la realidad jurídica y procedimental, con el fin de evitar confusiones y conflictos jurisdiccionales, derivadas de inconsistencias por la incertidumbre jurídica que actualmente se genera y se encuentra específicamente en los párrafos segundo y tercero del artículo 202 respecto del contenido del artículo 16, ambos del CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, para mayor explicación, se la anexa tabla siguiente:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 202 Los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el	Artículo 202 Los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el

[2] Vista de La armonización del Derecho, concepto y críticas en cuanto a su implementación | Revista e-mercatoria (uexternado.edu.co)

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel. 222 373 1100, Ext. 241
5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernadez @congresodepuebla.mx

principio de representación proporcional, se registran por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género. Para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 ~~apartado C~~ de este Código. Los Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa como por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 ~~apartado C~~ de este Código.	principio de representación proporcional, se registran por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género. Para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 de este Código. Los Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa como por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 de este Código.

Por todo lo anteriormente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel**. 222 373 1100**, Ext. **241**
5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernadez @congresodepuebla.mx

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

"**CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**"
[...]
Artículo 202

Los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género.

Para el caso de los diputados que busquen la reelección sólo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien siendo incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 de este Código.

Los Diputados electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa como por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 16 de este Código.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" A 20 DE JUNIO DE 2024

Diputada Xel Arianna Hernández García
Presidenta de la Comisión de Educación. LXI Legislatura.

DIPUTADA LOCAL DISTRITO XI
Xel Arianna Hernández García
Heroica Puebla de Zaragoza
Tel**. 222 373 1100**, Ext. **241**
5 Poniente No. 128
Centro Histórico,
C.P. 72000 Puebla, Pue.
dip.xelarianna.hernadez @congresodepuebla.mx

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita **Diputada María Yolanda Gámez Mendoza**, integrante del Grupo Legislativo del Partido **MORENA** de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII del artículo 95 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el convencionalismo internacional, emitido por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dispone que a las personas víctimas se les deben garantizar sus derechos humanos, además de ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad; así como permitir su pleno acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación.

Que además, se establece la obligación de adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos", por ello, las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad[1].

[1] https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que en este sentido, el artículo 20 de la Constitución Federal contempla los derechos de la persona en situación de víctima a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica y psicológica de urgencia, a que se le repare el daño, al resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos, a solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos y a impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

Que como normatividad de la materia se encuentra la Ley General de Víctimas, la cual prevé que las personas en situación de víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante. Asimismo, establece que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito, del hecho victimizante o de las violaciones a derechos humanos.

Que el Modelo Integral de Atención a Víctimas el cual, es el instrumento en el que se establecen las instancias y los procedimientos para la atención, asistencia y protección a las personas en situación de víctimas, mismo que tiene como objeto establecer un conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización[2].

[2] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015#gsc.tab=0

Que una de las medidas en materia de asesoría jurídica estriba en tomar en consideración las circunstancias particulares de la persona víctima, sus necesidades específicas y, en caso que sea necesario, solicitar la participación de especialistas en otras áreas para garantizar, en todo momento, la estabilidad física y emocional de las víctimas y evitar una doble victimización.

Que bajo esta consideración, las personas víctimas no siempre se encuentran en condiciones de rendir su declaración ante el Ministerio Público, ya que su estado físico o emocional puede verse afectado, tras los daños a los que pudieron ser sometidos por su o sus agresores; situación que debe ser observada y atendida por las autoridades competentes.

Que bajo tales consideraciones, las consecuencias del delito están vinculadas con la índole de la violencia sufrida, las características de personalidad de la víctima, la reacción de la familia y del medio social. Las consecuencias varían según la gravedad del delito y la personalidad de la víctima, pero se han podido determinar las siguientes:

- Consecuencias inmediatas y traumáticas delictivas. Entre este tipo de consecuencias están el estrés, la conmoción y la desorganización de la personalidad de la víctima. También incredulidad, paralización temporal y negación de lo sucedido, terror, aturdimiento, desorientación, sentimientos de soledad, depresión, vulnerabilidad, angustia, depresión. ·

- Consecuencias emocionales y sociales. Son las secuelas que siguen al estrés y la conmoción por el delito sufrido, es decir, los nuevos síntomas que presenta la víctima, que pueden aparecer semanas o meses luego de sucedido el delito. Implican graves cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima. Se observan: sentimientos de tristeza, culpabilidad, sentimientos de pérdida de identidad, desconfianza, sentimientos de pérdida de dignidad, humillación, ira, rechazo familiar, rechazo hacia el medio social, pérdida de autonomía, ideas obsesivas relacionadas con el hecho traumático-delictivo, pesadillas permanentes, llanto incontrolado, angustia, depresión, sentimientos de soledad y abandono, miedo a la repetición del hecho traumático, entre otros.

Que por lo antes mencionado resulta oportuno reformar las fracciones X y XI y adicionar la fracción XII del artículo 95 de la Ley de Victimas del Estado de Puebla, para establecer como una obligación del Ministerio Público reconocer y respetar el derecho de las víctimas u ofendidos a tener un periodo de espera y estabilización física y psicoemocional, cuando no se encuentren en condiciones para rendir su declaración.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones X y XI y adición de la fracción XII del artículo 95 de la Ley de Víctimas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo95. Corresponde al Ministerio Público, además de los deberes establecidos en el presente ordenamiento, lo siguiente: I. a IX. … X. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria la sentencia que ordene la reparación del daño, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia, ~~y~~	Artículo 95. … I.a IX. … X. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria la sentencia que ordene la reparación del daño, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia**;** XI. **Reconocer y respetar el derecho de las víctimas y ofendidos a tener un periodo de espera y estabilidad física y psicoemocional, cuando no se encuentren en condiciones de rendir su declaración, y**

XI. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.	**XII.** Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DE LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones X y XI y se **ADICIONA** la fracción XII de la Ley de Víctimas del Estado de Puebl, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 95. …

I. a IX. …

X. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria la sentencia que ordene la reparación del daño, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia**;**

XI. **Reconocer y respetar el derecho de las víctimas y ofendidos a tener un periodo de espera y estabilidad física y psicoemocional, cuando no se encuentren en condiciones de rendir su declaración, y**

XII. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE JUNIO DE 2024

_____

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO MORENA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 231 DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL, EN MATERIA DE JUNTAS AUXILIARES.

El suscrito, **José Ambrosio Corona Carbarín**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en mi carácter de diputado de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44, fracción II, 136, 144, fracción II, 145, 146, 147, 148, 149, y 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120, fracción VI, del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 77 y 231 de la Ley Orgánica Municipal, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de explorado derecho que, en nuestra Heroica Puebla de Zaragoza, constitucionalmente se ha adoptado como régimen interior una forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular.

Como parte de la entidad federativa, el municipio libre es un ente de derecho público; es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, que se encuentra integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, los intereses y las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su

circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de las y los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades.

En cuanto a su organización administrativa, los centros de población de los municipios se clasifican en ciudades, villas, pueblos, rancherías, comunidades, barrios y secciones.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal establece que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y están supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetas a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.

Estas Juntas Auxiliares se encuentran integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Así, la función de las Juntas Auxiliares se centra en mediar la relación entre las autoridades municipales y la población, en supervisar la realización de las obras públicas y en señalar las necesidades o problemas de sus habitantes, pero la lejanía de algunas de ellas complica la prestación de servicios y genera el rezago en diferentes rubros; por lo que ya existen propuestas para convertir a las juntas auxiliares más pobladas en municipios.

En Puebla, existen 533 juntas auxiliares distribuidas en los 217 municipios. De forma ordenada, los municipios con más Juntas Auxiliares son:[1]

[1] https://elpopular.mx/ciudadania-y-gobierno/2022/01/14/junta-auxiliar-de-la-ciudad-de-puebla-cuales-cuantas-son

1. Huauchinango: 26 Juntas Auxiliares.
2. Puebla: 17 Juntas Auxiliares.
3. Ajalpan: 15 Juntas Auxiliares.
4. San Pedro Cholula: 13 Juntas Auxiliares.

De conformidad con el ordenamiento jurídico referido, las Juntas Auxiliares deben ser electas mediante plebiscito, el cual es un método de consulta popular directa, mismo que se lleva acabo de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que expida y publicite el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal.

Como se puede advertir, para la integración de las Juntas Auxiliares se tiene previsto un procedimiento democrático en el que la ciudadanía participa directamente, expresando su voluntad para determinar quién representará sus intereses ante estas juntas. En otras palabras, es innegable que los integrantes de las Juntas Auxiliares representan la voluntad ciudadana en esta instancia, como resultado de un plebiscito que se rige exactamente por los mismos principios que un proceso electoral constitucional.

Tan es así, que para este ejercicio democrático, los Ayuntamientos respectivos pueden celebrar convenios con el Instituto Electoral del Estado, para que éste coadyuve con la elección de las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

Incluso, la Ley Orgánica Municipal establece una serie de requisitos de elegibilidad para formar parte de la administración de una Junta Auxiliar, para lo cual se requiere ser ciudadana o ciudadano vecino del municipio, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia de por lo menos seis meses en el pueblo correspondiente.

Aunado a ello, los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, se encuentran habilitados para fijar las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables.

De esta manera, las Juntas Auxiliares son elegidas el cuarto domingo del mes de enero del año que corresponda; duran en el desempeño de su cometido tres años y toman posesión el segundo domingo del mes de febrero del mismo año.

Una vez electos por la ciudadanía, los miembros de las Juntas Auxiliares rinden la protesta de ley ante el Presidente Municipal respectivo o su representante.

Explicado lo anterior, podemos afirmar sin lugar a dudas que las Juntas Auxiliares son una especie primaria de forma de gobierno, o visto desde otra perspectiva, son un cuarto nivel de gobierno, que en lo general corresponde a los asentamientos originales de los pueblos indígenas, los cuales han subsistido con el paso del tiempo.

No obstante, las Junta Auxiliares experimentaron una modificación administrativa en 2013, cuando pasaron de ser órganos de gobierno, a órganos desconcentrados de la administración pública municipal, limitando sus importantes funciones y coartando el principio de representación popular.

Lo anterior, a pesar de que poco a poco, se han convertido gradualmente en el cuarto nivel de gobierno para resolver los problemas cotidianos de los habitantes de sus centros de población, de manera directa, eficiente y eficaz.

Hoy en día, a pesar de ser simples órganos desconcentrados, las Juntas Auxiliares tienen encomendadas diversas tareas de índole fundamental para el debido desarrollo de los municipios.

A guisa de ejemplo, entre las múltiples tareas que recaen en las Juntas Auxiliares, éstas pueden ejercer, bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, las atribuciones siguientes:

I. Remitir al Ayuntamiento, con la oportunidad debida para su revisión y aprobación, el proyecto de presupuesto de gastos del año siguiente;

II. Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de las funciones que le encomiende;

III. Dar las facilidades y coadyuvar en su caso con el Ayuntamiento para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo;

IV. Gestionar ante el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias;

V. Nombrar, a propuesta del Presidente de la Junta, al secretario y tesorero de la Junta Auxiliar, los que son funcionarios de confianza y podrán ser removidos libremente;

VI. Asumir por acuerdo delegatorio de facultades y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo pero compatible con el mismo;

VII. En coordinación con el Ayuntamiento, garantizar el funcionamiento para la ciudadanía, de la o las ventanillas para servicios y quejas;

VIII. Fomentar las actividades deportivas, culturales y educativas, sugiriendo las acciones necesarias al Ayuntamiento para su incorporación dentro de los programas municipales respectivos, estando, en todo caso, obligados a seguir la normatividad que en esta materia establezcan las autoridades competentes;

IX. Impulsar los programas y las acciones implementadas por el Ayuntamiento en favor de las personas con discapacidad, niñas y niños, mujeres y personas adultas mayores, las que promuevan organismos nacionales e internacionales, así como llevar a cabo campañas de sensibilización y cultura de la denuncia de la población para fomentar el respeto hacia los mismos;

X. Preservar, enriquecer y promover las lenguas originarias, conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad propios de los Pueblos Indígenas, así como sus usos y costumbres, fiestas, artesanías, vestimenta tradicional, expresiones musicales y gestionar ante el Ayuntamiento, los recursos económicos necesarios para este propósito;

XI. Realizar en los plazos legalmente establecidos la entrega-recepción a la Junta Auxiliar entrante, en la cual deberá estar presente un representante de la Contraloría Municipal; y

XII. Las demás que les encomiende el Ayuntamiento.

Dada la vital importancia en la vida de las y los poblanos, que tienen las múltiples actividades desempeñadas por las Juntas Auxiliares, consideramos pertinente que, para que éstas cuenten con los instrumentos institucionales y los recursos necesarios para responder a las demandas que les compete atender, resulta

imperioso dotarlas de voz y voto ante sus respectivos Ayuntamientos, para maximizar así su capacidad de gestión pública.

En ese tenor, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, proponemos modificar el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal, el cual dispone que los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Lo anterior, con el propósito de que las Juntas Auxiliares tengan voz y voto en la adopción de acuerdos de su Ayuntamiento respectivo, a través del Presidente de la Junta Auxiliar.

Del mismo modo, se propone también adicionar el artículo 231 de la ley en cita, a fin de establecer que es obligación y atribución de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, asistir a las sesiones de cabildo, con voz y con voto, dentro de las cuales podrán formular opiniones.

Para mayor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa en la que se aprecia en la primera columna el texto vigente del Reglamento en comento y en la segunda columna la propuesta de modificación resaltada en negritas:

Ley Orgánica Municipal	
Texto actual:	**Texto propuesto:**
ARTÍCULO 77. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.	ARTÍCULO 77. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, **así como de los titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares respectivas**, y en

Ley Orgánica Municipal	
Texto actual:	**Texto propuesto:**
	caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.
ARTÍCULO 231. Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes: I. Procurar la debida prestación de los servicios que le haya delegado el Ayuntamiento e informar sobre su cumplimiento; II. Permitir y aportar la información para la práctica de inventarios, así como mantener en buen estado, los bienes muebles e inmuebles que estarán bajo su resguardo; III. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento; IV. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes, en la elaboración del padrón de personas sujetas a educación básica; V. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que	ARTÍCULO 231. Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes: I. Procurar la debida prestación de los servicios que le haya delegado el Ayuntamiento e informar sobre su cumplimiento; II. Permitir y aportar la información para la práctica de inventarios, así como mantener en buen estado, los bienes muebles e inmuebles que estarán bajo su resguardo; III. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento; IV. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes, en la elaboración del padrón de personas sujetas a educación básica; V. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que

Ley Orgánica Municipal	
Texto actual:	**Texto propuesto:**
dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;	dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;
VI. Con relación a las servidumbres legales, solicitar al Ayuntamiento que se realicen las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso;	VI. Con relación a las servidumbres legales, solicitar al Ayuntamiento que se realicen las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso;
VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento respecto a la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública, dentro su pueblo;	VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento respecto a la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública, dentro su pueblo;
VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;	VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;
IX. Coadyuvar con las autoridades del Registro del Estado Civil de las Personas en términos de las disposiciones aplicables. Los Presidentes Auxiliares serán responsables penal y administrativamente por las	IX. Coadyuvar con las autoridades del Registro del Estado Civil de las Personas en términos de las disposiciones aplicables. Los Presidentes Auxiliares serán responsables penal y administrativamente por las

Ley Orgánica Municipal	
Texto actual:	**Texto propuesto:**
faltas en las que incurran en la prestación de este servicio; y X. Los demás que les impongan o confieran las leyes.	faltas en las que incurran en la prestación de este servicio; **X. Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones; y** **XI. Los demás que les impongan o confieran las leyes.**

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 77 Y 231 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN MATERIA DE JUNTAS AUXILIARES.

Artículo único: Se modifican los artículos 77 y 231 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 77. Los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, ***así como de los titulares de las Presidencias de las Juntas Auxiliares respectivas****, y en caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad."*

"ARTÍCULO 231. Son obligaciones y atribuciones de los Presidentes Auxiliares, las siguientes:

I. Procurar la debida prestación de los servicios que le haya delegado el Ayuntamiento e informar sobre su cumplimiento;

II. Permitir y aportar la información para la práctica de inventarios, así como mantener en buen estado, los bienes muebles e inmuebles que estarán bajo su resguardo;

III. Remitir mensualmente al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal las cuentas relacionadas con el movimiento de fondos de la Junta Auxiliar; así como las comprobaciones de los gastos, en los términos que determine el propio Ayuntamiento;

IV. Coadyuvar con las dependencias municipales competentes, en la elaboración del padrón de personas sujetas a educación básica;

V. Cumplir y hacer cumplir las normas Federales, Estatales y Municipales, los acuerdos que dicte el Ayuntamiento al que pertenezca, así como las demás disposiciones que le encomiende el Presidente Municipal;

VI. Con relación a las servidumbres legales, solicitar al Ayuntamiento que se realicen las obras necesarias para que los caños de desagüe sean cubiertos y quede expedito el paso;

VII. Coadyuvar con el Ayuntamiento respecto a la conservación de los bosques, arboledas, puentes, calzadas, monumentos, antigüedades y demás objetos de propiedad pública, dentro su pueblo;

VIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción y conservación de las fuentes y surtidores públicos de agua y que haya abundancia de este líquido tanto para el consumo de las personas como para abrevadero de los ganados;

IX. Coadyuvar con las autoridades del Registro del Estado Civil de las Personas en términos de las disposiciones aplicables. Los Presidentes Auxiliares serán responsables penal y administrativamente por las faltas en las que incurran en la prestación de este servicio;

X. **Asistir a las sesiones de Cabildo, con voz y voto, dentro de las cuales podrá formular opiniones; y**

XI. **Los demás que les impongan o confieran las leyes.**”

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla

Dado en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 19 días de junio de 2024.

_____

JOSÉ AMBROSIO CORONA CARBARÍN

DIPUTADO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Suscribe la diputada sin partido e integrante del Grupo Plural **Lizette Minto García,** Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 92 Y se reforma el primer párrafo del artículo 93. Ambos de la Ley Orgánica Municipal, con la finalidad de generar mayores obligaciones y atribuciones para las y los regidores integrantes de los Ayuntamientos**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

La figura del regidor en los Ayuntamientos mexicanos ha sido, tradicionalmente, una pieza clave dentro de la gobernanza municipal. Sin embargo, con el transcurso de los años, su rol ha sido, en muchos casos, reducido a funciones más simbólicas que operativas, limitándose en ocasiones al respaldo incondicional de decisiones ajenas al espíritu de la ley, careciendo de un verdadero compromiso con sus responsabilidades hacia la ciudadanía. La presente iniciativa de reforma y adición a los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica Municipal busca redefinir y fortalecer el papel de los regidores,

otorgándoles obligaciones y atribuciones que promuevan una gestión más eficiente, transparente y participativa.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Separación de Funciones Ejecutivas.

La reforma a la fracción IX del artículo 92 establece que los regidores deben abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la Administración Pública Municipal.

Motivos:

Claridad y Transparencia en los Roles: La separación clara entre las funciones legislativas y ejecutivas previene conflictos de interés y garantiza que los regidores se enfoquen en su labor de supervisión y control.

Fortalecimiento del Gobierno Municipal: Al definir claramente estas responsabilidades, se contribuye a una administración municipal más ordenada y eficaz, que distribuye de manera justa las tareas y decisiones.

2. Sometimiento del Programa Anual de Trabajo

Adición de la fracción X al artículo 92, que exige la presentación del horario de atención al público y el Programa Anual de Trabajo al Cabildo, armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo, en el mes de noviembre de cada año.

Motivos:

Planificación Estratégica: La armonización del Programa Anual de Trabajo con el Plan Municipal de Desarrollo asegura que las actividades de los regidores estén alineadas con los objetivos a largo plazo del municipio.

Transparencia y Rendición de Cuentas: Someter el Programa Anual de Trabajo a la aprobación del Cabildo promueve la transparencia y permite una evaluación constante del desempeño de los regidores.

3. Presentación de Informes de Gestión

Adición de la fracción XI al artículo 92, que obliga a los regidores a entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades y el estado de los asuntos de sus comisiones, además de rendir un informe anual dentro de los primeros 15 días de octubre.

Motivos:

Rendición de Cuentas Regular: Los informes mensuales y anuales fomentan una cultura de transparencia y responsabilidad, permitiendo una supervisión constante de las actividades realizadas.

Mejora en la Coordinación: La presentación de informes detallados mejora la coordinación entre los regidores y las diferentes áreas del Ayuntamiento, facilitando el seguimiento y resolución de problemas.

4. Obligación de Visitas al interior de los Municipios

Adición de la fracción XII al artículo 92, que establece la obligatoriedad de que los regidores visiten, al menos una vez cada treinta días, las Juntas Auxiliares, colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades que integran el municipio.

Motivos:

Cercanía con la Ciudadanía: Las visitas regulares permiten a los regidores estar directamente en contacto con las inquietudes y problemas de la población, facilitando la gestión de soluciones adecuadas.

Fomento de la Participación Ciudadana: La presencia constante de los regidores en las comunidades incrementa la participación ciudadana y refuerza el vínculo entre el gobierno municipal y sus habitantes.

5. Determinación de Funciones Adicionales

Adición de la fracción XIII al artículo 92, que permite al Cabildo determinar funciones adicionales a los regidores y las que se establezcan en otras disposiciones aplicables.

Motivos:

Flexibilidad en la Gestión Municipal: Permitir que el Cabildo determine funciones adicionales asegura que los regidores puedan adaptarse a las necesidades cambiantes del municipio.

Unidad y Eficiencia: Esta disposición promueve una administración más cohesionada, donde los regidores trabajan en sinergia con las demás autoridades municipales.

6. Reforma del Artículo 93

Reforma del primer párrafo del artículo 93 para garantizar que los regidores disfruten de las retribuciones acordadas por el Ayuntamiento y cuenten con un presupuesto anual para cumplir con sus obligaciones y gestiones.

Motivos:

Autonomía y Recursos Adecuados: Asegurar que los regidores cuenten con los recursos económicos necesarios es crucial para que puedan desempeñar sus roles con mayor independencia y eficacia.

Protección de Opiniones y Retribuciones: La reforma reafirma el derecho de los regidores a expresar libremente sus opiniones en el desempeño de sus funciones, sin temor a represalias, y garantiza que se les proporcionen las herramientas económicas, materiales y administrativas necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

III. CONCLUSIÓN

La presente iniciativa no solo busca revalorar la figura de las y los regidores en el ámbito municipal, sino también promover una gestión pública más abierta, responsable y participativa. Es imperativo que los regidores asuman un papel proactivo y visible dentro de sus comunidades, contribuyendo eficazmente a la gobernabilidad y al desarrollo sostenible del municipio.

El fortalecimiento del papel de los regidores mediante las reformas propuestas permitirá una mejor respuesta a las inquietudes ciudadanas, así como una mayor transparencia y eficacia en la gestión de los asuntos municipales. Por todo lo anterior, se solicita atentamente el apoyo del H. Congreso para la aprobación de estas reformas, con la firme convicción de que resultarán en una mejora significativa en la administración pública municipal.

CUADRO COMPARATIVO

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA DE LEY**
Artículo 92	**Artículo 92**
Son facultades y obligaciones de los Regidores: I al VIII… IX. Las que le determine el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.	**Son facultades y obligaciones de los Regidores:** **I al VIII…** **IX. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la Administración Pública Municipal.** **ADICIONES**

	X. Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Anual de Trabajo, el cual deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo. El Programa Anual deberá presentarse en el mes de noviembre de cada año. **XI. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido. Además dentro de los primeros 15 días del mes de octubre, rendirán un informe anual de actividades, el cual sin excepción, se realizará con posterioridad al que hace referencia la fracción LI del artículo 91 de esta Ley; el informe se realizará en los términos que establezca cada Ayuntamiento.** **XII. Visitar cuando menos una vez cada treinta días, las Juntas Auxiliares, colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su**

	competencia, para conocer los problemas ciudadanos y procurar su solución. **XIII. Las que le determinen el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.**
Artículo 93	**Artículo 93**
Los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán **con los apoyos que les corresponda para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del Municipio**…	Los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con **un presupuesto anual, con la finalidad de cumplir con sus obligaciones y gestiones en favor de** los habitantes del Municipio, sin perjuicio de los apoyos que les corresponda…

En este sentido, se somete a consideración de la presente Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 92 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93. AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE GENERAR MAYORES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES PARA LAS Y LOS REGIDORES INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

PRIMERO.- Se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 92

I al VIII…

IX. Abstenerse de realizar funciones ejecutivas en la Administración Pública Municipal.
X. Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Anual de Trabajo, el cual deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo. El Programa Anual deberá presentarse en el mes de noviembre de cada año.

XI. Entregar un informe mensual al Cabildo sobre sus actividades de gestión y el estado que guarden los asuntos de cada comisión que se le hubiese conferido. Además dentro de los primeros 15 días del mes de octubre, rendirán un informe anual de actividades, el cual sin excepción, se realizará con posterioridad, al que hace referencia la fracción LI del artículo 91 de esta Ley; el informe se realizará en los términos que establezca cada Ayuntamiento.

XII. Visitar cuando menos una vez cada treinta días, las Juntas Auxiliares, colonias, barrios, fraccionamientos, ejidos y comunidades, que integran su municipio, realizando las gestiones que sean de su competencia, para conocer los problemas ciudadanos y procurar su solución.

XIII. Las que le determinen el cabildo y las que le otorguen otras disposiciones aplicables.

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 93.

Los Regidores no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, disfrutarán de las retribuciones que acuerde el Ayuntamiento y contarán con **un presupuesto anual, con la finalidad de cumplir con sus obligaciones y gestiones en favor de** los habitantes del Municipio, sin perjuicio de los apoyos que les corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Los Ayuntamientos contarán con un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir las actualizaciones a sus reglamentos correspondientes, para su debido cumplimiento.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 24 DE JUNIO DE 2024.

LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Adolfo Alatriste Cantú**, diputado sin partido integrante del Grupo Plural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 145 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se **ADICIONA un segundo párrafo al artículo 16 Bis de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez concluido el proceso electoral, es importante que las administraciones salientes y entrantes (que han sido reconocidas por las autoridades electorales) inicien con los procesos que la ley señala para continuar con los servicios que otorga el municipio en el ámbito de su competencia.

El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos,

almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.[1]

En el acta de Entrega-Recepción y en sus respectivos anexos se describe el estado que guarda la administración pública municipal, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con la información que se señala a continuación:

- Organización. Conformación y Operación del Ayuntamiento.
- Planeación. Planes y Programas.
- Marco regulatorio y situación legal. Disposiciones jurídicas.
- Financiera. Información Presupuestal y Contable.
- Administrativa. Toda la documentación de la operación.
- Obra Pública. Expedientes Técnicos.
- Transparencia. Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia.
- Compromisos Institucionales. Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de la entrega.

La Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentar la transmisión del patrimonio público y sobre todo brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

[1] Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal "El Proceso de Entrega-Recepción en las Administraciones Públicas Locales". https://www.gob.mx/inafed/articulos/proceso-de-entrega-recepcion-en-las-administracion-publicas-locales (Consultado el 17 de junio de 2024).

Los Sujetos Obligados en el proceso de la Entrega-Recepción Municipal son todos aquellos servidores públicos que sean Titulares o Encargados de Despacho de las unidades administrativas de todos los niveles, desde las áreas de nivel dirección y hasta las jefaturas de departamento, entre los que se encuentran los siguientes:

- Presidente o Presidenta Municipal;
- Síndicos;
- Regidoras y Regidores;
- Secretaria o secretario del Ayuntamiento;
- Tesorero Municipal;
- Secretarios, directores, coordinadores y jefes de departamento.

En nuestro estado, se encuentra vigente la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, conforme al artículo 1° de la referida norma, tiene por objeto:

I. ***Determinar la obligación de las personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza****, en la Administración Pública Estatal o Municipal, a través de sus Dependencias y Entidades, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en los organismos constitucionales autónomos, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente las sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;*

II. ***Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos****, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos constitucionales autónomos, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente;*

III. Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea, y

IV. Determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de entrega–recepción.

El acto de entrega recepción es un procedimiento de suma importancia para las administraciones municipales entrantes, ya que su correcta ejecución garantiza el buen desarrollo de los servicios municipales y que las y los habitantes de los municipios no se vean afectadas por los cambios de la administración municipal.

La referida norma estatal que regula el acto de entrega-recepción establece los lineamientos del procedimiento en general, especificándose cual deberá ser el contenido del acta de la entrega recepción; el acto de verificación y validación que deberá llevarse a cabo; los términos para subsanar las observaciones que se realicen a la Persona Servidora Pública Saliente; así como las responsabilidades y las sanciones por el incumplimiento del acto de entrega – recepción.

La referida Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el Capitulo Cuarto "Del Procedimiento de Entrega-Recepción de los

Ayuntamientos", señala que para el caso de los Ayuntamientos se conformarán dos comisiones: una por el Ayuntamiento saliente y otra por el Ayuntamiento electo, quienes se reunirán en la Presidencia Municipal, cinco días antes de la toma de protesta Constitucional del Ayuntamiento entrante, para comenzar el proceso de entrega–recepción.

En el acto de entrega-recepción, deberá estar presente una o un representante de la Auditoría Superior del Estado, una o un representante del órgano interno de control o instancia homóloga y dos ciudadanas o ciudadanos residentes del Municipio, como testigos de honor. La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, siendo causal de responsabilidad de las Comisiones el no llevarla a cabo en tiempo y forma.

El artículo 17 de la referida norma estatal, menciona que además de los documentos como el acta entrega-recepción, los informes, estados financieros y de situación programática y presupuestaria, así como anexos, es obligación del Ayuntamiento Saliente, hacer entrega de:

I. Los libros de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;

II. La documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;

III. La documentación acerca del estado que guarda la cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que deberá incluir la información relativa a los estados financieros, los ingresos y egresos del Municipio, las observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado o por el Congreso del Estado, por sí o a través de la Comisión correspondiente;

IV. La situación que guarda la deuda pública municipal, la documentación relativa y su registro;

V. El estado de la obra pública ejecutada, en proceso de ejecución y en programación en el Municipio, así como la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la misma;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos;

VII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio haya celebrado con otros Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

XI. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento

XII. Entregar la documentación en la que consten los Registros Fiscales del Municipio, así como aquélla que contenga el estado que guarda la recaudación de los ingresos municipales; y

XIII. La demás información relevante, para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

En este sentido, la o el Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, en los términos del Capítulo Segundo de la multicitada Ley; proporcionando además copia a las y los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y a la o el representante de la Auditoría Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición del público para su consulta.

Una vez concluida la entrega-recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Al término del plazo antes mencionado, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes.

Por lo que una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales.

Se debe mencionar, que aparte de las dos comisiones que se conformaran tal y como lo establece el numeral 16 de dicha norma estatal, se deberá conformar una **Comisión de Transición Municipal**, cuarenta y cinco días antes de la toma de protesta constitucional del Ayuntamiento electo, esto con el objeto de iniciar el procedimiento de transición que dará pauta al proceso de entrega-recepción.

En este orden de ideas, y toda vez que la Comisión de Transición Municipal deberá recabar la mayor parte de información con la finalidad de atender de manera adecuada el proceso de entrega-recepción, deberá estar conformada por personas Servidoras Públicas que tengan conocimiento del funcionamiento del ayuntamiento y no entorpecer el buen funcionamiento de los servicios que presta el municipio.

Es por ello que propongo que, en la integración de esta Comisión de Transición Municipal, se deberá incluir la partición de las y los regidores del Ayuntamiento, ya que ellas y ellos conocen de primer contacto las necesidades de los habitantes de los municipios, así como las actividades que se ejecutan por parte del Ayuntamiento.

Con esto se garantiza llevar un proceso de transición de manera ordenada y civilizada por parte de las y los actores políticos de los municipios; ya que al formalizar la participación de las y los regidores que se encuentran en funcione, así como los electos, se fortalece, se da seriedad y orden a un proceso administrativo que debe ser transparente y ordenado en beneficio de las y los habitantes del municipio que les otorgó esta responsabilidad de manera democrática.

Por todo lo antes expuesto, propongo a esta Soberanía, adicionar un segundo párrafo al artículo 16 Bis con el objeto de garantizar que, en la integración de la Comisión de Transición Municipal, se encuentre uno o más regidores que serán designados tanto por el Ayuntamiento saliente como por el Ayuntamiento electo.

Para una mejor visualización se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTÍCULO 16 Bis. - Para el caso de los Ayuntamientos, se conformará la Comisión de Transición Municipal, cuarenta y cinco días antes de la toma de protesta constitucional del Ayuntamiento electo, a efecto de iniciar el procedimiento de transición para comenzar el proceso de entrega-recepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.	**ARTÍCULO 16 Bis. -** Para el caso de los Ayuntamientos, se conformará la Comisión de Transición Municipal, cuarenta y cinco días antes de la toma de protesta constitucional del Ayuntamiento electo, a efecto de iniciar el procedimiento de transición para comenzar el proceso de entrega-recepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior. ***Esta comisión, además de las personas Servidoras Públicas que sean designadas por el Ayuntamiento saliente y por el Ayuntamiento electo, también estará conformada por uno o más regidores que serán designados tanto por el Ayuntamiento saliente como por el Ayuntamiento electo.***

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO. Se ADICIONA un segundo párrafo al ARTÍCULO 16 BIS de la LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16 BIS.- Para el caso de los Ayuntamientos, se conformará la Comisión de Transición Municipal, cuarenta y cinco días antes de la toma de protesta constitucional del Ayuntamiento electo, a efecto de iniciar el procedimiento de

transición para comenzar el proceso de entrega-recepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Esta comisión, además de las personas Servidoras Públicas que sean designadas por el Ayuntamiento saliente y por el Ayuntamiento electo, también estará conformada por uno o más regidores que serán designados tanto por el Ayuntamiento saliente como por el Ayuntamiento electo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE JUNIO DE 2024.

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

La suscrita, **AZUCENA ROSAS TAPIA**, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Puebla y miembro del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, MORENA, con fundamento en los artículos 56, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 15 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN EN LOS PODERES PÚBLICOS, AYUNTAMIENTOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS Y PÚBLICOS PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cargos públicos no son permanentes, van cambiando de denominación, así como las personas que ostentan su titularidad, conforme se modifican los ordenamientos jurídicos, o bien, en función de los constantes cambios que se gestan en la administración pública.

Dichos cambios implican la necesidad de desahogar un proceso de entrega recepción que involucre, principalmente, a la autoridad saliente y a la autoridad entrante, así como al órgano de control competente.

Se trata de una actividad compleja, que comprende distintos rubros de entrega, que entrañan el grado de cumplimiento de derechos y obligaciones.

A través del tiempo, se han generado distintos tipos de ordenamientos o lineamientos con la finalidad de regular los procesos de entrega recepción, en todos los niveles y ámbitos de gobierno.

Tal es el caso de nuestra entidad, donde el dos de octubre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que se expidió la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Uno de los aspectos que más se le señalaban a dicho ordenamiento fue el hecho de que en su artículo 3, al establecer a los sujetos obligados, hacía referencia al nivel de Directora o Director General, sin establecer si es a partir de ese cargo hacia adelante o hacia arriba, o si bien, si ése nivel es el tope o límite para cumplir con tal obligación, lo que entrañaba una inconsistencia de importancia, consistente en la vaguedad de determinar a partir de qué nivel jerárquico empieza la obligación de realizar el acto de entrega recepción y hasta qué nivel termina.

En febrero del año en curso, dicho dispositivo legal fue reformado para subsanar dichas inconsistencias, sin embargo, aún prevalecen algunas de importancia, como a continuación se expone:

El texto actual del párrafo primero del referido artículo 3, dispone que serán los titulares y hasta jefes de departamento, quienes realicen el acto de entrega recepción; sin embargo, lo acota únicamente a dependencias y entidades, figuras que no son definidas en el glosario de dicho ordenamiento, pero que entrañan únicamente al Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, dejando al margen a los Poderes Legislativo y Judicial, por lo que se considera pertinente realizar la corrección conducente, citando uno de los conceptos definidos en el glosario, como es el caso de los “Entes Públicos”, el cual comprende a todos los Poderes Públicos, y de este modo no se excluye a ninguno.

Por otra parte, dicho artículo conserva una inconsistencia del texto anterior, ya que únicamente se limita a decir que los servidores públicos son sujetos obligados a realizar el acto de entrega recepción, pero no se cita en qué momento, lo que se podría interpretar en el sentido de que todas y todos los funcionarios se encuentran obligados, dejen o no el cargo.

Considero necesario precisar que dicha obligación se genera al momento de dejar el cargo y al momento de tomarlo, por que justo ahí es cuando la obligación se genera, lo que se podría subsanar vinculando dicha obligación a las personas descritas en el glosario como Servidor Público Entrante y Saliente y, de este modo, la obligación se acota únicamente a los servidores públicos que s encuentren en dichas hipótesis, dejando al margen a todos los demás.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, considero prudente la inserción del cuadro comparativo que muestra la propuesta de las modificaciones, conforme a lo siguiente:

TEXTO VIGENTE	ADICIÓN Y/O SUPRESIÓN	TEXTO PROPUESTO
"ARTÍCULO 3 Son Sujetos Obligados a realizar el Acto de Entrega-Recepción, todas las personas Servidoras Públicas cualquiera que sea su nombramiento o elección, desde el nivel de titular de Dependencia o Entidad, u homólogo y hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, así como aquellos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos propiedad o al cuidado del Ente Público. Los Sujetos Obligados deberán entregar toda la información inherente a su empleo, cargo, comisión o mandato en observancia de las disposiciones aplicables."	**"ARTÍCULO 3** Son Sujetos Obligados a realizar el Acto de Entrega-Recepción, ~~**todas**~~ las personas **a que se refieren las fracciones XV y XVI del artículo 2 de esta Ley,** ~~**Servidoras Públicas**~~ cualquiera que sea su nombramiento o elección **en los Entes Públicos**, desde el nivel de titular ~~**de Dependencia o Entidad,**~~ u homólogo y hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, así como aquellos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos propiedad o al cuidado del Ente Público. ..."	**"ARTÍCULO 3** Son Sujetos Obligados a realizar el Acto de Entrega-Recepción, las personas a que se refieren las fracciones XV y XVI del artículo 2 de esta Ley, cualquiera que sea su nombramiento o elección en los Entes Públicos, desde el nivel de titular u homólogo y hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, así como aquellos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos propiedad o al cuidado del Ente Público. ..."

Con base en los argumentos y fundamentos previamente expuestos, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo primero del artículo 3 de la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 3

Son Sujetos Obligados a realizar el Acto de Entrega-Recepción, las personas a que se refieren las fracciones XV y XVI del artículo 2 de esta Ley, cualquiera que sea su nombramiento o elección en los Entes Públicos, desde el nivel de titular u homólogo y hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo, así como aquellos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos propiedad o al cuidado del Ente Público.

..."

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 24 de junio de 2024

Diputada Azucena Rosas Tapia

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA PRESENTE **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI, AMBAS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, (OIM)[1], la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030 reconoce que la migración es un poderoso agente impulsor del desarrollo sostenible, tanto para los migrantes como para sus comunidades; aporta beneficios muy significativos en forma de capacidades, fortaleciendo la fuerza de trabajo, la inversión y la diversidad cultural, y contribuye con el mejoramiento de las vidas de las comunidades en sus países de origen por medio de la transferencia de capacidades y de recursos financieros.

[1] ONU Migración. s.f. MIGRACIÓN, DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA AGENDA 2030. https://shre.ink/8bvS

Asimismo, señala que, los beneficios de la migración no deben ser vistos únicamente desde la perspectiva de lo que los migrantes pueden aportar a un determinado territorio, ya que la relación entre migración y desarrollo es mucho más compleja: los procesos políticos, económicos y sociales de los potenciales países de destino también determinarán el modo, el lugar y el momento en el que la migración ocurrirá; y si la migración no cuenta con una gobernanza adecuada, también eso podrá tener un impacto negativo sobre el desarrollo.

Además de que, como fuera delineado en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, "la migración es una realidad multidimensional que no puede ser abordada por un solo sector de políticas de gobierno únicamente". Por lo que, la OIM aplica un enfoque de gobernanza de la migración que abarca a todo el gobierno y a toda la sociedad, esforzándose para asegurar que la migración y las necesidades de los migrantes sean consideradas en todas las áreas de políticas, leyes y regulaciones, desde salud hasta la educación, y desde las políticas comerciales hasta las fiscales.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH[2], en México el tema migratorio es muy complejo, al desarrollarse en él diversos tipos o flujos migratorios como son: la migración de origen, tránsito, destino y retorno. Pues según información de la Organización Internacional para la Migraciones (OIM), el corredor migratorio México-Estados Unidos es el más transitado del mundo, al ser Estados Unidos de América el principal destino de la migración mundial actualmente.

Sumado a ello, según los datos del Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME) de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para el año 2017, existían 11,848,537 personas mexicanas viviendo fuera de México, siendo que 11,517,375 residían en Estados Unidos de América, lo que representa el 97.21% del total de las personas mexicanas que viven fuera del país. La UPM, reportó que en ese mismo año, Estados Unidos repatrió a 167,064 connacionales.

[2] CNDH. s.f. Contexto de la migración en México. https://shre.ink/8bvI

A decir de la CNDH, México es un país en el cual el tema migratorio está intrínsecamente ligado a nuestro contexto de vida, tanto en contextos de movilidad regulares como irregulares que hacen necesaria una aproximación al tema migratorio que parta de la generación de una política pública que contemple la complejidad de la situación, pero, sobre todo, que tenga como base a los derechos humanos y el concepto de seguridad humana.

De acuerdo con la Ley de Migración, **migrante es el individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.** La ley en cita tiene por objeto regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacional.

La política migratoria del Estado Mexicano es el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; contemplándose en la Ley en la materia como principios que rigen dicha política: el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes mexicanos, responsabilidad compartida con los gobiernos de los distintos países, hospitalidad y solidaridad internacional.

De acuerdo con la Ley de Migración, el papel de los municipios resulta de gran relevancia, la Secretaría de Gobernación, como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán celebrar convenios de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, con las organizaciones de la sociedad civil especializadas para garantizar la protección integral de aquellos que tengan por objeto la participación en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a connacionales mexicanos; la implementación de acciones tendientes a coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas; así como convenios con el fin de establecer acciones de coordinación en materia de prevención, persecución, combate y atención a los migrantes que son víctimas del delito.

Globalmente, ONU Migración[3] señala que el número estimado de migrantes internacionales ha aumentado en las últimas cinco décadas. El total estimado de 281 millones de personas que vivían en un país distinto de su país natal en 2020 es superior en 128 millones a la cifra de 1990 y triplica con creces la de 1970.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018[4], se estima que 1 millón 74 mil personas que radican en México nacieron en otro país. De estos, 40% residen en las entidades fronterizas con los Estados Unidos, siendo los principales países de origen, Estados Unidos, Guatemala, Colombia y Venezuela.

De la Encuesta en cita, se desprende que entre de agosto de 2013 y agosto de 2018, un poco más de 760 mil personas emigraron del país, 40 mil personas más que en el periodo de 2009 a 2014; de las cuales 70% de emigrantes internacionales son hombres.

El principal destino de los emigrantes siguen siendo los Estados Unidos, pues el 84.8% de ellos tuvieron ese destino; igualmente, se observa un aumento en la emigración legal a los Estados Unidos pues 70.9% emigró con algún documento; en 2014 este porcentaje correspondió a 56.0 por ciento. Del total de emigrantes internacionales 37.7% regresaron a México, el resto (61.5%) continúa en el extranjero.

Distribución porcentual de los emigrantes internacionales a EUA por tipo de documento para ingresar,
(de agosto de 2009 a septiembre de 2014 y de agosto de 2013 a septiembre de 2018)

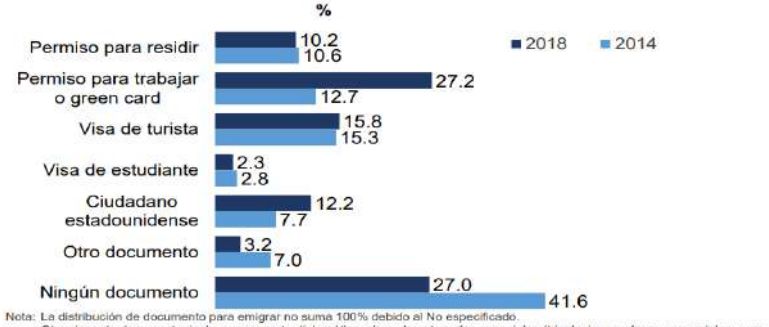

Nota: La distribución de documento para emigrar no suma 100% debido al No especificado.
Otra clase de documento, incluye: pasaporte diplomático, visas de categorías especiales (tripulaciones aéreas comerciales; para familiares de ciudadanos estadounidenses, etc.).
Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, 2014, 2018. Base de datos. SNIEG, Información de Interés Nacional.

[3] ONU MIGRACIÓN. Interactivo Informe sobre las migraciones en el mundo 2022. https://acortar.link/VVf2KA
[4] INEGI. 2018. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018. https://acortar.link/QhcZ06

A decir del INEGI, a 2020, de Puebla salieron 31,404 personas para vivir en otro país, 80 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América. A nivel nacional se registraron 802,807, de ellos 77 de cada 100 se fueron a Estados Unidos de América. Respecto de la migración interna, entre 2015 y 2020, salieron de Puebla 152,359 personas para radicar en otra entidad, de las cuales 15% se fue a vivir al estado de México, 13% a Ciudad de México, 11% a Veracruz, 9% a Tlaxcala y 6% a Oaxaca.

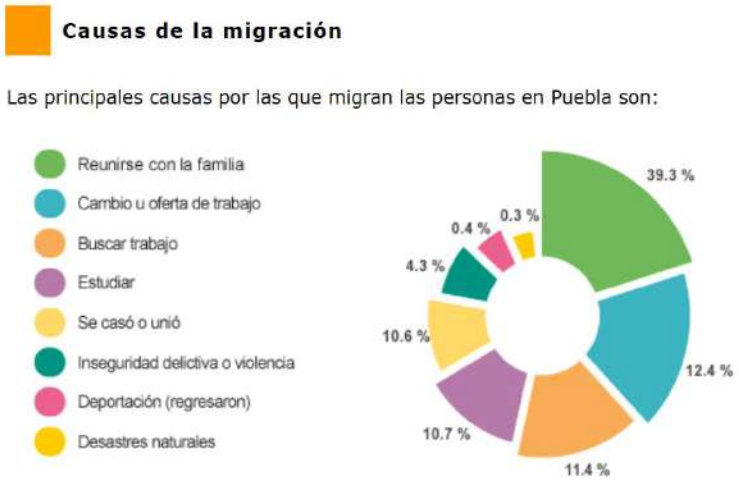

Respecto de la migración de retorno, las prácticas de regreso suelen ser expeditivas y se llevan a cabo sin una evaluación individual de los derechos, sin consideraciones de protección en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, o sin las garantías procesales y los procedimientos reglamentarios. Esas prácticas exponen a los connacionales mexicanos a un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos de los derechos humanos, entre los que cabe citar el volver a estar expuestos al riesgo de tortura, malos tratos u otros daños irreparables, en vulneración del principio de no devolución, de la prohibición de la expulsión colectiva y de los derechos a garantías procesales y recurso efectivo.

Aunado a lo anterior, los connacionales mexicanos retornados pueden encontrarse con un sinfín de problemas, como la importante carga de las deudas contraídas por los pagos a los agentes de contratación o los traficantes, la retención de salarios, la indigencia, la imposibilidad de enviar remesas, el retorno sin ahorros, el acceso limitado a los servicios básicos, los traumas y abusos sufridos durante el viaje o en el país de destino, y la estigmatización y la intolerancia asociada en el seno de sus comunidades; además, independientemente de los programas de reintegración, incluidos los de apoyo financiero, la devolución en vulneración de los derechos de la persona o sin verdadera voluntariedad no favorece la reintegración sostenible. Asimismo, cuando persisten los factores adversos y estructurales que los obligan desplazarse, los connacionales mexicanos retornados a menudo intentan volver a migrar, a veces en condiciones más peligrosas.

Es así que como parte de las recomendaciones se encuentran, el que los Estados adopten medidas decisivas para poner fin a todas las formas de discriminación; a prevenir y hacer frente a las vulnerabilidades y a asegurar la protección adecuada de los derechos humanos de todos los connacionales mexicanos en situaciones de vulnerabilidad; así como a velar por que todas las medidas de gobernanza de fronteras cumplan con las obligaciones establecidas en materia de derechos humanos, entre otras cosas, asegurándose de que las medidas destinadas a hacer frente a la migración irregular respeten los derechos y la dignidad de los migrantes mexicanos; estableciendo o reforzando mecanismos para evaluar la situación de los derechos humanos en cada caso y remitir a los migrantes mexicanos a los servicios y organismos de protección adecuados.

A nivel estatal, se cuenta con el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, el cual es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal que tiene por objetivo, apoyar la protección a ciudadanos poblanos en el extranjero y de sus familias en sus lugares de origen, conforme a la política exterior de México, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos de los poblanos en el exterior y el fortalecimiento de su sentido de pertenencia; así como promover y propiciar la coordinación de acciones del Gobierno del Estado de Puebla en el exterior, vinculando a instituciones públicas y privadas de carácter internacional con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para obtener asistencia técnica, cooperación científica, cultural, educativa o financiamiento, a favor de los migrantes poblanos y sus familias, a través de la realización de cualquier acuerdo, convenio o acto, de conformidad con la legislación aplicable.

Dicho organismo, a través de su Junta Directiva podrá celebrar convenios de coordinación con las dependencias de los gobiernos municipales, estatales e internacionales, entre otros, para el cumplimiento de sus objetivos.

Existen albergues como ayuda humanitaria, y mi casa puebla como oficina para tramites de documentos, pero en México y en particular, el estado de Puebla debe tener una mayor importancia brindando información a las familias de migrantes mexicanos, como un derecho para mejorar su calidad de vida.

Como se ha señalado, la movilidad a nivel global ha incrementado, y México no es la excepción, por lo que es necesario el fortalecimiento de las instituciones locales para mejorar la eficiencia y eficacia en las acciones encaminadas a coadyuvar con la política migratoria a nivel nacional, de una manera activa.

La migración ha ido en aumento, lo que impacta a los distintos Estados de la Nación por lo que deben fortalecerse las políticas que permita un fortalecimiento de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior requiere que se fortalezca el papel de los municipios para coadyuvar en las acciones necesarias de la política migratoria de México, en virtud de que es desde lo local que se presentan retos, desafíos y oportunidades que deben gestionarse para la garantía efectiva de los derechos humanos de los migrantes mexicanos, ya sea de origen, destino o retorno.

MARCO LEGAL

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL	
TEXTO VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
ARTÍCULO 78. Son atribuciones de los Ayuntamientos: **I. a LXVIII. …** **LXIX.** Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; **y** **LXX.-** Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.	**ARTÍCULO 78.** Son atribuciones de los Ayuntamientos: **I. a LXVIII. …** **LXIX.** Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; **LXX.- Contar con una unidad administrativa en materia de migración para Connacionales Mexicanos que permita coadyuvar en la política migratoria con las autoridades nacionales y estatales, con perspectiva de derechos humanos, con base en los convenios de coordinación que se celebren y atribuciones que correspondan.** **LXXI.-** Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

Por lo antes expuesto, someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMA LA FRACCIÓN LXX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN LXXI, AMBAS DEL ARTÍCULO 78 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 78. …

I. a LXVIII. …

LXIX. Crear la instancia municipal de la mujer como órgano encargado de instrumentar la política municipal en materia de igualdad de género, así como las acciones que les correspondan a los Ayuntamientos de acuerdo con la Ley General y Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

LXX.- Contar con una unidad administrativa en materia de migración para Connacionales Mexicanos que permita coadyuvar en la política migratoria con las autoridades nacionales y estatales, con perspectiva de derechos humanos, con base en los convenios de coordinación que se celebren y atribuciones que correspondan.

LXXI.- Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

EL SUSCRITO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, 44 FRACCIÓN II, 84, 134 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VI Y 146 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ADICIONA UN PARRAFO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Según el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de México, el estado de Puebla tiene una población total de aproximadamente 6,583,278 habitantes.

En la última década, nuestro estado ha experimentado un crecimiento poblacional del 1.3 por ciento. En 2010, la población era de 5.7 millones de habitantes, aumentando a 6.5 millones en 2020. Este crecimiento nos sitúa en el quinto lugar a nivel nacional en términos de población.

ANTECEDENTES

El crecimiento poblacional en el estado de Puebla puede atribuirse a varios factores:

- Crecimiento Natural: El aumento debido a la diferencia entre nacimientos y defunciones, lo cual puede indicar una tasa de natalidad saludable en la región.

- Migración Interna: Personas que se mudan desde otras partes del país hacia Puebla en busca de mejores oportunidades laborales, educativas o de calidad de vida.

- Inmigración Internacional: Aunque en menor medida que la migración interna, Puebla puede haber experimentado un aumento en la población debido a la llegada de inmigrantes de otros países.

- Desarrollo Económico: Si la economía local ha estado creciendo, esto puede atraer a más personas a establecerse en la región en busca de empleo y mejores condiciones de vida.

- Infraestructura y Servicios: Mejoras en la infraestructura, acceso a servicios básicos como salud y educación, así como la calidad de vida general pueden contribuir al aumento de la población.

- Política y Planificación Urbana: Políticas locales que fomentan el crecimiento urbano y la planificación adecuada del desarrollo pueden influir en el crecimiento poblacional.

Estos factores trabajan en conjunto para impulsar el crecimiento demográfico observado en Puebla durante la última década.

Un dato relevante para entender el crecimiento demográfico en distintos grupos incluye jóvenes, miembros de la comunidad LGBTTIQ+, personas de grupos originarios, afrodescendientes o comunidades indígenas, individuos con discapacidades, y migrantes que residen en nuestro estado.

En los últimos 20 años, el número de personas extranjeras residentes en Puebla se ha incrementado notablemente. De acuerdo con la última información censal (2020), mientras que en el año 2000 radicaban en la entidad 11 527 personas extranjeras, para 2020 esta cifra se situó en 30 819, lo que representó un incremento de 167.4% entre estos años. Cabe destacar que cerca de dos terceras partes (64.3%) de la población extranjera residente en Puebla es de origen estadounidense. Muy por debajo se encuentran las personas nacidas en Venezuela (5.7%), Colombia (4.5%), España (3.2%), Alemania (2.9%), Honduras (1.6%), Argentina (1.6%), Guatemala (1.5%), Cuba (1.5%), El Salvador (1.2%), Brasil (1%) y Francia (1%), quienes conjuntamente concentraron 25.7% de la población extranjera en Puebla.

En Puebla hay 615,622 personas mayores de 3 años de edad que hablan alguna lengua indígena.

Puebla de acuerdo con los pueblos originarios, por el número de hablantes son importantes las lenguas náhuatl (73%) y el totonaco (16.8%), las que representan 89.8% de la población Hablante de Lengua Indígena (HLI) en la entidad; las restantes son: Mazateco (2.9%), Popoloca (2.6%), Otomí (1.6%) y Mixteco (1.3%); el Tepehua está prácticamente extinto en la entidad y superado por HLI de otras entidades, como Oaxaca (Zapoteco, Cuicateco y Chinanteco).

Las personas que se auto reconocen como afromexicanas o afrodescendientes que habitan en el estado de Puebla hay 113,945 habitantes que representan el 1.7 por ciento de la población total.

En Puebla hay 359 mil 212 personas que tienen alguna discapacidad, es decir el 5.6 por ciento de los 6 millones 383 mil 845 habitantes de esta entidad federativa con base en datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018.

De acuerdo a la encuesta ENDISEG 2021, 267 mil personas en Puebla se identifican como parte de la población LGBTI+ ocupando el decimo tercer lugar a nivel nacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta de integrar representantes de grupos vulnerables en el Consejo Consultivo del órgano estatal de derechos humanos en Puebla es fundamentada y pertinente por varias razones:

1. Representación Diversa: Puebla alberga una población diversa que incluye jóvenes, personas LGBTI+, comunidades indígenas, afrodescendientes y personas con discapacidades. Estos grupos enfrentan desafíos únicos en cuanto al respeto y protección de sus derechos humanos, por lo que es crucial que estén representados en el Consejo Consultivo. Esto garantizaría que las políticas y decisiones del órgano consideren sus perspectivas y necesidades específicas.

2. Visión Integral de Derechos Humanos: Los derechos humanos son universales, pero su aplicación efectiva requiere entender las particularidades de diferentes contextos y realidades. Integrar voces diversas en el Consejo Consultivo permitiría una visión más integral de los derechos humanos, abordando las múltiples dimensiones de la discriminación y la exclusión que enfrentan estos grupos.

3. Monitoreo y Evaluación Eficaz: El Consejo Consultivo no solo aconsejaría a la comisión estatal de derechos humanos, sino que también actuaría como un mecanismo de monitoreo independiente. Esto es crucial para evaluar cómo las políticas y acciones implementadas por la comisión impactan positivamente a los grupos vulnerables y para identificar áreas donde se requieren mejoras.

4. Empoderamiento y Participación Ciudadana: Permitir que estos grupos participen activamente en la toma de decisiones relacionadas con sus derechos fomenta un mayor empoderamiento y participación ciudadana. Esto es esencial para fortalecer la democracia y garantizar que las políticas públicas sean inclusivas y equitativas.

La presente propuesta de integrar representantes de grupos vulnerables en el Consejo Consultivo del órgano estatal de derechos humanos en Puebla es esencial para promover un enfoque inclusivo y efectivo en la protección y promoción de los derechos humanos en la entidad.

Referencias

http://www.politicamigratoria.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CPM/foros_regionales/estados/centro/info_diag_F_centro/diag_Puebla.pdf
https://pbr.puebla.gob.mx/attachments/article/99/138_E141.pdf

Es crucial que todos los grupos en nuestra sociedad tengan la oportunidad de influir en decisiones que afectan sus vidas, especialmente aquellos más susceptibles a violaciones de sus derechos. Para lograr esto, es vital que estos grupos estén representados en el órgano estatal de derechos humanos a través del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo juega un papel relevante al ser un canal de comunicación con estos grupos vulnerables con la comisión que protege los derechos humanos. Les permite expresar cómo ven el trabajo de la comisión y compartir ideas sobre cómo mejorarlo. Esto asegura que las políticas y acciones reflejen las verdaderas necesidades y desafíos que enfrentan estos grupos cada día.

Además, el Consejo Consultivo permite a estos grupos señalar las dificultades específicas que enfrentan al fomentar el respeto a los derechos humanos dentro de sus comunidades. Esto es crucial para asegurar que las políticas sean inclusivas y sensibles a las realidades que enfrentan.

La representación de grupos vulnerables a través del Consejo Consultivo es esencial para garantizar que todas las voces sean escuchadas y consideradas en la protección de nuestros derechos fundamentales. Esto fortalece la legitimidad y efectividad de las instituciones encargadas de proteger nuestros derechos, avanzando hacia una sociedad más justa y equitativa para todos.

MARCO LEGAL

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 104 El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se integrará por cinco personas ciudadanas, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, poblanas y poblanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y cuando menos tres de estas personas no deberán desempeñar cargo o comisión como personas servidoras públicas durante el tiempo de su gestión.

En la formación del Consejo se debe buscar representar la diversidad de la sociedad en cuanto a edad, origen étnico, identidad de género, orientación sexual, situación social y discapacidad.

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
La persona titular de la Presidencia de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de las demás personas integrantes del Consejo serán honoríficos. Las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado serán electas por el Honorable Congreso del Estado; mediante el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser sustituidas cada dos años. La Comisión General de Derechos Humanos convocará con un mes de anticipación a la conclusión del cargo de la persona integrante que corresponda y a través de los medios de comunicación electrónicos y al menos en dos medios impresos de mayor circulación en el Estado, a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos mencionados en el presente artículo a efecto de que se inscriban ante ella y participen en la selección que hará la propia Comisión. La Comisión General contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.	En la formación del Consejo se debe buscar representar la diversidad de la sociedad en cuanto a edad, origen étnico, identidad de género, orientación sexual, situación social y discapacidad. La persona titular de la Presidencia de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de las demás personas integrantes del Consejo serán honoríficos. Las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado serán electas por el Honorable Congreso del Estado; mediante el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser sustituidas cada dos años. La Comisión General de Derechos Humanos convocará con un mes de anticipación a la conclusión del cargo de la persona integrante que corresponda y a través de los medios de comunicación electrónicos y al menos en dos medios impresos de mayor circulación en el Estado, a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos mencionados en el presente artículo a efecto de que se inscriban ante ella y participen en la selección que hará la propia Comisión. La Comisión General contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.

POR LO ANTES EXPUESTO PRESENTO, LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 10 Y SE PROPONE ADICIONAR UN PARRAFO A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA

La propuesta es adicionar este párrafo es para que cada uno de estos grupos sea participe en la toma de decisiones y emita su sentir en el actuar de la comisión, por ello es importante que los grupos vulnerables tengan representación en el órgano estatal de derechos humanos a través del Consejo Consultivo. Este consejo puede comunicar a la comisión cómo percibe la sociedad su labor. Además, estos grupos deben expresar sus opiniones sobre el trabajo de la comisión y las dificultades que enfrentan en su día a día para promover el respeto a los derechos humanos entre las personas pertenecientes a estos grupos.

ATENTAMENTE

HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADO JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe Diputado Roberto Bautista Lozano, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente ***Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla***, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las personas adultas en familias, escuelas y sociedad tenemos un papel fundamental para erradicar mitos alrededor de la sexualidad y para fomentar la educación sexual integral de la niñez y adolescencia, de la que todas y todos somos responsables.

Las personas adultas debemos comprender que niñas, niños y adolescentes tendrán que tomar algún día decisiones cruciales sobre su salud sexual y reproductiva. En este sentido, las investigaciones revelan que la mayoría de las y los adolescentes carecen de los conocimientos necesarios para tomar

estas decisiones de manera responsable, por lo que son vulnerables a la coacción, las infecciones de transmisión sexual y los embarazos no deseados.

- Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición ENSANUT (2018-19) señalan que, entre las y los adolescentes mexicanos de 12 a 19 años de edad, uno de cada cuatro hombres y una de cada cinco mujeres ya iniciaron su vida sexual[1].

- Cada día ocurren mil nacimientos de madres menores de 19 años en el país; y nacen cerca de doce mil anualmente, de madres menores de 14 años.

- De acuerdo con estimaciones empleando las estadísticas vitales, en 2020 la mayoría de los nacimientos en menores de 15 años ocurren entre las adolescentes de 14 años (84.9%), seguido por las niñas de 13 años, donde ocurre 13.2 por ciento de los nacimientos.

- El embarazo y el matrimonio es la tercera causa de deserción escolar en el nivel medio superior, al que solamente llega 70 por ciento de adolescentes.

La niñez y adolescencia son etapas fundamentales en la que muchas personas sientan las bases de lo que será su propia trayectoria de vida, en la que se define una vocación que les permita realizar sus sueños y las aspiraciones para el presente y el futuro, de allí la importancia que las personas adultas proporcionemos la información adecuada para que ellas y

[1] La importancia de hablar sobre educación integral en sexualidad desde la niñez | Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)

ellos puedan tomar sus propias decisiones acerca de la sexualidad de una manera informada y segura.

La educación integral en sexualidad es un proceso de enseñanza y aprendizaje basado en planes de estudios que versa sobre los aspectos cognitivos, psicológicos, físicos y sociales de la sexualidad. Su propósito es dotar a los niños y jóvenes de conocimientos basados en datos empíricos, habilidades, actitudes y valores que los empoderarán para disfrutar de salud, bienestar y dignidad; entablar relaciones sociales y sexuales basadas en el respeto; analizar cómo sus decisiones afectan su propio bienestar y el de otras personas; y comprender cómo proteger sus derechos a lo largo de su vida y velar por ellos[2].

La importancia de la educación integral en la sexualidad es que demasiados jóvenes reciben información confusa y contradictoria sobre las relaciones y el sexo a medida que hacen la transición de la niñez a la edad adulta. Ello ha conducido a un aumento de la demanda por parte de los jóvenes de información confiable que los prepare para llevar una vida segura, productiva y satisfactoria. Correctamente enseñada, la educación integral en sexualidad responde a esta demanda, empoderando a los jóvenes para que tomen decisiones fundamentadas en lo que respecta a las relaciones y la sexualidad, ayudándolos a desenvolverse en un mundo donde la violencia y las desigualdades basadas en el género, los embarazos precoces y no deseados, y el VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS) continúan planteando graves riesgos para su salud y bienestar. Asimismo, una educación integral de calidad en sexualidad deficiente o inexistente, adaptada a la edad y a la etapa de su desarrollo, expone a los niños y jóvenes

[2] https://www.unesco.org/es/articles/por-que-es-importante-la-educacion-integral-en-sexualidad

a una situación de vulnerabilidad frente a las conductas sexuales negativas y a la explotación sexual.

La educación integral en sexualidad desempeña un papel esencial en la salud y el bienestar de los niños y jóvenes. Al aplicar un enfoque basado en los educandos no sólo proporciona a los niños y jóvenes, progresivamente y en función de su edad, una educación basada en los derechos humanos, la igualdad de género, las relaciones, la reproducción, el comportamiento sexual de riesgo y la prevención de enfermedades desde una perspectiva positiva, poniendo de relieve valores tales como el respeto, la inclusión, la no discriminación, la igualdad, la empatía, la responsabilidad y la reciprocidad.

Existen pruebas significativas del impacto de la educación en sexualidad sobre el comportamiento sexual y la salud. Los datos ponen de relieve que:

- La educación en sexualidad tiene efectos positivos, entre ellos un aumento del conocimiento de los jóvenes y una mejora de su actitud en lo que respecta a la salud y los comportamientos sexuales y reproductivos.

- La educación en sexualidad, tanto en la escuela como fuera de ella, no aumenta la actividad sexual, el comportamiento sexual de riesgo o los índices de ITS y VIH.

- Se ha demostrado que los programas que promueven únicamente la abstinencia no tienen ningún efecto en el retraso de la iniciación sexual ni en la reducción de la frecuencia de las relaciones sexuales o el número de parejas sexuales, mientras que los programas que

combinan el retraso de la actividad sexual con el uso de preservativos u otros métodos anticonceptivos resultan eficaces.

- Los programas "centrados en el género" tienen una eficacia considerablemente superior a la de los programas que no integran consideraciones de género a la hora de alcanzar resultados en materia de salud como la reducción de los índices de embarazo no deseados o de ITS.

- La educación en sexualidad logra mejores resultados cuando los programas escolares se complementan con la participación de padres y docentes, de los institutos pedagógicos y los servicios de salud pensados para los jóvenes.

Los países reconocen cada vez más la importancia de dotar a los jóvenes de los conocimientos y las habilidades que necesitan para tomar decisiones responsables con sus vidas. La educación integral en sexualidad empodera a los jóvenes al mejorar sus capacidades de análisis, de comunicación y otras capacidades útiles para la vida con miras a garantizar la salud y el bienestar en términos de sexualidad, derechos humanos, valores, relaciones sanas y respetuosas, normas culturales y sociales, igualdad de sexos, no discriminación, conducta sexual, violencia y violencia de género, consentimiento, abuso sexual y prácticas negativas.

La prevención del VIH sigue siendo importante, los hechos constatados y la práctica demuestran que la pertinencia de la educación en sexualidad se aplica también a otros problemas no sólo relacionados con la salud sexual y reproductiva de los jóvenes, sino también con su bienestar general y desarrollo personal.

Por las consideraciones vertidas, la Secretaría de educación deberá incluir en sus planes y programas de estudio la educación sexual integral y reproductiva de acuerdo a su edad, integrando la enseñanza y aprendizaje sobre los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales, así como el ejercicio informado y responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsables, la prevención de los embarazos infantiles o adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

Que para mayor entendimiento al proyecto de Iniciativa, se presente el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 69. La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente: **I. a IX. ...** **X.** La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos	**ARTÍCULO 69. ...** **I. a IX. ...** **X.** La educación sexual integral y reproductiva **de acuerdo a su edad, integrando la enseñanza y aprendizaje sobre los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales, así como el** ejercicio **informado** y responsable de la

adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;	sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsables, la prevención de los embarazos **infantiles o** adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
XI. a XXV. ...	**XI. a XXV. ...**

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 69. ...

I. a IX. ...

X. La educación sexual integral y reproductiva **de acuerdo a su edad, integrando la enseñanza y aprendizaje sobre los aspectos cognitivos, emocionales, físicos y sociales, así como el ejercicio informado** y responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la

paternidad responsables, la prevención de los embarazos **infantiles o** adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. a XXV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A

25 DE JUNIO DE 2024

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PUEBLA LXXI LEGISLATURA ORDEN Y LEGALIDAD Roberto Bautista Lozano

DIPUTADO ROBERTO BAUTISTA LOZANO

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**"**, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la violencia contra la mujer, especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual-constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Así mismo, las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres (30%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Además. la mayor parte de las veces el agresor es la pareja. En todo el mundo, casi un tercio (27%) de las mujeres de 15 a 49 años que han estado en una relación informan haber sufrido algún tipo de violencia física y /o sexual por su pareja. La violencia puede afectar negativamente la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres y, en algunos entornos, puede aumentar el riesgo de contraer el VIH. La violencia contra la mujer puede prevenirse. El sector sanitario tiene una importante función que desempeñar para proporcionar atención integral de salud a las mujeres que sufren violencia, y como punto de entrada para derivarlas a otros servicios de apoyo que puedan necesitar. [1]

[1] https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women

Que, la comunidad internacional ha reconocido que la violencia contra las mujeres significa un obstáculo para el desarrollo económico, social, cultural y democrático de un país y, un impedimento para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Que, así mismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra.

Que, por su parte, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, estipula que Violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito.

Que, según cifras de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida. Las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son las que residen en áreas urbanas (69.3%), en edades entre 25 y 34 años (70.1%), las que cuentan con nivel de educación superior (72.6%) y las que no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento).

Que, asimismo de acuerdo con el artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente

precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

Que, esta Ley en el artículo 34 Ter fracción III, establece dentro de las órdenes de protección administrativas, la custodia personal y o domiciliaria a las víctimas, que estará a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General de la República o las procuradurías o fiscalías de las entidades federativas, según corresponda. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Que, el artículo 26 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla refiere que son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

> *I.- Separar al agresor del domicilio familiar o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la víctima la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio;*
>
> *II.- Prohibir al agresor acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por el agresor a través de terceras personas;*
>
> *III.- Reincorporación de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y*
>
> *IV.- Las demás previstas en otras disposiciones legales.*

Que, es importante resaltar que desde el 8 de abril de 2019, vivimos en un Estado con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 municipios, por lo cual se necesitan todas las acciones y mecanismos que protejan a las víctimas de violencia, para erradicar esta situación y dotarlas de órdenes de protección que hagan la diferencia, cuando incluso su vida e integridad se encuentren en riesgo; razón por la que propongo adicionar dentro de las órdenes de protección de emergencia, la custodia personal y/o domiciliaria a la víctima, a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General del Estado. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Que a mayor abundamiento, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 26.- Son órdenes de protección de emergencia las siguientes: I.- Separar al agresor del domicilio familiar o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, con el fin de otorgar a la víctima la protección requerida en el inmueble que sirve de domicilio; II.- Prohibir al agresor acercarse al domicilio, así como intimidar o molestar a la víctima o a cualquier integrante de su familia en su entorno social, incluidos la vía telefónica, cualquier otro medio electrónico de comunicación o tecnologías de la información y comunicación, ya sea lugar de trabajo, de estudios o el domicilio de las y/o los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; así como alguna otra manifestación o expresión de cualquier naturaleza que atente contra la víctima, realizada por	ARTÍCULO 26.- … I a III.- **…**

el agresor a través de terceras personas; III.- Reincorporación de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad; y IV.- Las demás previstas en otras disposiciones legales.	IV. Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima, a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General del Estado. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público; y V. Las demás previstas en otras disposiciones legales.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción IV y se adiciona la fracción V al artículo 26 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.- ...

I a III.- **...**

IV. Custodia personal y/o domiciliaria a la víctima, a cargo de los cuerpos policiacos adscritos a la Fiscalía General del Estado. En caso de que no exista disponibilidad podrá apoyarse en las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Medida se aplicará bajo la más estricta responsabilidad del Ministerio Público; y

V. Las demás previstas en otras disposiciones legales.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE JUNIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Quien suscribe, DIPUTADA ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la **"**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII BIS ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**"**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, lamentablemente existe una alta demanda de teléfonos celulares, computadoras portátiles o tabletas electrónicas robados, siendo la principal razón que muchas personas comprar estos productos representa acceder a ellos a un bajo costo.

Que, ciertamente los teléfonos celulares son de los artículos más robados en todo el país, en gran medida por la facilidad para conseguirlos y el retorno de inversión que significa para los delincuentes. El costo de un teléfono inteligente nuevo, comprado en una tienda que tiene los permisos y las regulaciones correctas, puede ir desde los mil pesos 500 hasta los 30 mil pesos. Cualquiera que sea el costo, los asaltantes pueden tener jugosas ganancias tras venderlos a mitad de precio. [1]

Que, por otra parte, a raíz de la pandemia por Covid-19, muchos estudiantes tuvieron que adquirir tabletas y computadoras portátiles para poder seguir con sus clases. Algunas familias tuvieron que hacer grandes esfuerzos para poder comprarlas, otros pudieron acceder a ellas por medio de becas o programas sociales, cualquiera que sea el caso, esta herramienta se ha vuelto indispensable tanto para estudiantes, como para empleados o trabajadores independientes.

[1] https://www.dineroenimagen.com/hacker/en-que-te-conviertes-cuando-compras-un-celular-robado/134654

Que, aunado a lo anterior, diversas escuelas poblanas han sido víctimas del robo de equipo de cómputo, como fue el caso en julio de 2022, cuando se sustrajeron 20 equipos de cómputo del Centro Escolar Doctor Alfredo Toxqui Fernández de Lara, ubicado en el municipio de San Andrés Cholula[2], también el caso de la primaria Benemérito de las Américas, ubicada en la colonia Cleotilde Torres de la ciudad de Puebla[3], y no olvidar el robo que fue objeto el año pasado la escuela "Adela Márquez de Martínez", ubicada en el Infonavit La Rosa ,por citar algunos ejemplos.

Que, el robo de estos objetos resulta preocupante, puesto que al vivir en una época en la que la tecnología forma parte de nuestra vida diaria, los dispositivos tecnológicos de muchas personas contienen información biométrica, financiera, laboral, personal y afectiva, colocando al afectado dentro de un rango más elevado de vulnerabilidad; en realidad nadie de nosotros está libre de poder ser parte de las estadísticas.

Que, indudablemente, al tener tanta información en la nube o servidor en internet nos convierte en potenciales víctimas de otros delitos, tales como extorsión o robo de identidad.

Que, de acuerdo con la Comisión Nacional para la Protección y defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef) el robo o usurpación de la identidad es cuando una persona obtiene, transfiere o utiliza de manera indebida datos personales de otra, usualmente para cometer fraudes o delitos. La identidad la constituyen los datos personales: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información médica o financiera. En la mayoría de los casos, el ladrón utiliza la información de la identidad para adquirir productos y servicios financieros a nombre de la víctima. Aunque el robo de identidad pueda darse de muchas maneras, la Condusef indica que la extracción de información por medio de dispositivos robados es la más común.

Que, el Artículo 373 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la Ley.

[2] https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-centro-escolar-alfredo-toxqui-roban-20-computadoras-8606480.html
[3] https://www.periodicocentral.mx/municipios/otra-mas-primaria-de-puebla-es-victima-de-robo-se-llevaron-las-computadoras/114509/

Que, además, el 4 de noviembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la adición de la fracción XVII Bis al artículo 380 del Código en comento, para establecer que son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad cuando se cometa respecto de teléfonos celulares; sin embargo, considero importante que se agregue también las tabletas electrónicas computadoras de escritorio o portátiles.

Para tal efecto presento el siguiente cuadro comparativo que abunda en el tema:

VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 380. Son circunstancias, que agravan la penalidad en el delito de robo aumentando la pena hasta en una mitad a las señaladas en los artículos 374, 375 fracciones I, II y IV, y 378, las siguientes: I a XVII.- **...** XVII Bis. - Cuando se cometa respecto de teléfonos celulares; XVIII a XXVI.- **...**	Artículo 380.- **...** I a XVII.- **...** XVII Bis. - Cuando se cometa respecto de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras de escritorio o portátiles. XVIII a XXVI.- **...**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente Iniciativa de:

D E C R E T O

ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XVII Bis del artículo 380 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 380.- **...**

I a XVII.- **...**

XVII Bis. - Cuando se cometa respecto de teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras de escritorio o portátiles.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD

XVIII a XXVI.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE JUNIO DE 2024.

DIP. ROSALINDA TOLEDO CASTELLANOS

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que cada hora se denuncian, en México, un promedio de entre tres y cuatro casos de abuso sexual y/o violaciones, es decir, noventa casos al día, por lo que se puede decir que el país vive una epidemia de violencia sexual, donde las mujeres y las y los menores de edad son las principales víctimas.

Que durante un año, el equipo de periodistas de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) se dedicó a obtener y analizar las cifras de delitos sexuales registrados, en todo el país, y encontró que en una década se denunciaron cerca de trescientos treinta mil delitos sexuales, en México, lo que implica un promedio de treinta y tres mil al año, por lo que si esta cifra se divide, por día,

significa que, en todo el país, diariamente, se denuncian noventa casos de violencia sexual[1].

Que en el análisis de los datos recopilados, MCCI encontró que el noventa y un por ciento de los casos denunciados quedan en total impunidad, esto es, los agresores sexuales nunca son detenidos o bien son liberados o absueltos, tal y como ocurrió el pasado veintiséis de febrero, cuando un juez decidió absolver a un hombre acusado de abusar sexualmente de su sobrina de cuatro años; caso que obviamente provocó enojo social y derivó en manifestaciones de familiares y personas vecinas de la víctima, principalmente, al escuchar, por parte del juzgador y la madre de la menor, lo siguiente[2]:

> *"Lo único que corroboran son esos tocamientos y desde luego esto es en perjuicio de los derechos de la infancia. Aún y cuando se corrobore ese tocamiento, el resto de la información, no está debidamente justificada. ¿Dónde está la corroboración de esa información? Entonces la consecuencia es que, ante la insuficiencia aprobatoria de justificar el delito de abuso sexual, lo conducente es emitir fallo absolutorio. Se emite fallo absolutorio al señor Alejandro, por insuficiencia para acreditar el delito de abuso sexual".*
>
> Las palabras anteriores fueron dichas por el Juez Juan Manuel Alejandro Martínez Vitela, cuando decidió absolver al agresor de la niña de 4 años.
>
> *-Señoría, usted vio a mi hija, ¿No le creyó?* -cuestionó la madre de la menor al juez, tras la absolución.
>
> *-Desde luego que le creí en el tema del tocamiento.* Su hija jamás mencionó el tema del lugar, el día, el horario.
>
> *– Pero tenía 4 años de edad, su señoría. ¿Cómo va a saber mi hija de tiempo exacto? La capacidad de una niña de 4 años de edad, ¿Cómo la va a saber ella? No es su responsabilidad saber la dirección de casa del tío. ¿Qué es lo que a usted no le convenció? ¿Me lo puede decir por favor?*
>
> *-Desde luego va a haber un momento donde si no está de acuerdo con la decisión, desde luego la puede recurrir (impugnar el fallo). Este tribunal se pronunció respecto de la insuficiencia probatoria por parte del personal de la Fiscalía para justificar esos aspectos.*

[1] https://contralacorrupcion.mx/mexico-padece-epidemia-de-abuso-sexual-ocurren-4-agresiones-cada-hora/, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.
[2] https://contralacorrupcion.mx/mexico-padece-epidemia-de-abuso-sexual-ocurren-4-agresiones-cada-hora/, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

-Si usted siendo el juez no está protegiendo a una menor que presenta un abuso sexual. ¿Quién lo va a proteger? -reclamó la madre*".*

Que por otro lado, continuando con el fondo de la presente iniciativa, cabe señalar que, ante la alarmante realidad por la que atraviesa la sociedad, la Unidad de Gestión con Perspectiva de Género, del Instituto Politécnico Nacional, desarrolló un material gráfico y didáctico al que llamó "violentómetro", el cual ha sido distribuido, en diferentes espacios públicos, pudiéndose apreciar en el mismo, claramente, la escala de la violencia feminicida.

Que comienza con un verde tenue, que marca las bromas hirientes, el chantaje, las mentiras y el engaño, después se comienza a pintar de color amarillo con la aparición de los golpes "jugando", empujones, jaloneos y caricias agresivas; para pasar al color naranja, cuando a la víctima se le encierra o aísla, se le extorsiona sexualmente o aparecen las amenazas con objetos o armas.

Que el color rojo intenso ocupa la parte superior, donde las agresiones son más fuertes, ahí están las amenazas de muerte, forzar una relación sexual, el abuso sexual, las violaciones, las mutilaciones y, por último, el feminicidio.

Que el violentómetro indica, claramente, como las agresiones de índole sexual ocupan los peldaños más altos de violencia de género, justo por debajo del feminicidio, que es el acto de violencia extrema, de tal manera, que el mismo queda de la siguiente manera[3]:

[3] https://contralacorrupcion.mx/mexico-padece-epidemia-de-abuso-sexual-ocurren-4-agresiones-cada-hora/, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

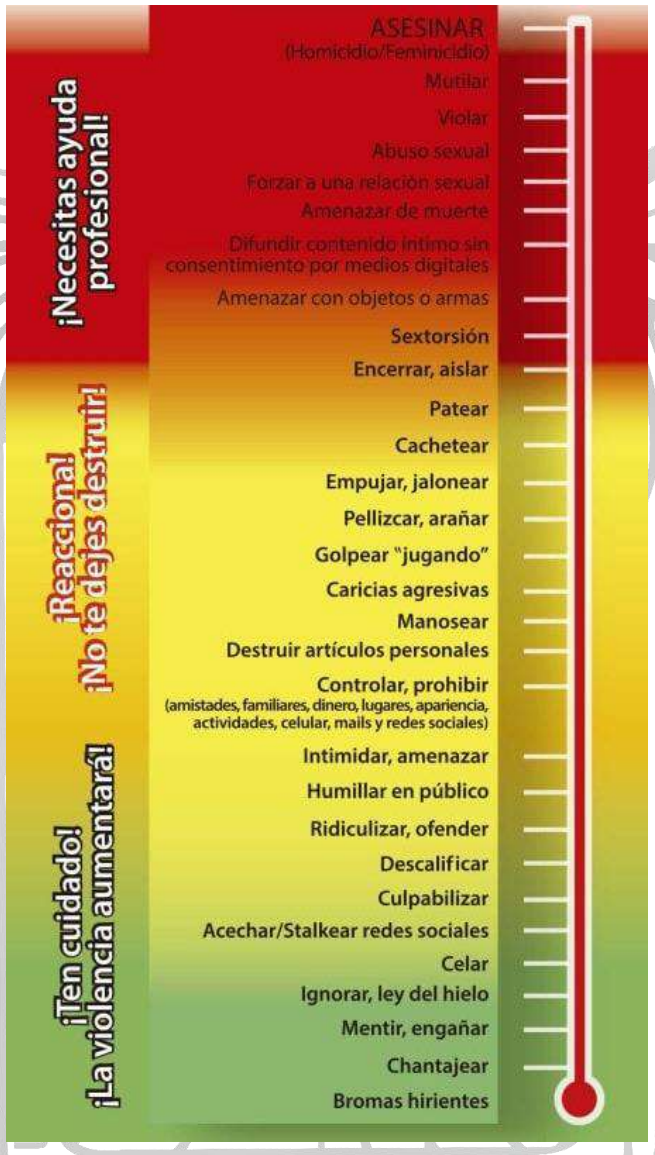

Que ese termómetro de violencia refleja una cruda realidad, pues tras un año investigando los delitos sexuales, MCCI encontró que en nuestro país, diariamente, se suman a las estadísticas al menos noventa víctimas de delitos sexuales, sumadas a las once víctimas diarias de feminicidio.

Que aunado a lo anterior, en noviembre de dos mil veintitrés, MCCI publicó la investigación *"Violación: un crimen impune",* donde documentó que, en México, solo el ocho punto seis por ciento de los delitos sexuales logran resolverse. El

equipo de investigación envió mil cuatrocientos ochenta y ocho solicitudes de Acceso a la Información a cada Fiscalía del país, solicitando las cifras oficiales de los delitos, de carácter sexual, como abuso sexual, violación, violación equiparada, violación impropia, estupro, incesto y pederastia[4].

Que el embudo de impunidad se incrementa, cuando se analizan a detalle las cifras recopiladas, ya que de los trescientos veintinueve mil casos denunciados en una década, en México, sólo veintiocho mil han conseguido una sentencia condenatoria, lo que significa que el noventa y un por ciento permanece en la sombra de la impunidad; además que, del total de víctimas de delitos sexuales, al menos ciento cuarenta y cinco mil corresponden a violación, lo que equivale a que, de los noventa casos de violencia sexual registrados por día, treinta y nueve son violaciones sexuales.

Que por desgracia, la impunidad crece, pues las fiscalías del país informaron que, en una década, habían sido detenidos más de noventa y ocho mil sospechosos, pero solamente se logró dictar sentencia condenatoria en veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco casos, mientras que se registraron tres mil quinientas ochenta y seis absoluciones.

Que para el delito de estupro, que es cuando una persona adulta tiene relaciones sexuales con una persona menor de edad, valiéndose del engaño o de la superioridad, el porcentaje de casos que han logrado cerrarse con una sentencia condenatoria irrevocable ha sido apenas del uno punto setenta y tres por ciento, en los últimos diez años, es decir, al menos noventa y ocho de cada cien agresores quedaron impunes.

Que por otro lado, entre los años dos mil doce y dos mil veintidós se dictaron, en el país, dieciséis mil condenas por violaciones, once mil quinientas cuarenta y dos por el delito de abuso sexual, trescientas ocho por atentados contra el pudor, doscientas veintitrés por pederastia, doscientas dos por estupro y apenas veinte por incesto, lo que nos revela la necesidad de implementar acciones que busquen contrarrestar las agresiones sexuales en contra de las personas.

[4] https://contralacorrupcion.mx/mexico-padece-epidemia-de-abuso-sexual-ocurren-4-agresiones-cada-hora/, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Que como herramienta para cumplir con dicho fin, entidades como la Ciudad de México[5] y Baja California[6] han implementado la creación de un Registro de Personas Agresoras Sexuales, mediante el cual se da a conocer el nombre de aquellas y aquellos que hayan cometido delitos como violación, estupro, feminicidio, hostigamiento o acoso sexual, entre otros.

Que en suma a lo antes mencionado, la presente iniciativa deriva de la propuesta compartida por el Maestro Renato Vélez Campos, Presidente de la Asociación "Voz y Fuerza por México", durante su reciente visita al seno de la Comisión de Organizaciones No Gubernamentales de este Honorable Congreso, respecto de la creación de un padrón de personas procesadas y sentenciadas por delitos sexuales, el cual pueda fungir como un mecanismo de carácter informativo, para realizar la identificación de aquellas personas agresoras sexuales.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, con la finalidad de crear el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma y adición de diversas disposiciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, y a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 37 Bis	Artículo 37 Bis

[5] https://mujeresseguras.cdmx.gob.mx/registro-publico-de-agresores-sexuales/, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.
[6] https://www.bajacalifornia.gob.mx/registroagresoressexuales, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Las medidas de seguridad que se pueden imponer con arreglo a este Código, son:	…
I.- y II.-	I.- y II.-
III.- Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por si o por interpósita persona con la víctima u ofendido o con las víctimas indirectas; ~~y~~	III.- Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por si o por interpósita persona con la víctima u ofendido o con las víctimas indirectas;
IV.- Cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, la autoridad competente podrá dictar, además, las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla~~.~~	IV.- Cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, la autoridad competente podrá dictar, además, las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; y** **V.- Ordenar se registre a la persona sentenciada en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales.**

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAPÍTULO ~~ÚNICO~~ DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN	TÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN CAPÍTULO **PRIMERO** DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN **CAPÍTULO SEGUNDO** **DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES** **ARTÍCULO 31 BIS** **Se crea el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales, que**

	estará a cargo de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es concentrar la información de personas sentenciadas, por los delitos de corrupción de menores, pornografía de menores e incapaces, contra la intimidad sexual, estupro, violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, y feminicidio, en el supuesto previsto en el artículo 338 fracción III del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de dar efectiva protección y restitución a los derechos de las víctimas, debiéndose especificar en el mismo, por lo menos, lo siguiente: **I. Fotografía, nombre completo, edad, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y señas particulares de la persona agresora sexual;** **II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción y plazo en el que la persona agresora deberá estar registrada; y** **III. Datos del expediente o causa penal de la cual deriva la inscripción.** **ARTÍCULO 31 TER** **La persona juzgadora, tratándose de personas sentenciadas, por los delitos señalados en el artículo anterior, ordenará su registro en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.**

	Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de treinta años, y subsistirá, durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida, en términos de ley. **ARTÍCULO 32 QUÁTER** **El registro de las personas sentenciadas se hará extensivo, sin importar el sexo ni la edad de la víctima o víctimas del delito.**
ARTÍCULO 39 Corresponde a la Secretaría de Gobernación las funciones siguientes: I.- a XI.- … XII.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, en representación del Sistema~~, y~~	ARTÍCULO 39 … I.- a XI.- … XII.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, en representación del Sistema**;** XIII.- **Recibir, de los órganos jurisdiccionales, los datos de las personas sentenciadas por los delitos previstos en el artículo 31 BIS de la presente Ley, una vez que cause ejecutoria la sentencia, para su inscripción en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales;** **XIV.- Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales;**

	XV. Dar a conocer los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse, cuando resulte procedente, a la información contenida en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales; y
~~XIII.~~ Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.	**XVI.-** Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 64 En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sistema Estatal de Protección, deberá coordinarse con la instancia competente, en los términos de la legislación aplicable.	ARTÍCULO 64 … … **Cuando se cometa un delito, de tipo sexual, en contra de niña, niño o adolescente, la autoridad jurisdiccional ordenará su inscripción en el Registro Estatal de**

	Personas Agresoras Sexuales, de conformidad con la legislación aplicable.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones III y IV y se **ADICIONA** la fracción V al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 37 Bis

…

I.- y II.-

III.- Prohibición de comunicarse por cualquier medio, por si o por interpósita persona con la víctima u ofendido o con las víctimas indirectas;

IV.- Cuando se trate de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, la autoridad competente podrá dictar, además, las medidas establecidas en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; y**

V.- Ordenar se registre a la persona sentenciada en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales.

SEGUNDO.- Se **REFORMA** la denominación el Capítulo Único del Título Tercero y las fracciones XII y XIII del artículo 39 y se **ADICIONA** el Capítulo Segundo, denominado "Del Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales", los artículos 31 BIS, 31 TER, 31 QUATER y las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 39 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

TÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO **PRIMERO**
DE LAS ÓRDENES DE
PROTECCIÓN

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL REGISTRO ESTATAL DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES

ARTÍCULO 31 BIS

Se crea el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales, que estará a cargo de la Secretaría de Gobernación, cuyo objeto es concentrar la información de personas sentenciadas, por los delitos de corrupción de menores, pornografía de menores e incapaces, contra la intimidad sexual, estupro, violación, abuso sexual, hostigamiento sexual, acoso sexual, y feminicidio, en el supuesto previsto en el artículo 338 fracción III del Código

Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de dar efectiva protección y restitución a los derechos de las víctimas, debiéndose especificar en el mismo, por lo menos, lo siguiente:

I. Fotografía, nombre completo, edad, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y señas particulares de la persona agresora sexual;

II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción y plazo en el que la persona agresora deberá estar registrada; y

III. Datos del expediente o causa penal de la cual deriva la inscripción.

ARTÍCULO 31 TER

La persona juzgadora, tratándose de personas sentenciadas, por los delitos señalados en el artículo anterior, ordenará su inscripción en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales, a partir de que cause ejecutoria la sentencia.

Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de treinta años, y subsistirá, durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida, en términos de ley.

ARTÍCULO 32 QUÁTER

El registro de las personas sentenciadas se hará extensivo, sin importar el sexo ni la edad de la víctima o víctimas del delito.

ARTÍCULO 39

…

I.- a XI.- …

XII.- Suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación en la materia, en representación del Sistema**;**

XIII.- **Recibir, de los órganos jurisdiccionales, los datos de las personas sentenciadas por los delitos previstos en el artículo 31 BIS de la presente Ley, una vez que cause ejecutoria la sentencia, para su registro en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales;**

XIV.- Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales;

XV. Dar a conocer los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse, cuando resulte procedente, a la información contenida en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales; y

XVI.- Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 64 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 64

…

…

Cuando se cometa un delito, de tipo sexual, en contra de niña, niño o adolescente, la autoridad jurisdiccional ordenará su inscripción en el Registro Estatal de Personas Agresoras Sexuales, de conformidad con la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JUNIO DE 2024

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E S

El Diputado suscrito, Carlos Alberto Evangelista Aniceto, integrante del Grupo Legislativo de Morena de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, somete a consideración de esta Soberanía, Iniciativa de Decreto por Virtud del cual se adiciona la fracción V Bis al artículo 13 de la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El Estado de Puebla cuenta con una población de 6 millones, 583 mil, 278 habitantes, de este total, el 32.6% de la población corresponde a un grupo etario que van de los 0, a los 17 años, lo que es aproximado a 2 millones, 146 mil, 148 niñas, niños y adolescentes[1].

Dada la importancia de este sector, la agenda legislativa estatal se ha homologado con la agenda nacional para avanzar en la consecución de derechos humanos, y la garante para que toda persona goce de ellos. Es improrrogable la adecuación de las normas conforme el tiempo avanza, siempre siendo estos cambios para el beneficio social, como la historia legislativa en el país ha demostrado.

[1] Datos obtenidos de la *Presentación de Resultados Puebla 2021*, elaborado a partir del CENSO 2020, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Actualmente, en el mundo se sigue transitando hacia una era de mayor justicia social, en donde la equidad de género, la inclusión, el feminismo, la diversidad sexual, y los derechos de las niñas, niños y adolescentes son las prioridades, y son empujadas con ímpetu por diversas asociaciones, académicos y políticos que encuentran necesarias las modificaciones a través de diferentes países. Puebla no es ajena a dicha transición, asegurando el óptimo desarrollo de las infancias y adolescencias que habitan en la entidad.

Ahora bien, la Ley de Vivienda del Estado de Puebla, define en su artículo 2 que una vivienda será considerada digna y adecuada si cumple con las leyes sobre asentamientos humanos, construcción y salud pública, además, debe contar con espacios habitables y auxiliares, así como servicios básicos, y garantizar seguridad jurídica a sus ocupantes respecto a la propiedad o posesión legítima[2]. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de respetar, proteger y promover acciones para asegurar que las personas puedan disponer de una vivienda adecuada, sin que su costo sea excesivo y sin comprometer la satisfacción de otras necesidades básicas.

Es así que, tener una vivienda digna y adecuada ofrece la oportunidad para que las personas, especialmente niños, niñas y adolescentes en su fase de desarrollo, alcancen un desarrollo pleno e integral. Al ratificar en 1990 la Convención sobre los Derechos del Niño, nuestro país se compromete, como Estado parte, a reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida que favorezca su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

[2] Ley de Vivienda para el Estado de Puebla;

ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda adecuada, digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión y contemple criterios de calidad en sus materiales y en su construcción para la prevención de desastres, así como protección física y seguridad de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos. La vivienda no podrá establecerse en zonas de alto riesgo.

Consultado el 19 de junio de 2024.

Los Estados Partes deben adoptar medidas adecuadas para garantizar este derecho, brindando apoyo material y programas de asistencia, especialmente en áreas como la nutrición, el vestuario y la vivienda, cuando sea necesario.

La vivienda, sin distinción de su tamaño, es fundamental porque constituye el lugar donde las personas pasan la mayor parte de su vida. Es en este espacio donde los niños y niñas crecen, conviven y comparten con sus familias. Además de ser un lugar para dormir y descansar, es el contexto donde se fortalecen las relaciones afectivas y de apoyo mutuo, y en ocasiones también funciona como lugar de trabajo.

En este sentido, desempeña un papel crucial en el desarrollo humano, proporcionando un ambiente donde las personas pueden sentirse cómodas, seguras, protegidas y saludables. Para cada individuo, debe ser conforme a sus propias creencias: cómoda, agradable, segura, estéticamente atractiva, acogedora y armoniosa. Un hogar saludable es aquel que garantiza seguridad y protección, brinda intimidad, es confortable y contribuye al bienestar integral de todos sus habitantes. Este concepto abarca no solo la casa en sí, sino también la familia, el entorno inmediato y la comunidad en la que se encuentra.

No obstante, en México durante el año 2020, el 13.1 % de los menores de entre 0 y 17 años del país enfrentaba deficiencias en cuanto a la calidad y el espacio de sus viviendas. Esto significa que aproximadamente 4.9 millones de niños y adolescentes residían en hogares que exhibían al menos una de las siguientes características:

- El piso de la vivienda estaba hecho de tierra.
- El techo de la vivienda estaba construido con láminas de cartón o materiales desechados.
- Los muros de la vivienda estaban hechos de materiales como barro, carrizo, bambú o palma, lámina de cartón, metálica o asbesto, o materiales de desecho.

- Había hacinación de personas por cuarto, habitando hasta más de 2.5 personas por cuarto.

Durante el mismo año (2020), los estados con la mayor proporción de niños, niñas y adolescentes que experimentaban carencias en la calidad y el espacio de sus viviendas fueron Guerrero, Oaxaca y Chiapas. En el actual gobierno liderado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se ha implementado la Política Nacional de Vivienda 2018-2024, que se considera fundamental para promover la pacificación del país. Esta política se centra en varios ejes principales:

- Respeto a los derechos humanos.

- Uso del suelo, régimen de propiedad y regularización de asentamientos irregulares.

- Mejora de la vivienda y condiciones habitacionales.

- Gestión de riesgos y vulnerabilidades.

- Mejora de la movilidad y conectividad.

- Consideraciones geográficas específicas de los polígonos de desarrollo.

- Uso de cartografía y geodatabase para planificación y gestión eficaz.

Estos aspectos son fundamentales para abordar las necesidades habitacionales en México y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, especialmente aquellos en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Bajo este panorama, el Gobierno Federal ejecuta el Programa Por Una Mejor Vivienda, el cual cuenta con una asignación de 2 mil 500 millones de pesos. Este programa tiene como objetivo entregar 71 mil 428 apoyos, beneficiando a residentes de 201 municipios distribuidos en 31 entidades del país.

Entre 2019 y 2023, este programa ha proporcionado un total de 225 mil 608 apoyos, con una inversión de 10 mil 282 millones de pesos, dirigidos especialmente a mejorar las condiciones de vivienda de familias con bajos ingresos. De acuerdo con la Subsecretaría

de Ordenamiento Territorial y Agrario, estas cifras muestran el impacto positivo del programa.

Además, la misma Subsecretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano destacó que, gracias a la implementación de la Política Nacional de Vivienda por parte del Gobierno de México, se ha revertido el rezago habitacional que afectaba a 2.9 millones de personas, de acuerdo con datos del INEGI.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, así como la corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad, a fin de coadyuvar en el logro de mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. Por lo que señala entre las obligaciones de todas las autoridades, conforme a sus competencias, la toma de medidas a fin de garantizar el derecho a una vida digna.

En la entidad poblana, la normatividad que regula los derechos de niñas, niños y adolescentes es Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, que dentro de sus objetos se establece:

> *Reconocer a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando en todo tiempo el pleno ejercicio, protección y promoción de sus derechos humanos;*

Por lo anteriormente expuesto, y para dar mayor claridad a la propuesta de modificación a la Ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
ARTÍCULO 13.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. … a V. … **SIN CORRELATIVO** VI. … a XX. …	**ARTÍCULO 13.-** Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: I. … a V. … **V Bis. Derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;** VI. … a XX. …

En el tenor de las consideraciones expuestas anteriormente, someto ante esta Honorable Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción V Bis al artículo 13 de la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES,** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. … a V. …

V Bis. Derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa;

VI. … a XX. …

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla,
a los 25 días de junio de 2024.

Dip. Carlos Alberto Evangelista Aniceto

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4°, que el Estado tiene el deber de promover el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Que en este sentido, es importante señalar que la juventud es un periodo de transición que marca el paso de la dependencia a la independencia y la autonomía; la transición ocurre en etapas diferentes en lo tocante a los distintos derechos, por ejemplo, en lo que atañe a la educación, el empleo y la salud sexual y reproductiva y, depende, entre otros factores, del contexto socioeconómico.

Que en razón de su edad, las personas jóvenes se enfrentan a la discriminación y los obstáculos que dificultan el disfrute de sus derechos, lo que limita su potencial, en virtud de que los derechos humanos de las y los jóvenes hacen referencia al pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales.

Que por lo anterior, promover esos derechos significa abordar los problemas y obstáculos específicos que las juventudes afrontan, por tal razón, en cumplimiento de la Resolución 35/14, del Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos publicó un informe sobre las y los jóvenes y los derechos humanos, mediante el cual se dio a conocer la discriminación y algunos otros problemas que la juventud afronta, al tratar de acceder a los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.

Que en este tenor, es que, entre los ejemplos citados en el informe señalado con anterioridad, figuran los siguientes[1]:

- Participación: Las juventudes están sub-representadas, en las instituciones políticas, ya que menos del 2% de las y los parlamentarios del mundo tienen edades inferiores a los 30 años. Además, la edad mínima requerida para aspirar a un escaño parlamentario y, en particular, para los puestos de máximo rango, no siempre coincide con la edad mínima requerida para ejercer el derecho al sufragio.

- Transición de la escuela al mundo laboral: En el mundo entero, las y los jóvenes tienen tres veces más probabilidades de estar desempleados que las personas adultas, incluso, cuando encuentran empleo, suelen afrontar condiciones laborales precarias, por ejemplo, contratos sin límite de horario y, por consiguiente, carecen de empleo de calidad y no tienen acceso a la protección social.

  Además, la pobreza laboral les afecta de manera más que proporcional, ya que hay 145 millones de trabajadoras y trabajadores jóvenes que viven en la pobreza. En determinados casos, la pobreza juvenil está vinculada a que las y los jóvenes perciben salarios inferiores al mínimo legal, lo que vulnera el principio de que a trabajo igual debe corresponder la misma paga.

- Acceso a la atención sanitaria, incluida la salud y los derechos sexuales y reproductivos: En algunos países, el acceso de las y los jóvenes a servicios de salud sexual y reproductiva, tales como los bienes y servicios en materia de contracepción, está sujeto a la autorización de los padres y las madres. De esta manera, cabe precisar que, en donde las y los adolescentes no reciben información relativa a la salud sexual y reproductiva, su capacidad de tomar medidas, para prevenir los embarazos indeseados o las infecciones

[1] https://www.ohchr.org/es/youth/about-human-rights-youth, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

de transmisión sexual se ve obstaculizada; por lo que no es de sorprender que las niñas y jóvenes adolescentes, de edades comprendidas entre los 15 y los 19 años, representan el 11% de todos los partos.

- Jóvenes en situación de vulnerabilidad: Las juventudes migrantes se encuentran comprendidas entre las que solicitan asilo o refugio, además que las que están en conflicto con la ley y las que tienen discapacidades, afrontan problemas adicionales, debido a su situación específica.

Que tomando en cuenta esta problemática y el fondo de la presente iniciativa, es importante señalar que México ha ratificado 3 Convenios que la Organización de las Naciones Unidas ha elaborado con respecto a la situación global de las drogas, los cuales son Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 y su Protocolo de enmienda en 1972, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas en 1971, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Que a pesar de lo anterior, ninguno de éstos hace referencia a las drogas de consumo legal, siendo el alcohol y el tabaco las que más muertes provocan, en este sentido, considero importante señalar que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Adicciones, así como la Encuesta de Consumo de Drogas en Estudiantes, realizada a alumnas y alumnos de secundaria y bachillerato[2]:

- En México, 7 de 10 mexicanas y mexicanos han bebido alcohol (8 de cada 10 hombres y 6 de cada 10 mujeres).

- 3 de cada 10 mexicanas y mexicanos abusan o tienen un alto consumo de esta droga legal.

- 6 de cada 100 mexicanas y mexicanos sufren de alcoholismo.

- Más de la mitad de la población mexicana, que consume alcohol, comenzó a hacerlo antes de los 17 años de edad.

- La cerveza es la bebida alcohólica de mayor consumo (54% en México).

- En México, 22% de la población fuma (31% hombres y 13% de las mujeres).

[2] https://www.mexicosocial.org/adicciones-grave-problema-para-la-juventud/, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

- 1 de cada 10 mexicanas y mexicanos son adictos a la nicotina.

- El porcentaje de la población que consume cualquier droga ilegal en el territorio nacional es 2.2%.

- La población que más utiliza drogas son las y los jóvenes de entre 18 y 34 años.

Que por otro lado, no podemos dejar pasar que el sobrepeso y la obesidad, en México, son un problema que se presenta, desde la primera infancia, es decir, entre 0 y 5 años, tan es así que, al menos 1 de cada 20 niñas y niños menores de 5 años padece obesidad, lo que favorece el sobrepeso, durante el resto de su vida, y las y los pone en riesgo de sufrir enfermedades circulatorias, del corazón y de los riñones, diabetes, entre otras[3].

Que desafortunadamente, la proporción de niñas y niños mayores de 5 años con sobrepeso u obesidad aumenta a 1 de cada 32, siendo el principal problema de nutrición que padecen niñas y niños, de entre 6 a 11 años, la presencia de ambos padecimientos, obesidad y sobrepeso, por lo cual México se encuentra entre los primeros lugares en obesidad infantil en el mundo.

Que asimismo, según la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres, el 48% de las y los niñas menores de 2 años había consumido bebidas azucaradas en el día anterior a la encuesta, siendo las causas principales de la obesidad y el sobrepeso en niñas, niños y adolescentes el consumo de alimentos procesados con altos niveles de azúcar, grasas trans y sal.

Que de igual modo, otro de los problemas a los que se enfrentan las y los jóvenes, son los embarazos, pues, si bien desde 1990 se ha registrado un descenso considerable de los mismos, las tasas de natalidad entre las adolescentes son de un 11% de todos los nacimientos en el mundo.

Que por esta razón, el embarazo en la adolescencia sigue siendo uno de los principales factores que contribuyen a la mortalidad materna e infantil y al círculo de enfermedad y pobreza.

Que las complicaciones, durante el embarazo y el parto, son la segunda causa de muerte entre las adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años en todo el

---

[3] https://www.unicef.org/mexico/sobrepeso-y-obesidad-en-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

mundo, sin embargo, desde el año 2000, se han registrado descensos considerables en el número de muertes, en todas las regiones.

Que es importante señalar que el embarazo en la adolescencia puede también tener repercusiones sociales y económicas negativas para las adolescentes y jóvenes, sus familias y sus comunidades. Muchas adolescentes que quedan embarazadas se ven obligadas a dejar la escuela, además que una adolescente con escasa o ninguna educación tiene menos aptitudes y oportunidades para encontrar un trabajo. Esto puede también tener un costo económico para el país, puesto que se pierden los ingresos anuales que una mujer joven hubiera ganado a lo largo de su vida de no haber tenido un embarazo.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que en los programas educativos se dará especial énfasis a la formación de habilidades para la vida, a la información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud en el Estado, en particular sobre temas tales corresponsabilidad familiar, igualdad de género, educación sexual y reproductiva, prevención detección y atención de enfermedades, alimentación nutritiva y cultura de la no violencia y discriminación.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Artículo 24 … En los programas educativos se dará especial énfasis a la formación de habilidades para la vida, a la información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud en el Estado, en particular sobre temas tales como valores humanos, principios, integración familiar, ~~sexualidad humana integral~~, ~~enfermedades de transmisión sexual~~, prevención de adicciones, la	Artículo 24 … En los programas educativos se dará especial énfasis a la formación de habilidades para la vida, a la información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud en el Estado, en particular sobre temas tales como valores humanos, principios, integración **y corresponsabilidad** familiar, **igualdad de género, educación sexual y reproductiva**, prevención**, detección**

participación ciudadana y demás inherentes a la juventud.	**y atención** de las adicciones **y enfermedades, alimentación nutritiva, cultura de la no violencia y discriminación,** la participación ciudadana y demás inherentes a la juventud.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 24

…

En los programas educativos se dará especial énfasis a la formación de habilidades para la vida, a la información y prevención con relación a las diferentes problemáticas de la juventud en el Estado, en particular sobre temas tales como valores humanos, principios, integración **y corresponsabilidad** familiar, **igualdad de género, educación sexual y reproductiva**, prevención**, detección y atención** de las adicciones **y enfermedades, alimentación nutritiva, cultura de la no violencia y discriminación,** la participación ciudadana y demás inherentes a la juventud.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JUNIO DE 2024

DIP. KARLA RODRÍGUEZ PALACIOS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado José Miguel Espinosa de los Monteros Gil, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el derecho a la intimidad, privacidad e identidad ha sido objeto de preocupación de los organismos internacionales, por la gravedad de las implicaciones que tal trasgresión implica, encontrándose en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (OEA), normas tendentes a tal fin.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU), dispone, en su artículo 17. 1., lo siguiente: *"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 2. Toda*

persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias y esos ataques".

Que a su vez, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (OEA) reglamenta, en su artículo 11. 1., que: "*Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques*".

Que cabe señalar que un hecho que puede atentar contra dicho derecho es el acecho, el cual es un patrón de atención repetida y constante, realizado por una persona agresora, dirigida a una persona específica, llamada víctima, a la cual se le causa que sienta miedo, temor o inseguridad, acción que además puede adoptar muchas otras formas, entre ellas[1]:

- Comunicación no consensuada, como llamadas telefónicas repetidas, correos electrónicos, mensajes de texto y obsequios no deseados;

- Cercanía física o visual repetida, como esperar a que alguien llegue a ciertos lugares, seguir a alguien u observar a alguien desde la distancia; o

- Cualquier otro comportamiento utilizado, para contactar, rastrear o amenazar a alguien.

Que se recomienda que las personas que son acechadas, para aumentar su seguridad, de forma eficaz, sigan los siguientes consejos:

- Tratar de evitar a la persona que lo acecha: lo cual puede ser difícil a veces, especialmente, si la persona que acecha está cerca de la víctima o de su familia;

[1] https://www.laluzokc.org/que-es-el-acecho/, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

- Si se está siendo acechada o acechado, a través de la tecnología de la comunicación, como el correo electrónico o los mensajes de texto, dejar en claro que desea detener el contacto; en este sentido, una vez que se haya dejado claro, no responder a más comunicaciones; o

- Guardar cualquier evidencia recibida de la persona acechadora, como son mensajes de texto, mensajes de voz, cartas, paquetes, correos electrónicos, etc., pero no responder.

Que aunque podríamos pensar que esta acción se encuentra tipificada, lo cierto es que no, una historia de ello, ocurrió en Nuevo León, donde después de vivir durante seis años el acecho de un alumno y enfrentar la incapacidad de las autoridades, para protegerla ante el vacío de leyes en la materia, Valeria Ivonne se vio empujada a tomar el activismo como arma para protegerse y tratar de proteger a otras mujeres; así, actualmente es directora de la Asociación de Alternativas Pacíficas, que se encarga de los refugios y puertas violeta[2].

Que respecto del caso en comento, es oportuno destacar que todo comenzó, en el año 2016, cuando un alumno comenzó a ejercer el acecho en su contra, entendido como "los comportamientos reiterativos que tiene una persona hacia ti y que tú no quieres que tenga desde mandarte regalos, buscarte, decirte que le gustas, en mi caso este alumno empezó a buscarme todos los días, a todas horas, en todo momento".

Que la paranoia hizo presa de Victoria, por lo que levantó una denuncia, pero fue ahí donde se enteró que no había delito que perseguir, pues aunque logró que su agresor pasara por la cárcel una jueza lo dejó libre al no haber una tipificación del delito, posteriormente, un juez lo instó a regresar al penal pero en respuesta la persona se fugó y metió un amparo en contra de la orden de aprehensión, misma que le fue concedida.

[2] https://www.diariopresente.mx/mexico/valeria-macias-victima-de-acoso-busca-tipificar-el-acecho/397746, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

Que ante ello, Valeria ha socializado la necesidad de que las entidades de la República Mexicana legislen al respecto, pero el avance ha sido poco o nulo, lo que ella atribuye a que también en la red de justicia existen acechadores.

Que para socializar el entendimiento del delito de acecho, la "Fundación Luz y Esperanza" realizó, en el año 2023, el Foro Los Derechos Humanos de las Mujeres "Derecho a vivir libre de acecho", que reunió a varias ponentes del ámbito público y judicial, a fin de sensibilizar a los primeros respondientes sobre evitar revictimizar a las mujeres que sufran esta agresión.

Que partiendo de esta premisa, es que se han presentado diversas iniciativas con la finalidad de materializar, en la legislación penal dicho delito, como lo es en Guanajuato, Aguascalientes, Jalisco, Yucatán y San Luis Potosí, mientras que, en entidades como Coahuila, este delito ya es una realidad[3].

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que busca adicionar el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de establecer que comete el delito de acecho quien, de manera física o digital, vigile, persiga u observe, de forma continua, insistente y reiterada a una o más personas, y que con dicha acción atente contra su bienestar físico y psicológico o genere alteraciones ilegitimas en su estilo de vida, limitando su actuar o toma de decisiones por temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

---

[3] https://www.milenio.com/estados/coahuila-pionero-a-nivel-nacional-en-tipificacion-de-delito-de-acecho, consulta realizada a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 TER AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 292 Ter al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 292 Ter

Comete el delito de acecho quien, de manera física o digital, vigile, persiga u observe, de forma continua, insistente y reiterada, a una o más personas, y que con dicha acción atente contra su bienestar físico y psicológico o genere alteraciones ilegitimas, en su estilo de vida, limitando su actuar o toma de decisiones, por temor o angustia de sufrir un daño en su persona, familia o patrimonio.

Al que cometa el delito de acecho se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de cinco a veinte Unidades de Medida y Actualización.

La penalidad descrita en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en caso de que la víctima sea mayor de setenta años, niña, niño o adolescente, persona con discapacidad, o mujer en periodo de gestación.

El delito de acecho se perseguirá a petición de parte.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JUNIO DE 2024

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Laura Ivonne Zapata Martínez, integrante del Grupo Plural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE ADICIONAN LOS ARTICULO 36 TER, 36 QUATER Y LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 378 BIS DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, define en su artículo 1º la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que dicha Convención también estipula que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica perpetrada en la comunidad por cualquier persona, incluyendo violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

Que el artículo 5º de la Convención Belem Do Pará establece que todas las mujeres tienen derecho a ejercer de manera libre y plena sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que estos derechos

deben estar protegidos tanto en los instrumentos regionales como internacionales.

Que el artículo 7º de la Convención Belem Do Pará compromete a los Estados Parte, incluyendo México, a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y a adoptar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, mediante acciones como:

- Abstenerse de cualquier acción de violencia contra la mujer y asegurar que las autoridades y sus representantes se comporten conforme a esta obligación;
- Actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer;
- Modificar o abolir leyes y prácticas que respalden la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales eficaces y justos para mujeres sometidas a violencia; y
- Asegurar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso efectivo a resarcimiento y compensación.

Que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer afirma que esta violencia trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente a las mujeres, independientemente de su clase, raza, nivel de ingresos, cultura, educación, edad o religión, mencionando en su artículo 1º que la violencia de género es cualquier acto que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad.

Que el avance de los derechos de las mujeres, aunque notable, aún enfrenta obstáculos significativos, por lo que es necesario que el Poder Legislativo realice acciones afirmativas para empoderar a las mujeres y garantizar sus derechos humanos, como la igualdad establecida en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 4º de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estipula los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo:

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- La no discriminación;
- La libertad de las mujeres;

Que la violencia política de género es definida como toda acción u omisión que, basada en el género, limita, anula o menoscaba el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, afectando su capacidad para ejercer cargos públicos, tomar decisiones o participar en la función pública;

Que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales que perpetúa la subordinación de la mujer frente al hombre, y es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre ambos;

Que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, siendo una ofensa a la dignidad humana;

Que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos, incluyendo el derecho a que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, libertad y seguridad personales, y a no ser sometida a torturas;

Que la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más graves, extendidas y toleradas en el mundo, afectándolas en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones;

Que, en México, al menos seis de cada diez mujeres han enfrentado un incidente de violencia, y cuarenta y uno punto tres por ciento de las mujeres

han sido víctimas de violencia sexual, con nueve mujeres asesinadas diariamente.

Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y otras instituciones han elaborado el "Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género" para garantizar el libre ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Que la violencia política impacta en el derecho de las mujeres a ejercer el voto, ser electas, y participar en la escena política, afectando su desarrollo en la política y en los cargos públicos.

Que la violencia política puede manifestarse de muchas formas, incluyendo agresiones físicas, verbales, patrimoniales, económicas, sexuales y psicológicas, y que muchas veces está normalizada e invisibilizada.

Que la violencia política en razón de género afecta a mujeres de todas las preferencias partidarias y sectores de la administración pública, siendo necesario legislar para eliminar los techos de cristal y las brechas de género.

Que en la pasada elección en este 2024 se suscitaron muchas denuncias por violencia política de género, evidenciando la necesidad de visibilizar y combatir esta violencia que desestima los logros y capacidades de las mujeres.

Que la violencia política en razón de género no solo afecta a las mujeres en el ámbito político, sino también en sus relaciones familiares y personales, y que es necesario visibilizar y legislar para proteger sus derechos y autonomía.

Que el estado de Puebla registró un total de 10 denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, ubicándolo en el séptimo lugar nacional con el mayor número de personas sancionadas.

Que el Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política de Género del Instituto Nacional Electoral (INE) reporta un total de 365 registros de sanciones por violencia política de género en el país.

Que, según el INE, la mayoría de las personas sancionadas son presidentes municipales, regidores, servidores públicos y periodistas, reflejando la gravedad y extensión de la violencia política de género en diversos sectores.

Que a pesar de que Puebla se encuentra entre los primeros lugares en denuncias, la cantidad de sanciones es mínima en comparación con estados como Oaxaca, que ocupa el primer lugar con 129 casos, seguido de Veracruz con 47, Tabasco con 30 y Chiapas con 22.

Que es fundamental que desde el Poder Legislativo se implementen acciones afirmativas para empoderar a las mujeres y garantizar sus derechos humanos, incluyendo la igualdad de género establecida en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la lucha de las mujeres por ejercer sus derechos políticos ha sido larga, partiendo de la reforma constitucional que les permitió votar en una elección local en 1947, y por primera vez en un proceso electoral federal en 1955, aunque el derecho a ser votadas seguía como una asignatura pendiente.

Que las reformas electorales de 1993, 1996, 2002, 2008, 2014 y 2019 han sido indispensables para aumentar el número de candidatas y mujeres ejerciendo el poder público, aunque no han sido suficientes para que lo ejerzan en igualdad de condiciones y libres de violencia.

Que se han implementado diversas disposiciones para atender, erradicar y prevenir cualquier tipo de violencia hacia las mujeres, entre ellas destaca la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Que el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, elaborado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y otras instituciones, resalta que persisten cuestiones estructurales como la violencia política que obstaculizan el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Que desde 1910 diversas asociaciones feministas, como el Club Femenil Antireeleccionista “Las Hijas de Cuauhtémoc”, han luchado por la participación política de las mujeres mexicanas; en 1916 se realizó el Primer Congreso Feminista en Yucatán, que demandó otorgar el voto ciudadano a las mujeres. Siendo el 3 de julio de 1955, el día histórico en que las mujeres en México sufragaron por primera vez en una elección federal, eligiendo a diputados federales.

Que en 1996 se estableció un límite de 70% de legisladores de un mismo género, para equilibrar la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones y hoy contamos con paridad en el Congreso de la Unión y en la mayoría de los Congresos Locales

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno adicionar los articulo 36 TER, 36 QUATER y la fracción IV al articulo 378 BIS del Codigo de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla con el objetivo de garantizar la participación plena y equitativa de las mujeres en la política mediante la implementación de medidas que promuevan su liderazgo, así como la creación de unidades especializadas en los partidos políticos para la atención, prevención y erradicación de la violencia política en razón de género. Además, establece la nulidad de elecciones en casos de violencia política de género, subrayando el compromiso con la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos político-electorales de las mujeres.

Que, para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

SIN CORRELATIVO	Artículo 36 Ter Cada partido político deberá destinar hasta el tres por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
SIN CORRELATIVO	Artículo 36 Quater Los partidos políticos deberán contar con una unidad de Atención, Prevención y Erradicación de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la cual debera tener las siguientes funciones: a) Llevar a cabo cursos de capacitación de precandidatos, candidatos, servidores partidistas, militantes, simpatizantes y cualquier persona que desempeñe un cargo o comisión dentro del partido político; b) Generar protocolos internos de atención, prevención y erradicación de la violencia política en razón de género, y c) Atender y dar trámite a las denuncias presentadas ante la Unidad por actos que constituyan violencia política en razón de género, bajo la supletoriedad de lo previsto por la Ley de Acceso de las

	Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.
Artículo 378 Bis Independientemente de las causales de nulidad de elección expresadas en el artículo anterior, serán causales de nulidad de elección por violaciones graves, dolosas y determinantes las siguientes: I.- Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; II.- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; III.- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas	Artículo 378 Bis Independientemente de las causales de nulidad de elección expresadas en el artículo anterior, serán causales de nulidad de elección por violaciones graves, dolosas y determinantes las siguientes: I.- Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; II.- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; III.- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas; y IV) Se acredite violencia política en razón de género.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTICULO 36 TER, 36 QUATER Y LA FRACCIÓN IV AL ARTICULO 378 BIS DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 36 Ter

Cada partido político deberá destinar hasta el tres por ciento del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 36 Quater

Los partidos políticos deberán contar con una unidad de Atención, Prevención y Erradicación de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la cual debera tener las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo cursos de capacitación de precandidatos, candidatos, servidores partidistas, militantes, simpatizantes y cualquier persona que desempeñe un cargo o comisión dentro del partido político;

b) Generar protocolos internos de atención, prevención y erradicación de la violencia política en razón de género, y

c) Atender y dar trámite a las denuncias presentadas ante la Unidad por actos que constituyan violencia política en razón de género, bajo la supletoriedad de lo previsto por la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Artículo 378 Bis

Independientemente de las causales de nulidad de elección expresadas en el artículo anterior, serán causales de nulidad de elección por violaciones graves, dolosas y determinantes las siguientes:

I.- Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

II.- Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

III.- Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas; y

IV) Se acredite violencia política en razón de género.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 25 DE JUNIO DEL 2024

DIP. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL
LXI LEGISLATURA

INICIATIVA DE VIGENCIA ANUAL DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

C.C. DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE MESA DIRECTIVA, DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTES.

Diputado **César Enrique Hernández Mota** en mi facultad de Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano y Presidente de la Comisión de Comunicaciones e Infraestructura de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **INICIATIVA DE VIGENCIA ANUAL (365 DÍAS) DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11, 13 Y 15 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

INICIATIVA DE VIGENCIA ANUAL DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la facultad de la iniciativa legislativa presento la **INICIATIVA DE VIGENCIA ANUAL DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11, 13 Y 15 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA,** con la finalidad de enriquecer la regularización de los plazos para obtener la licencia de construcción que es otorgada por los ayuntamientos, toda vez que estos permisos de licencia se dan por plazos de 3 meses en la mayoría de las construcciones y se tienen que estar renovando y la propuesta de proyecto de reforma, es que se otorguen estos permisos de licencia de construcción por un periodo anual correspondiente a 365 días al año, para que se pueda realizar una construcción de forma eficaz y eficiente, así como concluirla en tiempo y forma.

Para promover un cambio transformador en **las construcciones de las ciudades y municipios**, se tienen que proponer programas de mejoras en los planes de desarrollo urbano y políticas públicas en los procesos de construcción, alineados a las leyes y reglamentos de la materia en construcción y obra pública que sean actuales y vigentes. Por ello, es imperante actualizar las normas jurídicas en el ámbito de la construcción, y adecuarlas a las necesidades que se requieran en esta materia y sobre todo empezar por tramitar un permiso o licencia de construcción en el que se tenga el plazo suficiente para realizar la obra de construcción por lo que se propone que estos permisos sean de forma anual, que duren los 365 días del año, para que las personas tengan la garantía de que al realizar este tramite la duración

será por un año y el costo de su pago tenga la validez de forma anual, ya que se requieren de muchos requisitos para expedir la licencia de construcción.

Los ciudadanos, los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones, instituciones académicas y el sector público y privado, son los líderes de opinión en el ramo de la construcción, que contribuyen a consolidar el desarrollo de ciudades y municipios más sostenibles y seguros, por lo que sus puntos de análisis son una herramienta para enriquecer la Ley, la cual establece propuestas de mejoras en la industria de la construcción. Entre estas propuestas se encuentran avalar que la vigencia de las licencias de construcción sea de forma anual, es decir que tenga un periodo de plazo de 365 días del año.

La promoción de **la construcción** de sociedades sustentables en todas sus dimensiones social, política, económica y cultural, se logra a través del desarrollo de la construcción de edificaciones e infraestructuras, considerando el proceso constructivo normativo y la adecuada gestión administrativa que interviene en la construcción, como son los organismos públicos, empresas y profesionales del área, para consolidar infraestructuras seguras, resilientes y sostenibles que garanticen una mejor calidad de vida ciudadana, es por ello que se requiere de implementar acciones de mejora en beneficio de la ciudadanía y sin duda esto extender el plazo de vigencia anual para las licencias de construcción, en donde las personas tengan la certeza jurídica que estos permisos de licencia avalan un año el trabajo de sus construcciones y no tienen que estar renovando cada tres meses, sino que es por un periodo anual, y que el pago corresponde a un pago anual.

INICIATIVA DE VIGENCIA ANUAL DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

La Ley de Construcciones para el Estado de Puebla y Municipios, señala que la **Licencia de construcción: Es el permiso que expide el Ayuntamiento, mediante el cual se autoriza la instalación de obras de infraestructura y equipamiento o la construcción en las modalidades de obra nueva, obra menor, edificación, adecuación, modificación, ampliación, instalación, conservación, reparación, reacondicionamiento, restauración, remodelación, reconstrucción, rehabilitación, uso, mantenimiento y demolición de construcciones definitivas o temporales.**

En ese sentido se propone que estas licencias de construcción tengan una vigencia de periodo de permiso de forma anual, en el que corresponda el pago anual de derechos como corresponda, ya que en muchos municipios las expiden solo para tres meses, o seis meses y hay que estar renovando constantemente sin que la obra de construcción quede concluida, tomando en cuenta que se solicitan diversos requisitos y hay que estar presentado cada vez que se realiza un nuevo trámite de solicitud de permiso de licencia de construcción y esto afecta la economía de las empresas de construcción y de los constructores o simplemente de las personas que quieren realizar alguna adecuación en su bien inmueble, por lo que se sugiere que estos permisos sean de forma anual.

La actividad de la construcción es el principal factor de desarrollo económico y social de las ciudades, los municipios y del Estado; ya que a través de los proyectos de infraestructura de inversión de obra pública y privada para obras energéticas y de

transporte, carreteras, puentes, autopistas, hospitales, viviendas, entre otros proyectos de construcción, se logra un crecimiento en el empleo nacional, también se detonan insumos para otras industrias y se alcanza un avance tecnológico de edificación productiva.

Aunque la construcción es una actividad que contribuye con el 6.3 % del PIB en nuestro Estado, no se encuentra debidamente regulada poniendo en riesgo la inversión en este importante sector; solo alrededor del 8 % de los municipios cuentan con un reglamento de construcción (estos representan alrededor del 50 % de la población del estado), y de ellos, en la mayoría de los casos no cuentan con normas técnicas complementarias que rijan el diseño arquitectónico, estructural o de instalaciones, que brinden certidumbre de la seguridad de las construcciones. Por tanto, no podemos postergar más la tarea de ir adecuando los ordenamientos legales que regulen el sector. Si bien ya tenemos una nueva Ley de Construcciones y Municipios del Estado de Puebla, esta se tiene que seguir perfeccionando en la materia, sobre todo en los permisos de licencias de construcción para que el plazo de la vigencia de estos sea de forma anual, y duren 365 días al año.

Los documentos que se requieren para obtener un permiso para construcción son muy diversos y dependen de cada ayuntamiento, en el que se tienen que estar renovando para su trámite, pero en general son los mismos, por lo que es vital que este permiso de licencia de construcción sea de forma anual, para garantizar el servicio y los tramites de construcción, pero sobre todo para dar certeza al sector de la construcción en Puebla y los municipios en el Estado.

INICIATIVA DE VIGENCIA ANUAL DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

REFORMA A LA LEY DE CONSTRUCCIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA

INICIATIVA DE VIGENCIA ANUAL DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11, 13 Y 15 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

LEY DE CONSTRUCCIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 7. Son atribuciones de los Ayuntamientos: I….III IV. Otorgar o negar Licencias de construcción y de uso de suelo en su territorio; V. Establecer en la Ley de Ingresos del Municipio, las cuotas por derecho de expedición de Licencias de construcción; X. Vigilar que las Licencias de construcción se otorguen en apego a esta Ley, los Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables en su ámbito territorial; XI…XXVII	**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones de los Ayuntamientos: I….III IV. Otorgar o negar Licencias de construcción y de uso de suelo en su territorio; **las cuales tendrán una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual**. V. Establecer en la Ley de Ingresos del Municipio, las cuotas por derecho de expedición de Licencias de construcción **para una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual;** X. Vigilar que las Licencias de construcción se otorguen **para una vigencia de un plazo de periodo anual**, en apego a esta Ley, los Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables en su ámbito territorial; XI…XXVII
ARTÍCULO 8. Las obras públicas y privadas sólo podrán realizarse previa obtención de licencias de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, así como de la normatividad municipal que derive del presente instrumento.	**ARTÍCULO 8.** Las obras públicas y privadas sólo podrán realizarse previa obtención de licencias de los Ayuntamientos, **las cuales tendrán una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual**, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, así como de la normatividad municipal que derive del presente instrumento.

ARTÍCULO 11. Los Ayuntamientos establecerán en sus Reglamentos Municipales, los requisitos, plazos y procedimientos necesarios para el trámite y otorgamiento de las respectivas licencias de construcción en sus demarcaciones territoriales.	**ARTÍCULO 11.** Los Ayuntamientos establecerán en sus Reglamentos Municipales, los requisitos, plazos y procedimientos necesarios para el trámite y otorgamiento de las respectivas licencias de construcción en sus demarcaciones territoriales. **En el que se deberá otorgar las licencias para una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual.**
ARTÍCULO 13. La vigencia de las licencias de construcción que expidan los Ayuntamientos se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas derivadas de esta Ley.	**ARTÍCULO 13.** La vigencia de las licencias de construcción que expidan los Ayuntamientos se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas derivadas de esta Ley. **En el que se deberán considerar otorgar para una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual.**
ARTÍCULO 15. Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiese terminado, para continuarla deberá obtener una prórroga de la licencia y cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra	**ARTÍCULO 15.** Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiese terminado, para continuarla deberá obtener una prórroga de la licencia, **la cual se otorgará para una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual, en el que se cubrirán** los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

INICIATIVA DE VIGENCIA ANUAL DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 8, 11, 13 Y 15 DE LA LEY DE CONSTRUCCIONES Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

ÚNICO- Se REFORMAN los artículos 7, 8, 11, 13 y 15 de la Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Ley de Construcciones del Estado y Municipios de Puebla

ARTÍCULO 7. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I….III

IV. Otorgar o negar Licencias de construcción y de uso de suelo en su territorio; **las cuales tendrán una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual**.

V. Establecer en la Ley de Ingresos del Municipio, las cuotas por derecho de expedición de Licencias de construcción **para una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual;**

X. Vigilar que las Licencias de construcción se otorguen **para una vigencia de un plazo de periodo anual**, en apego a esta Ley, los Reglamentos respectivos y demás disposiciones legales aplicables en su ámbito territorial;

XI…XXVII

ARTÍCULO 8. Las obras públicas y privadas sólo podrán realizarse previa obtención de licencias de los Ayuntamientos, **las cuales tendrán una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual**, en el ámbito de su competencia de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, así como de la normatividad municipal que derive del presente instrumento.

ARTÍCULO 11. Los Ayuntamientos establecerán en sus Reglamentos Municipales, los requisitos, plazos y procedimientos necesarios para el trámite y otorgamiento de las respectivas licencias de construcción en sus demarcaciones territoriales. **En el que se deberá otorgar las licencias para una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual.**

ARTÍCULO 13. La vigencia de las licencias de construcción que expidan los Ayuntamientos se sujetará a la naturaleza y magnitud de la obra y se regirá por las normas técnicas derivadas de esta Ley. **En el que se deberán considerar otorgar para una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual.**

ARTÍCULO 15. Si terminado el plazo autorizado para la construcción de una obra, ésta no se hubiese terminado, para continuarla deberá obtener una prórroga de la licencia, la cual se otorgará para una vigencia de permiso de un plazo de periodo anual, en el que se cubrirán **los derechos por la parte no ejecutada de la obra.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Heroica Puebla de Zaragoza, a 26 de junio de 2024.

DIP. CÉSAR ENRIQUE HERNÁNDEZ MOTA
COORDINADOR DE MOVIMIENTO CIUDADANO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman la fracción V y el inciso b) de la fracción VI y se adiciona la fracción VII al artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que en los años recientes, el crecimiento del parque vehicular de motocicletas, en Puebla, ha sido notable, reflejando una transformación significativa en la movilidad urbana y las preferencias de transporte. Este fenómeno ha sido impulsado por varios factores, que van desde la evolución económica y demográfica hasta cambios en las necesidades de movilidad y la percepción del transporte personal. La presencia cada vez más prominente de motocicletas, en las calles de la ciudad de Puebla, no solo ha redefinido el paisaje urbano, sino que también ha planteado desafíos y oportunidades, en términos de seguridad vial, planificación urbana y políticas públicas en un tema de movilidad y transporte.

Que de acuerdo con la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla el parque de motocicletas, para el cierre del año 2018,

fue de 82 mil 649 unidades dadas de alta; en tanto que, para enero de 2024, subió a 185 mil 532[1], es decir, el padrón aumentó 105%, duplicándose, en el sexenio actual; sin contar las unidades que no están registradas, aquellas que no están emplacadas, no tienen tarjeta de circulación y las personas conductoras no usan casco, además de no contar con seguro y la mayoría de las personas que conducen estos vehículos no están capacitadas para hacerlo[2].

Que de igual forma, los accidentes viales se han incrementado, ya que de acuerdo con información proporcionada por el comandante Rodolfo Hugo Rojas Meza, jefe de Servicios Periciales de la Dirección de Proximidad de Caminos de la Secretaría de Seguridad Pública, el año 2023 cerró con un total de 179 incidentes, que tuvieron como saldo final 15 defunciones y 9 personas lesionadas, por lo que detalló que, de los 15 personas fallecidas, "14 fueron responsables directos de su muerte por algún tipo de imprudencia, en tanto que la víctima restante falleció por la imprudencia de otros"[3].

Que, uno de los aspectos que poco se le da importancia, en el tema de accidentes viales, donde se involucra el uso de la motocicleta como transporte son las niñas, niños y adolescentes quienes, en muchos de los casos, son víctimas consecuentes de la imprudencia de sus madres o padres, ya sea por fomentar el uso de motocicletas o por transportarles, de forma insegura y sin el equipo adecuado de protección, toda vez que los

---

[1] CRAVIOTO ZENDEJAS, Arturo. (21/02/2024). Crecimiento exponencial de las motos genera percances viales en Puebla. *24 horas El Diario Sin Límites Puebla.* https://24horaspuebla.com/2024/02/crecimiento-exponencial-de-las-motos-genera-percances-viales-en-puebla/#:~:text=De%20entrada%2C%20la%20Secretar%C3%ADa%20de,duplic%C3%B3%20en%20el%20sexenio%20actual.

[2] LOBATO GONZÁLEZ, Cristóbal. (25/02/2023). Aumentan los accidentes con motocicletas no reguladas en Puebla. *Ambas Manos. https://www.ambasmanos.mx/nota-roja/aumentan-los-accidentes-con-motocicletas-no-reguladas-en-puebla/58766/*

[3] CRAVIOTO ZENDEJAS, Arturo. (21/02/2024). Crecimiento exponencial de las motos genera percances viales en Puebla. *24 Horas El Diario Sin Límites Puebla.* https://24horaspuebla.com/2024/02/crecimiento-exponencial-de-las-motos-genera-percances-viales-en-puebla/#:~:text=De%20entrada%2C%20la%20Secretar%C3%ADa%20de,duplic%C3%B3%20en%20el%20sexenio%20actual.

automóviles cuentan con mayores elementos de seguridad, de acuerdo con su función, mismos que se clasifican en dos categorías, que a saber son[4]:

- Seguridad activa: componente de la seguridad, cuyo objetivo es prevenir la ocurrencia de un siniestro de tránsito; y

- Seguridad pasiva: componente de la seguridad, cuyo fin es evitar o reducir las lesiones graves o mortales, que pueden producirse tras sufrir un siniestro de tránsito.

Que sumado a todos los elementos de seguridad de un automóvil y de una motocicleta se debe de agregar el factor humano y con él la experiencia de manejo, así como la velocidad de reacción, ante una situación de tránsito.

Que de esta manera, se puede inferir que las motocicletas son inherentemente más vulnerables, en calles y carreteras, debido a su tamaño y falta de protección a comparación de los automóviles, que cuentan con carrocerías resistentes y estructuras de absorción de impactos, además, de los elementos vistos con anterioridad, sin mencionar las lesiones que puedan derivar de un accidente de motocicleta, en donde la persona conductora, así como las personas pasajeras reciben toda la energía del impacto y/o siniestro.

Que por lo antes expuesto, presento esta iniciativa que tiene como fin reformar la fracción V y el inciso b) de la fracción VI y adicionar la fracción VII al artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, con la finalidad de prohibir la circulación en motocicleta con niñas y niños menores de doce años de edad, o permitir que las y los mismos sean conductoras o conductores de ésta.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción V y del inciso b) de la fracción VI y de adición de la fracción VII al artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

[4] https://www.conaset.cl/area-vehiculos/elementos-de-seguridad/

LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ARTÍCULO 123 Las normas de tránsito que al efecto expidan las autoridades estatales y municipales competentes, deberán partir del principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible, y contendrán al menos las siguientes disposiciones: I. a IV. … V. La prohibición de manipular teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como hablar, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice con tecnología de manos libres, mediante un sujetador que facilite su uso y que no obstaculice la visibilidad al conducir~~, y~~ VI. … a) … b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre~~.~~	ARTÍCULO 123 … I. a IV. … V. La prohibición de manipular teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como hablar, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice con tecnología de manos libres, mediante un sujetador que facilite su uso y que no obstaculice la visibilidad al conducir**;** VI. … a) … b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre**; y** **VII. La prohibición de circular en motocicleta, con niñas y niños**

	menores de doce años de edad, o permitir que las y los mismos sean conductoras o conductores de ésta.

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LA FRACCIÓN V Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción V y el inciso b) de la fracción VI y se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 123 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 123

…

I. a IV. …

V. La prohibición de manipular teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico o de comunicación, así como hablar, leer y/o enviar mensajes de texto por medio de cualquier tipo de dispositivo electrónico, salvo que se realice con tecnología de manos libres, mediante un sujetador que facilite su uso y que no obstaculice la visibilidad al conducir**;**

VI. …

a) …

b) Para vehículos destinados al transporte de pasajeros y de carga, queda prohibido conducir con cualquier concentración de alcohol por espiración o litro de sangre**; y**

VII. La prohibición de circular en motocicleta con niñas y niños menores de doce años de edad, o permitir que las y los mismos sean conductoras o conductores de ésta.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JUNIO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CC. DIPUTADAS(OS) INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.
P R E S E N T E

Diputada Erika Patricia Valencia Ávila, integrante de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Educación del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el progreso de las sociedades tiene mucho que ver con el desarrollo educativo, científico y cultural de una nación; en este sentido, cabe destacar que la educación, sustentada en el reconocimiento de los derechos humanos, es uno de los pilares más importantes, ya que constituye un instrumento óptimo, para hacer efectiva la seguridad humana, reduciendo los problemas sociales y mejorando la calidad de vida de la población.

Que por esta razón, diversos organismos internacionales se han pronunciado respecto de la educación, la ciencia y la cultura, como lo es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la cual, en el año 2015, adoptó la denominada: Agenda 2030, misma que es un llamado internacional, que busca garantizar que, en el año 2030, todas las personas gocen de paz y prosperidad, a través de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), tratándose el objetivo número 4 de “Educación de calidad”, el que se presenta como clave para salir de la pobreza, además, de contribuir positivamente, en muchos otros rubros.

Que asimismo, el objetivo antes mencionado engloba metas que incluyen el acceso de todas las personas a la educación profesional, la promoción de la educación, en materias de desarrollo sostenible, derechos humanos, igualdad de género y cultura de paz; la valoración de la diversidad cultural, el crecimiento de programas de formación profesional, técnicos, científicos, de ingenierías y de tecnologías de la información y las comunicaciones, por mencionar algunas. No obstante, el reconocimiento de la importancia de la educación y de la ciencia, por parte de los organismos internacionales, comenzó décadas atrás.

Que la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, es un instrumento vinculante para los Estados Miembros de la ONU, el cual establece los principios básicos de sus relaciones. Desde su entrada en vigor, el mismo año de su firma hizo hincapié en promover medidas constructivas, para el desarrollo social, las cuales incluyen la investigación, así como la cooperación entre naciones y organismos internacionales, con el fin de concretar metas de carácter social, económico y científico.

Que por su parte, en el plano continental, en 1948 se adoptó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, durante la Novena Conferencia Internacional Americana, en la cual se acordó la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y, en cuyo artículo 12, expone lo referente al derecho a la educación, haciendo énfasis en que debe sustentarse en la igualdad de oportunidades, en la gratuidad y en el libre acceso. Posteriormente, en el artículo 13 reconoce el derecho a la cultura y a la ciencia, plasmándose, de la siguiente manera:

> *"Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos. Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor".*

Que otro documento, que aborda lo relativo al derecho a la ciencia es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como "Pacto de San José", suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José, Costa

Rica, el cual en su artículo 26, denominado desarrollo progresivo, se dispone lo siguiente:

> *"Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos […]."*

Que el derecho de participar en la ciencia y/o el progreso científico, así como a disfrutar de sus aplicaciones, ha sido reconocido y plasmado, en diversos instrumentos, llegando a ser reconocido en los tratados internacionales, en materia de derechos humanos, de ahí que se interprete como tal, sin embargo, uno de los sustentos para este término se ubica en el informe presentado el 14 de mayo de 2012, por la Relatora Especial sobre los Derechos Culturales, Farida Shaheed, al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/20/26), en el cual aborda el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, refiriendo sobre el derecho a la ciencia, desde la parte introductoria, lo siguiente:

> *"El derecho a la ciencia suele considerarse un medio de promover la realización de otros derechos humanos y satisfacer "las necesidades comunes a toda la humanidad" o en relación con las posibles "consecuencias adversas para la integridad, la dignidad y los derechos humanos del individuo". Las posibles consecuencias de los progresos científicos para los derechos humanos deben tenerse en cuenta, pero no bastan para determinar el alcance del derecho. Es esencial examinar lo que el derecho a la ciencia significa como derecho humano".*

Que tanto organizaciones internacionales, como académicas y científicas, que han realizado declaraciones en cumbres y eventos de relevancia, han referido que el derecho humano a la ciencia es un término que engloba a los derechos, libertades, facultades y obligaciones vinculadas con la ciencia, por lo que no es una equivocación que se haya expuesto también en la Observación general núm. 25 (2020), relativa a la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, y en el artículo 15, párrafos 1 b), 2, 3 y 4, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

Que es clara la relevancia del término y de su aplicación en la sociedad, puesto que de ello depende la atención oportuna y eficaz de las necesidades de la

población, por ello, es que los Estados tienen la obligación de priorizar el desarrollo de la ciencia y, a la par, de reconocerla como un derecho inherente e intrínseco, junto con los demás derechos humanos. Además, el progreso científico y el avance tecnológico deben estar encaminados al desarrollo de las naciones, en beneficio de la humanidad, por lo cual su participación, en el desarrollo de la paz, es imprescindible.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, reconoce los derechos humanos, garantiza su libre ejercicio y establece la obligación de las autoridades de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, previniendo o, en su defecto, sancionando, sus violaciones, y sobre la misma línea, el artículo 3°, expone que el derecho a la educación, se vincula cabalmente con el derecho a la ciencia, puesto que afirma que la educación "se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos […]"; de igual manera, refiere que:

> *"Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura".*

Que además, a partir de la reforma del 15 de mayo de 2019, el Estado Mexicano reconoció el derecho a disfrutar de los beneficios del desarrollo científico y tecnológico, lo cual significa que nuestra Ley Suprema reconoce y afirma que todas las personas, sin distinción, tienen acceso a los beneficios que resulten de las ciencias, las tecnologías y las humanidades; por ejemplo, resultados de investigaciones médicas e inventos tecnológicos de vanguardia, del mismo modo, que la población tiene derecho de participar y de contribuir en las investigaciones y en las innovaciones que de éstas se deriven.

Que adicionalmente, esta reforma reconoció a la investigación humanística, ya que previamente sólo incorporaba a la científica y a la tecnológica, afirmando con esto su carácter igualmente importante; siendo esta inclusión un parteaguas para lo que posteriormente sería la publicación de la Ley General en la materia.

Que el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, es un elemento clave, en el desarrollo colectivo e individual, lo que permite mejores condiciones de existencia para todas las personas —o al menos para la gran mayoría—, superando canonjías obsoletas (prebendas o beneficios) asequibles para minorías privilegiadas, cuyos recursos de toda índole (económicos, políticos, culturales, etcétera), históricamente, han permitido la reproducción de condiciones de inequidad y de injusticia.

Que la ciencia o, mejor dicho, las ciencias aportan ideas innovadoras, así como el desarrollo de pensamientos lógicos, analíticos, críticos y propositivos capaces de mejorar la vida humana y animal, así como su interacción con todo lo que la rodea; lo anterior, si se guían bajo valores éticos y principios deontológicos, pues, desafortunadamente, han existido ejemplos muy negativos de su uso faccioso y destructivo, imponiendo ideologías, prácticas y comportamientos no deseables, esto es, contrarias a los derechos humanos y al derecho humanitario.

Que en la actualidad, hablar del derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, implica el reconocimiento público de que toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad y de disfrutar de las ventajas que resulten de los progresos intelectuales, especialmente, de los descubrimientos científicos y los avances tecnológicos, por lo que permanentemente, en todos los espacios sociales, se debe promover la difusión, el intercambio, la innovación y el aprovechamiento de los conocimientos científicos, técnicos y humanísticos.

Que al respecto, cuando se sostiene que toda persona tiene este derecho, se reafirma su igualdad intrínseca, negando a la vez toda forma de discriminación, cualesquiera que sean los motivos o las presuntas razones. Las ciencias, por tanto, en su diversidad, son y deben ser puntos de encuentro, de inclusión y no de exclusión, tanto en lo que respecta a su construcción y estudio, como en lo relativo a sus productos, beneficios y acceso.

Que por su contenido, además, pertenece al grupo de los derechos culturales, consagrado en lo más alto del Derecho Internacional de los derechos humanos, de ahí la importancia de su abordaje institucional, desde la academia y desde los espacios de toma de decisiones, buscando garantizar su cumplimiento, esto es, hacerlo efectivo, en formas amplias y duraderas.

Que las personas, más allá de sus condiciones culturales, sociales y económicas tienen el derecho de conocer los progresos científicos, tecnológicos y humanísticos, así como de verse beneficiadas con sus productos y resultados, lo mismo sea que se trate de una vacuna nueva que mejorará su salud, de un equipo que facilitará las cosechas de las personas campesinas o de un algoritmo que acelerará el procesamiento de datos, de ahí que la comprensión de sucesos históricos o la incorporación de innovaciones tecnológicas sean sólo partes del quehacer intelectual de la humanidad.

Que como valores y normas que orientan y regulan el derecho humano a la ciencia, se pueden encontrar, en primer lugar, la pertinencia, incidencia y ética para hacer de la ciencia un bien común y; en segundo lugar, hacer de ésta una actividad permanente para el bienestar colectivo e individual. Con esto se reafirma la idea de que las universidades y los centros de investigación, en lo general, así como las comunidades, en lo particular (científicas, tecnólogas y humanistas), no están aisladas, sino que son parte de la sociedad, cuya actividad profesional puede incidir, en un sentido u otro, sobre estructuras profundas de la formación social.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, presento esta iniciativa que tiene por objeto adicionar un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Estado promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica y tecnológica, para el beneficio social.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA	
	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de	ARTÍCULO 43 En el Estado de Puebla, se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico,	ARTÍCULO 43 …

la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.	tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura.	**Asimismo, el Estado promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica y tecnológica, para el beneficio social.**

Que por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43

…

Asimismo, el Estado promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica y tecnológica, para el beneficio social.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JUNIO DE 2024

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN y LEGALIDAD

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PRESENTES

Las y los que suscriben, el Diputado José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez y la Diputada **Nora Yessica Merino Escamilla**, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, el Diputado **Pável Gaspar Ramírez,** la Diputada **María Ruth Zárate Domínguez** y el Diputado **Carlos Alberto Evangelista Aniceto**, integrantes del Grupo Legislativo de Morena, la Diputada **Karla Rodríguez Palacios**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, el Diputado **Carlos Froylán Navarro Corro**, Representante Legislativo del Partido Pacto Social de Integración y la Diputada **Norma Sirley Reyes Cabrera**, Sin partido, todos y todas **de la LXI** Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado someto a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de Ley para la Protección y Fomento del Agave y sus Derivados del Estado de Puebla,** de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

El agave, planta emblemática de la cultura mesoamericana, ha sido un elemento vital en la vida de las comunidades mexicanas desde tiempos ancestrales. Su cultivo y aprovechamiento han sido fundamentales para la obtención de recursos esenciales, como la fibra para textiles, la construcción de viviendas y, sobre todo, la elaboración del famoso y ancestral destilado conocido como mezcal. Sin embargo, a lo largo de los años, diversas prácticas no sostenibles y una falta de regulación han amenazado la supervivencia de esta planta y su importancia cultural, por ello la importancia de su impacto en la preservación de esta tradición centenaria y el generar las oportunidades que ofrece para el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas.

La producción del agave representa un hito histórico en el reconocimiento y preservación de la tradición cultural asociada con esta planta, al establecer normas específicas para el cultivo, la cosecha y la producción de mezcal, se garantiza la protección de prácticas ancestrales que se han transmitido de generación en generación. Esto ayuda a asegurar que las técnicas tradicionales y el conocimiento local relacionado con el agave sean conservados y respetados, contribuyendo a la identidad cultural de las comunidades involucradas.

La Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, refirió en el medio tribunanoticias.mx, que en 2022 invertieron aproximadamente 100 millones

de pesos en apoyos a la producción de agave y es de resaltar que durante 2023, se han destinado más de 442 millones de pesos para el fortalecimiento y ejecución en beneficio del mezcal poblano.

Durante una visita al palenque de “Los Hermanos Torres” que forma parte de la Ruta del Mezcal Zapotitlán, Tehuacán y Caltepec; la Secretaría antes mencionada puntualizó que en el año 2022 el programa “Impulso de Agave Mezcalero Poblano” contó con un presupuesto de 97 millones de pesos.

Es por ello que, preocupados y preocupadas en el fortalecimiento, protección y fomento del agave en nuestro estado, hemos llevado a cabo cuatro mesas de trabajo con la Secretaría de Economía, mediante la participación del C. Héctor Arronte Calderón, Subsecretario de Industria y Comercio, María de los Ángeles Martínez García, Subdirectora de Comercio Interno y Abasto y Debhy Pérez López; con la Secretaría de Desarrollo Rural, mediante la presencia de Julio César Rosette Castro, Asesor de la secretaría; productores y comercializadores de la industria del agave José Luciano Arriaga Sánchez, Enrique Bernal Medrano, Agustín Alva Vázquez, Omar Carpio Flores, Melecio Meza Correa, Alondra Meza Hernández, Anelliz Meza Hernández, María de los Ángeles Martínez García, Beatriz Eugenia Cabrera Rivero, Cinthia del Carmen Aguilar Soriano, David Andrade Pacheco, Cristina Castillo Solano, Daniel Parra Céspedes, Francisco Javier Pérez Pando, Lucio Lezama Tobón, Javier Pérez Pando, Rauú Persino Díaz, Valeria Ríos Fernández, Jesús Cortés Carrera, Guadalupe Hernández Flores, Edna Viveros Méndez, Arturo

Mota Cornejo, y como asesores en la materia Gilberto De Ita Vázquez y Francisco Everardo Díaz Ballesteros, con el objeto de generar una nueva Ley del Agave que se enfoque a promover prácticas sostenibles para el cultivo y aprovechamiento del agave. El establecimiento de estándares para la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad asegura que el cultivo de esta planta se realice de manera responsable y sin dañar los ecosistemas naturales. Asimismo, se impulsan técnicas de producción de mezcal que minimizan el desperdicio y promueven el uso eficiente de los recursos, contribuyendo así a la sostenibilidad del sector.

La industria del agave y el mezcal genera importantes oportunidades económicas para las comunidades rurales en Puebla, por lo que es necesario promover un comercio justo y el reconocimiento de las Denominaciones de Origen, lo que beneficia directamente a las personas productoras locales y evita la explotación por intermediarios. Además, al impulsar la calidad y la imagen del mezcal mexicano en el mercado nacional e internacional, se abren nuevas puertas para el crecimiento económico de las regiones productoras.

El agave es una parte integral del patrimonio biocultural de Puebla, ya que hoy en día, existen 25 especies nativas de agave que mantiene su condición de especies silvestres y que se utilizan para elaborar mezcal y otros productos, y su protección se vincula estrechamente con la preservación de la diversidad cultural y la identidad de las comunidades indígenas y rurales, motivo por el cual es importante reconocer este valor y buscar salvaguardar

el conocimiento tradicional y la sabiduría ancestral asociada con esta planta, evitando así su apropiación indebida y promoviendo el respeto hacia las comunidades portadoras de esta herencia.

La producción del mezcal se basa, en gran medida, en dos especies silvestres, Agave marmorata y Agave potatorum, que se encuentran en grave riesgo, ya que sus poblaciones están siendo seriamente afectadas.

Las áreas que componen el hábitat de estas especies, forman parte del desierto de la biodiversidad del planeta, ubicada en la Reserva de la Biósfera Tehuacán- Cuicatlán y su área de influencia, por ello la importancia de fortalecer las acciones para la restauración ecológica, así como su repoblación asistida.

Por lo antes referido es necesario crear una ley del agave y sus derivados, ya que representa una oportunidad única para revitalizar y preservar una tradición centenaria que forma parte del tejido cultural de México, al enfocarse en la protección de la tradición, el desarrollo sostenible, el fomento económico local y la salvaguardia del patrimonio biocultural, lo que resulta que esta legislación establece bases sólidas para el resurgimiento de una práctica con profundas raíces históricas.

Sin embargo, es crucial que la implementación de la ley sea cuidadosa y que involucre la participación activa de las comunidades afectadas y los expertos

en la materia, al encontrar un equilibrio entre el respeto a las tradiciones y la necesidad de adaptarse a un mundo en constante cambio, asegurando que las regulaciones no restrinjan injustamente a los pequeños productores o marginen a las comunidades más vulnerables.

En última instancia, la nueva Ley para la Protección del Agave y sus Derivados del Estado de Puebla representa una oportunidad para fortalecer la identidad cultural, promover la conservación del medio ambiente y fomentar el desarrollo sostenible en las regiones productoras de esta planta ancestral. Es un llamado a la acción para valorar y proteger nuestra riqueza biocultural, preservando así un legado invaluable para las generaciones presentes y futuras.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:

LEY

LEY PARA LA PROTECCIÓN Y FOMENTO DEL AGAVE Y SUS DERIVADOS DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Puebla. Su objeto es proteger, apoyar y promover la protección del cultivo del agave y sus derivados, el fomento de su desarrollo sostenible, así como el impulso y fortalecimiento de las organizaciones de personas agricultoras y productoras, así como lo contenido en la NOM-070-SCFI-2016, Bebidas Alcohólicas, Mezcal-Especificaciones, en la NOM-199-SCFI-2017, en la NOM-142-SSA1/SCFI-2014 y en la Ley para la Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Área de protección: Áreas determinadas por el Estado, sujeto a un marco legal e institucional definido para garantizar la conservación del agave;

II. Ley: A la Ley para la Protección y Fomento del Agave y sus derivados del Estado de Puebla;

III. Agave: Planta monocotiledónea de raíz fibrosa, con hojas en forma de roseta, carnosas y por lo regular de textura firme con abundantes espinas marginales de origen mexicano, de la familia Agavaceae, con la que se obtienen diversos productos agroalimentarios;

IV. Producto: Al bien que resulta de un proceso productivo y consiste en la obtención de un fin principal de la explotación del agave;

V. Productor: Persona física o moral que desarrolla el cultivo del agave en cualquiera de sus especies con el objeto de realizar su explotación comercial dentro del Estado de Puebla;

VI. Registro Estatal: Al Registro Estatal de Personas Agricultoras y Productoras de Agave del Estado de Puebla;

VII. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Rural;

VIII. Subproducto: A los derivados que surjan del proceso de producción o maduración de la planta del agave; y

IX. Clúster: Al Clúster del Agave del Estado de Puebla, que es una agrupación de productores y empresas asociadas a la cadena de valor del agave y sus derivados, que se integrará por productores, agricultores, proveedores y empresas, con el objeto de implementar acciones que favorezcan el desarrollo y la competitividad del sector.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, será la autoridad competente para la aplicación de la presente Ley.

La Secretaría, en coordinación con los Ayuntamientos, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Cultura ejercerán sus atribuciones, con el

objeto de la conservación, difusión, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del agave, sus productos y subproductos, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 4. La Secretaría tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar, crear, vigilar y ejecutar las políticas públicas para regular la protección, conservación y restauración del agave, así como la ordenación y aprovechamiento sostenible;

II. Formular y proponer al Ejecutivo Estatal el Plan de Desarrollo del Agave y sus derivados, así como el proyecto de política estatal para su aprovechamiento sustentable;

III. Presidir el Consejo del Agave del Estado de Puebla y realizar las acciones necesarias para su funcionamiento;

IV. Coadyuvar con los Ayuntamientos la ejecución de las políticas públicas de conservación, difusión, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del agave, sus productos y subproductos;

V. Llevar a cabo las actividades que protejan la biodiversidad del agave mediante estudios y prácticas de aprovechamiento sostenible;

VI. Capacitar y asesorar a las personas agricultoras en materia de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del agave y sus derivados;

VII. Asesorar y ayudar en coadyuvancia con las Secretarías referidas en el artículo 3 de esta Ley, a las personas productoras y al Clúster en el acceso a créditos con tasas preferenciales y seguros para la producción e innovaciones tecnológicas, canales de comercialización adecuados, almacenaje y mejores sistemas de administración, procurando siempre su bienestar y progreso;

VIII. Crear y ejecutar programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el agave y sus derivados, para beneficiar la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del agave, sus productos y subproductos, mediante convenios con instituciones educativas y de investigación, en beneficio del sector dedicado al agave;

IX. Diseñar, definir y otorgar, en el ámbito de su competencia, estímulos e incentivos económicos a las personas productoras, para la conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del agave, de sus productos y subproductos, así como los lineamientos para su aplicación y evaluación;

X. Ejecutar y promover en coordinación con las dependencias federales, municipales, organizaciones sociales y agropecuarias, así como organismos auxiliares, la difusión, vigilancia y control de aspectos sanitarios en la producción, industrialización, almacenaje, comercialización y movilización del agave, sus productos y subproductos;

XI. Coordinarse y celebrar convenios con las instancias correspondientes para la aplicación de las disposiciones que permitan el control, la inspección, preservación y manejo del agave y sus productos;

XII. Crear y mantener actualizado el Registro Estatal de manera mensual;

XIII. Realizar foros, exposiciones, ferias y cualquier otra actividad tendiente al fomento de la conservación, producción, cultivo, manejo, aprovechamiento sostenible y comercialización del agave, sus productos y subproductos;

XIV. Llevar a cabo concursos de calidad de los productos, así como entrega de estímulos a las y los productores; y

XV. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 5.- La Secretaría de Economía, de conformidad con sus atribuciones tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Crear, Diseñar y ejecutar políticas públicas e investigaciones que permitan impulsar la inversión industrial en el estado;
II. Promover la profesionalización de la producción y comercialización del agave y sus derivados en el estado;

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 6. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría para la elaboración y actualización del Registro Estatal de manera mensual;

II. Promover y sensibilizar en la comunidad sobre el cuidado y preservación del agave;

III. Promover y fortalecer la participación de las personas agricultoras y productoras, en la política municipal de desarrollo y aprovechamiento sostenible del agave y sus derivados;

IV. Coadyuvar con la Secretaría para la aplicación y ejecución de las políticas públicas de conservación, protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del agave y sus productos y subproductos;

V. Diseñar, desarrollar y otorgar incentivos para la promoción, el desarrollo y aprovechamiento sostenible del agave en el Municipio;

VI. Diseñar, crear y ejecutar programas para apoyar viveros para fortalecer la producción de plantas de agave;

VII. Denunciar ante las autoridades competentes, todo hecho, acto u omisión que contravenga esta Ley y su Reglamento, en materia de protección y preservación del agave;

VIII. Coadyuvar con la Federación en programas de prevención y combate a la extracción clandestina del agave; y

X. Las demás que le confiera esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V
DEL CONSEJO DEL AGAVE DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 7. Se crea el Consejo del Agave del Estado de Puebla con el objeto de coadyuvar a la Secretaría para la ejecución de programas y políticas públicas tendentes a incrementar la calidad y productividad del cultivo del agave y sus derivados.

El Consejo del Agave del Estado de Puebla, en coordinación con la Secretaría, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Cultura y el Clúster,

deberán de fomentar el cuidado de la cultura y tradiciones asociadas al agave y sus derivados, así como garantizar el cuidado de las especies endémicas y la restauración ecológica.

Artículo 8. El Consejo del Agave del Estado de Puebla estará integrado de manera paritaria de la siguiente manera:

I. Por la persona Titular de la Secretaría o un representante que designe, quien lo presidirá;
II. Por un representante de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial;
III. Por un representante de la Secretaría de Economía;
IV. Por las personas representantes de las asociaciones de personas agricultoras y productoras reconocidas por la Secretaría e inscritas en el Registro Estatal;
V. Por quien ocupe el cargo de Titular del Clúster del Agave o a quien designe como su representante.
VI. Por representantes de Centros Educativos y de Investigación.

La participación de los integrantes del Consejo del Agave del Estado de Puebla será de carácter honorífico.

Artículo 9. La Secretaría emitirá una convocatoria pública para la instalación del Consejo del Agave del Estado de Puebla, con treinta días de anticipación

a su instalación, la cual se realizará en los términos señalados en dicha convocatoria. El Consejo aprobará los lineamientos sobre su funcionamiento.

Artículo 10. El Consejo del Agave del Estado de Puebla se reunirá cuando menos tres veces al año o cuando sea convocado por la mitad más uno de sus miembros para tratar los siguientes asuntos:

I. Crear, proponer, diseñar y ejecutar políticas públicas que fortalezcan el fomento, progreso, extensión, afianzamiento, comercialización e incentivo del cultivo del agave;

II. Diseñar y ejecutar programas y políticas públicas de expansión del sector con organismos regionales oficiales y privados, así como con otras entidades nacionales e internacionales;

III. Gestionar y asesorar en la apertura de líneas de crédito para las personas productoras de agave;

IV. Diseñar, formular, promover y difundir materiales de comunicación y guías técnicas de la investigación y explotación de la producción del agave y su relación con la sociedad;

V. En coordinación con el Clúster, la Secretaría de Economía**,** deberá de proponer programas de acompañamiento y capacitación que permitan una mejor comercialización de los productos del agave y sus derivados;

VIII. Las demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia.

CAPÍTULO VI
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PERSONAS AGRICULTORAS, PRODUCTORAS Y COOPERATIVAS

Artículo 11. Son derechos de las personas agricultoras, productoras y cooperativas:

I. Disfrutar en igualdad de circunstancias de los apoyos que el Ejecutivo del Estado otorgue para el fomento y desarrollo del cultivo del agave;

II. Recibir asesorías técnicas por parte de las autoridades estatales y municipales, para la protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del agave, sus productos y subproductos;

III. Participar de manera directa o indirecta en las decisiones que sobre la materia tome el Consejo del Agave del Estado de Puebla;

IV. Recibir, en la comercialización de sus productos, un precio adecuado a la calidad de los mismos;

V. Obtener información veraz y oportuna sobre prácticas y productos permitidos o autorizados por las autoridades para el adecuado manejo del agave;

VI. Ser asesoradas y apoyadas por parte de la Secretaría, las secretarías referidas en el artículo 3 de esta Ley y los ayuntamientos para la comercialización nacional e internacional del agave, sus productos y subproductos;

VII. Participar en la aplicación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas estatales y municipales de protección, difusión, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del agave, sus productos y subproductos;

VIII. Conocer y estar informadas sobre el avance de los programas de investigación científica y proyectos de desarrollo tecnológico sobre el agave y ser beneficiados con los resultados de éstos, para la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del agave, sus productos y subproductos;

XI. Recabar, fomentar y reproducir los conocimientos de las comunidades en el aprovechamiento y ciclo vital del agave; y

XII. Los demás que le confieran la Ley y su reglamento.

Artículo 12. Son obligaciones de las personas productoras:

I. Acatar las disposiciones legales y reglamentarias relativas al control del cultivo del agave y sus derivados;

II. Permitir las inspecciones que dicten las autoridades estatales y federales, en los términos de la Ley y las demás disposiciones legales aplicables;

III. Aplicar las medidas establecidas por la Secretaría para la protección, fomento, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento sostenible del agave, sus productos y subproductos;

IV. Contar con el certificado fitosanitario de movilización nacional expedido por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Federal, para las movilizaciones entre otros estados, además de la guía de tránsito y control estadístico;

V. Llevar a cabo la trazabilidad en todo el ciclo de producción del agave, sus productos y subproductos; y

VI. Las demás que le confiera la Ley y su reglamento.

CAPÍTULO VII
DE LA INSPECCIÓN FITOSANITARIA

Artículo 13. Con el objeto de vigilar que se cumplan las normas de sanidad e higiene, la Secretaría podrá coadyuvar con las autoridades competentes, para llevar a cabo de manera periódica inspecciones en los cultivos de agave.

Artículo 14. La Secretaría designará a las personas inspectoras que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 15. Las inspecciones se clasificarán de la siguiente manera: **I.** Ordinarias: Aquellas que la autoridad programa en su plan anual de trabajo;

II. Extraordinarias: Aquellas que dicta la autoridad y que no están contempladas en su plan anual de trabajo, pero que en todo caso deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas; y

III. Especiales: Las que dicta la autoridad para verificar la posible aparición de un brote de enfermedades fitosanitarias.

Artículo 16. Las personas inspectoras en el cumplimiento de su actividad tienen las siguientes facultades:

I. Revisar los cultivos de agave para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley;

II. Diseñar, planear, coordinar y ejecutar las acciones de sanidad vegetal e inocuidad de inspección fitosanitaria, de asistencia técnica, de capacitación y de difusión de tecnología en materia de diagnóstico, prevención, control, erradicación de plagas y enfermedades del fomento de la producción de alimentos inocuos; y

III. Las demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 17. Está estrictamente prohibido a las personas inspectoras:

I. Recibir cualquier tipo de gratificación o dadiva en razón de su función;

II. Solicitar, coaccionar o amenazar a las personas agricultoras y productoras para que les proporcionen productos a cambio de algún beneficio;

III. Extralimitarse de las facultades señaladas en el artículo anterior; y

IV. Las demás que señale la Ley y las disposiciones reglamentarias en la materia.

En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente artículo, podrán ser impuestas las sanciones previstas en la Ley y su normatividad reglamentaria.

CAPÍTULO VIII
DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PERSONAS AGRICULTORAS, PRODUCTORAS Y EL CLÚSTER

Artículo 18. Las personas agricultoras, productoras y el Clúster del agave podrán promover, con el apoyo del Consejo, la integración de organismos, asociaciones y uniones, que les permitan hacer frente a su problemática común y atender su desarrollo y tecnificación. Las que podrán ser de carácter estatal, regional o municipal.

Artículo 19. Los organismos o asociaciones de personas agricultoras y productoras legalmente constituidas serán reconocidas por la Secretaría y las autoridades municipales, para la defensa y protección de sus agremiados.

Artículo 20. Es obligación de las asociaciones colaborar con la Secretaría y las autoridades municipales para el levantamiento y actualización del inventario de las zonas productoras del agave en el Estado.

Artículo 21. El objetivo principal de las asociaciones es velar por la preservación y cuidado de los cultivos de agave de sus agremiados para lo cual mantendrán contacto permanente con las autoridades a efecto de obtener información oportuna que pueda ser útil para el cumplimiento de su labor.

Artículo 22. Además de lo dispuesto en los artículos anteriores las asociaciones tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Preservar, fomentar y estimular la actividad del sector;

II. Diseñar y promover campañas de difusión que propicien el rescate del concepto de mexicanidad asociado con el agave sin realizar acciones de apología al alcoholismo, así como la difusión de los otros productos del agave, diversos de las bebidas alcohólicas;

III. Participar en la elaboración de las políticas y programas de protección y de fomento a la producción del agave en el Estado;

IV. Estar representados en el Consejo del Agave del Estado de Puebla de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la convocatoria que se emita para su instalación; y

V. Establecer relación y firmar convenios con asociaciones de otras actividades que permitan fortalecer las acciones encaminadas al beneficio del agave en el Estado.

CAPÍTULO IX
DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS

Artículo 23. El Consejo del Agave del Estado de Puebla podrá coadyuvar con las autoridades competentes en los controles de calidad e inocuidad en los centros de acopio y en empresas de semi-industrialización e industrialización del agave y de sus derivados, ya sea de manera directa o a través de convenios con otras autoridades estatales y/o federales competentes.

Artículo 24. Es obligación de las personas agricultoras, productoras y el Clúster observar lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas en lo relativo a su área de gestión.

Las autoridades correspondientes brindarán la información necesaria en la materia a las personas agricultoras y productoras.

Artículo 25. La Secretaría diseñará, creará y llevará a cabo proyectos de investigación que permitan elevar la calidad del agave y sus derivados.

CAPÍTULO X
DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 26. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría o ante otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, Normas y demás disposiciones aplicables.

El denunciante deberá aportar todos los elementos de prueba con que cuenten para sustentar su denuncia y se encauzará conforme al procedimiento en esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO XI
DE LAS SANCIONES

Artículo 27. El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ley, será sancionado en términos de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XII
DE LOS RECURSOS

Artículo 28. En contra de los actos y resoluciones de la autoridad en la materia, las personas afectadas tendrán derecho a interponer los medios de defensa establecidos en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado, expedirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado, instalará el Consejo del Agave del Estado de Puebla contemplado en la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
27 DE JUNIO DE 2024

José Miguel Octaviano Huerta Rodríguez

Pável Gaspar Ramírez

Nora Yessica Merino Escamilla

María Ruth Zárate Domínguez

Carlos Alberto Evangelista Aniceto

Karla Rodríguez Palacios

Carlos Froylán Navarro Corro

Norma Sirley Reyes Cabrera

PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA,** Integrante del Grupo Legislativo del **Partido del Trabajo** de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo,** bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los ayuntamientos desempeñan un papel crucial en la vida de sus ciudadanos al gestionar los recursos públicos y emprender obras que impactan directamente en la calidad de vida de la comunidad. Sin embargo, es común observar prácticas que generan gastos innecesarios y obras inconclusas, lo que no solo desperdicia recursos, sino que también afecta la confianza de la ciudadanía en sus autoridades locales. En este punto de acuerdo, se abordará la importancia de que los ayuntamientos eviten generar gastos superfluos y se comprometan a concluir las obras que emprenden durante su administración.

Los gastos innecesarios en la gestión municipal pueden derivar de decisiones mal planificadas, falta de transparencia en los procesos de contratación, corrupción, entre otros factores. Estos gastos no solo representan una carga financiera para la ciudadanía poblana en forma de impuestos más altos, sino que también desvían recursos que podrían destinarse a áreas prioritarias como programas de bacheo, seguridad, alumbrado público o demás servicios públicos esenciales.

Es responsabilidad de los ayuntamientos velar por una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos, garantizando que cada peso invertido beneficie verdaderamente a la comunidad.

De igual forma, la realización de obras públicas inconclusas es un problema común en muchas administraciones municipales. Este fenómeno no solo refleja una falta de planificación y seguimiento en la ejecución de proyectos, sino que también impacta negativamente en la imagen de la ciudad, generando molestias entre las y los ciudadanos y dejando obras a medio terminar que representan un peligro potencial para la seguridad pública.

Los ayuntamientos deben comprometerse a concluir las obras que inician durante su administración, asegurando que se realicen de manera eficiente y en tiempo y forma, aunado a que en caso de pasar su administración, se debe de pasar por el proceso de aprobación ante este Poder Legislativo.

Es por ello que, considero fundamental que los ayuntamientos asuman la responsabilidad de gestionar los recursos públicos de manera responsable y transparente. Se debe promover la rendición de cuentas, la participación ciudadana en la toma de decisiones y la implementación de mecanismos de control que eviten los gastos innecesarios y las obras inconclusas. Las y los ciudadanos tienen derecho a exigir a sus autoridades locales una gestión eficiente y orientada al bienestar común.

En última instancia, un ayuntamiento que evita generar gastos innecesarios y se compromete a concluir las obras que inicia durante su administración contribuye no solo al desarrollo sostenible de la ciudad, sino también a fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones locales. Es imperativo que los ayuntamientos actúen con responsabilidad y transparencia en la gestión de los recursos públicos, priorizando el interés general sobre intereses particulares.

En virtud de lo antes expuesto, me veo en la necesidad de exhortar al Ayuntamiento de Puebla Capital, para que no se generen gastos innecesarios que no generen beneficios para las y los poblanos, así como no iniciar obras que no se concluirán durante su administración.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Ayuntamiento de Puebla Capital, para que no se lleven a cabo gastos innecesarios que no generen beneficios para las y los poblanos, así como no iniciar obras que no se concluirán durante su administración, con el objeto de que asuman la responsabilidad de gestionar los recursos públicos de manera responsable y transparente.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A
25 DE JUNIO DE 2024

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Suscribe la diputada sin partido e integrante del Grupo Plural **Lizette Minto García**, Diputadas y Diputados de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 56 y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a lo siguiente:

M A R C O L E G A L .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:
… III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
… h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;…
… VII. La policía preventiva estará al mando del ***presidente municipal*** *en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público…*

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función…
…La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución…

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;

II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;

IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;

V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;

VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;

IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.

Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atendrá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;

X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;

XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;

XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera

permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;

XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 39.- La concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

… B. Corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley;

V. Proporcionar al Sistema Nacional de Información las Bases de Datos correspondientes para su interconexión y consulta, de conformidad con esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley;

VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;

VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;

X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos,

procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento en el Sistema Nacional de Información;

XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país;

XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación, y

XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios.

Artículo 85.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 86.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de las instancias previstas en la ley sobre los aspirantes aceptados.

Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Articulo 104.- Los Municipios proporcionarán los siguientes servicios públicos:
… h).-Seguridad pública y tránsito…

Articulo 117.- Para la conservación de la tranquilidad y orden públicos en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley.

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S.

Los hechos escabrosos descubiertos recientemente en el municipio de San Andrés Cholula, que revelan la existencia de un infame "narco laboratorio" dedicado a la fabricación y distribución de drogas ilícitas mezcladas con dulces, ha conmocionado a las y los Cholultecas, a los poblanos e incluso a los mexicanos en general, además puso en evidencia la vulnerabilidad de nuestros sistemas de seguridad y vigilancia municipales. Es inaceptable que estos delincuentes hayan inyectado sustancias ilegales en golosinas que podrían haber caído en manos de nuestros preciados hijos, constituyendo una afrenta directa a la inocencia y la salud de los menores.

La posibilidad de que estos estupefacientes adulterados hayan sido comercializados cerca de escuelas y universidades es alarmante y plantea una amenaza grave para la integridad física y emocional de nuestras niñas, niños y adolescentes. Es fundamental que se tomen medidas contundentes para evitar que situaciones tan despreciables se repitan en el futuro y se castigue con severidad a los responsables, así como a las autoridades locales que pudieron estar coludidas o que inaceptablemente por su incompetencia, no detectaron esta red delictiva que pudo haber operado impunemente durante meses.

La falta de diligencia y vigilancia por parte de las autoridades competentes, particularmente de la Seguridad Pública Municipal de San Andrés Cholula, es preocupante y cuestiona seriamente la capacidad e idoneidad de los encargados de

garantizar la protección y seguridad de la ciudadanía. La complicidad o negligencia que pudo haber permitido que un "narco laboratorio" prosperara en la zona, desafía la confianza en las instituciones y exige una respuesta enérgica y decisiva por parte de las autoridades superiores.

Resulta imprescindible, por tanto, que se realicen investigaciones exhaustivas y se impongan sanciones ejemplares a los responsables de este ilícito, así como a aquellos funcionarios públicos que, por acción u omisión, permitieron su perpetuación. La protección de nuestros menores, la erradicación de la criminalidad y la restauración de la confianza ciudadana, son tareas urgentes que requieren un actuar firme y justo por parte de todas las instancias de gobierno involucradas.

Desde la perspectiva de la justicia, se debe garantizar que los culpables sean llevados ante la ley y se les impongan penas acordes a la gravedad de sus delitos. Asimismo, las autoridades responsables de la seguridad pública deben ser sometidas a escrutinio y evaluación rigurosa, con el objetivo de prevenir la colusión, la negligencia y la corrupción que puedan poner en peligro la seguridad y el bienestar de la comunidad.

En conclusión, este lamentable suceso nos obliga a reflexionar como sociedad sobre la importancia de fortalecer nuestras instituciones, reforzar la transparencia y la rendición de cuentas, y promover una cultura de integridad y responsabilidad en todos los niveles de gobierno. Solo a través de acciones decisivas y un compromiso genuino con la justicia y el bien común podremos garantizar un futuro seguro y digno para todos los habitantes de San Andrés Cholula, de Puebla y de México en su conjunto.

El presente acuerdo tiene como principales objetivos:

- La investigación y en su caso sanción de los Servidores Públicos que por colusión u omisión, permitieron la operación del lugar.

- Verificar la idoneidad de los encargados de la Seguridad Pública en el municipio, desde el titular de la Secretaría, hasta los mandos medios.

- Contribuir a la generación de un ambiente seguro y confiable para los habitantes de San Andrés Cholula.

NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SAN ANDRÉS CHOLULA.

No pasa desapercibido para la suscrita legisladora, que en diferentes medios de comunicación, en los últimos días se han vertido diferentes notas periodísticas, las cuales son un hecho notorio y público, que han permeado en el ánimo de los habitantes de San Andrés Cholula, generando incertidumbre y un ambiente de desconfianza hacia los cuerpos de Seguridad Pública, siendo entre otras, las más relevantes, estas:

"Narcolaboratorio vendía dulces, frituras y gomitas con droga a niños y adolescentes en escuelas", la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2024/5/24/narcolaboratorio-vendia-dulces-frituras-gomitas-con-droga-ninos-adolescentes-en-escuelas-329641.html

"Expolicía vinculado a García Luna llega a Seguridad de San Andrés Cholula"; la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://mtpnoticias.com/puebla/municipios/expolicia-vinculado-a-garcia-luna-llega-a-seguridad-de-san-andres-cholula/

"En narcolaboratorio de Cholula había media tonelada de marihuana"; la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.e-consulta.com/nota/2024-06-05/seguridad/en-narcolaboratorio-de-cholula-resguardaba-media-tonelada-de-marihuana#google_vignette

"Presentarán denuncias contra funcionarios públicos por 'narcolaboratorio' en Cholula" la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.poblanerias.com/2024/05/narco-laboratorio-en-cholula/

“Sí habrá denuncias vs alcaldes involucrados en narcolaboratorio de Cholula, confirma Fiscalía”; la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.diariocambio.com.mx/2024/policiaca/si-habra-denuncias-vs-alcaldes-involucrados-en-narcolaboratorio-de-cholula-confirma-fiscalia/

“¡Cargaban un arsenal! Detienen a cinco hombres por portación de armas en Tlaxcalancingo”; la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.diariocambio.com.mx/2024/policiaca/cargaban-un-arsenal-detienen-a-cinco-hombres-por-portacion-de-armas-en-tlaxcalancingo/

“Mientras incrementa el robo de autopartes en San Andrés Cholula oficiales de este municipio detienen y agreden a señor de la tercera edad”; la cual puede ser consultada en el siguiente link: https://www.facebook.com/100063710484511/posts/987131713420502/?mibextid=oFDknk&rdid=k8Qjk18VCB1srdRL

C O N C L U S I Ó N.

La situación revelada en torno al "narco laboratorio" que manipulaba golosinas con drogas ilícitas en San Andrés Cholula, no solo es un ataque a la integridad de nuestra juventud, sino también una afrenta a la seguridad y confianza de toda la comunidad. Es imperativo que, ante este escenario desolador, la sociedad y las autoridades nos unamos en un compromiso conjunto para erradicar la criminalidad, hacer justicia y garantizar que nunca más se repitan hechos tan repugnantes.

Es momento de actuar con determinación y contundencia, sancionando a los responsables y fortaleciendo los mecanismos de supervisión y control para prevenir la impunidad y la corrupción. Solo a través de la colaboración, la transparencia y el cumplimiento estricto de la ley, podremos proteger a nuestras generaciones futuras y construir un entorno seguro y digno para todos.

El desafío que enfrentamos no solo se limita a castigar a los culpables, sino a transformar nuestros sistemas de seguridad y justicia para que sean verdaderamente eficaces y confiables. Es hora de demostrar que la impunidad no tiene cabida en nuestra sociedad, y de asegurar que la protección de los más vulnerables sea una prioridad absoluta.

En este tiempo de adversidad, la unidad y la voluntad ciudadana son indispensables para superar los obstáculos y construir un futuro mejor. Hagamos de esta experiencia una lección aprendida, un punto de inflexión hacia un horizonte de justicia, seguridad y bienestar para todos los habitantes de San Andrés Cholula y de nuestro bello estado.

Juntos, podemos hacer frente a los desafíos presentes y recuperar la confianza en nuestras instituciones, en nuestra comunidad y en nosotros mismos. Sigamos adelante con determinación y esperanza, trabajando juntos para construir un futuro más seguro, justo y próspero para todos.

Por todo lo antes expuesto presento el siguiente Punto de:

A C U E R D O.

PRIMERO. Se exhorta al titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que**, conforme a sus atribuciones, ordene a quien corresponda para que realice las investigaciones correspondientes y en su caso finque o deslinde responsabilidades a funcionarios del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, por su posible colusión u omisión que derivó en la instalación de un "narco laboratorio" en dicho municipio, donde se encontraron lastimosamente dulces con drogas, mariguana, armas de fuego y cartuchos útiles, entre otras sustancias ilegales, lo anterior, para evitar que un lamentable hecho como este, quede impune o se pueda repetir ante la colusión o falta de capacidades de los elementos de Seguridad Pública Municipal.**

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente **al Ayuntamiento de San Andrés Cholula**, para que conforme a sus atribuciones, inicie la investigación correspondiente por conducto de su Órgano Interno de Control, respecto de la posible colusión u omisión de integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana u otros funcionarios **que derivó en la instalación de un "narco laboratorio" en dicho municipio, donde se encontraron lastimosamente dulces con drogas, mariguana, armas de fuego y cartuchos útiles, entre otras sustancias ilegales** así como para que verifique que **su Secretario de Seguridad, Directores, Subdirectores y mandos en general, cumplan con los requisitos de ley, particularmente que cuenten con sus exámenes de control y confianza respecto del cargo que ostenten, así como para que cuenten con sus nombramientos respectivos, además de hacerle un llamado a todos los elementos para que prioricen el cumplimiento riguroso de los requisitos legales establecidos por la ley, como una muestra de su compromiso con la seguridad, la justicia y el respeto a los derechos humanos de los habitantes del municipio, para fortalecer su legitimidad y contribuir a la construcción de una sociedad más justa, segura y confiable para todas y todos.**

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 25 DE JUNIO DE 2024.

LIZETTE MINTO GARCÍA
DIPUTADA LOCAL.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

El que suscribe, **Diputado Adolfo Alatriste Cantú**, diputado sin partido integrante del Grupo Plural de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado; someto a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez concluido el proceso electoral, es importante que las administraciones salientes y electas (que han sido reconocidas por las autoridades electorales) inicien con los procesos que la ley señala para continuar con los servicios que otorga el municipio en el ámbito de su competencia.

El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.[1]

[1] Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal "El Proceso de Entrega-Recepción en las Administraciones Públicas Locales". https://www.gob.mx/inafed/articulos/proceso-de-entrega-recepcion-en-las-administracion-publicas-locales (Consultado el 17 de junio de 2024).

En el acta de Entrega-Recepción y en sus respectivos anexos se describe el estado que guarda la administración pública municipal, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con la información que se señala a continuación:

- Organización. Conformación y Operación del Ayuntamiento.
- Planeación. Planes y Programas.
- Marco regulatorio y situación legal. Disposiciones jurídicas.
- Financiera. Información Presupuestal y Contable.
- Administrativa. Toda la documentación de la operación.
- Obra Pública. Expedientes Técnicos.
- Transparencia. Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia.
- Compromisos Institucionales. Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de la entrega.

La Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentar la transmisión del patrimonio público y sobre todo brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Los Sujetos Obligados en el proceso de la Entrega-Recepción Municipal son todos aquellos servidores públicos que sean Titulares o Encargados de Despacho de las unidades administrativas de todos los niveles, desde las áreas de nivel dirección y hasta las jefaturas de departamento, entre los que se encuentran los siguientes:

- Presidente o Presidenta Municipal;

- Síndicos;
- Regidoras y Regidores;
- Secretaria o secretario del Ayuntamiento;
- Tesorero Municipal;
- Secretarios, directores, coordinadores y jefes de departamento.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, ***teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre****, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

…"

En nuestro estado, se encuentra vigente la **Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla**, conforme al artículo 1° de la referida norma, tiene por objeto:

I. ***Determinar la obligación de las personas Servidoras Públicas que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza****, en la Administración Pública Estatal o Municipal, a través de sus Dependencias y Entidades, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en los organismos constitucionales autónomos, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en*

cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente las sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros, patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;

II. ***Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos****, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos constitucionales autónomos, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente;*

III. Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea, y

IV. Determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de entrega–recepción.

El acto de entrega recepción es un procedimiento de suma importancia para las administraciones municipales entrantes, ya que su correcta ejecución garantiza el buen desarrollo de los servicios municipales y que las y los habitantes de los municipios no se vean afectadas por los cambios de la administración municipal.

La referida norma estatal que regula el acto de entrega-recepción establece los lineamientos del procedimiento en general, especificándose cual deberá ser el contenido del acta de la entrega recepción; el acto de verificación y validación que deberá llevarse a cabo; los términos para subsanar las observaciones que se realicen a la Persona Servidora Pública Saliente; así como

las responsabilidades y las sanciones por el incumplimiento del acto de entrega – recepción.

La referida Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el Capitulo Cuarto "Del Procedimiento de Entrega-Recepción de los Ayuntamientos", señala que para el caso de los Ayuntamientos se conformarán dos comisiones: una por el Ayuntamiento saliente y otra por el Ayuntamiento electo, quienes se reunirán en la Presidencia Municipal, cinco días antes de la toma de protesta Constitucional del Ayuntamiento entrante, para comenzar el proceso de entrega–recepción.

En el acto de entrega-recepción, deberá estar presente una o un representante de la Auditoría Superior del Estado, una o un representante del órgano interno de control o instancia homóloga y dos ciudadanas o ciudadanos residentes del Municipio, como testigos de honor. La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, siendo causal de responsabilidad de las Comisiones el no llevarla a cabo en tiempo y forma.

El artículo 17 de la referida norma estatal, menciona que además de los documentos como el acta entrega-recepción, los informes, estados financieros y de situación programática y presupuestaria, así como anexos, es obligación del Ayuntamiento Saliente, hacer entrega de:

I. Los libros de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento saliente y la información sobre el lugar donde se encuentran los libros de las administraciones municipales anteriores;

II. La documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;

III. La documentación acerca del estado que guarda la cuenta de la Hacienda Pública Municipal, la que deberá incluir la información relativa a los estados financieros, los ingresos y egresos del Municipio, las observaciones, recomendaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior del Estado o por el Congreso del Estado, por sí o a través de la Comisión correspondiente;

IV. La situación que guarda la deuda pública municipal, la documentación relativa y su registro;

V. El estado de la obra pública ejecutada, en proceso de ejecución y en programación en el Municipio, así como la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a la misma;

VI. La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos;

VII. La plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos y demás información conducente;

VIII. La documentación relativa a convenios o contratos que el Municipio haya celebrado con otros Municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares;

IX. La documentación relativa a los programas municipales y proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;

X. El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal;

XI. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento

XII. Entregar la documentación en la que consten los Registros Fiscales del Municipio, así como aquélla que contenga el estado que guarda la recaudación de los ingresos municipales; y

XIII. La demás información relevante, para garantizar la continuidad de la Administración Pública Municipal.

En este sentido, la o el Síndico del Ayuntamiento electo levantará acta circunstanciada de la entrega-recepción, en los términos del Capítulo Segundo de la multicitada Ley; proporcionando además copia a las y los integrantes del Ayuntamiento saliente que participaron y a la o el representante de la Auditoría Superior del Estado, quedando un ejemplar en la Secretaría General del Ayuntamiento a disposición del público para su consulta.

Una vez concluida la entrega-recepción, la Comisión del Ayuntamiento electo; se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación conducente, para formular un dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Al término del plazo antes mencionado, y de existir inconsistencias en la documentación entregada, la comisión del Ayuntamiento electo, deberá llamar a la comisión del Ayuntamiento saliente involucrados para solicitar cualquier información o documentación que estime necesarias a fin de subsanar inconsistencias, los que estarán obligados a proporcionarlas y atender las observaciones consecuentes.

Por lo que una vez subsanadas las observaciones correspondientes; el Ayuntamiento emitirá un acuerdo, mismo que no exime de responsabilidad a las y los integrantes y servidores públicos del Ayuntamiento saliente.

El Ayuntamiento electo, dentro de los dos días hábiles siguientes, deberá remitir copia del expediente de entrega-recepción, a la Auditoría Superior del Estado, para efecto de la revisión de las cuentas públicas municipales.

El artículo 16 BIS menciona que se deberá conformar una **Comisión de Transición Municipal**, cuarenta y cinco días antes de la toma de protesta constitucional del Ayuntamiento electo, esto con el objeto de iniciar el procedimiento de transición que dará pauta al proceso de entrega-recepción.

En este orden de ideas, la correcta observación y cumplimiento por parte de los Ayuntamientos salientes y electos, de lo establecido en la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, garantizará la gobernabilidad y la continuidad de los servicios municipales en beneficio de las y los habitantes; por todo lo antes referido presento el siguiente Punto de:

A C U E R D O

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 217 Municipios del Estado de Puebla para que durante el periodo de transición municipal y el proceso de entrega-recepción, las personas servidoras públicas observen en su actuar y se conduzcan conforme a lo establecido en la **Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla.**

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE JUNIO DE 2024.

DIP. ADOLFO ALATRISTE CANTÚ
INTEGRANTE DEL GRUPO PLURAL DE LA LXI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.

La que suscribe, ***Diputada Mónica Silva Ruiz*** integrante del Partido del Trabajo de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI, y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente ***Punto de Acuerdo***, al tenor de lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que, en el año 2020, se adicionó al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho humano a la movilidad, estipulando que este debe realizarse en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Asimismo, el artículo 115 otorga a los municipios la facultad de formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal, incluidos los planes de movilidad y seguridad vial.

Igualmente, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, aprobada dos años después del reconocimiento del derecho a la movilidad en nuestra Constitución, establece en su artículo 31 que la planeación de la movilidad y la seguridad vial, realizada por cualquiera de los tres órdenes de gobierno, debe integrar los principios y la jerarquía de la movilidad establecidos en la misma ley. Este marco normativo obliga a priorizar el beneficio de la persona, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad, asegurando que sus necesidades sean atendidas de manera preferente en el uso y disposición de las vías públicas.

Además, la Ley impulsa activamente la adopción de nuevos hábitos de movilidad urbana sustentable y establece medidas para prevenir accidentes, promoviendo así un entorno seguro y eficiente para todos los usuarios del sistema de transporte. Este enfoque no solo busca mejorar la movilidad urbana, sino también garantizar la protección integral de los ciudadanos y la sostenibilidad ambiental en el ámbito urbano.

Por lo que se refiere a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el artículo 4º establece que las entidades federativas deben coordinar sus acciones con la federación, otras entidades federativas, municipios asociados o demarcaciones territoriales, según corresponda, para el ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y metropolitano. Asimismo, la ejecución de acciones, obras e inversiones en infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, incluyendo movilidad y accesibilidad universal, debe observar diversos principios de política pública. Estos principios, tales como la accesibilidad universal, movilidad, equidad e inclusión, buscan garantizar el pleno ejercicio de derechos y fomentar la cohesión social mediante medidas que prevengan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos.

De hecho, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece la responsabilidad tanto del Estado como de los Municipios de combatir cualquier forma de discriminación y de promover el desarrollo integral y sostenible de las comunidades indígenas y pueblos originarios. Esta disposición constitucional subraya la necesidad de que los Municipios adapten sus programas de desarrollo urbano, vivienda, movilidad y seguridad vial para satisfacer las necesidades específicas y realidades culturales de estos grupos.

Teniendo en cuenta que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla confiere a la **Secretaría de Infraestructura del Estado** la responsabilidad de formular y conducir políticas generales, así como normas y lineamientos específicos en materia de obra pública, infraestructura vial y movilidad, incluyendo la regulación, promoción, planificación y ejecución de obras públicas, así como el establecimiento de acuerdos y normas técnicas para el funcionamiento de la infraestructura estatal. Además de tener la capacidad legal para celebrar convenios, contratos y acuerdos necesarios para la ejecución de obras públicas, pudiendo establecer colaboraciones con entidades privadas y otros niveles de gobierno.

Además de señalar que, la **Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla** es responsable de formular y dirigir las políticas generales, normas y lineamientos, pero en materia de transporte, movilidad y seguridad vial. Además de, atender las necesidades de los municipios y colaborar con distintas autoridades en la planificación, elaboración y desarrollo de proyectos urbanos y de transporte. Su participación en el análisis de proyectos de infraestructura de movilidad y sus servicios auxiliares es crucial para garantizar que las políticas de movilidad se rijan por principios de asequibilidad, seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión, igualdad, equidad, modernidad e innovación tecnológica. La priorización del desplazamiento de peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad.

Por su parte, la **Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial** cuenta entre sus atribuciones, el formular, evaluar y ejecutar las políticas de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, con la participación de los ayuntamientos mediante convenios correspondientes; siendo responsable de establecer en los programas integrales de desarrollo urbano las estrategias necesarias para el desarrollo de infraestructura urbana y su ejecución.

En este contexto, la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDATU-2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril del presente año, tiene como objetivo establecer los requisitos generales para el diseño y rediseño de calles urbanas bajo jurisdicción federal, estatal y municipal. Su propósito es mejorar la movilidad, asegurando condiciones de accesibilidad y seguridad vial para todas las personas usuarias. Asimismo, esta norma orienta el desarrollo urbano hacia un modelo sostenible que busca reducir las brechas de desigualdad. De aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, se extiende a todas las calles existentes y nuevos proyectos, desde la fase de diseño hasta su ejecución, incluyendo aquellos que se realicen bajo concesión.

De acuerdo con la NOM en cita, el proceso de planeación para el diseño de vías urbanas debe ser comprendido como un conjunto de actividades relacionadas entre sí, que tienen por objetivo mejorar la movilidad cotidiana de las personas usuarias, a efecto de generar alternativas de acciones bajo un enfoque de accesibilidad, habitabilidad, inclusión, sostenibilidad, resiliencia y seguridad vial.

Igualmente contempla que, con objeto de mejorar las condiciones ambientales y sociales de los asentamientos humanos, se deben considerar los principios de diseño de inclusión, seguridad, sostenibilidad y resiliencia.

Destacando como criterios para el principio de inclusión: la prioridad a personas usuarias vulnerables, el diseño universal, y la perspectiva de género. Indicando respecto de esta última que en la planeación como el diseño de las vías deben reconocer que existe una relación diferenciada entre movilidad y género, a efecto de visibilizar las vivencias de mujeres y niñas, dar valor a las tareas de reproducción, así como de cuidado, reconocer la diversidad funcional y de cuerpos, para contar con elementos urbanos que permitan que exista equidad sustantiva en el uso de la calle.

Esta normativa reconoce la importancia de jerarquizar los modos de transporte, comenzando por las necesidades de movilidad de personas con limitaciones físicas y peatones, seguidos por usuarios de transporte no motorizado, transporte público de pasajeros y transporte de carga, y finalmente usuarios de transporte particular.

Resulta importante señalar que, según el estudio del Instituto de Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM[1]) sobre accidentes viales en Puebla, publicado en abril de 2024, se observa una cifra significativa en los accidentes que involucran unidades de transporte público en el Estado de Puebla con un total de 9,852 accidentes de tránsito en 2023.

Tal como, las cifras del colectivo "Ni Una Muerte Vial"[2], mismo que surge en noviembre de 2018, a partir del atropellamiento de Emmanuel Vara Zenteno, activista y entonces Director de la Gestión del Movilidad del Ayuntamiento de Puebla, donde se muestra un total de 2,924 víctimas, peatones, ciclistas y motociclistas, en siniestros de tránsito, como se muestra a continuación:

[1] Instituto de Gestión, Administración y Vinculación Municipal (IGAVIM). (2024). Accidentes viales en los 10 municipios más poblados del estado de Puebla en el año 2023. Recuperado de https://shorturl.at/HJxWy
[2] Ni una Muerte Vial. (s.f.).Tablero de información Puebla 2023. Recuperado el 23 de junio de 2024, de https://niunamuertevial.mx/dashboard/

Figura 1. Victimas en siniestros de tránsito en el Estado de Puebla del año 2023.

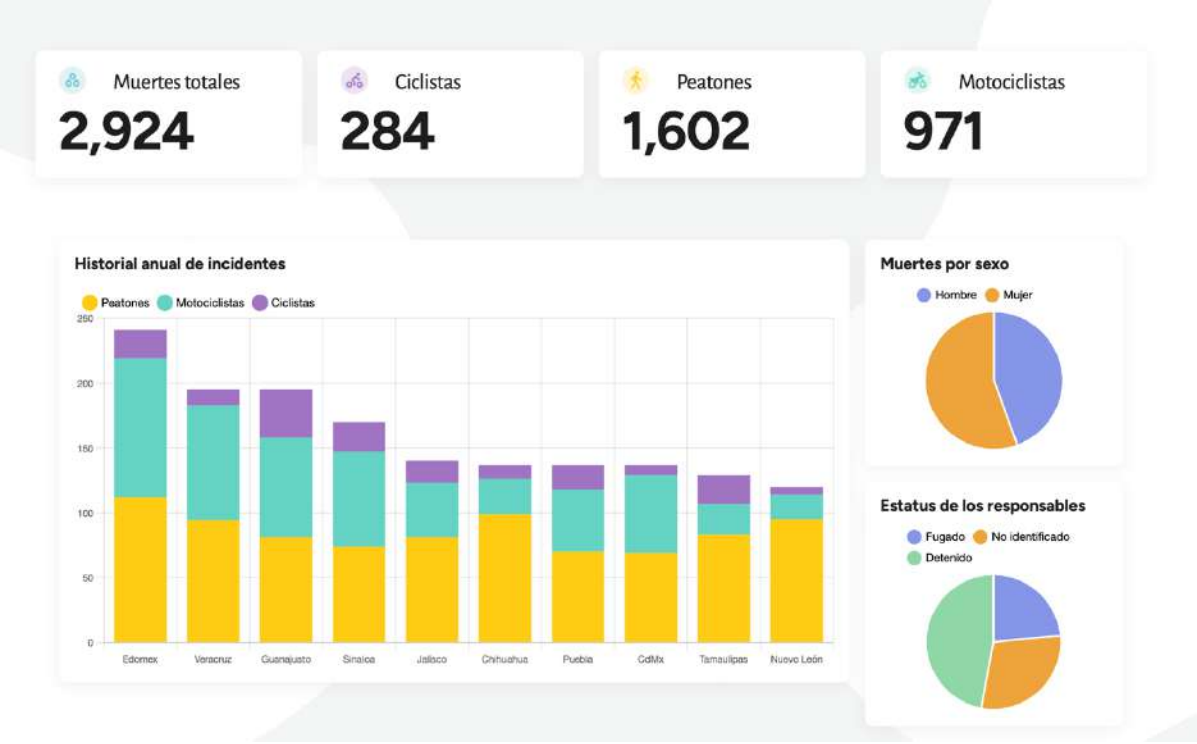

Nota. Elaboración del colectivo "Ni una muerte vial"

Este fenómeno subraya una problemática significativa en relación con la operatividad de las infraestructuras viales en nuestra entidad, evidenciando que los grupos más perjudicados son aquellos cuya movilidad se ve comprometida por un entorno que no garantiza su seguridad ni su accesibilidad de manera equitativa.

Además, la normativa enfatiza la inclusión y accesibilidad universal en el diseño de calles, considerando las necesidades específicas de diferentes usuarios, como personas con movilidad reducida, usuarios de transporte no motorizado y vehículos motorizados. Se establecen criterios para la geometría vial, la seguridad en intersecciones, la reducción de velocidades y la integración de elementos urbanos que favorezcan la habitabilidad y el confort de los ciudadanos.

De igual modo, detalla especificaciones técnicas para pavimentación, arborización, iluminación y mobiliario urbano, asegurando que los proyectos viales cumplan con altos estándares de calidad y sostenibilidad. Estas normas buscan mejorar la habitabilidad y

funcionalidad de las vías urbanas, promoviendo el uso de materiales reciclados y técnicas constructivas que faciliten el mantenimiento a largo plazo.

La implementación de la NOM-004-SEDATU-2023 requiere la participación activa de las autoridades locales asegurando un proceso de planificación inclusivo y transparente. Se enfatiza la importancia de evaluar y mitigar los impactos sociales y ambientales durante la ejecución de obras, mediante la aplicación de programas de gestión y monitoreo adaptados a cada contexto urbano.

La necesidad de supervisar y aplicar esta Norma Oficial no solo obedece al cumplimiento del derecho de movilidad de las y los poblanos, disminuyendo la exposición a un accidente de tránsito, sino que también responde a la urgente necesidad de mejorar el diseño de las ciudades del país. En este sentido, es crucial que las normas de planeación se implementen de manera eficiente y efectiva, sin que ello implique necesariamente mayores gastos para las autoridades correspondiente. Además, garantizar el derecho a la movilidad y la accesibilidad universal contribuye a la creación de entornos urbanos más inclusivos y sostenibles, beneficiando a toda la comunidad y promoviendo un desarrollo integral y equitativo.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado, que someto a este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las Secretarías de Infraestructura; de Movilidad y Transporte; y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a los 217 Ayuntamientos; todos del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, a implementar los requisitos generales establecidos en la "NOM-004-SEDATU-2023" para el diseño y/o rediseño de las calles urbanas de jurisdicción estatal y municipal, con la finalidad de mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial para todas las personas usuarias de la vía, así como orientar el desarrollo urbano hacia un modelo sostenible que contribuya a cerrar brechas de desigualdad.

SEGUNDO. – Se exhorta de manera atenta y respetuosa a las Secretarías de Infraestructura; de Movilidad y Transporte; y de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, así como a los 217 Ayuntamientos; todos del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia, de conformidad con sus atribuciones, y en su caso, de manera coordinada; a fin de que lleven a cabo las acciones necesarias y suficientes que permitan el cumplimiento puntual de la NOM-004-SEDATU-2023; así como la capacitación correspondiente relativa a la Norma Oficial Mexicana en cita, del personal a su cargo.

TERCERO. - Se exhorta de manera atenta y respetuosa, a los 217 Municipios del Estado de Puebla, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones, a fin de incorporar la NOM-004-SEDATU-2023 en los planes o programas municipales de desarrollo urbano y de centros de población, así como la adecuación de la regulación municipal correspondiente, con la finalidad de mejorar la movilidad en condiciones de accesibilidad y seguridad vial para todas las personas usuarias de la vía y orientar el desarrollo urbano hacia un modelo sostenible que contribuya a cerrar brechas de desigualdad.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 25 DE JUNIO DE 2024

DIPUTADA MÓNICA SILVA RUIZ
INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE.

El suscrito **DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XX, 44 Fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **Punto de Acuerdo**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO.

1.- El derecho al libre tránsito es una garantía fundamental consagrada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto constitucional reza lo siguiente: "Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo limitaciones que imponga la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y los que dictamine la ley sobre inmigración, y sobre salubridad general de la República, o sobre perniciosidad de los extranjeros residentes en el país."

Es decir, la carta magna garantiza que cualquier individuo puede moverse libremente por todo el país, un derecho que es esencial para el desarrollo personal y social. El libre tránsito no solo facilita la movilidad de las personas, sino que también es fundamental para el

ejercicio de otros derechos como el derecho al trabajo, la educación y la salud.

2.- El derecho al libre tránsito, solo puede ser limitado por la propia Constitución en situaciones específicas, como, responsabilidad criminal o civil, en la cual una persona puede ser restringida en su movilidad si tiene procesos judiciales pendientes o condenas que cumplir, o por cuestiones de inmigración y salubridad, en la cual la propia ley puede imponer restricciones para proteger la salud pública y controlar la inmigración. Esto incluye medidas sanitarias en caso de epidemias o pandemias. O por perniciosidad de extranjeros, en la cual se pueden tomar medidas contra extranjeros cuya permanencia en el país sea considerada peligrosa o perjudicial.

El derecho al libre tránsito es una pieza fundamental dentro del marco de derechos humanos garantizados por nuestra Carta Magna. Asegura que todas las personas pueden moverse libremente dentro del territorio nacional, lo cual es vital para la plena realización de otros derechos y libertades y solo por circunstancias especiales y temporales como todos los derechos, su ejercicio puede estar sujeto a ciertas restricciones que deben ser justificadas, proporcionadas y legales, garantizando así el equilibrio entre la libertad individual y el interés público.

3.- En fecha 28 de noviembre de 2022, la Secretaría del Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se expide el programa de modalidades a la circulación, con base en la calidad del aire, certificados y hologramas de verificación vehicular que porten los vehículos que transiten en la zona metropolitana del valle de Puebla. Estableciéndose en el Capítulo IX, de dicho acuerdo el pase turístico. Mismo que a la letra reza:

IX. PASE TURÍSTICO. - Es el documento gratuito expedido por la SMADSOT que se otorga a vehículos de uso particular no mayores a 15 años de antigüedad del extranjero o foráneos al Estado de Puebla.

Los vehículos que porten dicho documento permite exentar las modalidades a la circulación establecidas en el presente Programa, una vez por semestre con una vigencia de 14 días, 4 veces por semestre con una vigencia de 3 días (plazos no consecutivos) o dos veces por semestre con una vigencia de 5 días cada una (plazos no consecutivos), su tramitación y otorgamiento es completamente gratuito mediante el sitio oficial de la SMADSOT, las modalidades a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que lo porten, serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la SMADSOT o la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Los requisitos necesarios para generar el pase turístico se encuentran estipulados en el sitio oficial de la SMADSOT.

4.- El derecho al libre tránsito, garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es fundamental para la libertad de movimiento dentro del país. Sin embargo, en nuestra Entidad, a partir del 2022, las autoridades administrativas han implementado medidas que restringen este derecho, como la exigencia de un pase turístico temporal para circular en determinado tiempo en cierto territorio poblano, alegando que esta medida tiene como objetivo regular la entrada y circulación de vehículos con placas de otros Estados en zonas metropolitanas, bajo la premisa de controlar la contaminación y el tráfico. Acuerdo que carece de competencia y proporcionalidad, pues las autoridades administrativas locales no tienen competencia para imponer restricciones que afecten el libre tránsito a nivel nacional. Además, cualquier medida restrictiva debe ser proporcional y justificada, cosa que los pases turísticos no cumplen al imponer restricciones generalizadas sin un análisis individualizado de su necesidad y eficacia.

Por otro lado, toda restricción al libre tránsito debe estar expresamente prevista por la ley. En el caso específico la figura de los pases turísticos no tiene una base legal clara y podrían ser considerados arbitrarios. Estas medidas generan discriminación indirecta al afectar desproporcionadamente a personas de Estados distintos al de la Ciudad que impone la restricción, lo que es contrario al principio de igualdad ante la ley.

La imposición de restricciones al libre tránsito mediante la exigencia de un pase turístico temporal por parte de una autoridad administrativa puede ser considerada ilegal, al no cumplirse con los principios de legalidad, necesidad, y proporcionalidad. Estas medidas deben ser evaluadas cuidadosamente para asegurar que no violen derechos constitucionales fundamentales y que sean justificadas bajo un marco legal claro y específico. La protección del medio ambiente y el control del tráfico son objetivos legítimos, pero deben ser alcanzados mediante políticas que respeten los derechos garantizados por la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- Exhortar de manera respetuosa al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaria del Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, a que en uso de sus atribuciones legales, se deje sin efecto el pase turístico en nuestra Entidad, mediante la modificación de su acuerdo respectivo, por ser violatorio del derecho al libre tránsito consagrado en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y alcanzar los objetivos legítimos de protección del medio ambiente y el control del

tráfico, mediante políticas que respeten los derechos garantizados por la Constitución.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HORICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

A 24 DE JUNIO DE 2024.

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXI, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su numeral 1°, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que del mismo modo, la Constitución General menciona que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que de igual modo, el numeral 4° del multicitado ordenamiento dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y

cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Que asimismo, también contempla que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, motivo por el cual, este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Que de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las niñas, niños y los adolescentes tienen los mismos derechos humanos generales que las personas adultas, y también derechos específicos, derivados de sus necesidades especiales.

Que por lo anterior, se debe considerar que son seres humanos y titulares de sus propios derechos, tan es así que la Convención sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que las y los niños puedan desarrollar todo su potencial, de tal manera, que este instrumento internacional ofrece una visión de la niñez como individuo y como miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiadas, para su edad y etapa de desarrollo.

Que esta Convención reconoce la dignidad humana fundamental de todas y todos los niños, así como la urgente necesidad de velar por su bienestar y su desarrollo, dejando en claro la idea de que todas las niñas y los niños deben tener derecho a una calidad de vida básica, en lugar de ser un privilegio que pocos disfrutan.

Que no existe la menor duda que las y los niños tienen que depender de las personas adultas, para recibir los cuidados y orientación que requieren para llegar a ser independientes, sin embargo, cuando las personas adultas responsables de su crianza, no pueden satisfacer sus necesidades, corresponde al Estado, como principal garante de derechos, buscar alternativas que tengan en cuenta el interés superior de la niñez.

Que en este orden de ideas, es importante señalar que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta última publicada el 4 de diciembre de 2014, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala, entre algunos otros, los siguientes:

- ✓ Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- ✓ Derecho a vivir en familia;
- ✓ Derecho a la igualdad sustantiva;
- ✓ Derecho a no ser discriminado;
- ✓ Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- ✓ Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- ✓ Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- ✓ Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- ✓ Derecho a la educación;
- ✓ Derecho al descanso y al esparcimiento;
- ✓ Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- ✓ Derecho de participación;

- ✓ Derecho de asociación y reunión;
- ✓ Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso; y
- ✓ Derecho a la intimidad.

Que en este sentido, respecto del derecho a la intimidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales, que no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquéllos que tengan carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permitan identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

Que bajo ese tenor, la intimidad de las niñas, los niños y las y los adolescentes, debe entenderse como el respeto y la protección de su dignidad como personas, retomando que, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo décimo primero "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación".

Que asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el derecho a la integridad personal en sus diferentes vertientes al disponer que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, detallando que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas a su vida privada, tal como ha quedado señalado.

Que en esa tesitura, de acuerdo con el UNICEF, la exposición pública de los niños, niñas y adolescentes les coloca en una situación vulnerable frente a la difamación, la estigmatización y el riesgo de ser etiquetados, y de que se les perpetué como víctimas o agresores, aunado a esto, de conformidad con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) establecen que

para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a las niñas, niños o adolescentes, se deberá respetar el derecho de estos a la intimidad.

Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha manifestado acerca del trato que deben recibir las y los menores de edad víctimas de delito, en relación con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, concluyendo en:

> *"De acuerdo con las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos, emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, dentro de los procedimientos judiciales en que intervengan menores como víctimas, deberán aplicarse las medidas suficientes con el fin de:*
>
> *a) reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias;*
>
> *b) evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso;*
>
> *c) utilizar medios de ayuda para facilitar el testimonio del niño, como lo son los gestos, manierismos o materiales para expresar una situación (v. gr. muñecos, plastilina o dibujos), así como ejercer supervisión y adoptar las medidas necesarias para garantizar que los niños víctimas sean interrogados con tacto y sensibilidad, para lo cual deben participar personas capacitadas en el trato de menores de edad que logren establecer con mayor facilidad una comunicación efectiva con el infante".*

Que de acuerdo con diversos reportes de medios, los casos de uso de imagen de niñas, niños y adolescentes con diversos fines ha ido en aumento, tan solo en 2017 se registró la difusión de materiales audiovisuales de niñas y niños víctimas de un atentado en una escuela, caso en el que la

organización “Ciudadanos en apoyo a los derechos humanos, A.C.”, tuvo que intervenir para solicitar la protección de la integridad de las y los niños involucrados, pues la difusión del video de los hechos representaba una atenta contra la seguridad e imagen de los afectados.

Que en el 2021, la situación sobre el uso y difusión de imágenes de niñas y niños fue tal que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuvo que aconsejar a madres y padres de familia, así como tutores, evitar la publicación de información que pueda vulnerar la privacidad de menores o ponerlos en riesgo de acoso o ciberbullying.

Que asimismo, el Instituto señaló que compartir datos personales de niñas y niños en redes sociales, como fotografías, nombre o edad, durante las fiestas decembrinas, sin las medidas de seguridad adecuadas puede exponer a los menores a diversos riesgos como el acoso o ciberbullying.

Que recientemente, el INE, las autoridades de protección a niñas, niños y adolescentes, así como las organizaciones de la sociedad civil han refrendado que usar imágenes o medios gráficos de niñas, niños y adolescentes con fines políticos mediáticos representa una atenta contra el interés superior de la niñez, pues detallan que esta práctica representa una situación de vulnerabilidad, ya que actualmente las redes socio-digitales son un repositorio de información permanente en el cual se expone la identidad e integridad de las y los niños, sujetándolos a un lucro que los cosifica como mercancías en lugar de sujetos poseedores de derechos.

Que en este sentido, los lineamientos y recomendaciones al respecto, establecen que las niñas, niños y adolescentes no deben ser utilizados para circular mensajes políticos, además su caso, se deben reunir ciertos criterios como el contar con el consentimiento de sus padres o tutores y dejar constancia de que los menores fueron adecuadamente entrevistados, a fin de garantizar sus derechos humanos.

Que desafortunadamente, con esta fecha, a través de diversas notas periodísticas y videos publicados por medios de comunicación locales, se

observa como el Presidente Municipal de Puebla, C. Adán Domínguez Sánchez, durante un evento del Ayuntamiento celebrado en una escuela secundaria, utiliza con fines políticos y partidistas a estudiantes menores de edad de dicha institución para realizar cuestionamientos, vulnerando de manera exponencial su derecho a la intimidad, así como el principio de interés superior de la niñez.

Que con fundamento en las consideraciones vertidas, es necesario exhortar respetuosamente al C. Adán Domínguez Sánchez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, a que observe la normatividad aplicable a niñas, niños y adolescentes y, en consecuencia, no haga uso de su imagen ni rostro, ya que ello les pone en riesgo y vulnera su derecho humano a la intimidad y el principio del interés superior de la niñez; asimismo a que evite usar recursos públicos y horario laboral, para fines partidistas. Adicionalmente se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para que investiguen si Adán Domínguez Sánchez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, ha violentado protocolos de justicia para niñas, niños y adolescentes, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a Adán Domínguez Sánchez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, a que observe la normatividad aplicable a niñas, niños y adolescentes y, en consecuencia, no haga uso de su imagen ni rostro, ya que ello les pone en riesgo y vulnera su derecho humano a la intimidad y el principio del interés superior de la niñez.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a Adán Domínguez Sánchez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, a que evite usar recursos públicos y horario laboral, para fines partidistas.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, para que investiguen si Adán Domínguez Sánchez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Puebla, ha violentado protocolos de justicia para niñas, niños y adolescentes, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 26 DE JUNIO DE 2024

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DICTAMEN APROBADO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN: 1919

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Procuración y Administración de Justicia; y de Seguridad Pública de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I, II y XVI, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I, II y XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Estado, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la V al artículo 9 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

2. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla, Licenciado Javier Aquino Limón, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Venta y Suministro de

Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla, y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Procuración y Administración de Justicia; y de Seguridad Pública, para su estudio y resolución procedente*".

3. Con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, la Diputada María Yolanda Gámez Mendoza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Estado, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción V del artículo 22 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

4. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Diputada Eliana Angélica Cervantes González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Estado, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado y del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

5. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Diputada Karla Rodríguez Palacios, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de Estado, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual

se reforma el artículo 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.

En esa misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y resolución procedente*".

METODOLOGÍA

- Para la emisión del presente Dictamen, por incidir en la misma materia, en términos de lo previsto por los artículos 116 fracción IV, 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, este órgano legislativo, optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Generar mayor seguridad al interior y exterior de los lugares donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, implementando diversas acciones como, contar con circuito cerrado de televisión, en el interior y exterior de los inmuebles; facilitar las grabaciones correspondientes a la autoridad que lo solicite; contar con servicios privados de seguridad, e incorporando un tipo penal para fortalecer las acciones que se impulsan.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES

Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano de todas las personas, el derecho a la protección de la salud; en ese orden de ideas, la Carta Magna señala en su artículo 117 último párrafo, que las Legislaturas de las entidades federativas dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Que de acuerdo a datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud, el uso nocivo del alcohol causa una alta carga de morbilidad, además ocupa el tercer lugar entre los principales factores de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial, asimismo, tiene importantes consecuencias sociales y económicas, no solo en la persona que lo consume, sino también en sus círculos más cercanos, como lo son familiares, amigos, compañeros de trabajo, incluso desconocidos; de igual forma su uso nocivo es un factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos mentales.

Que en razón de lo anterior, el máximo organismo a nivel mundial en materia de salud señala que entre los mayores problemas relacionados con el consumo excesivo del alcohol se encuentran los siguientes:

- Cada año se producen 3 millones de muertes en el mundo debido al consumo nocivo de alcohol, lo que representa un 5.3% de todas las defunciones.

- En general, el 5.1% de la carga mundial de morbilidad y lesiones es atribuible al consumo de alcohol, calculado en términos de años de vida ajustados en función de la discapacidad (AVAD).

- Más allá de las consecuencias para la salud, el consumo nocivo de alcohol acarrea importantes pérdidas sociales y económicas a las personas y a la sociedad en general.

- El consumo de alcohol provoca defunción y discapacidad a una edad relativamente temprana. Entre las personas de 20 a 39 años, aproximadamente el 13.5% del total de muertes son atribuibles al alcohol.

- Existe una relación causal entre el consumo nocivo de alcohol y una serie de trastornos mentales y comportamentales, además de las enfermedades no transmisibles y los traumatismos.

Que la Organización Mundial de la Salud publicó la *Estrategia mundial para reducir el uso nocivo del alcohol*, a través de la cual realiza un análisis profundo respecto del uso nocivo del alcohol, así como las repercusiones que ello conlleva, tanto en la salud pública como en la salud de las personas a nivel mundial; ante dicha situación propone diversas acciones a realizarse en los Estados parte, estableciendo 10 esferas de acción recomendables, entre las que destaca lo preceptuado en la esfera 5 denominada "Disponibilidad de alcohol", tendiente a que los Estados regulen la disponibilidad comercial o pública del alcohol, mediante

leyes, políticas y programas, estableciendo límites razonables a la distribución de alcohol y el funcionamiento de los puntos de venta de alcohol, a través de la regulación de los días y el horario de apertura de los puntos de venta minorista.

Que de acuerdo a los resultados de la implementación de las estrategias señaladas en el párrafo anterior, la Organización Mundial de la Salud informa en el Anexo II denominado *Datos demostrativos de la eficacia y costo-eficacia de las intervenciones para reducir el uso nocivo del alcohol* de la Estrategia Mundial, que la limitación del horario o los días de venta de bebidas alcohólicas permite reducir el número de problemas relacionados con el alcohol, incluidos los homicidios y agresiones.

Que en el ámbito local, se tiene la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, la cual tiene por objeto regular la venta y suministro de bebidas alcohólicas al establecer las bases y modalidades para autorizar, controlar y regular los establecimientos con estas actividades, así como la implementación de programas para prevenir accidentes y delitos por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Que al ser una legislación estatal, sus disposiciones son de orden público e interés social dentro del territorio del Estado, corresponde su aplicación a los Ayuntamientos y al Ejecutivo del Estado, de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto se expidan, sin que ello transgreda el orden constitucional, de acuerdo a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia con rubro *BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LOS ARTÍCULOS DEL 11 AL 26 DE LA LEY QUE REGULA SU VENTA Y CONSUMO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, NO CONTRAVIENEN LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL,* en la que resuelve que establecer bases generales para la venta, suministro y consumo de alcohol, así como respecto de los horarios de funcionamiento y obligaciones de los responsables, no trasgrede la facultad reglamentaria de los municipios. *Fuente: Registro digital: 178050; Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación; Novena Época; Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 83/2005; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tipo: Tesis de Jurisprudencia.*

Que recientemente en el Estado de Puebla, ha habido un incremento considerable en hechos de tránsito, accidentes, agresiones, homicidios, entre otros, relacionados con el consumo excesivo y nocivo del alcohol, en altas horas de la noche y madrugada, por lo que es interés de la administración pública estatal, proteger a las personas y sus bienes, estableciendo modalidades que permitan reducir los indicadores de incidencia delictiva en el territorio poblano, por lo que se propone reducir el horario máximo de venta y suministro de bebidas alcohólicas permitido

en el Estado, mediante la reforma al artículo 20 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.

Que, de la misma manera, con la finalidad de generar mayor seguridad al interior y exterior de los lugares donde se expendan y consuman bebidas alcohólicas, así como contribuir en la reducción de la incidencia de los hechos referidos en el párrafo anterior, se propone incluir como obligación de las personas que cuenten con Licencia o Permiso para vender o suministrar bebidas alcohólicas en establecimientos específicos, la de contar con circuito cerrado de televisión, con cámaras instaladas en el interior y exterior, evitando al máximo la existencia de puntos ciegos y con respaldo de grabación de 30 días naturales, así como la relativa a proporcionar dicha información a las autoridades competentes cuando se los soliciten, ello permitirá que la autoridad investigadora de los delitos, pueda contar con información certera y fidedigna que sirva de base en las investigaciones que en su momento se pudieran integrar por estos hechos.

Que, coligado con lo antes mencionado, la administración pública busca generar un gobierno moderno e innovador que frene las malas prácticas, aumente la calidad de los servicios y de respuesta a las demandas y necesidades que exige la sociedad, principalmente en materia de seguridad, por lo que se propone reformar la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de exigir a los establecimientos donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas, que el personal que presta servicios privados de seguridad, pertenezca a instituciones debidamente registradas y autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, lo que garantizará que dichos elementos presten un servicio eficiente y respetuoso de los derechos humanos, así como evitar a los mal llamados "cadeneros".

Que, de manera paralela, se realizan modificaciones al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objeto de fortalecer las acciones que se impulsan con esta reforma y con ello sancionar a los responsables de poner en riesgo los bienes jurídicos más preciados, como son la vida, la integridad y la salud, por lo que se incorpora un tipo penal que sanciona a las personas que vendan, distribuyan o suministren bebidas alcohólicas sin contar con licencia o permiso, fuera de los horarios establecidos en la Ley.

Con base en lo expuesto, el presente Dictamen reforma los siguientes ordenamientos:

1) La Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla;

2) La Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

3) El Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Para mayor referencia, se plasman las reformas en el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA DE REFORMA**
Artículo 9. Corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones y competencias: I y II. … III. Aprobar e implementar programas de prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, acorde a sus características económicas y sociales, así como a las necesidades de cada municipio~~; y~~ IV. Aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos, en términos de la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que se emitan.	**Artículo 9.** … I y II. … III. Aprobar e implementar programas de prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, acorde a sus características económicas y sociales, así como a las necesidades de cada municipio; IV. **Desarrollar estrategias preventivas y campañas permanentes de difusión e información sobre el consumo responsable del alcohol; y** **V.** Aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos, en términos de la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que se emitan.
Artículo 10. Licencia o permiso provisional es la autorización que otorga el Ayuntamiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas y en su caso, operación y el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere esta Ley, previo cumplimiento de requisitos que establece la misma y los	**Artículo 10.** Licencia o permiso provisional es la autorización que otorga el Ayuntamiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas y en su caso, operación y el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere esta Ley, previo cumplimiento de requisitos que establece la misma, **la legislación**

reglamentos municipales correspondientes. En caso de que no exista disposición reglamentaria en el municipio, el Ayuntamiento podrá expedir las licencias o permisos provisionales para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en los términos y previos requisitos que establece esta Ley.	**aplicable** y los reglamentos municipales correspondientes. **Se deroga.**
Artículo 11. Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, aquellos que cuentan con un espacio propicio para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento, los cuales pueden tener un espacio para ofrecer al público espectáculos o espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, o bien, ofrecer a los asistentes alimentos o botanas para acompañar las bebidas alcohólicas para su consumo inmediato dentro del establecimiento.	**Artículo 11. …** **La seguridad de estos establecimientos estará a cargo de elementos contratados por prestadores de servicios de seguridad privada con autorización vigente dentro del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento.** **Asimismo, estos establecimientos deberán contar con circuito cerrado de**

	televisión, con cámaras instaladas en el interior y exterior del establecimiento evitando al máximo la existencia de puntos ciegos; el respaldo de la grabación de dicho sistema, tendrá una vigencia mínima de 30 días naturales. **Las personas titulares de licencias o permisos provisionales, así como los responsables o encargados de los establecimientos señalados en este artículo, están obligadas a permitir el acceso a los mismos, al personal de Seguridad Pública, elementos de la Fiscalía General del Estado o cualquier otra autoridad competente cuando así lo soliciten; de igual forma, deberán entregarles la información y archivos digitales de las cámaras de vigilancia de manera pronta y expedita, cuando les sea requerido. El incumplimiento de esta disposición tendrá como consecuencia la revocación o cancelación de las licencias o permisos provisionales respectivos, para lo cual, la autoridad competente notificará al Ayuntamiento la conducta cometida, para que éste realice las acciones conducentes.**
Artículo 14. Se entiende por establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones,	**Artículo 14.** Se entiende por establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, **palenques,** teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan

espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales. En los espectáculos públicos sólo se permite el expendio de bebidas en envase de cartón, plástico o cualquier otro material que no represente ningún peligro. Los Ayuntamientos deben regular la forma, lugares, y demás aspectos relativos a la venta de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos.	exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales. En los espectáculos públicos sólo se permite el expendio de bebidas en envase de cartón, plástico o cualquier otro material que no represente ningún peligro**, preferentemente de materiales biodegradables.** Los Ayuntamientos deben regular la forma, lugares, y demás aspectos relativos a la venta **y suministro** de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos. **La seguridad de estos establecimientos, estará a cargo de los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización vigente dentro del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento.**
Artículo 16. Los solicitantes de las licencias a que se refiere esta Ley, para la expedición y vigencia de la misma, deberán cumplir los requisitos siguientes: **I. a XI. …** **XII.** Reunir los requisitos que establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.	**Artículo 16.** Los solicitantes de las licencias a que se refiere esta Ley, para la expedición y vigencia de la misma, deberán **entregar la documentación requerida y** cumplir **con** los requisitos siguientes: **I. a XI. …** **XII. Para el caso de los establecimientos a que se refieren los artículos 11 y 14 de esta Ley, exhibir contrato original de prestación de servicios de seguridad privada, en el cual, la prestadora con la que se celebre el contrato, cuente con autorización vigente en el Estado de Puebla, así como con la validación del**

	registro del servicio emitido por la Dirección General de Seguridad Privada del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla. **Es obligación de la persona titular de las licencias o permisos provisionales, el corroborar que la prestadora de servicios con la cual se pretenda celebrar el contrato de prestación de servicio de seguridad privada, cuente con autorización vigente para brindarlo dentro del Estado de Puebla, a fin de no incurrir en responsabilidades previstas en la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla;** **XIII. Para los establecimientos a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, acreditar contar con circuito cerrado de televisión, con cámaras instaladas en el interior y exterior del establecimiento, evitando al máximo la existencia de puntos ciegos; el respaldo de grabación de dicho sistema, tendrá una vigencia mínima de 30 días naturales; y** **XIV.** Reunir los requisitos que establezcan los ordenamientos municipales correspondientes. **…** **…**
… **…**	
Artículo 20.- Los establecimientos a que se refiere esta Ley, funcionarán los días y en los horarios que consten en su licencia o permiso provisional respectivo,	**Artículo 20.-** …

o en su caso, en los que se señalen en el reglamento municipal correspondiente. Los municipios promoverán acciones de coordinación para unificar días y horas de funcionamiento para los establecimientos dedicados a la venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como de programas de prevención de accidentes por consumo excesivo de bebidas alcohólicas, atendiendo al interés social y la seguridad pública.	**Bajo ningún supuesto, los establecimientos específicos y los no específicos, podrán operar, permanecer abiertos o permitir la permanencia o el ingreso de personas o comensales después de las 02:30 horas**.
	Con independencia de lo anterior, queda estrictamente prohibida la venta, enajenación, o suministro de bebidas alcohólicas en cualquiera de los establecimientos que regula esta Ley, después de las 02:00 horas.
	Las licencias, así como los permisos provisionales para los establecimientos previstos en el artículo 14 de esta Ley, se sujetarán a los horarios determinados en el Reglamento Municipal correspondiente o, en su caso, en la autorización respectiva.
	Los municipios promoverán acciones de coordinación para **establecer** programas de prevención de accidentes por consumo excesivo de bebidas alcohólicas, atendiendo al interés social y **a** la seguridad pública.
Artículo 22 Los establecimientos, a través de sus representantes o encargados, están obligados a: I a IV. … V. Abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de	**Artículo 22. …** I a IV. … V. Abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de

edad, personas con discapacidad mental~~, y~~ a personas en manifiesto estado de ebriedad;	edad, personas con discapacidad mental, **a elementos de seguridad pública que porten su uniforme o,** a personas en manifiesto estado de ebriedad;
VI a VIII. …	VI. a VIII …
IX. Cubrir las sanciones por las infracciones de esta Ley, en términos de los ordenamientos municipales correspondientes debiendo conservar en el establecimiento los comprobantes de pago~~; y~~	IX. Cubrir las sanciones por las infracciones de esta Ley, en términos de los ordenamientos municipales correspondientes debiendo conservar en el establecimiento los comprobantes de pago**;**
X. Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.	**X. Contribuir con la información, documentos y en su caso archivos digitales de las cámaras de vigilancia que les sean requeridos por elementos de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado o por cualquier otra autoridad competente en el ejercicio de sus funciones; y** **XI.** Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
ARTÍCULO 15. Quedan comprendidas dentro de los servicios de seguridad privada, las modalidades siguientes: I. Seguridad Privada en Traslado de Bienes y Valores. - Consiste en la prestación de servicios de custodia, vigilancia, cuidado y protección de	**ARTÍCULO 15.** … I. y II. …

bienes muebles o valores, durante su traslado; II. Seguridad Privada en Investigación. - Se refiere a sistemas de prevención y responsabilidades para obtener informes comerciales, de antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas;	
III. Seguridad Privada en los Bienes. - Consiste en la prestación del servicio de custodia, cuidado, protección, y en su caso, localización de bienes muebles e inmuebles, comerciales o no comerciales;	III. Seguridad Privada en los Bienes. - Consiste en la prestación del servicio de custodia, cuidado, protección, y en su caso, localización de bienes muebles e inmuebles, comerciales o no comerciales; así como **en establecimientos a los que se refiere la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y demás previstos en el artículo 14 de la misma Ley;**
IV.- De vigilancia y protección a servicios de depósito de valores y efectivo, operaciones prendarias y de juegos y apuestas. - Consiste en la prestación del servicio de seguridad para usuarios de los mencionados servicios; V.- Seguridad Privada a Personas. - Consiste en la protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario; VI.- Seguridad Privada de la Información. - Consiste en la preservación, integridad y disponibilidad de la información del prestatario, a través de sistemas de	IV a IX. …

administración de seguridad de bases de datos, redes locales, corporativas y globales, sistemas de cómputo, transacciones electrónicas, así como respaldo y recuperación de dicha información, sea ésta documental, electrónica o multimedia; VII.- Servicios de alarmas y de monitoreo electrónico.- Consistente en la instalación de sistemas de alarmas y monitoreo en vehículos, casas, oficinas, empresas y en todo tipo de lugares que se quiera proteger o vigilar, a partir del aviso de los prestatarios, así como recibir y administrar las señales enviadas a la central de monitoreo por los sistemas, y en forma inmediata, dar aviso de las mismas, tanto a las autoridades correspondientes como a los usuarios de los sistemas y equipos, así como a los prestatarios; VIII.- Actividad Vinculada con Servicios de Seguridad Privada. - Se refiere a la actividad relacionada directa o indirectamente con la instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores y establecimientos, y de los equipos, dispositivos, aparatos, sistemas o procedimientos técnicos especializados; y IX.- Actividades relacionadas con consultoría en la materia. - Consistente en brindar asesoría en materia de análisis para la prevención de riesgos y vulnerabilidades.	

ARTÍCULO 30. Una vez obtenida la autorización correspondiente para prestar el servicio de seguridad privada, el prestador de servicios queda obligado a:	**ARTÍCULO 30.** …
I. a XXIV. …	I. a XXIV. …
XXV. Presentar el informe mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de las altas y bajas de vehículos, equipo de radiocomunicación, armamento, comando canino y demás equipo utilizado para la prestación del servicio, ~~y~~	XXV. Presentar el informe mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de las altas y bajas de vehículos, equipo de radiocomunicación, armamento, comando canino y demás equipo utilizado para la prestación del servicio;
XXVI. Las demás que establezca la Ley y el Reglamento.	**XXVI. Elaborar y presentar a la Secretaría de Seguridad Pública, previo a la suscripción del contrato respectivo para la prestación de los servicios de seguridad privada, en la modalidad de Seguridad Privada en los Bienes, en los establecimientos a que se refieren los artículos 11 y 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, un análisis respecto del establecimiento en el que se pretendan prestar los servicios, en el que se definirá el número mínimo de elementos de seguridad privada que serán necesarios para brindar el servicio de manera eficiente y oportuna; una vez aprobado el análisis inscribirlo en el Registro Estatal; y** **XXVII**. Las demás que establezca la Ley y el Reglamento.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
VIGENTE	**PROPUESTA**
Artículo 199 Septies. La sanción establecida en el párrafo primero del artículo anterior, se aumentará hasta en una mitad cuando la venta o suministro de bebidas alcohólicas se haga a menores de edad, o se encuentren adulteradas.	**Artículo 199 Septies. A la persona que venda, distribuya, suministre bebidas alcohólicas sin la licencia o el permiso correspondiente, fuera de los horarios establecidos en la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.**
Sin correlativo	**Artículo 199 Octies. La sanción establecida en el párrafo primero del artículo 199 Sexies y el 199 Septies, se aumentará hasta en una mitad cuando la venta o suministro de bebidas alcohólicas se haga a menores de edad, o se encuentren adulteradas.**

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales; de Procuración y Administración de Justicia; y de Seguridad Pública, posterior al estudio y análisis, tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente las Iniciativas de mérito, con las modificaciones realizadas por las y los integrantes de estas Comisiones Unidas y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115, fracción III, 119, 123 fracciones I, II y XVI, 134, 135, 137, 151, 152, 153 párrafo primero y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I, II y XVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones III y IV del artículo 9, el primer párrafo del 10, el 14, el primer párrafo y la fracción XII del 16, el segundo párrafo del 20, y las fracciones V, IX y X del 22; se **ADICIONA** la fracción V al artículo 9, los párrafos segundo, tercero y cuarto al 11, las fracciones XIII y XIV al 16, los párrafos tercero, cuarto y quinto al 20, y la fracción XI al 22; y se **DEROGA** el segundo párrafo del artículo 10, todos de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 9. …

I y II. …

III. Aprobar e implementar programas de prevención de accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, acorde a sus características económicas y sociales, así como a las necesidades de cada municipio;

IV. Desarrollar estrategias preventivas y campañas permanentes de difusión e información sobre el consumo responsable del alcohol; y

V. Aprobar el refrendo de licencias a los establecimientos, en términos de la presente Ley y las disposiciones reglamentarias que se emitan.

Artículo 10. Licencia o permiso provisional es la autorización que otorga el Ayuntamiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas y en su caso, operación y el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere esta Ley, previo cumplimiento de requisitos que establece la misma, la legislación aplicable y los reglamentos municipales correspondientes.

Se deroga.

Artículo 11. …

La seguridad de estos establecimientos estará a cargo de elementos contratados por prestadores de servicios de seguridad privada con autorización vigente dentro del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento.

Asimismo, estos establecimientos deberán contar con circuito cerrado de televisión, con cámaras instaladas en el interior y exterior del establecimiento evitando al máximo la existencia de puntos ciegos; el respaldo de la grabación de dicho sistema, tendrá una vigencia mínima de 30 días naturales.

Las personas titulares de licencias o permisos provisionales, así como los responsables o encargados de los establecimientos señalados en este artículo, están obligadas a permitir el acceso a los mismos, al personal de Seguridad Pública, elementos de la Fiscalía General del Estado o cualquier otra autoridad competente cuando así lo soliciten; de igual forma, deberán entregarles la información y

archivos digitales de las cámaras de vigilancia de manera pronta y expedita, cuando les sea requerido. El incumplimiento de esta disposición tendrá como consecuencia la revocación o cancelación de las licencias o permisos provisionales respectivos, para lo cual, la autoridad competente notificará al Ayuntamiento la conducta cometida, para que éste realice las acciones conducentes.

Artículo 14. Se entiende por establecimientos donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las instalaciones de servicio al público tales como salones de fiesta, centros de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, palenques, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales.

En los espectáculos públicos sólo se permite el expendio de bebidas en envase de cartón, plástico o cualquier otro material que no represente ningún peligro, preferentemente de materiales biodegradables.

Los Ayuntamientos deben regular la forma, lugares, y demás aspectos relativos a la venta y suministro de bebidas alcohólicas en los espectáculos públicos.

La seguridad de estos establecimientos, estará a cargo de los prestadores de servicios de seguridad privada con autorización vigente dentro del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla y su Reglamento.

Artículo 16. Los solicitantes de las licencias a que se refiere esta Ley, para la expedición y vigencia de la misma, deberán entregar la documentación requerida y cumplir con los requisitos siguientes:

I. a XI. …

XII. Para el caso de los establecimientos a que se refieren los artículos 11 y 14 de esta Ley, exhibir contrato original de prestación de servicios de seguridad privada, en el cual, la prestadora con la que se celebre el contrato, cuente con autorización vigente en el Estado de Puebla, así como con la validación del registro del servicio emitido por la Dirección General de Seguridad Privada del Estado de Puebla, en términos de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Es obligación de la persona titular de las licencias o permisos provisionales, el corroborar que la prestadora de servicio con la cual se pretenda celebrar el contrato de prestación de servicio de seguridad privada, cuente con autorización vigente para brindarlo dentro del Estado de Puebla, a fin de no incurrir en responsabilidades previstas en la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla.

XIII. Para los establecimientos a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, acreditar contar con circuito cerrado de televisión, con cámaras instaladas en el interior y exterior del establecimiento, evitando al máximo la existencia de puntos ciegos; el respaldo de grabación de dicho sistema, tendrá una vigencia mínima de 30 días naturales; y

XIV. Reunir los requisitos que establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

…

…

Artículo 20.- …

Bajo ningún supuesto, los establecimientos específicos y los no específicos, podrán operar, permanecer abiertos o permitir la permanencia o el ingreso de personas o comensales después de las 02:30 horas.

Con independencia de lo anterior, queda estrictamente prohibida la venta, enajenación, o suministro de bebidas alcohólicas en cualquiera de los establecimientos que regula esta Ley, después de las 02:00 horas.

Las licencias, así como los permisos provisionales para los establecimientos previstos en el artículo 14 de esta Ley, se sujetarán a los horarios determinados en el Reglamento Municipal correspondiente o, en su caso, en la autorización respectiva.

Los municipios promoverán acciones de coordinación para establecer programas de prevención de accidentes por consumo excesivo de bebidas alcohólicas, atendiendo al interés social y a la seguridad pública.

Artículo 22. …

I. a IV. …

V. Abstenerse de vender o suministrar bebidas alcohólicas a menores de edad, personas con discapacidad mental, a elementos de seguridad pública que porten su uniforme o, a personas en manifiesto estado de ebriedad;

VI. a VIII …

IX. Cubrir las sanciones por las infracciones de esta Ley, en términos de los ordenamientos municipales correspondientes debiendo conservar en el establecimiento los comprobantes de pago;

X. Contribuir con la información, documentos y en su caso archivos digitales de las cámaras de vigilancia que les sean requeridos por elementos de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado o por cualquier otra autoridad competente en el ejercicio de sus funciones; y

XI. Las demás que establezcan los reglamentos municipales correspondientes.

SEGUNDO. - Se **REFORMAN** la fracción III del artículo 15 y las fracciones XXV y XXVI del 30; y se **ADICIONA** la fracción XXVII al artículo 30, todos de la Ley de Seguridad Privada del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15. …

I y II. …

III. Seguridad Privada en los Bienes. - Consiste en la prestación del servicio de custodia, cuidado, protección, y en su caso, localización de bienes muebles e inmuebles, comerciales o no comerciales; así como en establecimientos a los que se refiere la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla y demás previstos en el artículo 14 de la misma Ley;

IV a IX. …

ARTÍCULO 30. …

I a XXIV. …

XXV. Presentar el informe mensual, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, de las altas y bajas de vehículos, equipo de radiocomunicación, armamento, comando canino y demás equipo utilizado para la prestación del servicio;

XXVI. Elaborar y presentar a la Secretaría de Seguridad Pública, previo a la suscripción del contrato respectivo para la prestación de los servicios de seguridad privada, en la modalidad de Seguridad Privada en los Bienes, en los establecimientos a que se refieren los artículos 11 y 14 de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, un análisis respecto del establecimiento en el que se pretendan prestar los servicios, en el que se definirá el número mínimo de elementos de seguridad privada que serán necesarios para brindar el servicio de manera eficiente y oportuna; una vez aprobado el análisis inscribirlo en el Registro Estatal; y

XXVII. Las demás que establezca la Ley y el Reglamento.

TERCERO. - Se **REFORMA** el artículo 199 Septies; y se **ADICIONA** el artículo 199 Octies, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 199 Septies. A la persona que venda, distribuya, suministre bebidas alcohólicas sin la licencia o el permiso correspondiente, fuera de los horarios establecidos en la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado

de Puebla, se le impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa de cien a mil Unidades de Medida y Actualización.

Artículo 199 Octies. La sanción establecida en el párrafo primero del artículo 199 Sexies y el 199 Septies, se aumentará hasta en una mitad cuando la venta o suministro de bebidas alcohólicas se haga a menores de edad, o se encuentren adulteradas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 90 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos municipales a la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla.

CUARTO. Las Licencias y Permisos otorgados en términos de la Ley para la Venta y Suministro de Bebidas Alcohólicas del Estado de Puebla, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, mantendrán su vigencia, debiendo los establecimientos amparados por los mismos, ajustar su funcionamiento a los horarios establecidos en el artículo 20 de la mencionada ley.

A T E N T A M E N T E
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, VEINTE DE JUNIO DE 2024

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
PRESIDENTA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
SECRETARIO

DIP. ILIANA JOCELYN OLIVARES LÓPEZ
VOCAL

DIP. XEL ARIANNA HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. EDGAR VALENTÍN GARMENDIA DE LOS SANTOS
VOCAL

DIP. JOSÉ MIGUEL ESPINOSA DE LOS MONTEROS GIL
VOCAL

DIP. LIDIA KARELY OCAÑA MADRID
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. EDUARDO ALCÁNTARA MONTIEL
PRESIDENTE

DIP. GERARDO HERNÁNDEZ ROJAS
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. ERIKA PATRICIA VALENCIA ÁVILA
VOCAL

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MÉNDEZ
VOCAL

DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
VOCAL

DIP. MARÍA YOLANDA GÁMEZ MENDOZA
VOCAL

DIP. AZUCENA ROSAS TAPIA
VOCAL

DIP. JORGE LUIS VÉLEZ PAVÍA
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE PUEBLA; DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.